[illegible] el [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de entradas de los Navios y [illegible]

[illegible] de ellos, Comercio de las Provincias

[illegible] de este Reyno [illegible]

[illegible] manufacturas de sus frutos y

[illegible] diferentes providencias [illegible]

[illegible] exceso para contener [illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible] Reyno [illegible]

[illegible]

[illegible]

Tomo 4.º

Este quarto tomo es todo el M.S. y contiene diferentes Relaciones de Repartimientos de Indios, y situados, Producciones de Rentas Reales, Informes de entradas de los Virreyes, y tratamiento de ellos: Govierno de las Provincias de el Reyno de el Perú desde sus primeras conquistas, naturaleza de sus Paises, y Gentes; con diferentes prevenciones hechas por algunos Individuos expertos para conseguir el remedio á que excitaba el estado en que se halló por algun tiempo aquel Reyno. Se hallaran en este dho. tomo distintas Zedulas, ordenes Reales prescribiendo el modo de Governar para instruccion de los Virreyes, y de estos sus progresos.

8

Memoria de los Indios que se repartieron a las minas de castrovirreina, son los siguientes

1

~ de la Provincia de los Collaguas quinientos Indios, y estos se reservaron por estar muy lejos y otras causas que alegaron

~ de la Provincia de parinacocha, y repartimiento de su distrito quinientos Indios

~ de la Provincia de andaguaillas, trecientos

~ de la Provincia de los aymaraes, y su distrito quinientos

~ de la Provincia de los lucanas soras y andamarcas. Trecientos

~ En lugar de los Indios de la provincia de los collaguas se repartieron a las Provincias de condesuyo de Arequipa y condesuyo del cuzco quinientos Indios, 250 de cada Provincia

11.

Memoria, delos Indios quese Reparten

Pa. las minas de castrovirreina, y deque partes

+c.

Peso ensd

Distrito de los Reyes

2

El Corregim.^to de guarocheri tiene de salario	800 p^s
El de Xauxa tiene	1400 p^s
El de Vilcas	1000 p^s
El de andaguaylas	1000 p^s
El de Sangaro	800 p^s
El de yruay	1000 p^s
El de auancay	1000 p^s
quispicanche	1000 p^s
El de los chilques	1000 p^s
El de bilcabamba	1500 p^s
El de chumbibilcas	1000 p^s
El de Castro Virreyna	0
El de los chocorvos	1000 p^s
El de Parinacocha	1100 p^s
El de los Lucanas	1000 p^s
Yauyos	800 p^s
El de Canta	800 p^s
El de Luya y chillaos	600 p^s
El de los Conchucos	1000 p^s
El de Caxamarquilla	600 p^s
El de chachapoyas	1050 p^s
El de Tarma y chinchaicocha	1000 p^s
El de los guamalies	1000 p^s
Chiclayo	800 p^s
El de guaylas	1000 p^s
El de Caxamarca	0 p^s

El de guanuco	1.500 p
El de Pacllas	600 p
El de Caxatambo	1.000 p
El de Ica	600 p
El de Cañete	700 p
El de Camana	1.000 p
El de los Collaguas	1.200 p
El de Ubina y Carumas	900 p
El de Arica	904 p
El de Canicay	650 p
El de Saneta	800 p
El de Caravalato y Orbir	800 p
El de Condesuyo de arequipa	1.100 p
El de los Cotabambas y Omasayos	1.100 p
El de Sant° del cercado y los pueblos de naturales de esta Comarca	405 p

Distrito de La Platta

El Corregim.^to de La Cucassa tiene de salario	1.000 p
El de Carangaya tiene	800 p
El de los Lipes	800 p
El de Paucarcolla	1.000 p
El de los amparaes	1.000 p
El de los Canes Ycanches	1.000 p
El de asangaro y assillo	1.000 p
El de Paria	1.000 p
El de Cochabamba	1.000 p
El de Mizque y Pocona	1.000 p

El de atacama ———— 1U500 p.

El de los aymaraes ———— U p.

El de Chayanta ———— 1U— p.

El de Urcosuyo ———— 1U— p.

El de Omasuyo ———— 1U— p.

El 3 Brazos de Tomina ———— U p.

El de Caracollo. ———— U p.

El de Los Carangas ———— U p.

El de Porco ———— U p.

El de los Pacaxes ———— 1U200 p.

El de Pilaya. Diose titulo deste Corregº por dos vidas al Capⁿ Pedro ortiz de grado Corregᵒʳ y poblase la Villa de Valdelmos. ———— U p.

Distrito de Quitto

El Corregimᵗᵒ de la Ciudad de quito tiene de salº. 4U000 p.

El de Jaen tiene ———— U800 p.

El de Chimbo ———— U p.

El de Otavalo. ———— U500 p.

El de Latacunga. ———— U500 p.

El de Riobamba ———— U p.

Jaguarsongo ———— U p.

Chachapoyas

El de la Ciudᵈ de los chachapoyas ———— 1U500 p.

El de Ruya Ychilbaos. ——— D600 p

Caxamarquilla. ——— D800 p

Los Pacllaz. ——— D600 p

Govierno y administraciones del Peru

El Virrey dice que el Remitio este negocio a Vno y dos
jubilado de esta Real audiencia, por la noticia que tiene
de semejantes casos para que diese en el su parecer, como lo hiço
el Dor Arias de Vgarte, gouernando el Marqs de montes
claros en ocasion de otra competencia como esta, y que ambos
no pudieron ygnorar lo que por la dha audiena se dice, demas
de que el nombramiento de los Jueces para estas causas toca
al gouierno, y la Rl cedula de postrero de diciembre de 604
que dispone sea priuatiuo, fue solo para el cumplimiento
de lo que por ella se mando, cerca de que dentro de ocho meses
se consumiese y enbiase a españa la rropa de China que auia
en el Reyno, como se berifica por otra de la misma fecha
en que su Md se siruio de mandar que las personas que el
Virrey nonbrare, juntamente con los offs Rs, Vean y rre
conozcan de alli adelante la que viniere de la nueua espa,
y abran los fardos y caxones, y executen las penas y npuestas
en los transgresores, lo qual tanbien se manda guardar
por la de 20 de junio de 609. Y por la Vltima de 28 de março
de 620 - en que estan ynsertas las dos primeras, Ven todas no se
trata de Juez priuatiuo, antes falta que los dhos offs Rs
estan llamados a la execucion dellas, por lo qual seria

mui dificultoso el yniuirlos, pues ~~como~~ demas de q̃ pueden ayudar a su obseruancia, ~~pero~~ Por todo dicho lo deuen hacer, y siendo todos estos casos tocantes al gouierno, no solo esta fundada la juri[on] del, † pero es forcoso que de a entender a los comisarios que nombra lo que se les encarga, y adhos offl.es lo q̃ les toca y que asi le a parecido que este no es caso de duda, ni de las competencias que la audiencia, a de declarar, por que si en comisiones y negocios del gouierno, se yntroduxese por este camino quedaria frustrada toda la execucion del, pues podria con la ynterpretacion que diese a lo que por el se prouee, Reducir las cosas a diferente sentido y fin, del que los Virreyes ubiesen lleuado en ello, que es punto sustancialisimo y de ~~gran~~ que resultarian ynconuenientes, para el ser.o de su Md., y gouierno de esta tierra mayormente q̃ siendo las mas Veces estas conpetencias con la misma aud.a y jueces particulares della, se puede Recatar que se ynclinen a limitar las otras juridiciones ~~de los otros tribunales~~, ~~las juridiciones~~ ~~con~~ ~~para estender la suya~~, y asi tiene por mui ynportante que en este Reyno las determine el Virrey como lo hace en la nueua españa, con que se escusaran estas Replicas, ~~que aunque todas son en orden al ser.o de su Md, siempre traen algunos ynconuenientes~~, y que para que conste de lo dho, a hecho entregar en este Real acuerdo,

† para lo que a proueido

Si tiene en consideracion es su intencion hacer no se da

Testimonio de la consulta de los SSres Rs y pa
reçer del açesor, y de las dhas Reales cedulas
que todo esta Rubricado de su mano al margen
y se podra Remitir a su Md.

Pareçer del fiscal sobre la conpe
tencia de señor don Alaxon de Juez
priuatiuo y la Farropa declina

Relaçion sumaria delas tasas Del repartimiento de yndios y situados de Paria

Lagruessa dela Tassa desterrepartimiento hecha porel Virrey Don fran^co de Toledo elaño de 1575 monta 15U691 pesos enss delos quales dexo aplicados ala caxa de lacomunidad 6U313 pesos enss para que se distribuyesen enesta manera

1U860 pesos enss parala doctrina, los 1U500 pesos enss dados a 3 religiosos de s^to agustin queadeauer mas delos 4 que dexo situados lorenço de aldana encomendero quefue desterrepartimiento y 360 pesos enss paralos sacerdotes quedotrinan los yndios queassisten en Potosi — pesos enss 1U860 pesos

1U500 pesos enss queaplico alacomunidad de sobras de doctrina porlos queauian dellevarlos 4 rreligiosos quedexo situados eldho encomendero — 1U500 pesos

2U413 pesos enss parasalario de Justiçias letrados defensores yotros buenos efectos — 2U413 pesos

540 pesos enss parasalario delos caciques que an decobrar y rrecoxer la tassa — U540 pesos

— 6U313 pesos

y assi quedaron 9U378 pesos enss delesto y cumplimiento detoda lagruessa yestos mando lle uar cada año alacaxa rreal de Potosi para pagar los situados — 9U378 pesos

— 15U691 pesos

Gruessa dela tassa pesos enss 15U691 pesos

Demas delos dichos 9U378 pesos mando despues eldho Virrey llevar 291 pesos 2 ts enss de que hizo md a diego de Porres en los dhos 1U500 pesos que dexo ala comunidad de sobras de dotrina acausa de auer suplicado de que les descontauan de su situacion 582 pesos 4 ts enss del diezmo y dotrina y assi mando q solo pagase la mitad que son los dichos 291 pesos 2 ts y que estos lleuasen los yndios cada año juntamente con los dhos 9U378 pesos de manera que esto lo que a de entrar en la caxa rreal para pagar los situados 9U669 pesos 2 ts y enla de comunidad 6U021 pesos 6 ts quedando por sobras de dotrina solamente 1U208 pesos 6 ts ensayados

en la caxa R^l para situados 9U669 pesos 2 ts

en la caxa de comunidad 6U021 pesos 6 ts

Distribuycion delos 9U669 p̃ 2 ts
delatasa entrelos situados -

Los dichos 9U669 p̃ 2 ts ens̃ delatassa rrepartio ydistribuyo el dho Virrey en las personas quesituo eneste repartimiento ellicenciado castro Gouernador que fue destos Reynos quedespues Vinieron confirmadas por Vna ex.ª del cons.º R.l de yndias dada enfauor dedon alonso gutierrez detoledo en 10 deabril delaño de 76 enlaqual se manda quesean pagados porsuanterioridad descontando diezmo ydotrina porelorden queaqui yran puestos yestas sonlas 8 situaciones queauia enfin de Junio de 75 quando seajustaron estas quentas ——

1 Al licen.do Polo situo el dho Virrey en Primer lugar 451 p̃ ens̃ cadaaño por 114 yñs quetiene yncIusos eneste repartimiento delos del suyo decochabamba a 7 p̃ ens̃ son 798 p̃ deque seleRrebaten 233 p̃ para doctrina y 114 p̃ para salario desusticias yassi leque dan libres los dichos 451 p̃ ensayados ——

		situaciones	Doctrina	Liquido
	cadaaño enprimerlugar -	U684 p̃	U233 p̃	U451 p̃
2	diego deporres situ.dos porelGouer.or	2U — p̃	U291 p̃ 2 ts	1U708 p̃ 6 ts
3	Pedro dealuarado ydem —	1U — p̃	U291 p̃ 2 ts	U708 p̃ 6 ts
4	Hernando de santillan ydem	1U — p̃	U291 p̃ 2 ts	U708 p̃ 6 ts
5	D. alonso gutierrez porla ex.ª —	4U — p̃	1U165 p̃	2U834 p̃
6	D.ª agus.na deleon porla ex.ª —	2U — p̃	U582 p̃ 4 ts	1U417 p̃ 4 ts
7	el dho Her.do desantillan porla ex.ª	1U — p̃	U291 p̃ 2 ts	U708 p̃ 6 ts
8	el dho Pedro dealuarado segun.do asituacion hechaporeldicho Virrey enla de 1U p̃ que uaco por pablo gonzales deauila que aunque era 4.ª en orden confirmeala ex.ª a deser posterior enlacobrança ——	U900 p̃	U145 p̃ 5 ts	U754 p̃ 3 ts
		12U184 p̃	3U291 p̃ 1 ts	8U892 p̃ 7 ts

A su Magestad 776 p̃ 3 ts ens̃ deleste y acumplimiento delos 9U669 p̃ 2 delatasa quele pertenecen con loquemas fuere Vacando eneste rrepartimiento porser la propiedad de sucorona rreal dondelepuso el dicho Gouernador castro en dos de Hebrero delaño de 69 Pero conforme alarreal ex.on no adeentrar agozar dello hastaque primero esten pagados yenterados los dichos situados deloque seles deue derrecagos desus situaciones ysegun elsentido delas palabras delasdha ex.ª ninguno dellos siendo posterior puedecobrar supaga ni rrecagos hastaque este pagado yenterado elanterior porque dize pagareis apedro y pagado apedro pagareis ajoan ysusub cesiue desuerteque confirmea esto pedro adeser pagado yenterado detodo lo queseledeuiere primero quesu yrdespues porreste orden los demas —— U776 p̃ 3 ts

9U669 p̃ 2 ts

alcançe dela quenta del repartimiento de Paria hasta fin de junio de 1595 años

Hecha la quenta del dicho repartimiento desde el año de 69 que como esta dicho uaco y se puso en la corona rreal hasta fin de junio de 95 que se ajustaron las quentas Ubo de alcançe 75U 821 p 6 ts 8 gs ensayados los 67U 447 p 3 ts devian los yndios de rezagos de su tassa y los 8U 374 3 ts 8 otras personas contra los quales quedaron sacadas resultas en los libros rreales de Potosi para que se procurasen cobrar y meter en la caxa rreal y con ellos se pagasen 51U 244 p 4 ts 4 que se devian a los dichos situados de rrezagos de sus situaciones y 24U 577 p 2.4 a su magestad y su rreal caxa ajustado todo hasta el dicho dia fin de junio de 95 en la manera siguiente ——

deuen los yndios	67U 447 p 3 ts 8
deuen otras personas	8U 374 p 3-8-
	75U 821 p 6-8

lo que se quedo deviendo a los situados y a su magestad en fin de junio de 95

	ensayados
Licenciado Polo y por el don Geronimo ondegardo su hijo	U 167 p 4 ts
Diego de porres ——	4U 009 p 4 ts
Pedro de aluarado de la primera situaçion ——	2U 096 p 4 ts
Hernando de santillan de la primera situaçion ——	3U 514 p 1 ts
Don alonso gutierrez de toledo ——	13U 928 p 5 ts
Doña agustina de leon ——	12U 841 p 3-8
el dicho Hernando de santillan de la segunda situacion ——	12U 028 p 4-8
el dicho Pedro de aluarado de la segunda situaçion ——	2U 658 p 2 ts
	51U 244 p 4 ts 4

Pertenece a los situados: 51U 244 p 4-4

Su Magestad 9U 654 p 3 ts 8 por lo que sobra de la tasa que lo a de auer como esta dicho despues de estar entera dos los situados ——	9U 654 p 3-8
a la Real caxa se deuen 9U 847 p 5 ts 6 de rezagos del tiempo de la tasa vieja de lo que pagaron mas que recibio des de el año de 69 hasta fin del de 74 que se acabo y comenco la nueva el de 75 ——	9U 847 p 5-6.
a la Real caxa 2U 327 p 7-4 que se le devian de lo que entro en ella y pagaron mas desde el año de 75 que començo la nueva tasa hasta fin de junio de 95 que se ajusto esta quenta	2U 327 p 74
A la dicha 2U 747 p 1 ts 1 o gs que se devian de rresto de lo corrido de 147 p 7 ts 4 ensayados que an de traer cada año los yndios a la rreal caxa por rresiduos desde el dicho año de 75 hasta fin de junio de 95 como lo mando el Virrey don martin enrriquez de los 2U 413 p ... que por la tasa se les aplicaron para salarios y buenos effectos ——	2U 747 p 1-1-0
	75U 821 p 6-8

a su magestad y su Real caxa: 24U 577 p 2-4

75U 821 p 6-8

el orden y medio que se tomo para que los yndios fuesen ayudados a la paga de su tasa desde el año de 1596

Viendo la ympossibilidad que de parte de los yndios auia no solo para pagar tan gran suma de rrezagos como queda declarado sino para enterar cada año los 9U669 pesos de su tassa desseando algun medio con que fuesen ayudados y los situados cobrasen se offrecio uno y fue uer el testamento y cobdecilios que auia hecho el dicho lorenço de aldana su encomendero y aunque para hallarlos huuo difficultad de parte del administrador de los hospitales de Paria con todo esso vinieron a mis manos y por ellos ui como el susodicho mando hazer tres hospitales para la cura y rremedio de los yndios dexando para ello rrentas y ganados sufficientes con tal condicion y grauamen que si los dichos ospitales no se hiziesen quedase todo para la comunidad de los yndios los quales lo huuiesen y lleuasen para ayuda a la paga de su tassa dexandolos por herederos dello por descargo de su consçiençia y assi en consideracion de un derecho tan claro y llano como este hize tanteo de las rentas y ganados que tenian los dichos hospitales y de lo que cada año se gastaua en ellos computado por las quentas de tres años poniendo de gasto antes mas que menos vine a hallar que sobrauan 3U580 pesos ensayados cada año y mas 16U763 pesos corridos que se deuian de lo corrido de los çensos hasta fin del año de 95 con todos los quales podian ser ayudados los dichos yndios y para este effecto di noticia dello al visitador el qual despues de auerse enterado de la justificacion de los recaudos y tanteo de quenta mando por auto que los dichos 16U763 pesos se cobrasen y metiesen en la caxa por quenta de los rrezagos de los yndios y dio comission para la cobrança a alonso mogollon de acosta en chuquisaca y al de mendia en Paria a quien se le ymbiaron los recaudos y por ellos se les a de pedir quenta

Assimesmo mando que el administrador de los hospitales lleue cada año a la caxa Real de Potosi los dichos 3U580 pesos ensayados començando desde el de 96 y los ponga en ella por quenta y para ayuda de la tasa de los yndios declarando los paga en esta manera

	ensayados
Por la parcialidad de los yndios Vros por ser muy pobres y deuer mas rezagos 1U800 pesos ensayados ——	1U800 pesos
Por la de los yndios soras 1U — pesos ensayados ——	1U — pesos
Por la de los yndios casayas — 780 pesos ensayados ——	U780 pesos
	3U580 pesos

Tambien resulto deste tanteo de quenta un zenso de 357 pesos 1 tomin ensayados que paga cada año la compañia de Joan de pendones y lo an cobrado siempre los administradores de los dichos hospitales no siendo dellos sino de la comunidad de los yndios de cuya caxa se sacaron 5U pesos ensayados para el principal y assi mando el uisitador que los officiales rreales lo cobren cada año por quenta de su tasa començando desde el de 96

Y porque como al principio queda aduertido quedaron en la caxa de la comunidad 1U208 pesos ... del resto de los 10500 pesos ensayados de sobras de dotrina y an gozado dellos los dichos yndios desde el año de 75 que se hizo la nueua tasa pareçio justo que desde el de 96 adelante los traygan a la caxa rreal de donde si fuere necessario acreçentar dotrina se podra pagar y que en el ynterin siruan para que a los situados no se les desquente mas dotrina

delos 1U860 p enss quesepagan comosedeclara enlatasa y no 3U291 p 1 tº quese les rrepartieron y los an pagado hasta el dho año de 95 enque fueron notablemente agrauiados y enrrazon desto saco don alonso gutierrez de toledo otra exª enla Rl audiª dela Plata paraqueno sele descontase mas de rrata porcantidad dela dotrina quesepaga y assi conforme alo rreferido adeentrar enla Rl caxa cada año començando del de 96 lo siguiente —

Loqueadeentrar enlacaxa Rl cada año desde el de 96 — enss

	enss
Del administrador delos ospitales de Paria —	3U580 p
Dela compañia de Jesu depen donde es el censo —	U357 p 1 tº
Delas tres parcialidades delos yns 5U732 p 1 tº de resto y cumplimiento alos 9U669 p 2 ts desu tassa —	5U732 p 1 tº
Dela caxa dela comunidad 1U208 p 6 tº porlos queentrauan desobras de dotrina —	9U669 p 2 tº
	1U208 p 6 tº
Deladicha caxa 147 p 7 tº 4 porlos que pagan cada aº derresiduos delos 2U413 p queseaplica pª salº ybuº effectos	U147 p 7·4
	€ 11U025 p 7·4

Los dichos 11U025 p 7 tº 4 gs enss separtieron y distribuyeron enlas dhas 8 situaçiones quehauia el año de 95 porsuanterioridad descontandoles dediezmº ydotrina solamente losdhos 1U860 p enss delos quales sacando 233 p queestan señalados al liçenº polo por los 114 yns quedan 1U627 p y estos rrepartidos enlos 11U900 p enss quemontan las siete situaçiones sale a 14 p 1 tº 2 gs y assi andecobrar cada uno liquidamte desde el año de 96 lo siguiente —

	situaçiones	Dotrina	Liquido
Liçençiado Polo osu Hijo —	U684 p —	U233 p	U451 p
Diego de porrez —	2U — p —	U283 p	1U717 p
Pedro dealuarado —	1U — p —	U141 p 4 tº	U858 p 4 ts
Hernando desantillan —	1U — p —	U141 p 4 tº	U858 p 4 ts
Don alonso gutierrez de toledo —	4U — p —	U566 p	3U434 p
Dª agustina deleon —	2U — p —	U283 p	1U717 p
el dho don Herº desantillan segunda	1U — p —	U141 p 4 ts	U858 p 4 ts
el dho Pedro dealuarado segunda —	U900 p —	U070 p 4 ts	U429 p 4 ts
	€ 12U184 p —	€ 1U860 p —	10U324 p

y assi segun aqui pareçe sobran 701 p 7 ts 4 enss derresto y acumplimiento alos dhos 11U025 p 7·4 quelos 147 p 7-4 son paralos rresiduos y los 554 p perteneçen asu mag con loque mas fuere uacando delas dichas situaciones pero como esta declarado noadeentrar agozarlo hasta queesten pagados y enterados los dhos situados —

U147 p 7-4
U554 p
€ 11U025 p 7·4

13 + D.

Ca 9 de los situados de Paria

+ Cdo

Exmo S.or

95

13

5

Desde La Ciudad de S.tiago de la Provincia de Chile ay vn camino que atrabiesa La Cordillera grande nebada que pasa a la Provincia de Cuyo. y primera Ciudad della la de Mendoça.

Desde la Ciudad de santiago para hazer este biage se ba al Pueblo y Valle de Aconcagua que de la dha Ciudad al Valle ay 10. leguas Largas.

10 –

Por el Rio que pasa por el dho Valle hasta el pie de la Cordillera que es lo mas inaccesible. ay tres Jornadas que se cuentan por todas 16. Leguas O 17 =

17 –

Y del pie de la Cordillera hasta su baxada, ay 4. Leguas poco mas o menos =

4 –

Y desde este parage ay dos Jornadas hasta el Valle de Vspallata que seran 14. Leguas

14 –

Y desde este Valle de Vspallata hasta La Ciudad de Mendoça ay otras 15. ó. 16 Leguas —

Por Manera que ay desde La dha ciudad de S. tiago a La de Mendoça de la Provincia de Cuyo. Sesenta y vna Leguas —

61 –

Esta Cordillera tiene su pasage desde los principios del mes de Ottubre hasta los del mes de Mayo. mas o menos. comforme se anticipan Los ymbiernos y Veranos =

Desde la Ciudad de Mendoça salen dos cami
nos para la Prouincia del Tucuman. Vno para la
Ciudad de Cordoua. y otro para el de la Rioxa =

El que se haze para la Ciudad de Cordoba es por la Ciudad de
san Luis punta de los Venados de la dha Prouincia
de Cuyo = dista esta Ciudad la vna de la otra
50. leguas poco mas o menos = Y dos Jornadas hazia la del
Tucuman haze termino la Jurisdon. de Chile = Y desde esta
Ciudad hasta la de Cordoua. habra 60. leguas - poco mas
o menos = Todo este camino se anda en carretas
por ser la tierra muy llana y sin piedras =

El otro camino que sale de la Ciudad de Mendoça p.a la Rioxa
passa por la Ciudad de S. Ju. de la frontera. y ay 25 le
guas hasta el = de aqui se sale para el Valle fertil de san
Ramon Jurisdicion y ultimo termino por aquella parte
de Chile = ay desde san Juan hasta el dho Valle
30. leguas = Y desde el Valle hasta la Rioxa
otras 30. termino y Ciu. de la Prouia. del Tucuman =

Por manera que ay desde la dha Ciudad de S. tiago
hasta la de Cordoua 171. leguas —

171 —

Y desde la dha de santiago hasta la de la Rioxa
ay 186. leguas —

186 —

Esto es lo que mas precisamente he podido ajustar
en cumplimiento de lo que V. E. fue servido de mandarme

Relaz.n de la distan.a que ay desde
S.n L.o de Chile a la cordillera por donde
Cuyo.

+ C.^to

15

876

Gov.^no

S.^e la reducion de Potossi.

Mandame V. M. por su cedula fha en Madrid a 5. de março del año de 19. q̃ en conformid. de la q̃ se despacho el año de 9. sobre los servicios personales cumpla y execute la reducion de los Indios q̃ sirven en las minas de Potossi por escusar las vexaciones q̃ agora reciven y la conocida diminucion a que vienen por este respecto (aunque la execucion inmediata viene cometida al Pres.^te de los charcas) por tocarme a mi la superintendencia de todo y por ser esta la materia mas grave y dificultosa q̃ se a ofrecido en el govierno de 50. años a esta parte y juzgo aviendolo consultado con las personas de mas ciencia y experiencia del Reino por no fiarme solo de mi parecer q̃ ni se puede ni se deve hacer porque della no se a de seguir efecto y a de causar algun alboroto en estas Provincias por las causas que adelante se diran demas que es imposible conserbarse dado caso q̃ se aga lo qual pongo a dios por testigo q̃ he procurado facilitar los medios p.^a la execucion de lo q̃ V. M. manda y q̃ son tan insuperables las dificultades en el hecho que es negocio imposible y para que esto se entienda assi representare lo q̃ sobre cada punto se me ofrece reduciendolo a lo menos q̃ fuere posible.

Lo 1.º q̃ se a de advertir es q̃ en Potossi sirven en la mita ordinaria 4U269. de suerte q̃ son menester cada año para enterarla 12U807 Indios los quales aviendo de trabajar un año y descansar

porlomenos dos suman 38U261. Y supuesto que
an de traer sus casas y familias porlomenos seles
a de regular a cada vno quatro personas de familia
que es el menor numero que puede auer conforme
ala quenta regular de estas Provincias conque
vienen a ser por todos 191U205 y a toda esta
gente no seles puede dar tierra p.a sus sementeras
y hacras en diez leguas en contorno de Potossi
por ser la tierra inacessa y esteril ni seles puede dar
mas adelante porque los prim.os lugares que se despo-
blaron fueron los mas inmediatos a Potossi las
tierras que dexaron se bendieron a españoles en la
composiciones generales que se hizieron los años pasados
y esto a sido con tan larga estension que 50. leguas
alrededor esta poblado de españoles dueños de
haciendas y tierras bendidas con titulos de V. M.
y es tan grande y tan preciso el consumo de ba-
mentos que agora tiene Potossi que no solam.te se
prouee del territorio circunvecino pero se estiende
a los valles de Mizque y Cochabamba que son los
mas fertiles del Reino y a todas las cosechas de la
fronteras de Parpaya y Pilaya Tomina y Tari-
ja y llega hasta la Paz el Cuzco Arequipa y todo
el Collao y por mar se bastece de Vino de Pisco
Yca y la Nasca que es 50. leguas desta ciu.d de los Reyes
y 250. de Potossi segun esto sup.co a V. M. se
considere de donde se an de sustentar los Indios
referidos pues el precio de vna hanega de maiz
corre agora a doce pesos de ocho y se a de aduertir
que en solas las chacaras de diez Corregimientos

del distrito de los Charcas quedando los mas princi=
pales y a visitar hallo Don Fr.co de Alfaro en la
visita q̃ hizo por orden del govierno 920. chacras y
estancias y en ellas 6U961 mitayos y 5U708.
mugeres y 8U639. personas de chusma que por
todos son 20U309. sin los que despues acaso abran
recogido a ellas y constando que estan huidos de sus
reduciones y q̃ hacen falta a los ministerios de las
minas no nos atrevemos a reducirlos porque a el
mismo punto pereceria Potossi de hambre y se
despoblara y si para lo que e llegado a son
necesarios tantos Indios en las chacras y una
tolerancia tan manifiesta del govierno bien se
podra entender los Indios q̃ fueran menester si
huviera tierras p.a el sustento y abasto de tas redu=
ciones demas que en el estado presente no solo
se sustenta Potossi de las chacras y estancias
de los españoles sino de las cosechas de los Indios
y si estos agora se redujesen faltaria p.a ellos
y p.a todos los que asisten en aquel assiento.

Lo 2.o es q̃ si los Indios huyen de sus tierras naturales
y dexan sus hijos mugeres casas haciendas y se
esconden en los montes que hazadas por verse libres
de la mita de Potossi como es verisimile que bo=
luntariamente querran reducirse a tierra agena y
desacomodada y al pie de la obra de un trabajo
tan aborrecible a su genero ponderalo que
V. M. advierte q̃ su cedula dirigida al
Pres.te de los Charcas que relevandolos del tributo

que pagan a V. M. y a sus encomenderos se facilitara esta dificultad a que satisfago con que toda la grueza de las encomiendas del Peru esta situada en los repartim.tos que enteran la mita de Potosi y sera quitarles las haciendas y dejar por puertas a todos los hombres de consideración que ay en este reino cossa tan peligrosa en el estado pres.te

Yo no me atrevo a executarla porque tengo por infalible que a de aver alguna inquietud muy peligrosa y quando V. M. quisiere hacer a los Indios esta merced de los tributos de la Corona muy bien podra y sera justo pero no conviene ni se puede platicar hacer esta relevación en tiempo que los vecinos estan tan pobres y sus rentas an benido a conocida diminución si bien no es tanta que no puedan pasar con ello.

Lo 3.o es que todos los distritos de arriba asi de los Charcas como del Cuzco Collao y Chucuito era fuerça se redujesen a Potossi dejando desierto lo restante del reino porque de otra suerte es imposible se consiga este intento y las raçones de entrambos porque si agora enteran la mita que mucho con un año de descanso y algunos con los mismos que vienen como a de ser posible dar lo para que enteren con tan moderado descanso que es un año de trabajo y dos de huelga, demas que si la primera distribución de Indios que se hiço en el distrito de la Plata fue a 17 por 100. y en el de la Paz a 16. en el Cuzco a 15. y en los Canas y Canchis a 13. regulandose conforme a la mayor o me-

distancia q. avia alas minas de Potossi y agora la Provincia mas descansada acude ala tercera parte se a de seguir vna de dos o que V. M. a de moderar la bexacion o la a de calificar distribuyendoles a prorrata q tienen si la limita ala septima o quinta parte an de faltar las dos y algo mas de la mita ordinaria y si se distribuye conforme al tratado pres.te que da autorizado y repeautorizado por V. M. vna gravio q sola mente a podido tolerar la dissimulacion y no darse V. M. por entendido de lo q sabe—

Lo 4.o es q no obstante la elevacion del tributo q ellos Indios pagan a la ~~Indios~~ Corona y a sus encomenderos es sin duda q no sean de reducir voluntariamte. porque la tassa regular son q. ensso. en cada vn año y muchos Indios de la mita pagan 180 p de a ocho cada año a sus caciques por ellos por ser libres de tanasso q. que es a racon de a 7 p cada semana que recsp el compusso de Posi 6 meses que tanassan los quatro en el cerro y los dos meses y loguna vil ne amontar la suma segun lo bien se dexa entender q si el arbitrio de lebantar el tributo fuera executable cesando los inconvenientes q. arriba se representan sin duda fuera remedio imaginario y de q no avia de surtir efecto.

Lo 5.o es q si relebandolos de todo el tributo demas de ser medio peligroso no se a de seguir provecho muy menos se conseguira quitandoles alguna parte y p.a el servim.to de los encomenderos es tan mismo

Lo 6 es que quando el Virrey Don Fran.^{co} de Toledo
entablo en Potossi el veneficio de acogues y el
repartim.^{to} de Indios para la labor del cerro reduxo
a los Pueblos mas cercanos q̃ hallo en aquella co
marca q̃ son Puna Aaqui San lucas Tocobamba
Potobamba Tinguipaya Yura Visisa Caiza y Toro
paca todos los Indios Charcas Chichas Chillacas y Atanagues
que estauan esparcidos por toda ella cargandoles a
13. por 100. para la mita y por el mesmo caso q̃ se
reduxeron tan cerca del cerro que el Pueblo mas
distante esta 12 leguas y Puna por el mismo camino
llano 9. y por las lagunas 8. y Aaqui poco mas
de dos por este camino fueron los primeros Indios
q̃ faltaron de la mita y de 30. años a esta parte
de ninguno d'los Pueblos se a enterado y an sido
y son los mas bexados de Juezes porque como
estan tan cerca cada semana los Corregidores los
embian y siendo la reducion del Pueblo de
Puna de 3U Indios tributarios y hauerle
43 de mita ordinaria no la an podido enterar
con todo este numero de gente pues dado caso que
se pudiese hazer la reducion como se auia de cum
plir con 390 Yndios que son tres mitas enteras
lo que no se a podido enterar con 10. bastante
exemplo es este para prueua de que no esta en
la poblacion cercana de Potossi en cumplim.^{to} de
la mita sino su destruicion.

Y cierro este discurso en decir que no es nueuo este
arbitrio sino que se a platicado desde que comen-
çaron a diminuirse las reduciones que si no el

Virrey Don francisco de Toledo y ultimamente le abuelto arremouer el Padre Valentin de Carauantes de la Compañia de Jesus persona de buen celo y ~~buena~~ poca experiencia y assi lo mostro en la cortedad conque satisfico a las dificultades que se le opusieran sin aduertir los inconuenientes que se podrian seguir al fin como a quien no auia de costar mas trauajo que escribir un pliego de papel. y yo s.r lo dificulto mucho como quien lo auia de executar y corre por su cuenta qualquier mal sucesso de inquietud o no conseguirse lo que se pretende y crea V.M. que es imposible dexarse de minorar los embios sino es padeciendo los Yndios continuamente las uexaciones de que se les pretende escusar y en el estado presente no se ofrecen mas que dos medios que son o contentarse con menos Indios y ajustarles el trauajo de suerte que sea lleuadero o dexar la mita como esta agora sin mudar la forma conque asta aqui se a conseruado.

Y lo que puedo añadir mas es que auiendo precedido la consultacion de muchas personas practicas del Reyno propuse el casso a esta real audiencia y todos los ministros de ella sintieron lo mismo que yo como largamente daran quenta a V.M. en carta aparte.

I reciuiendo la cedula que de esto trata a mediado Agosto de 19. ordene a 1.º de Septiembre que la audiencia de La Plata me enuiase su parecer y auiendo tenido tanto tiempo para deliuerar sobre ello respondio dificultando y no resoluiendo nada como uera V.M. por la copia de carta inclusa y por ella constara tambien que no fue culpa ni omision suya no auerse executado la real Cedula de 9. porque uino dirixida al Marques de Montes Claros y hasta agora que embie un tanto no tenia noticia de que se huuiese despachado.

Gouierno
q. los granos de Potossi
paga de sy da y buelta
a los yndios de la mita

Por una real cedula su fecha en Madrid a 10 de Diciembre del año de 18. se sirue V. M. de mandarme que de aqui adelante a los Indios que trauaxan en el cerro de Potossi no se les descuenten los granos que pagan para el sustento de los ministros y personas a cuyo cargo esta su ualor y benefficio de metales, y lo que se me offrece antes anteq. de representar lo que en esta materia passa, es q. justissimamente a sentido el real consejo este escrupulo supuesta la relacion que se le hiço pero quien informo se mouio mas con piedad y celo que con noticia de la materia que trataba como en este discurso se uera pues por el constara que el grano que cada Indio paga no es de la parte que le ~~paque~~ cau. de su jornal sino de lo que se obligo que pagasen los mineros de mas quando se les señalo este estipendio y esta misma objecion puso el licenciado Monçon a D. francisco de Toledo en Real consejo de las Indias quando le embarco para esos Reynos y en conformidad de su relacion se despacho cedula con el Conde del Villar el qual no la executo y seria possible que le huuiesen mouido las mismas raçones que a mi.

Es pues el caso que quando el Virrey Don francisco de Toledo subio a la uissita general de las prouincias de arriba el año de 72. hallo que el jornal que se pagaba en Potossi a los Indios era en llampos y metales que sacauan de las minas porque no auia moneda de reales y hecha la quenta de lo que podia valer lo que se les daba era en tan poca cantidad que n. alcançaba a las pagas de sus tassas y con este presupuesto lo crecio a raçon de a onçe tomines de los mismos llampos y metales y esta paga se fue continuando el tiempo que el Virrey estuuo en aquella villa.

Despues que volvio dio orden que se labrase en Potossi moneda de pesos de a ocho y quatro, y reales de a dos cencillos y de a medio y quartillos para el trato y comercio hasta que se hiço y entablo por aver visto como quien tenia la cosa presente que el jornal de los Indios era incierto y que los metales eran vajos y de poca ley de que ellos se agrauiauan. Resoluio que fuese en plata corriente de la que andaua alli a raçon de a tres tomines y medio a respecto de lo que era el jornal de los Indios incluyendo en el demas de lo que montaba el grano que se les impuso que son cinco marauedis y este se pusiese en la caxa de Potossi para paga de salarios de las personas que adelante se dira de la manera que fue entonces contribucion de los mineros y no de los Indios y el crecimiento de este jornal e imposicion del grano se hiço con muy grande acuerdo y consideracion porque estos salarios no se cargasen al Indios sino que sacasen y cobrasen sin que lo sintiesen los mineros por ser el medio mas suaue y en utilidad de los naturales y de su buena paga y tratamiento y de los mineros para que la mita les estuviese siempre entrada y tambien se tuvo siempre atencion a que demas del jornal que señalaba a cada indio tenia grandes aprovechamientos en sacar y tomar los mejores metales para sus guayras y los no tales llevaban los dueños de minas para los acogues y esto se hallo por cossa verdadera y el Virrey les señalaba sobre este aprovechamiento jornal cierto y fixo para su sustento y paga de tributos demas de que les sobraua la comida con lo que les llevaban a otros Indios e Indias que rescataban el metal y llampos que sacaban y despues ordeno que el jornal se les pagasse en reales moneda cierta y no en plata corriente en esta manera al Indio que trauajaba en las minas a tres reales

y medio y alos que subiesen al cerro auajar los
metales a tres y alos que trauajasen en los in
genios a dos y tres quartillos y por auer parecido
que el Jornal que se pagaua con grano cargo del
grano era el mas suaue y en uenefficio delos in
dios se fue continuando sin que en ello huuiesse con
tradicion hasta que el Virrey Don Luis de Velasco
acrecento el Jornal delos que trauajaban en minas
quatro reales cada dia y alos que en Ingenios a tres
y alos trajineros de metales en carneros a tres y
medio y alos que se reparten los lunes en la pla
a dos y medio y de comer.

Y estos granos sean reducido en la paga que hacen los
indios a medio real cada semana de cada uno y monta
120 p. de a ocho reales poco menos que son 7060
ensaiados de a 12 Rl ½ porque aunque suma mas
este grano de cada dia como no se enteran los Indi
repartidos ni todos los dias son effectiuos para el
uajo tan poco se puede hacer enteramente esta co
ça y assi tiene muchos rezagos sin recurso de poder
cobrar.

Y segun los principios y fundamentos que huuo para intro
ducir el grano tan en uenefficio de Indios se ofrecen tan mu
chos y considerables inconuenientes para no poderse refor
mar y quitar por el daño notable que de ello resulta
y no hallarse otro arbitrio ni parte donde pagar los salarios
señalados en ellos ministerios tan precisos y forçosos
para que se impuso y no parece conueniente en el
estado presente echar alos mineros nueuas obliga
ciones y grauamenes ni auer tributos de Indios
vacos para ello y auer muchos uenemeritos hijos
y nietos de conquistadores que padecen y redu
has de V. M. para que se den y encomienden
y situen renta e Indios vacos a muchas perso
nas que por no auerlos no sean podido cumplir
demas que si se huuiese de voluer lo que an mon
tado estos granos auia de ser alos mineros por
ellos son los que los an pagado.

Esta es la mas exacta y puntual relacion que se puede saber del origen de estos granos y por la carta inclusa del Presidente de la plata se entendera la poca o ninguna noticia que en las prouincias de arriua tienen del principio y discurso de esta imposicion sirvase V. M. de que esto se consydere y se provea lo que mas mas conuenga.

En cumplimiento de lo que V. M. manda por su Real ~~audiencia~~ cedula fecha en Madrid en 17 de Marzo del año 19 despache se luego prouision para que el corregidor de la villa de Potossi haga pagar en ella a los dueños de Ingenios mineros y personas a quien estan repartidos Indios a cada vno por lo que le toca el jornal de dos reales por Indio todos los dias de los que huviere menester para ir desde el Pueblo de donde es natural a Potossi y volver a su tierra contando por cada dia tres leguas comunes regu ladas conforme a un apuntamiento que me remi tio el Presidente de la Plata firmado de Don francisco Sarmiento y signado de Alonso de Sanctana escriuano del cabildo de aquella villa y supuesto el espacio con que caminan por la mucha gente y vagaje que llevan juzgo que esta hecho el computo con vastante justificacion.

Tambien dispuse que la paga de la yda se haga dos dias despues que lleguen y lo que montare la buel ta que sera otro tanto el corregidor de Potossi lo reciua en su poder y lo remita a cada vno lo que toca a los Indios de su districto los quales an de hacer por menor estas pagas en presencia de los curas de los Pueblos para que esto sea principal caussa de que an de enviarse al corregidor de Potossi

Aguardo el sucesso de estas prouisiones y como se a
recevido y entretanto suspendere la conferencia sobre
verificar si el jornal ordinario que a los Indios se ga
es vastante respecto del tiempo presente y quando se
jusgasse que no lo era no me parece conueniente trata
por agora de alterar lo que se a hecho hasta aqui
por no multiplicar grauamenes sobre los mineros que
estan mas apurados de lo que se puede imaginar
segun lo que el Presidente de la Plata me escriue
e conocido lo que nacio de lo que a V. M. se representa
sobre el particular de los granos y lo que puedo de
cir es que su celo es muy bueno y que se dera satis
fecho con lo que agora se le responde assi sobre este
particular como sobre auer propuesto que la yda
y buelta de los Indios se pague de tributos vacos y
suplico a V. M. se sirua de no admitir arbitrio li
brado en tributos de Indios porque el dia de oy no ay
vn solo pesso vaco y lo que de ellos procede quando
los ay se ua metiendo en la caxa por quenta de
hazienda real para satisfacer a la merced de 60
que V. M. hiço al Marques de la Inojossa y no
sera poco que ocho v dies años se acaue de entera
de mas que quando si huuiessen de aplicar las proprie
dades de algunos repartimientos para este effecto
tendria aun mayores inconuenientes porque las
pagas precisas no se puede librar en effectos du
dosos aun quando los huuiera ni es possible jamas
sean ciertos porque si en los repartimientos de la
corona con auer tantos cobradores y tanto cuidado
se causan tan irreparables rezagos bien se dexa en
tender lo que sera donde la admitracion no sera
cuydadosa ni factible que se lleue la plata alguna
vez mas de 300 leguas y precedan las cobranças
de S. Juan y Nauidad y la quenta de las especies
trauajando los Indios con esperança de vna paga i
possible de reduçir a practica aunque no se ocupe el
virrey en mas que procurar su entero cumpli
miento.

enella otro seencomendase ningun repartim.to
hasta que todo esto estuviese claro se ell[?] fuera
hacer estanco enel encomendar por muchos os.
y crecer las quexas delas personas q tienen
cedulas y no poderse proseguir laimposi-
cion del tercio con la hazienda y disimu-
lacion q convenia y assi me parecio q el
medio mas conveniente era el tercio de vna
vez la caxa de todo el principal sin
q se entendiese q lo estava y en ninguna el
repartim.to delas encomiendas ordenando
dos cossas la 1.a q para el desempeño de
los reditos q ya tiene el tercio de la
dho sera el encomendero pagueado la R.l
Caxa de lima vn año primero delo
que vale su encomienda y lo otro q haga
escritura dando fianças legas llanas y
abonadas a satisfacion delos off.s R.l
deque metera el tercio cada año y lo
en la cantidad determinada q conforme
ala tasa q se ba de ser liquida q valen
tributos y especies de suerte q con como
arrendatarios de V. M. q pagan
num.o cierto corriendo por su qta. las
quiebras q son mas ciertas q los creçim.tos
enel estado presente.

Y si bien los ministros de V. M. de ciencia y expe
riencia an juzgado que el medio es acertado
y muy en provecho dela Real hacienda

y mas conforme al cap.º de carta de 17 de nov.re del año de 19. Con todo eso se obligaron los nueva- mente encomendados dando fianças de que traerian confirm.on de V. M. assi de la encomienda como de la forma en esse titulo de suerte que tiene el consejo, se se ofreciere otro medio mas conve- niente abierta queda la puerta p.a executarle sin alterar lo dispuesto. Lo que puedo assegurar a V. M. es que procurado servir le en todo con las propias veras que me lo manda y que se queda dar ya servido del Rey y del modo que el confirmado. Con que queda executado y entablado para adelante –

Y q.a que contra el conjunmalidad de los Rey. remito la certificacion inclusa de la contad.a sobre el entero de la caxa y por ella se enten- dera como no solam.te se a enterado de todo las situaciones que se pagan en ella sino que sobran 10353 ducados de acrecentam.to en la R.l hacienda sin los que montan los tercios de necessario y gastar en ... que el Marques encomiendo en el distrito de quito ... ... aver se traido ... a ... al gobierno no se ... tambien la ... ajustada dellas y si fuere servido V. M. se sirva de despachar una cedula muy apretada ordenando a la Audi.a de quito que los ... salen

ala bisita no se metan en alterar las cossas por ser cossa perteneciente al govierno y en que ninguna Aud.ª se entremete y es grave exceso no haciendose sin orden de V. M. y tambien remito vna escritura de oblig.on hecha a los off.s R.s para que ella se sea la forma delas demas y assi mismo el auto que prouey a 3 de otubre del año de 16 que se considera como entonces y en este medio que los encomenderos hiciesen obligaciones alas Caxas y lo que agora se an de forçados como entonces se dexaua a su boluntad si bien muy po las hicieron y se obligaua cada vno ala Caxa del distrito de su encomienda y en la nueua m.te dispuesto se le pone por condicion y se nal de oficiales dela Caxa por ser mas facil la cobranza y mas a la mano y no queda a su comodidad y cortesia obligarse o no con que biene a ser como grauamen dela merced que se le hace

~~esperando la resulta de la bisita que se començo al primero de d.ho s.r de consejo~~

2

23

En la Ciudad de Barcelona en el palacio y casa de Moncada del Ill.mo y Ex.mo S.r D. Juan de Zuniga, Conde de Miranda M.s de la Bañeza Por la S.C.R.M. con.sejero y lug.r tiniente y cap.n g.l en el principado de cataluña y condado de Rosellon y Cerdaña a los veinte y siete del mes de Mayo de mill y quin.tos ochenta y tres años, y en presencia del dho ex.mo s.r y de mi el escriu.o y t.os abaxo nonbrados, fue constituido personalm.te Ant.o Moreno comen.dor del cañaveral de la orden de callatrava, Maese de campo de ynfanteria de su M.d del Rei D. felipe 2.o n.ro s.r, lug.r tin.te de cap.n g.l en la V.a de perpiñan, siendo le mostrada y leida una cedula de su M.d del tenor siguiente = El Rey. Por quanto por una Mi provi.on dada en la Ciudad de Lis boa a treinta de g.e del año pasado de mill y quin.tos

y ochenta y dos, provei al Maese de campo
antonio moreno por mi lugarten.te y cap.n general
en la villa de perpiñan y su frontera subordi
nado al mi lugarteniente general de l mi prin
cipado de cataluña y condados de Rosellon
y cerdania, y que tubiese a su cargo el castillo
mayor de la dha villa de perpiñan haciendo
fee y pleito omenaje, por su guarda y defensa
como si fuese alcaide della, y mande haviendo
hecho el dho antonio moreno el dho pleito ome
naje por la tenencia del dho castillo en mano del dho
D. pedro de cardona fuese admitido a ella en el
segun mas largo en la dha carta aque me refie
ro se contiene, y los ten.tes de cap.es generales han si
do nonbrados y puestos en ella por lo pasado por
mis lugartenientes y cap.es generales que fueron del dho
principado y condados, antes de la guarda
del castillo y la villa que hicieron fee y pleito ome
naje por todo ello, y el dho an.to Moreno

La a deber de la mis mama que ellos la
de la dha villa y el ordenar que se cierren
y abran las puertas y a lo qual se le
entregan las llaves de la dha ciudad
cada año y el quitar y poner la guarda
della como la del castillo, y en dexar la pres
mando al dho antonio moreno se vaya
a hazer en manos del conde de miranda
mi lugartiniente y capitan general del dho principado
de cataluña y condados de rosellon y cerda
nia, el pleito omenaje de la guarda de
la dha villa de perpiñan y su castillo qua
li ficando el que antes tenia de solo el dho
castillo demanda que todo ello la villa y
castillo este y quede junto a su cargo como a estado
lo pasado en tiempo de los otros lugartinientes
y capitanes generales que an sido del dho principado y con
dados, y lo an tenido a cargo ellos, y al dho
Antonio Moreno que acuda al mi lugartiniente

y cap.n del dho principado y condados
a quien esta subordinado con los avisos que tubie
re y lo demas que se ofreziere y conviniere pro
veer en aquella frontera. y que a ellos se tome
razon de esta mi cedula en los libros de
mis veedores y contadores de la gente de guerra y obras
del dho principado y condados, fecha en aranjuez
a siete de mayo de mil y quinientos y cincuenta y tres
años. yo el Rey, Por mandado de su Md
Juan delgado, y aviendola entendido el dho ant.o
moreno, en cumplimiento de lo que su Md le manda
segun en manos del dho S. Conde
hizo la solenidad de fee y pleito omenaje en
esta forma = Yo antonio Moreno comendador del
canaveral de la orden de calatrava Mre
de campo de ynfanteria de la S.C.R. Md del Rey
D. felipe segundo N.o S.r, digo que por q.
su Md me a hecho md de me nombrar por su alcaide
de castillo de perpiñan en el condado de Rosellon
y castillo mayor de ella segun parece por el tenor

y p.r de su Mag.d firmada de su real
Mano y rrefrendada de su s.rio del estado
fecha en lisboa a treinta de
sep.e del año pasado de mil y quinientos
y ochenta y dos años en cuyo cumpli
mi.to hice pleito omenaje a su Mag.d
en Manos del S.r D. pedro de cardona
gov.or de este principado de cataluña
que al presente exercia el off.o de lug.te gen.l
y la guarda y fiel custodia del dho
castillo Mayor y ante antonio [illegible]
notario pu.co real de esta ciudad y
en el dho acto y solemnidad no se hizo
Mencion de la villa de perpiñan, y su
Mag.d por otra su cedula firmada de su real
nombre en aranjuez a siete dias de este pres.te
mes de mayo y rrefrendada del dho secret.o Juan
del Estado su s.rio a mandado que en manos

del Ill.mo y Ex.mo S.r Conde de Miranda
su Virrey y lug.te gen.l y cap.n gen.l de este
principado de catalunia y condados de
Rusellon y cerdania torno a hazer
y hago de nuevo la d.ha fee y pleito ome
nage p.a la d.ha S.d y castillo mayor
juntamente segun que en lo pasado lo an he
los otros lug.tes mis predecesores en cuyo
cumplim.to digo [illegible] como an
tes [illegible] ratifico y prometo la fee
y pleito omenage que en manos del d.ho
D. [illegible] de cardona hice p.a el d.ho castillo
mayor y del no me apartando aora
de nuevo en manos de su Ex.a del d.ho S.r y
Ill.mo y Ex.mo senor conde de miranda
hago a su M.d fee y pleito omenage una
dos tres vezes, una dos tres vezes, una dos
tres vezes como caballero hijo dalgo [illegible]

fuero de españa deberá guardar
la dha fortaleza y casbo mayor de pera
pirnana por su Md y en su nombre y de
lo defender en todo tiempo de quales
quier enemigos suyos publicos o se
cretos sin rendirlo ni entregarlo
a otra persona sino fuere a su Md
o a quien su Real Voluntad y para ello
tubiere su especial poder y mandado
y que a su Md acojere airado o pagado
y a sus dos en la dha fortaleza y castillo siem
pre que a ello viniere en guerra en
guerra so las penas en que caen e yn
curren los que rompen y quebran
tan la fe y pleito omenaje que dan
y prestan a su Rey y principe y del omo
ansi lo otorgo y protesto en ella a no de

de sul, i pido a los circunstantes

seantestigos y al presente notario

de fe y testimonio dello para que cons

te en todo tiempo. Antonio moreno,

y el dho ex[illegible] ello, V. conde dixo q. la

acetava y acepto en nombre de su md

en presencia de mi el dho Rafael

Riera por autoridad Real notario

pub. vezino de barcelona y escri

vano de la capitania gl. de catalu

ña, siendo testigos, parte de lo suso dho

Don guillen de Sinesterra, y de su En

genia Gov. de Rosellon y Cerdaña

y D. Juan de bossadas y geronimo de

quinquoces, [illegible] de sul. vezinos

y abitantes en esta ciu. y en ser...

de verdad lo firmo y signo, el
Conde de miranda, por mdo
de su Ex.ª, fue expedida la presente
Jn. mi rrafel rriera notario rreal publico
ciudadano de barcelona, y escrivano
de la capitania g.l y la hice escrivir
de otro tanto que queda en mi Registro
y en testimonio de verdad lo signo —

t.

Pleyto menasse que br. Fr.co antonio moreno Comendador de el Cañaueral.

differentes

Guerra.

Sobre la fortificación del Puerto de Valdiuia.

Por el diseño y planta que embio a V. M. del Puerto de Valdiuia se vera la capacidad que tiene assi para poderse fortificar el enemigo si le tomasse como para impedirnos qualquiera invasion que hagamos p.a echarle del, supuesto que podria con gran facilidad conseguirlo por no auer quien se lo resista y poderse consolidar muchos dias antes que aqui lo sepamos porque si no es que los mismos Indios de guerra se entendiessen con ellos podrian estarse quanto quisiessen sin noticia nuestra supuesto que estan a barlovento y en parte donde no tenemos comunicacion y porque en este Reyno se entiende este peligro da mucho cuydado a todos instando con muchas veras a que por tierra parte se fortifique antes que el enemigo lo pueda hacer y aunque conozco de la importancia que seria no me atreuo a executarlo por no acrecentar este gasto mas sobre lo que auemos hecho V. M. se sirua de considerarlo y mandar que se tome breue resoluc.on sobre ese despuesto.

Gou.no y Guerra.

Auisase de la muerte de Alonso de la Ribera y de la prou.on de d. Lope de Ulloa.

Por muerte de Alonso de la Riu.a baco el Gou.no de Chile y teniendo presente el estado que aquella Prouincia tiene haciendo tanteo de diferentes personas halle ser la mas conueniente D. Lope de Ulloa Cap.an de los lanças por la buena q.ta que a dado de las cosas de su cargo en particular del Off.o de Gen.l del Callao via ser que trico con la plata y satisfacion q. del tuuo el Conde de Monterey siendo Virey de nueua España y nes de le yr siendo de los mas hacendados

del queno se ayudara y socorrera lis soldados y
aunque pudiera nombrar al Marques de Mançera
o a Don Di.o de Rojas mis Primos pospuse mi
caussa propia a lo que entendi ser mas conveniente y
vno de los pretensores fue el d.or Luis Merlo de la
fuente que por la falta de salud y averla de jueces
en esta audi.a y ser opuesto a la guerra defensiua
no di oydo a su pretension prefiriendo la eleccion de
d. Lope que sup.co a V. M. la confirme por el
inconveniente que tendria si huviese variedad de
govierno en tiempo que se procura asentar el
serviçio personal y guerra defensiua.

Govierno.
Sobre los particulares de Panama y el daño
que vn cosario hiço en los valores de Chagre
y sobre otros puntos y que no conviene embiar
flota tan grande cada año sino de dos en dos

Aviendose echo a la vela de Puertovelo el marq.
de Cadereita con la armada y la flota de Tierra
firme quedo toda la ropa que en ella vino p.a llevar
por el rrio de Chagre en barcos a cruces y començando
a salir el primer barco encontro vn navio y vna lancha
de enemigos y le cogio y la ropa que en el venia q valia
mas de 100U p.s y teniendo noticia de esto ceso el pasage y
comercio y si no se huviera ido el enemigo estuvieran
hasta oy las mercaderias en Puertovelo y prendio
al g.dor de chile que hasta aora no a llegado por la
enfermedad que se le recrecio de averse buelto
y tomo algunas fragatas dos de la punta de la agua
a Cartagena y que siguio otros dos barcos hasta el
castillo que esta a la boca de Chagre.
El fiscal del Crimen me asegura que se pudiera tomar muy
bien este enemigo si se embiara vna de las naos de flota
~~que~~ que quedaron en Puerto velo el daño a sido muy
grande y el desacato y Los Indios de Ballano an lleg.
a seis y menos leguas de Panama y hiço muchos daños
y mato muchos negros aserradores y esta en miserable
estado el corte de la madera de Panama y Tierra firme

Vos. estoy exsonorado del gouierno de aquel reyno porq. auiendo suplicado a V. M. declarase lo subordinado al Virrey del Peru conforme a tantas cedulas q. d'llo tratan y por la que se despacho en fauor d'la aud.ª en la vacante del Conde de Monterey y por la que a mi se me dio qu.do vine no a sido seruido de declararlo y no he juzgado por conueniente ponerme a riesgo de alguna inobediencia que me obligue a la otra segunda demostracion.

Deseando V. M. el bien de sus basallos me a pareçido aduertir q. no conuiene embiar flota cada año sino a segundo porque estas Prouincias no tienen este mayo p.ª recebir tanta carga a ella y q. esta la plaça llena sin auerse bendido la ropa del año passado y si este año viene flota se destruiran los mercaderes de Sevilla porque los d'l reyno estan sobrados y los que vienen de alla traen mucho fiado a pagar en Puertovelo y an de bender a menos costo

Gouierno

Sobre las razones q. el Virrey tuuo para conservar las reduciones de Potossi y no acrecentarlas en el estado presente

Dificultad a sido muy controuertida si conuendra hacer reduciones a los asientos de minas p.ª que tengan los Indios que an menester o si conuendra despoblar las que estan hechas y bolver los Indios a sus tierras representare el motiuo que tuue p.ª no despoblar la reducion de Potossi

El 1.º fundam.to que la causa principal que obliga a huirse los Indios de sus tierras suele ser las bexaciones q. reciben p.ª el cumplim.to de la mita y no parece conueniente quitarlos de donde estan con gusto suyo y entero an la mita de suerte q. sus Capitanes los tienen empadronados en las mismas perrochias y rancherias de Potossi y qu.do les cabe por turno la mita los hallan alli seguros.

El 2.º q. estos miserables In.s se alquilan por el tiempo q. son libres y siruen vnos en las minas otros en los Ingenios y gran parte en los tragines. y se suple la mita —

Suponiendo esto por cierto parece llana la conueniencia de reducirlos que pueden faltar pues es con gusto suyo y cuesta dificultad hacerlos bolver a sus tierras

aesto se responde q los Indios q aora estan reducidos en las perrochias y rancherias de Potossi son los que como dand.te pueden sustentar la tierra y si creciera la poblacion al numero q es menester p.a sacarse cerca de 40U yndios de la mita sin mas de 6U. q los trasines fuera imposible poderse sustentar y todo el sustento de los Ind.s consiste en las chacaras q tienen y por ser esteril la tierra circunbecina a Potossi hasta nueve leguas es impos[ible] cultivarla p.a el sustento de tanta gente.

No hallo como se pueda justificar en conciencia q aia [...] de traer yndios de los corregimientos que estan obligados a la mita. y se en mano del Comisario a cuyo cargo estuviere q hallando 100 yndios en un pueblo con de nelos 50 al trabajo y los otros los releve p.a siempre y viniendo de sus tierras se reparte el trabajo igualm[ente]

Govierno

Sobre la conveniencia a que ay p.a cerrar el camino que por asiento del Marques de Montes Claros abrio Pablo durango en el rio de S.t Tiago

El Marques de Montes Claros dexo hecho un asiento con Pablo Durango del Gallo en q se obligava a fabricar un navio q hizo mal y tarde y abrir un camino junto al rio de S.t Tiago hasta quito p.a comunicarse con los de Tierra firme y aunque a el Pres.te le parece conveniente dire lo que me mueve a seguir [...]

La 1.a el inconveniente de abrir puerta en es[t]e Reyno q[uan]do enemigos comiençan a infestar estos mares y siendo tan fa[cil] subir a quito sin noticia mia.

La 2.a que estan por alli cerca los mulatos de la bahia de S. Ma[teo] gente inconstante y barbara y aunque estan amigos ha[ran] lo mismo con quien les diere otros tantos bestidos y an hech[o] gran matança en los Indios xibaros.

La 3.a que si la comunicacion de Tierra firme con el de quito se continua por alli los navios q yvan a Guayaquil an de ir alla por no aver o fi.s R.s q les tome la q[uen]ta y si se pone alli caxa no yran alla y servira solo de acrecentar gasto. y Se ordenado al Presidente de quito que procure que los pasajeros vayan por Guayaquil escusando el tragin y comercio de [es]te camino.

Hazienda

Como se embio al Cont. Al.º Mrz de Pastrana a visitar las caxas de Potosi

Hecho

Por vna ordenança de la Cont.ª manda V. M. q̃ cada tres años subanpor turno los contadores del q̃ el Virrey nombrare a tomar q.tas a la caxa de Potosi no se a executado por no aver tomado V. M. resolucion en la consulta que el Marques de Montes Claros hico sobre la ayuda de costa que se avia de dar y viendo q̃ se devian en Potossi dos millones no era posible q̃ se dexase de averiguar y cobrar por no gastar Vn poco mas y mas si estos avian de salir de las condenaç.s y cobranças q̃ avian de resultar y aviendo considerado el caso aviendo precedido acuerdo de hazienda me resolui en que fuese el Cont.or Al.º Mrz de Pastrana señalando el ayuda de costa q̃ constara por el acuerdo incluso

Haz.da

Da se q.ta de como se remato el trajin de los açogues de chincha en Andres de matos y lo q̃ se grangeo a la Real hazienda

Estando rematado en Andres de Matos el trajin de los açogues des de Guancavelica a chincha a 18 R.s de flete cada quintal Greg.º de Villegas hico baxa del quarto al d.º trajin sobre que se siguio pleito y por auto de la au.a se avia admitido la baxa y mandado abrir el remate y hechose en Greg.º de Villegas a 13 R.s ½ de flete cada quintal y porque las condiciones eran que se le diesen 40 pen.os adelantados y demora de quatro meses p.a prevenirse y q.do anda mas frequentado el trajin aviendo q̃ compeliesemos a matos a que vendiese su ganado y viendo que estas condiciones no eran a proposito hice q̃ andres de matos quedase con el trajin con la baxa del quarto que avia hecho Villegas que es a 13 ½ sin las condiciones q̃ el otro pedia.

R

Gov.no y guerra

Sobre los particulares de chile y comision q̃ llevo D. Lope de Ulloa en que se previene lo que pudiere ocurrir en el tiempo de su govierno.

Aviendome pedido Al.º de la Rivera que le socorriese con gente hice conducir la mas que fue posible y entretanto murio y aviendo nom.do en su lugar a D. Lope embie con el 200. hombres y es increible el trabajo q̃ cuesta de juntarlos y al cabo son mesticos q̃ se huyen muchos sin que aproveche castigarlos y los mesticos y [illegible]

conpostas delagente del Presidio del Callao y una noche subieron dos dellos y ala postale dieron ciertos heridas de que viene alo ultimo y oyendolo el sargento de la compañia y la gente de guarda los hicieron baxar de lo alto de la carcel y luego se dio auiso al Gen.l del Callao y auiendose hecho la aueriguacion ahorco a tres los mas culpados y a otros echo a galeras y a chile. y es increible el trauajo que cuesta de conducir esta gente.

A D. Lope proueý de todas las armas necesarias con Riesgo dela falta que podrian hacer y assi espero las que embie a comprar a España el año de 616

En los particulares de chile fue D. Lope bien instruido como se vera por la instrucion y prouisiones inclusas y cartas que escriui a su conformidad.

Lo que en primer lugar encargue a D. Lope fue la execucion de quitar el seruicio personal bien se que lo a de sentir el reyno pero a se de executar por quererlo V.M. y ser la causa tan justa

Hasta aora no se trataua de entablar en chile lo que V.M. manda porque la repugnancia de Al.o de la Riuera impedia la execucion y espero que D. Lope a de seruir aquel oficio con mucha satisfacion sup.co a V.M. se sirua de confirmarle el oficio

Gouierno.

Sobre la resolucion que el virey tomo sobre el trueque y libertad de los Indios de chile recien conuertidos

Uno de los puntos en que se an ofrecido mas dificultades es si conuendra concederles a los Indios de guerra el trueque que piden de los Ind.s ya xpianos por los Españoles captiuos y aunque al P.e Valdiuia le parece que se podria hacer fundado en el util rescate de los nros porque ries go corren sus conciencias y que con esto no harian casta en los Españoles de mestizos los infieles con que se libraria el reino en lo porbenir de balientes enemigos por lo que tendran de Españoles allanandose a dar entrada a los Españoles Predicadores no vine en este concierto por las razones que se me ofrecian La 1.a es que siendo estos yndios ya christianos y tan flacos en la fee era ponerlos a euidente peligro de Apostasia por no tener quien cuidase dellos pues los predicadores que auian de entrar no auian de poder tener la quenta tan continua con ellos que an menester

La 2.ª que no sean de hacer bienes para conseguir bienes y supuesto el peligro dicho malo es poner en el de ser los Indios y assi no deve hacerse por estar los Españoles cautivos de los quales se a de presumir mas constancia en la fee entre Infieles que de los Indios. La 3.ª que la esperança de la conversion de los Infieles es de cosa por venir que se a de hacer poco a poco y tardar mucho en conseguirse que contra el peligro de los que an de pasar a los infieles. La 4.ª supuesto que se les guardan todas las condiciones de la paz que con ellos se asientan no la quebraran por no darles los Indios que piden. La 5.ª que V.M. es Patron de la Iglesia en estas partes y como tal deve mirar mucho no se pongan a riesgo de perder la fee Neophitos tan tiernos en ella y que tanta necesidad tienen de enseñança.

Haz.

Sobre la Vissita de Ju.º Bapt.ª de Vieta y cuentas del situado de chile.

En la armada pasada de 61 di cu.ta a V. M. de las causas que tuve para embiar a Ju.º Bapt.ª de Vieta a la averiguacion de los tratos y grangerias del Gou.or Al.º de la Rivera y los fraudes que resultavan contra la Real Hazienda por la mala administracion de los ministros de guerra y aunque Vieta me embio vn apuntam.to de lo que resultava no he requerido remitirlo a V.M. hasta que venga averiguado para que se proceda al castigo. Mueveme a ello la experiencia en muchas causas que con ser ciertos los e visto desvanecer.

Govierno.

Avisase como las 12 becas de provision de su M.d en el Colegio de S. Martin que antes eran de gramaticos sean instituido 6 para Teologos y 6 para Canonistas

Siendo el Colegio de S. Martin que esta a cargo de los P.es de la Comp.ª de mas vtilidad que ay en el reyno para la educacion de la juventud y proveyendo V.M. en el 12 becas para Gramaticos de modo que en llegando a oir facultad salian del Colegio muchos sujetos que pudieran ser de importancia y se mal lograuan faltandoles el sustento y la enseñança supuse que destas 12 becas las 6 fuesen para Teologos y las 6 para Canonistas concediendoles algunas preeminencias y en particular que

graduasen porla mitad de las propinas como se vera por la provision inclusa La universidad vino en ello y assi se executo con mucho gusto.

Gou.no ecc.co

Da secuencia de como el obispo de Trux.o quiso tomar quentas al Corregidor de Caxamarca de lo perteneciente a fabricas y tomin de hospital y lo que sobre esto se proveyo por el Virrey y por la aud.a

Auiendo salido a la bisita de su obispado D. Fr. Fr.co de la Cal.a obispo de Trux.o llego a Caxamarca y pretendiendo tomar q.tas al Correg.or de lo perteneciente a los b.es de la comuni.d de capellanias fabricas de Iglesia y ospitales y auiendole respondido el Correg.or que la cobrança y distribu.on pertenecia al gouierno quiso obligalle con censuras a que viniese a cu.tas con el y le entregase el alcance, descomulgole y queriendo el Correg.or intimarle la acordada p.a que en qualesq.r cassos que proceda de secomunion del Prelado de la dioceris se le suspenda por 80 dias hasta que la Aud.a lo determine y no quiso el obispo que se la intimase retirandose a su cassa impidiendo que le hablase el Correg.or ni otra pers.a yendo vna noche a pedir le esta suspension gente de su casa le impidieron la entrada y resulto algun alboroto de vna y otra parte y trayendo la causa a la aud.a y auiendo visto el fundam.to que el obispo tuuo p.a querer hacerse dueño desta cobrança parece estriba en vna cedula de V.M. que se despacho al Arçobpo D. Toribio Mogrouejo cuya decision no concluye mas de lo que por derecho comun esta dispuesto sobre los ordinarios eclesiasticos exe.cuc.
de capellanias Limosnas y caussas pias particulares precediendo negligencia de los albaceas en los cassos que p.a lo dho se nombran sin que por esto se entienda auerse de entremeter los Prelados en lo que es tan distinto y reseruado a la disposicion del gouierno como lo procedido de la tassa que se distribuye en el sinnodo y salario del dotrinante y lo aplicado a la fabrica de las Iglesias de yndios y el tomin de ospital en reparos y ornam.tos y obras pias porque como esto procede del tributo que los Indios pagan y es de V.M. siempre se a reseruado al gou.or el disponer de lo que V.M. asi aplica y sus Virreyes que su lo en nom.e y los Corregidores lo reciuen p.a dar cuenta afiançandose y los quedanes del cobrado y gastado por prouis.on del gouierno

Hazienda

Auisase delo que a resultado de algunas composiciones de tierras q. se an hecho por comission del virrey

assi lo juzgo esta R.l Aud.a despachando prouis.on en que declaro no tocarle al obispo la cobrança y distribucion de tos efectos sino solo el gouierno conforme a la costumbre que hasta aqui a auido y al obispo se le a aduirtio por mi que a los ministros de la real justt.a se les auia de oir mas a hablar benignam.te y assi conuendra se le embie vna reprehension

Si la composicion de las tierras q. en tiempos passados se hizo se propusiera en el gouierno es por ventura supplicara a V. M. que la escusara porque el daño fue grande y el prouecho pequeño y pienso q. fue la total destruicion de los Indios y muy gran parte de su dispersion q. agora con tantas dificultades procuramos remediar y auiendo entendido que en los valles de yca y Pisco auia conocido excesso en algunas tierras poseidas con injusto titulo embie a d. Fer.do de Caruajal a que aueriguase lo que en esto passaua y lo compusiese con la mayor suauidad y esta comision a resultado ... prouecho de V. M. la misma comision di a Al.o de la torre Correg.or de Caracollo y ha remitido ... al a real caxa

Tambien ordene al lic.do d. Ant.o de Calatayud Correg.or de los Carangas que passando por los Andes hiziese la misma aueriguacion no se lo que resultara della y aunque le di comission p.a la composicion y medida de las tierras vee valle de cochabamba me parecio suspendere por justas causas

y aunque el año passado di algunas bisitas mouido de los malos tratamientos y peor paga q. se hazia a los Ind.s en estancia chacaras y obrajes no obstante que a resultado algun fruto he visto por esperiencia q. conuiene acortar la mano porque las costas son grandes.

1

Gouierno

Da se qu.ta de las diligencias q se an hecho p.a el entero de la mita de Potossi y reducion de los Indios forasteros q. auitan en las Prou.as de arriba

El mayor cuydado que carga sobre los onbros del gouierno destos reynos es el entero de la mita de Potossi en que se a puesto poco cuydado como constara de la copia de carta inclusa del nuevo Corregidor de Potossi D. Fr.co Sarm.to de Sotom.or y por las relaciones q̃ e tenido a comencado a gouernar muy bien aquel lugar.

Continuando se la reducion de arriba en confirmidad de lo que escriui a V. M. el año pasado. nombré por juez de reducion del distrito de los Charcas a D. Diego Muñoz de Cuellar oydor de aquella audiencia de quien se espera satisfacion.

Las diligencias que para el entero de la mita y reducion de arriba se an hecho vera V. M. por las cartas inclusas y por la prouision q. despache al Corregidor de Potossi renouando todas las antiguas y añadiendo la pena de priuar Corregidores de los oficios tratos y grangerias q̃ les fuere la mayor parte del daño y lo mismo hace a los Dotrineros a que se preuino tambien escriuiendo a cada uno en particular con todas las demas circunstancias que por los papeles inclusos se podran ver y en ellos estan los puntos principales de la reducion y el modo que se a de auer para conseguirla.

Tambien he ordenado al licenciado D. Luis Cornilla oydor de Quito que haga la misma diligencia para la reducion de aquel distrito q̃ no es tan dificultoso como la de arriba ni tan dificultosa.

Las Prouincias de Paria Carangas y omasuyos estan por visitar desde el tiempo de D. Fr.co de Toledo y pareciendo conueniente se hara con la breuedad posible

Relacion de las caxas Reales que se comprehenden en los distritos de las Aud.as Reales destas provincias del Piru tierra firme y chile y que offi.s Reales ay en ellas

Audiencia de los Reyes

Lima 1 — En la Ciudad de los rreyes ay tres offi.s Reales tesº Don Seuas.n Hurtado de Corcuera fator Don Pedro Xarava por titulos de su M.d y Cont. Don Bar.me de Osnayo por titulo del gouierno enynterin

Cuzco 2 — En la Ciudad del Cuzco ay dos offi.s R.s que al pnte son Cont. Miguel de Medina por titulo de su M.d y tesº Don luys de Aguilera por titulo del gouierno en ynterin

Guancavelica 3 — En la Villa de Guancav.ca ay dos offi.s R.s thes. Fernando Diaz de Villalua por titulo de su M.d y Cont. Diego de Perales por titt.o del gouierno por muerte de Ger.mo de Prado entre tanto que su M.d le prouee

Castrovirreina 4 — En Castrovirreyna ay dos offi.s R.s Cont. Andres Ruiz de guevara y thesº Juan de Barea por titulos del gouierno y al pnte bienen probeidos estos oficios por su M.d

Damian Brabo Cont.r Ger.mo Vergado Nauarro Tes.ro entrambos nembrados por su M.d

Ariquipa 5 — En Ariquipa ay dos offi.s R.s Cont. el L.do Don Alon.o de Arbero y thesº Don Juan de Abalos ambos por titulos del gou.no por hauer muerto los propietarios

Arica 6 — En Arica ay dos offi.s R.s Cont. Ag.n de torres y thesº Ju.o Bautista de Vreta ambos por titt. de su M.d

Guanuco +
En la Ciudad de Guanuco ay dos offi.s R.s Cont. D. Fer.do de torres y solis y thess.o Pedro de Morales ambos por titulos del gou.no q nunca sean proveydo por su M.d por ser aquella Ciud. corta y no tener mas de 300 pesos de salario —

8
Santis de guadalcazar +
En el asiento de minas de Santiago de Guadalcaçar ay dos offi.s R.s thess.o Bar.me Montero de Espinosa y Cont.or Mig.l de Cortaverria ambos proveydos por el gouierno —

9
Truxillo +
En Truxillo ay dos offi.s R.s Cont.or D. Ant.o de Urraco de la carrera y thess.o Don luys de Nebores ambos proveydos por su M.d —

10
Payta y Piura +
En el puerto de Payta y ciudad de Piura ay dos offi.s R.s thess.o Mig.l de Aspurei y Cont.or Don Pedro de Caravajal ambos con titulos de su M.d —

Audiencia de los Charcas

11
Potossi —
En Potossi ay tres offi.s R.s fator Bar.me Astete de ulloa Cont. Joseph sans de Cordua y thess.o Christoual de Alfonsi q al presente ba todos tres proveydos por su M.d —
+

12
La Paz —
En la Ciudad de la Paz ay dos offi.s R.s thess.o Don fermin de Elcarte con titulo de su M.d y Cont.or Don Ju.o de Porras Loaysa por titulo del gou.no en ynterin —

13
Oruro.
En oruro ay dos offi.s R.s Cont.or Diego de Villanueba Ribaxa por titu.o de su Mag.d

y thes.º Don Antonio Ruiz de Castro por titulo del gouierno en ynterin —

Carauaya 14 + — En Carauaya ay dos offi.s R.s Cont. Granel de Cepeda y thes.º Pedro de Valencia Bon ambos por titulos del gou.no por ser aquella Caxa corta —

Tucuman 15 + — En Tucuman ay dos offi.s R.s proueidos por su M.d Cont. P.º de Campos y thes.º Diego Martinez de Prado —

Buenos ayres 16 + — En el puerto de buenos ayres ay dos offi.s R.s Cont. Luys de salcedo por titulo de Su M.d y thes.º Capp.an Gonçalo de Carauajal nombrado por el gouernador de aquella Prou.a En ynterin —

Santa cruz de la sierra 17 + — En Santacruz de la sierra ay vn offi.l R.l nombrado por el gou.no que no ay de que se pague el salario y el de el gouer.or se paga en la caxa de Potossi —

Audiencia de Quitto —

Quitto 18 — En la Ciudad de quito ay dos offi.s R.s thes.º P.º de Bera y Cont. Ju.º sanz de Garona ambos proueidos por su M.d —

Loxa 19 + — En la Ciudad de Loxa ay dos offi.s R.s thes.º Andres Delgado y Cont. Diego de ocampo Lison ambos con titulo de Su Mag.d

Guayaquil 20 + — En la Ciudad de Guayaquil ay dos offi[ciales] R[eale]s thes[orer]o Gabriel de Linares y cont[ad]or Juan Rodriguez de bustam[an]te nombrados por su M[agestad]

Puertoviejo y Manta 21 + — En la Ciudad de Puertoviejo y puerto de Manta ay un official R[eal] proveydo por el gouierno con nombre de thesorero —

Audiencia de Chile

Santiago 22 + — En la Ciudad de Santiago ay dos offi[ciales] R[eale]s cont[ad]or Antonio de Aroca y thes[orer]o G[eroni]mo Hurtado de Mendoça ambos con titulos de su M[agestad]

La concepcion 23 — En la Ciudad de la concepcion ay dos offi[ciales] R[eale]s tes[orer]o D[on] Alonso de Pugan no[mbr]ado y cont[ad]or D[on] Alonso de Zelada ambos proveidos en interim por el gouernador y en el d[ic]ho Reyno de Chile ay otras casas q[ue] por ser de poca consideracion se yncluyen en la de Santiago —

Audiencia de Panama

Panama 24 — En la Ciudad de Panama ay tres offi[ciales] R[eale]s Cont[ad]or P[edr]o Gonçalez de Azpidana Fator Don Diego Pinelo thes[orer]o Ju[an] Lopez de Cantares por titulos de su M[agestad] y en lugar del d[ic]ho thes[orer]o sirbe el d[ic]ho offi[ci]o Fran[cis]co de Torres Villalobos por dos años q[ue] tiene de licencia para yr a España el propietario

Las casas y ofiziales RR̃s
q̃ ay en los distritos de las
audiencias deste Reyno.

Las Casas y off.s R.s que ay en los
distritos de las Provincias del Peru

Mem.a de los Corregimientos de Indios que ay en el districto del Govierno del Piru y el salario que tienen.

En la Ciudad de los Reyes ay [illegible] Corregidores.

Corregimiento	Salario
Xauxa	1U400 p.s
Guarochiri	0U800 p.s
Cañete	0U800 p.s
Yca i Chincha	0U800 p.s
Chancay	0U750 p.s
Guaylas	1U000 p.s
Caxatambo	1U000 p.s
Yauyos	0U800 p.s
Canta	0U800 p.s
El cercado	0U500 p.s

En Truxillo ay quatro Corregimientos.

Corregimiento	Salario
Caxamarca	1U000 p.s
Saña	0U800 p.s
Guanca	0U800 p.s
Chiama	0U800 p.s

En Chachapoyas ay tres Corregimientos.

Corregimiento	Salario
Caxamarquilla	1U000 p.s
Luya i Chilaos	0U700 p.s
Chilegua	0U600 p.s

En Guanuco ay tres Corregimientos.

Corregimiento	Salario
Tamara y Chinchacocha	1U000 p.s
Conchucos	1U000 p.s
Guamalies	1U000 p.s

En guamanga ay quatro corregimientos.

Lucanas	10000 p
Chocorvos	10000 p
Asangaro	10000 p
Vilcas	10000 p

En el Cuzco ay quince Corregimientos.

Aymaraes [illegible]	10000 p
[illegible]	10000 p
Los Andes	20000 p
Asillo y asangaro	10000 p
Canas y canches	10000 p
Quispicanche	10000 p
Chilques inasques	10000 p
Yucay	10000 p
Chunvinvilcas	10000 p
Aymaraes	10000 p
Vilcabamba	10500 p
Cotachambasi, Omasayos	10000 p
Camana y Canamina	10000 p
Parinacocha	10000 p
Camagaya	0850 p

En Arequipa ay seis Corregimientos.

Collaguas	10200 p
Condesuyo	10000 p
Obinas	0900 p
Camana	10000 p
Arica	0904 p
Pictor	0600 p

En la Paz ay seis Corregimientos.

Caquicabo	1D000 p.s
Omasuyos	1D000 p.s
Pacajes	1D000 p.s
Paucarcolla	1D000 p.s
Omasuyos	1D000 p.s
Chucuito	2D000 p.s

En la plata ay onze Corregimientos.

Paria	1D000 p.s
Carangas	1D000 p.s
Cochabamba	1D000 p.s
Porco	1D000 p.s
Amparaes	1D000 p.s
Mizque i Pocona	1D000 p.s
Tomina y Carabuco	D800 p.s
Chichas y Tarija	D800 p.s
Chayanta	1D000 p.s
Atacama	1D000 p.s
Los Lipes	D800 p.s

En Quito ay cinco Corregimientos.

Riobamba	D500 p.s
Otabalo	D500 p.s
Latacunga	
Chimbo	
S. Miguel de Ibarra	
Payta	1D200 p.s
Guayaquil	2D000 p.s
Yaguarsongo	1D500 p.s
Jaen	1D200 p.s
Cuenca	
Loxa y Çamora	1D750 p.s

Mem.a de los Corregimientos de Indios que ay, en este [illegible]
del Virreynato del Perú, y de los salarios [illegible]

Indice del año de 1617

Gouierno. — Sobre auer aplicado a Oruro los 552 Ins. q. el Marques deposito para las faltas de Potosi y el poco fruto de Castro Virreina con 10900.

Gouierno. — Sobre auer dado principio a la reducion gen.l

Gouierno. — Auisase como se a procedido contra los Corregidores que enteran mal la mita de Potossi y auer entregado su titulo a Don fran.co sarmiento.

Gouierno. — Sobre el remedio que se a puesto en el descuido q. tenian los Curas en empadronar los Ins. que se baptizauan y auer puesto en la Real corona 210 Indios yanaconas que no tenian encomendero en los Pueblos del Corregimiento de Yucay y auer puesto en arrendamiento los obrajes de comunidad de los Indios

Gouierno. — Dase cuenta del mal cobro y orden con que se gouiernan las Reales caxas del Reino y que conuiene que se acrecienten placas en el tribunal de la contaduria para que se tomen las cuentas atrasadas

Gouierno — Sobre el Remedio que se a puesto en los vandos que auia en Potossi entre Castellanos y Vizcainos y dado por nula la eleccion de Alcaldes.

Gouierno — Sobre auer quitado la administracion de las alcaualas a Juan Rodriguez de Rojas y suplicase a su Mg.d que se aprueue la ordenança que el Virrey a hecho sobre las apelaciones.

Gouierno. — Sobre el rumor de lebantamiento que auiso el Correg.or del Cuzco y auerse quietado los Yn.os de Chocuma que se auian rebelado.

Gouierno — Sobre el salario de Don Fran.co de Luxan Correg.or de Oruro y agregacion del Corregimiento de Mizque a Don Nuño de la Cueua.

Gou.no y Guerra. — Dase cuenta de los particulares de Chile y de lo que se a dispuesto con la llegada del Padre Sobrino asi en materia de Gouierno como de guerra.

Gouierno — Sobre los particulares de Panama.

Gouierno. — Sobre auer nombrado vn Assesor al Tribunal de la Contaduria que lo es vn oidor portuano para las caussas Judiciales.

Gouierno — Sobre auer procedido contra los culpados en el frande de la moneda que se labraua en Potosi y remitido la caussa a la Real Audi.a de la Plata.

Gouierno. — Sobre el repartimiento de Juan Pantoja de Heredia que se encomendo en D. ordoño de Aguirre

Gouierno. — Auisase como se remiten al Presidente de la Contratacion de Sevilla los franceses que el enemigo hecho en esta costa.

Gouierno. — Da se cuenta de como se prosigue en las entradas de Rui Diaz de Guzman y Pedro de Aleagui y lo que sobre esto escriue la audi.a de la P.ta

Gouierno — Sobre el estado que tienen las compañias de la guarda del Virrey y la forma que se podra dar para extinguirlas.

Gou.no eccl.co — Contiene 5 capitulos en materia de Religiosos y bueluese a representar a su Mag.d quanto conuendra que se les de vna cabeça a quien esten sujetos

Gou.no eccl.co — Auisase de la Vacante del Obispado del Cuzco y proponense personas benemeritas para ella.

Gou.no eccl.co — Proponense personas benemeritas para el Deanato de Lima.

Gou.no eccl.co — Dase cuenta de como se a procedido contra los indiciados en el escalamiento del monasterio de Santa Clara de Truxillo y lo que en esta caussa se a hecho.

Gou.no eccl.co — Sobre lo proueido en la caussa que se siguio entre los Prebendados de Arequipa Arçobispo y obispo del Cuzco.

Gou.no eccl.co — Sobre las missiones de la Idolatria y fundacion de los seminarios del cercado.

Gou.no eccl.co — Suplicase que se declare si la prohibicion de fundaciones de Monasterios se entiende con monjas porque la cedula no lo declara y informase de la pretension de Antonio Maynelo

Guerra. — Dase cuenta de los nauios que sirven de Armada y fabrica de Guayaquil

Haz.^da Sobre los particulares de Guancavelica y aver embiado al Dr Juan de Solorçano a la vissita de aquel assiento.

Hacienda Dase cuenta como se an hecho con acuerdo gen.^l los gastos de guerra en conformidad de la cedula

Haz.^da Avisase de los tercios que an salido dudosos aplicados para el entero de la caxa y aver remitido la determinacion al Consejo

Hacienda. Las conveniencias que se siguen de aver dado la administracion de las alcavalas al Consulado.

Hacienda. Informase que no conviene hacer gasto por aora en fundar nueva cassa para caxa y fundicion Real de Loxa.

Hacienda. Sobre los ahorros que an Resultado a la Real haz.^da por la buena administracion del Virrey

Guerra. Sobre el Presidio del Callao y fabrica de navios y artilleria y quanto conviene que esto se conserve en el estado que oy tiene.

Hacienda. Dase cuenta de como se sentencio por esta Real Audiencia la caussa de la ropa de china y averse vendido algunos generos para pagar al denunciador y las costas.

Govierno. Proponensele a su Mag.^d las personas seglares de calidad y meritos.

Gov.^no eccl.^co Consultansele las eclesiasticas para dignidades y Prevendas vacas.

Govierno Sobre la separacion del Corregim.^to de yaguarsongo.

Haz.^da Sobre las esperas que se an dado a algunas personas de quien se cobra el tercio para el entero de la Caxa y a otras q. an sucedido en oficios renunciables por parte de lo que devian meter en ella.

Guerra. Sobre la fortificacion del Puerto de Valdivia.

Govierno. Dase cuenta de como el Virrey deshizo el Padron de los Ind.^s que el Marques de Montes Claros hico en Castro Virreina a los fines de su govierno.

Gov.^no y Guerra. Avisase de la muerte del Governador Alonso de la Rivera y de la provission de Don Lope de Ulloa.

Govierno. Sobre el cassamiento que trata D. Alonso de Sarauia con hija de Recalde.

Carta general. De las cossas del Reino.

Govierno. Carta para su Mg.^d en sus manos de los particulares de mas importancia.

Indice del año de 1618.

General. Carta general de diferentes materias de man[o] del Virrey.

Hacienda Sobre los particulares de Guancavelica y nue[vo] assiento que se a tomado con los mineros remite[se] la escritura inclusa.

Gov.^no eccl.^co Representanse los inconvenientes que se siguen [de] que el Govierno Eclesiastico de las Iglesias que de[n] las sede vacantes y da su parecer el Virrey del remedio que en esto puede aver.

Guerra. Sobre materias de guerra y el aviso que se t[uvo] del enemigo por buenos ayres y las prevenciones que estan hechas y el acuerdo que sobre ello huvo.

Gov.^no eccl.^co Dase cuenta de lo que passo en la orden de S.^to Domingo sobre el capitulo Provincial y embian[se] las informaciones que se hicieron por parte del Virrey y como se detuvo a fr. Di.^o de Reinoso de la orden de Sant fran.^co

Govierno Sobre los particulares de Panama y el daño que vn cosario hico en los barcos de chagre y sobre otros puntos. y que no conbiene embiar flota tan gran[de] cada año sino de dos en dos

Govierno. Sobre las diligencias que se an hecho para la ave[ri]guacion de los oydores que tienen casas propias y sobre esto da el Virrey su parecer.

Govierno. Avisase como va el Procurador del Cuzco a [tratar] de la perpetuidad de las encomiendas de Ind[ios] y lo que sobre esto se ofrece.

Gouierno. Dase cuenta deloque sucedio en Panama con los frailes Dominicos y loque la Audiencia determino contraviniendo alo dispuesto porel gouierno citase laprouission que se embia al Presidente y la carta que se escriue ala Audiencia.

Gou.no ecc.co Satisfacese alos particulares quetraxo asucargo el Padre Juan Vasqz dela Compania de Jhs y auisase auer ordenado que el Dotor Carrasco oidor deo Panama no fuere a seruir su placa.

Gou.no eccl.co Satisfacese ala relacion que a su Mag.d selehico deque los Curatos que antes se preuenian en España no se danan aca apersonas venemeritas.

Haz.da Sobre el costo quetienen los barretones quese labran en Potossi y los fraudes que resultan dela aueriguacion que se a hecho contra los Officiales dela cassa dela moneda deaquella Villa.

Gouierno. Sobre las racones queel Virrey tuuo para conseruar las reduciones de Potossi y no acrecentarlas enel estado presente.

Gouierno. Sobre la conueniencia que ay para cerrarse el camino que por assiento del Marques de Montes claros abrio Pablo Durango Delgadillo enel Rio de Sanctiago y como por algunas destas razones se ordeno al Gouernador del Paraguay que no poblase vn Puerto en su distrito.

Gou.no eccl.co Sobre la resolucion que se tomo enla pretension del Procurador de Potossi sobre que se quitasen a los Indios las fiestas.

Gou.no eccl.co Sobre el remedio que se a puesto para quelos Dotrineros hagan actos positiuos de Predicadores en la lengua delos Indios y que los frailes no guardan el Patronazgo y que conuiene poner remedio en ello y auer impartido el auxilio al Arcobispo de los Reyes para la execucion delas cedulas en que se manda que los frailes Dotrinantes sean visitados en tavida y costumbres.

Hacienda. Dase cuenta de como se les notifico alos Oidores Juan Paez de laguna y Alberto de Acuña que diessen las caussas quetuuieron para la soltura de Pedro Pardo de Aguiar y complice enel extrañio de Mexico embiase el proceso original y vna relacion sumaria inclusa.

Hacienda. Sobre que se tome resolucion enlos particulares dela Contaduria y como se embio al Contador Alonso Martinez de Pastrana avisitar las casas de Potossi embianse las copias delas prouisiones que para esto seledieron y el acuerdo que se hico para el salario que se ledio.

Hacienda. Dase cuenta de como se remato el tragin de los acogues de Chincha en Andres de Matos y lo que se grangeo ala Real hacienda.

Gouierno. Sobre que no conuiene inouar enla separacion del Corregimiento de Yaguarsongo atento que a Don Di.o Vaca sele acometido la pacificacion delos Indios Maynas y Gibaros de guerra de aquellas Prouincias.

Gou.no y guerra. Sobre los particulares de Chile y comisiones q. lleuo Don Lope de Vlloa en que se preuiene lo que puede ocurrir enel tiempo de su gouierno. y pide que se le confirme y auisase dela conducion que aqui se hico y de como se castigaron vnos soldados de chile que se amotinaron en vn Galeon.

Gouierno. Auisase como se situaron la cathedra de decreto y la de artes enlos nouenos.

Gouierno. Auisase queel Padre Valdiuia procede bien y dela resolucion queel Virrey tomo sobre el trueque y libertad delos Indios recien conuertidos.

Gou.no eccl.co Auisa el Virrey como se declaro por no juez en vn pleito que ante el puso el obispo de Truxillo al Arcobispo delos Reyes sobre la vacante de Don fran.co de Cancamo.

Hacienda. Sobre las penas de Camara y tercios de encomiendas con que se entera la caja y que los recagos de haz.da Real no se entreguen denos Corregidores enotros embiase la ordenanca que sobre esto se hico.

Haz.da Sobre la vissita de Juan Baptista de Vreta y cuentas del situado de chile.

Gouierno. Sobre el pleito que los Mercaderes pusieron ala Ciudad delos cajones que tenian y la resolucion que sobre esto se tomo.

Gouierno. Auisase como las 12 becas de prouission desu

	Mag.d en el Collegio de San Martin que antes eran de Gramaticos sean instituido seis para Theologos y seis para Canonistas. Embiase la provision que para ello se dio.
Govierno	Avisase como se dio cumplimiento a la cedula de los obrajes del Conde de Lemos.
Hacienda.	Dase cuenta de como aviendo nombrado los oficiales reales de Potossi dos Tenientes en Tarija Mizque y Pocona el Virrey se los mando quitar.
Govierno.	Dase cuenta de como el obispo de Truxillo quisso tomar quentas al Corregidor de Caxamarca de lo perteneciente a fabricas y tomin del hospital y lo que sobre esto se proveyo por el Virrey y por la Audiencia.
Govierno.	Dase cuenta de la poblacion de Don Pedro de Escalante y de lo que sobre esto se a proveido.
Govierno.	Respondese a las cedulas sobre los agravios que pretende el Contador Sebastian de Mosquera.
Gov.no de cruzada.	Sobre algunos particulares de la cruzada.
Govierno.	Avisase como se acabo la vissita desta ciudad por el Dotor Juan Ximenez de Montalvo y que conviene proseguirla.
Gov.no eccl.co	Proponense las personas eclesiasticas benemeritas deste Reino.
Gov.no eccl.co	Dase cuenta de como el Vicario de Caxamarca con otro clerigo y algunos estudiantes erigieron una Iglesia y de lo que sobre esto se proveyo.
Guerra.	Sobre el socorro que pide el Governador de chile y lo que al Virrey le parece.
Gov.no eccl.co	Suplicase que se declare si en los beneficios Curados de españoles que aca se proveen se a de poner la clausula amovil adnutum.
Govierno.	Sobre algunos particulares que se recomiendan.
Govierno.	Dase cuenta de como se prosigue en la entrada de los chiriguanaes por Juan Porcel de Padilla y lo que avisa del estado que tiene.
Govierno.	Avisase del poco fruto que se espera de la poblacion y entrada que Ruy diaz de Guzman capitulo con el Marques de Montesclaros que haria en la Provincia de los chiriguanaes.
Govierno	Avisase como se prosigue en la entrada y poblacion de la Provincia de los Chunchos por Pedro de Aligui y lo que sobre ella se ofrece.
Haz.da	Avisase de lo que a le faltado de algunas composiciones de tierras que sean hecho por comision del Virrey.
Govierno.	Dase cuenta de las diligencias que sean hecho para el entero de la mita de Potossi y reducion de los Indios forasteros que abitan en las Provincias de arriba.
Govierno.	Dase cuenta de la entrada y poblacion de la ciudad de S. Fran.co de Alfaro continuada por Gonçalo de Solis Holguin.
Hacienda.	Respondese a la cedula en que se manda que el Virrey informe sobre los fraudes que huvo en la avaluacion del officio de Alguacil mayor del cuzco.
Govierno.	Sobre aver proveido en la placa de Capitan de los lanças a Don Enrrique de Castrillo.
	Sobre la vida y muerte de Rosa de S.ta M.a
	Encomendacion del Tes.o Ju.o Lop.z de Linares
	Como se hizo a la vela con la plata D. Di.o de Astudillo y quanta lleva.

Indice del año de 1619

General.	Carta general de diferentes materias de mano del Virrey.
Haz.da y Guerra.	Dase cuenta del assiento de la armada que se a tomado con Ju.o de Leaplaça y Lorenço de Medina. Van inclusas la certificacion de lo que se gastava cada año en ella seguridades y condiciones del assiento lo que a montado en cinco años el averia y fletes de la armada autos y diligencias sobre querer tomar el assiento por el comercio y avisase la grande utilidad que deste assiento se a seguido a la real hacienda y comercio del Reyno.

Hazda. Informase delos medios mas convenientes q. puede auer p.a los ahorros y buena administr.on dela Real hacienda.

Hazda. Dase cuenta delestado y particulares del tribunal dequentas delos Reyes.

Gouierno. Informase delacostumbre mas vniforme que a auido enlas apelaciones del gouierno ala Audiencia y van inclusos los autos sobre la apelacion delavniuersidad enlo proueido por su Rector. Dase cuenta.

Gouierno. Dase cuenta decomo se hiço elrepartimiento delos Indios de Potossi y van inclusas la peticion del Procurador general y vna carta del Correg.or deaquella Villa y otra del Cauildo aprouando y dando las gracias del y representa el Virrey las raçones que le mouieron a hacer este repartimiento tres cossas entodo diferentes delas passados remitese incluso elrepartimiento general.

Gouierno. Sobrelos officios decriados del Virrey y parientes de oydores y dase cuenta decomo D. Xpoual de Vlloa esta siruiendo su officio.

Gouierno. Respondese sobre el remeuer los officios agregados

Gouierno. Satisfacese al auer dado alas minas de oruro los 550 Indios y representanse las raçones que paraello huuo.

Gouierno. Sobre auer extinguido las compañias delos lanças y arcabuces va incluso el auto que sobreesto se proueyo y dase cuenta decomo intentaron introducir este despojo enla Audiencia.

Gouierno Dase cuenta dequelas residencias delos Corregidores nosetoman ya por los sucesores y delas conueniencias queparaello ay y delestado delos recagos dela real hacienda y como se han embiado dos Jueces asucobrança.

Gouierno. Satisfacese alo q Su M.d escriue sobre auer despachado el Virrey decretos porvia degouierno en casos criminales Dase cuenta delo sucedido enlas caussas de Blas decastro P.o vazquez Valdiuiso Benito de Coria y fran.co Vazquez y detodo van inclusos testimonios y la provion que se despacho contra D.n Fernando de Cabrera.

Gouierno. Sobre elpoco fruto quesesigue asu Mag.d de los Indios quese dana castro Virreina embiase testimonio deloquevalen sus quintos.

Gouierno. Dase cuenta delestado quetiene la fabrica dela puente de Apurima y dequanta consideracion sera esta accion van inclusas los condiciones del assiento.

Gouierno. Auisase dela muerte que Don Di.o de Guzman dio a Lorenço de Carrança y delas circunstancias queenella huuo y delestado quetiene el particular del escalamiento delas monjas de Truxillo y assimismo dela sent.a que se executo en Marco Antonio y dela diferencia quetuuo la Audiencia enel Juez edesiastico y representase quanto conuendra que declare su Magestad loque se a de hacer en semejantes casos.

Guerra. Sobre la reformacion delos gastos hechos enlas preuenciones dela armada y defensa del Puerto del Callao y leuio del Peru y asimismo delas caussas que huuo para que el embio dela plata del año de 17 fuese menor que otros años y alo que se escriue sobre la cobrança dela real hacienda en materia deacogues y aduiertese que todos los gastos hechos an sido con acuerdo general y quanto importara fortificar el Puerto de Valdiuia van inclusos los papeles memoriales y peticiones quelas comunidades delos Reyes dieron al Virrey sobre quese cercase esta ciudad y nose reformase el presidio, justificacion delos años que a sido menos plata que el de 17. y dela deuda queel Virrey hallo enla caxa y como la apagado y deloque costaron las plataformas del Callao y acuerdos hechos sobre la gente que auia de quedar enla armada y enel Presidio.

Gouierno. Sobrelos particulares de Panama enqu.to al mal auio y monipodios delos dueños de requas y sabersi estan llenas las plaças del

Presidios y que se tomen las cuentas a los oficiales reales y se remitan al Tribunal de los Reyes.

Gouierno. Sobre las conveniencias que huuo para dar licencia al navio en que paso a la nueva España el Lic.do Pedro de Vergara y lo que se a hecho despues que se reciuio la cedula despachada sobre esto. va incluso el testimonio de lo que subio el haueria el año de 17.

Gouierno. Dase cuenta del navio que vino del Reino de Nueva España al del Peru con fructos de la tierra y de lo sucedido y proueido sobre esto.

Gouierno. Auisa como por muerte de D.a Clara de Hinojosa se verifico no estar incurso en la cedula el Dotor Canseco y de la muerte de Don Luis de Quiñones y proponense las personas que son a proposito para seruir la placa que tenia. Respondese sobre el disponer la jubilacion del Lic.do Laguna y representase quan acertada a sido la del Dotor Luis Merlo.

Gouierno. Dase cuenta de la suspension de D. Sebastian Çambrana y de las caussas que para ello huuo y remitense inclusas las cartas y autos que de esto an procedido.

Gouierno. Auisase del daño que hizo el sarampion, como se remedio, el exceso que auia de multiplicidad de tenientes de Corregidores va inclusa la copia de lo que en esto se prouee y de quanto aprouechamiento a sido el arrendamiento de los obrajes

Gouierno. Representanse los inconuenientes que por vna y otra parte ay para que assista o dexe de asistir vn Oidor en Potossi y otro en Guancavelica.

Hacienda. Sobre la mala cobrança de los naueneos y el derecho que su Mag.d tiene a los diezmos de las Religiones sobre que pleitean las Iglesias destos Reinos.

Gouierno. Dase cuenta de la sentencia que se executo en Sebastian Machado por el lebantamiento que intento va incluso el proceso desta caussa.

Gouierno. Satisfacese a la cedula sobre el salario de los assesores y dase cuenta de como se lequito al Dotor fran.co Carrasco no obstante que otros le an tenido como consta por el titulo que va incluso y vna informacion de que se le deue dar y que no conuiene tener assesor fixo.

Gouierno. Dase cuenta de como F. Luis de Vilivao tiene la cathedra de prima de Theologia desta vniuersidad por muerte del Padre Lorençana y como declaro el Virrey se perpetua por muchas raçones que representa va incluso el auto que se proueyo sobre esto.

Gouierno. Auisase de la muerte del Relator Velasquez y como se nombro en esta placa a su hijo.

Gouierno. Representanse los inconuenientes que ay para que los Regidores sean alcaldes y quanto importa que el Virrey se halle presente a sus elecciones. Informase sobre el estado que tienen los tercios de las encomiendas y de que conuendra que los Alcaldes del Crimen no prendan a los ordinarios sin orden y consulta del Virrey.

Gouierno. Auisase de la pretension que la Audiencia a tenido sobre el nombramiento de los Jueces de residencias fundada en vna çedula que se despacho para que el Presidente con comunicaçion del acuerdo nombrase quien la tomase a Don Antonio de Gaona.

Gouierno. Informase de la diferencia que huuo entre el Arcobispo de los Reyes y los Alcaldes ordinarios sobre el lugar en las prociones y de lo que el Virrey proueyo sobre esto.

Gouierno. Satisfacese a la siniestra relaçion que fran.co Vlpo Indio hizo sobre el modo que ay en elegir alcaldes naturales en los Reyes y dase cuenta de como el P.e fr. Diego de Reinoso de la orden de San fran.co se fue a España sin licençia auiendosela denegado.

Gouierno. Auisase de los motiuos que tuuo el Virrey para retirar a Don Pedro de Escalante y Rui Diaz de Guzman de las entradas que hazian en los Indios de guerra. Va inclusa la carta de la Audiencia de los Charcas al Virrey y la orden que se dio para que se retirasen.

Gouierno. Proponense las conueniencias que ay para dar licençia a Diego Mayuelo que funde el Conuento de monjas carmelitas descalças.

Gouierno. Hacese relaçion del estado de la vniuersi.d de la ciudad de los Reyes y de sus Cathedras y rentas dellas.

Gouierno. — Representase los inconuenientes que ay de que el Virrey no asista en el acuerdo quando se vota alguna caussa apelada del gouierno y Informase de la possesion que el Virrey tiene de proueer los Oficios de la Audiençia.

Gou.no eccl.co — Proponense personas eclesiasticas para obispados Dignidades Canonicatos y Raçiones.

Gou.no eccl.co — Dase cuenta de las missiones a que se han embiado Padres de la Compañia y otros Visitadores y el grande fruto que se a conseguido y de las cassas que se han fundado en el cercado la vna para carçel de Docmaticadores y la otra para seminarios de hijos de caçiques va incluso el acuerdo que se hiço para ver la forma que se auia de tomar para el sustento destas familias y vna Relaçion de todo lo dispuesto.

Gou.no eccl.co — Auisase de como se ha encargado por el Virrey a los Prelados del Reyno del Peru para que en sus diocesis entablasen las visitas cerca de la extirpaçion de las Idolatrias como en este Arçobispado va inclusa la carta que para ello se les escriuio.

Gou.no eccl.co — Sobre la nueua forma de la vissita de los Curas y las prouisiones que se despacharon en esta conformid. a los Prelados del Reino y auisase quanto importa que sean visitados los frailes de mocibnes y del exceso que ay en proueer los prelados las dotrinas en Interin.

Gou.no eccl.co — Representase a su Magd. el exceso con que los frailes tienen en las Indias vsurpada la Jurisdiçion del Patronazgo Real y los medios que podria auer para asentarla.

Gou.no eccl.co — Auisa conforme a la instruçion que se da al Virrey sobre la conseruacion del Patronazgo que los Prelados y las Iglesias se han introduçido en proueer muchas cossas reseruadas al Patron y pide çedula para que se guarden las que sobre esto se han despachado diuersas veces.

Gou.no eccl.co — Sobre la Dotrina de Lambayeque van inclusas las cartas que el Obispo de Truxillo embio a la Congregaçion de la Congregaçion de la Compa. de Jesus y lo que por ella se le respondio y las que [...] los Caciques al Virrey Representanse las conueniencias que ay para que esta Religion se encargue de muchas mas Dotrinas, Dase cuenta de la pretension del Prouincial sobre las visitas del cercado Juli y Lambayeque.

Gou.no eccl.co — Auisase de la muerte del Obispo de Guamanga y proponense las personas que son a proposito para la presentaçion desta Iglesia.

Gou.no eccl.co — Representanse a su Mgd. las causas que ay para presentar al Dotor Carlos Marcelo a la Iglesia de Sanctiago de Chile y que conuiene por aora que no se presente obispo en la Imperial.

Guerra. — Proponense personas de Guerra.

Gouierno. — Sobre las diligençias que la sala del Crimen hiço para prender los estrangeros y lo que al Virrey le parece conueniente cerca desto.

Guerra. — Sobre las pendencias de los soldados va inclusa la carta de Don franco. de Alfaro.

Guerra. — Auisase quan indefenso esta el Reino de Tierra firme y aduiertese del daño que desto pued[e] resultar. y assimismo de las conueniencias q[ue] ay para que el Estrecho se vaya a descubrir desde el Peru y no del Brasil.

Guerra. — Representanse los inconuenientes que ay en d[ar] orden al General que baxa con el Tesoro que est[e] subordinado a la Audiencia de Panama va inclusos los requerimientos que los oidores della hiçieron a la persona a cuyo cargo yua la armada el año de 18. Dase cuenta de como se quito a franco. Barrete el cargo de Genl.

Guerra. — Auisase del reçiuo de la çedula en que su Mgd. manda que esten preuenidas las escoltas deste mar y dase cuenta de como lo estan.

Guerra y Hazda. — Dase cuenta de como a la comision de Rentas se embio al Dor. Canseco y de quan encargado fue Don Lope de Vlloa de quitar el seruiçio personal y de que se prosigue la guerra defensiua y del trato que hiçieron los Olandeses con Anganamon, De como se embio artilleria a la Ciudad de la Concepçion, Poluora, y 50. soldados y representanse las dificultades que ay en conducir

gente deste Reino para ... y quanto im-
portaria que se embiase de España, que no se pue-
de minorar el gasto del situado y pidese apro-
uacion de los del año de 18. y 19.

Gou.no y haz.da Sobre los inconuenientes q se siguen de que todos los años venga flota y de que en las de Tierra firme pasen a estas partes hijos de estrangeros con cargazones.

Hazienda. Sobre el agrauio que padecen los Indios de chucuito en las tassas y quanto procura el Virrey su comodidad. Dase cuenta del consumo del officio de administrador de censos que tenian en Potossi.

Haz.da Dase cuenta de los fraudes de la moneda que se labra en Potossi va inclusa la carta que escriuio el Presidente en este particular y de la conueniencia que ay para fiar el acogue. Auisase del estado del entero de la mita y de la comission del contador Pastrana van inclusas la inuentoria y carta que sobre esto se embio a la Audiencia de la Plata y las que el Presidente della y el Correg.or y cauildo de Potossi escriuieron sobre auer fiado el acogue.

Haz.da Auisase como el D.or Ju.o de Solorçano voluio de la vissita satisfacese a la duda que auia del salario q lleuo. Dase cuenta de lo que an montado las condenaciones que se hicieron y de lo que resulto de la residencia de Don P.o Osores va incluso el testimonio della y assi mismo de como se restituyo al officio y del effecto que surte de la reducion que se cometio a Don Alonso de Mendoça.

Hazienda. Dase cuenta de como se remataron tres Regimientos en la Ciudad de los Reyes y de como la Ciudad contradixo la benta de los dos. De l estado que tiene el officio de fiel executor va inclusa la copia de vna cedula del Emperador despachada sobre esto, y assi mismo se auissa del de Ensayador y fundidor de Potossi y de auerse buelto a despachar retasa del repartimiento de Macha por el fraude que se entendio auer auido en la que se hico y de como se denego a Lorenço Nuñez Tenorio y Antonio Bormaz encomendados por el Marques el estar libres del tercio. Auisase de la vtilidad que se a seguido de las visitas de Tierra.

Hazienda Satisfacese a lo q su Mag.d escriue auerse gastado con exceso en las casas Reales y va incluso el testimonio de lo que en esto a auido.

Haz.da Dase cuenta de la caussa porque no se remitieron el año passado los cinco mil ducados q por su condenacion embiaua el Presidente de Quito y auisase de como va en esta ocasion todos diez mil. Tratase de la ruina de Trux.o va incluso el acuerdo que se hiço sobre su reparo.

Gouierno. Auisase de los Cometas que en el Peru se han visto y de los effectos que an causado y especialmente la ruina de Trusillo.

Hazienda. Sobre el exceso que ay en el gasto de las medicinas que de la Real hazienda se dan a las Religiones y el remedio que podra auer en el.

Cruzada. Respondese a la cedula de su Mag.d en que manda se vea el mejor Modo que se puede auer en la administracion y cobrança de las bulas de la santa cruzada.

Gouierno. Dase cuenta de como se visitaron las minas del nueuo Potossi y informa el Virrey del estado que tienen y no da su parecer en si conuiene dar Indios para este assiento por el exemplo que tiene de que se dexa a minas nueuas.

Gouierno. En recomendacion de D. Francisco Sarmiento Corregidor de Potossi.

Gouierno. Auisase del amuente de los Licenciados Talauerano y Casal oidores de chile.

Gouierno. Dase cuenta de las entradas quemas y muertes que los Indios de la Provincia de las Esmeraldas an hecho en los Pueblos de Españoles circunbecinos della.

Gou.no y Haz.da Dase cuenta del embio deste año de 1619.

Indice del año de 1620

48

12

~1623~

Relaçion sobre la pacificaçion delas Prouincias de los, Yndios Chiriguanas. al ex.mo señor Marqs. De Guadalaxar. Virrey del Piru.

+

Disposision dela materia

Cumpliendo ex.^mo Señor conloque V.Ex.ª metiene mandado ynforme porescrito loque seofrece delas Prouinçias delos yndios Chiriguanas paramas claridad esneçess.º referir elprin.º ytiraniadellos.

Origen delos Yndios chiriguanas

1 Después queelcapitan Cabral descubrio el Brasil, embio, porelaño de 518, çinco Portugueses para el occidente, ypassando porel Rio dela Plata con cantidad deaquellos naturales, asaltaron los confines deste Reino, por cuios despojos bueltos almismo Rio, mataron. con çierta traiçion losdichos Portuguesses, yotros docientos, queVinieron al Reclamo, conesto tornaron mayor numero destos Yndios alos mismos confines, y por Resistencia del Ynga, asentaro enlug.r oy poseen.

Descripsion delatierra q̃ poseen.

2 Llaman esta Prou.ª delos chiriguanas, cae enlas Vltimas, Vertientes, dela cordillera gnl. destos Reynos, que atrauiesa de norte asur, ocupa enlongitud, 120, leguas, por terminos la gou.on de Santa Cruz al septemtrion, yTucuman al medio dia, enlatitud 40. al oriente el Rio dela Plata. enque seincluien Los llanos Con diuersas naciones, al occidente las fronteras deste Reino, que son las villas de Tarija. Paspaia. Tomina. laguna Villar. Vallegrande misque y Cochabamba, quepara sudefensa los Señores Virreyes mandaron Poblar. es Region mas calida quefria ylo Vltimo, dela torrida Zona, hasta el tropico, es, apaçible y fertilissima. paratodos ganados y mantenimientos, delatierra y España, enparticular cañaverales Viñas yalgodonales, siembrase dos Vezes de temporal y rriego con yuierno y verano, Repartese en Valles quehazen medianas. serranias ynterpolados, campos montes collados Salinas Palmares arboledas fructiferas lagunas y Rios abundantes depesqueria. Caça aues y minerales de Plata.

Naturaleza dellos

3 Auitanla 16 mil yndios. detomar armas, Chiriguanas, y chanes, los chiriguanas que son los tiranos andiminuido lasguerras, aochocientos, sonaltiuos soberbios crueles ysediçiossos, ynclinados acediçiones guerras y Contiendas. yassi lastienen. siempre çiuiles entresi. diuidense encomarcas y parçialidades. Vsan Arcabuz.s flechas de Acero y yerua. lanças, dardos. espadas, cotas yescoupiles. tienen mas de quatromill caballos, Visten anu.º modo. de algodones y cordouanes que hazen paño y sedas que compran. con mucha Plata labrada apreçio de Sangre. tienen fundadas poblaciones. Veinte ytreinta mugeres. norreconosen maioria. comen carne humana. son hechizeros y superstiçiossos. ytienen ordinario pacto conel Demonio.

Introduçion desutirania

4 Establesieron suspassados latirania. enlos naturales queson los chanes contraiçion y maña yoy la mantienen estos con Rigor y crueldad. empadronaronse a 70, años 80 mill. ylos anconsumido a 15 mill. son Politicos apaçibles, humildes ingeniosos ylabradores, ydelamisma naturaleza los de los llanos, queson ynfinitas gentes. executan enellos indeçibles crueldades, para sermas temidos. llaman los esclauos y niay esclauitud yqual. lleuanlos cargados alasguerras y fuerçan apelear, matanlos porsolo gusto. supliendo conla atroçidad elcorto numero, yparaesta ostentaçion comensaron a comer dellos. hasta q̃ conla costumbre. siruieron de mantenimiento. anse moderado yaleneste, por elprouecho desus Ventas, aVnque para mayor Daño delas comarcanas prouinçias, emp.tan delos llanos dedonde quando menos, cautiuan cada año mas de dosmill almas, p.ª Vender alos fronterizos, españoles queentran. con mercadurias ycosas prohiuidas porla bulla, de incena Domini. aestas grangerias cong. an consumido y comido mas de 150, mill personas.

Ocaçion dehazerles guerra

5 Solian cada año, asaltar las rreferidas fronteras. dondehazian grandes yncendios fuerças Robos ycautiuerios. desmantelando m.has poblaçiones de españoles y naturales. cantidad de fuertes y haziendas, aquean llegado hasta elpueblo de presto quatro leguas dela çiudad de La Plata, y San lucas 15 de Potossi.

entradas y suçessos, q̃ conellos seatenido.

6 Supuesto loqual. anentrado asu conquista Diuersos capitanes del Rio dela Plata santa cruz, y este Reyno. el 1.º fue el gou.or domingo martinez de Yrala. mi Visabuelo, que Vino del Rio dela Plata alanotiçia deste Reino, con seisçientos españoles y quatromill yndios amigos, y sabiendo estaua ia ocupado Voluio por esta Prou.ª donde por ser de Vna misma naçion. los dichos amigos sele rreuelaron. yquedaron conaqllos tiranos, el 2 fue elgou.or andres manso el 1.º que coneste titulo entro con 200, hombres, y auiendo hecho

Su fundacion y empadronado 80 mill yndios. le quemaron estos tiranos, debajo de paz. vna noche con toda su gente,
el 3 a este castigo el gnl nufrio de chaues con 200 soldados y concierto engaño le desuarataron. y salio huiendo.
el 4 el gou.r bergara y el obispo del Rio de la Plata. con 300 hombres y le desuarataron. con muerte de mucha
gente y dos sacerdotes, despojando hasta las ymagines y ornamentos, | el 5 el gou.r lope de castro, con 200
soldados y le mataron,| y el gou.r loçano Machuca entro con 300, auiendo gastado mas de 290 mill pesos de
R.l hazienda y suyos, y auiendo muerto en la demanda se salieron. huiendo a los ocho messes solos 40 hombres,| en-
traron. el primer presidente de los charcas quiñones, el gou.r Don lorenso de figueroa. el gou.r m.tin de almendras
el gou.r gons.o de solis, y el gou.r Don antonio Pamiagua y otros y quien con menos gente 200, hombres y todos
an salido desuaratados. ||

entrada del s.r Virrey D. fr.co de toledo

Y el s.r Virrey don francisco de toledo, entro con 900 españoles por vna parte y
con 300. por otra su maesse de campo al mismo tiempo con mui grandes gastos de su mag.d y auiendole dado
la paz. estos tiranos, debajo della le mataron mucha gente. y apretaron hasta Retirarle con mucha perdida.—.

entrada y pacific.on de Ruidias de guzman — 7

Finalmente. el s.r marques de montes claros. auiendo llamado al gou.r Ruidias de guzman mitio, tomo con el
assiento, conçediendole lo que contenia. por dos Vidas. y en su conformidad entramos con solos çien hombres canti-
dad de armas ganados bastimentos mas de mill cauallos, y otros pertrechos, en que vbo grande gasto. leuan-
tamos vn fuerte en el comersio donde fuimos, debajo de paz asaltados de quatro mill yndios que desuaratamos
con mortandad dellos y lo continuamos. en sus comarcas en dos fuertes que aguardavan ocho mil mill yndios con
mucha arcabuzeria, en quienes hizimos matança, y despojamos de cantidad de armas chusma y dos mill,
cauallos, obligando este y otros terrores, a que toda la tierra diesse la obediencia con omenaje R.l reduciendo
mil chanes a vn presidio, fundamos la ciudad de san P.o de gusman embiando 6. sacerdotes a predicar el
euangelio que leuantando yglesias bautizaron mucho numero de aquellos tiranos y chanes. empadronandose
16 mill yndios a 80, encomenderos,

estado en que estuvo la tierra — 8

A los dos años y medio se rrevelaron estos tiranos asaltandonos, en el fuerte a media noche debajo de paz 6 mill
yndios, y auiendo peleado con sesenta hombres, 12 oras. con muerte de solos dos de los n.ros q fueron los primeros
hasta entonces los pusimos en huida. con gran daño dellos y heridas penetrantes del dicho gou.r a cuia caussa sali por soco-
rro. a aquella R.l audiençia con el qual buelto hizimos exemplares castigos, por toda la tierra Reduçiendo
otros dos mill chanes a un nueuo presidio, cuia auentajada disposision mostrauan çerca el pretendido fin
porque demas de ocho mill almas reduçidas a los 3 presidios, estauan bien basteçidos de lo neçessario y con grandes
sementeras los chanes cada dia se rreducian y prendauan contra los dichos tiranos los quales en sus retirados
desausiados de Remedio tratauan desamparar la tierra.—

Caussa de su Retirada — 9

Con la ocioçidad presente se permitio saliessen muchos soldados siendo yn conbiniente maior violentarlos, y assi lauen-
das n.ras fuerças obligaron a pedir otro socorro. a la misma R.l aud.a y respondio no solo estaua inuida por el s.r
Principe para esto. mas con su orden. para desmantelar aquella prou.a puesto que auia Replicado y assi en nõbre
della. y ynteressado en la sucession, ocurri a ynformar. en que asisti año y medio, tiempo en que los dichos tiranos
se alentaron. conosiendo ya las pocas fuerças q auia para resistirlos. y con nueuas, traiçiones mataron. la gente de
vno de aquellos fuertes desmantelando el otro. y çercando al dicho gou.r con menos de 40 hombres quatro meses
con lo qual mando executar inViolablemente la dicha Retirada. a los çinco años de su prinçipio.—

estado q oy tiene, y daños q an hecho, y haran — 10

Con esto de dos años y medio, a esta parte. en continuacion de sus ynsolençias an hecho en las dichas fronteras, muchos
Robos muertes y cautiuerios, quemando muchas haziendas, con que de siete años a esta parte. an muerto
mas de 70 españoles y vn sacerdote, hizieron asimismo despoblar. a dos años y medio la Ciudad
de Santa + con sus molestias y sin las referidas del manso y San Pedro de gusman, an desmantelado la
Ciudad de la barranca en santa cruz. con muerte de 60 hombres. vna poblaçion en tomina con muerte
de 29 y la de los sauzes con grande perdida. sin otros muchos pueblos de naturales x.anos Reduçidos — los quales daños
se continuaran. por estar oy en el ser que solian.—

Conclussion.

La conclussion desto es que en esta caussa se incluien las de Dios su Magestad y bien comu por los sig.tes fundam.tos

Fundamento 1º — 11

La 1.a caussa que es de Dios por la conuersion de las Almas al gremio de n.ra s.a madre yglessia Romana

Euitando, tantas ofensas suias. porque como dize San Pablo, omne q nom est ex fide. peccatum est, ad Rom. 14. gla. etz. tx. in. §1. decretal. Diui greg. De sum tri. et fide. cath, et gla, tx. in c. 1, §1, 28. q1. y assi la encarga su mag, enel 1.er cap de su ordenança como S.r Vniuersal delos Reynos, aquien Alex. 6. Pont. Max. ex motu proprio y cierta scienciençia dono la Soberania del dominio dellos, cuio voto es Zelar como Vice vicario de Dios. Elo temporal el estado desu yglesia, tx in c 6 C de sum tri et fi cath. donde el emp.or Iustini.o dize. nos Redeuntes honores. Apostolicę sedi, semp in voto fuit. et e, et oia quę ad ecclesiasticum statum pertinet. y la ley 1, de part. tt.o 1. part. 2, tx, in c. p venerauilem. et, b. gl. et dd.s q filij sint legitimi. gl. etz. in rub. in auth; de heredibus et falsidia. Bald. in ru. de iust. et iur., Abb. in c. licet et suscep de foro competenti, y expressamente contra los ynfieles que con obstinado atreuimiento. ofenden ala ygles como estos tiranos, ympidiendo Apostaticamente, la predicacion del sagrado euang.o al simple Reuano tiranizado. Vt ipsa lex 6, asserit manifeste igitr. facimus vrę Sanctiti, q pauci qdaz infideles, alieni S.e Dei Apostolicę ecclesię, contradicere Apostaticę aussi si aduersus ea. cuia enmienda y castigo como a innobedientes dela Apostolica. sede encarga. assi el Vicario de xpto; tx in l. liquet, tt.o citati, equiz quipe est, ut qui nris minime obediuntr, accommodant statutos, ab eccles. habeantr extortes, et in l. eum q C, de Apostatis. demas deque estos tiranos son sacrilegos violadores delos templos y culto de nra religion. con ordinarios incendios Robos y muertes de sacerdotes enque son incursos, en la l. lege, Iulia peculatus, deste tt.o s detsi donatz Deo immortali abstulerit, peculatus pęna tenetr. y el §. 2. della, manda sean perseguidos y castigados, exquisitamente, tales delinquentes, mandatuz aut.o cauetr. de sacrilegijs, latronibus et plagiarijs. Vt Prę̄ses Prouincię conquirant, et extra Ordinem puniantur. y no solo estos tiranos con los insultos referidos an ofendido ala yglesia mas la an injuriado grauemente profanando el baptismo santo, con reiterar en su peruersa gentilidad. Pactos Ritos y abominaciones, en escarnio de nra fe catholica. cuia particular defensa pertenece ala Mag.d R.l, porque Rex tenetr Deo pro defenssione eccles. contra suos aduersarios, in Ar.o Napol. in consutiles tunicaz Dei nri, Ripa, n.o 13, fol. 26. donde dize de hereticis, qz ipsi faciunt iniuriaz. fidei, xnę et Sante Rom. eccl. y que maior, injuria pueden hazerla estos tiranos que Apostatar, repudiando la Religion xana, hoc e fidem susceptaz derelinquere. gl. tx in l 6 C de sum. tri, alos quales el derecho sierra las puertas dela penitencia temporal. lapsis etenim et errantibus subuenitr. perditis v.o (hoc e sanctz baptisma pfantibus) nullo remedio pęnitent. tx in c, hi sanctaz C, de Apostatis, y haze la scelaridad deste crimen de perpetua. accusacion y castigo. el tx 4 del mismo tt.o Apostatarum sacrilegio singulorz vox continua. accusatione incesserit, et nullis finita tempus, et huiusmodi criminis arceatr indago—

Fundam.to 2.o

12 LA 2.a caussa. que en esta concurre, es la de su Mag.d por la Reduccion de aquellos naturales, a su R.l vassallaje. que seran en aumento de su corona. y Patrimonio R.l, y conforme al derecho publico, que es, quod, ad statum, rei Romanę spectat. l, 1, ff. de iust, et iure, Alciat lib 2, Parergon. c, 25, Vaccon lib 1, declarat. c, 6, Prateius disceologię 14. y esta ley atiende ala monarquia, Vt ru, b, nihil aliud ee, quaz Imperium. aquien se deue obediencia, nedum humana verum etz Diu.a pcepta, tx in ext.uagante tt, 1.o inprin.o Alua, in d, c, 1, Panor. in c, signuit de pęnitent. et remissio. n.o 3, Fely; in c, cum n licear n.o 12. Y no solo contra todo derecho estos tiranos viuen en omnimoda. esempcion Vt Abb in c n licear de prescrip. n.o 16, mas an preuaricado diuersas, vezes dela paz y obediencia dada a su Mag., sclt publicę et moribus. l. 3 ff. de preuaricat. por cuia l. sciendu. ijs qui preuaricati sr. pęna iniunguntr extra ordinaria. demas deque a sido siemp. con dolo malo, para solo adulterarla. con sus traiciones fraudes machinaciones y alevosias, que dolo malo ee dicentr, si de his rebus, alia actio n erit, et iusta ca ee videuitr, iuditiuz dabo. l, hoc edicto ff de dolo. Paulus. 1, sen. 8, Veteres gramaticos pag, 156, Petrus apud ysidoruz. c, 26, l3. y aclaralo mas el §, 2, q dize, dolum malum ee, oem calliditatem. machinationz, ad circuubeniendz, fallendz, decipiendz alteruz adhibitaz. Bald, in l, pignori, ff, de pignori, act.e et Bart in l. q nerua. ff, depositi. y siendo como es en ofensa R.l escrimen lesę maiestatis. como copiosamente lo explica. tx, in extrauagante tt.o 2, quomo. in lęse. mai. cri. p.

donde muestra que se deue hazer en tales casos, diziendo: lege sancimus. Vt in quocumq. lese mai. eri. prosedit, et maxime contra Romanor Impp: vl. Reges, aliquid q ditum tangat, asserat omisuz, possit predi q accusatz, inquisitz, seudenuntz, sumarie, et deplano, sine strepitu et figura iuditij. et in l. amissione §. q desiciunt, ff. de capiti diminut. et in l. 2 C. de disertorio lib. 12. refuerçanla sus reincidentes per fidias conspiraçiones tumultos sediçiones y guerras contra la R[l] corona y ministros della negando la fidelidad y vassallaje dado al Rey nro S[r] y resistiendo a su imp[o] lo qual estlanamente fundada Revelion. como en sus proprios terminos declara vn tx. formal y expresso. in extrauagante q sint rebelles. tt[o] 2, an[o] 1 vsq. ad 6. in quo versiculo iste. tenore p[re]sentium declaramus et pronuntiamus q illi oes sunt rebelles et infideles nri Imp. q omocumq. publice, vl. oculte, [con]tra ntrz. honorez et fidelitatem rebelliones operasaciunt. [con]tra nri Imp. prosperitatez. aliqd machinantr. [con]tra nos seu officiales nros, iniji que ad omisuz eis officiunt p[er]tinet rebellando, etc. tx in l. 1. ss. C. ad leg. Iul. mai. facit tx. sacre pag. in lib. 3. Reg. c. 16, 17, et 19. tx. elegans in l. 18, tt. 26. part. 2. Alex. osil. 13. col. 1. Vol. 6.

Fundam[to] 3[o]. 13 La 3 causa es la del bien comun, y no menos fuerte que las precedentes, por la paz destos Reynos y propria conseruaçion (nam iure gentium, q quis ob tutelam sui corporis fecerit iure fecisse existimetr. l. 3. ff. de Iust. et iure. et b. gl. in l. 1. C. vnde vi. Canonist. in c. signat. ex[a] de homic. Bald. hu. osil. 678, et 679, com. 204.) particularmente contra Barbaros tiranos, quorum tirannica potestas est quoddam fauoris gratia sublimare, vl imbidia humilliare, et quis suspicio adauras condennare. et eorz crimen n e aprouatio. tx. in c. 1. ca. 19. q. 3. y no seria conforme a la reputacion de tan soberana Catholica y clementissima Mag. permitir passasse adelante tan peruersa tirania, pues tanto a este titulo incumbe en su imp[o] deshazer opresiones y agrauios en el mundo como a este intento el emp[or] Antonino dixo en la ley deprecatio ff. ad leg. Rhodiam de iactu. ego quidem mundi dns, lex autem maris, lege id Rhodia, et in rub. tx. in c. in apibz. 7. q. 1. gl. in c. ius, qui, ritum. di. q ut illigatz. Bart. in l. 1. §. per hanc de re vindicat. Bald. et Ang. in l. bene, a Zenone C. de quadrienni, p[re]script. Alciat. in l. 2. disputz. Menoch. lib. 1. illustrium quest. c. 20. mayormente siendo tantas y tan intolerables las maldades, que estos tiranos an cometido de violencias fuerças agrauios y alevosias cuya prohibicion encarga la ley 6. ff. de off[o] p[re]sidis, illicitas exactiones et violentias factas, et extortas, p[ro]hibeat p[re]ses Prou[a]. y no solo an sido en los naturales x[ristia]nos comarcanos mas tambien en los españoles destos Reinos, donde con ordinarias correrias asaltos y incendios de haziendas y fuertes, desolaciones y rruinas de ciudades y poblaciones, con infinitos Robos muertes y cautiuerios de innocentes niños y mugeres exercitan sus crueldades. et lex autem Iul. maiestatis, p[ro]p[ter] qui maiestatez publ[ic]as lesit. l. duodecim tabullaz, ff. ad leg. Iul. mai. et in l. lege cornelia, de sicarijs, ff. hoc tt[o]. et C. tx. in c. de hig. Bald. in l. 3. §. cognouit. ff. de off[o] Pref. Alex. osil. 61. in 3. Vol. s[o]. especificalo la ley 1. del dicho tt[o] diziendo proximum sacrilegio maiestati crimen e, q aduersus Populuz Romanum, vl securitatez eius, omitit. quo tenentr cuius opera dolo malo consiliuz initz erit, quo ue [con]tra rempubcaz arma ferat. quo seditio; tumultus ve, aduersz rempublicaz fiat. cuia punicion y escarmiento compete a la mera potestad por la l. Imperium. ff. de iurisdict. q meruz imp e, habere potestatez, ad animaduertendum in facinorosas hes. et l. illicitos §. q. Vniuersa, ff. de off[o] Presid. l. allisid fraus §. vlt. de verb. sig. l. 11. §. de off[o] Proconsulis, Couarr. lib. 1. resoluz. var. c. 20. ferrus lib. 1. explicatz. Corrasius lib. 3. miscell. c. 17. Vltra de que la scelleridad de tales delitos, obligan aun en Jurisdiction agena y gente estraña, porque el mandato de los Principes es limpiar la tierra de los dannificadores della, Saber P[re]ses aduersus extraneos homines naz et in mandatis Principum e. Vt curit is, malis hominibz purgare, nec distinguitr unde sint. l. P[re]ses, ff. de off[o] Prefecti, et C. vbi de cri. agi oper. l. 1. et in auth. qua in p[ro]u[in]cia ing[o]. Coment[a] Decii, Velleci, gueuarr, Vacc. in hunc tt[o]. Ysido. lib. 7. orig. c. 4. agregasse a esto ser estos tiranos impeditiuos al comerçio y trato de aquellas Prou[as] con estos Reinos, por donde se pudieran atajar en mucha vtilidad gran summa de leguas para las gouernaciones del Brasil, Rio de la Plata, tucuman y santa cruz y es contra derecho, y digno de rremedio, y bastante para justificar qualquiera guerra, quemmadmodum

Iusta bella gereuantur, afilijs israel. contra Amorrheos, innoxius transitus, denegauatur. tx, in c, notamdum. 23, q, 3, et C. de seruitut, per agrum, et ff de aqua pluuia arcez, insuma, §. ite, Varus.

Fundam^to 4°.

14. Consto protesta y clama. la opresion y dura servidumbre, enque estos tiranos tienen a los miserables naturales, de aquellas Prouincias, desposeiendoles de sus tierras mugeres hijos y propria livertad. haziendolos, perpetuos esclauos, tan prohiuido eneste caso por todo derecho por ley natural, cum omnes homines liberi nascerentur. l. manumissiones ff. de iust, et iur. Ferrandus, lib. 12. disputat. c. 4. Ant. Rosius. lib. 2 memorabiliu, c. 8. fortunio garzia s. hic, et Ioes, c. 2019. por l. diuina, porque, de. ius diuinu dr nle, 19. gla. tx. in. c. ius nle. distinc. 1. por el dr° delas gentes, que fue su introducion mediante la guerra, seruitutes namque inuenit bellum. auth. l. naturaliu, § 3, se entiende de guerra justa, sit ex edicto Principis adiniuriam propulsandam. gla. in l. 4. ff. de iust, et iur. y solo pueden obtener enesta esclauitud por costitucion imperial. alos que coneitar enella pudieron del justo suplicio delamuerte, recuperar Recuperar las vidas. serui ex eo, appellati sunt, q imp. captiuos vendere, ad p hoc seruare, nec occidere solent. l. libertas, ff. de statu homi, Alber. hic. Y siendo claro que esta esclauitud contra toda razon y justicia, sedeue quitar. qz e illata. ab iniusto priuato. gla, in c. 3. ff. de iust et iur. Laso. ad §. item sig, 6, col. in pn°. inst. de act, Ferrara cá 9, Sosing. in reg, 442, y 443, Tiraq. de leg connub., part, 1. gl. 1. n° 17. Y nosedeue consentir queestos tiranos continuen. las ventas de millares de aquellas gentes, y delos fronterizos xanos, vendiendo cada año en vnas partes, losque asaltaron en otras. pues por la l. 1ª ff. ad leg. flauiam. de plagio, si liberu hez, emptor sciens emerit, capitale crimen aduersus eum. y menos sedeue sufrir, la bestial obstentacion de ferocidad que pª horror destos crimenes. cometen estos tiranos exercitando, como dize el dz° delas vilezas mas nefarias, que es conuertir la sangre humana en manjar y sustento, matando para esto assi delos ya oprimidos naturales, como delos xanos que cada dia cautiuan. haziendo carniceria y publica repartision de humana carne, tan prohiuida y abominada con amenasas, por diuª y humanas leyes. por l. diuª. enel sagrado tx, 7, del leuitico, diziendo que ellos mismos leuantan aparatos militares contrari, qui obtulerit sanguinem et adipem, filiorum Aaron: ipse habebit, et armum dextrum in portione sua. etz. Apoc, 61. et act, Apost. 19. Por l humª son condenados a sugecion de perpetua seruidumbre, donde con acernos castigos y muerte servil, padescan con perpetuo destierro tan disforme culpa; penando el illicito vigor desta execucion. tx in l, simul olim 58, constit, imp. Leonis, que dice. Mosi, sanguinem vescendum non esse, mandauit. Deus, q tollerari n debere impª nra maiestas rata. sciat quicumque se boni publicum subijciendum, et vbi acerbus immodum flegris, cæsus acutæ, tenus, fœde tonsus erit, et ppetuo patrie, exillio, multandus ee, neque n. si illi conuenienti alacritate magistrati fecessent, decem libraru aurei p multam sublineant, y en rigor de justicia. con toda eficacia. sedeue cuidar y atajar. por todos los medios posibles tan disformes agrauios, qz iustª e constans et perpetua, voluntas suum cuique tribuendi. l, 10, ff. de origi. iur. Demas dela obligacion precisa que ay para amparar a aquellos miserables, afligidos que estan clamando por su Recurso, et ab imppd vniuersis visum e, postulandum. propter aflictione pauperum. tx, in, c. 10, 23, q, 3, en cuia remision se, encarga la consciencia. p tx in c 8 del mismo tt°, por estas palabras, qui potest obuiare et pturbare puersos, et nom facit, nihil allud est, quam fauere eod. impietati, nec caret scrupulo societatis, oculte, et Damasq. episcopus, ad stephanum, c, 8, 5, dis, 83 error, et distin, 86, facienti Poly, lib. 7, tt°, 11, ans, l. 13. c. 19. maiormente. siendo muy posibles, poderse rremediar sin dificultad, con castigo de tan inormes excessos, la continuacion de tan nefandas maldades. en q no solo estos tiranos in-juriam ala naturaleza y ala republica comum, mas tambien ala monarchia dela Mag R. a Dios nro señor y a su santa Yglessia ~.

Resol^ny

Resolusión

15 La Resolusion es que delos precedentes fundamentos Resultan enesta causa las 3 queel derecho dispone para justificar porqualquiera dellas una guerra.

La 1a la defensa deaquellas Republicas circumvezinas y propio imperio, l. Vt. vim ff. de iust.a et iure. tx. in c. olim el 1°. de rest.e spoliator. c. 2. de homic. l. furis ff. ad leg. cornel. de sicar. l. itaq. ff. ad leg. Aquilia. l. 3. tt.o 8. part. 7. Cuiac. lib. 2. observat. c. 8. Menoch. de arbitrar. iudic. Zoarez lib. observat. c. 29. Pek. de reparatione Eccles. c. 37. n. 1.

La 2a, la averiguacion y vengança de agravios Recevidos. tx. in c. Justu. bellu 23. q. 3. Diuq. August. lib. 6. q. 10. super Iosue. Couarr. in reg. peccat. § 9. gla. in l. nullus C. de Iudeis, felin. in c. 2. de homic. n.o 5.

La 3a, la Apostasia y rrebelion contra la R.l corona resistiendo a Dios, Vt patet ex Diuo Paulo, asserenti ad Rom. 13, qui resistit potestati Dei ordinationi resistit. tx. in c. qd culpatur 23. q. 1. c. dns noster eiusd. cs. et q. tx. in c. 2. tx. in c. solite de maioritati et obed. Diuus August. lib. 22. contra Faustum, c. 74, cuius Vba sl. adversus Violentiam, siue Deo, siue aliquo legitimo imperio, iubente ipsa bella suscipiunt. Vbi eos Vl iubere aliquid tale, Vl intalibus obedire, iuste ipse ordo constringit.

Suplica.

16 De aqui se infieren Ex.mo S.r, quam fuertes son las causas, porque los S.res Virreyes antecessores de V. Ex.a persistieron en allanar esta conquista, y paraque aposission de tan perjudiciales males, rresultasen tan fecundos bienes, al servi.o de Dios, y su mag.d bien comun, paz gnl, libertad de oprimidos esclavos, y finalmente castigo de tantos excesos y tiranias. y pues el mismo hecho muestra, loque contan pocas fuerzas se aventajo el gov.or Ruidiaz deguzman enesta empresa, poniendola enterminos tan finales, y esta evidente que con poco favor vbiera dado fin, aloque por tantos tiempos se a procurado, y enesta conformidad con zelo del servicio de ambas magestades, se ofrece allanarle dentro de cinco años. a V Ex.a incumbe como principe zaño fomentar con el esfuerço posible, tan piadoso yntento, pues oy militan increibles ventajas, de pratica y experiencia dela tierra, satisfacion de naturales, prendas de amigos, y deudos ynteresados, conque escusando gastos dela R.l hazienda, engrande vtilidad deestos Reynos, y purgandola demuchagente perdida se pueda emprender esta causa, y salir conella mediante el favor divino, y de V Ex.a siendo servido deadmitirle, sola pena dela ordenança anuevo assiento. en los Reyes, a 2 deoctubre año de mil y seiscientos y veinte y tres.

Ruidiaz de Guzman [rubric]

de la Pacificacion de los yndios chiriguanas

13 5494

Ynstruccion quel Señor Virrey marques de Montesclaros dio a Alexandro de Valencia para el uso del officio de Proveedor General de la armada del puerto del Callao en catorce de septiembre del año de 1608 ay dos capitulos que tratan del tenor siguiente

1 Primeramente aveis de ser a vuestro cargo el haçer todas las provisiones de bastimentos municiones y pertrechos de todos y qualesquier generos que fueren necessarios para la provision y sustento de la gente que sirve en la real armada, a... presto apareio y adovio de los galeones y navios della conforme a la orden que se os diere por mi o por los señores Virreyes que fueren destos Reynos tomandolos y sacandolos de todas y qualesquier partes almacenes casas o tiendas donde los hallaredes o tuvieredes noticia que los puede aver haciendo los precios dellos con yntervencion del veedor y contador de la dicha armada y al dueño del tal genero que assi lo tomaredes o embargaredes le dareis certificacion firmada de vuestro nombre en que digais que lo tomais para servicio o provision de la real armada y concertado a tal precio ynformandoos primero de como comunmente valiere en aquel tiempo que los embargaredes o compraredes porque no os los encarezcan sobre que os encargo la conciencia por ser esta la cosa principal que deveis advertir en vuestro officio para el aumento de la real hazienda con lo qual y conocimiento del tenedor de bastimentos de la dicha armada de que queda en su poder en los almacenes reales y certificacion del veedor y contador que queda el dicho genero en los almacenes y se queda a su cargo en sus libros despachareis a la parte del libranza en forma sobre el pagador general de la armada y que os fuere en la qual haveis de deçir la cantidad y calidad del genero que assi comprasteis y para que se efecto y el precio de quintales arrobas o libras y que lo comprasteis por orden mia y con yntervencion del dicho veedor y contador y que se entrego al dicho tenedor de bastimentos como parece por su conocimiento de tal dia mes y año que original queda en los libros de vuestro officio y que le queda a su cargo advirtiendo que de la dicha libranza tome la razon el dicho veedor y contador con lo qual y con los demas recaudos que se causaron el dicho pagador pagara las dichas libranzas como se le ordena en su ynstruccion

13 Por las certificaciones que os presentaren del dicho veedor de fabricas de los que jornaleros an trabajado en servicio de la armada hareis que se le...

Pagador tiene la cantidad de pesos neses.ª Para hazer el pagamento sera en mano propia / o por poderes bastantes el qual pagamento se hara en vra presencia y del veedor de fabricas e con ynter bencion del Vee.or y Cont.or de la armada sin tomar cartas de pago ante escrivano ni de otra manera. Por hacerse el pagam.to general en presencia de vosotros es bastante recaudo no con sin tiendo se lleve ni quite a nadie ningun derecho por la paga ni lleva de la plata so pena de quelo volvereis con el quatro tanto vos y el pagador y el Vee.or como se les adbierte en sus ynstruciones y de la tal cantidad que ansi se pagare dareis recaudo al pagador por ~~en~~ ante de recevir y pasar en quenta citando que se pago en virtud de la certificacion del veedor de fabricas y en presencia de todos tres de que ha de tomar la razon el veedor de la armada. Y la dha certificacion a de quedar en poder del dho pagador para que la presente con su quenta en el tribunal della de los Vros. Advirtiendo que en la partida del dho recaudo a de especificar a quien se pago por quantos jornales y a que precio cada uno y vos os haveis de quedar con copia del recaudo y de la certificacion en vros libros y ponerle en data al pagador la cantidad que ubiere pagado porque de vros libros se a de sacar recepta y comprovacion. De jugar.ª del pagador para tomar se la como de los del Vee.or y Cont.or del armada en lo que a ellos toca.

~ dos cap.os de la ynstru.on q el S.r Virrey Marques de
montes claros dio al proveedor g.l de la armada sobre
la orden q hauia de guardar en las compras y Pago
al tenedor de bastim.tos y paga de la maestranza

+ Ex.mo S.r

Por si importare Sice sacar el costo que tendra este presidio con la guarnicion ordinaria que me parecio conbiene tenga que es la sig.te

3. galeones los dos que lleben de ordinario la plata bien abiados Uno que quede en el puerto con la mitad de la gente

Un patache —

3 galeras

9 lanchas

1 chata —

5 companias de a 100 ynfantes las dos que nabeguen. 2 las 3 que queden en el presidio

2 companias de a caballo con 60 soldados o caballos ligeros cada Una —

~~todo~~ mas el castillo con 43 ynfantes 1 su cap.n 2 sargent.

Todo esto me parece que conbiene aya de ordinario — tiene muchas ymportancias que algunas son ynescusables

Todo esto tiene de costo sin las

carenas. y en sarceamentos
415U449 p de a 8 Reales
tanbien se ponen los artilleros
de fuertes y campaña –
bien me parece que esto todo no
montara a Un cabales 400U – p
porque no sienpre los numeros
estaran cumplidos. y en las mues
tras se acostunbran faltas. que cada
mes se pasa muestra – y al cabo de
el año montan estos castigos muchos
pesos – y asi digo que no llegara
a 400U p. todo _ sin carenas
muchas beces lo e pensado señor
que no pued estar este Reyno sin
este presidio asi como lo pongo
aqui. y algunas beces e dicho
a V.ex.ª que es Razon que el Rey no lo
pague y lo mismo digo aora
pues Sale el desspacho de
V.ex.ª pues es fuerza de considerarlo
y preuenirlo y g.de Dios a V.ex.ª
diechosa m.te 16 de mayo 619
Las carenas Un año con otro montaran
a mi parecer. 36U – p de todas las em
barcaciones Referidas –
el mapa de todo lo que aqui digo
ba con esta

J. Don fer.do de castro

Gastos del Presidio del callao . Al mes y a[ño]

Pessos de anuene al mes =		Capp.nes — Alferez — sarg.tos — soldados
11U175 p	+ 5 capitanes de ynfanteria con sus alferes sargentos 10 atambores - 5 pifanos - 5 abanderados y 500 soldados que hacen 520 placas - Los capitanes 90 p al mes - alferez - 30 - sarg.to 25 - soldados y demas placas a - 20 p montan al mes = 11U175 p de anuene	5 — 5 — 5 — 520
1U035 p	+ Un castellano en el castillo de S. Phelipe de guadalcaçar con 90 p - Un sarg.to con 25 p y 46 soldados - 2 atambores y un pifano montan al mes 1U035 p	1 — — 1 — 046
		6 — 5 — 6 — 566
5U220 p	+ Dos capitanes de a cauallo con 150 p al mes 2 tenientes con - 60 p - 120 soldados con = 40 p al mes cada uno montan = 5U220 p	2 — 2 — — 120
		8 — 7 — 6 — 686
		= Capp.nes — Artilleros — marin.ros — Grum.tes
U132 p	+ En el castillo de Guadalcaçar de la punta quatro artilleros	— — — —
U132 p	+ En el fuerte de santiago de guadalcaçar quatro artilleros	— 4 — —
U132 p	+ En el fuerte de san fran.co quatro artilleros	— 4 — —
U132 p	+ En el fuerte de S.ta maria de cobadon q.tro artill.os	— 4 — —
U132 p	+ En el castillo san ygnacio quatro artilleros	— 4 — —
	Y estas placas son de 33 p de a 9 al mes	
2U244 p	+ Un galeon nauegando con un piloto mayor - Un cap.n de mar con sueldos de 100 p de anuene al mes = 28 artilleros = 45 marineros = y 20 Grumetes = Los artilleros a 33 p = marineros - a 22 - Grum.tes a 16 p 4 R.s montan al mes = 2U244 p de anuene	1 — 28 — 45 — 20
2U244 p	+ Otro Galeon nauegando Lo mismo =	1 — 28 — 45 — 20
1U172 p	+ Otro Galeon que esta surto en el puerto tripulado a la mitad monta al mes = = 1U172 p	1 — 14 — 22 — 1[0]
U335 p	+ Un Patache con un capitan con 100 p de anuene y = 3 - artilleros, ocho marineros y 4 Grumetes montan al mes = = 335 p de la dha plata	1 — 03 — 08 — 04
24U035 p		= 5 — 93 — 120 — 54

al año de ordinario

		Capp.nes	Soldados	marin.os	Gum.es	forçados
24U035 p.s	Por la suma de enfren.te	5		Artilleros 93	120	54
U493 p.s 3	Una galera con Un cap.n con 60 p.s de a ocho al mes Un comitre con 44 p.s de a nueve 12 soldados a 22 p.s de ag. 2 Artilleros 3 marineros y 60 forçados cuyas rraciones se rregulan a 2 R.s y el monto dellas se pondra con las demas y los sueldos montan al mes 493 p.s 3 R.s de a nueve	1	Sol.dos de gal.ra 12	02	003	forçados 60
U493 p.s 3 / U493 p.s 3	Otras dos galeras que se estipulan de la misma suerte y montan lo mismo cada Una al mes	2	24	04	006	120 = 180 forz.dos
U176 p.s	Una lancha con Un arraez con 33 p.s de a 9 R.s al mes. Un Artill.ro con el mismo sueldo Dos marineros a 22 p.s y 4 Grumetes con 16 p.s 4 R.s y monta al mes = 176 p.s de a nueve R.s			02	002	004
1U408 p.s	Otras ocho lanchas mas cada Una con la misma gente y el mismo gasto y montan todas al mes 1U408 p.s			16	016	32
U295 p.s 3	Una chata con Un cap.n con 60 p.s de a ocho R.s al mes 3 Artilleros con sueldo de 33 p.s 2 marineros a 22 p.s 6 Grumetes a 16 p.s 4 R.s y monta al mes 295 p.s 3 R.s de a nueve	1		03	002	06
=27U394 p.s 3		=9	=36	=118	=149	=96

Por las rraciones de 4 cap.nes de mar de los galeones y pataches que son 4 rraciones y 2 botijas de vino y lo mismo Un piloto mayor y las de 4 capp.nes de galera y chata que son dos rraciones al dia = 36 soldados a rracion por hombre = 118 Artilleros a rracion y media al dia = 149 marineros a Racion 96 Grumetes y 180 forçados a lo mismo hazen al dia = 515 Raciones y al mes = 15U965 = que Rigulados a 2 R.s cada Una Valen = 3U547 p.s 1 R.s de ag. que con = 32 p.s de 8 botijas del vino de los capitanes de mar montan todas las rraciones de las personas que las rreciuen = 3U579 p.s 1 R.s de a nueve cada mes = y al año Viene a montar = 369U288 p.s y Un Real mene al peso todo sueldo cada Año y rraciones

3U579 p.s 1
=30U974 p.s 1 R.s

369U288 p.s

Monta todo el gasto de sueldo y rraciones que de ordinario tiene el presido del callao cada año p.s de a nueve — 369U288 que valen de a ocho R.s 415U449 p.s 1 R.s

$+ \cdot \frac{\theta}{2}$

15

Exc.mo Señor

Memoria de algunas cosas que siendo V. Ex.a servido se podrian poner en execusion en el piru: si V. Ex.a quiere tener quieto El rreyno Y en par ticular la villa de potosi que della pende todo lo demas proporna V. Ex.a a Su Mag.d que quite los alcaldes hordinarios de la dha villa que la prensipal causa y perdida que saido an sido los bandos por las Ele ciones de alcaldes y aunque diran que agora no ay bizcaynos las demas naciones los tendran por la mesma causa. Y siento es señor que los beynte y quatros de aquella villa lo llebaran mal por que como es berdad les an costado muchos pesos los ofisios porque los conpraban a porfia los bizcaynos y castellanos por aser alcaldes por su horden de cada uno que su balor antiguamente seran de siete a ocho mil pesos Y agora ay ofisios que an llegado a mas de dies y ocho mil pesos. Dira V. Ex.a que provecho tienen estos beynte y quatros con sus ofisios algunos dellos señor usan mal de los ofisios y rresiben muchos cohechos por que el que quiere ser alcalde lo ssa bien y regala seis meses antes de Año nuebo y les dan dos y tres mil pesos por asegurar su boto y desta manera ay alcalde que le cuesta El serlo dies mil pesos pues estos dies mil pesos los an de sacar con la bara usando mal della como es notorio abido algunos q. lo an hecho: tanbien diran que no puede bastar un corregidor y su tiniente ad ministrar Justicia porque los lunes y martes se ocu pan en el Entero de la mita del serro es berdad mas podra V. Ex.a nonbrar un alcalde cada Año y este sera bien sea de la tierra para que conozca la gente y para haser esta Elesion con mas asierto y Justificasion podra mandar V. Ex.a al corregidor de potosi le Enbie memoria de las personas de mas satis

ficaçion que hubiere ella quien a proposito y si V. Ex.ª fuere
servido de que se le nombre salario por que no tenga ocasion de
Urtar se le puede agregar en oficio de contador de granos o la ad-
ministraçion de los censos de chuquito que estos dos ofiçios tienen
de salario cada uno dellos ochoçientos Pesos y los que los tienen
no salen Jamas de potosi y son aperçibimiento de V. Ex.ª —

Tanbien ynportaria que V. Ex.ª lleve orden de su Mag.d pa
hazer una plancheada con media dozena de piecas de artilleria e
el Rio de guayaquil para defender las fabricas que alli se hazen
de los nabios de su Mag.d y tanbien para que no se apodere d
la çiudad el enemigo que el Año de beynte y quatro
tubo la mitad de la çiudad tomada y quemo un nabio del
Rey que se estaba haziendo y otros de particulares que si hubier
algunas piezas no hiziera el daño que hizo = Y en el puerto
de pisco sera bien hazer ~~hazer~~ lo mismo que con çinquenta
soldados y tres artilleros y un cabo para estar seguro en cad
uno destos puertos y los beçinos del pueblo tendran a bien d
pagar entre todos a estos soldados por la seguridad de sus ca
y haçiendas ~ y si V. Ex.ª quiere dexar memoria de su buen
gobierno en lima que sera bien comun lleve orden par
hazer un muelle en el callao que sera de mucha ynportanç
para las enbarcaçiones asi de las haçiendas como de las
personas que yo me halle en la ocasion del enemigo el
Año de beynte y quatro y bide que muchas chalupas se bo
uian lo de abaxo arriba y se mojavan todos y a riesgo
de ahogarse la gente por algunas mares que suele hab
en el enbarcadero ~ Puedese hazer este muelle sin que
su mag.d le cueste un R.l con que a todas las botijas de

ormel y otra cosa quese desenbarquen en el callao que ben
gan de pisco y de otras partes Pagen nomas de Vn quartillo por
botixa y de los fardos de rropa que bienen de panama y de saña y ba
lles de trugillo y de fardos de cordobanes y petacas de Xabon y panes
de açucar y los que binieren de chile digo de fardos de cordoba
nes y otra cosa paguen vn Rl de cada fardo o petaca o pan de açu
car y de los negros que bien bozales que se des enbarquen en el
callao den de cada Vno Vn Rl y de las barras de particulares
que se desenbarquen den de cada una Vn Rl y de los nabios que en
tran en el puerto cargados de madera den los dueños della y
dueño de nabio beynte pesos cada Vno al rrespecto de que
tuviere con esto se podra hazer todo esto sin que a su Mag.d
le cueste nada y sera para todos bien comun para que las mer
cadurias no se moxen ni rreciban daño=

Papel en q. se aduierten algunas cosas para la quietud del Peru y en particular de la Villa de Potosi.

- que conbiene quitar los Alcaldes Hordinarios en la Villa del Potosi p.a la quietud de aquel Reyno que pende della, y que se podria dar forma p.a que aya Correg.or y un Alcalde nombrado por el Virrey

- que lleue V.Ex.a horden de Su M. para hazer una planchada en el Rio de guayaquil con m.a dozena de piezas para guarda de la fabrica

- Y en el puerto del Pisco lo mesmo que con 50 soldados y tres Artilleros estara seguro

- lo que conuendra hazer muelle en el callao, y como sera sin que a su Mag.d le cueste nada

+ C.

Sumario delo que contiene la Instruccion que su Mag.d dio al de Chinchon mi S.r quando vino a governar las Provincias del Piru

I. Que reconozca muy atenta y particularm.te todo lo que esta dispuesto por cedulas que se han embiado assi a los Virreyes sus antecessores como ala Audiencia Real y en particular lo tocante ala dotrina y buen tratamiento de los Indios y q̃ todo ello y lo que adelante se ordenare lo tenga tambien por Instruccion.

2. Que a todas las Ciudades se avisa de su provission y q̃ haga se les den sus cartas.

3. Encarga el cuydado en la conversion y educacion de los Indios y que se les provea de Ministros suficientes.

4. La forma que se ha de guardar quando se huviere de embiar o pedir Religiosos a España y con el cuydado q̃ se ha de estar para que vayan alas partes donde fueren consignados con vna cedula de su Mag.d en q̃ lo dispone.

5. Para que de parte de su Mag.d se encargue a los Prelados el cumplimiento de precedente capitulo.

6. Que la paz y obediencia mediante la qual se va aumentando la fee y religion Christiana y justicia en los naturales no solo se conserve sino q̃ se procure vaya en augmento.

7. Que se procuren escusar encuentros de Jurisdiccion y la forma q̃ se ha de guardar si algun ecclesiastico pudiere de suerte que de su assistencia pudiere resultar inconveniente en aquellos Reynos.

8. Que no se hagan nuevas fundaciones de Monasterios y que se le embie relacion de los que hay de cada religion y las dotrinas q̃ tienen a su cargo y hazienda q̃ posseen y quantos Religiosos hay ordinariamente en cada Convento. Con vna cedula en q̃ su Mag.d lo dispone por si el Marq.s de Guadalcazar no lo huviere executado.

9. Procurar que los Prelados tengan cuydado de advertir a los Predicadores sus subditos q̃ no digan en los pulpitos cosas publicas de q̃ puede resultar poca satisfacion ni otra manera de inquietud en los q̃ lo oyeren.

10. Encarga la buena correspondencia con los Inquisidores y se en

Sigue supplicado de la concordia

11. La conservacion del drecho del Patronazgo Real

12. Que se procure infromar como se provee en las Religiones assi en lo espiritual como en lo temporal y evitar las discordias que frequentemente suele haver entre los mesmos Religiosos.

13 Que las personas que se presentaren para las doctrinas assi clerigos como frayles sean en el numero que se huviere acostumbrado y de la sufficiencia que conviene y lo que se ha de hazer guardando no se tiene satisfacion de los que las sirven

14. Que para mejor provision de lo que se dispone en el capitulo antecedente se terna cuydado de conservar las Catredas de Lenguas de Indios.

15. Que se cometa con parecer de la Aud.a a las personas que con mas partes y sufficiencia lo puedan hazer el formar un libro de todas las cedulas y provisiones que su Mag.d manda despachar y se embie una copia del

16. Que se haga otro libro si ya no lo estuviere donde se asienten a la letra todo lo que proveen los Virreyes assi por sus mandamientos como por su titulo Real y sello y que se le avise de como se cumple

17. La forma en que podra perdonar delitos.

18. La que se ha de guardar en dar las Encomiendas de Indios y que personas han de ser preferidas con una cedula en que se dispone

19. Que se Assigne a los que sucedieren en Encomiendas que dentro de seys meses como sucedieren en ellos muestren sus titulos con cedula de su Mag.d en que lo mande assi que se seguirne en el govierno de aquellas Provincias

20. Que se dexe libremente que se casen las Encomenderas sin entrometerse los Virreyes en ello.

21 Que sean preferidos en los repartimientos de Indios provisiones de officios y salarios y otros aprovechamientos los descendientes

y los descendieron

22. Que sean preferidos los Encomenderos aquien se impuso carga dela paga de algunas lanzas que por el Marques de Cañete fueron instituydas.

23. Que se justifique el imponer algunas pensiones a los repartim[ien]tos grandes conque ninguna pase de 2U p[eso]s para que se haya mas remunerados.

24. Que se procuren evitar inquietudes con los mas suaues medios que se pudiere castigando a los escandalosos con la pena que merecieren sus delitos.

25. Que se castiguen los blasfemos, hechizeros alcagueres amancebados y demas pecados publicos.

26. Que no se permita a los Españoles mestizos mulatos y zambayos vagamundos que viuan en pueblos de Indios sino que se castiguen sus excessos con todo rigor y que se procure que aprendan officios, o, sirban Amos y se tenga cuydado de su reformacion y trato porque se entiende que van creciendo mas delo que conuendria.

27. Que se hagan boluer a España los que pasaren sin licencia y castiguen los Maestres que los truxeren traydo.

28. Que se ponga muy particular cuydado en que no se consientan estrangeros.

29. Que se ayude y haga merced a los que poblaren de nuevo.

30. Que se remitan a España todos los casados que tuuieren alla sus mugeres.

31. Que todo lo sobredicho se vaya executando poco a poco prudentem[en]te como se juzgare que conuiene.

32. Que se auise el numero que ay de Corregimientos assi de Pueblos de Españoles como de Indios del salario que tienen y distancia de vnos a otros para que se vea si conuiniera reduzirlos.

33. Que no se provean Corregimientos en Oydores.

34. Que se tenga especial cuydado de saber como se administra y exe

en la Justicia y del proceder de los Gouernadores y Corregidores auisando dello de propia letra con inuiolable secreto.

35. Que se prouean los Corregimientos guardando la orden remitida y dando quenta a los Oydores por la noticia que tienen de los sujetos y oydos haga lo que mejor le pareciere.

36. Que se embie copia del libro que se le manda hazer de los Repartimientos de Indios declarando quien los posee y en que vida, y el valor en que se reputan.

37. Que no se permita a los Ministros de Gouierno o Justicia tengan tratos ni grangerias por si ni por interpositas personas y que auise de su proceder y modo de vsar sus officios.

38. Que con el despacho ordinario de cada año embie censura y aprobacion de los sujetos que ay assi de Eclesiasticos como de Ministros y officiales seculares con distincion y claridad.

39. Que se procure encaminar nueuos descubrimientos y pacificaciones.

40. Que no se permita plantar viñas ni hazer obrajes de paños ni reparar las que se fueren acabando.

41. Que con parecer de la Audiencia vea y recoja las ordenanzas que don Fran.co de Toledo hizo para el gouierno politico y sepa por que causas se han dexado de guardar algunas y auise de todo.

42. Encarga el reparo de los caminos y su seguridad y de todas las obras publicas y particularm.te de los Hospitales.

43. Y tambien la seguridad de la Mar del Sur y que se conserue la Armada con la menos costa de la Real hazienda que sea posible.

44. Que la guerra de Chile sea ofensiua y se procure acabar con breuedad con dupp.do de la cedula que se embio al Marques de Guadalcaçar sobre ello, y de las consultas que se hizieron.

45. Que se augmente la casa de aposento de Armas municiones

y Artilleria

46. Que Los Indios no sean vexados ni oprimidos de los Españoles, frayles, Clerigos, y Corregidores y q̃ se junten luego todas las cedulas que estan proveydas sobre esto, para q̃ de nuevo se hagan pregonar y publicar

47. Que se prosiga el abrir caminos y hazer puentes para los trajines y q̃ se golten los repartimientos q̃ estuvieren consignados sin gravar a los Indios immoderadam.te

48. Que se cumpla inviolablem.te La cedula q̃ se escrivio al Marques de Montesclaros sobre el servicio personal de los Indios. cuya copia se entrega

49. Que se sepa si se guarda vna delas ordenanzas q̃ hizo don Fran.co de Toledo en los pueblos de repartimientos de Indios para su buen govierno y con parecer dela Aud.a quite lo q̃ le pudiere proveer y entre tanto se guarde lo q̃ proveyo el d.ho Virrey

50. Que no se consienta esten holgazanes Los Indios sino q̃ se les obligue por las justicias al travajo moderado y q̃ se les de la satisfacion a ellos mesmos y no a sus principales.

51. Que en quanto a los tributos servizios y vasallaje q̃ Los Indios pagan a sus Caciques se guarden las tasas q̃ hizo el Conde del Villar. con vna cedula de su Mag.d con inserta de la q̃ entonces se escrivio sobre ello.

52. Que no se dividan Los repartimientos de Indios que vacaren sino que si fueren grandes se les impongan pensiones y la cobranza corra por mano de los Corregidores

53. Que no se permita hazer traspasos de Indios por ninguna causa ni razon y se informe delas desordenes que huviere hauido.

54. Que se sepa si estan hechas todas las reduciones de Indios y se

aiuen las que faltaren y auise del estado en que se hallare

55. Que se guarde la tassa en los tributos q̃ han de pagar los Indios de Encomiendas.

56. Que no se permita sean vexados los Indios de sus dotrinantes ni que les violenten su voluntad para dispone de sus bienes en vida, o, en muerte por testamento libremte. como lo pueden hazer de drecho.

57. Y que tampoco se les permita llevar a los dichos Curas mas que el salario que tuuieren señalado.

58. Que se conseruen y augmenten los Collegios q̃ fundo don Franco. de Toledo para enseñar los hijos de los Caciques.

59. Que se procure enseñar a los Indios desde su niñez la lengua Castellana.

60. Que en las nueuas poblaciones donde no aya quien quiera comprar los officios de escriuanos se podran poner personas q̃ los siruan.

61. Que se hagan y continuen las Juntas de hazienda y el libro que dexo comenzado el Ldo. de la Gasca.

62. Que los salarios, o, entretenimientos no se paguen sino a los que residieren y solo se pueda dar licencia por dos meses cada año.

63. Que se disponga como se acaben las quentas de la Real hazienda y visiten las caxas Reales.

64. Que los entretenimientos se paguen de tributos vacos y no de la hazienda Real.

65. Que se guarde la orden q̃ se dio al Marqs. de Cañete sobre el tributo q̃ han de pagar los yanaconas exemptos negros mulatos libres y Zambaygos.

66. Que se tenga mucha quenta con la labor y beneficio de las minas y q̃ se busquen otras.

67. Y tambien con todos los miembros de hazda. que su Magd.

tiene en las Indias y q̃ con ningun a vía sean molestados
Los Españoles ni los Indios.

68. Q particularm.te se cobre lo que se asientare y formare de nuevo para la conseruacion y augmento dela Armada del Mar del Sur, y Vnion delas armas y q̃ esto vaya por quenta aparte.

69. Que fauorezca los Ministros dela Cruzada.

70. Que sera bien comunicar las cosas importantes con los Oydores.

71. Que en el guion q̃ truxere como Virrey lleue solam.te las Armas reales.

72. Que se junte con el Marques de Guadalcazar y comunique con el esta Instrucion y confiera cada cap.o della para hazerse capaz del estado de cada cosa de por si enterandose muy particularmente y respondiendo a todo lo q̃ entendiere y el estado en q̃ quedare y cada año lo q̃ en conformidad della fuere haziendo.

Indice dela ynstruccion de su Mag.d
del Virreynato del Peru para el
Conde de chinchon mi S.or

Relacion dela horden que tubo el señor Conde del Villar Virrey que fue destos Rnos en su acompañamiento quando salia fuera, y en otras cosas =

Continuo este estilo el s.or Virrey Conde de Monterrey, pero despues que su E. murio por cedula de su Mag.d se hordeno a los s.es Virreyes que llevasen asulado al oydor mas antiguo —

La primera salida que hizo fue vispera de fiesta a la Iglesia mayor y despues a los monesterios de frailes y monjas por su antiguedad, y ba con la R.l audiencia delante de su persona, y ninguno a su lado, y delante de la audiencia el capp.an dela guarda solo = Las pasquas y dias del corpus llebaba los Reyes de harmas que lo heran dos porteros de su casa con sus cotas de harmas de damasco carmesi con las R.s en los pechos y espaldas y en las mangas las del señor Virrey y gorras de terciopelo carmesi y estos yban delante dela audiencia, y el capp.n dela guarda delante delos dhos maceros delante del dho Capitan yba su theniente, y al principio dela dha guarda, y delante della el cauildo dela ciudad, y delante del todos los cavalleros della, sin que ninguna persona fuese dentro dela dha guarda la qual y los lacayos y bandes cubiertos y el teniente de cavallerizo mayor al pie del estribo, tambien des cubierto, y ansimesmo yban los pajes y detras del señor Virrey yba el cavallerizo mayor y los demas criados de su cassa =

Lo mismo continuo el dho s.r Virrey Conde de Monterrey aunque despues al 2.o año no concurren con los del Cabildo dela ciud. Los offs R.s —

Poníanle en medio dela capilla mayor su sitial y al lado del evangelio el asiento dela audiencia sillas y alfombra y al otro un escaño para el cauildo dela Ciudad en el qual tambien se sentaban los Oficiales R.s y el señor Virrey mando que en el no se sentasen otras personas ni oficiales

18

dela audiencia como lo solian hazer sino solos los de l
d[ic]ho cauildo =

Detras dela silla del señor Virrey se ponia vn banco rra[so]
en que se sentaua su capitan dela guarda y el camarero
mayor y cauallerizo mayor y para los criados de su casa se
llebaban bancos rasos y ponian apartados ala entrada
dela capilla ecepto en la dela catedral que por no auer e[n]
ella lugar se ponian en el cuerpo dela Yglesia cerca de
d[ic]ha capilla — y algun tiempo despues mando que
el d[ic]ho banco del capitan dela guarda y con las perso-
nas d[ic]has se sentasen Don pedro de cordoba Guzman
como capitan delas lanças y pedro de zarate como ca[pitan]
delos arcabuzes y la R[aç]on que a ello le mobio fue dezir
tambien eran capitanes de su guarda por auerse ynsti-
tuydo estas dos capitanias para la guarda y acompaña-
miento delos Virreyes y que anssi era bien que los capi-
tanes dellas se sentasen en el d[ic]ho banco cerca de su per-
sona en las partes publicas y assi se sentaron en el
d[ic]hos cappitanes — y en la d[ic]ha capilla mayor no a[y]
mas asientos que los Referidos y vn banquillo Raso
el capellan en frente del sitial em parte que no ym[pide]
ala audiencia ni al cauildo =

Este mismo continuo el S[eño]r Virrey Conde de Monterrey aunque el Capellan de su Ex[celenci]a no se sentaua en banquillo sino con los criados en el escaño del Cap[ita]n de la g[uard]a

Tambien se hacia lo mism[o] en tiempo de su Ex[celenci]a

El ebangelio y la paz traia al señor Virrey el diac[ono]
ala audiencia la paz vn clerigo sacerdote con sobrep[elliz]
y en los monasterios de frailes la paz a la audiencia
los acolitos que siruen en la missa =

quando el señor Virrey bolbia a su casa se apeaba la
y todo el acompañamiento y la audiencia entrau[a]

Lo mesmo continuo el s.or Conde de Monterrey —

ta, la pieça, donde el señor Virrey quedaua, y el cabildo y personas mas principales hasta la ante camara y el capitan de la guarda, tenia cuidado de llamar a las tales personas y los porteros sauian ya las que auian de dexar entrar y tenian horden de lo que auian de hazer y esta mesma se guardaba de hordinario =

Nunca tuvo necess.d de yr a lazer el a en silla el s.r Conde de Monterrey —

Algunas beces por hallarse achacoso de salud el s.r Virrey lelle baban a missa en vna silla de cortinas dos lacayos des cubiertos y delante yba el aud.a y acompanamiento a caballo en los lugares y de la manera que quando el s.r Virrey yba acauallo y sus criados lo yban detras =

Tambien continuo lo m.o

Quando yba al acuerdo se ponia capa y gorra y espada y quando se hallaua con falta de salud yba con Ropa de damasco negro ceñida y encima ferreruelo negro de rraja y gorra =

Lo mismo continuo el s.r Virrey Conde de mo.te Rey

Los dias de audiencia publica yba a los estrados y se le ponia en el asiento de ellos vn coxin de terciopelo y otro a los pies y acompanabale la audiencia a yda y buelta

El s.r Virrey Conde de mo.te Rey a los principios de su gouierno continuo lo mismo pero despues no se guardo esta orden y daua los mas de los dias audiencia publica —

Tenia Repartidos los dias de la semana para los negocios y fixado vn papel en la puerta de la sala de la guarda con la horden que se auia de tener en que señalaba los dias de acuerdo de Justicia y hacienda y el que daria audiencia a los pretensores y a que ora y dia porra

Para ynaReligiossos y Mayordomos deospitales bastaua alas tardes dios de fiesta

los Religiosos y otro para los Indios y para los negocios que Instasen y fuesen del seruicio de su Mag.d No auia dia nio ra señalada sino qual quiera

El S.or Conde de monterrey solo vn dia de pasqua de Nauidad dio Comer ala R.l audiencia porque no gouerno mas que vn año y tres messes. pero no se di[o] a los Oydores aguamanos

Los dias segundos de pasqua comian con el señor Virrey los oidores y alcaldes decorte, fiscal y alguacil mayor y oficiales R.s y estos dias no tomaua Ropa para sentarse a la mesa sino capa y espada y a las o.tras perso[nas] dela audiencia ecepto al alguacil mayor se brindis tes para que se labasen y les llebaban labeb... tacas sin platillos ni hecharles toallas y a[lg]unas bezes despues de auer comido les sacaban naipes fuentes con R.s para Jugar. y a este punto se era asu aposento el señor Virrey - y si por estar yndispuesto en la cama alguna pasqua no podian comer ... Su señoria les mandaua ymbiar acada uno de los a sus cassas algunos platos Regalados =

Lo mismo se hizo en su T.po

Hachas de noche se sacauan a los dela audiencia bispo y obispos y no a otra persona alguna =

Sola vna bez Vissito el S.or Virrey Conde de monterrey al Arcobp.o y continuo el mismo estilo en quanto a las Cortessias. —

Quando el arcobispo le iba a Visitar salia el señor a rrecibirle cassi hasta la puerta dela pieza en que estaba y despedirle hasta el mismo lugar dabale silla de terciopelo dentro del dosel a su mano yzquierda y quando el señor Virrey le fue a Visitar la primera bez Visito mismo a Doña grimanesa su hermana en su ... y las demas le embiaba vn recaudo con vn paje a l...

Lo mismo continuo el s. Conde de Monterrey -

Alos Obispos no salia a Recivir como al arcobispo, sino vnos pasos dela silla, y lo mismo hazia quando se yban. y sentabanse fuera del dosel, aun lado del bufete si le auia, y en silla de tercio pelo =

Continuo lo mismo el dicho s. Virrey Conde. aunque al dean, y al provisor, llamaua de mrd pero pocas vezes

Al cauildo dela Iglesia si yban en forma, les daua silla, a solo el que presidia, y a los demas bancos de espaldar y les hazia cubrir, - y quando alguno yba solo, en particular banco y tambien le hazia cubrir y no le llamaba de bos ni de mrd y al dho cauildo. Junto le decia mrd - al provisor por ser Vicario General, y Representar la persona del arcobispo, daua silla y mandaba cubrir sin llamarle mrd ni bos.

el s. Conde de monterrey los mandaua sentar. en estrano y no permitia que le hablasen palabra. estando descubiertos

Alos clerigos particulares en pie y cubiertos como fuesen sacerdotes y tratauales de Reuerencia =

Lo mismo continuo el s. Conde de Monterrey -

Alos prouinciales y priores, y guardianes delas hordenes daua sillas y trataua de paternidad y lo mismo hazia con los Religiosos graues y que auian sido prelados / alos demas daua bancos sin espaldar y llamaba de Reberencia y quando yba a misa alos monasterios, Nunca entraba en ninguna celda, a la entrada ni a la salida

Siempre Oyo al cabildo dela ciud sentado y el cnes canos y el tratamo fue Illmo

Al Cauildo de la Ciudad. Recivia en pie y mandaba cubrir, y si yba a negocio largo. se sentaua en bancos de espaldar a vno y a otro lado y algunas Veces les decia alguna mrd y nunca de bos =

Nunsase ofreçio cossa publica sobre que hablar a los Vez^os encomenderos

Quando Junto a todos los Vecinos encomenderos p^a pedirles que hiziesen algun seruicio a Su Mag^d se sentaron, en bancos sin espaldar, y al prinçipio de la propuesta les dixo vna md y despues de vos y algunas veces sin dezi les lo vno ni lo otro

Lo mismo continuo el s^r Conde de Monterrey aunque pocas veces comia en publico por su poca salud

Algunas beces, aunq^e pocas comio en publico asistiendo a la Comida, arrimados por las paredes algunos Caualleros Vecinos, a los quales mandaua cubrir, y los dias de pasqua, que comia la audiencia, si se quedaban alli algunas personas de quenta les decia que se fuesen a comer, y si no quisiesen les Instaua, hasta que lo hazian. y esto por honrrarles, pareciendole no estauan bien alli estando sentados a la mesa los Oficiales R^s =

Continuo lo mismo el s^r Virrey Conde

No visito Oydores ni Inquisidores y quando estauan indispuestos, les embiaba a visitar, con vn criado y si embiaba, mas beces, era con vn paje, y a las monjas visito la primera vez sola que fue a missa, a sus conbentos, despues de auer oido la missa, a solas, las prieladas, por la rexa de la Iglesia, y las demas veces, al salir ymbiaba a visitarlas con su Capellan. y las pasquas embiaba a darselas el mismo. =

Nunca concurrio el señor Conde de Monterrey en semejantes actos

No fue a casamiento, ni enterramiento, de nadie porque en su tiempo, no murio persona, de la aud.a y solo fue al desposorio, de la hija de Don diego de zuniga, alcalde de Corte, y al de su capitan de la guarda, y a ambos despo sorios le acompaño el aud.as

Continuo lo mismo el señor Conde de Monterrey

Algunos dias despues de aver llegado a la Ciudad embio a visitar, con dos o tres gentiles hombres de su casa a las mujeres de los de la aud.a y a todas las de los Cavalleros vecinos, y personas de quenta, y lo mismo hazia todas las pasquas

El señor Virrey conde de Monterrey llamava de mrd a los Presidentes de las Audiencias del Piru, y a las audiencias de señoria

A los presidentes de las audiencias escrivia de señoria y a los Cavildos de las Ciudades de mrd algunas beces y a los vecinos de bos señor y algunas beces ni bos ni mrd y la Cortesia de los presidentes se ynobo, con la prematica, que en tiempo de su señoria binio =

El señor Virrey conde pocas beces fue al Callao y solo llevo la primera a un Alcalde de Corte y a las compañias de los lanzas y arcabuces pero siempre llevava guion

Las veces que el señor Virrey yba al Callao, llebaba guion y salia, la aud.a acompañandole, hasta salir de la Ciudad y las compañias de lanzas, y arcabuzes y lo mismo se hazia quando bolbia, y ba un alcalde de corte a asistir en el d.ho puerto, los dias que alli estava, y todos comian con el señor Virrey y aunque algunos vecinos y gente principal acudian al d.ho puesto y tomaban casas para asistir en

Lomismo hiço el Sr Conde de Monterrey

En el tiempo, que asistiese el señor Virrey los mandaba llamar, y selo agradecia y a hazia quese bolbiesen [illegible] ala Ciudad, porescusarles la costa, =

Sacaua su Excelencia el guion del Santissimo sacramento hasta la puerta de la yglesia y luego le tomaua el Oydor mas antiguo y le yba dando alos demas por sus antiguedades hasta los fiscales y Alguacil mayor

Los dias del Corpus yba ala procesion, y sacaua el [illegible] del sanctissimo, sacra, mento. hasta, fuera dela puerta Dela Iglesia yalli sele daua. a su capitan. dela guarda yel señor Virrey se bolbia asulugar, que era detras dela Custodia y la audiencia yba, en dos hileras tambien detras delacustodia =

Relacion de la forma q̃ en que. convenian los

Ex.^s Virreyes del Piru. en algunos actos y estilo que

Vssavan. en dar las audiencias y acompañamientos

publicos

Conde del Villar

Conde de Monterrey

Estos papeles dio un criado

q̃ fue del Conde de Monterrey

En todo esto se ha de ver. lo q̃ guarda

hubiese y le pareciese al S.^r marq.^s

q̃ es guarda del ... .

82 — 18

Derrotero por tierra del puerto de Payta a la ciudad de Lima

Tramo	Leguas	Pascanas
de payta a piura	12 leguas	3 pascanas
de piura al lo de la negra	12	2
del lo de la negra a olmos	18	4
de olmos a xayanca	12	3
de xayanca a ylimo	2	
de yllimo a lannayeque	5	
de lannayeque a chiclayo	2	
de chiclayo a rreque	2	
de rreque a saña	6	1
de saña a guadalupe	7	1
de guadalupe a San Pedro	4	
de san pedro a Payxan	7	1
de payxan a chicama	4	
de chicama a Truxillo	6	1
de Truxillo a moche	1	
de moche a biru	8	1
de biru a chao	5	
de chao a santa	8	1
de santa a guanbacho	7	1
de guanbacho a cazma la baxa	5	
de cazma baxa a la alta	2	
de cazma la alta a guarmey	12	3
de guarmey a la barranca	14	2
de la barranca a guaura	6	
de guaura a chancayllo	9	2
de chancayllo a chancay	2	
de chancay al Sarnillo	6	2
del Sarnillo a lima	7	
	187 leguas	y 28 pascanas

Derrotero desde Payta a Lima

Lo que Refiere que e bisto entrada de birreyes de payta a Lima es esto = 19 83 72

En payta yendo por tierra se allara Todo avio, de literas y mulas cuyo precio a toda costa es de veinte a veinte y cinco pesos aunque el señor marquez de guadalcaçar fleto a diez y ocho: y las literas son muy ligeras y baratas y los mismos yndios arrieros saven la prevencion que a de tener en los despoblados para personas y bestias y los corregidores de los distritos Hallen sus ramadas a trechos que el que mas no passa quatro leguas donde esta Todo recaudo abundantemente sin agravio de yndios y lo que se sufriere de estorvo se lleva por la mar hasta el callao: y la dilacion del camino no sera mas que la que su ex.a quisiere porque en beinte dias se va descansadamente con literas llegan al pueblo de caravayllo lugar de yndios entretenido de muchos arboles frutales a distan dos dias donde tiene orden para saver de su ex.a aque hacara quiere yr a descansar hasta prevenirse y disponer las cosas para su entrada y recevim.to que esto se hace con muy grande ostentacion y a lo que yo he bisto siempre hallen el recibir de la chacara de mancilla que agora es de don fernando de castro.

En saviendo en lima la llegada de su ex.a a payta que a lo mas largo son doce dias entran en acuerdo virrey y oydores para hazer eleccion del consejero que a de partir otro dia a recevir el nuevo virrey y sirve de dos cossas la primera de yr recorriendo los puestos donde a de hazer alto su ex.a y que este abundante de agua y yerva y cada dia camina sin parar hasta topalle y en haziendolo le da la enbaxada de bien benida y su ex.a le da el lado yzquierdo, adelantandose el consejero tanto quanto a un que en esto a vido algunos repiquetes aunque siempre se haze la voluntad del principe: la segunda siempre en el camino se ofrecen escritos y memoriales de quexas que todas ocurren con ellas a su ex.a y las que son de justicia determina y las que de agravio remite al consejero = el dia que su ex.a llega a la chacara dicha a descansar

Va el cauildo. de la ciudad. a besarle las manos y darle la bien benida
y luego. la audiencia y luego. le sigue. arcobispo y cauildo. Eclesiastico
Tribunal de quentas. ba yncorporado. Con la audiencia. luego le sigue
el tribunal de la ynquissicion y tras del el de la cruzada, y Consulado
y Cada particular destos. despues. de quatro. o cinco dias passados. ba
solo. a ofrecer la perssona. al seruicio de su ex.a Con quienes. lo cuzen
muchos. Caualleros. particulares. de la ciudad y del reyno. a hazer
Lo mismo. no da. asiento. mas que a solos los. Consejeros y Contadores. ma
yores. este tiempo se entretienen de noche muchos fuegos y dancas
Musicas y comedias. de dia Con Toros y alcancias, acompañandole
siempre en esta ocassion la guarda. de a pie=
El dia que sea de Recevir. a las quatro de la tarde. sale su ex.a de la
dicha chacara. en vna carroca. acompañado, de las dos Compañias. lanca
y arcabuzes. y le sigue. sus criados. en horden por sus antiguedades
y officios. y la señora. Condessa. acompañada de sus damas. Con los cri
ados. mas Caseros. siguen detras a su ex.a que en llegando. a querer
entrar. en la ciudad. se aparta la carroca de la señora Condessa. Con
ocho o diez. alauarderos y toman la derrota. derechos a palacio
y su ex.a se entran por la calle. de montserrate. que a dos quadras
esta echo. vn arco. triunpal Con sus puertas. y a la mano derecha
antes de entrar esta vn teatro. Con su dosel y silla de estado. y lle
La carroca a el. se apea. y sube por las gradas. y se sienta debaxo del d-
Vn bufetillo mediano. a vn lado. curiosamente puesto. Con algunos perfum
y sobre el. vn misal. y abiendose. sentado. su ex.a dentro de breue espa
ba pasando. los mas. de la Republica. Con los caualleros de la ciudad. que
ban haziendo. la benia. y luego se siguen tras desto. los tribunales. ha
el vltimo que es la. audiencia y luego. y a este punto. se halla. alli el
de cauildo. y su ex.a haze. ante el. sin presentado. el juramento y omenaje

Conforme a la ley del Reyno y acauado de Mesurata y sube en Vn cauallo que le tienen preuenido a la abrida que le da el cauildo de la ciudad por costitucion antigua y haziendo Cortessias con su ante Sessor le da al que entra al que sale el lado derecho y ban en forma de a Vdiencia los dos birreyes juntos llebando los conssejeros todos por delante abrense las puertas del arco y ban caminando a la plaça donde en esta ocassion siempre tienen Colgadas las calles y entrando en la yglessia mayor y abiendo echo oracion le llevan a palacio donde se apean anbos Virreyes aunque el que entra no se lo permite al que sale mandando al Capitan de la guardia que buelua a aconpañar a su señoria con la guardia y en el patio haziendo las cortesias que es costunbre los del aconpañamento se buelven y Mantereson a su chacara =

Departa a la ma sue Ex.ª Nonbrara al criado mas diligente con titulo de aposentador el qual a de yr preueniendo de estar vn dia antes que su Ex.ª en el parasse donde a de comer o dormir que en el a tara el pollo la gallina La ternera y carnero baca y tocino y todo el rrecaudo nessesario y a la perssona a cuyo cargo estubiere el tal puesto le dara por escrito o de palabra los tercios de yerua las botijas de agua las cargas de leña gallinas y legunbres que hubiere menester y se lo daran como se estubiera en la plaça de madrid a unque pida los generos de dulces que quisiere juntam.te Con esto tomara razon de lo que recebiere para pagarlo en su propio mano a los casiques que se lo entregaren tomando dellos carta de pago de lo que les hubiere comprado y que sea con avtoridad de la perssona que alli administrare justicia que deste modo nadie queda agrauiado y todos quedan muy gustosos y contentos de auerle visto la cara a su Ex.ª =

Razon. del biaje que los. ss.res Virreyes hazen de
Payta. a Lima y de su Recepcion en ella. &a

Ex.mo Señor.

Escusa el atreuimiento de embiar à V. Ex.a estos papeles, el deseo que he visto en tan gran Principe del remedio de las cosas que en ellos se tratan: que es grande estimulo ver aficionada la cabeça del Reyno a semejante empleo, paraque los que tienen alguna centella del bien comun, se animen y esfuerzen a semejantes acciones. Bien se Ex.mo S.or que otros pudieran tratar el argumento con mas acierto, y con mas efectiuos medios, mas en cosas grandes, el principiarlas suele tener su premio, y suele tambien correr lo muy pequeño a quenta de lo mucho y grande; especialmente quando se abona con la experiencia, que en materias tales es gran maestra. La mia es de mas de quarenta años de trato y asistencia continua entre estos Indios, y mas de los veinte de Cura, de Visitador general, y de Idolatrias en muchas y largas prouincias, que predicando enseñando, y confessando he manijado y conocido su inclinacion y naturaleza, visto, y aun llorado sus calamidades, y las cosas que a mas andar los han de consumir y acabar de todo punto, deseando intimamente que Dios sea seruido, la consciencia de su Mag.d assegurada, y el Reyno restaurado; de suerte que se pueda conseruar. Todos son motiuos paraque V. Ex.a passe los ojos por estos apuntamientos, que solo lo son, porque muchas cosas de las que contienen, no luzen tanto assi, como praticadas, y reducidas al examen y controuersia que entre hombres sabios puede tener la materia. Y pues esta Corte goza de la nata de los de este Reyno, podra V. Ex.a, si es seruido, conferirlas con algunos, que como tan doctos y expertos las afinaràn y subiran de punto, y daran la luz que se desea; la del cielo goze V. Ex.a los felices años de su govierno con los acrecentamientos que este su criado y menor capellan desea.

D. Juan de Aguilar
del Rio

Indice de las cosas que en estos apuntamientos se tratan.

Que ante todas cosas convendria hazer visitas y quentas de los indios muy ciertas y puntuales. Y porque. fol. 9. in fine.

Que conviene hazer estas reducciones con gran presteza y maña, porque los muchos que son interesados en lo contrario no lo estorven y diviertan. fol. 10.

Que hechos los padrones se hagan las reducciones efficazmente. Y como se han de acomodar los indios para ellas, y que todos se han de juzgar por naturales de los pueblos donde una vez quedaren reduzidos aunque sean de otras partes. fol. 10. in fine pag. 2.

Que han de ser bien acogidos y muy favorecidos los indios que se reduxeren y ayudados para hazer sus casas, e yglesias, y restituidos en las tierras que por su ausencia se uvieren vendido. fol. 11.

Que no porque los indios se reduzgan y aumenten con la reduccion se les han de imponer mayores cargas y trabajos, y de los muchos que padecen en las minas, y otras cosas. fol. 12. pag. 2.

Que a los indios que se reduxeren se les ha de hazer suelta de todo lo que devieren de tributos passados, y las razones que obligan a ello, assi mirado el estado que han tenido y tienen los indios, como la utilidad de los encomenderos. fol. 13.

Que dado que no se haga suelta de los rezagos seria conveniente para relevar a los indios dellos, y cobrallos en muy pocos años con suavidad, dar los corregimientos a los encomenderos de mas confianza paraque no traten en los dichos officios mas que de pagarlos, y desempeñar a los indios. fol. 13. pag. 2. al margen.

Que paraque las reducciones duren se ha de procurar mucho que los indios sean bien tratados, que cessen las molestias, y vexaciones que los auyentan: y que se les de tiempo para descansar y cohabitar con sus mugeres. Y que paraque sus hijos puedan aprender la dotrina y ser catequizados en ella conviene y es necessario que la aprendan en su niñez, sinque anden a obrajes ni a otros servicios porque aun faltan en el servicio de sus padres y en poderles ayudar. fol. 14.

Que no les han de obligar a hazer chacaras ni sementeras ni ropa para pagar rezagos de suerte que paguen diez por ciento. V.g. ni los pocos que han quedado por los muchos que faltan. fol. 14. pag. 2.

Que se ha de tener gran quenta que pues ay tanto cuidado para llevarlos a las minas aya el mismo en que acabada la mita sean bueltos a sus reducciones. fol. 14. pag. 2.

Y si uviere dificultad en que los gastos sean por quenta de su Mag.d, sera facil que sean a la de los censos y comunidades de los indios. fol. ult.o pag. 2. in f.e

86

Si como la Mag.d diuina ha inspirado a la humana de nuestros Catholicos Reyes de Castilla el buen ser, y progresso de los naturales de esta tierra, uviera sido tanta su dicha de ellos, que uviera surtido effecto este buen deseo; ni yo tuviera que proponer medios para su acrecentamiento, ni uviera quien llorara lo mal que se han logrado tan santos intentos, ni vieramos la Republica de los Indios tan menoscabada casi en los mismos principios, en que por auer venido a la fe de Christo nuestro señor se podia prometer mayor ventura: Mas no se que sea, que todo ha quedado en sola una buena disposicion de leyes, en admirables preuenciones escritas, y en que pueda dezir (y con muy gran razon) el Rey nuestro señor, que ha hecho quanto ha podido, si bien no le ha lucido como quisiera. Cierta cosa es que el titulo conque su Mag.d posee estas amplissimas regiones tan llenas de riquezas, es el auer querido Dios dar un buen amparo a estos naturales en cosas pertenecientes a su saluacion; y que por medio de la Corona de Castilla se ampliase la Ley Euangelica en estos Reynos: titulo, si bien justificado, no menos tremendo, llamole assi porque sin duda como el fin paraque se dio es altissimo, encaminado a cosa celestial y diuina, a cosas de saluacion; a que se plante fe, a que se entable policia Christiana, y modo de viuir conforme a esta profession; el descaecer de aqui se deue poner a quenta de una cosa tremenda; pues al peso que es bueno el fin, a ese se deue temer el faltar en su cumplimiento: y deue causar un grande y solicito cuidado el como se encaminaran las cosas a que esto se consiga. No quiero cansar con apoyar quan grande sea la obligacion que tienen todos los que gouiernan de mirar como se adelante todo lo que puede hazer a que este fin se consiga; que aunque en todos es recebida pienso, que en los que tiene el colmo de el crecimiento esta obligacion, es en los que como quienes representan la persona Real, deue resplandecer mas el zelo de esta tan importante y graue empressa. Y no se si diga, que el todo

de su buen ser pende totalmente de ellos; porque que importaria en vn hombre vna buena voluntad que intensamente desease vn bien, vn lindo entendimiento, que supiese hallar medios para conseguirle, maravillosa disposicion en ordenarlos; si al fallo se topasen manos que por su indisposicion no pusiesen en execucion el bien querido, ni los medios bien ordenados: atribuirse eia sin duda todo el daño a las manos que fueron las que todo lo malograron. El Rey que tenemos, que Dios guarde muchos años, y los demas que ha tenido España despues que se descubrio esta monarchia del Peru, y que por merced del cielo, y concession de los Pontifices han gozado de ella, que lindos deseos han tenido de su acrecentamiento, y de cumplir con los santos intentos de los Vicarios de Christo, que disposicion de leyes han hecho tan sabia, tan prudente, tan como se podia desear para la necessidad de las cosas, y para el buen acierto dellas; tales, y tantas, quantas los curiosos saben, y a los mas sabios admiran: mas han se quedado muchas en solo sombra y bosquejo, que aunque muestran bien la disculpa de los Reyes, acusan mucho mas la negligencia de los ministros (si es que la ha auido) y no el embarazo de las mismas cosas, que con la difficultad han hecho que no se aya intentado la execucion de leyes de tan gran prudencia: Mi intento pues es de aduertir solo vn medio conque se atajen los daños passados, que a mas andar van cundiendo de manera, que a poco tiempo podra ser que no hallemos que remediar, porque se aura acabado el sujeto del remedio. Y tengo por tanto mas seguro el que representare, quanto mas han dado en el todos los que con atenta consideracion han mirado las cosas de este Reyno; que al fin en lo que tantos han conuenido, o lo podemos tener por instinto de la misma naturaleza, que a todos mueue a lo mas conueniente o es luz que como guiada del autor de ella, se puede tener por la mas acertada. Es pues el medio la reduccion que se deue hazer generalmente en todo el Reyno, tan importante y necessario, que solo el es el vnico, y que comprehende todos los demas que se pueden dar; atajo vniuersal de los daños grandes de idolatria, destierro de vicios, y maldades, red barredera, que comprehende todo lo importante de este negocio, sin el qual todo lo demas seria fundar sin cimiento, o querer proceder a tiento, y sin principio en las cosas. Y porque este medio como tan vniuersal, es fuerza que abraze otros muchos assi para ponerle en execucion, como

pa

para conseruarle despues de puesto, sera bien asentar por primer principio, que todo loque se hiziere enesta materia sera de ningun effecto y consideracion, si los Curas y Corregidores de los Indios, y demas ministros superiores no fueren quales conuiene y es menester. No quiero dezir el grande estorvo que podria causar la vida desconcertada de estos, porser argumento tratado ya por muchos santos, y experimentado bastantemente en nuestros tiempos, y mas enesta Reyno, adonde se echa bien de ver la gran verdad de loque dixo Gregorio Magno, relat Vt cuius vita despicitur, etiam et praedicatio despiciatur: y loque sabia mente dixo Nazianzeno; Breue, et efficax iter per exempla, longum, et inefficax per verba. Solo quiero tratar del grande estorvo, o por mejor dezir no estorvo grande, sino la total ruina que causa el no saber los Curas la lengua de los Indios, y quan en vano se trata del culto de Dios, de extirpacion de idolatrias, y de policia humana, sino saben muy bien la materna. Y no se como mejor se pueda exagerar esto, que diziendo, que siendo Dios dueño de Corazones, y tan poderoso para hazer loque segun el beneplacito de su voluntad es servido, quando vuo de entablar la predicacion del mundo repartio universalmente a sus Apostoles don de lenguas, y el Spiritu Sancto vino embuelto en forma de ellas, para darnos a entender, que el modo ordinario de reducir las naciones es, y ha de ser por medio de saber la lengua; y quan en vano se trata y trabaja enla predicacion, sino se dize loque se enseña en lenguaje que se entienda. Conocido principio es el del Apostol San Pablo, que la Fe haze su entrada por el oydo fides ex auditu, y es cierto, que si este no percibe, sino loque la lengua enseña, y que esta ha de ser tal que se entienda que quando no, por muy acertado que sea loque se dize, es vna confusion qual fue la de Babilonia, que por no entenderse, no se hizo el edificio que se pretendia hazer. Que importa, que la prouision de vastimentos que se embia a vna ciudad que viue de acarreto, sea muy abundante, muy regalada, y muy varata, sino ay puerta por donde entre, por que todas estan cerradas y tapiadas? Es el oydo la puerta del corazon por donde entra de acarreto el mantenimiento de la predicacion, y si esta esta cerrada, porque quier-

me habla es barbaro, y yo, conquien habla, no se loque me dize, claro està que todo queda frustrado. Lastima grande que siendo la predicacion el unico medio conque se convirtio el mundo, el martillo que deshizo las piedras de los corazones, la espada de Dios, que penetro hasta el centro del alma, falte aqui: porque falta la lengua conque se hazen tales effectos: y mas lastimosa cosa que conocida esta necessidad no se remedie, y que aya entablado (no se quien, si la ignorancia, si la cudicia, si la inadvertencia, si el poco temor de Dios, si la poca estima y aprecio de la conversion de los Indios, si todo junto) que basta saber una mediania de lengua para cumplir con obligaciones infinitas de cura de almas, siendo assi que todas, ni ninguna de ellas se satisfacen, sino es por medio de saberla muy bien, y de muy buenos estudios, necessarios precissamente para predicar la ley euangelica. Ridiculoso negocio es por cierto pensar que basta saber la lengua de los Indios para governarlos, y ser sus curas sin otros estudios al modo que basta saberla para confessar en caso de extrema necessidad. Bien veo las provisiones que en razon de esto estan ya dadas, las instrucciones del Patronazgo Real, las Sinodales de los Señores Obispos, y Arçobispos de este Reyno, el cuidado y vigilancia grande que mandan tener a sus Visitadores paraque velen en esto: mas tambien veo que puedo repetir en esta razon lo que al principio dixe, que lo escrito es maravilloso, y lo executado tambien, aquello por ser acto de summa prudencia, y esto por ser acto de summa inadvertencia, y tanto mas de llorar, quanto mas se vee, que conocida la verdad, no tiene fuerzas la voluntad para su execucion. En la Iglesia bien es menester luz que alumbre, pero no se queda ay, porque tambien es menester sal que sazone. Siento pues, que el que uviere de hazer la reduccion ha de poner su principal cuidado en ver, y examinar si los curas saben la lengua, y tienen sufficiencia; pues seria negocio vano buscar ovejas que entregar a un Pastor de quien pudiesen ellas dezir, Vocem eius non audimus, y el Vocem meam non audiunt; y siendo cierto, que el pellico del Pastor deve ser la lengua, no es mucho que estrañen aquien ni en el lenguaje conocen ni le ven convenir con ellas. Y aunque se que ay gravissimos fundamentos de que las dignidades mayores, como de Obispos, y Arçobis-

pos

pos, y las demas se ayan de dar en primer lugar a los nacidos en
esta tierra como a hijos naturales de ella, como a quienes el derecho
mas fauorece, como a quienes el Real patronazgo antepone, y las
instrucciones de los Concilios proponen, como a quienes es bien que
sustente y honre su propria patria, como a sujetos que sin duda
tienen tanta capacidad, letras, y virtud, nobleza, y demas requisi-
tos tan sobrados, que juntos con la naturaleza deuen preferirse a
otros, como claman los hombres doctos, y como el vso y fuero de las
naciones todas disponen: ninguna razon, ni fundamento me parece
mas poderoso (en materia ecclesiastica) que el ver que los naturales
de esta tierra, y los ya experimentados, y vaquianos en ella
en sus cosas y costumbres comunmente saben la lengua, y conocer
los sujetos: y ya que algunos no la sepan, el clima, el sonido
de ella, el trato y comunicacion les haze mucho mas capazes
que a los venidos de otras partes, en quienes se cumple bien lo que
las diuinas letras dizen de Joseph: linguam, quam non nouerat,
audiuit, como diziendo, que ni el son de la lengua, ni el retintin
de ella jamas auia llegado a sus oydos. El hijo de Dios, que
por serlo tenia derecho de adquirir y ganar corazones, y ser dueño
de ellos, quiso su Diuina Mag.^d mamar con la leche la lengua con
que auia de hazer su predicacion y reducir el mundo; y aunque
no le faltara esta gracia, dado que no la mamara, quiso tenerla
por el camino ordinario, que gracia en lengua nunca sobra, y assi
como quien por ella auia de grangear, y reducir las gentes dixo
David: diffusa est gratia in labijs tuis, propterea benedixit te Deus:
que monta tanto, como si dixera, tienes mill sales en el dezir,
y por eso tiene effecto y haze quanto dizes. Que sal, pregunto yo,
puede tener en el dezir quien por muchas que tenga en los di-
chos y sentencias, aunque con sciencia mucha, no tiene lengua
para darse a entender, como si las sciencias y lindezas de Crysos-
tomo, de vn Basilio, y Nazianzeno se dixesen en su lindo Grie-
go a quien no sabe sino vn ordinario Castellano, y moderado latin
vee bien que pareciera en vn pulpito de Indios vna mitra
de vn Pastor dando siluos a sus ouejas! que grauedad concilia-
ra a la dotrina Catolica ver vn cayado tirado a su tiempo con
vna reprehension dada en la lengua! Que bien que estuuiera en
vna causa graue, en que se vienen a quexar los indios, y a dar

parte de los agrauios que padecen, saber entender al doliente, consolarle, y aliuiar su mal, no fiandolo de vn interprete, que casi jamas tiene las calidades que se requieren, y quando las tuuiera, al fin es fiar obligaciones proprias de sufficiencia agena. Muchas vezes vemos examinar los examinadores lenguas en presencia del Prelado a los pretensores de Dotrinas, y que hablando en gerigonça los examinados, dan a entender al Prelado que habla diuinamente, engaño que no lo padeciera quien por su persona pudiera hazer el examen, y ver a quien encomendaua aquella parte de cuidado que deuen tener los curas. Pero quando nuestra desdicha es tan grande, que raras vezes vemos en esta tierra obispo que predique a los indios, y los pueda consolar, deuiendo ser qual otro Pablo madre, a quien principalmente incumbe el entender al hijo, a lo menos no se deue consentir, que el immediato cura sea insufficiente en la lengua, antes se ha de procurar constantissimamente, que sea perito en ella, dando amplissima comission a quien vbiere de hazer la reduccion, paraque quando viere la insufficiencia, que en tantos curas se experimenta oy, los pueda remouer, sin admitir dispensacion, ni quiebra en esto. Porque quien mas aquerencia, y atrae a los indios, es vn cura que sabe entenderlos, como se experiencia en algunos curatos de este Reyno, y en particular en los del Cuzco ~~tan llenos~~ y prouincia de Juli tan llenos de gente, tan capaz, tan cortesana, tan bien dotrinada, tan oluidada de embriaguezes, de abusos, y ceremonias de sus antepassados, como firme y obseruante de nuestra religion Christiana con tanta frequencia de exercicios y deuociones, confessar, y comulgar muchas vezes entre año con la capacidad y feruor que los muy virtuosos Españoles, tan amiga y afficionada al culto diuino y de sus yglesias que hazen ventaja grandissima a las de algunas ciudades, no solo en los edificios, sino en el adorno, y riqueza en la sumptuosidad y gastos, musica, instrumentos, cuydado, y destreza de cantores, ornamentos, sagrarios, retablos que se han hecho de grandissimo valor, sin costa suya, ni de su Mag.d ni encomenderos, sino de solo cuidado de los curas, que los saben persuadir, afficionar, y mouer porque saben la lengua, que de otra manera no es factible. Ni puede nadie dezir que el quitar y remouer curas presentados, que estan en propriedad de sus curatos es negocio de mucha consideracion, por clamar

el

el derecho Canonico que los Curas tienen vn cierto què de desposorio con sus Yglesias, y que assi han de ser perpetuos: a que sin duda quiso fauorecer la prudentissima disposicion de algunas cedulas de su Magestad, en que apoyando esto, manda, que no se quiten, ni vse de concordia, sino en casos apretadissimos. Porque dado que su Mag.d aya dispuesto absolutamente la perpetuidad de las dotrinas, este caso auia de estar totalmente exceptuado, porque la presentacion y colacion sin esta condicion de lengua es ninguna, y de ninguna consideracion, como parece por la propria cedula de perpetuidad su fecha en Madrid. a. 4. de Abril de 1609 años. Y acompañando esta ineptitud al Cura que no sabe la lengua, o la oluidó durante el beneficio por ser poca, o ninguna la que sabia, es cierto que da bastantissimo motiuo para que se lo quiten, como a quien es incapaz de el: porque la carga y el fin para que se instituyó fue en pro y vtil de los Indios, y no le aura ni es possible, sino ay lengua erudita con que se haga. El officio de Cura es de Predicador como enseña el derecho Canonico cap. ecce dist. 95. cap. inter cætera de off.o ordinar. gl.a in Clement. Vnica de sepultur. et in cap. cum ex iniuncto de hereticis. y en otros muchos textos y lugares que los Dotores canonistas notan: y en particular Luis Gomez en las reglas de la Cancelaria regula de Idiomate. Y siendo predicador, es infalible cosa que ha de saber la lengua de aquellos a quien predica, porque sino; que predicacion se puede hazer quando no se entiende lo que se dize? Admirable cosa fue la que dixo San Pablo. 1. ad Corint. cap. 14. Data est nobis lingua ad interpretandum, et distinguendum ea quæ loquimur: nam si nescio virtutem vocis, ero ei, cui loquor barbarus, et qui loquitur mihi barbarus. Todo sera barbaridad dize el Apostol. Y porque como tan alumbrado del Spiritu Sancto hablo elegantissimamente en este capitulo, es bien que se pondere la sutileza con que trató este punto en dos o tres comparaciones dignas del spiritu que le guiaua. Tamen quæ sine anima sunt vocem dantia siue tibia, siue cithara, nisi distinctionem sonituum dederint, quomodo scietur id,

quod canitur, aut citharizatur? Etenim si incertam vocem det tuba, quis parabit se ad bellum? ita et vos per linguam nisi manifestum sermonem dederitis, quomodo scietur id, quod dicitur? Eritis enim in aëra loquentes. Nadie dize San Pablo danzarà al son de una biguela que tocase uno sin poner ordenadamente la mano en los trastes, y de suerte que hiziese consonancias que le guiasen a guardar compas. y a concertar los pies con el instrumento musico: ni el clarin que no se percibe enciende, ni alienta los animos para la guerra. No se quien se quexa de que los indios cosen tanto en la ley de Dios, en las verdades evangelicas, en los mysterios de la Fè, y de que hagan tan descompaçadas acciones, como las de su idolatria, abusos, y ceremonias, si no ay quien les toque la biguela acordada del euangelio, sino quando mucho con un desconcierto tan grande que aunque oyen el sonido no perciben el son, ni a que proposito se haze; quien les toca el clarin de la predicacion? quien leuanta el grito en el pulpito a fuer de una trompeta que mueue corazones? A lo menos quien lo haze fruto se yo, que experimenta tanto, quanto podran dezir el S.or don Fr. Luis de Ore Obispo dela Imperial de Chile, y los que con amor de Dios y zelo de las Almas se dan deste ministerio. y asi es bien que quien no sabe dar vida a la biguela, qual es la obligacion del cura, se la quiten de las manos: y quien no sabe tocar el clarin no le tenga (como muerto) en ellos. Mucho desto trato sabia y elegantemente el doctissimo Luis Gomez en el lugar citado, y Cornelio à Lapide sobre este lugar de San Pablo en el Commentario de sus Epistolas. Mucho tratan tambien las instrucciones sinodales, que prudentissimamente san hecho los Señores Obispos y Arçobispos deeste reyno, y las que especialm.te dan las cedulas de su Mag.d tocantes a su Real Patronalgo, en que se vera que esta potestad de quitar curas que no saben la lengua es necessaria y obligatoria, y el unico remedio de desterrar la idolatria, y que sin el quedarà todo destruido y sin vida.

Tambien se deue poner por asentado principio antes de tratar de reduccion y de los medios que se han de tomar para ella, que se desearà en vano su efeto, si no se quita el grande inconueniente

que

quese experimenta, de que los Corregidores de Indios no sean quales conviene; porque en no asentando esto, sera negocio escusado pensar que se podra conservar la reduccion, ni hazer dotrina que es lo mas a que se ha de mirar para lo de adelante. Quien considerare pues las extorsiones de los Corregidores, sus agravios, sus fuerzas, sus violencias, su quitar a los indios su hazienda, y su ganado para sus tragines y empleos: el rigor conque hazer sementeras, ropa, amasijos, chicherias, tabernas, rescates a la cernina porquenta y riesgo de los indios en la perdida, y el traerlos ocupados en sus tratos y contratos fuera de sus pueblos al tiempo que sus hazenduelas y sementeras piden mas su asistencia: poniendo su felicidad, y cuidado en que de dia y denoche esten hilando, texiendo, y a bueltas de esto para descontar la hechura beviendo el vinagre y desechos de las partidas del vino que embian a otras partes, sin reparar en los gravissimos daños que resultan de sus juntas y borracheras. Y sobre todo el estanco y prohibicion en todo genero de grangerias, conque quitan a los Indios el beneficio de sus cosechas, y el poderse valer de ellas para la paga de sus tasas, y sustento de sus personas y hijos; no puede dexar de lastimarse, y pensar que no es possible que surta effeto la reduccion, si esto no se remedia.

Bien veo que el suelo natural atrae, y lleva a qualquiera a su patria, que es dulce su amor; mas que dulçura ha de hallar el Indio en la suya, si el Corregidor, y otros ministros la hazen galera, y los trabajos y molestias que en ella experimentan con tantas injurias la hazen potro, y tormento? Llamo con grande acuerdo San Ambrosio al governador Ayo de los governados, que monta tanto como padre, que ha de cuidar del bien del pupilo, y su mayor cuidado ha de ser el de su bien y su enseñanza. Quien de los Corregidores tiene estas calidades? algunos he conocido yo, pero son muy raros, pluguiera al cielo se hallaran muchos. Quien procura el corregimiento, sino para ganancias? y aquel es mejor, que tiene mas cerca la Coca, el vino, y en mayor abundancia el ganado, la gente y otras commodidades. Aletro aconsejo a Ulyses, que buscase hombres sabios, y agenos de avaricia para el govierno, porque nada ayuda el saber sino se acompaña conel desembarazo de la cudicia: antes quanto mas transendidos son los Corregidores

son sus prouisiones mas perniciosas para los Indios, porque emplean todo su saber en como mas apurallos. Aristoteles en las Politicas cap. 2. dixo, que no se auian de traer ni llamar para los gouiernos de las Republicas, sino hombres permanentes en ellos y ricos, porque el pobre y forastero lo haze todo vendible. No que dixera el Philosopho si viera que el principal articulo que oy se alega para alcançar un corregimiento, y en especial de Indios, es la pobreza, y el querer medrar, y matar la hambre, que de otra manera, no es posible, porque las rentas y encomiendas que se suelen dar a los benemeritos hijos de esta tierra, se consumen y a en los titulos y señores de España, como si vuieran seruido en las Indias, y derramado su sangre en ellas: o como si a los que la derramaron en sus mayores y primeras refriegas dieran alguna commutacion alla, impossibilitando a los señores Virreyes el remedio aca con cedulas tan apretadas como hemos visto ogaño. Entendiose remediar el daño de la cudicia de los corregidores obligandoles debaxo de juramento que no contratarian, sus contratos se veen, sus juramentos no se guardan, sus medras se experimentan, pues teniendo tan cortos salarios, al cabo de dos años salen con tan crecidos caudales, y viendo esto se passa y dissimula, y al fin la voz es, que para esto se dan los officios, y se vee la priessa con que todo se va acabando. Diose por remedio despues, que el tiempo de los corregimientos fuese menos, y ha sido para mayores daños, porque los mas son de la condicion del padre de la cudicia, que por tener poco tiempo, como dize la Escritura, echan al fin del mundo mayores sus trazas, por no poderlas lograr de espacio: o como los Azores de la Noruega, que por auer de gozar poco de la luz, es mas veloz su buelo en coger las pobrecitas aues, y assi compensan lo poco de luz con lo mucho que usan de su ligereza. Demas de que como miran los Corregidores los pueblos de los Indios como cosa que han de dexar tan presto, no se les da nada de que duren, y se conseruen mas de lo que a ellos les ha de durar el officio, y el poderse aprouechar y como todos lo miran de passo, passan con que se acabe todo, y no se conserue. mas de esto punto despues.

Asentados pues estos dos principios es bien que pongamos en particular los medios que conuendran a la reduccion.

el

El Primer medio sera escoger personas de autoridad zelosas de la gloria de Dios, y del bien comun, que con commodidad y veras la hagan aplicando los medios con la mejor, y mas suave disposicion que ser pudiere, advirtiendo que aunque en todos los ministros de Indios se requiere summamente que esten libres de cudicia, en ningunos se deve mirar mas esto, que en los de la reduccion, porque sin duda dexara de surtir su effecto, si esta mala pestilla no se destierra: de donde se deve sacar por necessaria consequencia, que aquellos aquien esta impressa se encomendare han de tener dos condiciones; la primera caudal de entendimiento, brio, y prudencia en la execucion, disposicion y fortaleza en las difficultades; porque seria de poca importancia dar buenos medios si se acorbadase el animo con la difficultad de ellos, o con la que las mismas cosas offrecieren; la seg.da que su Mag.d premie (que ha de ser lo principal) y haga los gastos que tasadamente fueren necessarios, porque la necesidad nunca fue inventora sino de como remediar lo que mas aprieta; de manera que hecha la eleccion de las personas, se les ha de dar comission amplissima con un poder qual cosa tan ardua pide, de forma que aunque sea necessario recurrir ala fuente del govierno, no sero en casos que por su frequencia, por su consequencia, o por su necesidad pidiesen presto expidiente.

Y porque esta materia tiene recurso a todos estados, se deve advertir, que se ha de hazer una junta y mescla de lo temporal y espiritual, de lo secular, y ecclesiastico porque esta obra de suyo pide que se ayuden ambos brazos y que como tan hermanos en cosa tan conveniente se den la mano: que aunque suelen tener entre si algunos encuentros apellidando cadaqual su poder, la prudencia estara en que las personas sean de igual zelo y que sigan en los dictamenes, y convengan en pareceres, llevando instrucciones acordadas de ambos Principes, paraque conspirando todos a un fin, puedan salir con lo que se desea —

Y porque no avra quien a sus expensas pueda hazer esta tan memorable obra, ni sera razon, que con esto se embarace y no corra por esta parte, dado que no se desea en ella mayor ganancia

que el seruicio delas dos Magestades, que lo sabran premiar y remune-
rar: sera bien allanar ante todas esta difficultad, y ver de donde
saldran estos gastos.

Cierta cosa es, que aquellos en cuyo beneficio vuiere de redundar
el bien de la reduccion han de contribuir a ellos por ser principio llano
que quien sirue en vtil ageno ha de tener los gajes de aquel a quien
sirue, y por quien trabaja. A esto aludio san Pablo en aquella
admirable alegoria, en que mandaua Dios, que en la trilla no
echasen bosal al buey que trillaua; para dar a entender, que quien
trabaja, es razon que coma y se sustente de su trabajo: y que el
soldado goze de esto proprio a costa del señor por cuyo seruicio pelea,
y que el que sirue al Altar se sustente de el. A tres cambia el
bien de la reduccion, si miramos el vtil temporal, al Rey nro señor,
cuyo reyno se conserua, se aumenta y pone en perfeccion por esta parte
y finalmente se remedia con este medio, sin el qual es imposible
que aprouече otro ninguno. A los encomenderos, cuyas encomiendas
estan dissipadas y por falta de gente acabadas, y en tanto descreci-
miento sustentar, quanto dan a entender los grandes rezagos
que se deuen, y deuieran, si tan violentamente contra razon y jus-
ticia, contra Dios y consciencia no obligaran en muchas partes a
los Indios viuos residentes en los pueblos, a los viejos, viejas y
viudas reseruadas, y a todo estado de gente al entero de las tassas
de los ausentes y muertos. A los mismos indios, cuya Republica
se restaura por este medio, y cuyo bien se mira, que aunque en
tratando de interesados parezca que ellos no lo son tanto como el
Rey, y encomenderos, porque son los reducidos, y su Mag.d, y en-
comenderos los interessados: a la verdad ellos son los que gozan
de lo principal de la reduccion, pues vienen a tener el bien
de la policia humana, el aumento de si mismos, el bien de
conseruarse y no acabarse, como se van acabando: y lo que
mas se ha de considerar. es, que por este medio vendran a ser
Christianos, hijos fieles de la yglesia, que hasta aora muchos aun
no lo son. Supuesto pues que quien siente el prouecho son las tres
cabeças dichas, por euidente consequencia se saca, que todas tres
deuen contribuir a este gasto, cada vna conforme al bien que le redunda.

A

A de gastar pues su Mag.d en esta reduccion (si bien se los contrapeses que han de oponer a esta proposicion sus ministros, que tanto y tan justamente quisieran evitar los gastos, porque en su tiempo no se disminuyera su Real Hazienda) y aunque el zelo es justificadissimo se deve ponderar mucho, que aunque de presente se menoscabe algo, es tanto el provecho en lo por venir que se ha de tener por cierto que el verdadero mirar por ella, sera considerar que aunque de presente parezca que descaece, no sera cosa que importe, respeto de lo mucho que por este medio ha de subir y crecer. Demas de que siendo tan grande el Christianissimo zelo de su Mag.d que le inclina y mueve a que con tanta liberalidad aya expendido como de presente expende su amplissimo patrimonio en sustentar la Fe Catholica, defendiendola de hereges, socorriendo a los catholicos, manteniendo exercitos, y haziendo otros tamaños gastos, con que merece el nombre de Catholico: no sera mucho que en este Reyno que tanto le interessa y da, y de donde tan gran summa de riquezas ha sacado y saca, gaste lo que pareciere conveniente para su reduccion conservacion, y para extirpar la idolatria, y entablar en el la Fe Catholica, pues sola la reduccion es el medio de tan maravilloso fin, y de intentos tan precissos, tan sanctos y obligatorios. De todo lo qual se saca, que su Mag.d no puede eximirse de gastar lo que fuese necesario para cosa de tan grande importancia. Los vezinos encomenderos devieran contribuir tambien, pues la reduccion les ha de aumentar en tan gran parte sus rentas y repartimientos: mas como las quiebras son el dia de oy tan grandes, y muchos tan cargadas de expensiones, estan pobrissimos los mas, y impossibilitados; y assi ha de venir a ser esta parte, o muy escasa, o muy contradicha, por lo poco que ya tienen de que poderse sustentar.

La propria y mucha mayor difficultad tiene la parte de los Indios, porque dado que si las cosas corrieran a quenta del bien que de la reduccion se le sigue, indubitadamente se avian de mancomuñar al gasto: mas militan en ellos razones de muy gran peso para que no los obliguen a este ni a otro ningun gasto. La primera, porque son pauperrimos, y quando ven que se les pide algo, aunque sea muy en util y favor suyo, piensan como gentes de tan corto discurso, que se guia a solo interes lo que se haze por su bien, y a quitarles la sangre, y que las nuevas ocasiones son nuevas sanguijuelas que les han de chupar la poca con que han—

quedado. La segunda, porque aunque la reduccion es Vtil a la razon, al bien dela policia humana, al mejor entablo de la ley euangelica, al destierro, y extirpacion de idolatrias, y asiento dela vida Christiana, sera difficilimo persuadir al Indio a que el gasto de ella vendra a cambiarse en su vtil y prouecho; por ser de natural abogadizo, ocioso, sin discurso, y muy hecho a los sentidos. Demas de que se recrecera Vna grandissima difficultad, y sera que por no contribuir con aquella parte que les toca, se ausentaran de nueuo y pensaran, que los buscan para nueuas cargas, y no para su bien. La tercera, porque estas derramas y exacciones en los indios (para qualquier effeto que sea) son perjudicialissimas, porque se hazen a costa de grandes extorciones y difficultades; y añadir a lo difficil carga, casi es hazerla intolerable, e impossible. Concluyo pues con dezir que la costa de esta obra la ha de hazer quien tenga vn animo Real, y esté hecho a gastar no solo en beneficio de vasallos proprios, que tanto obligan, sino en conseruar ley, y religion Catholica en los estraños. Y cierto que auia de animar mucho ver la grandissima necessidad que esta gente tiene de que entre ella se entable la Fe, y que para esto es Vnico remedio entre los humanos el de la reduccion, y que seria mas que lastimoso negocio si se embarazase por esta parte, siendo esta tierra la que da la plata, que con tanta gloria de Dios se consume en que nuestro Rey sea la columna y defensa dela yglesia: pues en vano se busca fuera lo que se puede hallar en casa, y aun causaria admiracion ver seca la tierra, adonde está el manantial del agua, sintiendo que otras se fertilicen con sus corrientes, y que el pan, que se deue repartir entre sus hijos, se reparta entre los estraños, que aunque necessitados (quando lo sean) la necessidad es vna, y la obligacion desigual, por ser differentes los que la padecen.

El segundo medio para esta reduccion ha de ser mirar las instrucciones, y platicar el modo que el S.r don Fran.co de Toledo hizo, y vsó en las primeras que entabló en este Reyno, tanteando principalmente los pueblos mas commodos para ella conseruando siempre los principales, a que se agregaron los antiguos que llamaron pueblos viejos, que con tanto, y tan santo acuerdo despobló. Para lo qual se ha de ponderar mucho, que las prouisiones que los indios han ganado despues aca para boluerse a ellos, y poblar fuera de sus reducciones principales se han de reuocar, como tan contrarias

de

del intento, mandando que se bueluan a ellas porloque conuiene, y por ser cosa lastimosa la facilidad conque las han ganado, y lo poco que se ha reparado en darselas, de donde se han originado grauissimos daños para el tiempo y para el alma: El primero porque como estan lejos, y diuididos unos pueblos de otros no pueden ser dotrinados: y como no estan a vistas de su Pastor andan descarriadas las ouejas empleando las fiestas (quando mejor) en trabajar sin hazer differencia de los demas dias, y quando no en sus embriaguezes, de que se siguen sus idolatrias, y demas vicios. Porque como el demonio tiene siempre muchos de los hechizeros repartidos por estas guaridas, es continua su enseñanza, y como los coge en escampado y sin quien les pueda dar un grito saca dellos loque quiere. = 2°. que como estan apartados del cura, no puede acudirles en apretados trances y peligros de muerte ni socorrerlos en manera alguna; y assi mueren muchos sin sacramentos, y por desdicha se condenan. = 3°. que dado que el cura sea quan diligente y cuidadoso se pueda imaginar, es imposible que ande en continuo mouimiento reparando lo que es necessario en cada pueblo: y quando lo hiziera, el mismo alejarse de vno a otro esta expuesto a grandes inconuenientes; y especialmente a que como son incapazes de libros, cartillas, y otras memorias, deque nosotros nos aprouechamos, oluidan facilmente la dotrina, y demas cosas que les enseña y predica el cura, mientras esta presente en el interim que da buelta a los demas pueblos, y assiste en ellos pro ratas. Y assi es imposible que la sepan, ni hagan el concepto de ella para saluarse. = 4°. que con este modo de repartirse los Indios en muchos pueblos, o rancherias se deslustra el culto Diuino, en que se ha de reparar con particular cuidado, porque demas de la indecencia tan indigna de christianos hijos de la Yglesia, conque se celebran y administran los santos sacramentos, y officios diuinos, se da ocasion paraque esta nueua gente carezca de tener en ellos el santissimo sacramento, ni se pueda esperar acrecentamiento dellos sin este bien, sino lamentables ruinas, y miserias: porque assi como si faltase el sol, faltaria tambien la generacion, y demas effectos naturales, es euidente, que faltando la assistencia presencial de este Señor, sol de justicia verdadero, falten tambien los espirituales. Demas de que si el que le come viue,

y el que no, muere eternamente segun san Juan, y lo que la fee nos enseña mucho y mas que mucha lastima hemos de tener a tantos millares de almas, como ha tenido y tiene este reyno, que no solo no lo han comido, ni comen por esta causa, pero ni aun saben, ni ha venido a su noticia que sea Sanctissimo Sacramento, y de esto no tienen ellos la culpa, sino nosotros, que como tan auarientos y miserables dispenseros de este soberano tessoro no solo no se lo cumunicamos como Dios quiere pero tan poco se lo damos a conocer para que lo deseen y busquen para su saluacion. Que grande, que larga y estendida es la generacion de aquellos que tienen a Dios cerca de si, dize Dauid; y que desventurada, y que indigna de succession, y de crecimientos es la de aquellos que le tienen tan lexos, que no saben quien es, ni le conocen? Demas de que es fuerza que los ornamentos sanctos, calices, Aras, corporales, oleos, y demas cosas sagradas se lleuen de pueblo en pueblo con riesgo de mill lastimosos casos que han sucedido y suceden cada dia profanandolos los que los lleuan por esos caminos y en sus casas muchas vezes donde para este efecto se juntan. Demas de que para componer los altares de vn pueblo se descomponen y desnudan los de otros, y quedan las yglesias desiertas y expuestas a que parezcan y sean como establos de pasajeros, y de todo genero de animales, particularmente aquellas que por no estar acabadas no tienen puertas, ni quien las guarde: y porque muchas vezes se lleuan los bultos, Imagines de los sanctos, y las campanas con todo lo sobre dicho, porque como para la compra y hechura de ella contribuyeron todos los pueblos de la dotrina, es fuerza que cada y quando que el cura se muda de vn pueblo a otro, se mude y lleue todo con riesgo como esta dicho de que el demonio haga de las suyas, como hemos visto. Lo qual cessara con la union y reduccion de muchos puebleçitos en vno, o en los menos que ser pudiere, y las yglesias seran mas bien seruidos y las cosas sagrados mas respetados, y guardados con el decoro conueniente, pues es cierto que el cuidado repartido no haze lo que el vnido, y que si lo poco que esta diuidido en muchas partes se aduna y junta, crecera mas el cuidado, y se podra tener el Sanctissimo Sacramento en las yglesias, y gozaran de este bien los fieles, por lo menos por Viatico en peligro de muerte. Mas de esto de culto diuino despues,

que

que esto solo ha sido tocar el inconveniente que se ha seguido de dar tantas provisiones contra la antigua reduccion del S.or don Fran.co de Toledo, y lo mucho que conuiene la firmeza y estabilidad de los governadores en llevar adelante lo que sancta y prudentemente ordenan y asientan sus antecessores, y para que se entienda tambien que se han de dar a los que hizieren reduccion poderes y plenissima facultad para reedificar las yglesias y pueblos principales, y destruir los viejos, madrigueras de idolatria que se vuieren fundado despues de la reduccion general, mirando con gran cuidado como se lleve adelante lo que vna vez sabia y acertadamente se ordenó. Y si se hallaren dotrinas de pueblos tan pingues que en cantidad de indios, de salario y obenciones pueden sustentar vn cura por si solos, sera marauilloso medio consultarlo con el patron y Prelados, paraque de acuerdo lo effetuen, con seguro de que sera gran seruicio de Dios y a los indios muy gran bien, a cuya medra spiritual se ha de mirar mas que a la del cura que lo contradira sin duda por lo que le toca. Y si su contradiccion hiziere fuerça, como yo siento, o se le compensará dandole otro beneficio equiualente, o se esperará a que vague para diuidillo, como se ha visto en los obispados y prebendas deste Reyno: Y si por falta de gente, y estar los pueblos consumidos conuiniere consumir algunas dotrinas haziendo vna de dos, o tres, sera acertado assi para el intento de la reduccion, y paraque el cura tenga feligreses, como para aplicar los sinodos a las que de nueuo se añadieren, o a lo que mas conuenga.

El tercer medio ha de ser, procurar con gran diligencia ganar la voluntad de los caciques paraque acudan con gusto a la reduccion, por tres efficacissimas razones: La primera, porque estos son los sabidores de las acogidas y guaridas de los indios con plenissima noticia de los mas ausentes, y si estos no estan ganados se yra por alto gran cantidad de gente sin que se reduzga ni sepa della, y seria conueniente que fuesen de los principales instrumentos della proponiendoles algun premio y honra y haziendo effectiuamente algo mas con los que se mostraren diligentes, que con los remissos. La segunda, porque es muy grande la sujecion que a estos caciques tienen los indios, cuyos

mandatos obedecen summamente, y siguen sus consejos y dictamenes con la puntualidad que la experiencia enseña: y si los Caciques se reuilhesen de la conveniencia de la reduccion, se reuiltrian deella los Indios, y se manifestarian con mas facilidad, conque el negocio quedaria mas de dura; pues lo que se haze con gusto y suauidad se conserua mejor, y lo violento nunca permanece.

La tercera, porque si los Caciques ayudan desistiran de vna gran violencia que tienen entablada los mas deellos, y es que por consentir a los Indios en las estancias y guaridas donde se recogen, se dexan cohechar, y los indios les contribuyen: y es cierto que como gente interesal sino se les gana la voluntad, y desisten de este particular tributo, no haran nada, antes estoruaran, y el medio de la reduccion les seruira, sino se repara, de que aprieten y apuren mas a los Indios en las contribuciones, como a gente que se dexarà premiar mas con la nueua orden de reduccion. De donde se colige que sera necesario que las personas a quienes se encomendare se les de tambien potestad para remouer de los Cacicazgos a los que en esto faltaren, sin que aya remission, que seria dañosissima, y mas si el govierno no apoyase en todo a los que deella se encargasen, porque de otra manera seria en vano el cuidado zelo, y buen acierto, si por otra parte vuiese algunos respetos de fauor, que impidiesen los effetos de cosa tan necessaria.

Y porque los Caciques puedan entrar desde luego con algun aliuio en la reduccion, se deve summamente aduertir, que se hagan infalible mente reuisitas aunque sea sin pedimiento de partes por lo mucho que importa: Y porque surtiran marauillosos effetos necessarissimos para el fin que se pretende. El primero, que se sabra clara y distintamente la gente que ay, la que falta, y la que a cada pueblo pertenece: Demas de que como se ha de citar a los encomenderos se descubriran mas Indios. Lo segundo porque en hecho de verdad se vera los que son tributarios, porque es lastimoso negocio, y el mas prejudicial, que paguen por los muertos y ausentes los presentes, viejos, mugeres solteros y viudas, y los que aun no han llegado a edad de tributar a fuerza de vexaciones tan grandes, que por no tener los miserables caudal conque suplir tan grande injusticia, los obligan a que hagan ropa, sementeras, tragines, hilados, y otros tan intolerables trabajos

por

personales, que de ninguna manera se pueden consentir en consciencia, como con evidencia se conocera si se examinan, y disputan con hombres doctos de experiencia. Lo Tercero. Porque quando por algunas razones se uvieren de quedar algunos de los indios ausentes en los pueblos donde se hallan se sabra donde estan y acuyo cargo quedan. Demas de que la cobranza de sus tasas sera mas cierta y facil, y se aseguraran otras muchas cosas con esto.

Y porque si se entendiese el intento de la reduccion a los principios podrian divertir y atemorizar a los indios, los que se sirven de ellos y otros interesados como son curas, corregidores caciques, y otros indios particulares (que forzosamente los han menester, para poderlos esconder y ocultar mejor) sera neces. entrar con dissimulacion y recato haziendo una visita general y dando a entender a los curas y caciques, a los labradores, y hazendados que no se pretende quitarselos, ni llevarlos, sino su bien espiritual, y que para descargo de la consciencia Real y de los superiores queden a cargo de Pastor proprio que cuyde de ellos como de proprias ovejas y de caciques que con seguridad cobren las tassas con quenta y razon y las remitan a sus provincias, y a quien pertenecieren. Y porque cessen tambien las molestias que les hazen los cobradores de tasas de sus pueblos cobrando a buelta de ellas la paga de las mitas, tambos, y demas servicios personales commutados en dinero. Con lo qual se moveran sin duda no solo a manifestar y descubrir los que en aquellas partes estuvieren, sino a buscar, y traer los que estuvieren ocultos por su proprio interes. Y descubiertos se haran padrones de ellos, y se pediran los que los curas y corregidores tuvieren hechos para que de esta manera puedan los que han de hazer la reduccion tantear despues quantos, quienes, y adonde pertenecen, supuesto que se han de hazer con claridad y distincion para saber no solo lo sobre dicho, sino las causas porque estan ausentes los años que ha que lo estan, las cosas en que se ocupan, las raizes y demas bienes que tienen, y para que con mayor atencion y advertencia se determine lo que mas convenga sin inconvenientes que obliguen a terminos, ni a dilaciones, ni a que el Indio se exaspere, ni tanpoco dexe perdida su hazienda, ni prendas que le obliguen a bolver por ellas. Y porque sola execucion presta suele dar vida a los casos, especial

mente a las que van guiados a otros intentos de lo que parece,
se deue encomendar esta visita general a personas de
experiencia, paraque en differentes partes effectiuamente la hagan
y tambien sera bien, que no solo se encamine a este fin de la redu
cion, pues no es el principal. sino al de la conversion de esta gente
y predicacion de la ley de Dios, y mysterios de nuestra S.ta Fé.
Para lo qual se ha de encargar a personas zelosas del bien espiri
tual que los acaricien prediquen y persuadan a que viuan en
poblado como Christianos, y dexen la viuienda de sus mergaitos
y antiguallas tan expuesta a tantos y tan graues inconvenientes,
procurando que los Curas y Corregidores apoyen este intento, porque
las mas vezes acaece ser ellos el estorvo por el interes los unos
del peso ensayado y demas provechos que tienen, visitando las estan
cias, valles, y quebradas adonde los forasteros residen; y los otros
por sus tragines, porque como estos son mas desembarazados de mita
y de otros servicios personales de que estan cargados los proprios feligreses
se ayudan y valen de ellos con mas facilidad para sus aprovechamientos
a que miran mas, que a los utiles de la reduccion.

Hechos pues los padrones por el orden dicho se procurara que de
una vez efficaz y effectiuamente se lleuen a sus pueblos con la com
modidad posible dando a los que no la tuuieren por ser pobres
lo que vuieren menester de bienes de commudidad, o de los
pertenecientes a censos, con certeza de que en ningun otro effecto se
gastaran mejor, ni mas Christianamente. Y porque se hallaran
algunos nacidos, criados, casados, y hazendados, en muchas partes
se ha de aduertir, que dado que deuan seguir la naturaleza del
padre, tributar, y servir segun ella, se deue mirar mucho en que
esto se haga con prudencia por euitar la consequencia de otros
no tan arraigados: y mucho mas en que quando se queden, ayan
de reconocer sus proprios pueblos, sus Caciques y encomenderos
viuiendo adonde residieren con las obligaciones que los naturales
de aquellas partes, y a cargo del cura que cuidara de ellos, y de
su enseñanza, como de propias ouejas, sin que les sea licito vagar
por otras partes. Y porque muchas vezes acaece que los Caciques
apremian a estos Indios forasteros a cosas indeuidas con color de
que estan y viuen en sus tierras, y tambien son molestados
por otra parte de sus Caciques proprietarios, y de los Cobradores de
tasas, asi por los muchos cohechos que les piden, como por la cobranza

de

de las mitas y demas servicios personales a que han faltado, conmutados como ya está dicho en plata, sera bien que sean relevados de esta carga y tratados como los de los mismos pueblos en que residieren sin mas servicios que los acostumbrados: de suerte que ni los curas, Caciques, ni corregidores les obliguen a otros, ni los dichos Cobradores a mas que al entero de solas sus tassas. Y aun seria buen medio que despues de averla cobrado los caciques a cuyo cargo quedaren la entregasen a los corregidores por quenta a parte como se entregan las de sus partidos.

Y porque despues de llevados los indios a sus pueblos se pueden recrecer inconvenientes que destruyan la reduccion y buelvan las cosas a su primer estado, sera bien, lo Primero poner los ojos en que la acogida que se les hiziere sea qual convenga para su conservacion, dandoles tiempo sufficiente para hazer y reparar sus casas con permisso de que toda la gente de aquella parcialidad se ayuden unos a otros, para que con mas presteza y a menos costa se hagan. Y si la ruina de los pueblos fuere tan grande como la de aquellas provincias asoladas con los temblores y bolcanes, adonde por falta de gente, y sobra de ocupaciones continuas, estan todas caydas, sera bien ayudarles a costa de sus censos y bienes de comunidad, y reservar todo el pueblo que se reedificare, por tiempo señalado de mitas, y servicios personales, como hizo el S. Marques de Montesclaros en el pueblo de Alca de los Condesuyos del Cuzco quando aquella inundacion que le sobrevino, con ser de los que se reparten a Chocolochocha y Guancavelica. Y aunque en todos tiempos es necess.º el paternal amor de los Curas y Corregidores, quando mas se deue mostrar es, quando los indios buelven a sus pueblos haziendoles grande agasajo, y ayudandoles con todo lo possible; para lo qual sera de grande importancia que los señores Virreyes Obispos, y Arçobispos, provinciales, Comissarios, y Vicarios generales les escrivan encargandoles este cuydado con el aprieto que piden la calidad e importancia del negocio, mostrando que se ternan por servidos y aun gratificando effectivamente lo que hizieren, mandando que les den aviso de ello, y de lo que conviniere para la conservacion y dura de la reduccion.

.11.

Lo Segundo que se tenga gran cuidado deque conel acre centamiento delos Indios no se les recrescan mayores trabajos y subsidios, pues la cudicia que se experimenta enlos corregidores y demas ministros sino se ataja, hara que viendose con mas gente quieran que los tratos y grangerias se doblen, y dar mas Indios para los charneos, y traginesx concertandose unos corregidores con otros para los suyos, y con los pasageros, cargadores labradores y señores de haziendas por los cohechos que les dan. En loqual deue velar grandemente el govierno, porque es cosa grandemte lastimosa ver que siendo los señores Virreyes tan limitados, tan mirados, y parcos en dar un Indio aun para cosas de tan gran monta como las labores y crianzas, que tienen por bien hazer primero tanteos einformaciones de si caben en la septima parte por no vexarlos, ny cargarlos mas: los Corregidores mediten tan poco enesto y sean tan prodigos que sin considerar grauissimas causas para imitar esto, no lo hazen; antes los dan y reparten de cinquenta en cinquenta, y de ciento en ciento a una sola persona de muchos que los piden, sin reparar en las mitas conque faltar, ni en los tiempos, deque tienen los Indios mas necessidad para asistir ensus haziendas, hazer sus sementeras, sembrarlas, y cogerlas, hilar, y texer para si y para sus hijos, y para el entero de sus tasas. Y lo peor es, que con color deque los caciques enteren los rezagos les obligan aque den a los cargadores Indios deesta cantidad, recibiendo ellos la de pesos que monta el numero deellos, que es muy grande sinque a los Indios que trabajan y hazen los viajes les quede parte alguna para en quenta de su trabajo, ni de su sustento; conque se ha entablado una vexacion llena de mill vexaciones dignas de remedio. La Prim. que con seruicio personal y gastos de sus haziendas, destierro de sus patrias, separacion de sus hijos y mugeres (deque resulta muy grande menoscabo al multiplico y generacion humana, por no cohabitar los maridos con las mugeres, ni poder criar sus hijos, porque quando hazen ausencia los lleuan consigo por serranias y despoblados adonde se mueren con la destemplanza y trabajos) pagan no loque deven, sino lo que deven los ausentes y muertos. La Segunda, que los sacan enlos tiempos mas desacomodados sin

repa-

reparar en mas de lo que al cargador importa. La tercera
que como los Indios veen, que si bueluen a sus pueblos su trabajo
no les puede lucir, porque no se lo pagaron, y porque no sem-
braron a tiempo, y si sembraron se perdio la sementera por falta
de su asistencia, y que cumplido que ayan su viaje, y buelto
a su tierra no les han de dexar gozar della, sino ocupar en
otras cosas, se quedan en las estancias a seruir a quien les da vn
palmo de tierra en que siembren, teniendolo por mejor:
y mirando la cosa con ojos humanos no dexan de tener razon
pues el apremio que se les haze es tan grande, que no se sabe
que le pueda ser mayor. Yo he visto madre que obligada de
este apremio ahogo dos hijos mellizos porque con hambre le pedian
el pecho, estando ella texiendo la ropa de vn corregidor en
publica plaza; y aun Indio que se ahorco en medio de dos
hijos diziendo que les hazia mas bien en ahorcarlos que en
dexarlos viuos y sujetos a tantas desventuras. A mi me
han dicho infinitos Indios buscando como sieruos heridos las
aguas de las fuentes de los Sacramentos, que el viuir en sierras,
y quebradas escondidos es no por viuir sin Dios, sino por no
desesperar. Y aunque es verdad que semejantes acciones se han
de atribuir a su poca capacidad, y a lo poco que conocen a Dios
y poca noticia que tienen de su ley, harto mal es, que a esa poca
capacidad se allegue y pegue el ocasionarles a tamaños
males, y a que blasphemen de su bendito nombre por el mal
tratamiento que se les haze. Cosa es tambien de grandissima
compassion ver que apenas han llegado los Indios de Guanca
Chocolococha, Vilcabamba, y de otras partes, donde el trabajo
ha sido el que se equipara a penas de atrozissimos delitos sin
auer cometido ningunos. Y que luego antes de sacudirse
el polbo como dizen, los apercibian para otros mayores,
bolbiendolos a desterrar de nueuo; de suerte que no les
sirue el bolver a su patria mas que de manifestarse y dar
noticia de si para nueuos afanes; con que no solo se atreben
a entrar en poblado, ni salir a vistas, a missa, ni a otros
exercicios de Christianos, dotrina, ni sermon, porque ya
la yglesia y estas juntas santas no siruen mas que de

trampas, en que los cogen, y prenden sin ningun respeto; y assi no es mucho que huyan de ellas. Ase pues de mandar apretadissimamente que en llegando los indios a sus pueblos no solo los dexen descansar y tomar aliento, sino que tambien les den tierras bastantes para sembrar con commodidad en conformidad de las primeras reparticiones porque sino se las dan, es cierto que las han de yr a buscar entrandose en los yungas, asentando con labradores, haziendose yanaconas, y aun en quebradas no conocidas y apartadas de nuestra comunicacion christiana, que es mayor mal, y para mas llorar. Y aunque es verdad que en los pueblos de sierra no ha auido quien les tome las tierras han lo hecho a lo menos a las demas partes adonde son fructiferas haziendo composiciones y reparticiones dellas, de suerte que oy no tienen los indios en que sembrar, y les obliga la necessidad a comprar o alquilar a estraños (quando tienen conque) lo que es propio suyo, y les esta repartido con mas razon que a los Españoles: y assi se deue mandar que se buelvan estas tierras, y que si su Mag.d, v otro qualquiera fuere el vendedor buelua el precio que recibio por ellas a los compradores. Bien se yo de algunos encomenderos que por acrecentar sus rentas en mucha mas cantidad que valian quando estauan los repartimientos enteros, an informado al gouierno que ay muchas tierras vacas y pedido que se vendan para entero de rezagos, siendo assi que las que esperan dueño, o le tienen ausente y huido, no se deuen tener por vacas, ni venderse como si lo fueran: y assi es justo se mande que si se vuieren vendido, o dado por merced con este, v otro qualquiera color se buelvan, y entreguen a los indios que se reduxeren y si dixeren los interesados que ay sobra de tierras se ha de aduertir que con particular prouidencia dexo el S.r don Fran.co de Toledo, demas de las repartidas, otras a parte para el aumento y generacion de los venideros, preuiniendo que por falta dellas no dexasen de estenderse y crecer los pueblos: pero su desventura es tal, que ya no ay quien cuyde de esto, y assi va tan decaido y sin esperanza de que pueda llegar alla.

Lo quarto que se ha de ponderar mucho es, que quando los indios bueluan a sus reducciones, se les perdone todo lo rezagado assi de seruicios y mitas, como de tasas, sino tuuieren de que pagarlas con mucha commodidad, pues de otra manera no tendran

la

la Reduccion el effecto que se desea, antes sera mayor estorvo de su conservacion a que se ha de mirar. Y porque este punto es el de mas importancia y el de mas contradicion porlo que toca a los interesados es necessario fundar la conveniencia.

Lo Primero, porque sino se les haze esta suelta estaran toda la Vida con la propria causa de ausentarse, y con mas que quando al principio se ausentaron, supuesto que la deuda ha crecido y la imposibilidad tambien: demas de que siempre los tendran ocupados los Corregidores con este achaque, y paliaran con el los trabajos que les haran doblar. Lo segundo, Porque si las tasas y tributos conforme a la ley de prudencia estan conmensurados a las ocupaciones de los Indios a su necessidad y a los demas exercicios que es justo tengan, para no faltar en sus proprias commodidades, a que se ha de mirar, no solo por ellos, sino porque todos somos participantes de ellas, si bien unos mas que otros, devemos tratarlos no como a esclavos, sino como a hijos y amigos a quienes se les ha de instilar la fee de Dios, si estas se les recreciesen pagando lo atrasado que no han podido pagar quedara el trabajo desproporcionado, las ocupaciones tan grandes y tan continuas que se atropellarian unas a otras, y tan intolerable la carga, que podrian dezir de ella justamente, neque nos, neque parentes nostri portare potuimus: que ni ellos ni sus hijos las pueden llevar ni acudir a su precisso y forzoso sustento, ni a buscar el espiritual de sus almas = Lo Tercero Porque es cierto que no pueden pagar estas deudas y rezagos en dinero porque no le tienen; en siembras porque el trabajo y tiempo de un Indio no se estienden a mas de a poderse sustentar a si, y a sus hijos a penas. Ni en grangerias porque no son señores de su hazienda, ni de su ganado, y si se quisiesen alquilar y ganar jornal para pagar a sus encomenderos como esclavo a su amo, es imposible, porque al esclavo dan tiempo, y al Indio no; supuesto que el esclavo es señor y dueño de sus acciones y trabajo, y como tal lo aprecia y concierta con quien mejor se lo paga, y el Indio no, porque a este se lo prohiben por arancel, y a estotro no.

Y assi seria justo que ya que el Indio es mas esclavo, que los que nacen esclavos, no puede apreciar su trabajo, vender, ni cambiar su hazienda como todas las naciones del mundo por ser mas desdichada que todos, y a la que mas devemos, porque sirve a todos, sustenta a todos, honra, y viste a todos, y los enriqueze con su pobreza, desnudez, trabajos, y miseria, ni puede escusarse de esta pension en las cosas a que està obligado por ordenanzas y provisiones, si ya que le aya obligado naturaleza, en que deve reparar mucho el govierno, para que le dexe apreciar libremente todo lo demas que no fuere esto dado que no se pueda remediar. Sin que los corregidores ni otras personas obliguen a lo contrario: ni en texer, porque despues de aver texido para si y para sus hijos (si son pocos y el corregidor y cura le dan lugar) no es possible tener mas tiempo que para la presente obligacion. De manera que otra qualquiera carga le ha de ser intolerable y forçosa el hazer ausencia de sus pueblos. Lo quarto porque muchos de estos rezagos no los causaron solos los que se reducen, sino muchos que se han muerto y otros que no parecen, y siendo la obligacion personal, y de otros, es sin duda conforme a toda razon, derechos divino y humano que se recusiten, y que no la pague quien no la deve; y asi viendose gravados no solo por si, sino por los demas, es cierto que se ausentaran: y por el contrario viendo que se les haze suelta de lo que les pertenece, y que por convidar los y atraerlos se les haze semejante agasajo y commodidad, se alentaran a quedar en los pueblos, a reedificarlos, a hazendarse, y a vivir en ellos. La qual quiebra y suelta deven llevar bien los interesados por las razones siguientes. 1.° Porque con este medio se restauran en gran parte sus pueblos, y estando restaurados seran sus rentas mayores y mas seguras, postponiendo por lo que tan seguramente esperan lo que les ha de ser de daño, dexando las cosas en el mismo estado y tan sin remedio como de antes. 2.° Por lo mucho que les importa quitar y escusar los agravios que se hazen a los indios a titulo de la cobrança de rezagos, que sin duda son causa de que sus haziendas no luzgan, y de que anden siempre empeñados, porque no quiere Dios que hazienda tan mezclada de injusticias se logre

3.°

Si ya no es que para salir deste encanto se diesen los corregimientos a los encomenderos de mas confiança y mas ynteresados en los rrezagos, con cargo de que solo tratasen de pagarlos y de desempeñar a los yndios con las granjerias y aprovechamientos que otros corregidores pudieran tener. De que rresultara hazer sus rentas seguras, las de su Mag. y aliviar a los yndios de esta carga tan perpetua y cada dia mas yrremediable, sin que obsten las cedulas que lo prohiben, supuesto que su Mag. lo prohibio por escusar vexaciones y agravios, y esto se consigue por este medio eficazmente.

3.a Por lo mucho que les importa la conservacion de sus encomiendas que a mas andar se van perdiendo y con ninguna cossa se conservaran mejor que con los beneficios y buenas obras que se hizieren a los indios, de suerte que entiendan que no los quieren apremiar, sino hazer bien tratando y mirando ante todas cosas por su saluacion y enseñanza que pende de este medio. Y porque no solo es bien que se diga lo que puede conservar a los indios en su Reduccion, sino tambien lo que desde luego los auyenta, y puede auyentar de ellas; se deve aduertir, que se han de hazer muy apretadas visitas de obrajes, que en este Reyno son peores y mas rigurosos que las muy rigurosas galeras assi por las demasiadas tareas y excessivos trabajos, como por la clausura prisiones, castigos, y malas pagas, que por ser lo tanto se huyen los indios con muy justa causa. Demas de que es imposible que los muchachos que se reparten por prouisiones y sin ellas sean Christianos enteramente, supuesto que el tiempo de saber la dotrina y demas cosas necessarias es el de su infancia, y puericia, sin que pueda aver otro equivalente porque en llegando a edad de tributar, y de acudir a seruicios personales, que es indispensable no puede ser, y se quedan siempre en tinieblas, y sin conocimiento de Dios: sino es que esto se remedie, mandando que los tales muchachos sean de los ya categuisados, y enseñados, y que estos ni otras personas sean detenidos ni enserrados de noche, domingos, y dias de fiesta, sino que libremente acudan a missa dotrina, y a dar quenta de si a su cura, a seruir, y a viuir con sus padres. Tambien se ha mandar a todas las justicias, que no destierren indios a los obrajes por complacer a los obrajeros, ni por delitos que no merezcan pena de muerte, porque con el temor de la facilidad con que esto se haze, se huyen muchos indios, y porque no, se eternizan en perpetuas penas por menos delitos que hurtos, o deudas de muy poca importancia, y el poco aca por rezagos, y faltas de tassa; lo qual se ha de euitar por la costumbre que de esto puede nacer.

4.o Se deve mirar mucho que en diversas provincias se usan y estan entablados exacciones a titulo de rezagos

4

y cobranzas de tasas; como son sementeras, en que se puede dezir que son mas los agrauios que se hazen que las hanegas de semillas que se cogen con ser tantas, pues con esta color pagan cinquenta indios (verbi gratia) el tributo y tassas de quinientos y de mill, en que se ocupan toda la vida sin cessar, sin tener que comer, vestir, ni tiempo para sembrar para si, ni para oyr missa, ni santificar las fiestas, indios, indias, viejos, viejas, muchachos, y muchachos, no con bueyes, ni otros animales, sino ellos mismos arando y sembrando a mano, cogiendo y trillando a pura pata sin paga ni recompensa alguna: con lo qual se acrecientan mucho mas las rentas de lo que valieron en siglos passados. En otras partes hilan y texen para el mismo effeto con la propria violencia, y es cierto, que estas y otras semejantes cosas son las que tienen dissipado y destruido el Reyno mas que Potosi Chocolococha ni Guancavelica, y que para que se conserue es necessario remedia llas.

Lo quinto que ayudara mucho a la conseruacion sera que pues tan gran cuidado ay en sacar los indios para las minas de los asientos sobredichos embiando juezes a costa de los corregidores remissos con amplas comissiones para que los saquen busquen y lleven, se de orden tambien para que los bueluan a sus pueblos con cuidado: para lo qual seria bien señalar capitanes y superintendentes para que como sacan las mitas las bueluan, que es de admiracion ver, que todo el bien del Reyno, y el que se sabe que se sigue a la Christiandad se funde en el dinero que se saca de las minas, y que no aya cuidado de mirar y conseruar las viuas de donde sacan los indios que son las mas importantes, y cuya falta mas se deue temer que las de la plata y azogue, supuesto que como vemos se van acabando las canteras donde se pueden sacar, de que dan bastante testimonio tantos pueblos despoblados, como ay en las prouincias que acuden a su labor por faltar este medio, y el cuidado de su conseruacion.

Y aunque su Mag.d prudente y Christianamente ha querido hazer para remedio de esto poblaciones en la Villa de Potosi con cedulas que ha despachado apretadissimas para el intento, no ha tenido effeto, antes por no tenerle, se van acabando los indios y las minas porque ya no ay numero de indios para hazer lo

se

reparticion, y porque los que van, o se quedan perdidos en la propria Villa y otras partes, y Valles convecinos, o se huyen sin que aya quien elorue semejante daño ni tenga cuidado de que los indios bueluan a sus tierras: de donde se sigue por euidente consequencia que siendo tan grande el cuidado de sacarlos, y tan poco o ninguno el que se tiene en boluerlos, tan grandes las incommodidades y agrauios que les hazen en sus pueblos en vez de hazelles buena acogida, se acabaran sin duda como vemos que se van acabando, sin que sienta nadie su desolacion: porque como la Viña es agena todos han tratado de desfrutarla, y pocos de conseruarla, y de sus mejoras.

Estos son los medios que me han parecido mas effectiuos para la reduccion, y entablo de la dotrina y predicacion euangelica de estos naturales, para el reparo de sus Iglesias y pueblos, para el de sus incommodidades, y entero puntual de sus tassas sin otros muchos que estan entrañados en ellos para su conseruacion y crecimiento; si bien es verdad que leydos assi a la letra no pareceran tan efficazes y valientes como platicados y entendidos en Junta y Consultas de personas doctas Christianas y experimentados en las cosas deste Reyno, y que ayan tratado con zelo de Dios, y del seruicio de su Mag.d de las que lo han puesto en tan grande aprieto, y tan desahuciado como V. Ex.a lo halla.

Bien se S.or Ex.mo que en ellos mismos como he dicho estan entrañados razones de difficultad, y que en la execucion han de yr brotando otras muchas assi por parte de la reduccion y reducidores, Encomenderos, Curas, Corregidores, y Caciques; como por parte de las costas y gastos que necessariamente se han de recrecer sin las contradiciones grandes que han de hazer muchos por tener avezindados los indios en sus casas, chacaras haziendas y estancias. Y aunque se pudiera tratar y proponer lo que pudiera allanar este barranco, con que querran impedir empressa tan necessaria para la saluacion de las almas, para lo

conseruacion del Reyno, y aumento de la hazienda de su Mag.d y de los Encomenderos, honra y gloria de V. Ex.a con todo no parece necessario, por ser casi infinito y tan patente a todos, solo digo, que obras tan grandes y tan importantes como esta no pueden dexar de tener contradiciones y estorvos, que deue atropellar el Valor, la Christiandad, y zelo de V. Ex.a asentando por primer principio, que ninguna cosa de tan grande honra y tan digna de los grandes premios que se pueden esperar de las dos Magestades dexo de costar mucho cuidado, solicitud, y dinero, particularmente quando se espera que la misma obra lo boluera muchas vezes doblado. En los Reyes a 3. de Enero de 1623. años.

Y si uviere alguna difficultad en que los gastos y expensas sean a costa de su Mag.d no la aura a lo menos, en que sean a quenta de los censos de los indios, y de sus Comunidades, o de aquella parte que el S.r don Fran.co de Toledo dexo señalada para este efeto. — . V. —

21

78

Haga Junta el S.r Gen.l Don Bernardino de Mendoça de todos los officiales, soldados, marineros y personas de quenta que huviere en ese Puerto del Callao que ayan servido en las esquadras de galeras de su Mag.d de España, Portugal y Cataluña, Nap. Sicilia y Genoua, y con la relaçion q todos hizieren y la noticia que tiene del tiempo que anduvo embarcado en ellas me avisara a las espaldas deste mesmo papel lo que se observa y pratica en razon del tiempo que se les prorroga en el servi.o a los forçados por las fugas que hazen porque holgare de entenderlo para si conviniere en esto dar alguna orden. N.ro S.r &, Lima 10 de Julio 1632.

[signature]

Gen.l del Callao

Ex.mo señor

+ Las quatro Personas contenidas en esos quatro papeles
q̃ hallado en este Presidio q̃ hayan navegado en Galeras de
Norte, y Levante y cartaxena de las indias. (y don Mig.l
de seis q̃ está en un Regimiento) Remito so en las de España
ay otro q̃ le Remitire de la capitanilla del callao, q̃ se llama
Francisco bueno, el q̃ no supo firmar y por eso no va papel
(tambien) suyo, y yo me conformo con el por q̃ lo q̃ refiere
mos, es circunstancias, el a sido) Pro.l de la R.l (q̃ es como
Grumete) y marino en otras y carpint.o en la galera san
ta Ana, y puede saver lo q̃ dize, q̃ junto con lo q̃ a mi se me
acuerda) es lo siguiente

Si un forzado se huye de qualquiera parte, La prim.a dilig.a
q̃ el Auditor haze, es: saver si la Persona por cuya q.ta estava
(a la qual mete desde luego en cadena) Le dio larga, fran=
q̃a la qual mete ... luego en cadena) Le dan garrote en la Pa=
dom mente, y constando ser ansi, Le dan garrote en la Pa=
trona (q̃ es donde se executan estas Justicias) (y si ay otras
Esquadras presentes, aunq̃ el castigado sea de otra, van
a Justiciar a la Patr.a de la mas Moderna), y Le cuelgan
de un pie la cabeza abajo en señal de traydor, y se da por
perdido su sueldo devengado, y mientras duro la inquisicion
de su causa no se le dio mas razion q̃ de vizcocho; pero si se
averigua ser la fuga caso contingente, Le hazen bueno el su=
eldo q̃ des de la prision no le corria, y queda de la baja de lo que
no se le entero de su Razion; y en pareciendo el forzado, bu=
elbe a servir de nuebo y dos años mas, y por ser a sangre fria
no le azotan,

~ Si el forzado es de 10. años de condenacion (q̃ ya se yban quitando y los
de toda la vida, y hasta 6. era lo mas rigor): por cada Año paga
el culpado (q̃ no es de malicia, sino por accidente irreparable), doze Rea
les de a ocho

~ Si de toda La vida 120 8.

~ Si Moro 100 8.

~ Si Turco 120 8.

~ Si Morisco de la Expulsion 80 8.

~ y si â sido Arraez (q̃ es como Cap.n de Mar y Guerra de un Navio) 500 8.

~ y si el te culpado en esta fuga sin malicia, no tiene bastante sueldo
ô hazienda con q̃ satisfazer a su Mag.d, se le permite pedir manda
a la Gente de la Armada, e informan los Capitanes de las Gal.s
de lo q̃ en cada una se â mandado, y se carga en los asientos de
cada uno, y con esto queda su Mag.d enterado y el preso libre
y suelto, y en pareciendo el forzado, buelbe a servir como quedado

y al q̃ le manifestó y halló le pagan 10 ducados por quenta de su Mag.d y los cargan al sueldo del a[...] a quien se le huyó, y esto mismo corre en las demas esquadras de galeras de su Mag.d, y dize el Comitre dho que tambien en las de los Potentados.

+ Si alguno (no forzado, sino esclavo) se va nadando, ó, como quiera de galera, no tiene mas castigo q̃ azotes en crujia; mas si se huye desde tierra le cortan las orejas, y la 2.a vez las narizes; y si el forzado q̃ se huye del banco (q̃ á tierra (no siendo en Africa q̃ amarran perros y sueltan gatos (q̃ asi se dize), jamas saltan sino es á comulgar las quaresmas) le dan 200 azotes al rededor de las galeras, y le duplican el tpõ; pero dize el Comitre q̃ á dejaven de tratado alg.n pertrecho de galera o fuera de sus offos (q̃ á otras gentes, antes esta tenido por gala), porq̃ sino, solo se le añaden dos años; pero si porfia en hurtar en la forma dhá, le ahorcan sin q̃ haya cometido la tercera fuga [...] (q̃ por solo fugas (aunq̃ haga muchas) solo y le añadiendo los dos años se pase) y de esta man.a como un forzado en las galeras de españa, q̃ fue por quatro, y estubo 30 (q̃ es de saver q̃ la añadidura entra despues de satisfecho el tpõ principal)

+ Si da puñalada, aunq̃ sea á otro forzado ó q̃ quiera, al punto (aunq̃ no mate) le cuelgan (dado garrote) de la entena de la Patr.a, ó antes le pasean al rededor de las galeras.

La prim.a sent.a de muerte q̃ dan los Generales, siempre se dejan lugar, y conceden la gracia q̃ quando le quieren apretar el cordel; q̃ si fuere delito tal q̃ conv.e dar breve exemplo, le esconden hasta q̃ se pase el [...] de favorecerse de la justicia.

En las galeras de españa dize este Comitre q̃ no se pagan 6 ducados cada uno como el papel del d. fr.do Herrera cita; sino 20 ff cada año; puede ser q̃ entonzes se usase aquello, y es de bajillo al q̃ otro.

+ Forzados y moros q̃ en confianza saltan, y los q̃ los Capitanes (y otros offes a quien es toca servirse dellos) tienen en sus casas, jamas se huyen, ni los q̃ los Cavos de esquadra traen con manillas, ó grillo en un pie solo, que se lo permiten porq̃ parten con ellos de los engaños con medias y Reales de a ocho falsos; pero si se les huyese alg.o, quedan sugetos al rigor propuesto, y p.a q̃ no tengan disculpa, siempre se los entregan á satisfacion del Alg.l de esta galera, a q.n toca herrarlos y recorrer los ramales

+ Si por limar el grillo ó estan en de noche, se le capa(?) el alg.o, le azotan en crujia; p.o casi es imposible alli escaparse, porq̃ por no llevar la dhá crujia los compañeros de aquel banco, al punto dizen: H.o á la mar, y las postas llaman los Alguaziles y le prenden, y escapandose cortado el grillo, no tie.e el Alg.l culpa ni pena

+ Esclavo q̃ es de galera se huye la prim.a vez no tie.e castigo; q̃ á la segunda le cortan las orejas, y á la prim.a q̃ se huye desde tierra

En el Callao corre oy (segun lo q̃ le para a un Soldado de la Capitana llamado Luis Ant.o Roma q̃, hasta q̃ parezca el forzado q̃ se le huyó llevandole á comulgar, tenga (como tiene) un negro q̃ rema en su lugar, contra no de seis meses, para q̃ si no huye parezca á V. Ex.a lemde añadir (conforme á lo escrito) castigo q̃ y esta disposicion, en lo q̃ no huye malicia consigo, me para justa, porq̃ lo q̃ algo repara, de q̃ el negro q̃ esta en lugar del forzado no á cometido delito (q̃ sera milagro pues es negro), no importa, supuesto

q en esta tierra no es intolerable el pesc[illegible] manajo [illegible] tanto monta [illegible] Vn negro en Vn batel co= mo quien mete para cuyo era bajo los por nen, à sueldo susamos), como en lugar de vn for= cado en galera, y por= q comen buena razion y v. e. los manda soco= rrer, q tienen necesidad con bestidos camisas y fra= cadas, y nuebas tiendas en galera q abrigo de estas, las grandezas de v. e. q mira por ellos en esta parte, no escuse de admitir esta combeni= encia (en q no pierde nada el servizio del Rey), castigan= do à todos los q constare ganar dolo en su cansias y añadiendo à los for= zados en q dos en galeziendo los dos años, cumpli= da su primer condenacion, y en todo me someto à la disposicion y resoluzion de v. e. Callao y Julio 26 de 1632

[firma]

Visto el papel q. Vmd me remitio de su
ex.a y del tiempo que fuy cavo de las galeras
de cartax.a (que fueron mas de cuatro años)
execute siempre en los q. avian fugas fuera
del ramal en que estavan errados, por la pri
mera vez cuatro años mas, y por la segun
da, diez y cortalles las orejas, y por la terce
ra ahorcallos, y si se yban trayendolos con
manilla al travajo, lo pagava el soldado
que yba de su guardia, condenandole a ra
çon de seis ducados castellanos por el tiempo
que le faltaba, y al soldado se tenia errado
hasta que dava seguro de esto buscando el for
sado a su costa, y si parecia el forsado, por
no aber quebrantado la prision con duci
entos açotes pagava, y si era esclavo, el
soldado se condenava en cinco años al
remo, o dava otro en su lugar. ffho en el
castillo San felipe a 12 de Jullio de 1632

Antonio de Becerra

El cap.ⁿ Ju.^o Bernardo de giros de la ysla de la ysla [illegible] española dize que a bisto y nabegado en su excel.^{cia} por horden del s.^r gen.^l don Bern.^{no} de mendoza y que el bisto lo q.^e manda su ex.^a en r.ⁿ de las fugas que suelen hazer forzados de galeras es en esta manera = los que ban por 6 - 4 y 8 os se suele acresentar dos o tres o quatro años el que va por 10 os 200 asotes y a beneplasito de lo que quisieren hazer del mar = a la segunda deserción 200 asotes al que fuese de la q.^a y orejas las orejas a otra fuga a horcar q.^e es lo que save y a bisto nabegando con don g.^o de toledo, con el almirante don juan de padilla con el duque de maqueda [illegible] de las galeras de españa yendo por al ferez el d.^{ho} cap.ⁿ Ju.^o Bernardo de giros y otros offi.^{les} forzados y en [illegible] das de mucha ocasión como fue con Ju.^o andrea de oria [illegible] y el ... del bor y otra con el almirante en los ... fas donde quedo herido y a bisto todo lo declarado Callao 13 de Jullio 1638

u bernardo de giros

†

El ayudante Pedro a Det dize que aviendo bisto un papel
de que se ha de dar x por horden del s.or g.l Don Pedro Peñuela
dize que el navego en las g.as de Genova con el g.or de l
oria el año de 89 y con las fugas de forzados bido que por
la primera bes les condenaban en 3 años y 4 mas de galle
ras y por la segunda cortadas orexas por la tercera narizes y
quarta muerte y esto propio a bisto en las galeras de
Cataluña que es lo que sabe y en ella [illegible] moriria o traia
Callao 13 de Jullio 1632

Pedro Audet

†

† C. R. M. — El L.do [illegible] Regamado? en [illegible]
de la horden del sueldo. Por la de S. [illegible] don [illegible]
Hurtado de Mendoza — digo que siendo capellan de la
Galera Capitana de Cartagena siendo yo de ella nueve años asi
en España de adonde bine embarcado como en las Indias
al presente [illegible] se [illegible] le condenan en dos meses de galera
y le [illegible] al Veedor de la Armada y aun se [illegible]
algunos dos Reyes y tres [illegible] otra cosa [illegible]
tal es al Veedor de la Armada y [illegible]
[illegible] mas [illegible] y si es moro y se ba por la mar
[illegible] y si lo buelbe a
[illegible] y [illegible] a [illegible] contado los [illegible]
[illegible] sino [illegible] da dada a official
o soldado [illegible] a V. [illegible] el
[illegible] como official [illegible] en la Capitana de Car
tagena y España. Por verdad lo firme Callao 13 de
Jullio 1628

[illegible] Narvaez?
Vega Garcia?

6
Gl. las pagas delos forzados

En la Sancta yglesia catedral de la cibdad de los Reyes destos Re-
ynos del piru dia dicho yo pedro de Avendaño escriuano de camara de su ma-
gestad en la Abdiencia e chancilleria real que reside en la dha cibdad y
escriuano mayor de la gobernacion del nuevo reyno de toledo fuy llamado pa-
ra dar testimonio de lo que viese e oyese y en mi presencia passase viernes
veynte e dos dias del mes de jullio de mill y quinientos e cinquenta
e dos años en acabando de dezir la misa mayor en presencia de mi el dho
escriuano y de los testigos yuso escriptos el muy yllustre y Rmo señor don fray geronimo
de loaysa arçobispo en la dha santa yglesia dixo que por quanto el
yllmo señor don antonio de mendoça visorrey e gobernador y presiden-
te de la abdiencia real e capitan general en los dhos reynos del
piru era fallescido desta presente vida a noche y su cuerpo estava
presente y se traya a la dha yglesia para lo poner en la parte que al le pa-
resciese hasta tanto que se porbirma de la clausula que el dho señor visorrey
en un cobdecilo otorgo [illegible] el qual murio que passo ante juan muños
rico escriuano en la qual en efecto dize que su cuerpo sea en la parte que
a su señoria yllma paresciere que usando della y hasta tanto que mande tras-
ladar el dho cuerpo en otra parte de la yglesia donde su señoria paresciere
lo depositava y deposito junto al altar mayor en lo alto del para que
alli este el dho cuerpo depositado hasta tanto que como dicho es en la dha
yglesia sea trasladado e mudado en otra parte e ansi dixo su señoria que
lo pedia e pidio por testimonio e como perlado de la dha yglesia y es-
tando presentes muchas de las dignidades del cabildo della dixeron que
[illegible] e lo pidio por testimonio e lo mismo pidieron el gene-
ral pedro de ynojosa y gil ramirez de avalos como albaceas del dho
señor visorrey y luego fue quitada la tapa de una caxa y ataud en que
dixeron estava el cuerpo del dho señor visorrey y le fue descubierta la
cara y en presencia de mucha gente que alli estava espicialmente los muy
magnificos señores licenciado [illegible] y el doctor bravo de saravia y los licenciados
santillan e altamirano oidores de la dha real abdiencia e yo el dho escriuano
doy fee que vi e conosci ser el propio cuerpo del dho señor visorrey don an-
tonio de mendoça y [illegible] rostro e cara e los dhos señores oidores e los dichos
e otros testigos e dixeron ser el mismo y fue metido el dho ataud y clavado
y en la parte donde esta enterrado en deposito segun dho es y a pedimento del
dho gil ramirez de avalos de lo presente que fue fecho en el dho dia mes e
año suso dho siendo testigos los señores licenciado [illegible] ramos e el licenciado [illegible] de santillan
oydores y alonso de castro de graz el mozo [illegible] desta corte

pedro de avendaño

va testado [illegible] dezia [illegible] no empece [illegible]

El deposito q se hizo en la s^ta ygles^a
catedral de lima del cuerpo del
Visorrey m^s [illegible] en ynglaterra
don [illegible]

23

...as diligencias y averiguaciones que el R.mo S.r Arçobispo de los Reyes en las provincias del Piru a de hacer en cumplimiento de la cedula Real que su mag.t le dirigio y como las a de hacer con todo lo que resultare remitirlo con mucha brevedad secreto y recaudo al ill.e s.r licen.do Joan de Ovando del consejo de su mag.t de la santa y general ynquisicion visitador del consejo real de las yndias son las siguientes.

Primeramente con mucha diligencia secreto y cuidado se ynformara de algunas personas ansi eclesiasticas como seglares de los mas expertos antiguos y discretos de su yglesia y dioc.s de lo que saben creen entienden ovieron visto oido dezir que en qualquier manera pertenesca a la visita del consejo de las yndias y de las personas visitadas y generalmente de las cosas y negocios que en el dicho consejo sean tratado y tratan proveido y proveen si son como conviene al servicio de dios y de su mag.t y bien de aquella Republica de las yndias o si ay y aviendo alguna falta de descuydo o malicia especialmente se ynforme como se a proveido y provee y lo que se deve remediar en las materias siguientes.

En materia de provision de obispados dignidades prevendas y otros beneficios y officios eclesiasticos y cerca de las personas proveidas y de la doctrina de los yndios.

Y ten en materia de la provision de Vireyes presidentes de audiencias oidores governadores y otros cargos y officios y officiales de administracion de justicia y como se administra.

Y ten en materia de officios y officiales y administracion de la Real hacienda y aprovechamiento della.

Y ten en materia de officios y officiales de capitanes generales almirantes tenientes de capitanes de flotas y de armadas de mar.

Y ten ...

Y ten en materia de entradas y nuevas poblaciones y nuevos descubrimi.os

Y ten en materia de navegacion.

Y ten en materia de mercedes y gratificaciones.

Y generalmente se ynforme de todo lo que conviene generalmente y particularmente para la buena governacion de aquella tierra y lo que el consejo a proveido y a faltado de proveher y aviendo se ansi ynformado para particular R.on de cada cosa la qual conse...

Parecer en ruaca al dicho señor visitador auiendo primero hecho juramento solegne de sacerdote lo suso dicho bien y fielmente y con mucho secreto

Demas de la dicha Relacion enuiara por escripto y testimonio autentico la erection de su yglia y fundacion

y ten los limites de su obispado y audiencias y juresdiciones eclesiasticas que ay en su dioc. y con quien y por que autoridad se distribuyeron y con que otras dioc. e jurediciones eclesiasticas confinan y parten termino y la discripcion de lo que les esta dado por propios limites de su obispado y lo questa dado por cercania

y ten lista de todos los prelados que sucesiuamente an sido en la dicha yglia

y ten lista y discripcion de todos los pueblos de españoles que ay en su dioc. y el numero de vezinos pobladores y casas que ay en cada vno y el orden que an tenido y tienen los prelados y curas de la dicha dioc. para los empadronar para las confisiones y hacer cumplir los preceptos de la yglia

y ten lista y discripcion de todos los pueblos de yndios y numero de los caciques y señores principales que ay en la dicha dioc. y de los pueblos que cada vno tiene de vasos de su gouernacion y las personas que ay en cada pueblo y los que an admitido la doctrina christiana y los que no y los questando tunados o poido tunar

y ten numero y discripcion de todas las yglias ansi cathedral y matriz perrochiales monasterios e yglias votiuas ospitales colegios y lugares pios que ay en cada dioc. quien los hedifico quando con que cargo y cuyo es el patronazgo

y ten lista y num.o de los beneficios y officios eclesiasticos que ay en su yglia cathedral y los que sucesiuamente en ellos se an proueido y los que al presente estan vacantes o proueidos

y ten bista y numero de todos los beneficios simples y curados que ay en cada yglesia de su dio[cesis] y de las personas que en ellos se an proveido, como y por quien y los que estan vacantes.

y ten lista y discrepcion de todas las doctrinas que ay en su obispado y dio[cesis] y de las personas que en ellas se an proveido y proveen, como y por quien.

y ten numero de los clerigos que ay en su dio[cesis] y con que licen[ci]a pasaro[n] y las calidades que tienen.

y ten numero de los religiosos y de sus calidades.

y ten copia autorizada de los estatutos que ay en la yglesia matriz y autos capitulares y por quien fueron hechos y por quien estan confirmados.

y ten copia autorizada de la regla del coro que se guarda en la yglesia matriz y en las otras de su dio[cesis].

y ten copia de los signodos provinciales y diocesanos que se an celebrado por el dicho señor obispo y sus antecesores y de las personas que a ellos asistieron y en que lugar se celebraron.

y ten copia de las ynstruciones que tiene dadas a sus provisores.

y ten copia de la ynstrucion que tiene dada a sus visitadores y de lo que por visitas se a ordenado.

y ten copia de las provisiones que se hacen a los clerigos y religiosos para administrar la doctrina christiana y sacramentos y la ynstrucion que se les da.

y ten copia del cathecismo de la doctrina christiana que se enseña y orden que se tiene en enseñarse.

y ten copia de las actas de los capitulos de las ordenes.

y ten copia de la ynstrucion que llevan los visitadores de las ordenes para visitar sus provincias y lo que an ordenado en las dichas visitas en la dicha dio[cesis].

y ten copia de los aranceles de los juzgados eclesiasticos que ay en dicho ob[ispad]o.

y ten copia del orden y ordenanzas que tiene cerca del bacimi[ento] y administracion de las rentas eclesiasticas ansi de la yglesia matriz como de las otras yglesias y lugares pios y que pueden valer.

tas. Rentas del arçobispado y de cada uno delos otros beneffiçios
y dignidades ansi de Rentas deçimales como de pitançeria
y ten[drá] [illegible] testimonio de todo lo demas que entendiere que con-
viene para que en la visita del consejo Real de las yndias se provea
todo por testimonio autorizado sacado delos libros y escripturas q
oviere [illegible] y dicho y delo que no oviere libros y escripturas
[illegible] contrara [illegible]
[illegible] Ricardo [illegible] secreto al dicho señor visitador.

y asi lo proveyo el señor don el licenciado Juan de Ovando del
consejo de su magestad en la santa general ynquisicion visitador del consejo Real
de las yndias en [illegible] estando en [illegible]
en veynte y tres dias del mes de enero de mill e quinientos e se-
senta y nueve años por mi antonio de ledesma secretario de la visita
y firmolo de su nombre / va enmendado [illegible]

[illegible]

El licen[ciado]
Ju[an] de Ovando

Antonio de Ledesma
secretario

+ Cdo

En la ciudad de los Reyes de los rreynos del peru de las yndias del
mar oceano domingo dia de Señor Santiago apostol patron despaña
que se contaron veinte e cinco dias del mes de Julio del año de nro salua
dor jesu christo de mill e quinientos e cinquenta e siete años a las
ocho oras de la mañana poco mas o menos estando en la plaça publica de la
dha ciudad junto a la puerta de las casas donde rreside la rreal audiencia pre
sentes el muy excelente señor don hurtado de mendoça marques de cañete guar
da mor de la ciudad de cuenca de los rreynos de españa visorrey e capitan general
de los dhos rreynos del peru e presidente de la dha rreal audiencia por su mag del
emperador don carlos quinto deste nombre e rrey de españa nro señor y estando a
si mismo presente el muy Illmo y rreverendissimo señor don geronimo de loai
sa primer arcobispo de la santa yglesia de la dha ciudad e del consejo de su mag
y estando tanbien presentes los muy magcos señores dotor melchior bravo
de sarabia y licenciado pedro mercado de peñalosa e dotor gregorio gonçales
de cuenca oydores y licenciado juan fernandez fiscal y luis nuñez vela
alguazil mayor de la dha rreal audiencia y bernaldino de rromani fator e juan
muñoz rrico tesorero e diego de montoya contador criados de su mag e
oficiales de su rreal hazienda e teniendo el dho señor visorrey ante si a
diego de barahona su cavallerizo a cavallo con un estoque desnudo en la ma
no sobre el hombro derecho e dos rreyes de armas que se dizen juan paez e
pedro de arzinega a los lados del dho estoque con dos maças de plata
en los hombros e vestidos de damasco carmesi e teniendo cada uno de e
llos en la dha rropa quatro escudos en que estavan debuxados las ynsig
nias e armas rreales de la corona rreal despaña e de la mag rreal del
serenissimo principe don felipe nro rrey e señor natural y estando juntamente
con los dhos el cabildo justicia e rregimiento de la dha ciudad conviene
saber sebastian merinos de loaisa corregidor y geronimo de silva e
muñoz de avila alcaldes hordinarios e melchior de brizuela alguazil
mayor de la dha ciudad de los rreyes e nicolas de rribera el viejo e ber
nal dino de rromani e fran de ampuero e martin yañez de estrada e jn de as
tudillo montenegro e sebastian de merlo e fran velasquez talabera
regidores y juan fernandez escrivano publico y del dho cabildo
y juan de alzadra mayordomo que fueron y son el dho cabildo justicia
e regidores della todos los susodhos del dho cabildo vestidos de sus
rropas rroçagantes de rraso y damasco carmesi hasta los pies y con
sus gorras de terciopelo carmesi y el dho nicolas de rribera el viejo
como alferez y con un pendon de damasco amarillo que por la una parte

venia y tiene las armas del ynperio y de la corona Real de españa y
por el otra parte las armas de la dicha cibdad que son un luzero azul con tres
coronas debaxo que fue ves el pendon de la dicha cibdad y todos juntos por
la forma y horden y con la solemnidad y cerimonias que para el semejante
acto se requeria e asy tiendo alli presente don pedro de cordoua y quero
dano capitan de la conpania de gentiles hombres de cavallo questa diputada
para las cosas que se ofrecieren tocantes al servicio de su mag. y para la
seguridad y guarda del dicho señor visorrey y estando asimismo juntamente
con el dicho señor arcobispo la clerezia y cabildo de la dicha santa yglesia
conviene a saber el canonigo agustin arias provisor y vicario general
del dicho arcobispado y don domingo de marquina chantre y el canonigo juan lo
cano y el canonigo pedro mexia y el canonigo pedro de villalva ... y el
canonigo bartolome leones y fran.co velazquez cura y diego rodriguez s.
cura y todos los susodichos en mulas y vestidos de ropas de raso negro
hasta en pies y becas de terciopelo negro y en presencia de muchos caua
lleros y vezinos y de otra mucha gente de pie y de cavallo que a ello concurrio y
se junto en la dicha plaça y teniendo ay presente un estandarte real de damasco
carmesi con una ymagen de nuestra señora que estaua dibuxada de la una
parte y de la otra la ymagen de señor santiago patron de las españas des-
pues de aber concurrido e juntado se todos los susodichos e la dicha gente e aviendo
se primero tocado mucha musica de tronpetas y chirimias y atabales e disparado
se cantidad de artilleria gruesa para que el presente acto que se pretendia hazer
e se hizo fuese sabido y entendido en toda la dicha cibdad y reynos e aviendo a-
si pasado lo susodicho el dicho señor visorrey en presencia de todo el dicho con-
curso de gente y estando asi publicamente sobre un cavallo blanco
en la dicha plaça entrego a mi pedro de avendaño escrivano de camara de la dicha
real audiencia y mayor de governacion de los dichos reynos del peru una car
ta escrita en papel despachada en bruselas a diez e seis dias del mes de
henero del año pasado de mill e quinientos e cinquenta e seis años fir
mada de la mag. ynperial del dicho enperador don carlos e rey de españa
nuestro señor e refrendada de fran.co de eraso su secretario e sobrescrita con
un titulo que dezia e dize por el rrey al presidente e oydores de la nuestra
audiencia real de las provincias del peru e sellada con un sello rreal
segun por ella parecia e parece su tenor de la qual es el siguiente. El rrey.

carta del enperador,

nuestro visorrey presidente e oydores de la nuestra audiencia real de las pro
vincias del peru ya aveis entendido el subceso que an tenido las cosas
y como entre en la guerra en alemania por lo tocante a la rreligion des-
eando como hera rrazon por la obligacion que tenia a rreduzir e co y

8

Devolverlos al gremio de la yglesia procurando de poner paz
y quietud en la xpiandad asistiendo y haziendo por mi parte todo lo
posible para que se convocase el concilio procurando que se concluye-
se e hiziese la reformacion tan necesaria por mejor atraer a los que se
an apartado y desviado de la fee y teniendolo por la bondad de dios en bue-
nos termi[n]os el rey de francia rompio ultimamente la guerra por
mar y por tierra sin tener ninguna justa causa ni fundamento
y uniendose de los alemanes que contra su fidelidad hizieron liga
con el y trayendo el armada del turco con tanto daño de la xpiandad
y especialmente de mis estados y señorios que teniendolos y viendolos de
manera que por lo uno y lo otro fui forçado y necesitado a levantar los
exercitos que juntados se que se me an seguido grandes trabajos asi por
aver estado en canpaña como por tratar negocios tan continuos
y pesados que se an ofrecido que an sido causa de la mayor parte de
las enfermedades e yndisposiciones tan largas que he tenido
y tengo de algunos años a esta parte con harta dimitacion y impedimento y
falto de salud que no solo he podido ni puedo tratarlos por mi persona y
con la brevedad que convernia mas conozco que he sido impedim[ien]to para
ello de que he tenido y tengo escrupulo y quisiera mucho antes
de agora dado horden en ello pero por algunas suficientes causas no
se a podido hazer en ausencia del ser[enisi]mo rey de ynglaterra y napoles prin-
cipe de españa n[uest]ro muy caro y muy amado hijo por ser menester comunicar
asentar y tratar con el cosas ynportantes y para este proposito de mas
de venir a efetuar su casam[ient]o con la serenisima reyna de ynglaterra le
ordene que pasase ultimamente en estas partes y aviendo venido aqui
acorde como de primero lo tenia determinado renunciarle cederle y traspasar-
le desde luego como lo he hecho los reynos señorios y estados de la corona de
castilla y leon y lo a ellos anexo y dependiente en que se yncluyen e son es-
tados de las yndias como mas cunplida y bastantemente se contiene y
declara en la escritura que de esto hizimos e otorgamos en la villa de
bruselas a diez y seis dias del mes de henero de este presente año de mill y quis
y cinquenta y seis confiando que con su mucha prudencia y experiencia segun
lo ha mostrado hasta aqui todo lo que a tratado en mi lugar y nombre y
por si propio los governara administrara defendera y terna en paz
e justicia y escrivimos a las ciudades y villas destas partes que levan-
tando pendones y haziendo las solemnidades que se requieren y acostum-
bran para la elevacion de lo susodicho de la misma manera que si dios oviese
dispuesto de mi obedezcan sirvan acaten y respeten de aqui adelante al
dicho ser[enisi]mo rey cumpliendo sus mandamientos por escrito y de palabra y

Como de su verdadero señor y Rey natural segund veemos lo an cun(plido) ... vra
mag. cunplir los mios propios en lo qual nos ha paresçido mandaros avisar
para que sepais nra rresoluçion y lo que proveemos y para que asimismo
le obedescais como lo deveis hazer que dello me terne por servido
de bruselas a diez e seis dias del mes de henero de mill e quinientos e
cinquenta e seis años yo el rrey por mandado de su mag. fran.co de eraso
e asi entregada la dha carta me mando que la leyese publicamente
e yo el dho secretario pedro de avendaño por virtud del mandado del
dho señor visorrey y en presençia del dho señor arçobispo e señores de
la dha rreal audiençia e oficiales rreales y de los dhos cabildos
eclesiastico y seglar y de todo el demas concurso de gente de suso
rreferida ley en altas claras e ynteligibles vozes la dha carta de verbo
ad verbum segun y como en ella se contiene e asi leyda me entrego el dho señor
visorrey luego incontinente otra carta despachada tanbien en bruselas a
diez e siete dias del dho mes de henero e año susodho firmada de la mano
rreal del serenisimo principe don felipe nro rrey e señor natural e rrefren
dada del dho fran.co de eraso con un sobreescrito que dezia e dize assi por el
rrey a su visorrey presidente e oydores de la audiençia rreal de las provinçias
del peru e sellada con un sello rreal segun por ella pareçia e paresçe su tenor
de la qual de verbo ad verbum es el siguiente / El rrey nro visorrey presidente
e oydores de la nra audiençia rreal de las provinçias del peru por la carta que el
emperador rrey mi señor os escrive vereis la determinaçion y rresoluçion que
ha tomado en rrenunçiar ceder y traspasar en mi los rreyns y señorios de la coro
na de castilla y leon y lo anexo y dependiente a ellos en que se yncluyen esos
estados de las yndias de que ha otorgado la escriptura necesaria en forma y e
sentido en el grado que es rrazon hallarse su mag. tan ympedido y falto
de salud por sus muchas y continuas enfermedades que por su persona no pueda
tratar ni entender en la expediçion de tantos y tan grandes negoçios como cada dia
se ofreçen por la grandeza de sus estados y estar tan divididos y separados
porque con su larga experiençia lo pudiera mucho mejor hazer pero confor
mandome con su voluntad lo he aceptado confiando en dios nro señor
me dara fuerças para administrar bien lo que su mag. me a encargado ali
viandole de tantos trabajos y cuidados para que mas libremente atienda al
descargo de su conçiençia que es su prinçipal fin y a la conservaçion de su salud
que deseo como la propia mia y como su mag. os escrive ordena y manda
a las çibdades y villas de esas partes que alcen pendones y hagan las otras
solenidades que se rrequieren y acostunbran para la execuçion de lo so
bredicho de la misma manera que si dios oviera dispuesto de su ynperial

del

persona proveereis que asi se haga y cumpla en esas provincias del peru
y en las provincias subjetas a esa audiencia y mudareis el titulo de
las provisiones patentes y despachos que manaren de esa audiencia con
el sello e las que se despachan en el nuestro consejo real de las yndias
los otros que residen en nuestra corte por la orden y estilo que con esta se
os embia y porque yo he embiado nuevo poder a la serenisima princesa de portu
gal mi muy cara y muy amada hermana para que durante mi absencia
de los rreyes de castilla sea governadora y lugar teniente general
dellos y de todos ellos a su cargo y mando os la obedezcais y sir
vais como a mi misma persona de bruselas a diez e siete dias del
mes de enero de mill e quinientos e cinquenta e seis años yo el rrey por
mandado de su mag. rreal fran. de eraso e asi entregada la dicha carta
me mando que asimismo la leyese e ley de la forma e manera que de
de suso contenida y asi acabada de leer en presencia de todo el dicho con
curso de gente las dichas dos cartas el dicho señor bisorrey tomo en su
mano derecha el dicho pendon rreal de damasco carmesi y le puso
en por tal llave del dicho su cavallo y menado el dicho su cavallo cierto
breve espacio de tiempo con el dicho pendon en la mano apellidando e dizien
do castilla castilla peru peru por el rrey don felipe nuestro señor e consecu
tivamente el dicho rreverendisimo arçobispo e los dichos oydores fisc
y oficiales de su mag. e los dichos cabildos eclesiastico y seglar a
pellidaron lo mismo diziendo a bozes castilla castilla peru peru
por el rrey don felipe nuestro señor e lo mismo hizieron los dichos reyes
de armas e durante lo suso dicho se apellidava el dicho señor biso
rrey y el dicho señor arçobispo tomaron de una fuente grande de oro
cantidad de moneda mandada nuevamente hazer por el dicho señor
bisorrey para el dicho efeto que fueron rreales de plata que en la una parte
tenian las armas de la corona rreal de españa y de la otra las figuras de
la mag. rreal del dicho serenisimo principe don felipe rrey de españa e
de la serenisima señora maria rreyna de yngalaterra y de españa
su muger con unos leteros al rredonda por la una parte que dezian
PHILIPPVS. D. G. HISPAN. REX. y por la otra PHILIP. ET
MARIA. D. G. R. ANG. F. R. NEAP. P. R. HISP. e los derrama
ron e arrojaron por la dicha plaça e luego tras lo suso dicho el dicho
señor visorrey en nombre de la mag. rreal del dicho serenisimo rrey
don felipe entrego el dicho pendon al dicho capitan don pedro de corquera
y arenbano e qual con el dicho pendon y el dicho nicolas de ribera alcal

De la dha cibdad con el dho pendon della delante e los dhos dos
rreyes de armas mouieron de la dha plaça por la calle q̃ va dar
al monesterio de señor santo domingo apellidando el mismo apellido
e juntamente tras ellos e con ellos el dho señor visorrey y el dho señor
arçobpo e todos los demas de suso rreferidos con otra mucha cantidad
de caualleros vezinos e otra mucha gente de pie y de cauallo e fueron por
la dha calle e por otras muchas de la dha cibdad apellidando los
dhos rreyes de armas en las cruzijadas e partes prinçipales el mismo
apellido e tocando tras ello la dha musica de tronpetas y chirimias y
atabales con el qual e con los dhos pendones alevantados y en la for
ma suso dha despues de auer andado muchas de las calles de la dha cibdad
fueron a la yglia mayor della nonbrada san juan evangelista y el
dho capitan don pedro de cordoua y auendaño entro con el dho pendon delan
te en la dha yglia y el dho nicolas de rribera con el de la dha cibdad
e los arrimaron junto al altar mayor della e asi arrimados el dho
señor arçobpo rreuestido de pontifical juntamente con la dha clerezia
e con los frayles de las hordenes mendicantes de santo domingo y
san fran.co y san agustin y nra señora de las merçedes q̃ vinieron a la dha
yglesia a celebrar la dha fiesta hizo proçesion general al rrededor de
la dha yglesia e dixo missa solene de la fiesta del dho apostol santiago
con su sermon e musica de cantores y otras musicas e acabada echo
la bendiçion arçobispal al pueblo que estaua ayuntado e congregado
en la dha yglesia e luego el dho capitan don pedro de cordoua y auendaño
tomo el dho estandarte rreal y el dho nicolas de rribera el de la dha
cibdad e con los dhos pendones y en la misma forma de suso rreferida
con que auian venido a la dha yglesia el dho señor visorrey con los de
mas de suso rreferidos salieron de la dha yglesia y fueron a las casas
del amorada del dho señor visorrey y el dho don pedro de cordoua y a
uendaño metio en ella el dho pendon y el dho nicolas de rribera junta
mente con la dha justiçia e rregimiento e demas oficiales del cabildo de
la dha cibdad fue desde las dhas casas de la morada del dho señor
visorrey a las casas del dho cabildo de la dha cibdad e metio e puso
en el dho cabildo el dho pendon lo qual todo dixeron que hazian e
hizieron assi en cunplimiento del arrenunçiaçion rreferida en la dha carta
ynperial e de lo que por ella el dho enperador don carlos e rrey de españa
nro señor les obo a mandar y en cunplimiento asimismo de la açeptaçion.

8

De estos dichos rreynos del peru rrefeçida la dicha carta del dicho ser.mo
rrey don felipe nro rrey e señor natural a quien todos los suso dichos por
la dicha orden e con las dichas cerimonias e solemnidades rresçibieron e a
ceptaron e rreconoçieron por tal rrey e señor natural suyo a quien
dios nro señor guarde por largos tiempos y prospere con acreçentami[ento]
de mayores rreynos e señorios e como a tal le ofreçieron e dieron
la obidiençia ofreçiendo ser leales servir e tener e rrespetar e acatar como
buenos vasallos suyos todo e por todo segun e de la forma e manera
que por las dichas cartas les fue y es mandado y lo deven ha[zer] como
tales vasallos testigos que se hallaron presentes a todo lo suso dicho el
gouernador rrodrigo de contreras e pero rrodriguez puertocarrero con
tador mr de quentas de la rreal hazienda e don pedro puertocarrero e
don Juan de sandoval lorenço estopiñan de figueroa Juan de sotoma
yor el licenciado garcia de leon pedro de villagra cipion ferrara e otros
muchos caualleros e vs e personas que alli estauan e el marques e yo
el dicho secretario pedro de avendaño presente fui con el dicho señor viso
rrey y demas señores y testigos a todo lo de suso contenido y en testimonio de
ello lo firme de mi nombre —

Corregido con el original

de avendaño

1555

Q se alcaron pendones por el Rey n.s. felipe 2.

autos del reçibimi.o del Rey do felipe

la borden que se a de tener en traer los huesos de don Antonio de mendoça mi señor visorrey que fue delos reynos del peru es la siguiente

1 Primeramente sin que se de a entender a Juan de rromo ver los huesos ni alçar del posito se a de tomar el poder que el bio y por birtud del pidir que se alce el deposito questa fecho delos huesos de don antonio de mendoça mi señor en la santa yglesia mayor dela çibdad delos reyes y esto se haga ante las personas que se a forçoso y fueren menester que esten presentes y no mas

1 luego que se alçe el deposito se an de entregar los huesos por ante escrivano a la persona o personas que los an de traer a españa y los an de poner en vna caxa de madera fuerte con sus barras de hierro y cerradura y que haga el menos bulto que se a posible la caxa cubierta con encerado y de manera que parezca que es otra cosa y los llevaran luego a su posada secretamente y quedara la tunba en la yglesia dela misma manera que se estava primero sin que parezca que faltan los huesos

1 esta caxa pequeña se pondra dentro de otra en que vayan otras cosas para que pese y no se entienda lo que se lleva

1 quando quiera partir el postrer navio para tierra firme la persona o personas que tuvieren a cargo los huesos para traerlos a españa los tornaran en su caxa puestos dela manera dicha vna noche secretamente y los llevaran a embarcar y tomaran vna camara en el navio que fletaren y pornan aquella caxa en ella sin que los marineros ni ninguna persona sepa que va alli y haran su cama encima

El señor visorrey y el señor arçobispo an de mandar al maestre del navio que mire por las personas dichas como por honbres a quien dese hazer mucha merced y el mesmo oficio an de hazer con el governador de tierra firme

despues que aya partido el navio y que no aya otro que dalle aviso que traen los huesos a castilla se dira vna missa cantada con el oficio conforme a la que se le suele dezir cada año y quitaran la tunba y no haran mas oficio alla

1 llegado el navio a panama las personas susodichas haran desenbarcar la caxa con la demas ropa suya sin dar a entender lo que llevan y por la mesma orden la llevaran a nonbre de dios y alli se fletara en vno delos mejores navios y tomaran vna camara adonde se aposienten y pongan la caxa debaxo de su cama con el mesmo secreto dicho

llegados ala habana. si hubieren de estar algunos dias en tierra sacaran la caxa consigo y ternan la buposada y con ella se bolueran a embarcar. y a ponella a muy buen recado

llegados a san lucar. Con ayuda de dios traeran la caxa de los huesos por tierra a seuilla. y porrnan la en casa de alonso nuñez de badajoz mercader. y daran me auiso para que yo prouea lo que se deue hazer.

por esta orden se traxeron los huesos de los marques du ques de sessa de napoles. y que nunca se supo que los trayan hasta que estubieron cerca de Jaen.

Don Juan de mendoça

+

muy Ill.e y R.mo S.or

Por cumplir con la abilidad enbio a don p.o de cordoua. A que juegue a las cañas
y regozije el dia de san Juan que deue ser mejor jinete de todas sillas. y yo y
s.mo. Preguntemos lo a la señora doña teresa. Yo pienso el mismo dia
madrugar y yr a oyr missa y comer con V.S.a y por que creo que me cansaré
lleuaré mi cama para dormir en la celda que auia de dormir fray fran.co
de sant Miguel.

Siempre he entendido de V.S.a querer bien y desear hazer m.d al
licen.do Vallejo. He me pesado mucho que aya dado causa de enojar a V.S.a
mas es fruta desta tierra. y cierto yo estoy consolado por estas cosas y males
de dexalle. Yo le auia encomendado unos neg.os de doña ... spl.mente que
entendiese bien de Ramos lo que hera la entrada de los moros. y con tres
o quatro amigos lo llegase a ver por vista de ojos y para ello le proueý
de dos mill p.os mill aqui y mill alla porque no me acontesciese como la
Relacion de chile. si el caso lo sufre V.S.a me hara a mi y a el m.d
de mandalle despachar y si ay dilacion prouee de otra pers.a que tenga por
entendida. y que se pueda dar credito a lo que dixere. nro señor la muy
Ill.e y R.ma pers.a de V.S.a guarde y en may.or estado acreciente
de mano.

[signatures]

Al muy Ill.e y R.mo S.or
arçobispo de la ciudad de los Reyes
mi s.or

Visorrey

marq.s de cañete

— alonso de la cueua —

Ex.mo S.r

portierra ay	
leguas	dias
180	20
100	20
100	20
380	60

En el tiempo que fuy corregidor en la prouincia de atacama y por mandado de V. ex.a assisti en la costa de la mar preuiniendo centinelas para dar los auisos que de yngleses se ofreciessen, tube mucha espiriencia como en venir por tierra los dichos auisos son de ningun buen efecto, y lo sera de mucho si se dan por la mar al remo y bela por las caussas siguientes —

Ex.mo señor quando salen los auisos de la ysla de santa maria y de la concepcion de chile y llegan al guasco y copiapo que por tierra ay mas de ciento y ochenta leguas y tardan mas de beynte dias y de ay a atacama ay mas de cien leguas por tierra y tardan veynte dias por ser la mayor parte dellas despoblados y faltos de comidas y aguas que todos son sesenta dias y quando mas priesa se dan tardan por tierra desde la dicha concepcion a arica cinquenta dias y desta tan larga tardanca es causa la descomodidad de los muchos y grandes despoblados que ay que no se pueden remudar yndios y lleuan su comida a cuestas para veynte dias y este daño no es posible remediarlo por ser muchos los despoblados y quando la nueua y auiso llega al callao o arica por tierra llegan tan tarde y cansados que mas se pueden llamar auisos muertos e yrremediables que ciertos para poner rremedio. Por auer pasado ya el enemigo por la mar y estar en paraje de la nueua españa haciendo a su saluo los rrobos que puede y conforme a esta berdad no sirue el dar auiso por tierra para rremediar el daño por ser pasado el enemigo sino para que con el aya mucha confussion por no sauer adonde se a de yr a buscar si queda atras o a passado adelante y a causa esta yncertinidad muchos daños parte de los quales se remedian con la breuedad que puede auer en las espias auisos y sentinelas que es dilijencia muy estimada y de ynportancia en los exercitos y armadas de mar e tierra para preuenirsse antes de la ocacion y por ser de tanta consideracion estos auisos se encargan a personas de cuya diligencia se tiene satysfacion —

Y en benir los auisos de chile por la mar ex.mo señor en nauio de solo bela y sin rremos es notorio su daño y manifiesto su peligro porque estando el nauio surto puesto de sentinela en la ysla de santa maria o en otro qualquier puerto de chile luego que bea el enemigo procura sarpar anclas y hacerse a la bela y en el tiempo que en esto se detiene y en salir de la brigo y calmas del puerto se asercara mas el enemigo que le biene corriendo a la bela sin detenerse y no es posible sino que como le a ya bisto al bead al nauio que sale del puerto y dandole casa le rrinda y tome en breue tiempo y con facilidad porque el nauio que el enemigo trae es grande y belamen con bentaja al pequeño y de fuerça corre mas y es dar al enemigo en las manos lo que dessea de nauio bastimentos xarcia y gente de quien tome lengua de las cossas que quisiere del rreyno y para obiar mucha parte de los dichos daños y se sigan muchas utilidades y poner en los auisos el rremedio mas breue y a poca y ninguna costa de la rreal caxa y para que V. ex.a este con menos cuydado y mas cierto en los auisos que se obieren de dar por la mar mucha espirencia que en quatro años he tenido en toda la costa en tiempo de yngleses acudiendo con mi persona en vna barca a bisitar y socorrer de lo nessesario a las centinelas y auer bisto por bista de ojos y esperimentado las dificultades que en todo ay en lo dicho y me a parecido debajo del mejor parecer de V. exselencia como su criado y seloso de su seruiçio dar auiso del rremedio que se puede tener para que lleguen los auisos a manos de V. exselencia con la brebedad que sea posible para que antes que la nessesidad llegue y la ocassion se passe prouea V. ex.a del rremedio nessesario con mas certinidad conforme el auiso todo lo qual yo como quien a tenido las cossas presentes y esperimentando con la nessesidad que se me a ofrecido lo e rremirado con mucho cuydado y se puede poner rremedio en que los dichos auisos bengan por la mar con baxel sutil y al rremo y bela con poca o ninguna costa de la rreal caxa siendo V. exselencia seruido mandarme dar audiencia y admitir mis memoriales que siendo bistos por V. exselencia espero sera rrecibida mi boluntad por seruiçio —

Ex.mo señor demas de la fortaleza y fuerça de nauios grandes que es nessesario aya en la ysla de santa maria en chille para su defensa y para salir a los enemigos y ofenderlos y deshacerlos es muy nessesario se prouea lo siguiente — siendo V. exselencia seruido mandar que aya por la mar puestas tres postas de a dos barcos cada vna en tres partes la primera en la ysla de santa maria en chille que es la primera parte donde se ben primero los enemigos y de alli nace la primera nueba y la otra y segunda posta se ponga en los despoblados que ay desde chille a atacama que son mas de ciento y beynte leguas y esta es muy nessesaria y la otra tersera posta se ponga en el distrito de atacama con dos barcos cada posta para que el vno parta y el otro quede para lo que mas se ofreciere y los vnos y los otros sean ligeros de bela y rremo de carato de baras de quilla y bara y media de puntal con buenos delgados y rrazeles y con cubierta que boguen a ocho o a dies rremos por banda para alcanca y huir y balerse en las calmas y esta primera posta puesta en la ysla de santa maria lleuara el primer auiso y lo dara a la segunda posta que estara en los puertos despoblados que ay entre coquinbo y atacama en los quales ay gran nessesidad de tener centinelas por la mar por ser tierra dispuesta con su soledad playas y puertos para estarsse guardando vnos nauios de enemigos a otros si se derrotaren con las tormentas de desenbocar por el estrecho que todo esta tierra es muy conocida y notada a los yngleses por estar morro moreno en el tropico y por auer la bisto y su dicho ouessir para estar seguros y sin ser bistos y de adonde pueden salir a hacer sus asaltos sobre la armada de arica [illegible] de les pareciere y esta primera posta de chille auiendo dado el auiso a la segunda se puede boluer a remo a su lugar para lo que mas se ofreciere =

Y la segunda posta tomara en los despoblados el auiso que le diere ~~en~~ la primera y lo traera a atacama que ay mas de cien leguas y alli lo dara a la tercera posta para que lo lleue a arica que ay nouenta leguas y bolverssea a su puesto al rremo para lo que mas se ofreciere =

Y la tercera posta puesta en el distrito de atacama recibira el auiso que le diere la posta de los despoblados y lo lleuara a arica que son por la mar nouenta leguas y dado el auiso bolverssea a su puesto

al remo del corregidor de arica no le (a) de ber pasar al callao que podria ser llegar a tiempo que surgiese y conbiniese pasar al callao con el aviso a V. ex.a —

Y con esta orden y por ser baxeles de bela y remo son los avisos seguros ciertos y des de la concepcion a arica tardaran dose o trese dias y desde chille al callao tardara veinte dias a lo mas largo y bendra el que fuere a dar el aviso por toda la costa porque los ynglesses no allen bastimentos ni prendan a nayde de quien tomen lengua de las cosas de la tierra y bimendo de tan larga navegacion y con las tormentas de las muchas mares de fuerça bendra nesesitado y no hallando donde pertrecharse la larga nesesidad le consumira que es este el mas fuerte remedio y mas seguro que con los enemigos se a de tener y estos avisos no es posible ser ciertos y seguros en navio de solo bela si no es en baxeles de bela y remo que sean subtiles como tengo significado y lo e hallado por esperiencia en las ocaciones que se an ofrecido =

Estas postas ex.mo s.r en los dichos puertos son de mucho efeto por lo que tengo referido y porque quando vieren pasar navio que suelen benir a bista de tierra a una y a dos y a tres y quatro y mas leguas aviendole visto las sentinelas saldra el remo y bela a reconocerlos y si son amigos no daran ningun aviso ni alborotara la tierra y si son enemigos no daran aviso digo no pueden hacer mal a ningun bajel con navio grande ni con lancha por tener les el mio bentaja para alcançar y huyr y con socorrer la tierra y esto es de mucha consideracion y no se dan nuebas ynciertas ni se hacen ynciertos apersevimientos y se escusan muchos gastos y esta mas fortalecida la armada para la berdadera ocacion y con la nueba de los avisos mas breve y mas cierta sale la armada mucho mas cierta y mas bien apersebida con mejor orden e ynstrucion de la que se puede tener biniendo los avisos por tierra o en navios grandes o de solo bela y ai mucho riesgo de ser presos los avisos de bela con calmas o con mas bela y mas fuerça y el bajel de bela y remo subtil es cierto breve y su navegacion segura porque para el no ay calmas que le ympidan ni el enemigo con navio grande le puede ofender por ser su navegacion tan cerca a tierra por entre yslas corrientes de aguas puntas y bajios conocidos de mi gente y no del enemigo adonde mi gente se puede entretener un dia hasta que con el anochecer y la ocasion mude derrota y se aprovecha del mio y remo y dejando al enemigo atras siga su viage y de su aviso a buen tiempo lo qual no puede hacer con navio de solo bela como es cierto y la esperiencia lo a mostrado en algunas ocaciones —

Con esta orden de postas en los dichos lugares asimesmo se pone remedio a otro daño muy grande que tiene el reyno de chile huyendose por la mar como se huyen muchas veses los soldados con barcos de su mg.d y con los bastimentos que llevan de socorro a los fuertes y por aver se huydo muchos barcos de mas de la falta de la gente y hacer grande falta los barcos an padecido grandes hambres los presidios como a V. ex.a es pu.co y nor.o y estando estas postas en los dichos puertos no se atreveran a huyr los soldados ni hurtaran barcos ni haran los bastimentos la falta que an hecho por rreceIo de ser presos destos bajeles que de fuerça an de salir a ellos y reconocerlos como a mi me a subcedido y por falta de buenos remeros se me an ydo a lo largo sin poderlos alcançar y esto asimesmo es de mucha consideracion por el daño que se escussa y el provecho que se hace y puede el (reyno) ser socorrido de bastimentos y los fuertes —

A V. ex.a supp.co se sirva pasar los ojos por este memorial y siendo V. ex.a servido proveer las postas o alguna dellas y mandar se (me) de aviso y de memorial de la orden y como se a de suplir el gasto sin que a ssea de la rreal hacienda lo are a cuyo servi.o estoy presto como su minimo criado a los pies de V. ex.a

Al.o Placuen(?) [rubric]

17

†

alonso de La Cueva . s Lorchasquin):
q Puedenvenir deatacama. pa. avisos
decossarios

+

Rason delos Corregimientos delas ciudades de Spañoles que prouee su M.d, y delos delos naturales que proueen Los S.es ss. Virreyes en el distrito dela Real Audiencia de Los Reyes.

Por España.

pat. se di
Venida

- Cusco
- Guamanga y Guancavelica
- Ariquipa
- Truxillo, y Caña.
- Paita
- + Los Andes del Cusco

Proueidos por aca. y con que salarios

		Salario de p.s ensdo
Raconable	Guadacheri	U800 p.
Bueno	Jauxa	1U400.
R.	Bilcas	1U
Bd.	Sangaro	U800.
Bd.	chilques	1U
B.	Andaguailas	1U
R.	Avancay	1U
Bd.	quispicanche	1U
B.	chumbivilcas	1U
De esta ciudad es Gouer.or don P.o de Cordova messia, y incorporosele el corregimiento delos chocorbos, y tiene alli tiniente	Castro Virreina	U
	chocorbos	1U

Salarios

m.	Bueno	Parinacocha	1U100 p
	R.	Canta	U800
	Idm	Yauyos	U800
m.	P.	Los Lucanas	1U——
	R.	Yucay	1U——
m	P.	Tarama y chinchacocha	1U——
	Idm	chachapoyas	1U500
	R	Guamalies	1U——
	P.	chiclayo, chimo y chicama	U800
	es Gouierno y poblador don Diº nuñez de figueroa	Guailas	—U—
		Caxamarca	—U—
m.	P.	Guanuco de españoles	1U500
	Idm		
	Idm	Los Cotabambas y omasayos	1U100
	R.	Pacllas	U600
	P.	Caxatambo	1U—
	Idm	Conchucos	1U—
	Idm	Bilcabamba	1U500
	R.	Caxamarquilla	—U600
	Idm	Luya y chillaos	U600
	Idm	Cañete	U700

		Salarios
— .B.	— Los Collaguas,	⊥ U200. p
r. — .Jd.	— Arica — spañoles	U904.
— .R.	— Ubinas, y Carumas,	U900
— Jd.	— characato, y bitor —	U800
—. B. patroseides	— Condesuyo de Ariquipa	⊥ U100
—. R. Venida	— Yca, spañoles.	U600
— B.	— Camana, spañoles	⊥ U ——
— .R.	— Santa, spañoles	U800.
— Jd	— chancay spañoles.	U650
— este descubrimiento dio el Marq. de cañete a Joan Roldan de auila,	— La fontasia. y la fontariria,	
	— + S. Diago del cercado	
— es muy bueno para quien tiene aqui su casa	y Los demas pueblos de naturales desta comarca,	U405.

114

29

A treynta y uno del passado despache desde la Sonda el patache desta Capp.na auissando a la R.l Audiencia de mi venida. y por la buena voluntad que os tengo s.r ordene a uno de mis secretarios que os lo escriuiesse y assi do el tiempo tan desyqual que se a derrotado con otros Nauios, quedo muy agradecido del cuidado que se a tenido en embiar esta fragata en mi busca con los regalos que a traydo que son muy buenos. y mi desseo lo sera siempre de todo lo que fuere v.ro acrecentamiento como lo vereis con el tiempo y ocassiones que demas de lo que mereceis abrazo con mucho gusto todas las que son del servi.o de mi s.r La Condessa, la Marq.sa y yo benimos buenos gracias a N. S.r que os guarde como desseo de la Capp.na 13 de septiembre 1612

Arias Conde de los adu...

Delacaza — a 8 — de septiembre 1612

Arias Conde de Losada

Officiales R.s de la Vera Cruz.

El Rey Nuestro S.r que Dios le guarde fue seruido de
hacerme md. mandando le viniese a seruir en el Gouierno de
ese Reyno. en cuyo Cumplimiento Se Megado a este para se Con
salud, y aunque estoy Cierto que En las cossas Necess.ias para mi
viaje. se Tendra cuidado. no E querido dexar de escriuir esta,
significando lo que agradezere ~~estimare~~ el que en esto Se pusiere y Remitiendome
En todo al Cappitan Don Pedro de Salazar que la lleua
no soy mas largo.

En la flota bienen mas de Tres mill. quintales de açogue
que Combiene se embie luego a Mexico. y ansi se preuendra lo necess.rio
para ello. Guarde nros. Sr. &c. de la Sonda

1 Cin.

A los officiales R.s de la Vera
Cruz
Sonda

Minuta del despacho que llevo don pedro de Salazar de los

la Sonda. Sonda.

Hazda.

In forma el Virrey de los ahorros y buena administracion que puede aver en la Real hazienda

Mandame V. M. por una carta de cassa su fha en M.o a 16. de Abril del año de 18. que le informe de los ahorros y buena administracion que puede aver en su Real hazienda y aviendolo comunicado con personas de ciencia y experiencia he advertido algunos apuntam.tos que contendra esta carta y porque en otra trato largam.te de la forma que se deve tomar en esta administracion se ha de considerar que lo que aqui digo en muchas cosas se entiende conforme al estado presente porque alterandose como yo juzgo que conviene pareceria que ay contradicion y assi hago esta advertencia para que se entiendan los motivos con que se propone lo uno y lo otro.

Por no averse tomado antes de agora en la Contaduria real la razon de los officios vendibles y renunciables se ha seguido un grande inconveniente y no tener noticia de los plazos que se cumplen y assi no pueden executar y con esta omision muchos no an sacado confirm.on o deven escrituras de plazos passados y ocurriendo al remedio necessario he ordenado en todas estas Provincias que los Corregidores embien razon y claridad de todos los officios vendibles y renunciables de su distrito y con que titulo se poseen para notarlo a V. M. se deve como se hara conviene que se despache cedula mandando que en el govierno no se pueda despachar titulo de ningun officio sino es constando por certificacion que esta enterada la Real caxa de la parte que le toca y que esta certificacion baya inserta en el mismo titulo con apercevim.to que no se le dara confirm.on en faltando este requisito

Tambien conuendra que en ningun caso se pague
salarios adelantados en la Real Caxa a
ningun ministro de la Real Audi^a. ni a los
demas del Reyno que vienen de España sino
fuere a alguno que venga a seruir en la de
los Reyes tan necesitado que obligue al
Virrey a socorrerle hasta en cantid^d. de dos mil
Muchas veces suele hacerse alcance a los corre-
en las quentas que se toman de las caxas
por ser personas sin caudal y no estar bien a-
seguradas las fianças que dieron es forzoso
darles esperas con nueuas seguridades y
porque de vna vez se remediase este
exceso conuiene que V. M. mande que de
adelante el Corregi^r. a quien se hiciere
alcance por auer retenido su hacienda de
la de encomenderos Indios y dotrinantes que
con perpetua priuacion de oficio y desterrado por
seis años a la guerra de Chile y que auiendose
hecho discusion contra sus bienes y no hallandolos
no solo se proceda contra los fiadores sino
contra los oficiales reales que tomaron las
fianças o los capitulares ante quien las dieron
obligandoles a que prorrata paguen el
alcance y con este remedio beran los fiadores
que toman y los vnos y los otros miraran como
proceden sabiendo que an de ser castigados
exemplarmente —

Podra V. M. seruirse de mandar traer cada año
los Galeones tres mil quintales de hierro
los tres mil y quinientos platina y ber
todo y los quinientos en til y carril

suplica de los merchantes y assi convendra que
por cedula particular se mande en este Reyno
lo que por pregmatica esta dispuesto en los de
España quitando el abusso q hasta agora a corrido
regulando los navios por arrobas y no por toneladas
de que resultan no saberse el porte que tienen.

Algunas personas son de parecer q assi para cobrar y ex
tinguir la deuda q en Potossi y otras se ha
causado del procedido de los azogues convendra
dar en administracion el factorage de los azogues
de Guancavelica como solia estar y le tuvieron
Gonçalo Fernz de Herrera Luis Rodriguez de la
Serna Carlos Corço Ju.o de Yendones y Ju.o ffz
de las Cuentas y Compañia tienese por cierto q
escusandose el tener ocupado siempre mas de
un millon de ensayado en estas dichas resultara
cada año mas ciento y cinquenta mil pesos con
de aprovechamiento y no creciendo la deuda se cobra
ran los rezagos sin mucha dilacion aun q sea con
limitacion.

Generalmente se deve denegar a los assientos de minas
que pagaren al diezmo por los inconvenientes q se
siguen de traer piñas de otras minas por goçar del
previlegio como largamente tengo advertido sobre
los particulares de Castro Virreyna.

Convendra tambien que en la plata y oro labrado q esta
por quintar se admita composicion porque es inmensa la
cantidad de suerte que seria destruir el Reyno hacer
qualquier diligencia biolenta y assi me parece
q se podra componer aunque sea haciendo V.M. de
su parte alguna largueza remitiendola a su Virrey
para que conforme al estado presente lo disponga
y esto se podra hacer dandole comission para

y destos se pasen a Potossi y Oruro los dos mil quinientos y los quinientos se que denen el [illegible] a cargo de los oficiales reales de aqui Porsi y Oruro continuandose todos los años y supliendo la costa de los tres primeros no abra ninguno de los demas q̃ no se llevena V. M. deste miembro de hazienda mas de ochenta mil pesos sin que dello sea necesario gastar mas que el costo de los tres mil quintales de hierro que seran doce mil pesos porque el primer puesto suplira todo lo demas y estos sean de ir repartiendo entre los mineros a doze pesos en razon de quintal que es el precio mas acomodado de q̃ jamas an gozado y ganara V. M. gran suma de plata [illegible] aller.

Conviene q̃ V. M. tenga entendido el daño q̃ se sigue a la real hazienda de las mercedes q̃ hace en la caxa con cargo de enterarse de Indios vacos porque se aplican p.ª su desempeño los repartimientos entre o las terceras partes de los q̃ se encomiendan y en lo uno y en lo otro ay gran quiebra y cada dia se ha mayor porque los Indios van faltando y a este respecto se minoran los tributos y la cobr.ª de las partidas menudas de los tercios se pone de peor condicion y assi queda siempre la caxa deudora y paga por entero puntualm.^te y cobra con muchas quiebras y menoscabos.

Gran daño se sigue asi al servi.º de V. M.d como al comercio de el reyno de que en el no se execute la pregmatica de la fabrica de los navios porque si fueran los de la mar del sur de la capacidad que por ella se dispone se navegara con mucha mas seguridad y en qualq.^r invasion de enemigos se podria armar alguna cantidad de navios y escusar algunos de los que V. M. tiene precisam.^te por no poder

arbitrar mandandoles juntamte. sean rigurosos escrutinios y con el termo publico y la comision secreta se podra venir a medios utiles para el servº de V.M. y aumento de su real hazienda.

En la costa que se haze con los religiosos q vienen por cuenta de V.M. me ha parecido advertir lo que conviene q aya limitacion en la cantidad generalmte. y que en los de la compª de Jesus q son los mas precisos sean de tal edad y sufiçiençia q. pue dan en llegando sin detenerse en otros estudios emplearse en la enseñansa de los indios dandose sin dilacion a la lengua dellos porque como hasta agora an venido son de muy poco provecho y el gasto escusado pues primero concluyen los estudios q. traen començados y se ordenan se pasan muchos años sin entender en el ministerio principal a que bienen ocupandose en otras cosas que es justo que de España las traigan sabidas.

Que de se tambien (no teniendo efecto lo que propongo en la carta de hazienda Nº 6.) reformar uno de los oficiales reales desta caxa porque bastan tres y se ahorran 2Uc03 dº.

Tambien se puede escusar un oficial real en Potosi porque bastan tesorero y contador y con el factor de los açogues q a de hecho se consumido se ahorran 3U120 dº.

Assimismo se puede consumir otra plaça de oficial real en Guancavelica porque bastan contador y tesorero y se ahorraran mil y quinientos ducados y por adulta de V.M se mandaron consumir todos los fatores de sus caxas y hasta el año de 13 no se quite solo el desta

Y ciertos. q sino se huuiera quitado y puesto tantas
veces la Audi.a de Chile y parecia que auia poca
constancia en las deliberaciones q se toman q
me inclinara a q se quitara porque no ay
bastante materia de ocupacion en aquel Reino
p.a vn tribunal y solo sirue de embaraço p.a
las cosas de la guerra y se podrian escusar
18U ps. que le tiene de costa.

Mandado tiene V.M. q no se nauegue ropa de China
al Peru por la via de Mexico por los inconuenientes
q refieren las cedulas q dello tratan y yo siento q se deb
abrir esta contratacion entre el Reyno de nueua esp.a
y este del Peru rebalidando la prohiuicion de las mercad
rias de Castilla y con esto el comercio de entrambos
reciuiria gran beneficio con q los dueños de las
mercaderias se obliguen a Registrar su procedido
a España por tierra firme y a pagar a cinco por ciento
de salida y diez de entrada de la ropa de China
y creceran los almoxarifadgos mas de 30U p. cada año

Y sera de mucha consideracion aueriguar a quien pertenecen
los Juros q. en fauor de los Indios estan impuestos en
todo este Reyno assi los que tienen sobre la Real Haz.da
como sobre otras muchas de particulares especialmente
ochenta mil pesos ens.ado de principal q se impusieron
en Potossi sobre las haziendas de Ju.o de Hendon y
Fran.co de Guzman Carlos Corço y Compañia en el
factoradgo de los açogues y sus fiadores de q resul
taran dos buenos efectos el primero q. muchos dellos
no tienen dueño por no auer quedado en los Pueblos
y comunidades persona viua q. tenga accion a los
Juros y los q se hallaren desta calidad se podrian
conforme a derecho aplicar a V.M.d el 2.o que
el descuido de las personas q los an administrado
y administran an pasado las haziendas sobre

estan impuestos assi delos principales como delos fiadores en tercero quarto y quinto y decimo poseedor sin que ninguno aya reconocido el censo q. sobre ellas esta y por esta razon se cobra mal delos principales y se causan muchos recagos q no abria si se buscasen y hiciesen diligencias contra las haciendas obligadas y es tan importante q si se omite el ponerlo en execucion en pocos años se perdera la mayor parte destas rentas.

El Tribunal del Consulado dela Universidad delos mercaderes se ha asentado en esta ciudad delos Reyes con tan gran provecho del comercio q apenas entre ellos ni los demas de su jurisdicion ay pleito aviendo antes q se fundase tantos tan largos y pesados q consumian las partes en ellos sus haciendas y el oficio del prior de este Tribunal si no es por gracia y merced del govierno un particular podrase bender y daran por el mas que por ninguno delos publicos desta ciud. q seran mas de seis mil pesos ensayados.

Tambien ay en poder delos depositarios generales del reino y particularmente en el desta dela ciud. delos Reyes muy grandes sumas de dineros de depositos tan antiguos q no se tiene esperanca q saldran de su poder y si entrasen en la Real Caxa de cada distrito. pues desto se seguiran dos utiles. el primero que qualquiera q tuviere derecho a ello lo tendra cierto y seguro q no lo esta en poder delos depositarios el 2.o valerse dello V. M. como se vale el depositario y esto mismo se hiço con Diego Nuñez Perez Depositario Gen.l de Sevilla

Gouierno

da cuenta el Virrey de como a hecho el repartim.^to gen.^l de Potossi y q̃ a salido con satisfacion

Despues q̃ entre en el gouierno deste reyno e procurado poner todos los medios convenientes para acertar el repartim.^to general de Potossi q̃ vltimam.^te se hizo el año passado y pienso q̃ a Dios gracias a salido con justificacion y contento de todo el reyno y aunque pudiera remitir a V. M. muchos papeles en esta conformidad embio solamente inclusos la peticion del Procurador y tres cartas la vna del pres.^te de la Plata y las otras del corregidor de Potosi y su cauildo y por ellas se podra juzgar la igualdad secreto y limpieza con que en el se a procedido.

Y porque en este repartim.^to y para su execucion se an hecho tres cossas diferentes en todo de las pasadas represento las razones q̃ me obligaron a ello la prim.^a novedad es auer hecho la reparticion sin que preçediese visita general la 2.ª dexar dos cientos Indios de reserua la tercera no repartir mas de doscientos a soldados

Y començando por la prim.^a digo q̃ las visitas generales an sido muy dañosas y de muy poco fruto porque dellas se an seguido grandes inconuenientes el 1.º es los corregidores q̃ se hazen de los ministros inferiores porque dellos solos salen aprouechados a costa de los mineros y de la regulacion del Visitador el 2.º la introduccion q̃ auia en comidas y gastos excessiuos en esto q̃ es tan natural en la prodigalidad de los mineros y vanidad de la gente de Potossi el 3.º q̃ solo sirue la visita de que en ella se presenten derechos de minas supuestos comprados solo para hazer vulto de que se sigue el dar en agrauiados los que no tienen meritos pareciendo q̃ con aquella pagelada [illegible] tienen radicado el derecho en los Indios q̃ es tan ynjurioso y a [illegible]

en tantas y tan diversas cedulas y lo mas dho se hace
con dotaciones fingidas hechas al tiempo de la
visitacion sin averlas tenido antes ni lavor en el
cerro y el mayor aprovechamiento del escrivano
de la visita es darte ste dho. el 4.º que por
limpiar los cuiles para que el visitador halle limpias
las minas quando las entre a visitar dexan de
travaxar muchos dias de que resulta muy grande
daño. el 5.º que todo se reduce a negociaciones
y favores presentando testigos amigos que con facilidad
se arrojan a ser perjuros por fines y respectos
particulares siendo el principal motivo para el
acierto dhe repartim.to el enterarse de las cavezas
y marcos que los yngenios tienen la ocupacion y
asistencia de sus dueños el uso trato y paga de los yndios.
y porque todo esto me constava tan por menudo
que no solo por mayor se lo que pasa en todos tres puntos
sino que tengo noticia de los que no pagan velas costales
y barretas a los yndios. y se la deuda particular de
cada uno en todos tres generos pude hacer el repartim.to
de suerte que he descargado bastantemente mi
conciencia y V. Ex.a se puede tener por muy bien
servido de lo que en el se ha dispuesto.

A la segunda digo que siendo para temer que por la
mayor parte no pude de salir de la primera lo
tan ajustada la distribucion que no ay algo que
satisfacer juzgue por conveniente dexar estos dosci=
entos yndios reservados para cumplir con quien
pudiese tener alguna justificacion para pedir que se
le diesen algunos mas y tambien se me ofrecio
el inconveniente de que muchos sin causa se
mostrarian quexosos pareciendoles que por este
camino sacarian mas yndios pero supuesto que
no me avia de mover y o quexas sino por razon

tuue por mas conueniente hallarme con que poder
satisfacer a quien lo mereciese disponiendome
a sufrir la importunidad y molestia de los que se
quexasen sin tener causa para ello.

A la 3.ª de no aver repartido mas de doscientos Indios
a soldados satisfago con que V. M. me embio
a mandar con el Lic.do Maldonado de Torres de su
Consejo que en esto tuuiese la mano quanto fuese
posible y asi lo cumpli. De mas que es cosa
muy necesaria y de que a tenido particular que pa
aquel assiento en los repartimientos passados
porque solo sirue de alquilarlos a la costa po...
que es lo mismo que dueños de Yngenios y asi
las razones que se dan para justificar los muchos que se
dieron otras beces son a mi parecer de tan poca
subsistencia que no es justo pasar sin e... en
refutarlas.

Y en quanto a la cedula que V. M. fue seruido de despa-
char a 18. de marco del año de 18. a instancia del
Lic.do D. Bernardino ... de Figueroa vro fiscal
no se me ofrece que responder supuesto que no habla
conmigo porque entonces ni yo avia dado Indios
particulares ni hecho el repartim.to de Potossi
de que se originasen los daños que en ella se representan
y assi quien le hizo podra decir las causas que le
mouieron para hacerle.

Y para cumplir con lo que vltimam.te me manda V. M. en ella
remito el repartim.to general y por el constara que
ingenios ay en Potossi y en la ribera de Tarapaya
quantos macos tiene cada vno y como anda ...
y quienes son sus dueños porque a cada vno se le ...
no beneficia y se proueyere adelante lo que deue
enmendar dando comision al Correg.or de Potossi
para que no haciendolo le quite los Indios
tambien se entendera que soldados an ...

y trabajado bien en las lauores del cerro que es aesto
les hecho se distribuyeron entre ellos los doscientos
Indios. En todo esto he procurado acertar y
pienso que estas materias tengo tanta intelig.a
como el que mas y tan poca gana de ir me al
infierno como el que menos tiene y supuesto
que con dios se cumple con hacer lo que de presumo
que lo mismo sera con V. M. a quien puedo
asegurar que todos los que escriuen al Consejo
y discurren sobre ellas estan mucho mas atras
de lo que se piensa y lo cierto es que a mi solo
toca por oficio y obligacion el saberlas y
ellos por lo que a ca de d y oseadia y a entre ellos
y el Virrey vna grande diferencia que los mas
saben del enfermo por lo que se informan
llegando a preguntarlo ala puerta pero
yo soy el que le curo y he de los remedios que le
de aplicar como quien a de dar cuenta de su
vida a dios y a V. Mg.d

Gouierno
Satisfaçe el Virrey ala cedula que se le
despacho sobre la relacion que a V. M.
se le hizo de que se tenia mucha criados
ocupados en oficios del reyno.

Por vna cedula su fecha en Madrid a 16. de Abril
del año de 18. se siruio V. M. de escriuirme que por
algunas relaciones que se le an embiado destas Prouin.as
y por lo que algunas personas celosas de su seruicio
le an escrito conbiene poner limitacion en los oficios
que an de dar los Virreyes a sus criados y que los que
auia se repartian entre ellos y los parientes de los
Oydores y que los naturales venemeritos estauan
con falta y desconsuelo de no conseguir
premios y que demas deste inconueniente se

seguia otro mayor y era que los q venian de España con la codicia avia grandes estorsiones a los Indios y que sobre todo convenia que en los Officios de mar y guerra se pusiesen personas naturales destos Reinos de ciencia y experiencia y porque esta cedula contiene mas capitulos ire satisfaciendo a todos.

A lo primero respondo q esas personas deven tener mas celos de mi govierno que celo del servº. de V. M. y escriven con mal affecto y sin ninguna inteligencia de la materia que tratan porque devieran saber que todas estas personas ecepto estos pocos criados mios q tengo proveidos q son los que van en la memoria inclusa vinieron con cedulas de recomendacion de V. M. muy apretadas y no se yo q sea delito obedecerlas particularmente si se presupone q cumpliran con la obligacion del officio por no saberse cosa en contrº. lo qual no se verificara en esos q se quexan porque fueron ... verdugos de los Indios como los que llaman aca vaqueanos q esta quexa que daria V. M. bien saven q me la daran a mi porque los conosco a todos y se los alcances que an dexado en las caxas y los tratos y contratos que tuvieron qdo. fueron corregidores y que ya no los provee por esto demas q el derecho de los benemeritos del Reino assi por servicios personales como por herederos se estiende a las rentas pero a los oficios no le tienen sino es quien concurriere capacidad para exercerlos y esta regulacion no la an de hacer los que escriven esto a V. M. sino yo que procuro tener al por cuidado con mi conciencia y esto mucho mas se verifica en los officios militares y no se yo que tan buena fue la cuenta q dieron de la armada el año de 15. q me obligue a poner ninguno

q. sus manos y yo s. he de dar cuenta de este Reyno y conosco mejor los sujetos del q. nadie y supuesto q. a de ser mia la gloria o la culpa de qualquiera suceso yo he de elegir librem.te a quien me pareciere y no se con que cara ossan escrivir esto sabiendo q. ningun hombre de consideracion se embarco para baxar a mi a buscarle el año de 15 sabiendo el riesgo en que venia mi persona ni despues aca a servido en el Callao ni en la Armada y aseguro a V. M. que exceptas las personas que a sus mandado propongo en la carta de guerra n.º 69 q. de ninguna otra del Reyno fiaria.

Y en quanto a los Parientes de oidores vera V. M. por la respuesta del fiscal como no avia ninguno en oficio y sirvase V. M. de advertir que mis criados no tienen las diez lanças ni los quarenta mil ducados de salario como mis antecesores para q. se entienda conmigo la cedula del Marques de Cañete q. muy pocos Virreyes an usado del poder con tanta limitacion como yo.

Gouierno.

Satisface el Virrey a la cedula q. se le despacho sobre los corregim.tos agregados y a nira (?) de el estado que tienen

Mandame V. M. q. remueva los q. fuesen agregados en d. P.º corregim.to Don Nuño de la Cueva y D. d.º de Rojas y para esto se supone que mi antecesor y yo auemos introducido hacer semejantes agregaciones. a esto respondo que a mucho tiempo que en este Gouierno se agregan corregim.tos y el primero q. lo introduxo fue Don Luis de Velasco agregando a d. Nuño de la Cueva siendo Correg.or de la Paz el de los Pacases y dio la real Aud.a q. Gouernava hizo lo mismo con Don Rafael Ortiz siendo Correg.or de Arequipa agregandole el de Vitor y Caracato y en la conformid.d

continuado Y començando por D. Nuño de la Cueva digo que en esta Real Cedula se supone que pretende se le agregue el Corregim.to de Mizque lo que en esto pasa es que ay otra cedula de V.M. en que manda que se le agregue por estas palabras [Por que de la persona calidad y servicios del dho don Nuño de la Cueva tengo entera satisfacion mediante lo qual no se dudara de hacerle esta merced si el dho Corregim.to de Mizque no tocara a la prohibicion pero supuesto que quando aya de ponerse alli per[sona] no se podra hacer otra mas a proposito que la del dho Don Nuño me terne por servido de vos que en esto o en otra cossa en que pueda tener aprovechamiento le honrreis y favorescais que asi lo encargo y mando y me avisareis de lo que hiciereis] por que en ella se motiva esta merced que V.M. le quiere hacer con los servicios que se representan Juzgo que no devo quitarsele hasta tanto que V.M. enterado de que le dio esta merced la revoque

En quanto a D. [illegible] de Rojas y D. P.o Enrriquez se executo lo que V.M. manda

9

Govierno

Satisface el Virrey a lo que se le escrive sobre aver dado los 550. Indios de mita a las minas de Oruro y muestra de quanta utilidad a sido.

Por una carta de materia de Govierno su fecha 16. de Abril del año de 18. se sirve V. Mg.d de escrivirme que los 550. Indios que aplique a las minas y asiento de Oruro fue contra prohibicion fundada en caussas gravisimas.

A lo 1.o digo que la prohibicion mas expresa que a lo que trata deste casso en terminos es la en el cap.o 1. de la cedula del año de 9. que trata de los servicios personales porque en el manda V. M. no se introduzgan de nuevo descubrimientos en la parte o partes donde asta agora

no sean acostumbrados y aunque esta prohibicion parece expresa tiene contrario otro Capitulo de la misma cedula que es el 19. donde da V. M. facultad a su Virrey para repartir Indios quando se entiende que dello a de resultar conocida utilidad cuyas palabras son estas [En el repartimiento de las minas se tenga particular atencion a la grosedad y cantidad de los metales su balor y beneficio para que no se den a minas pobres y de poca utilidad] y no obsta la replica de que estos se deven mandar para que se quiten de las minas que no fueren tales porque esta prohibicion no milita en el caso presente por ser las minas de Oruro tan ricas, demas que ay ordenanza del govierno confirmada por V. M. en que se dispone que siempre se acudan a las minas mas cerca de las reduciones de los Indios que se puedan beneficiar a menos costa y trabajo suyo y dexen de acudir a las mas apartadas y acudan a las que de nuevo se descubrieren en quien concurra igual utilidad y menor trabajo y en no averse dado estos 500. Indios a Oruro se contravino al acrecentamiento de la Real Hacienda porque se perdieron los quintos del mas rico asiento del Peru y a los Indios les obligaron a que fuesen muchas mas leguas lexos de su tierra y de dicho trabajo es incomparablemente mayor y el riesgo del temple es peor.

Al 2º digo que se representan a V. M. algunas racones de conveniencia que llegadas a examinar son muy diferentes de lo que parecen y no se conoce en la que mi antecesor escrivio para bolver los Indios a su reducion porque se pudiese entregar a la mita de Potosi a esto se satisface [illegible]

La 1ª es que el remedio es imaginario [illegible]

tado que se hallan las reduciones de que entera de la mita no digo yo los 500 Indios sino 300. mas no fueran bastantes para alentar la gran quiebra que tiene porque no consiste tanto en falta de Indios quanto en la mala execucion de los corregidores dotrinantes y curacas, La 2.a es que ser los Indios siempre estuvieron separados de la mita de Potossi y no tenia inconveniente que lo fuesen sin el de como hasta aqui lo an sido.

71

Gobierno.

Informa el Virrey de lo que paso sobre los decretos que por via de gracia se le remitian que dio a algunas personas. y por los testim.os inclusos se entendera lo que se pregunta en esta relacion.

Sirvase V. M. de mandar por su cedula fha en S. Lorenço a 16. de abril del año de 18. que de aqui adelante no despache decretos por via de gracia en casos criminales porque mediante ellos no se castigavan los delitos y en orden a esto se hace mencion de algunos en particular y asi me hallo obligado a satisfacer por mayor y por menor a la relacion que se hiço a V. M.

Comencando por la causa de Blas de Castro puedo asegurar a V. M.d que he holgado mucho de que aya llegado a su noticia pues por los testimonios inclusos constara quan ciertos es lo que diversas veces he representado a V. M. de que es menester que el govierno real tenga quien muy exacto cumpla las causas, los tenientes que fueron los Alcaldes del crimen a Blas de Castro por averse le imputado un hurto le condenaron por sentencia de vista en cien acotes por las calles y en quatro años de destierro y estando condenado en esta pena corporal le soltaron en fiado de la real por ... meses y pena de 200 p. si el fiador no le volviese a la carcel y esto en virtud de una fe de un medico que decia que estava con riesgo de la vida y convenia ser sacado fuera de la carcel, con ...

años salió reduciendose toda esta pena a 200 p.s y
estos tan poco se cobraron ni se hizo diligencia en la
causa q. dando subsistente mas de un año en
hasta q. supieron despues q. estava que se hizo la
justicia ordinaria en la carcel de la ciudad q. le
embargaron el probo la inmunidad de la Yglé-
sia con quatro testigos de vista y aviendo man-
dado bolver por el Provisor por dos autos en el
medio constandome a mi del riesgo le cogi y le
embie preso al Chile condenando le al destierro de
aquel Reyno y siendo me ssano q. [illegible] conste
usado de modo de castigo ni se pondra a
remedio en ningun delito y no se exagera
que era menos dar la ocassion [illegible] que solo
condenalle bolver a la Yglesia y [illegible]
conseguida y mas siendo negocio en todo
[illegible]-

También informaron a V. M. q. estando P.o Vasq.z de
Valdivino sentenciado a Galeras en revista le comute esta
pena a que sirviese en el Callao esta relacion no fue
cierta como se vera por el testim.o incluso por q. su condenacion
no era sino en dos años de Chile y no a que sirviese en la
guerra sino a lo que el Gov.or le ordenase y dexando
el destierro en su fuerça y vigor en quanto a no entrar en
la ciudad de los Reyes mande q. sirviese estos dos años en
la armada sin sueldo y esto se hizo porque era en tiempo
q. estavamos con las armas en la mano y era un soldado
de servicio y no dude q. se podia hazer conforme a derecho

Y en quanto a que sustenta en Benito de Soria clavito
de la sala del crimen lo que passa es q. [illegible]
de [illegible] recurrieron a mi algunas personas desta
ciudad cuyas haziendas llevava y no queria restituir
valiendose de la exequsion [illegible] pagar y
proveyendo justicia le mande poner a la carcel.

donde satisfico todo lo que devia y el año siguiente por mismo le hice embarcar y no se executo assi porque conforme a justicia parece que deve ser preferido el derecho de sus acreedores al que tiene su muger pues conforme a la dotrina de quantos sumistas ay pud° dispensar en esto su muger pues conforme a la dotrina de quantos sumistas ay que de dispensar en esto su confessor y en esto no ay poder en la tierra p.ª hacerlo.

En quanto a fran.co vargas herrador yo confieso q me engañó asegurandome q su muger queria benir a hacer vida con el y en esta conformidad le embio dineros y despues entendi que no avia benido y que el se huyo a las prov.as de arriba de donde he mandado q le traigan para castigalle y remitille a españa.

Pasando por la ciu.d de Truxillo qu.º entre en ella no se ofrecio q se me diese a pedir d.º ... casado en españa p.ª ira hacer vida con su muger y representandome algunas causas q tuve por razonables se la concedi y despues q. llegue a esta ciu.d tuve noticia por una peticion q me dio el fiscal del crimen q. esta causa fue ... falsa y constandome q. esto era assi rebogue la espera y despache la provi.on inclusa para que fuese traido a esta ciu.d y embarcado para España.

Goviemo.
Satisface el Virrey a quatro cedulas q se le presentaron por parte de la ciudad.

Pretende la ciu.d q se le de licencia para los regidores della puedan ser eleg.dos por alcaldes ordinarios y esto s. tiene muy grandes inconvenientes el 1.º es q se dessarazerse de elegir personas de mucha mas satisfacion y calidad q los regidores restringiendose la eleccion a ellos solos y de quedar los esclusos de la nobleza escluidos de las elecciones el 2.º q por que ...

los botos de ~~otros~~ los que no son a proposito de ning.ª
manera sera fuerça que les hagan en lo mismo
y se hagan elecciones de personas indignas para
semejantes nombramientos, el 3.º que dado caso
q. uviese tres o quatro regidores q. fuesen a proposito
para ser alcaldes se siguirian que o estos lo
avian de ser siempre o q. se avian de elegir
por turno los que no fuesen para ello el
6.º que el ser los regidores botos p.ª elegirse
unos a otros solo sera un motivo de [illegible]
de monipodios en quantas cosas se ofrecieren
en el cav.do por tenerse prat.os unos a otros
Representanse a V. M.d por parte de la ciud.d
algunos inconvenientes de que el virrey
se halle presente a las elecciones de alcaldes
a lo respondo que la relacion del Regim.to no es
cierta porque el escriv.º de cav.do regula
los botos con el virrey y asisten a su lado el
alcalde regidor mas antiguos y asi con
asistencia de los tres se saben los botos q. tie-
ne cada uno y para discurrir en esta materia
con mas claridad sera de presuponer q. todos
los alcaldes ordinarios q. se nombran en todas
las provincias del Piru sacan confirm.on del
govierno, esta introducion es inmemorial
y al parecer muy justificada porque saliendo
q. a de pasar por el virrey la calificacion de los
que se eligen atienden con cuidado mas a nombrar
y [illegible] q. no sean personas en q. pueda
aver pecar q. no confirmaron y assi la
asistencia del virrey a la eleccion tiene
de q. se escusen pesadumbres q. en forma
[illegible] suele aver q. de confirmas-
y entregar las baras a los electos y [illegible]
[illegible] suçede hacerse nombram.to [illegible]

indigna se halla mas a mano el remedio siendo a puertas cerradas donde se puede boluer a botar o a nombrarse el que mas botos tuuo despues del que se excluye, pero no ser para ello y si se ocurriera por la confirmacion no se dira ser infamada la persona excluia y se obligue a hacer nueuo cauildo.

Tambien se representa que la asistencia del Virrey quita la libertad del botar (esto no es cierto) porque mas de dos meses antes hacen los regidores gran diligencia para que el Virrey les de la que quien quiere, elijan, siendo tan claro que con solo insinuar su boluntad nombraran a quien quisiere sin ser necesario violentarlos al tiempo de la elecion demas que entonces lleua cada uno su boto cerrado y lo mete en una urna y despues los ba leyendo el Virrey y asentandolos el escriuano de cauildo con asistencia del Alcalde y regidor segundo, bien se lo dixe que la elecion es libre y que no habla en este caso la cedula del Conde del Villar y que conuiene que asista el Virrey a las elecciones no obstante que para el es un dia de mucho embaraço y cansancio.

Vltimamente Manda V. M. que por la Audiencia informemos sobre si conuendra que se guarde con los Alcaldes ordinarios de la ciudad de los Reyes la misma preeminencia que tiene el Corregidor de Mexico de que los Alcaldes del Crimen todos pendan sin que preceda consulta del Virrey y satisfaciendo por mi parte a lo que V. M. ordena digo que parece justo lo que la ciudad pide por ser los Alcaldes la justicia ordinaria que es la mas preuilegiada conforme a derecho y tengo mienda mas radicada la jurisdicion y hallandose asi siempre en los oficios personas de notoria calidad no es justo que tengan menos autoridad que el Corregidor de Mexico demas que cada dia se ofrecen encuentros

de Juridicion en que no se estien que ellos procedan de Lecho pidiendo la declaracion de otro Juicio y assi me parece que V. M. puede hacer esta merced a la ciu.d justificadam.te pues es de presumir que el Virrey somo desinteresado miraria por la autoridad y decencia de entrambos tribunales.

Govierno

Da quenta el Virrey de las causas que le movieron p.a retirar las entradas de los vni. dias del Guzman y D. P.o del Escalante siendo la principal aver la R.l Aud.a de la Plata comenzado a socorrerlos a costa de la R.l Hacienda.

Siempre entendi que las entradas de los vni. dias de Guzman y D. P.o del Escalante tenian tan poca sustancia como la hacienda de sus dueños y ultimam.te viendo que la Aud.a de los Charcas les avia hecho dos socorros (aunque en moderada cantidad) de la Real Hacienda me parecio que se yba entablando de suerte que venria a quedar a quenta de V. M. el socorrerlos prosiguiendolas ordene que la Aud.a de los Charcas me informase sobre ello y siendo su respuesta era a dos Lazes como V. M. vera por la copia de su carta que remito inclusa me resolui a retirarlos como tambien constara por la orden que sobre ello di que tambien remito.

Los motivos que para esto tuve son evidentes el 1.o es siendo imposible que estas entradas se prosiguiesen a costa de sus capitanes por su pobreza era forcoso que se hiciesen de la Real hacienda que en el estado que se encuentra es justo grabarla.

El 2.o es que no aviendose hecho conversion considerable en los Indios no me hallava obligado a conservar la religion en los neophitos empeñando a V. M. en que faltase la Real hacienda siendo los que en otras partes donde la obligacion evangelica necesita mantener los nuevam.te convertidos

asegurandolos del peligro de la Apostasia.

El 3.º es q̃ conviene q̃ en el Peru generalm.te q̃ personas salidas no an de intentar semejantes entradas en confiança de q̃ V. Mag.d las a de proseguir a su costa y assiendo de adelante como se comen[ç]aran o q̃ quien las tomare a su cuenta sendra q̃ dando las fianças q̃ acabarlas sin la confiança de ser ayudado

Govierno

La conveniencia q̃ ay y q̃ dar licencia a D.ª Magdalena p.ª la fund.on del monasterio de monjas carmelitas descalças

En conformid.d de una ç.ª de carta de V. Mg.d despachada el año de 18. e denegado a D.ª Magdalena la licencia q̃ pide p.ª fundar en esta ciu.d un convento de Monjas Carmelitas descalças mas su devocion con la S.ta Madre Teresa y la de todo este reino es muy grande y assi pareciendole q̃ se reparara bien q̃ en la cantidad de plata que ofrecia la q̃ oi ca promete 50 U p. mas q̃ por todos son 100 U p. cantidad suficientissimam.te para la fabrica de la cassa y sustento de las religiosas y por la seguridad q̃ en esto ay me hallo obligado a dar mi parecer q̃ es de que V. M.d condescienda con esto porque demas de no aver inconveniente por ser tanta la devocion q̃ con la santa tienen en todas estas provincias es cierto que este convento ira cada dia en mayor aumento.

Guerra

Avisa el Virey del q̃ vanido defensa estas el reyno de Tierra firme y adviertese del daño q̃ dello puede resultar y de las conveniencias q̃ ay p.ª que el Virey se sirva a socorrer desde el Peru y no de otra parte.

Con todas las cartas q̃ recivo del Pres.te de Panama me da particular q.ta de la poca defensa q̃ tienen los Castillos de Portobelo

y puedo asegurar a V. M. que esto, con creueridad de
y aun recelo de algun mal suceso de su peresa
Recivi el auiso de que Guaterral anda haciendo
tantos daños tan cerca de Tierra firme con
catorce navios y tanta gente y como quiera
que el daño que hiciere no a de tener remedio sino es
a mucha costa no puedo escusarme de representar
a V. Me. la ruina universal de las Indias si
ocupa el enemigo aquel puesto y bien alcanço
que no tratara de conservarle pero no aria
poco mala jornada si atraviesa a Panamá
y la saquea como otras veces lo ha intentado
impidiendo siquiera un año la baxada de la
plata y obligando a que venga mayor
armada con el tiempo. y pres. se deja
entender de quanto perjuicio y costa sea.
En el despacho del año pasado de 1[illegible] a
el aviso que venia del Brasil de que por
aquella via mandava V. M. a su Gov.
que con dos caravelas enbiase a descubrir el
estrecho y que guarden esta mar del sur
hasta Chile y esperando el suceso de el viaje
suspendi para otra armada representar a V. M.
la gran dificultad que tiene la execucion de la
y quanto mexor se hiciera desde el Peru
asi en la facilidad y brevedad como en la
seguridad de la noticia que piden semejantes
descubrimientos y para que esto se entienda
con mas distincion se ha de presuponer que de
~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ Pernambuco al estrecho
ay 900. leguas y que pasado el rio de la plata
no ay puerto conocido sino es uno que no esta
poblado y algunas caletas de poca consideracion.

Tambien es cierto aunque algunos quica contradigan
que las caravelas son navios muy peligrosos porque
teniendo algunos delgados son abiertas por arriba
como unas bateas y como les falta donde escorar
van a buscar el mayor abertor y assi navegan
con el borde casi dentro del agua ayudando a esto
la gran fuerça que hacen con las velas latinas
y bien se que a esto se me respondera que muchas
veces an hecho viajes en caravelas a la India
oriental a esto satisfago con que an sido mayores
mas incomparablemente las que se an perdido que las
que an buelto y no se confirma mal esto
con el suceso que tuvieron las que V. Md.
embio a Philipinas por el cabo de buena
esperança los años passados de que resulto
bien se vee de colegir que con justa razon se
debe cumplimiento de parte tan remota y
en navios tan tormentosos y que an
de subir a 52 grados que es accion imposible
o muy dificultosa de conseguir, añado
mas que para esta empresa se avia de
embiar persona particular de grande
satisfacion y con pilotos eminentes y
cosmographos muy puntuales para delinear
y demarcar lo que se ofreciere y no fiado ser
la ciencia y experiencia de los Pilotos
del Brasil que son arraeles acostumbrados
a cargar de acucar y palo y hacer sus viajes
de mercanteria a bolinas largas.

A todo esto se satisfica haciendo se desde el
Peru el descubrimiento porque el
ultimo puerto que V. Md. tiene en el Reino
de Chile que es Chiloe esta a 150 leguas

escasas dela boca del estrecho y assi
esperando en el aquel sol entre en
Capricornio que es el tiempo mas benigno
del año se ponia en la boca del estrecho en
ocho dias y en otros diez o doce se hallara
desembocado y esta jornada se hiciera
en uno de los navios de V. Mg.d que
qualquiera dellos afirman personas
muy platicas que es el mejor bajel
entrambos mares y hechos a proposito
para todo genero de nabegacion y para enco-
mendar esta jornada no se hallara persona
mas a proposito por ciencia y experiencia
que el capitan [illegible] de esa plaça que insta
en hacerla ha mucho tiempo y pudiera
llevar consigo assi en genero de pilotos
como en los demas ministerios gente de
muy a satisfacion.

Demas de que los olandeses afirman que han
hecho navegacion y mas abierto 50 leguas
mas arriba del estrecho a la banda del sur
que importa que del Brasil se venga costeando
y entre en el mar del sur si por ella parte
ay entrada y assi como parece convendria
hacer este descubrimiento desde la parte
y en el tiempo que arriba se a dicho
ordenando al dicho gobernador que se arrimase
a la contra costa del Peru y que la
gente pase hasta subir … a …
grados que no sera dificultoso siendo cierto

como lo es que en vra eleuacion no es tan frio el polo antartico como el Artico y si llegando a vra altura continua la tierra se engaño lo que afirman los olandeses de que an entrado por mar abierto y dado caso que se descubra podran auiendo tomado la altura cierta de la parte donde se acabo la tierra bolverse continuando la misma derrota a la entrar en la mar del sur por la nueva nauegacion que descubrieren.

Guerra

Representa las causas porque no conviene que la Armada del Peru este subordinada a la Audiª de Panama.

Vno de que se ordena que la Armada este subordinada a la Audª. de Panama por que juzgo que es contra la autoridad de mi officio y en deseruº de V. Mg. he suspendido la execucion dello representando las razones que para ello se me ofrecen que son muchas y no es la de menos peso consideracion que en tiempo que con tanto trauajo mio y a costa de mi hacienda con seruir la gente de vra armada se les rompa la cedula que en su fauor tiene despachada V. M. inibiendo a las Audiencias del conocimiento de las causas de la gente de guerra y en la misma cedula se precisa V. M. la conueniencia por estas palabras. [y la gente de guerra viendo que no se les guardan sus preeminencias assi en el conocimiento de sus

de sus caussas que tocan a solo mi Virrey como
a su capitan general como en las demas cosas
de cosas ... ... no siguen de la profesion
y luego se añaden estas. Sin que mi Aud.a
Real y Alcaldes del Crimen de la dha
Ciudad de los Reyes ni otras qualesquier
Audiencias y Justicias se entremetan en cossa
alguna della ni en conocer de las dhas causas
y casos por via de apelacion ni en otra
manera ... de las dhas mis audien.s
segundo no ... conveniente ... la
armada ... de ninguna
del mundo ... V.M. ... de ella le
hemos de defender del Reyno ... oidores
de Panama y para ... no les
mueve el celo de ... la armada
embio a V.M. incluso ... que ...
hicieron el año pasado al Almirante ...
... cargo ... para que no saliere de
aquel puerto y le hicieron detener vn mes
por las nuevas que tuvieron del enemigo
y no embiadas por mi y lo que mas me mueve es
que el odio de la gente de guerra del Reyno con
las Audiencias de Panama es tan averigua
do que no se hallara vn hombre que vaya con la
armada o havra algun disturbio imposible
de remediarse y no sera buen remedio para
vn daño general ahorcar quatro o seis
que es lo mas que se puede hacer

Guerra y Hacienda

Sobre aver embiado al D.or Canseco a Chile,

Aviendo despachado a Chile a Ju.o Bap.ta para que tomase las quentas de aquellas Caxas y verificase los fraudes que se presumian en el consumo del situado se sirvio V. M. de mandarme por su cedula fha en M.a del año de 12 que embiase alguna persona de mucha satisfacion para que averiguase los daños y miserias que los soldados avian pasado por mala administracion y cudicia de sus superiores y pareciendome que esta comision pedia mas autoridad que la de Juan Bap.ta de Ureta me resolui a embiar al d.or Ju.o de Canseco Alcalde de la R.l Aud.a q. mobiome tambien las quexas del Cont.or Ureta y los que en su conformidad escrivio el Gov.r Don Lope de Ulloa de que la Aud.a le baraxava a cada paso favoreciendo a los interesados interponiendose a conocer de lo que proveya con presupuesto de que era por via de exceso y aunque en las cartas que e recivido se insinuan y aun declaran algunos motivos particulares deste exceso suspendere la informacion que devo hacer a V. M. hasta tanto que con mas certeza pueda hacerla.

Algunos procesos a remitido Ureta contra ministros culpados para cuya determinacion espero lo que resultare de la visita del D.or Canseco para determinar sobre todos a un mismo tiempo

Uno de los negocios que llevo a su cargo el Gov.r Don Lope de Ulloa fue quitar el servicio personal aunque la que [illegible] cacion llama-

en guerra de tanto tiempo y es imposible
q. lastime a los Vecinos de Chile y su quiebra
q. dize V.M. se daran por tan servidos
de mi buen deseo q. no aya mucho que
reparar q. su sentimiento para cuyo remedio
embiaron su procurador q. fue Don P.o
Luis Pereyra a quien oy atentamente y
procurando satisfacer a entrambas Republicas
como V.M. manda q. su cedula q. esto trata
voy haciendo unas ordenanças con que
pienso q. se daran por satisfechos siendo cierto
q. en el estado presente se elijieron los
medios al parecer mas apropositos para q. se
conserven los Indios y no se estrañaran
los Españoles que con [illegible] sangre lo
an adquirido y conservado aquel Reyno

La guerra defensiva se va continuando y aunque
por parte de los Indios no se a intentado novedad
considerable yo confieso que espero muy poco
fruto q. su quietud y religion y en esto
desconvenimos yo y el P. Valdivia
si bien juzgo por conveniente aguardar
mas tiempo para tomar resolucion
en materia tan importante y si en el
discurso de mi govierno no se quietaren
con los medios q. para ello se an puesto
firmase V.M. de creer que le
engaña quien le dize q. adelante se
reduziran porque si seis años q. ni se les
a tocado una arma ni se les corre dura
q. sus tierras no es bastante fatiga [illegible]

para que entiendan quan cierta es la merced
q V. M. les hace en no afligirlos con guerra
pretendiendo con esto su pacifica ~~posesion~~ reducion
y no alcanço otros medios con que se le
pueda conseguir.

Por los auisos q tune de Chile entendi que los
cinco nauios q pasaron al mar del Sur
por el estrecho de Magallanes el año de 15..
auian luego tratado en la Isla de la Moja
con Anganamon que es el mas principal
Cacique y mas belicoso de aquel Reyno
ofreciendole que dentro de dos años vendrian
con mayor fuerça y se juntarian con ellos
para hechar a los españoles de Chile y que
precediendo este trato le hicieron cierto presente
de vn espejo y vn alfanje y otras cosas de las
que ellas estiman y por parte de los Indios
se va juntando estos años cantidad de oro
y toda la plata labrada q pueden para dar
a los olandeses q esperan cada dia juzgue por
conueniente embiar alguna artilleria a la
ciudad de la Concepcion donde particularmente
amenaçaua el golpe y asi al Gou.or Don
Lope de Vlloa remiti por quenta del
situado seis piezas gruesas las dos de hierro
colado y las quatro de bronce y cien botijas
de poluora y vna compañia de 50 soldados
q con el mesmo tratado se condujo en esta
ciudad con lo qual parece q por ahora
queda aquello [illegible] disipado
y defendido.

Algunas veces he representado a V. M. la imposibilidad que se ofrece en socorrer a Chile con gente de la que ha de hacer la guerra en el Reyno y assi buelvo (remitiendome a lo escrito) a suplicar a V. M. (como lo hago con toda instancia) sea servido de embiar socorro desde España por buenos ayres y que se le sea procurado que lleguen a mil hombres porque siendo alguna cantidad considerable casados podran servir de pobladores y juntandose a ellos los soldados que se casaren en el Reyno haran nuevas poblaciones que es el unico remedio para sugetar los Indios de guerra y conservar la guerra que se adquiere.

En algunos acuerdos generales que se an hecho sobre remitir el situado a Chile se a procurado hallar camino para minorar los 212 U ducados que se remiten considerando el estado de aquel Reyno y la poca seguridad que se puede tener de la fee y palabra de los Indios no se halla camino para disminuir las fuerzas de la costa y assi conviene que V. M. tenga entendido que a de ser uniforme el gasto siendo ofensiva la guerra o defensiva.

Sirvase V. M. de embiar aprovacion de los situados de los años de 18. y 19. y lo ...

remitido pues lo mas q se puede hacer es
procurar el remedio de los
excesos pasados fiandolo del cuidado
y zelo del Gov.or

Gouierno

5.e Noseprorroguen alas pers.as q. estanen corregim.tos mas tpo del que permiten las leyes.

Mandame V. M. que de aqui adelante no prorrogue alas personas q. e proveido en corregimientos mas tpo del que permiten las leyes y ordenanças por los inconvenientes q. se representan en vna real çedula su ffa. en Madrid a 26. de enero 1619.

Y lo primero con que empeçare a satisfacer ala relacion q. se hizo a V. M. es con que no pudo ser cierta al tpo q. se escrivio porq. yo entre en este Reino a 9. de febr.o del año de 15. y a 18. de dic.e entre en esta ciu.d de los Reyes donde halle proveidos por mi antecesor todos los oficios del govierno, de suerte q. hasta fin del año de 16. y entrado el de 17. no pude proveer oficio ninguno y supuesto q. esta relacion se hizo el año de 18. y que la costumbre uniforme a sido siempre proveer los corregim.tos por dos años sup.co a V. M. q. se considere como es posible q. yo los aya conservado mas tpo. del que conforme ala costumbre esta asignado regularm.te demas que la duracion destos oficios pendia del arbitrio de quien lo govierna porque hasta agora no se an praticado las leyes de Castilla en este casso y assi D. fr.co de Toledo y los demas que le an sucedido an conservado en oficios cinco y seis años por parecerles q. son a proposito para ellos y en casso q. no obligue tal ley avia de ser la que V. M. pratica en los proveidos por el real conv.o de las Ind.a q. asisten en estas Provincias cuya provision. es por tpo. de tres años.

Pero no obstante que hasta agora se a entendido y prati-
cado assi indiferentem.te pareciendome que era
caso de ley lo consulte con esa R.l Audi.a la
qual juzgo que los titulos se avian de despachar por
un año preciso y que se podia prorrogar otro mas
ajustandome en todo con lo que V. M.
nuevam.te disponia.

Tambien me obligo a la consultacion el mem.l
que representó ante mi procurador de esta ciu.d de los
Reyes alegando muchos y graves inconvenien[tes]
que necessariam.te se avian de seguir de que se pro-
veyesen los officios por un año y porque embio
inclusa la peticion me remito della y a lo
que la Audi.a informare sobre este punto.

Y en quanto a las personas que tengo proveidas en officios
e procurado eligir las que en forme a mi conciencia
tengo por mas aproposito y no favorezco a ninguno
en transsas de justicia y si a V. M. se in-
formare desta real Audi.a el poco afecto que tengo
con mis heguras y lo cierto es que los que muevan
estos arbitrios son personas indignas de los officios
y juzgan que proveyendose por poco t.po no avra
de querer acetarlos las de consideracion y que
a falta dellos a de ser forcoso que entren ellos
y como he representado a V. M. diversas
veces y V.s Consejo amigos de los que pretenden
y no les doy officios porque algunos an sido
ladrones de la hacienda de los Indios y hu[b]iera
y otros no tienen capacidad para ello y qui[ça]
abra otros que sean desgraciados y aunque lo

merezcan no alcança el paño p.ª bestirlos por ser N. Conegim.tos y mas de 10 los presentes

Govierno

E. tres cedulas en materias de Quito. consultadas por el Pres.te

A la 1.ª en q se repres.ta a V. M. la poca utilidad q ea seguido de aver quitado la mita q se dava a la ciud.d de Quito, digo s.r q desde su fundacion se introduxeron en ella tres mitas la una de la quinta parte q acudia al servicio de las sementeras gañanes y guardas de ganado q fuera della y quanto el año mas de 1300 Indios p.ª el acarreto de yerva y leña de sus vecinos y moradores y la otra se repartia p.ª obras por tp.o de quatro meses de verano q de q se ocupavan en edificios de cassas conventos y otras obras y porque la paga q se les hacia era en poca cantidad y no equivalente al travajo que tenian y traerlas cargas con summa afliccion por ser sobre las mismas personas se ordeno en tiempo de los Vireyes Marqueses de Salinas y Montes Claros q se quitase esta mita y la ultima provision q sobre esto se despacho por mi antecesor fue a 31 de Agosto del año de 13 en conformid.d de la cedula de V. M. de 16 de março del año de 9 en q manda que no se den Indios p.ª servicio y ministerios domesticos de cassas huertas edificios leña y yerva y otros semejantes y q assi

mismo no se repartan al Presidente oydores y fiscal de aquella Audiencia ni a otros ministros pers.^a seculares ni eclesiasticas ni a las carceles.

Despues por otra provision de 5. de diciembre del mismo año ordeno que el Correg.^or de aquella ciud. aviendolo comunicado con la Audi.^a de palabra hiciese un repartim.^to entre los Pueblos de Indios circunbecinos paraque truxesen cada dia a la parte que les fuese señalada la cantidad de yerva y leña q. le pareciese, de manera q. estuviese abastecida y la hallasen los vecinos ricos y pobres a un precio q. fuese justo y moderado y suficiente p.^a q. los Indios fuesen pagados de su travajo y tuviesen alguna grangeria para que les inclinase a que de voluntad llevasen a bender estos generos proviniendo corrigiese q. no huviese recatones q. selos comprasen y con esto reboco los repartimientos hechos p.^a las mitas obras y edificios y ordeno q. las q. huviese precisas se diviese inform.^on y diciese ayuntamiento p.^a solos los quatro messes del berano y en el menor numero y cantidad q. fuese posible y por aver entendido quando llegue a este Reino q. fue el año de 16. q. no se executava lo dispuesto en la provission del Marques de Montes Claros mande se cumpliese y executase y aviendo explicado la ciudad y alegado algunas caussas y de lo q. padecian los vecinos y moradores della de leña y yerva y que avian parado las obras pidiendo se suspendiese lo mandado y q. se volviesen las mitas como de antes decrete a 13. de henero del año d

18. no aver lugar de volver la mita quitada por mis antecesores y de los Indios del Corregim.to de Riobamba que antes se ocupavan en estos ministerios aplique 100. al Obraxe del Duque de Naxera en conformid.d de una cedula de V. M. y pareceme q. aver quitado esta mita es segun lo dispuesto por V. M. sobre el particular de los servicios personales y que el acarreto de yerva y leña era muy trabajoso como se usaba y que esta bastantem.te proveido de remedio con la forma que esta dada por el govierno p.a el abasto destos generos y prosecucion de las obras y asi no me atrevo a proponer a V. M. se innove en ello por ser materia escrupulosa y en cosa ya executada y en que estan los Indios relevados de un continuo travajo.

En la 2.a en que V. M. me manda q. informe sobre los excesos que azen los Obrajes de Paños de la Provi.a de Quito lo que se me ofrece que advertir es q. si los Oydores de aquella Audi.a q. salen a visitar la tierra hacen su oficio como deven se faran estos inconvenientes porque qu.do el Virey y todas las Aud.as se junten a pensar el remedio no se podran hallar tan santo ni tan eficaz como V. M. le a dado y a mandado que un Oydor visite la tierra porque si a la averiguacion de los excesos fuera muy presiso embiaron Jueses pesquisidores p.a cada obraje en particular claro esta que esto mismo se hace con la visita por su principal fin es desagraviar a los Indios visitando a cada uno de por si como lo hace el Oydor q. sale teniendo para ello toda la mano y jurisdicion necesaria.

Obraj.
visita de la tierra

Y en quanto a los fraudes que se representan en la venta de los paños tambien estan remediados todo lo posible por parte del govierno aviendose mandado que todas las ventas y remates de lo que se labra en los obrajes se hagan en la plaza de Quito con asistencia de vro fiscal y del Protector de los naturales.

Y en lo que se propone de que se arrienden los obrajes siempre me parecio conveniente medio y assi mande arrendar algunos en aquel distrito y esperando puntual noticia de la utilidad que se a conocido tratare de hacer lo mismo con los demas si bien ay diversas opiniones pareciendo a algunos que los arrendatarios molestan a los Indios por satisfacer lo que estan obligados a pagar y tener aprovechamiento considerable y lo e comenzado a entender en el obraje de Cañar cuyo arrendamiento acabo de fenecer y es que el arrendador a pagado pide a los Indios una gran suma de deudas y fallas y ciertos ... beo confuso porque aviendose traido en presiones se ... 1000 y si se da aviento al arrendador pretendiendo el pagado queda se con el por el tanto a de asolar a los Indios con pleitos y si queda con el obraje parece que la otra parte puede quexarse de que se le quiten dandoseados por su ultima postura y como las causas de vros miserables Indios sean de regular mas proseguidas y convenientes que por los apices del derecho procurare tomar algun medio antes de llegar a la determinacion

del pleito que se remito a V. M. el parecer de la Audiª. de Quito porque hasta agora no ha benido y lo que fuere servido de lo dispues lo severa por lo que escrive sobre este punto.

A la 3ª. me parece que el Presᵗᵉ. informa bien juzgando que la governaçion de Popayan se incorpore con el distrito de Quito y consiguientemᵗᵉ. en su govierno porque la experiencia a mostrado que el tener partida la jurisdicion solo sirve de subterfugio pª. que unos y otros se balgan dela una y dela otra parte sin obedecer a ninguna demas que todos los lugares considerables que tiene caen en mi distrito y assi no conviene que ni aun en quanto a la guerra este subordinado al nuevo Reino porque siendo tan privilegiadas las exenciones de la milicia seria ocasion de nuevas pesadumbres y por escusarlas se deve ordenar que esta subordinacion sea al Virrey en quien concurre la jurisdicion y autoridad de tener estas baras iguales.

Gouierno

D. la administraçion de los censos

Aviendo tenido largas conferencias sobre la execuçion de lo dispuesto por V. M. en cedula de 13 de febrº. del año de 19. se resolvio en conformidad del capº. 15. la nueva forma que se adelante

se guardara en la administr.on y cobranza perte-
neciente a la Caxa de censos de Indios desta ciu.d de
los Reyes que a sido ajustada al santo celo de su
Mg.d quanto fue posible previniendo y alla-
nando los inconvenientes que se previenen
asentarse como agora lo esta y porque en la
Carta desta Aud.a se da larga quenta de que en
esta pudiera repetir me remito a ella y no
dexaro en que esta disposicion se quite al govi.no
que V. M. siruelo como no puede hacer lo otro.
Y lo que puedo asegurar es que en mi tpo sean
cobrado todos los que se devian a los Indios y no
a salido por orden mia vno solo p.a acomodar
ni prestar a otros efectos como todo constara
de la q.ta que se acaua de tomar al administr.or

Gouierno
5. Las ordenanzas del Consulado.

Auiendoseme presentado por el Consulado desta
merbi.e ciu.d vna real provi.on en que se inserta
vna cedula su fecha en 16 de Abril de 1630 en
cumplim.to de lo que V. M. fue seruido de man-
darme en ella remito las ordenanzas que remito
inclusas con las quales se gouiernan y pienso
que podra justificar su jurisdicion del
Tribunal y su modo de proceder en el des-
pidiente de las causas que son de tanta consi-
deracion y por este respecto limite en el Juez
de Alzadas la forma con que se suzeden otros
Tribunales pareciendome que como auer
recurso ni apelacion de su sentencia con-
venia ocurrir a los daños que podrian resultar

aunque estan prevenidos en las ordenanzas de Mexico y Sevilla y lo que lo afirmara a V. M. es que a sido convenientisima la erection deste Tribunal y que lo sera su conservacion y que la repugnancia de los ministros de Camara y otras personas interesados es tan sin fundamento como se conoce en las alegaciones que hacen de estos pleitos siendo los que mas cuidadosamente previene el derecho y mas no estando V. M. obligado a sus menoscabos introduciendo mejor forma de govierno.

Hazienda

Que la cobranza de los repartimientos de la Real Corona

Aviendo considerado atentamente en que consistia la mala cobrança de los repartimientos que estan en la Corona y qual era la causa de tantos recagos he averiguado que todo nace de las residencias porque en las quentas que se toman al corregidor que acaba se le admiten los recagos conforme al arbitrio y juicio de quien se la toma y la apelacion va a la Audiencia donde ultimamente se determina sobre ellos de suerte que sin noticia mia ni del Tribunal de la Contaduria ni de los Oficiales Reales se admiten los descargos y quentas de la Real Hacienda verificadas por el Contador de residencia y quando mucho lo save el Tribunal sin mas conocimiento de causa que los mismos autos hechos sin citarle y sin intervenir en ellos los ministros a cuyo cargo esta la administracion de la Real Hazienda.

Segundo me parece q V. M. deue mandar
q las quentas de lo que tocare al patrimonio de
Corona o qualquiera miembro de la R.l Hacienda
no se tomen en la residencia sino que los
Corregidores den su quenta en las Caxas R.s
que estan en la cabeça del partido y las
apelaciones y adiciones vengan al Tribunal
de la Contaduria donde se ajustaran y li-
quidaran como es justo y si por ser pun-
to de derecho alguna adicion o excepcion con-
viniere se bea por Juezes letrados se
nombraran los quatro oydores desta R.l Chan.
conforme a ordenança advirtiendo que estas
quentas se an de dar solamente en cinco
caxas q son la de los Reyes, Quito, Cuzco,
Paz y Potosi porque dellas se reducen
todos los partidos por la negligencia o pol-
codicia de los Corregidores q van creciendo
los rezagos de la R.l Hacienda p.a cuyo
remedio despache los Juezes y fue de
mucha consideracion porq se cobraron
algunas partidas que a segundo año que-
daran sin remedio perdidas y como no
estauan acostumbrados a estas diligencias
sintieronlo fuertemente alegando q no se
devia embiar Juezes porque no tenian parte
de las ~~[illegible]~~ cobranças contra
ordenanças se les respondio que la
ord. declara la pena que devia imponer
por el delito de retener la R.l Ha.da

y con todo esto los Caziques no acauan de escarmentar y asi no se suele de quitar los officios a todos los que conste por las cartas quentas que no an cumplido con sus obligaciones

Gouierno

S.r de spachar Jueces el Corregidor de Potosi p.a el enterero de la mita

Por muchas y antiguas provisiones del govierno tiene el Corregidor de Potossi aun todas jurisdiccion p.a despachar Jueces contra los Corregidores a cuyo cargo esta el entero de aquella mita y si bien no se a executado siempre con si hecho a V. M. se reparado en algunos inconvenientes muy perjudiciales porque las mas veces como es a su causa y a ello se tratan mas de acomodar al criado y allegado del Corregidor que de castigar a los culpados demas de que indirectamente se ha en baraçado a la cedula de V. M. su fecha en Valladolid a 12 de nou.e de 601 en que ordena no se despachen Jueces contra los Indios porque biendose el Corregidor cargado con la obligacion de pagar los salarios a quien al Cacique por el mal entero de la mita de suerte que le obliga a que pague como principal culpado y lo que desto se suele es echar una derrama sobre los desventurados Indios sin que tengan recurso de la agravio del Cacique en el Corregidor por ser igualmente interesado

Previniendo pues este daño he ordenado al Correg.or de Potossi no despache jueces sino que prenda a los que estuvieren culpados y si fuere gravemente lo suspenda y me avise porque con este medio se evitaran estos inconvenientes y se castigan los que realm.te tienen culpa.

Pareciendome que el jornal que se pagava a los Yndios que trabajan en las obrajes de toda la Prov.a de los Charcas era tenue ordene que como hasta agora era a real y quartillo fuese de aqui adelante a dos reales por ser el precio mas proporcionado a la tierra y a lo que los otros pagan mas en aquella que en otras.

Hacienda

Q.e el censso de los tercios.

En cumplim.to de lo que V. M. me manda se executado la continuacion del censo de los tercios con todo el secreto y destreza posible y puedo assegurar a V. M. que fueran grandes el sentim.to del Reyno de las mercedes passadas ultimam.te vinieron que con mucho gusto recivieran esta nueva impusicion (aunque fuera publica) siendo q.e V. M. y tres personas que no tienen servicio en este Reyno haziendose grandes dificultades en la execu.on de la cedula que se despacho a favor del Marq.s de la Inojosa porque aviendose de entregar de la caxa de V. M. del principal de 6U. ps. de renta y demas de 6U. de reditos que avian corrido desde el año de 41. y ordenando

+

31

Propossissiones en razon del discurso q se ha presentado sobre la Reduccion general de los yndios deeste Reyno.

Prim.de si ay medio efficax para que los yndios no se ausenten tantos de sus reduciones, acogiendo se a sus quebradas, Villas y ciudades del Reyno por no acudir a mitas

2 si se pueden apremiar los dhos ausentes se buelban a sus reducciones, de suerte que tenga effecto.

3. si sera medio efficax que los presentes que actualmte estubieren en las reducciones acudan a las mitas y servicios personales que deben, descontando se los ausentes y huydos.

4. si es factible que los yndios que estan en las Villas y ciudades del Reyº se reduzgan en poblaciones de por si en los sitios mas combinientes q alli ubiere.

5. si los pueden obligar a que acudan a las mitas y servicios personales de las dhas ciudades donde se redujeren. y si sera injusticia, obligar a ellos a los officiales e yndios de razon.

Papel sealdos ad uertend. q. la Re
orden q. selo. [illegible] de el Rey

desecho

Por los libros del Gouierno donde se toma la Razon de las presentaciones q se dan a los Religiosos de las ordenes de santo domingo san franco san agustin y la mrd para seruir curatos de pueblos de yndios paresçe que el s. virrey conde del villar en catorze de mayo del año de ochenta y siete dio presentacion al p. fray aluaro de prado de la orden de nra. s.a de la merd para la doctrina y curato de los pachaconas prouy de los aymaraes = y en ella se Rogo y encargo al cauildo sede bacante del cuzco y a su prouisor y vicario g. que presentandose ante qualquiera dellos dentro de ochenta dias le huuiesen por presentado a la dicha doctrina y curato y le diesen licençia para que entendiese en la combersion de los naturales y en la administracion de los santos sacramtos con lo qual y no de otra manera fuese Resçeuido a la dicha doctrina y se le acudiese con el estipendio señalado para ella y en esta conformidad se despachauan las demas presentaçiones a los dichos rreligiosos durante el dicho gouierno—

El s. virrey marques de Cañete don garcia de mendoça q subçedio en el gouierno destos Reinos continuo en el despacho de dichas presentaciones la misma orden como paresçe de la que dio en diez y nueue de hebrero del año de nouenta y dos al padre fray pablo pardo de dicha orden de la merd para la doctrina y curato de cuchiriguay — donde se encargo lo mismo al obispo del cuzco y a su prouisor y bicario general que paresçiendo ante qualquiera dellos le huuiesen por presentado a la dicha doctrina y le diesen licençia para entender en la combersion de los naturales del dicho curato y administracion de sacramtos — esta orden se fue continuando en las que fue despachando hasta treze de hebrero del año de nouenta y tres que se ynouo en la presentacion que se dio al padre fray domingo sanchez de la orden de santo domingo para la doctrina de san gregorio de guantar en terminos de guanuco donde se mando al corregidor del partido le pagase el salario no obstante q el dicho padre no se huuiese presentado ante el ordinario segun y como hasta alli se acostumbraua a reno por breues apostolicos que el procurador general de la dicha orden presento teniendo facultad para administrar los santos sacramentos sin la dicha licencia siendo nombrado por el prouinçial o superior de la dicha orden — y en esta conformidad continuaron en el despacho de dichas presentaçiones los ss. virreyes don luis de velasco conde de monterrey y esta Real audiencia quando gouernaron por muerte del dicho ultimo ... Rey—

x El S. virrey marques de montesclaros durante su govierno no ynovo la forma de las dhas presentaciones y se siguio por las antecedentes.

x El S. virrey principe de esquilache prosiguio la dicha orden hasta que tuvo cedula de su mag.d su fecha en diez y seis de abrill del año de seiscientos y diez y ocho yn serta en ella otra de catorze de noviembre de seiscientos y tres para que no se permita que en las doctrinas que estan a cargo de las Religiones entren a hazer oficio de curas ni le exerça ningun Religioso sin ser primero exsaminado y aprovado por el prelado de la diocesis asi en quanto a la suficiencia como en la lengua para exercer el oficio de cura y administrar los santos sacramentos a los yndios de sus doctrinas y a los españoles q. alli huviere = y que si en las bisitas que los dhos prelados hi zieren en quanto a curas se hallaren a los dichos Religiosos doctrinantes sin la suficiencia partes y exemplo q. se rrequiere y sin saver ni entender la lengua de los yndios que doctrinaren suficientemente los Remuevan y avisen a sus superiores para q. nombren otros q. tengan la suficiencia necesaria en q. an de ser exsaminados ni que puedan ser rremovidos sin causa bastante - conforme a lo contenido en traslado de carta ynserto en la provision q. se despacho para el cumplim.to de lo Referido -

~ El dho S. virrey despacho otra provision para q. los corregidores y justicias diesen auxilio a los prelados y visitadores para la execucion de lo contenido en las dhas cedulas reales y provisiones dadas para su cumplimiento -

x De lo ordinado en esta provision se agraviaron las Religiones y apelaron para esta R.l audiencia donde se llevaron los autos y huvo sentencias - contra las Religiones en q. se de claro podian ser bisitados por el orden contenido en las sentencias. de que la parte de las Religiones. suplicaron para el rreal consejo -

x Con lo de suso Referido se ynovo en las presentaciones q. despacho el dho S. virrey para las dhas doctrinas de las religiones por que en ellas se encargava al S. arcobispo y obispos y a sus provisores y vicarios generales q. paresciendo ante quales quier dellos con la presentacion dentro del termino señalado les hiziesen colacion y canonica ynstitucion de las dhas doctrinas y curatos por via de encomienda ad nutum y les diesen licencia para administrar los sacram.tos doctrinar y predicar a los naturales

Papel q dio el Sr. Dr. [illegible] Crespo [illegible]
ntro. de [illegible]. del modo que se hicieron al[illegible]
[illegible] en la pres.te [illegible] de curatos

de 1678

Ex.mo S.

Cumpliendo con lo que V. ex.a fue servido mandarme hago los apuntamientos siguientes

Vtiles de cercar el callao

Daños de no hazerlo

es Vtil assegurar el callao cercandolo q en el la Artilleria Armas y muniçiones que de hordinario ay que es lo mas que este reyno tiene deste genero =

Sera de daño el no hazerlo poder perder la Artilleria Armas y muniçiones referidas por que aunque el callao esta fortificado por la mar no tan bien como fuera justo es lugar abierto por la campaña y por la mar braua que no lo limpia la Artilleria todo y los fuertes que limpian la mar son abiertos por el pueblo y no le limpian ni la campaña y si por desgracia el enemigo lo ganasse no nos quedan Armas y muniçiones para boluer a cobrar lo perdido ni de españa se puede esperar en muchos años para boluernos a cobrar =

es Vtil çercar el callao para ser señores de la campaña saliendo del lugar çercado a hazer daño al enemigo a los tiempos y saçones que nos estubiere bien =

es de daño lo contrario =

~ es Util cercar el callao para assegurar a lima porque de buena rrazon estando el callao Vivo no se a de atrever el enemigo a apartarse en tierra del abrigo de sus Vaselas y lanchas con los quales tendra su retirada sigura =

~ Sera de daño la libertad que el enemigo tendra para entrarse en la tierra como el quisiere sino teme al callao cercado =

~ es Util que sabiendo q el callao esta cercado no Vendra de su tierra a estos Mares con este yntento =

~ es de daño no cercar el callao - los gastos que se hasen a su Mag.d con los avisos de enemigos y rrezelos en que cada año estamos lo qual todo cessara si el callao se cerca q jamas Vendra enemigo sobre el por ser tan dificultosso passar a estos mares Un gruesso poder para ganarle y otro de socorro con el lo qual no puede ser porque no desembocando ambos principal y socorro por los meses de disiembre henero y febrero el estrecho de mayre hasta otro año no puede Venir y assi es muy dificultosso el yntentar Venir sobre el callao cercado que no lo fuera si estubiera en la otra Mar que pudiera ser socorrido =

~ es Util cercarle porque sigun mi tanteo ahorrara su Mag.d cada año Un buen pedaço de lo q en Via hordinaria gasta en guarnecerle

~ Sera de daño el no Gozar deste ahorro =

~ es Util cercarle porque en tiempo de enemigos sera menester poca ynfanteria pagada

Para

Para Defenderle supliendo lo que mas fuere menester dela gente del pueblo estudiantes frayles &c que sin cerca no son de provecho =

Sera de Daño el no aprovechar la ynfanteria que se havia de gastar en la guarnicion del pueblo no estando cercado para que sea util en la campaña y otros efectos =

Sera util el cercarle porque no puede ser tomado por hambre ni sed en mucho tiempo en esta manera =

De hordinario las bodegas del callao estan con mucho mantenimiento y no haziendo yo la quenta desto sino de solo lo del rey digo assi =

Su mag.d tenga mill quintales de viscocho siempre en sus almacenes para las raciones hordinarias y provision de su armada q en esto no se aventura de gasto ni daño diez patacones y con esta cantidad si cercare el enemigo al callao se pueden sustentar mill y quatrocientos hombres que lo an de defender mas de dos meses y en el pueblo ay mas de catorce pocos abiertos de agua dulce que se puede vever y yo tengo abiertos otros siete y se pueden abrir muchos mas =

Sera de Daño el no cercarle porque queda subjeto a que le puedan sitiar por la campaña lo qual ympedira la artilleria q estubiere en aquella frente que apartara al enemigo un quarto de legua por ser la tierra de poca disposicion para trincheas y fortificarsse y con esto tendremos mas desahogo para entrar y salir =

Sera Util por la razon que los praticos dan de que cercado el callao no a de hauer mas que dos puertas por donde entren y salgan las mercadurias y con esto se aben tajaran los derechos de cada año mas de veynte mill pesos =

Sera de Daño el no lograr este prouecho =

Sera Util finalmente para otras muchas cosas que se consideran de tiempo largo para la mayor siguridad del reyno de los que estan dentro y fuera de el =

Sera de Daño lo contrario =

Disposicion para cercar el callao =

Toda quanta piedra sea menester la tiene la ysla del callao suelta que no sera menester cortarla = esta se puede traer ordenando a las embarcaciones que pidieren licencia para sus contrataciones traygan dos varcadas de piedra cada una que lo podran hazer en un dia =

Arena ay toda la que es menester por donde se a de cercar =

Agua la traeran las embarcaciones de su mag.d por la mar hasta que llegue cerca de la campana y desde alli los poços dulces tienen bastante agua =

Cal si en la ysla obiese piedra de cal se podran hazer los hornos en ella y con las galeras traer leña para quemarla y si esto faltare me a dicho su paternidad el padre provincial de la compañia que

en

En Chancay ay una copiosa cantera de
cal pegada ala mar la qual se podra hazer
y traer con gente del Rey, de ensus embarca
ciones y quando todo esto falte presupuesto
que lo menos dela cerca se a de hazer de
piedra las religiones que son señores de la
cal y lo seran presto del reyno la daran
de valde o acomodada =

~ Los adones los podian hazer treynta forçados
del rey y solo sera menester pagar el
acarreto que es muy corto el trecho =

Peones

~ Si se encarga alas justicias que linpien las
carceles y con esto llegassemos a numero de
dosçientos y quarenta forçados los dosçientos
de ellos podian ser peones hordinarios dela cerca

~ Todos los vezinos del callao y de lima que
tubiesen mas de quatro negros daran un
para hazer por quince dias en un año uno
mantenido y deste genero hago çiento y
çinquenta negros efetivos =

~ Delos yndios que ay desde Chancay hasta
mala y hasta el principio dela sierra hago
otros çiento y çinquenta yndios efetivos
cada dia =

~ De quinientos yndios sastres çapateros y de
otros ofiçios que se hallaron en la çiudad en
las listas que se hiçieron otros quince yndios
que estos seran buenos para mandones =

~ En el repartimento que se hiziere para la paga
delo que la çerca costare sera fuerça que

Entren muchas personas que les este bien
pagar lo en jornales de negros manteniendolos
a su costa y en este caso abra mucho mas

Por el tanteo dicho nos hallamos con
quinientos peones cada dia y me parece
que los negros seran mas de los dichos

Conforme a lo referido su Mag.d solo pa
gara la comida de sus forçados y de los
yndios y el trajin de los adobes y los
oficiales maestros que todo es poco por q
para cabos y sobrestantes y hazer dilig
cimientos la ynfanteria lo a de hazer
V. ex.a se sirva de considerar que la
mayor dificultad esta en empeçarlo.
Hecho en el Callao 3 de setiembre de 630 a.s

Alonso Fer.do de Castro

Exmo S.^{or}

- Siete poços se an avierto conforme a la hor
den de V. ex.ª de que dara quenta el
ayudante Pedro Suarez que fue el que
se ocupo en esto y lleva la muestra del
agua de ellos –

- No ay que temer de agua en el callao.
por que ay mas de diez y seis poços en el
pueblo de agua dulce que se puede beuer
y estos siete que mandamos abrir por donde
la cerca se a de hazer y otros muchos mas
que se pueden abrir. Con esto emos respon
dido a lo que V. ex.ª nos a hordenado
de poços y guarde Dios a V. ex.ª dichosa
mente Callao 4 de Septiembre de 1630 años

Don fer.do de castro   P.o Hur.do de corruera

Apuntamientos para la Relacion del estado del Reyno

Hazienda

1. Administracion de la Real hazienda
2. Cobrar en ella
3. Alcavalas
4. Almoxarifazgos
5. Quintos y uno y medio por ciento.
6. Açogue
7. Distribucion del
8. Su conducion y traspor
9. Paga del.
10. Novenos.
11. Cruçada
12. Naipes
13. Avería
14. Tributos vacos.
15. Union de las armas
16. Tribunal de quentas
17. Officiales Reales
18. Ventas y composiciones de tierras
19. Ventas de officios añadidos
20. Ventas de Minas
21. Pulperias
22. Casas de comunidades de Indios
23. Visitas de casas Reales
24. Renunciaciones de officios
25. Acuerdos generales y particulares de hazienda
26. Almonedas
27. Donativos
28. Solimán
29. Nieve
30. Arbitrios
31. Media anata
32. Mesada

72

Puntos para El principio de la relacion del estado del Reyno.

1 – Causas porque se hace con la orden de su Mag.d y estilo q se a tenido –

2 – Las que se entregan de los antecesores alauandolas –

3 – Que con eso se podra escusar El hazer otros

4 – Que obligara a ser breue En esta

5 – Que sera forcoso añadir lo que despues de la vltima se a ofrecido.

6 – Que por escusar proligidad como en dice de rreferir a cedulas solo se citaran

7 – Lo mesmo En tocando a otros papeles diciendo adonde quedan

8 – Que presupuesta esta yntroduccion La diuision q se hace es de los tres off.os Virrey Capp.n G.l y Pres.te

9 – Que El de Virrey contiene tres materias

10 – Gou.no Eclesi.co

11 – Gou.no seculars

12 – Hazienda Real

13 – D q por ser el mas preeminente se comença por el

12

Off.os del Pres.te

1 ~ Juram.to en el acuerdo
2 ~ Reparticion de salas
3 ~ Vista de pleitos
4 ~ señalam.to de Juezes
5 ~ sus Recusaciones
6 ~ Botar los pleitos
7 ~ En lo q. el Pres.te [illegible] 6.000
8 ~ Despacho de pesquisidores
9 ~ Archivo y libros del acuerdo
10 ~ Libro de Recetor de penas de cam.a y gastos de Justicia
11 ~ Vistas ordinarias de carcel
12 ~ [illegible] de Carcel
13 ~ Las q. se hacen y nacen Pres.te [illegible]

Apuntamientos para la Relacion del estado del Reyno

Govno. Eclesco.

1 Patronazgo Real
2 Ereccion de las Iglesias
3 Concilios sinodales y Provinciales
4 Los sede bacantes y persona que nombra
5 El Recoger los espolios
6 La supresion de Canongias
7 Celebracion de capitulos
8 Presentaciones.
9 Sucolacion y Canonica ynstitucion
10 Modo de Visitar los dotrineros
11 Y de bacar las dotrinas por concordia
12 Prohibicion de nuevas fundaziones
13 Division de Curatos de Lima
14 Limosna de Vino y aceite
15 fabricas y obvenciones de las catedrales

A Puntam.tos para la relacion del estado del Reyno

Guerra

1 - Armada
2 - Galeras
3 - Lanças
4 - Presidio
5 - Gente del numero
6 - Sus sarg.tos pagados
7 - Ayudantes del numero.
8 - Comp.as de cavallos, Arcabuceros y del num.o
9 - Sus Cavos de quadra pagados
10 - Ayudante de la cavalleria
11 - Compania de Lanças
12 - De Arcabuzes
13 - Comp.a de Mulatos y sus sarg.tos
14 - Comp.a de negros
15 - Auditoria General.
16 - Gente del callao.
17 - Off.os Militares
18 - Gente que puede venir de socorro de fuera
19 - Artilleria
20 - Armas de diferentes generos
21 - Polvora
22 - Cuerda.
23 - otras Municiones
24 - Castillo de Guadalcaçar
25 - Plataformas
26 - Trincheras
27 - Chuquitanta
28 - Pisco
29 - Arica
30 - Guayaquil
31 - otros puertos

32 Nuevas fabricas de Reynos

33 Tarenas

34 Proveer de Armada

35 Nuevas de Enemigos

36 Gastos de guerra

37 Vigias de Chiloe

38 Vigias p.ª q. se despache la ...

39 Buenos ayres

40 Yndios del tucuman

41 otros ... inquietan

42 Negros

43 Guerra de chile

44 del situado

45 fortificacion de Baldivia

Poro

Manuel de Avi...

35 / 152 / 73

Dice D. Manuel de Bilbao lic.do que dan 700 yndios a las Minas de Porco. y que les bastarian los 200 para tres o quatro Cavezas de ynjenio que ai alli desaviados, y que se hiziesen de los de su distrito y corregimiento = y los 500 Restantes caen de oruro, a tres = siete = y 14 leguas - y de Porco a 45 -

a garçi Mendoça Berenguela y cicacica que son los tres asientos en que se incluie garci mendoça. le dan 500 yndios y caen a 80 y 90 leguas de dhos tres asientos. y de oruro caen de 3 hasta 40 leguas: adviertese que dhos tres asientos estan oi despoblados =

Estos son los 500 que se quitaron a oruro: y dice que el motivo que por que los Vez.os de dhos tres asientos de garci Mendoça se pasaron a oruro y despoblaron estos asientos =

no ai dfer.as de temples en dhos 500 yndios y la distancia es la dha ya -

Los yndios que van de esta de nuevo repartidos de Cuzco a esta dho virreyna son 443 - de donde ay

de 90 a cien leguas de distan.ª y caen a con-
a lo mismo poco mas o menos=

Potosi

Danse para las minas e yngenios de potosi -700- yndios los .128. son de puna del mismo corregimiento de potosi - y los .572. Restantes - se dan de los partidos y prouincias de los Carangas q estan .13 leguas de oruro - y 48 de potosi - y los de los quillacas casi la misma distancia - y los de paria estan 47 leguas de potosi - y de oruro - desde 7 leguas a treinta lo mas lexano - y los chucuitos estan .80. leguas de oruro y 127 de potosi y los de cochabamba y sacacas estan a .25. y 60. leguas de oruro - y 55 - y .107. lo mas lexano de potosi -

Potosi

q yndios se dan a las minas de potosi - y a quantas leguas de alli caen los pueblos de donde bienen y a quantas estan los dichos pueblos de oruro

Lo mismo para lo que toca a los asientos de minas de garçi mendoça ——— este asiento esta en el corregimiento de paria y 20. leguas de oruro -

---

oruro

los quinientos yndios q se dauan a oruro solian yr a las minas de garçi mendoça berenguela y sicasica - los quales el s. virrei marques de montesclaros redujo a sus pueblos por no ser de consideracion las minas referidas dexandolos de repartir para las faltas q huuiese en potosi -

estos .500. yndios - son de los distritos de siete corregimientos -

los pacaxes dan 215 - yns - estan de sus pueblos a oruro a veinte leguas y el mas lexano - 45 -

y los de omasuyos dan 18. yns estan 36. leguas de oruro -

y omasuyos dan 72 yns esta de oruro - desde 12. leguas - hasta 27 el mas lexano.

el de paria da 33. yns - esta de oruro - 7 leguas el mas lexano 40 -

el de quillacas y asanaques da 61 yns estan a 7 - 13 - y el mas lexano 18 leguas -

el de sicasica da 56 yns estan a .16 - 23 - 27 - leguas el mas lexano -

de cochabamba se dan 35 - yns - q estan a 16 - 24 - 31 leguas de oruro -

Auiendo repartido el s. virrey principe de esquilache estos .500. yns a las minas de oruro el año de 616 - despues en 8 de hebrero de 621 - los quito y mando q no acudiesen a dichas minas - sino q libremente acudiesen a los corregimientos q les tocauan en sus pueblos antes q se repartieran a oruro -

oruro

a quien se dan los .500. que se quitaron a oruro y si ay diferencia de temples y quanto estan distantes de las minas de oruro -

castrovirreina

A las minas de castrovirreina estan repartidos 340 yns quitados los q se an rescatado por ser de diuerso temple - los quales son de los condesuyos de arequipa - estan de sus pueblos a castrovirreina cien leguas y veinte mas o menos - y algo mas de oruro -

condesuyos de arequipa

quantos yndios bam de condesuyo de arequipa A Castrovirreina y que distançia ay de sus pueblos a dichas minas de Castrovirreina - y tambien a oruro -

Relaciones y demas papeles de Don

Manuel de Torres sobre los [illegible]

[illegible]

[illegible] 28

Como embiar a España Una partida de plata se emplease de todas armas las quales se truxeron y dellas mande socorrer a los soldados de chile a precios comodos de lo que havian menester. de suerte que quedaron Una muy buena partida dellas y para que estuviessen como convenia mande hazer Una pieza a las espaldas de la galeria que cae a la plaça muy cumplida y nombre por Capitan de la dicha sala de las armas para que las tuviese a su cargo a Fran.co de Villela y el dinero que se hizo de las que se dieron a los soldados de chile mande que se boluiesse a emplear a españa dirigido en Sevilla a P.o de Mendoça para que lo boluiesse a emplear en ellas y tengo carta del Recivo de la dicha plata - procurando assi en la fabrica de la dicha sala como en la compra de las dichas armas Relevar de costa y gasto a la Real hazienda aplicando tributos vacos. para ello.

Alcavalas.

no se haque

Los encaveçonamientos de las alcavalas de las ciudades y villas deste Reyno que estavan hechos en tiempo del S.r Marques de Cañete se cumplieron en el mio y assi de nuevo di orden como se encaveçonasen otra vez y lo quedan la villa ymperial de Potossi y ciudades de la plata y la paz

Cuzco Guamanga y arequipa y esta ciu de los reyes y la de quito cada una por años limitados q los vecindos quedan en el ofiçio de gouierno.

Socorros a pobres.

no se saque

Son muchas las personas pobres q ay en esta ciu y reyno q algunos dellos han seruido a su Mgt particularmente en las prouinçias de chile - y otros hijos y nietos de conquistadores a quien no e acomodado en ofiçios por causas que a hauido y entre estas personas entran muchas mugeres de calidad y hijas de benemeritas y nietas de conquistadores a todos los qua les he procurado siempre hazer socorros y ayudas de costa en nombre de su M. de tributos vacos apli cando siempre quando hauia alguna vacante lo co rrido della y un año mas para esta obras - y procure dar estado de religiossas a algunas hijas de personas principales y de las partes referidas y que por hauer quedado muy pobres no tenian con que tomalle. pa gandoles sus dotes de los dhos tributos vacos.

Yglesias de chucuito

no se saque

La prouinçia de chucuyto es de su M y la mas gruessa renta de tributos de yndios que tiene en este reyno las yglesias della - estauan muy yndeçentes he dado orden como se vayan haziendo por tener bastante cantidad de dinero para ellas - es necessario que se continuen porq tengan el fin que se dessea

Poblaçion dela villa de carrion de guaura.

no se saque

En el Valle de Guaura veynte leguas desta ciudad havia cantidad de españoles desparzamados. pidie ronme les hiziesse merced de dalles liçençia para hacer Una poblaçion para estar en parte comoda donde havia agua y leña bastante sin daño delos yndios Y haviendo hecho las diligençias neçesarias Mande poblar Una villa que tiene por nombre carrion de Velasco donde ay cantidad de españoles juntos Y en parte donde pueden acudir en ocasion de enemigos al puerto de guaura Y la barranca que es de consideraçion.

Poblaçion de misque

no se saque

En el valle de Misque Y pocona veynte o treynta leguas dela ciudad delos charcas havia mas numero de duzientos españoles en aquel valle y en otros comarcanos en haziendas y estançias que tenian. Y por ser en frontera de Yndios chiriguanaes. que salian a hazelles daño sentian mucho el no estar congregados Y haviendome suplicado les hiziese merced de les dar liçençia para poblar Una villa en aquel valle Y hecho diligençias con el Presidente delos charcas Para que me ynfor masse quan neçessario hera Y sin perjuiçio de partes ni delos Yndios Y haviendome ymbiado ynformaçiones dellos despache comission para que el lic.do Don fran.co de alfaro fiscal de aquella Real audiençia fuesse a hazer poblaçion de Una villa

en el dho valle atendiendo siempre a que no
fuesse en daño de los yndios y assi queda poblada
y tiene por nombre la Villa de Rio pisuerga y es
de mucha consideracion para la defensa de los yn
dios chiriguanaes y bien de aquella comarca

Monest.o delos descalcos
no se saque

Una cassa de Religiossos descalcos de la orden de
S. fran.co queda fundada en esta ciudad junto
al cerro de S. Christoual de muy gran aprouacion
y consuelo p.a todos y assimesmo otra de Religio
sas descalcas de la aduocacion de S. Joseph y re
gla de nra S.a de la concepcion en la plazuela de
S.ta ana muy grandes Religiossas y sieruas de
dios y por ser nueua fundacion y hauerse comencado
muy pobremente padecen necesidad he pro
curado socorrellas en todo lo posible y particular
mente en lleualles agua de que padecian mu
cha necessidad las fundadoras desta cassa son
Religiossas de quien siempre he tenido muy gran
approuacion

no se saque

Hauia en esta ciudad mucha falta de una
cassa para recoger mugeres y hauiendo tratado
de hazella y buscado sitio acomodado la fun
dadora del ospital de S. San Diego hizo limos
na de una cassa que tenia muy acomodada
para ello la qual mande aderecar como p.a
esta obra conuenia queda acauada de

todopunto - Y auadesa Portera - y portero con salario señalado cada año - Y di orden como se encargassen desta obra y del gasto que an de hazer las personas que alli estuvieren los hermanos cofadres del mismo ospital nombrando un diputtado para ello que es Juan Rodriguez de Cepeda hombre de mucho cuydado - Todo el gasto se a hecho de tributos y avisos que da le algun dinero para lo que se frece sirviendo de darles de comer.

Rn de cossas particulares tocantes al govno despe Rno

Puntos q toca a algunas cosas del gouierno de Piru

Relaçion de las cituaciones que por Cedulas de su Mag.d se pagan en esta su Real caxa de la Ciu.d de los Reyes a diferentes personas

El Marq.s de cañete

Por Cedula de su Mag.d fha. en lerma en Veinte y seis de Agosto de seisçientos y cuatro años hizo mrd. el señor Don Garcia hurtado de mendoça Marques de Cañete Virrey que fue deste Reyno de Seis mill ducados de Renta en cada Vn año consignado la paga dellos en esta Real caxa por todos los dias de su Vida y despues della goçase de los Tres mill ducados dellos Don Juan Andres Hurtado de Mendoça su Hijo quinto Marq.s de Cañete el qual los començo a goçar desde diez y seis de Otubre de seisçientos y nueue y se le pagan por su poder al s.r D. Alberto de Acuña y la dha. mrd. es por sus seruiçios sin obligacion de encomendar en yndios bacos de este Reyno — 3U — d

A D.a Ysabel de Çarate

Por otras dos Cedulas de 11 de febr.o y 26 de Mayo de 1609 se les mando pagar en esta Real caxa a Don Alonso de sotomayor y Doña Ysabel de Çarate su mug.r 2U p.s enss.do en el entretanto que se le situasen a Don Carlos de Sotomayor su hijo 2U p.s enss.do de Renta en cada Vn año en tributos bacos o se le hiçiese mrd. de alguna encomienda que baliese los dhos dos mill pesos con que por los dias de las Vidas de sus padres les acudiese con los dhos 2U p.s el dho Don Carlos el qual por auerse muerto y el dho. Don Alonso su padre se Reparo en esta Real caxa si deuia goçar la dha. doña ysabel de Çarate de los dhos 2U p.s y se le dexaron de pagar hasta que presento otra Cedula de 22 de set.e de 623 en que se le manda continuar y goçe la Renta de los dhos 2U p.s la dha. Doña ysabel y esta mrd. se le hiço por los seruiçios del dho. don Alonso y a la dexacion que hiço de la Renta que se le auia hecho mrd. en Chile — 2U — p.s

Esta cedula aporto a [illegible] del año de 23 dice se le continue la paga de los 2U p.s por todo el t.po que biuiere sin añadir hasta que se le situen en yndios bacos

La su
S. Camarera de Clar.

+ Por otra Cedula Fecha en Madrid a 15
de Abril de 1609: hizo mrd. a su ex.ª mi Señora Doña
Ana Maria Riedre Marquesa de Guadalcaçar
de 6U d.os de Renta en cada vn año por dos Vidas que
auian de ser la suya y la del hijo, o hija que nombrase
y no los teniendo de la persona que eligiese en vida
&c.ª Se le encomendasen en los Repartimientos &c.ª
Vbiese bacos o que primero bacasen, y que estos en el
entretanto que los Señores Virreyes se los situasen
en vno o dos Repartimientos se le pagasen en esta R.l
caxa, y por otra Cedula fha en Valladolid a seis de
Março de seiscientos y diez se le mando pagar la d.ha
Renta desde 21 de Abril del d.ho año de seiscientos
y nueue que fue el dia en que se caso con V. E. y desde
quando conforme a la d.ha mrd començo a goçar della

6U — d.os

Al S. Duque de Alua.

+ Por otra Cedula de su Mag.d fecha en el Escurial
en 19 de Julio de 1614 años se situo en esta R.l
caxa al S. Don Ant.º Albares de Toledo Duque
de Alua, 8U d.os de Renta perpetua en cada vn año
en el entretanto que se le dan en vno o dos Repartim.tos
bacos vno cerca del otro y no en mas. Q valgan esta
cant.d libres de costas hasta ponellos en la casa de
la Contrat.on de Seuilla y el sueldo del escudero que hiciere
Vezindad por el d.ho Señor Duque y el Riesgo y costos
de aueria por su quenta, la qual d.ha Renta començo
a correr desde seis de Hen.o de 1612 y se le dio en virt.d
de la Tracaccion que hiço con su Mag.d contra los
derechos que tenia a su R.l Haz.da por lo que pretendia
se le deuia a Don Fernando Albarez de Toledo su abue
lo por vna villa perpetua con 12U florines de Renta de
que se le hizo mrd en Flandes y 86U d.os que el año de 1578
se le tomaron en Seuilla para cosas del seru.º de su Mag.d

que se fueron de las yndias. y mas de 80 U ducados que gasto en la jornada de portugal. sin auer tenido sueldo ni ayuda de costa y ansimesmo de los reditos e yntereses de todo ello. y demas de los dhos = 80 U ducados se le hizo mrd. de 30 U ducados de ayuda de costa por vna vez. sacandolos de titulos en ytalia y del dicho de los derechos. hizo Renunciacion en la corona R.c — 80 U — ducados.

Don luis brabo de acuña. — Por otra Cedula de su Mag.d de postrero de Mayo de quinientos y nouenta y nueue años. hico mrd. al L.do Augustin Albarez de Toledo. oydor que fue del Real conss.o de yndias de 2 U ducados de Renta por sus dias. y de D.a Maria de Cardona su muger. librados en la caxa R.c del Cuzco. y por otra cedula de 16 de Agosto de 614 m.do su Mag.d que por auer muerto el dho. L.do Aug.n Albarez de Toledo. y casado la dha. su muger. con Don Luis brabo de Acuña cauallero del auito de Calatraba Vee.r Gen.l de las galeras de españa e ytalia en consideracion de sus seruicios que si muriese la dha Doña Maria de Cardona antes que el dho. Don Luis gocase el suso dho. por su vida de los dhos 2 U ducados. y el Don francisco brabo. hijo de la dha Doña Maria de cardona alcancase de dias a sus padres subcediese en los dhos 2 U ducados y como hasta entonces se pagaban en la caxa del Cuzco. se pagasen en esta de Los Reyes — 2 U — ducados.

L.do D. fran.co de Tex.da — Por otra Cedula fecha en Balladolid a 2 de Julio de 615 años. hico su Mag.d mrd. al L.do Don francisco de Texada y mendoca del c.o de yndias. de 2 U ducados de Renta por su vida en esta caxa desde el dho dia en adelante y que se le embien a españa por su quenta y Riesgo a los press.te y Juezes officiales de la contratacion de seuilla sin aguardar otra orden de su Mag.d para ello — 2 U — ducados.

S. Marq. de cadereita. — Por Cedula de su Mag.d fha en Madrid en = 18 de Abril de 617 años hico mrd. al S.r Marques de

Cadereita por sus servicios de 2U ducados en sitio de qualquiera hazienda que entrare en esta Real caxa esto en el ynterin que por su orden o en otra qualquiera cosa que su Mag.d le hiciese mrd. equibalente porque en haciendosela auia de cesar la paga de los dhos. 2U ducados y por otra Cedula del mesmo dia embio a mandar al Señor Principe de esquilache situase los dhos 2U ducados en yndios bacos de este Reyno

2U — pesos

A

D.a Juana Çapata

Por Cedula de su Mag.d de dos y ocho de Nouiembre de 618 años hizo mrd. a Doña Juana Çapata Acafata de el Reyno Señor siendo Principe de 2U pesos de Renta en Repartimientos de yndios bacos libres de costas por dos vidas y que los goçasen desde 1 de Otubre de el dicho año sin residir en este Reyno y se le cumpliesen señaladamente en la mitad de el Repartimiento de Guaneane que el Señor Principe de esquilache encomendo a las hijas del Señor Doctor Don francisco de Alfaro por aber bacado por muerte de Doña francisca de sande su muger y si la mitad de este Repartimiento montase mas de los 2U pesos se metiese en la Real caxa la demasia y si baliese menos se supliese lo que faltase de la Real Hazienda hasta la Cant.d de los dhos. =2U pesos= y por una Certificacion que dio Juan Antonio de espinosa contador que fue de Retasas consto Valia la mitad de el Repartimiento dho: 1U 63 pesos 5 reales y 5 mrs y de esta caxa se le pagan 936 pesos 5 reales y 29 mrs. cumplimiento a los dhos. 2U pesos=

— 1U 36 pesos 5 reales 29 mrs

M. de la hinojosa

Por otra Cedula de su Mag.d fecha en m. a 28 de febrero de 619 se le mandaron pagar en esta Real caxa al Señor Don Juan de mendoca Marques de la Hinojosa: 6U pesos en cada un año por todos los dias de su vida y despues por la de un heredero en lugar de el Repartimiento de Tapacari que se le hiço mrd en =26: de Março de 611 por muerte de Doña Luisa de

115

Vibar. muger. que fue de Don fernando de Carate y por otra Cedula de Tres de Abril de 618. dirigida al S.r Pr.e de esquilache. m.da se enteren. de las primeras bacantes que huviere. de Repartimientos de yndios = estando adbertido que hasta que este enterado la caxa Real no avia de poder encomendar ningun. Repartimiento que estubiese baco. ni Los que de nuebo. bacasen prefiriendo esta Orden a las demas m.rds y situaciones. que estubieren hechas o se hicieren con aperseuimiento que lo que en contr.o de ello se hiciese desde luego lo daba por ninguno y de ningun balor ni efeto =

6U — D.

76

38

Sobre reduciones

Quando Su Md. mando al Sr. Virrey don Franco. de Toledo que hiziesse la visita general deste Reyno. Lo prinçipal que le encargo por la ynstruçion que le dio fue la reduçion de los yndios por estar como estaua cada repartimiento diuidido y apartado en mucho numero de pueblos de muy pocos yndios cada uno, que no heran dotrinados y biuian en su gentilidad e ydolatria. Y con la dha visita general se reduxeron a uno y a dos pueblos, y otros repartimientos a quatro y seis, y se les señalo dotrina sufiçiente. Y los provechos que se les siguen de estar y biuir en su reduçion son muchos, assi para el bien de sus almas y poliçia christiana como para acudir a las obligaçiones de sus mitas con toda ygualdad, sin que se cargue mas esta pessada carga a los unos que a los otros. Y assi quando llegue al gouierno destos Reynos estauan muy despoblados los dhos repartimientos, porque andauan los yndios ausentes dellos, y particularmente los de la prouinçia de los Charcas, que fue necesso. preuenir con muy gran cuydado y con trazas y medios

Pa

que se Reduxessen por ser tanta cantidad los que estauan ausentes - que en pueblo de mas de mil yndios no hauia doçientos. Y la mita de los un mil. servian los doçientos. no descansando cassi la terzia parte del año. - Proveý como todos los corregidores de los partidos saliesen a buscar y recoger sus yndios y los reduxesen y lleuasen a sus pueblos - y fue de gran efecto. porque huuo correg.or que reduxo mas de çinco mil yndios e yndias de guaycos. quebradas y valles calientes - Y como estauan encostumbrados de no acudir a mitas y serviçios ni aun a pagar tributo. y en sus viçios y borracheras y los an obligado a que acudan a lo que los otros acuden - se an buelto muchos dellos a se ausentar - Y assi es de gran consideraçion y lo que mas ymporta al bien de los yndios el estar reduçidos y congregados en sus pueblos -

Ordenanças del S.r Virrey don Fran.co

Hecha la visita general por el S.r Virrey don Fran.co de Toledo como quien tambien entendio las cosas deste R.no y las tocantes a los yndios hizo unas ordenanças para todas sus caussas y negoçios que su Mag.d tiene mandado se guarden - Y es de muy gran ymportançia aunque algunas conbiene aconueni do alterar.

Reduccion de los yanaconas de los charcas -

El S.r Virrey Don Fran.co de Toledo al tiempo de su bisita general: dexo en las chacaras de la prouinçia de los charcas yndios yanaconas para el benefiçio dellas

Con ciertas calidades que puso a los dueños q̃ acudiessen con comidas a Potossi y con este titulo de yanaconas an adquirido los dueños dellas. Recoger otros muchos yndios los quales por huyr del trauajo de las mitas y estar fuera de su reduccion se van a las dhas chacaras y dexan sus pueblos. Y hauiendo despachado las comisiones referidas en el primer cap.º para la reduccion de los yndios. Sintieron mucho los dueños de las chacaras q̃ les sacasen a los Yndios y assi hizieron contradiccion y la real audiencia de la plata me ynformo sobre ello y embio algunos recaudos. Y hauiendolos visto en el real acuerdo prouey lo que parecio conuenir de que quedan las prouissiones y papeles en el officio de gouierno.

Reduccion.

Y como la mayor assistencia de los Yndios que se ausentan de su reduccion es en los pueblos viejos donde antiguamente estauan. y en sus valles calientes procuran por muchos medios y traças dando causas de malos temples enfermar y que se mueren muchos como se les de licencia para pasarse a su antigua reduccion y aunque siempre tuve gran cuydado y recato en esto por estar cierto de que an dadoseles es algunas vezes para sauer si las causas heran ciertas lo remitia a ymformacion y la dauan con parecer de cura y corregidor a medida de su desseo. Y procurando certificarme mas dello. halle ser falso y hauello hecho el cura a persuacion de los Yndios y aun sin ello. Sin atender al gran daño de sus consciencias y de los yndios. y asi tuu

Este negoçio por de cuydado y conforme tenia la satisfaçion del Corregidor y cura Juzgaua estas Caussas.

Falta de Yndios y como se piden tan a la continua.

Los Yndios de todo el Rno assi serranos como yungas Mayormente los Yungas an sido en gran demasia diminuçion desde el tpo de la Visita general de suerte que en los seys años del gouierno del Sr Marques de Cañete consto por las reuisitas que de ellos se hizieron hauerse muerto mas de diez y seis mil Yndios tributarios en seys años en tiempo del Señor Marques de Cañete y en el mio en otros ocho cerca de doce mil y las haziendas chacaras crias de ganado obraxes y minas en augmento. y estando mandado q los Yndios serranos den la septima pte de los tributarios para todos sus seruiçios y los Yungas la sexta y hauiendo toda esta ymuesa mas cantidad ocupada y repartida antes que se asentaran las chacaras obraxes y minas cada dia acuden personas particulares a pedir Yndios para sus haziendas diciendo se los den de tal y tal pueblo que cauen en la septima parte y para certificar me de las haziendas que tenian y los Yndios q hauian menester y si cauian en la septima parte lo remitia a ynformaçion y pareçer del corregidor y todos la trayan como les conuenia - y haziendo deligençia de officio para me enterar de los yndios q estauan repartidos conforme a la septima parte en la sierra y en lo yunga a la sexta. Saliome estar dados muchos mas de los que les cauia y assi estando enterado desto y de la gran falta de yndios

y quan cargados estan con la facilidad que las alcançan la ymformaçion y parecer referida cerre la puerta no solo a no dar yndios sino a que no se hagan las ymformaçiones y con esto estan con algun mas descanso los yndios y con ... rele[va]dos los que quedauan de mas — es neg.º que requiere cuydado en conseruallo — porque de mas de dar la septima parte los serranos y algunos la sexta — y los yungas la sexta — y algunos el quinto — por prouisiones de los señores virreyes entran luego los que dan por mandamientos de los corregidores a personas particulares y los que ellos ocupan en sus tratos y granjerias — y los que ocupan los curas y caçiques — y los que estan ausentes y ocupados en seruiçio de los tambos caçiques y en ofiçios de rrepp.ca y sacristanes cantores y fiscales que no acuden a mita que es una muy gran cantidad y numero — y con esto carga el trauajo sobre los demas de suerte que no traen ora de descanso y es lo que les haze huyrse y ausentarse y despoblar su reduçion — que requiere particular cuydado —

En razon de la Mita de Potossi.

Con la falta de yndios que hauia en los repartimientos de la prouinçia de arriua era muy grande la que hazian en las minas de Potossi y muy a la continua andauan jueces ymbiados por el corregidor de aquella villa a los dhos repartimientos a sacar los yndios — a costa de los caçiques que cargaua sobre los yndios — y esto lo caussaua el gran descuydo de los corregidores tenian en ymbiar las mitas a la dha villa por que hera sin quenta ni razon ni en la dha vi[lla]

La tenian en estos vezinos y entrego para los boluer a sus repartimientos. y seria causa que los yndios se quedasen en las chacaras. y valles de aquella comarca y se despoblasen los repartimientos - y asi ordene que el corregidor de cada partido quando embiasse la mita escriuiese el nombre y sobrenombre del yndio por su ayllo - y escritos todos pusiese los principales que los lleuauan y entregase vna lista dellos al capitan y embiasse otra al corregidor de Potossi para que por ella los reciuiesse - y el dicho corregidor cumplida la mita los boluiesse a entregar por ella a los principales y capitanes para que los lleuasen a sus repartimientos excepto los que se quedasen poblados en la misma villa como paresce por la prouision esta en el libro primero de officio

Corregidores

La carga mas pesada - y mas dañossa para los yndios son los corregidores por sus muchos y continuos tratos y granjerias tan en daño de los yndios y particularmente los que les hazen hazer ropa y les benden vino. o dan lugar a que gente de su casa lo haga - que constando de los muchos tratos. que en esto y otras cossas tenian - el señor Marques de cañete en su tiempo. y yo en el mio lo procuramos remediar con los medios que parescieron mas conuinientes assi obligandoles para que no los tuuiesen con juramento como con penas y para ello hizo el dicho señor Marques ordenanças ympressas de molde las quales yo hize guardar declarando que por qualquiera vez que yncurriesen en las dichas ordenanças

o Jefes averiguasen los dhos tratos yncurriesen en
la pena dellas y en suspension del ofiçio que usaren
y de otros quatro años mas y no a aprovechado ni entiendo
do aprovechara si no es haziendo algun gran castigo
y con todo esto salen los mas delos corregidores en sus
residençias dados por libres y por buenos juezes y an
les degxan y mportançia el ylles a la mano en sus tratos
y lo sera mayor el proveer juezes particulares de residen
cia que anden solamente ocupados en este ministerio
sin que sepan adonde an de yr queriendo tales personas qua
les conviene sera de muy grande efeto

Protectores

quien pudiera yr a la mano alos corregidores en estos
tratos y granjerias heran los protetores delas ciudades
y villas y no lo hazen antes se a tenido relaçion
de algunos que y ban ala parte alomenos en lo dela
ropa sementeras y tragin y si los protetores quisie
ran hazer el dever ningun medio mejor ay que
ellos para evitar los dhos tratos y asi es de gran bien
para los yndios la acertada election delos protetores

Caçiques

Los berdugos crueles delos yndios son los caçiques
porque los desuellan y roban sin ninguna piedad y
de quien menos se ossan quexar y asi sea echado de ver
por experiençia y seria muy açertado y buen go
vierno tomalles visita de tiempo a tiempo y en
el mio embie a visitar a muchos dellos de quien tuve
quexas y halle ser muy grandes y de gran crueldad
mas es neçesario que la persona que tuviere de yr a esto
sea de gran confiança y particularmente de las provinçias

de arriua donde son los caciques muy ricos y los delitos muy graues y assi sean dexado de ver por las causas dhas — y en mi tiempo proveí que ningun cacique mestizo yndio fuese alcalde mayor. que es con lo que ellos tienen mas mano para lo referido y para los tratos de los corregidores que por ello les suelen nombrar

Las tierras de los yndios les quitaron y pleitos que ay en razon dello —

En la visita y compusicion que hubo de tierras por comisión de su Md. se quitaron a los yndios mucha parte de sus tierras y las que estauan poseyendo y en lugar de dalles las mejores y en cabeza de agua se las quitaron y por tener mas valor que las que no eran tales las vendieron por de su Md. y a los yndios acomodaron con gran limitacion en las que no lo heran — yendo contra lo que su Md. ordenó que fue les dexasen todas las que huuiesen poseydo y poseyesen — y de nuevo les diesen las demas que huuiesen menester — y assi an sentido mucho este daño y se a dexado de ver el que a sido — Procurelo remediar en todo lo posible y lo mesmo a hecho la real audiencia — ay muchas demandas pendientes en esta razon — es necesario que en ellas sean fauorecidos los yndios porque la mayor parte se bendieron a personas ricas y en muy poco valor. —

Sobre diezmos.

En la cobranca de los diezmos que pagan los yndios a hauido grandes orden porque los cobradores lo hazian con crueldad y castigo y por fuerça — y algunas veces son los que toman estos diezmos los curas de las dotrinas o sus deudos y otras personas por ellos

Y otras vezes los corregidores o sus agentes y el cobrador les que pague (un yndio tributario o no tributario y la yndia casada y soltera que cosan) o no cosan) un tanto y me certificaron que hasta los muchachos les hazian pagar diezmo; y que quando no lo querian pagar entrauan en sus casas y les cogian lo que hallauan hasta el pobre vestido que tenian — esto consto por algunos procesos que se hizieron contra los cobradores de estos diezmos y assi lo procure remediar y despache jueces contra ellos y por la real audiencia provisiones de la orden que hauian de tener en la paga y cobrança y al presente esta pleyto pendiente en esta real audiencia y concluso para en vista entre el obispo y dean y cauildo del cuzco con los yndios de aquel obispado sobre que paguen el diezmo por entero de todo lo que cojen y crian de la tierra y de castilla contra la costumbre en que an estado que es de muy gran cantidad de p[eso]s de renta cada un año y causa que si saliese contra los yndios les seria de muy gran carga porque si hasta aqui a hauido exceso en la cobrança le abria mucho mayor — es de gran ymportancia que se concluya y determine — esta a cargo del procurador general de los yndios

Pleytos de yndios que hay pendientes.

En las R[eale]s Salas y demas tribunales seglares seglares y eclesiasticos ay mas de ochenta pleitos pendientes tocantes a yndios de todo este reyno en diferentes estados de que tiene memoria y razon el procurador general dellos que por falta de jueces hasta aora a hauido se an represado — bense. Los

hauia

de cada semana y importara mucho al buen despa
cho de estos negocios y al bien de los yndios que en
haviendo ocho juezes se señalen dos que los vean y
en el ynterin se continuen siempre todos los sabados
y no se entremetan otros — tienen señalados salarios
el avogado general protector y procurador general y
secretarios — de suerte q los yndios no tienen que pagar
ninguna cossa como solian q les hera de mucha costa
y muertes de los que venian a seguir estos pleitos
que por no tener plata con que pagar los derechos trava
javan para ello en tiempo de calores y les causava en
fermedades —

Y sobre que no ayuden ni ha
gan peticiones a los yndios
si no fuere su avogado, pro
tector y procurador.

Haviendo visto quan dañosso y costosso era
a los yndios que tenian estos pleitos que les ayudasen
en ellos letrados y procuradores particulares q havia
algunos que lo tenian por grangeria — pues tenian avo
gado particular y procurador que solo se ocupava en
los dichos pleitos y el y el protector general en los de govierno
mande que ninguna persona letrado o no letrado
ayudase en ninguna caussa a los yndios ni les
hiziesse peticiones so graves penas y declare este
casso por criminal y encargue a los alcaldes de corte
el castigo dello con lo qual se a echado de ver ser
de gran ymportancia y bien para los yndios y sus
haziendas — y quando el pleito es entre yndios con
yndios a la una parte ayuda el fiscal de su magestad
y a la otra el avogado de los yndios y con esto no tienen ne
cesidad de otro avogado q les lleve su plata

Los quales ochenta y tantos Yndios que di a quenta

y delos que estauan dados para el tragin de a ca

que dis de Guancaue ca a chincha del Repartim.to

delos quales quitase assi mismo Veynte quatro

q. esta cantidad menos ha de entrar en el tra

gin que queda por tomar assiento para este arrendam.to

Mulatos negros y cambahigos libres.

A su Md. Por su Real cedula tiene Mandado

Los Mulatos Negros y çambahigos horros ombres

y mugeres le paguen tributo. Y aunque en tiempo

de Los ss. Conde del Villar y Marques de Cañete

Se hizieron padrones dellos y se encargo la cobran

ca deste tributo a algunas personas no se en

tablo de suerte que tuuiesse efeto y assi mande

hazer nueuo padron y listado todos los que

hauia en esta ciudad y sacaras de su comarca

y assimesmo los Yndios forasteros que no rreco

nociessen a encomenderos ni pagasen tributo

q.l a quel pagasen. a su Md. y hecho el dho

padron parecio hauer mas de dos mil perssonas

y hauiendo tratado en Razon del tributo

Se cria bien pagasen cada año — Se acordo.

Los Mulatos negros y camba higos horros

pagasen quatro pesos de a ocho y lo mesmo los

(yndios) y las mulatas negras y cambahigas

que no fuessen casadas a dos pessos. la cobranza

desto. y el obligalles a que siruan y se pongan con

amos y no anden bagamundos. Cometi al ...

delos Naturales Y por no tener mas que quini
entos Y diez Y ocho pesos de salario. Y los mas
delos Corregidores deste Reyno Un mil Le
señale los quinientos Y ochenta y dos Restan
tes Entreguese cobrasse delos dhos tributos Y assi
mesmo señale Sallario a Un alguazil espa
ñol y otro Yndio q an de entender en
ello Y acudir alo que el dho Corregidor les mandare
el qual a de entregar el tributo y dar
q.ta alos offiçiales Reales desta çiudad

Yglessia mayor

Luego que llegue a esta Çiudad y Vi la gran falta
q hauia de Yglessia mayor. siendo como es La
metropolitana deste Reyno Y que hauia muchos años
questaua tracada de hazer Una nueua Y q
aunque se hauian Repartido Y cobrado mucha
Cantidad de pesos para ella No se hauia hecho mas
q los çimientos Y comencado Unos pilares de obra
muy costosa e ynacauable - hize juntar
todos los maestros delarte de arbañeria Y
Canteria Y otras personas architectos Y que en
presençia del S.r L.do alonso maldonado de Torres
tracasen como se prosiguiesse en la dha obra aproue
chandosse delos çimientos della Y que fuesse con toda
fijeça y mas breue de hazer Y hauiendolo tratado
assi y acordado dela forma que se hauia
de proseguir mande se Repartiesen entre los
vezinos

y moradores desta Ciudad y su comarca diez y ocho mil pessos por una vez y assi mesmo doce mil pesos de renta cada año por tiempo limitado los quatro mil de la Real hazienda de su M. y los otros quatro mil en el tributo que pagan los yndios añidiendoselos con que hauiendo nro S.r seruido se aya hecho muy gran parte de la nueua yglesia de suerte que se a dicho ya missa en ella y queda asentada la cobranca destos pesos para que se pueda proseguir y acauar ayudando siempre al obrero mayor que lo a hecho y haçe con mucho cuydado quedan los papeles desta obra en el offi.o de gouierno.

Yglesia del cuzco

notesa que

Al mismo edefiçio de yglessia cate.a la ciudad del cuzco se hauia muchos años estaua comencada de obra que se entendia duraria muchos años el acauarse y hauiendome enterado dello por parte del S.r obispo y de aquel cauildo di la misma orden que en la de esta ciudad con que se va haziendo yglessia conuiniente y que con breuedad prosiguiendo en la obra se acauara.

falta de agua.

notesa que

En algunos ospitales de los desta ciudad y monasterios assi de religiossos como religiossas carecian mucho de agua y les hera muy costosso el traella cada dia y por hauer poca en el manantial y caxa principal de la fuente no se les repartia. fui algunas veces con personas praticas al ver. Al manantial

dela dha fuente y caxa y dar orden como se le aña
diesse alguna mas agua de suerte que fuese bastan
te para que los dhos ospitales y monasterios pu
diessen gozar della - y halle poder echalle otra
tanta agua como tenia el dho manantial que per
sonas particulares tenian ocupada la qual se
echo en el dho manantial y caxa y a ellos se les
dio de otra parte la necessaria con que los dhos
ospitales y monasterios y mucha parte de la ciu
gocan dela que han menester sin costa y gasto
que de antes - y es cierto que con la deminucion en q
ha venido la que la ciudad tenia se biera en
gran necesidad.

Xarcia.

no se saque

Era mucho el gasto que su Md tenia en com
prar xarcia lonas brea plomo y otras cosas ne
cessarias para las naos de su Real armada porq
se comprauan a excessivos precios. y hauiendo
me enterado dello y tomado memoria de lo que
seria necessario cada año - di orden como se
truxesse por qta de su Md de guayaquil y se
hiziesse assiento como se hizo con persona particu
lar para que diesse toda la xarcia cables y
demas cosas necessarias que en aquella ciudad
y distrito hay. para las dhas naos de armada.
y en lo de las lonas orden e que los officiales Rs
tomassen assiento con hernan pantoja de heredia
vezino de chachapoyas de suerte que de todo
lo que se a comprado por esta orden para las dhas
naos.

Sea ahorrado de gasto a su M^d cerca dela mitad delo que se hia costar y assi es de consideraçion para lo de adelante

Ospitales

no se saque

En esta Ciudad ay dos ospitales de que es patron su M^d el vno dela adbocaçion de S^r sant andres donde se curan los españoles y el otro dela adbocaçion de S^r sant Diego que doto vna deuota señora llamada doña Maria de esquiuel los quales ospitales no tienen la renta necesaria para el gasto de tantos enfermos como a ellos acuden particularm^te el de sant andres y hauiendo visto el mucho gasto q hauia en mayordomo escriuano veedor y otros ofiçiales que se ocupauan en el dho ospital y que las quentas no eran como se dessea ban y que el tegasto no sufiçia la renta procure con muy particular cuydado encargar estos dos ospitales a personas onrradas y ricas dela de esta ciudad para que por via de cofradia se encargasen dellos y de sus rentas y se ahorrase el gasto que hauia de antes. y assi se encargaron dellos personas de quien tengo mucha satisfaçion y el tiempo lo a mostrado hauer sido en mucho augmento. y que es a seruido nro S^r dello — es vna delas obras que mas cuydado ponen por ser en tan gran numero los enfermos que siempre hay en los dhos ospitales y la renta tan poca

Las personas que se encargaron desta obra pidieron se les diese instruction y concediesen algunas preheminencias de que les queda recaudo que todo lo merece el cuydado con que atienden a ello.

Exspuestos. no se saque

Faltava en esta ciudad una cassa de niños exspuestos porque se havia visto algunos se echavan en partes donde los comian perros y assi di orden como un buen hombre que tuvo por nombre Luis pecador que se ynclino a esta obra fundase una cassa donde se criasen – fue siempre en mucho augmento y visto en el que havia y que el buen hombre era ya muy viejo y enfermo procure se hiziesse cofradia de la dicha cassa y se encargasen della los escrivanos desta ciudad que lo han tomado con cuydado y buen celo obra es que requiere ser muy favorecida y ayudada por no tener renta ninguna y muchos los niños que continuamente estan criando.

Muchachos hijos de gente pobre. no se saque

Haviendome constado que havia en esta ciudad muchos muchachos hijos de personas tan pobres que no tenian para dalles escuela y otros huerfanos y el grande daño que les hera el no la tener di orden con el Dor. Juan de la Arroca cura de la yglesia mayor desta ciudad como assi en lo tocante a su perrochia y las demas desta ciudad se enterasse de los muchachos que havia huerfanos y

y hijos de personas pobres que no pudiesen pagar es-
cuela y los pusiesse en las que le pareçiese de las dhas
parrochias concertandolos con los maestros para q
los reçiuiesen por cedula suya y lo que esto ha
costado le e mandado pagar de tributos vacos por
mano del dho Doctor Juan de la Roca que tiene
la rrazon de todo.

Agua del callao
no se saque

Hauiendome enterado de lo mucho que padeçen
de agua los vezinos del puerto del callao desta
ciudad y quan costosa y trauajossa les es de
traer y por el consiguiente las naos de armada
y de particulares - hauiendome pedido los dhos
vezinos les hiziesse mrd. di mandar y dar orden
como se lleuase al dho puerto de algunos de los puquios
q hauia en su comarca fui algunas vezes a ver
la disposiçion de la tierra y de la parte mas comoda
y de menos perjuiçio q hauia de donde lleuar la
dha agua y hauiendolo visto con personas assi
del cauildo desta çiudad como conoçidos muy
praticos y embiado a Don Diego de Portugal
y Domingo de garro juntamente con Andres
sanchez Regidor de esta ciudad y Juez de
aguas q era a la sazon y personas praticas y ala-
rifes que biesen el agua del puquio q se hauia
señalado y si era en perjuiçio de terceros y diesen
sus pareçeres - y hauiendolo visto y enteradose
de todo y çertificado ser sin el dho perjuiçio,

Y muy comoda y bastante para poder llevar al dho puerto . y encargue esta obra a
. que con particular cuydado ha enten
dido y entiende en ella que sera de gran bien p.a
aquel puerto y tantos monasterios de religiosos
como en el hay demas del mucho beneficio q
reciviran las dhas naos de armada y de par
ticulares - los papeles desto quedan en poder de
don Diego de Portugal - despues de comen
çada esta obra a havido algunas contradi
ciones por algunas personas que tienen por alli chaç
aras que por lo que yo he visto y me he enterado
muy particularmente entiendo y tengo por cierto
que no tienen que contradezir por no les pertenecer
porque quando tengan necesidad de agua hay
de donde se les pueda dar como en sus principios la
tuvieron.

Cobre

no se saque

Sera mucho el gasto q su M.t tenia en comprar
cobre p.a hazer la artilleria que se a hecho para la
real armada porque se comprava de las personas
que lo traian a bender de las provincias de chile
por grangeria y p.a que se pudiese hazer a mu
cho menos costa ordene se embiassen cant.d
de pesos al reyno de chile para que los ofiçiales
r.s tomassen asiento con las personas que saca
sen el cobre a un preçio comodo como se hizo de
suerte que se a traido todo lo que era menester
p.a la artilleria de las naos de la real armada

aprecio muy comodo de suerte que se releuo a la Real hazienda mas de la mitad de lo que solia costar

Vizcocho. no se saque

Y aviendome enterado luego que llegue a este gouierno del mucho vizcocho que cada año se gastaua en la Real armada que por comprarse de muchas personas y a tiempo de la necessidad no era tan bueno como conuenia ni el precio comodo y assi ordene se tomasse assiento con una persona que se obligasse a dar cada año la cantidad de quintales que la Real armada gasta a precio mas baxo del que se compraua y a contento del proueedor general y veedor de bastimentos de que se a echado de ver ser en seruicio de su Md. y aprouechamiento de la Real hazienda.

Salas de audiencia. no se saque

Quando llegue a este gouierno halle que las salas de las Reales audiencias estauan en unos aposentos del patio principal destas casas Reales por no hauer en ellas otra parte donde poder estar y assi procure luego con muy particular cuydado hacellas en un quarto alto doblando las salas que heran baxas y haziendo una pieza para el Real acuerdo y dos salas de las Reales audiencias de lo ciuil y otra sala de la de lo criminal con otra pieça en que se puedan dar los tormentos y otra para el Real sello con sus corredores baxos y altos ordenando assimismo que en las piezas baxas donde solian estar las dichas Reales

salas

Se diuidiesen y hiziesen oficios en que estuuie
sen como estan el s.° de governacion y los
dos s.os dela audiencia y los dos delo criminal
y el juzgado del corregidor delos naturales
en que auia gastado mucha cantidad de pesos
por orden del s.r D.or Juan fernandez de
Vecalde quaesido comissario desta obra
en que procure releuar en todo lo pusible
la Real hazienda de su M.d y que se diziese
y gastasse de tributos vacos como fui
siempre aplicando para ello.

Casas R.s del callao no se hagan

En el Puerto del callao no hauia casas R.s
ni almazenes conuinientes y era de suerte
que los s.es Virreyes se aposentauan
dela Compañia de Jhs. y assi di orden
como se hiziesen almazenes en quatro baxos
y una cassa cumplida que siruiesse de casa
Real en que se pudiesen aposentar los seño
res Virreyes hize traer de guayaquil pa
esta obra y para la delas salas Reales cantidad
de madera enlas naos de su M.d con que se
escuso la mayor parte del gasto procurando
siempre releuar la Real hazienda del en to
do lo pusible.

Sala de armas no se hagan

Halle gran falta de armas enla armeria de
la sala de armas de su M.d y assi di orden

Relacion de los Yndios tributarios q[ue] ay al presente en estos R[eyn]os y provincias del Piru fecha por mandado del S[eño]r Marques de cañete Visorrey governador y capitan general de ellos la qual se hizo por luis de Morales figueroa por los libros de la [illegible] y tasas que despues se an hecho de algunos repartimientos [illegible] y Relacion de los tributos que pagan en cada un año a sus encomenderos y lo que nuevamente an de pagar de [illegible] por el quinto conforme a una R[ea]l cedula fecha en el pardo a primero de noviembre de 1591 = la qual dicha Relacion se saco por provincias de esta manera

distrito de la ciudad de Los Reyes	yndios tributarios	lo que pagan de tributo en cada año	lo que pertenece a su Magestad del quinto
Hanan yca de Juan de Barrios por la rrebissitta	U409	1U914 p[eso]s 2 [tomines]	U382 p[eso]s 6 [tomines] 2
Lurin yca de don Juan davalos por la visita g[ene]ral	U731	3U421 p[eso]s 4 [tomines]	U684 p[eso]s 2. 5
La nasca de Al[ons]o gutierrez	U630	2U964 p[eso]s	U592 p[eso]s 6 5
Moro de gonzalo de caceres por la rrebissitta	U382	1U800 p[eso]s	U360 p[eso]s
coayllo de Antonio Navarro por la rebissita	U293	1U336 p[eso]s 5 [tomines]	U267 p[eso]s 2 7
Guaura de campomanes por la g[ene]ral	U391	1U940 p[eso]s	U388 p[eso]s
Pisco de Pedro de çarate por Rebissita	U188	U901 p[eso]s 7	U180 p[eso]s 3
barranca de Ant[oni]o navarro, g[ene]ral	U268	1U192 p[eso]s 4	U238 p[eso]s 1
La Magdalena de Maria de [illegible] por la g[ene]ral	U246	1U220 p[eso]s	U241 p[eso]s
Pisca y mala de don Jusephe de Rivera por rrebissitta	U166	U787 p[eso]s 6-8	U157 p[eso]s 4 7
Guarmey de don luis de torres, g[ene]ral	U204	U909 p[eso]s	U181 p[eso]s 6 5
Vegueta de sancho de Ri[ver]a g[ene]ral	U124	U610 p[eso]s	U122 p[eso]s
Maranga del dicho, rebissita	U099	U472 p[eso]s 7	U094 p[eso]s 4 7
Umar de niño R[eye]s, g[ene]ral	U176	U783 p[eso]s	U156 p[eso]s 4 10
Surco Antonio navarro, [illegible]	U263	1U305 p[eso]s	U261 p[eso]s
Pachacama de don Juan de sivilla fuerte por la g[ene]ral	U167	U800 p[eso]s	U160 p[eso]s
Cupi de Juan de cadalso por la g[ene]ral	U102	U500 p[eso]s	U100 p[eso]s
chancayllo, de don Ju[an], [illegible]	U094	U460 p[eso]s	U092 p[eso]s
chuquitanta de don geronimo de guebara por rrebissitta	U021	U110 p[eso]s	U022 p[eso]s
Lati de nuño R[odrigue]s. por rrebissita	U037	U175 p[eso]s	U035 p[eso]s

	yndios tribus.	tributo de un año	quinto de su Md
el Guarco del dicho nuño rrs. por la general	U021	U105 p	U021 p
Caruaillo de hernando carreño por rretassa	U011	U055 p	U011 p
Guancayo de gonzalo de caceres por rrebissitta	U046	U247 p 4 ts.	U049 p 4 ts.
Guancho guaylas de alonso gutierrez por rrebissitta	U018	U080 p	U016 p
Manchay de hern.do carr.o por la g.	U037	U180 p	U036 p
Cupillan de garci barba, gnal	U028	U135 p	U027 p
Calmgas de don d.o carvajal, gnal	U026	U125 p	U025 p
Cacaguaci de don fer.do niño, gl.	U017	U080 p	U016 p
Pocorucha de ju.o belasquez, reuiss.	U007	U030 p	U006 p
Collique de muñoz dauila, gnal	U008	U044 p	U008 p 6 5
Luñaguana del capitan diego de aguero, por rrebissitta	U474	2U330 p 2.9	U466 p 7
Guaylas de don geronimo de guebara por la rrebissitta	2U368	6U903 p	1U380 p 1 10
Chuquitaguay de don gu.o de aliaga, por la gnal	3U199	11U112 p 4	2U222 p 4
Ananguancas de xauxa de don miguel de Velasco, gnal	2U500	9U928 p	1U985 p 4 10
Guarocheri de don d.o carvajal por rebissitta	1U737	7U089 p 3	1U417 p 7
Checras de don francisco de cardenas, general	1U199	4U462 p 4	U892 p 4
Ambar y caxatambo de juan fernandez de heredia, gnal	1U774	7U048 p	1U409 p 4 10
Andax de juan gutierrez flores por la uissita general	1U887	7U012 p 4	1U402 p 4
Canta de nicolas de riuera por la uissita general	1U137	4U226 p 2	U845 p 2
Mancos y laraos de doña Maria Maitee por rrebissitta	U975	3U767 p 2	U753 p 3 7
Mama de doña mariana de Riuera por rebissitta	U703	2U846 p 8	U569 p 1 9
Yaclla de em.l de ampuero, reuis.a	1U028	3U815 p 2.3	U763 p 6
Atum xauxa de ll.do torres, gnal	1U079	4U272 p	U854 p 3 3
Ocros de d.r fernando niño, por la general	U987	3U185 p	U637 p
Recos y guamantanga de R.o Picaño, Rebissitta	U631	2U223 p 4.10	U444 p 5 9

	yns. tributarios	tributo de un año	quinto de Su Mag.
Hananpiscas de Su Mag. por la rrebissitta	U377	1U336 p 4.8	U267 p 2.6
hurinpiscas de dor. francisco de Cepeda por la rrebissitta	U247	U831 p 1	U166 p 1.10
atabillos del cap.ⁿ Juan gutierrez flores, por la rrebissita	U353	1U225 p	U245 p
Mitimaes de chuquirraqui de don Juan de aliaga por la gñal	U251	U747 p	U149 p 3.3
mitimaes de chaclla de Ampuero por la general	U080	U316 p	U063 p 1.7
mitimaes de guaduceri de don diego caruaxal, general	U170	U672 p	U134 p 3.3
yauyos de Su Mag. gñal	1U343	5U332 p	1U066 p 3.1
chincha de Su Mag. rrevisita	U412	1U776 p 6	U355 p 2.10
chancay de Su Mag. gñal	U420	2U075 p	U415 p
luringancho de Su Mag. rrevisita	U032	U155 p	U031 p
Mitimaes de herr.do martel gñal	U057	U224 p	U044 p 6.5
mitimaes de Gonz.o de caceres rrevisita	U086	U322 p 4	U064 p 4

distrito de truxillo

	yns. tributarios	tributo de un año	quinto de Su Mag.
chicama de don d.º de mora, rrevisita	U825	2U827 p 2.3	U565 p 3.3
caxamarca de francisco barbaran por la general	1U248	4U640 p	U928 p
xequetepeq y San p.º de lloc, de pedro gs. de ayala rrebisita	U687	2U180 p 4	U436 p 10
lambayeque de Juan de barbaran, rrebissitta	1U453	5U396 p 2	1U079 p 2
Callanca de P.º dolmos de ayala gñal	U716	2U662 p 4	U532 p
ferriñafe de Melchior ossorno rrebissitta	U398	1U354 p 3	U270 p 7
Reque de salu. Vasquez rrevisita	U536	1U832 p 7.4	U366 p 4.8
yllimo de Juan rroldan, gñ.	U834	3U097 p	U619 p 3.3
Tucume de lor.º camudio, rrevisita	U820	2U858 p 1.7	U571 p 5.1
chimo de don d.º de mora rrevisita	U323	1U113 p	U222 p 4.10
cinto de d. P.º de lelescano, rrevisita	U644	2U400 p	U480 p
colllique de luis de atienca rrevisita	U518	1U923 p	U384 p 6
cherrepe de doña gracia de lelscano por la Rebissitta	U144	U493 p	U098 p 4.10
Caña de cap.ⁿ Jn. delgadillo, gñal	U320	1U188 p 6	U237 p 6
Guanape de doña ysabel de la rreguera gñal	U324	1U203 p 6	U240 p 6

	yn.s tributar.os	tributo de un año	quinto de su M.d	
Licapa de fran.co de fuentes gnal	U353	1U312 p 4	U262 p 4	
Pacora de doña catalina arias por la general	U234	U862 p 4	U172 p 4	
moro de fran.co de Alcantara gl	U075	U281 p 2	U056 p	
chepentecapa de diego de vega por la general	U150	U555 p	U111 p	
guambacho de luis de atiença por la rrebisitta	U015	U048 p 6	U009 p 6	
S.o guambacho de xpoual de angulo por la general	U123	U453 p 6	U090 p 6	
Casma la alta de don garcia de toledo por la general	U163	U600 p	U120 p	
casma la baxa de Andres chacon por la rrebissita	U062	U213 p 6	U042 p 6	
sochiman de alonso g.s rrevis.ta	U024	U086 p 2	U017 p 2	
beñeseña de doña maria de fuentes por la general	U021	U075 p	U015 p	
Guamachuco de don Juan de sandoval por la general	2U475	8U592 p 4	1U718 p	1
Guambos de don lorenço de Ulloa por la Rebisitta	1U040	3U202 p 3	U640 p 3	10
mitimaes de caña del cap.n del gadillo por la general	U219	U759 p 4	U151 p 7	3
Mitimaes de Sachapoyas de don francisco guebara rrevis.s	U030	U101 p 4	U020 p 2	5
mitimaes bracamoros de Roblesillo por la general	U023	U077 p	U015 p 3	3
mitimaes en guamachuco de don francisco guebara gnal	U016	U052 p 4	U010 p 4	
caxamarca de doña jordana mexia por la general	2U678	9U290 p	1U857 p 6	5
mitimaes de caxamarca gnal	U042	U149 p	U029 p 3	3
mitimaes guambos de lorenço de Ulloa por la gnal	U064	U220 p 4	U044 p 1	7

distrito de guamanga

Soras de ber.do palomino gnal	2U459	9U774 p	1U954 p 6	
quichuas de manueco gnal	1U982	7U864 p	1U572 p 6	3
Parisa de diego gavilan gnal	1U511	6U— p	1U200 p	
hatunlucana de don pedro de cordova gnal	2U811	11U172 p	2U234 p 3	9

	yns tributarios	tributo seusiaro	quinto de S. M.
v guaytara y socorbos de don luis de Cordoua por la Rebissita	U727	2U929 p 3	U505 p 7
v Angaraes de garci goncalez gl	U933	3U696 p	U739 p 1 - 7
v Vringuanca de Pedro luis pena	3U374	13U408 p	2U681 p 4 - 1
v Marca de Juan Palomino gnal	U600	2U380 p	U476 p
v quinua de Pedro diaz serrosas gnl	U884	3U504 p	U700 p 6 - 5
v Ananchilques de geronimo de orue	U778	3U088 p	U617 p 4 - 10
v tanquigua de hernando guillem	U745	2U956 p	U591 p 1 - 5
v chocoruos de hontiueros rreal	U597	1U905 p 4	U381 p - 10
v Guayllai de doña elbira gallardo g.	U668	2U317 p	U463 p 3 - 3
v angaraes de hontiueros	U910	3U608 p	U721 p 4 - 10
v churinchilques de diego rroman	U605	2U400 p	U480 p
v Caunas de Pedro luis pena	U104	U408 p	U081 p 4 - 10
v tayacaxa de doña ysabel estete	U799	2U775 p 4	U555 p - 10
v totos de P.º de Riuera	U381	1U323 p	U264 p 4 - 10
v lucanas y Andamarcas de Ju.º Belazquez Belanuñez	2U081	8U260 p	1U652 p / U403 p 1 - 7
v Cayara de Su magestad	U508	2U016 p	U258 p 3 - 3
v hongoy de fran.º de castañeda	U326	1U292 p	U225 p 4 - 10
v ocobamba de lope de barrientos	U285	1U128 p	U256 p 6 - 5
v guaros de basco xuarez	U324	1U284 p	U249 p 4 - 10
v oripa de don Juan de Bana	U315	1U248 p	U093 p 4 - 10
v callanmarca del dicho	U119	U468 p	U462 p 3 - 3
v Papies de garci Diaz	U583	2U312 p	U148 p
v quiguares de diego Pacheco	U187	U740 p	U030 p - 10
v mitimaes de pedro luis pena	U044	U152 p 4	U103 p 4 - 10
v mitimaes de don D.º caruajal	U150	U618 p	U076 p 2 - 5
v mitimaes de ampuero	U110	U381 p 4	U034 p 2 - 5
v mitimaes de hernando martel	U050	U171 p 4	U014 p 5 - 7
v mitimaes de doña mariana de mu.	U022	U073 p 4	U056 p 5 - 7
v mitimaes de Su magestad	U082	U083 p 4	

~ districto de Guanuco ~

	yns tributarios	tributo seusiaro	quinto de S. M.
v chinchaycocha del cap.n Juan Tello general	1U912	6U639 p 4	1U327 p 2 - 3
v Lampas de Ju.º Belazquez gnal	1U569	5U449 p 4	1U089 p 6
v yaros de don Ant.º garay gnal.	1U041	4U873 p 6	U974 p 6 - 3
v chupachos de Juan arias rreal	U605	2U365 p 6.5	U473 p 1 - 4
v tarama de don lorenço estupiñan gnal	U999	3U716 p 2	U743 p 2
v conchucos del cap.n estupiñan gl	U882	3U281 p 2	U656 p 2
v ychoguan del licenciado xuarez gnal	U879	3U273 p 6	U654 p 6
v marca de hernando de torres gl	U910	2U931 p 4	U586 p 2 - 5

r guaraz de los Torres gnal	U709 –	2U284 p-6	U456 p-7
r allanca guari de la corona real general	U826 –	3U075 p	U615 p
r conchucos de Doña catalina de mori general	U760 –	2U831 p-2	U566 p-2
r Piscobamba del capitan miguel de la serna general	U645 –	2U240 p	U448 p
r ciguas del dicho por la gnal	U242 –	U840 p	U168 p
r ychoguanuco de doña antonia Belasquez general	U416 –	1U652 p	U330 p-3
r ychoguanuco de Juan de Argama, general	U431 –	1U708 p	U341 p-4
r allanca guanuco de diego de taracona Revissitta	U042 –	U143 p-4	U028 p-5-7
r Mancha de Juan nuñez saavedra general	U348 –	1U293 p	U258 p-4-10
r cayna del dicho por la gnal	U110 –	U368 p	U073 p-4-10
r guamalies de doña Juana de castañeda y gaspar enrriquez de montalvo revissitta	U372 –	1U230 p	U246 p
r guamalies de garcia sanchez	U197 –	U682 p-4	U136 p
r yachas del dicho	U178 –	U616 p	U123 p
r tambo del capitan de roxas	U512 –	1U778 p	U355 p-4-10
r angas y acas de hernando de Guzman y apio ferrara revissitta	U381 –	1U100 p-4-3	U220 p-10
r guamalies del dicho	U128 –	U441 p	U088 p-1-7
r yanamates del dicho	U136 –	U469 p	U093 p-6-5
r allauca pincos de Pedro de Espinosa por revissitta	U520 –	1U806 p	U361 p-1-7
r hechoguanuco de Rodrigo tinoco por general	U320 –	1U106 p	U221 p-1-7
r aneyungas del dicho	U075 –	U296 p	U059 p-1-7
r pariarca de doña maria solier revissitta	U229 –	U743 p-6	U148 p-6
r aneyungas de la dicha gral	U168 –	U581 p	U116 p-1-7
r ychospincos de garci ortiz de espinossa	U368 –	1U277 p-4	U255 p-4
r guariganchsa de doña catalina de Silua revissitta	U207 –	U698 p-2-3	U139 p-5-3
r aranicay de la dicha revissitta	U077 –	U266 p	U053 p-1-7
r mitimaes de Juan ss Falcon por la gnal	U254 –	U878 p-4 –	U175 p-5-7
r yachas del dicho	U207 –	U724 p-4	U144 p-7-3

r guacara chuco del cap.ⁿ Juan de larreinaga rrebissitto	U320 —	1U109 p 4	U221 p 7 — 3
			U055 p 1 — 7
r aneyungas de R.º nieto g.	U070 —	U276 p	
= districto de Piura			U403 p 4 —
r Piotupe de su Mag.ᵈ g.	U543 —	2U017 p 4	U032 p
r copiz de diego de sandoval	U041 —	U160 p	U163 p — 6 . 5
r ayavaca de diego baca —	U237 —	U819 p	U064 p
r moscalague y malinga de diego de sandoval —	U082 —	U320 p	U045 p 4 — 10
r Parinaycocio de g.º prieto daula	U063 —	U228 p	U060 p — 6 — 5
r sechura y la munera de gaspar troche —	U078 —	U304 p	U031 p 1 — 7
r Paita y la silla y chaparro de g.º farfan —	U041 —	U156 p	U011 p — 1 — 7
r malaca de g.º prieto de auila —	U015 —	U056 p	U261 p 1 . 10
r guancabamba y chillaca de gaspar de Valladolid —	U377 —	1U305 p 4	U283 p 4 —
r olmos sontubelico y catonoe su m.	U382 —	1U417 p 4	U176 p 3 — 3
r Penachi y salas de su Mag.ᵈ	U255 —	U882 p	U156 p —
r catacaos nauguala soco olan y polchos de su Mag.ᵈ —	U212 —	U780 p	U010 p — 3 — 3
r los yndios de castillo de gaspar troche —	U014 —	U052 p	U013 p — 4 — 10
r camacho de Ruilopez caldero	U018 —	U068 p	U061 p — 4 — 10
r sechura y punta laguia de lop.º	U079 —	U308 p	U036 p — 6 — 5
r tumbez de Doña maria muñoz	U047 —	U184 p	U014 p — 2 —
r mancora de g.º prieto de auila	U020 —	U071 p 2	U029 p 2 —
r maricabelica de R.º mendez	U032 —	U146 p 2	U143 p 4 —
r chalaco de Pedro de saavedra	U209 —	U717 p 4	U139 p 2 — 5
r chimcharra de gabriel de miranda —	U203 —	U696 p 4	U040 p
r colan de R.º mendez —	U051 —	U200 p	U018 p
r tangarara de gaspar troche	U025 —	U090 p	U035 p 2 —
r mecache de alonso de vega	U048 —	U176 p 2	U045 p —
r lachira de francisco cornejo	U061 —	U225 p	U024 p — 6 —
r motupe de gonç.º farfan —	U034 —	U123 p 6	U020 p — 6 — 5 —
r bitanera y micama del obispo	U027 —	U104 p	U054 p — 4 — 10
r menon de ruilopez calderon	U074 —	U273 p	U161 p 2 —
r solana de g.º farfan —	U217 —	U806 p 2	U040 p — 6 — 5
r guaura de francisco cornejo	U052 —	U204 p	

districto de Guayaquil

r La Puna de sumac ...	U313 –	1U236 p-	U247 p-1-7
r chongon de baltasar naba	U213 –	U832 p-	U166 p-7-3
r daule de bartolome moreno	U168 –	U664 p-	U132 p-6-5
r yontomo y mopenitos de xpoual carrança	U105 –	U404 p-	U080 p-6-5
r baba y abuna del thessorero Juan de vargas	U160 –	U628 p-	U125 p-4-10
r Pimocha y quelca de basco macedo	U137 –	U528 p-	U105 p-4-10
			U100 p-6-
r y dguache conaya lonche de Juan rrodriguez Villalobos	U131 –	U504 p-	U099 p-1-7
r baltao y chonana de herr.do gabilan	U129 –	U496 p-	U092 p-6-5
r yagual de ... de Guzman	U119 –	U464 p-	U069 p-4-1
r c Sanguy de alonso de vera	U089 –	U348 p-	U069 p-4-1
r Puna y acima de francisco de yllescas	U061 –	U232 p-	U046 p-3-3
r yanco y bachicacao de baltasar diaz	U083 –	U316 p-	U063 p-1-7
r guaina de francisco de triguerros	U068 –	U260 p-	U052 p-
r colonche y colonchillo del dicho triguerros	U068 –	U260 p-	U052 p-
r Puchure y nauca de gr.º dugue	U057 –	U220 p-	U044 p-
r mapam moan de xpoual de carrança	U054 –	U204 p-	U040 p-6-5
r guayaquil y conaguaia de baltasar diaz	U044 –	U164 p-	U032 p-6-5
r guare y de ysabel de ocampo	U040 –	U152 p-	U030 p-3-3
r caaro de garci dugue	U029 –	U112 p-	U022 p-3-3
r babaoyo de baltasar de naua	U028 –	U108 p-	U021 p-4-10
r Payo de hern.do gavilan	U028 –	U104 p-	U020 p-6-5
r billao de francisco de yllescas	U024 –	U092 p-	U018 p-3-3
r c Saguina y machala de francisco perdomo	U025 –	U096 p-	U019 p-1-7
r belin de ysabel de ocampo	U019 –	U072 p-	U014 p-3-3
r baco y de xpoual de carrança	U006 –	U020 p-	U004 p-

Districto de Puertoviejo

			U186 p-6-
r Picoacan de al.º de ocampo, gual	U252 –	U933 p-6	
r apechingue de fran.co gutierrez	U122 –	U442 p-4-	U088 p-4-
r pipay de doña maria de Villalobos	U106 –	U390 p-	U075 p-

apelope de alonso de almao	U099 -	U360	U072
Passao y Pataqua de xpoual de Burgos	U078 -	U285	U057
Catarama de hernando de a°	U074 -	U263-6	U052-6
xipexapa la baja de al° enriqz	U080 -	U292-4	U058-4
xipexapa la alta de al° briceño	U061 -	U229-4	U045-7-3
tocagua y cancala de doña maria de villalouos	U046 -	U168-6	U033-6
banchal de don xpoual de Burgos	U042 -	U146-2	U029-2
Pillacagua de nicolas de vill corta	U041 -	U150	U030
la conchipa y toal de herr° gutierrez	U040 -	U142-4	U028-4
pimpagua ci de nicolas de vill corta	U033 -	U116-2	U023-2
los yndios del valle de fran° perez	U030 -	U108-6	U021-6
manta de Juan de auila	U029 -	U133	U026-4-10
Calanoos de fran° gutierrez	U019 -	U067-4	U013-4
xamixon y monte xpo de Juan de auila	U016 -	U066-4	U013-2-5
charapoto de francisco gutierrez	U015 -	U052-4	U010-4
Parquile de Juan lopez	U014 -	U048-6	U009-6
picalanceme de al° de ocampo	U012 -	U041-2	U008-2
misbayque de xpoual de burgos	U010 -	U033-6	U006-6
cupil de el dicho	U009 -	U038	U007-4-10
lebique y malagua del dicho	U009 -	U033-2	U006-5-3
Cama del dicho	U009 -	U038	U007-4-10
camilloa de al° de almao	U007 -	U028-4	U005-5-7

Provin^a de los Charcas =

	Sisipe de Su Mag. por la general	U819 -	5U705	1U141
	machachagui de los lancas y sus anexos	4U843 -	33U761	6U752-1-7
en platta todo	quillacas y asanaques de D. Pantoxa y el cap^n ...	2U545 -	15U184	3U036-6-5
	Puna de la corona Real	1U164 -	7U890	1U579-1-7
	chichas de la corona Real	U833 -	4U352	U870-3-3
	andes de carabaya de la corona R^l	U326 -	2U268	U453-4-10
en plata y coca	Pocona de la R^l corona	U899 -	6U114	1U222-6-5
en plata	yamparaes de la corona real	U566 -	3U934	U786-6-5
	yngas gualparoca de la corona	U135 -	U938	U187-4-10
	moromoro de la corona Real	U279 -	1U939	U387-1-7
	chayanta de la corona Real	2U167 -	15U092	3U018-3-3
	Paria de la corona real y cap^n ...	3U801 -	15U691	3U138-1-7

en especie ...

raullagás y urquillas de la corona	1U371 –	6U994	1U398-6-5
Col que de la corona Real	2U267 –	13U677	2U735-3-3
chicuiata y sabaya de la corona	2U385 –	8U221-1	1U648-1-10
sacaca de la corona real	1U049 –	7U315	1U463 —
totora de la corona Real	1U338 –	8U398-4	1U661-5-7
bricona de doña mor. berdugo	U264 –	1U500-6	U300-1-3
tapacari de don fer.do de carate	1U173 –	8U183	1U636-4-10
villauerde de La fuente yns. chuuimatas y nodos de su ill.o y otros	U551 –	3U808	U761-4-10
ayquilli y totora de lorenço de albana e otros	U104 –	U834-2	U166-6-10
Jarabuco de mm. de almenoras y doña ynes de aguiar	U531 –	4U280	U856 —
Pacha de hernando sedano y an de sembrar seis fanegas de semilla dandosela el encom.o	U283 –	1U963	U393-3 —
santiago de achabamba del l.do Polo	U684 –	4U760	U952
sanmiguel de titipaia en cochabamba de fran.co de orellana	U504 –	3U514-4	U702-7-3
mizque de don gabriel Panyagua y una chacara de quatro fanegadas	U305 –	2U121	U424-1-7
yanaconas de la ciudad de la platta	U133 –	U755	U151 —
yanaarras de Pottossi y porco no dize quantos yndios; tassase cada uno a 12 p. enss.o a f. 129 y 131 – dize que se de una minuta a los off.s Reales para la cobrança	U —	U —	U —
tacobamba y potobamba de los lancas por rrevissitta	U352 –	2U296-7	U459-3 —

Districto de la Paz

Camata de p.o a L.o carrasco, gnal	U163 –	1U612-4	U322-4 –
callapa de la corona Real	1U228 –	8U529	1U705-7-7
hayo hayo de la corona rreal	U461 –	3U084	U617 —
machaca de la real corona y el capitan Juan Ramon	2U112 –	13U506	2U701-1-7
cayabiri del capitan juan ramon y don leon de ayanca	1U513 –	10U539	2U107-6-5
San Pedro y santiago de chuquiago del capitan Ju.o Ramon	U436 –	2U971	U524-1-7
calamarca de dicho y de her.do solano	U394 –	2U548-4	U509-5-7
quinaquitara del dicho y don leon de ayanca	U106 –	U411 —	U082-1-7

v Biacha de Ju.º de Rivas y doña fran.ca de cabrera	U855 —	5U850 p.º	1U170 p.º —
v Coata de gabriel de encinas	U448 —	1U777 p.º	U355 p.º 3 – 3
v tiaguanaco de la bacante de doña ysabel de Padilla	U868 —	5U268 p.º	1U053 p.º 6 – 5
v ayoi de don Juan ramirez de Vargas	U041 —	U222 p.º	U054 p.º 3 – 3
v Puño de hern.do de olmos vino de l cuzco	1U083 —	5U870 p.º 4	1U174 p.º — 10
v ambana de doña francisca bolonia	U140 —	1U069 p.º	U213 p.º 6 – 5
v quirbas de oyune de don garcia de aluarado	U795 —	5U135 p.º	1U027 p.º
v suri del dicho	U164 —	2U187 p.º	U437 p.º 3 – 3
v Songo challana y chacapata del dicho	U362 —	2U826 p.º 2	U565 p.º 2 —
v moho y conima de doña marina muñanes	U585 —	3U303 p.º 5	U660 p.º 5 – 10
v yaye del capitan Juan rramon	U190 —	U881 p.º 4	U176 p.º 2 – 5
v larecaxa y usaria del cap.n rramon	U094 —	1U575 p.º	U315 p.º —
v copacauana de di.º garcia villalon	1U041 —	6U002 p.º	1U200 p.º 3 – 3
v yanacache y sus anexos de garci gutierrez	U131 —	1U333 p.º 4	U266 p.º 5 – 7
v caracollo de basco arias	U853 —	5U943 p.º	1U188 p.º 4 – 10
v llaxa de Juan de espinossa	U752 —	5U212 p.º	1U042 p.º 3 – 3
v guaqui de doña Ju.ª coronado y alonso rramirez de sosa	1U286 —	6U732 p.º	1U346 p.º 3 – 3
v guancane de Ju.º gonçales sotelo y doña andrea coronel	U753 —	4U576 p.º	U915 p.º 1 – 7
v caquingora de xpoual rramirez	1U615 —	11U236 p.º	2U247 p.º 1 – 7
v guarina de garcia gutierres	1U411 —	8U518 p.º	1U703 p.º 4 – 10
v Pucarani de her.do chirinos y doña Mencia de Vargas	1U227 —	8U276 p.º 4	1U615 p.º 2 – 5
v sicasica de Juan rrodriguez	U572 —	3U834 p.º	U766 p.º 6 – 5
v carabuco de doña marina muñares	U727 —	3U991 p.º	U798 p.º 1 – 7
v hilabaya de la dicha	U034 —	U231 p.º	U046 p.º 1 – 7
v Bilque de la dicha	U323 —	1U776 p.º 7	U355 p.º 3 —
v guancasco de la dicha	U070 —	U481 p.º	U096 p.º 1 – 7
v añaya jmes del hijo mor de ordonio de Valencia	U151 —	1U038 p.º 4	U207 p.º 5 – 7
v chapis de Juan rramon e otros	U107 —	1U092 p.º	U218 p.º 3 – 3
v chachacache de di.º de carate	1U713 —	10U592 p.º 2	2U118 p.º 3 – 7
v Paucarcolla de Pedro caxas de ayala	1U003 —	5U610 p.º 4	1U122 p.º — 10
v chacarane de los Lancas	U775 —	5U146 p.º 1	1U029 p.º 1 – 10
v capachica de dieego de peralta	1U303 —	7U267 p.º 4	1U453 p.º 4 —
v guayebos de don [illegible] rramirez de Vargas	U —	U —	U —

Provincia del Cusco

Repartimiento				
Taraco del factor Ju.o de salas grial	U767 tt	4U204 p 4	U852 p 4	
arapa de Juan de berrio	1U179 tt	7U183 p 1	1U436 p 3	
asillo de geronimo costilla	U935 tt	5U829 p 5	1U163 p 7	5
asangaro de antonio de quiñones	U932 tt	5U759 p 4	1U151 p 7	3
oruro de doña cat.a de gusman	U870 tt	5U396 p 4	1U079 p 2	5
xullaca de P.o de bustinca	U487 tt	2U538 p 4	U507 p 5	7
chupa del capitan de olmos	U396 tt	1U973 p 6	U394 p 6	
llalla de ordoño de valencia	U205 tt	1U116 p	U223 p 1	7
nicacio de gaspar xara	U292 tt	1U178 p 2	U235 p 5	3
Pucara del cap.n m.m g.o de loyola	U246 tt	1U388 p 6	U277 p 6	
mañaso de p.o arias de auila	U764 tt	3U346 p 6	U669 p 2	10
nuño de doña lucia de luiando	U652 tt	3U819 p 6	U763 p 7	7
lampa de rr.o de esquibel e otros	U659 tt	3U660 p 6	U732 p 1	3
caraatu de lope de cuaco	U440 tt	2U287 p	U457 p 3	3
caquixana de Ju.o diaz de betancos	U353 tt	1U959 p	U391 p 6	5
achaya de doña mariana de S. cruz	U262 tt	1U400 p 4	U280 p	1
asangaro de m.m de alarcon	U190 tt	1U165 p 7	U233 p 1	5
macari de Gaspar xara	U172 tt	U935 p	U187 p	
caminaca de d. S. de los rrios	U126 tt	U805 p 4	U161 p	10
angaro de bernardo brauo	U120 tt	U649 p 5	U129 p 7	5
carabuco de m.m de sotto	U112 tt	U382 p 4	U076 p 4	
copacopa del sucesor de Ju.o de balsa	U122 tt	U840 p	U168 p	
olachea de Juan de pancorbo	U054 tt	U455 p	U091 p	
ayapata de d. pedro portocarrero	U074 tt	U504 p	U100 p 6	5
chiaysaromade del cap.n m.m de olmos	U048 tt	U329 p	U065 p 6	5
caman de m.m hurtado de arbieto	1U031 tt	4U895 p 2	U979 p	5
atuncolla de la corona rreal	U601 tt	2U958 p 2	U591 p 5	3
Carauaya de d. Ant.o baca de castro	U265 tt	1U862 p 1	U372 p 3	5
cauanilla y oxubires de los lanças	U712 tt	3U479 p 6	U695 p 7	7
cauana de los Lanças	U623 tt	3U060 p 4	U612 p	10
hancoayllo de d. Ant.o baca de castro	U080 tt	U513 p 1	U102 p	5
anaguayllas de don Geronimo de figueroa	4U500 tt	17U920 p	3U584 p	
collana aymara de d. Al.o de loaysa	2U785 tt	13U865 p	2U773 p	
Parinacocha de Su Mag.d	2U190 tt	11U980 p	2U396 p	
Parinacocha de p.o de villagran	1U500 tt	8U206 p	1U641 p 1	7
taype ayllo aymaraes de don tristan de silba	2U142 tt	10U650 p	2U130 p	
guaxacon de los omatambos de P.o Vasquez	1U727 tt	9U196 p 3 3	1U839 p 2	3
guainacota de fran.co de balberde	1U163 tt	6U030 p 6	1U206 p 1	3
Billille y ancoio de francisco nuñez porgenero	1U269 tt	7U446 p	1U489 p 1	3
haquira y anaguaras de don gomez de tordoya	U954 tt	5U192 p	1U038 p 3	3

v cayao aymara de berr de l.o	U834 —	4U130 p	U826 p
v quichuas de la corona real —	U889 —	3U964 p 4	U792 p 7 - 3
v alca de mancio sierra gñal —	U938 —	5U580 p	1U116 p
v lluscoaymaraes de d. p.o portocarr. —	U953 —	5U682 p	1U136 p 3 - 3
v yaure de don carlos ynga —	U660 —	3U608 p	U721 p 4 - 10
v yucay del cap.n m.n garcia de loyola	U708 —	3U520 p	U704 p
v yanaoca de p.o alonso carrasco —	U679 —	3U375 p	U675 p
v tinta de d. p.o portocarrero —	U671 —	3U663 p	U732 p 4 - 10
v caratopa colquemarca de su M.d —	U699 —	4U170 p	U834 p
v libitaca de sen.n de villafuerte	U609 —	3U316 p 4	U663 p 2 - 5
v achambi y guainacota y cotaguaci de su mag.d rrevisitta —	U550 —	2U742 p 5	U548 p 4 - 3
v Peti y mara yanaguaras de don alonso de messa gñal —	U675 —	4U002 p	U800 p 3 - 3
v Peti del cap.n lope de cuaco —	U330 —	1U956 p	U391 p 1 - 7
v alca de arias maldonado —	U612 —	3U040 p	U608 p
v cotaneras del gou.r melchior vasq.	U656 —	3U575 p	U715 p
v accapil pinto de p.o bernal e otros	U471 —	2U295 p	1U459 p
v Papres de la corona Real rrevi. —	U464 —	2U515 p 4	U430 p 2 - 5
v challuanca de man.e criado de casti.	U446 —	2U025 p 6 - 8	U451 p 1 - 9
v abancay con de bamba de gaspar de sotelo e otros generale —	U812 —	4U010 p	U802 p
v quinualla de gaspar de sotelo rrevi.a	U317 —	1U486 p 6	U297 p 2 - 10
v multa y pairaca de man.e criado	U329 —	1U492 p	U296 p 3 - 3
v capamarca y mapay de don p.o Portocarrero generale —	U477 —	3U032 p	U606 p 3 - 3
v omacha de bernardo gomez —	U402 —	2U388 p	U477 p 4 - 10
v chacbas y cucuchacbas de man.e criado rrevisitta —	U465 —	2U330 p 2 - 11	U464 p — 7
v yanaguaras e otros de miguel h.s e otros generale —	U883 —	5U160 p	1U032 p
v Pomanche y guaqui de d.o de los rrios	U575 —	3U129 p 4	U625 p 7 - 3
v yachanguillo de los lancas	U291 —	1U602 p	U320 p 3 - 3
v yachanguillo yachamarca e de antonio de llanos rrevisitta	U318 —	1U606 p 5 - 8	U320 p 4 - 9
v mascas de don tristan de silua —	U263 —	1U305 p	U261 p
v Pacaritambo de d. luis palomin.o	U274 —	U855 p 6 - 9	U171 p 1 —
v cayaotambo y colcanpata de d.a paula de silba e otros gñal —	U540 —	2U670 p	U534 p
v tantar de su Mag.d e otros	U498 —	2U460 p	U492 p
v checacopi y hilaui de doña Paula de silba e otros —	U603 —	3U041 p 4	U608 p 2 - 5
v cuñotambo de sil.a de berrio —	U175 —	U951 p 4	U190 p 2 - 5
v calinas de don luis palomino e otros	U583 —	3U087 p 4	U617 p 4 - 10
v sicuana e otros de m.n de soto, e otros	U842 —	4U618 p	U923 p 4 - 10

r cachai y chaira cħape de ou. de torres y Gaspar sotelo	U452 —	2U458 p	U492 p 4 — 10
r quispicanche de rr.º de esquibel	U180 —	U990 p	U198 p
r llamay de Su Mag.	U056 —	U089 p	U017 p 6 — 5
r coscoxa de rrodrigo de esquibel	U041 —	U200 p	U040 p
r Sangray colla pata del dicho e otros	U502 —	2U495 p	U499 p
r guaman palpas de don antonio Vaca de castro	U378 —	2U057 p	U411 p 3 — 3
r acos de R.º de esquibel	U263 —	1U435 p 4	U287 p
r cupirpongo tambo de al.º de loaysa	U274 —	1U229 p	U245 p 6 — 5
r guaro de Ju.º aluarez maldonado	U168 —	U913 p	U182 p 4 — 10
r acopia e otros de rr.º de esquibel e otros	U249 —	1U297 p	U259 p 3 — 3
r duenias de don gz.mo de figueroa	U106 —	U527 p 4	U115 p 4 —
r cħeca de Antonio de marchena	U322 —	1U749 p	U349 p 6 — 5
r tonono de don luis de toledo —	U325 —	1U610 p	U322 p
r quiguares de d. p.º portocarrero	U321 —	1U585 p	U317 p
r caqui a xaqui xaguana de m.in g.a de loyola	U366 —	1U810 p	U362 p
r layo supa de Ju.º alu.z maldonado	U227 —	1U237 p 4	U247 p 4
r laris de diego de truxillo	U242 —	1U200 p	U240 p
r languay supa de seuastian de cacorla	U256 —	1U397 p	U279 p 3 — 3
r canbapata del dicho e otros	U279 —	1U433 p	U286 p 4 — 10
r Caycay obay de de al.º de mesa	U358 —	1U737 p 4	U347 p 4 —
r maras de doña felipa de queu.a	U240 —	1U185 p	U237 p
r vrcos de doña mariana de berr.a	U240 —	1U309 p	U261 p 6 — 5
r puquises de doña cat.a de guzmán	U209 —	1U035 p	U207 p
r sallo de diego de torres	U202 —	1U000 p	U200 p
r tambo de arias Maldonado —	U209 —	1U035 p	U207 p
r hatuncamayna de don gomez de tordoya	U117 —	U632 p 4	U126 p 4 —
r mohina de don carlos hinga	U142 —	U770 p	U154 p
r Coyango e otros de Juan de berrio e otros	U255 —	1U250 p	U250 p
r capi e otros de gaspar de ara e otros	U302 —	1U485 p	U297 p
r guanuquito e otros de francisco de grado e otros	U537 —	2U650 p	U530 p
r yanamanche de d. p.º portocarr.º	U107 —	U577 p 4	U115 p 4 —
r guatasoma omaz tara de d.a Maria de S.ta Cruz y d. v.º de torres	U298 —	1U475 p	U295 p
r quintillata de m.in de Soto.	U034 —	U181 p 4	U036 p 2 —
r guasca quiguar de d. geronimo de figueroa	U057 —	U308 p	U061 p 4 — 10
r Vrco vrco de D. Ant.º pereyra	U027 —	U143 p	U028 p 4 — 10

	r coc ongate y accha de Pablo de carau al	U117	U565	U113
	y luis Palomino	U034	U148 4	U029 5 — 7
	r matinga de diego de trujillo			
	r amaybamba y mascas de anton de al			U032 6 — 5
	uarez y don francisco chilche	U042	U164	U059
	r guallobamba de arias maldonado	U060	U295	U185
	r amparaes de Juan de escobar	U187	U925	U264
	r cullcora e marasaia e otros de geronimo costilla e otros	U270	1U320	U203
	r yanacota y pomamarca de su mg^d e otros	U206	1U015	U126
	r chacona y choy de su mag^d e otros	U129	U630	U244
	r puquiura de don luis palomino	U246	1U220	U532
	r curaguaci e otros de ju^o gomez e otros	U538	2U660	
	r paucartambo e otros de d. Antonio pereyra e otros	U272	1U396	U279 1 — 7
				U438
	r sallau parco pampaconga e otros de don geronimo de figueroa e otros	U447	2U190	U160 — 10
	r munaypata y pampachulla de don pedro portocarrero y pablo de carau al	U154	U800 4	U295
	r Panpallata e otros de don luis Palomino, e otros	U299	1U475	U458
Arequipa	r Ubinas de su mag^d rrebissita	U458	2U290	U432 5 — 1
	r biraco de la rreal corona rreuisita	U423	2U163 1.6	U501 6 —
	r andagua y chachas de hernando de leon	U451	2U508 6	U385 2 — 10
	r chuquibamba de luis de luque rreuisita	U372	1U926 6	U385 2 — 10
	r la chimba y tiyabaya del l^do gori Perez e otros rreuissitta	1U461	7U801 5	1U560 2 — 7
				U325 7 — 10
	r arones de Ancaray de su mag^d rreuis^ta	U315	1U629 7	U398 6 — 11
	r arones de yanaquigua de geronimo Pacheco rreuissitta	U398	1U994 2.8	U228 6 —
	r machaguay de d. fran^co de solis rreuisi^ta	U202	1U438 6	U261 2 — 10
	r chuquibamba de di^o marin rreuis^ta	U279	1U306 6	U618 1 — 7
	r cabana de ju^o de la torre, gn^al	U567	3U091	U929 6 — 5
	r tarapaca e otros de d. mari daualos g^nal	U921	4U649 4	U402 2 — 5
	r hacari de P^o de melgar, rreuisi^ta	U426	2U011 4	U479 4 — 10
	r Pocosi de diego de caceres gn^al	U440	2U398	U498
	r caraueli y atico de her^do de luz de carmona	U417	2U490	U201
	r atiquipa de Juan de castro	U203	1U005	U319 1 — 7
	r chilpacas de Antonio de llanos	U269	1U596	U324 4
	r bilabaya de garcia de castro	U299	1U622 4	U452 — 10
	r carumas de her^do bueno y d^a m^a daualos	U415	2U260 4	U118 6 —
	r Paucarpata de francisco ramirez	U127	U593 6	U315
	r Mages de su mag^d e otros	U303	1U575	U202 3 — 3
	r lluta y arica de dona m^a dauales	U186	1U012	U511 6 — 5 —
	r omate quinaituca e otros de gabriel perez e otros	U475	2U559	

y ocona de chullag. e otros	U219 -	1U3080	U2610-4
y molleguaca de ferñ. alu.º de carmona	U078 -	U3800-4	U0760-5
y cochuna de juan de castro rreuis.ª	U028 -	U1480-4	U0290
y chule de di.º de caceres, gñal	U025 -	U13[illegible]	U0[illegible]0-3
y ylo este de doña maria daualos	U050 -	U2690-1	U0530-7
y yuminas y canches de di.º de sosa	U064 -	U2790	U0530-6
y yarabaya e otros de di.º de p.º rrar e otros	U441 -	2U4090-6	U4810-7
y caracato e otros de ju.º gutti.ª e otros	U629 -	3U1780	U6350-4
y quilca y uitor de luis cornexo	U213 -	1U1000-2	U1200
y pampanico y acamana de ant.º gonz.	U035 -	U1700	U0340
y yanaconas de arequipa de su m.d	U514 -	2U2990-4	U4590-7

Prouin.ª de chuquito

y ay en toda la prouincia de chuquito de su mag.d por la general — 17U779 - 80U — 0-3 — 16U — 0

Prou.ª de los chachapoias por rreuissitad

y tiapollo de luis balera por rreuis.ª	U116 -	U3420	U0680-3-3
y colquemarca de juan de pinedo	U042 -	U1330-2	U0260-5-3
y jue el mal de hernan pantoja	U084 -	U2460	U0490-1-7
y taulia del dicho	U143 -	U3510	U0700-1-7
y charmal de p.º de vergara y	U277 -	U8190	U1630-6-5
y chilchos y laya de pedro de vardales y la guardia	U207 -	U6090	U1210-6-5
y mitimaes de leimebamba de don juan de guebara	U032 -	U1010-4	U0200-2-5
y chupate de d.º gomez de chaues	U088 -	U2790-4	U0550-7-3
y xumbilla de doña ysabel de cespe	U066 -	U1920	U0380-3-3
y sonche de onorate esteban	U030 -	U0780	U0150-4-10
y yapa de hernan pantoxa sep.ª rreuis.ª	U085 -	U2460	U0490-1-7
y collay de montenegro	U453 -	1U5360-4	U3070-2-5
y chiliquin de hernan pantoxa	U359 -	1U1500-4	U2300-10
y laya de melchior [illegible]	U155 -	U4380	U0870-4-10
y conilap de ynes nietta	U113 -	U3380	U0670-4-10
y lebanto de ju.º gallegos	U051 -	U1710-4	U0340-2-5
y guamacho de miguel angel	U097 -	U3020-2	U0600-3-7
y bulachujo de onorate esteban	U150 -	U5320-7	U1060-4-7
y timorbamba de ju.º de Rixas	U217 -	U6920-2	U1380-3-7
y yamon del capitan ju.º de fuentes	U164 -	U4800	U0960
y choscon de doña ysabel de celhexs	U082 -	U2730-2-8	U0540-5-4
y la xalca de don gomez de chaues	U286 -	U8540-6-6	U1700-7-8
y guitanchos e p.º ximenez	U189 -	U5550	U1110

v llambaxalca de Diº. de [illegible]	U087 —	U273 p	U054 p 4 – 10
v cosillao de Pº. ximenez —	U171 —	U504 p	U100 p 6 – 5
v chocode doña francisca de ulloa	U138 —	U405 p	U081 p
v sopla de francisco cansino y nano	U170 —	U498 p	U099 p 4 – 1
v cuemal de Pº. ximenez a un q̃ bino revisita esta y qual contaq̃ —	U111 —	U354 p 2	U070 p 6 – 10
v timal de Juan de pinedo —	U077 —	U225 p	U045 p
v lambasalca de herdº. de mori —	U125 —	U406 p 2	U081 p 2 —
v cascayungas del capⁿ. Pº. de anasco por la generale, digo los indios de longuia de capⁿ. Juan de fuentes por revid.	U068 —	U198 p	U039 p 4 – 10
v luia del capⁿ. anasco revissitta —	U106 —	U312 p	U062 p 3 – 3
v cheta y arobamba de rº. de torres	U202 —	U594 p	U118 p 6 – 5
v piax de onorate esteban —	U219 —	U7?? p 4	U150 p 4
v guancas de d. franº. de quebara	U040 —	U136 p 4	U027 p 2 – 5
v chachas y mitimaes de lebantor de Juº. gallego —	U089 —	U404 p 4	U080 p 7 – 3
v trata de Juº. baptista nano —	U061 —	U180 p	U036 p
v chibata de luis balera —	U141 —	U414 p	U082 p 6 – 5
v xumbilla de Pº. ximenez —	U154 —	U456 p	U091 p 1 – 7
v macocha de Juº. gomez freile	U127 —	U403 p	U080 p 4 – 10
v lluya con lap de eynes nieta —	U137 —	U445 p 2	U089 p 5 —
chachapoyas por la revª. Gnal			
v Suncs de onorate esteban —	U346 —	U752 p 3	U150 p 3 – 10
v cascayungas de leonardo muñoz	U129 —	U378 p	U075 p 4 – 10
v guapara de ortuño de vergara y	U087 —	U258 p	U051 p 4 – 10
v suya de Juº. baptista nano —	U025 —	U078 p	U015 p 4 – 10
v bagua de Juº. de roxas —	U033 —	U096 p	U019 p 1 – 7
v yumpit de Juº. baptista nano —	U091 —	U270 p	U054 p
v cascayungas de Juº. de [illegible]	U083 —	U245 p	U049 p
v chigo de Pº. gomez frayle —	U045 —	U132 p	U026 p 1 – [illegible]
v onea de leonardo muñoz —	U061 —	U177 p	U035 p 3 – 3
v comacocha de Juº. de pinedo —	U163 —	U520 p	U104 p
v culquimangla de Pº. de anasco —	U027 —	U078 p	U015 p 4 – 10
v cascayungas de dicho —	U160 —	U477 p	U095 p 3 – 3
v onta de ortuño de vergara y —	U047 —	U135 p	U027 p
v bagua de Juan diaz carvallo —	U039 —	U114 p	U022 p 6 – 5

Provinª. de Moyobamba

En la provincia de Moyobamba de catorce encomenderos por revisitta —	U678 —	2U289 p	U457 p 6 – 5

v Jur. de la ciudad de Jaem por revisitas

el valle de chirinos de Ju. de cava	U244 –	U729	U145–6–5
v collabarba de lor. nuñez tenorio e otros	U084 –	U253	U054–4–10
v guallanda de fran.co barba e otros	U017 –	U055	U011–5
v cathachina de baltasar perez	U142 –	U423	U084–4–10
v pucaraes de fran.co barba e otros	U041 –	U123	U024–4–10
v Jullaca de esteban cambrano	U040 –	U120	U024
v queroato de p.o de fajales e otros	U109 –	U318	U063–4–10
v cunbaraca de xpoual s.s e otros	U034 –	U099	U019–6–5
v yana de Ju. alonso palomino	U067 –	U198	U039–4–10
v guamarinedo de xpoual s.s e otros	U012 –	U036	U007–1–7
v yana en Jullaca de Ju. alvarez	U014 –	U042	U008–3–3
v el pueblo de la sal de baltasar de bonmaz	U015 –	U045	U009
v Moquin del cap.n p.o de fajales	U164 –	U492	U098–3–3
v tomependa de xpoual s.s e otros	U052 –	U169	U033–6–5
v S. felipe de yomaco de fr.o arias e otros	U060 –	U180	U036
v el paco de baltasar de bonmaz e otros	U091 –	U295–6	U059–1–3
v chentali de lor. muñoz tenorio	U043 –	U129	U025–6–5
v el pu.o de perico de d.o de tapia	U050 –	U150	U030
v los tabaconas de Ju. ortiz	U066 –	U198	U039–4–10
v queroato de d. ysabel tinoco	U083 –	U249	U049–6–5
v llanque de benito de noronda	U067 –	U198	U039–4–10
v chinchipe de d.o quintero e otros	U015 –	U045	U009
v S. pablo de caxillo de baltasar de bonmaz	U063 –	U189	U037–6–5
v bagua de d.o quintero e otros	U038 –	U114	U022–6–5
v sangala de Ju. miez de saavedra	U060 –	U180	U036
v chirinos de xpoual sanchez	U205 –	U612	U122–3–3
v cherinos de al.o de loayssa	U206 –	U615	U123
v Julluca de xpoual sanchez	U016 –	U048	U009–4–10
v guallatoca de baltasar p.z	U176 –	U519	U103–6–5
v copallan de d. fran.co de ulloa	U133 –	U396	U079–1–7
v Xoroca de lorenco nuñez e otros	U113 –	U339	U067–6–5
v aconipa de R.o arias e otros	U106 –	U318	U063–4–10
v sacaynga de Juan palomino por la general	U028 –	U084	U016–6–5

Provincia de quito per
visitai del audiencia

Perucho y perugache de d. diaz fuen mayor	U066 —
mira de d. gutierrez de logroño	U454 —
chillogallo del dr. p.º luis de acosta	U102 —
richo de g.º pinia de cobarrubias	1U164 —
guallabamba del dicho	U075 —
cachillatta de d. fr.º de la carr.	U091 —
camoqui del dicho	U115 —
myndo de fran.º de olmos	U177 —
namba del dicho	U325 —
guacan de la corona Real	U402 —
pauteabogue de benito de barreda	U071 —
cuxitambo del dicho	U023 —
cotocollao de g.º d. de estrada	U309 —
Pacaybamba de Rui lopez	U525 —
latacunga de don r.º nuñez de Bonilla	U950 —
quellaro de al.º de aguilar	U239 —
pancallo de d. fran.º de la carr.	1U190 —
cotocollao de ju.º Belasquez	U126 —
cumbay de la corona real	U063 —
cayambe de m. de ayçaga	U480 —
biumbicho de ju.º de la vega	U252 —
amaguana del dicho	U254 —
Sangola del dicho	U330 —
ynga del dicho	U061 —
pingolqui del dicho	U206 —
pallatanga del dr. de Vargas	U396 —
cice y gualacio de ju.º s. moriello	U295 —
Pendelli de dr. de Bonilla	U220 —
Pacha aracapa del dicho	U495 —
chumesi del dicho	U371 —
el pu.º de las que de g.º de quav.	U091 —

distrito de Cuenca

caparica del dr. de Vargas	U229 —
cumbibamba del dicho	U078 —
achambo de r.º de riva de neyra	U955 —
tulcan de al.º de aguilar	U551 —
ananigal de carlos de salazar	U689 —

v pu. gichugui de di.º mendez | U 541 —
del offi[cio] ——
v caguas qu dela corona R.l | U 118 —
v guilca dela corona Real | U 172 —
v lita dela R.l Corona | U 354 —
v Puembo de Ju.º dela vega | U 097 —
v tomabela de do. gutti[errez] de m[ir]anda | U 119 —
v cañaribamba de [Pedr]o ortega | U 602 —
v chillogallo de greg.º suarez | U 063 —
v guabalo de rr.º de riuadeneira | U 011
v hambato de bonifaz de herr.ª | U 409 —
v anaguito dela real corona | U 042 —
v guallabamba dela r.l Corona | U 049 —
v alta de francisco de carcos | U 092 —
v tuallo dela corona Real | U 117 —
v machangara de di.º mendez de los rrios | U 168 —
v chillo de R.º de rriuadeneyra | U 013 —
v caraguro de Ju.º tostado | U 169 —
v tomaicos de her.do de fuenmayor | U 032 —
v yanaconas en chillo dela R.l corona | U 016 —
v Patate dela corona Real | U 187 —
v anaguito de mig.el de s.doual | U 050 —
v chillogallo dela r.l Corona | U 052 —
v mulahalo de don Ju.º de londoño | U 557 —
v alague del dicho | U 600 —
v mitimaes dela tacunga del dicho | U 558 —
v luisa de luis cabrera | U 052 —
v carica coto de Ju.º dela vega | U 036 —
v tanichila del dicho | U 022 —
v atuncañar de fran.co centeno | U 118 —
v ysbamba de [Cristó]u.al maroto | U 079 —
v Puxilli del dicho | U 055 —

v districto de camora

v Guanchuco de p.º m[artí]n de caceres | U 022 —
v mangani de al.º de sepulbeda | U 019 —
v chupanama de bernabe de fonseca | U 017 —
v Sanluis de lorenze de maria de cifuentes | U 010 —
v serinchamolis de p.º de ocerin | U 003 —

v arejuma del dicho	U014 —
v guancuco del dicho	U008 —
v Manjany del dicho	U033 —
v S. juan de parandama de Juan cauallero,	U021 —
v chimaones del dicho	U027 —
v Pancaca de d.º fern.º barahona	U025 —
v cananze y chinorrio del dicho.	U019 —
v Payabascar del dicho,	U006 —
v S. pablo de aguancuco del dicho.	U003 —
v S. Julian de chincana del dicho.	U016 —
v chimahones del dicho	U031 —
v Pacolanga de marco ant.º de salas	U025 —
v yayuga del dicho,	U056 —
v ynguissa de Ju.º de villafuerte	U019 —
v cumbieta de Juan marin	U028 —
v chimanto del dicho	U034 —
v tomarza del dicho,	U031 —
v arequima de chungara de damian gomez,	U026 —
v S. guyllem de cumbuia de fran.º galan,	U056 —
v S. miguel de gonzanal de aluaro nuñez,	U027 —
v S. bartolome de ernesigui de bartolome hernz de la Cueba	U096 —
v El pueblo del spiritu santo de d.ª Luisa de figueroa	U013 —
v octaualo de la R.l Corona	2U011 —
v Pilillo de Ju.º velazquez	U108 —
v guanacauri de mig.el de sdobal	U044 —
v Tumbaco del dicho	U027 —
v Puny y macaxi de la r.l Corona	U702 —
v Mocha del her.do de paredes	U085 —
v cochesqui de al.º de aguilar	U103 —
v yguinaro de Mig.l de sdobal	U033 —
v angamarca de lucas procel	U584 —
v calicali de mateo de galarraga	U270 —
v Pinta de Lazaro fonte	U344 —
v yguinaro de mig.l de sdobal	U033 —
v sicho de Juan de la fuente	U866 —
v tucha y puntal de Ju.º fz de xerez,	U867 —

del districto de Loxa

Repartim.to del audi.a de Q.to

r. yasne de Ju.o de Salazar — U037

r. cariamba de Velasco de Noreña — U538

r. caraguero de Ju.o cortado — U137

r. S. juan de calx. bamba de p.o de la ca de Na — U065

r. catiamanga de Vasquez — U440

r. guachanama de p.o guesseco — U247

r. Sinchanga de p.o Lopez de Medrano — U085

r. guacaguaca de benito de barreda — U068

r. Lamor de d.a ynes Ortiz — U033

r. la Parra de pedro de ortega Valencia — U061

r. celica de Ju.o Costa — U205

r. aguarrobamba de fran.co m.n de Espinosa — U378

r. Sosoranga de Julian de la Cueva — U407

r. Sitoque de fran.co de la cadena — U216

r. S. tiago de malacates de p.o Gesseco — U232

Resumen de los yndios de quito y su tierra sin los de Jaem que estan yapuestos y a que precio se tassan

Provincia de quitto	24U380 - a 3 p 2 t	79U235 p	15U847 p
Districto de Loxa	2U849 - a 3 p 2	9U259 p 2	1U851 p
districto de Cuenca	1U472 - a 5 p	7U360 p	1U472 p
districto de camora	U685 - a 5 p 4	3U767 p 4	U753 p 4

Resumen de todo lo en este mem. cont.

Provincias del piru	yndios tributarios	tributo del un año	quinto a Su Mag.d
Provincia de los reyes	30U708	119U920 p	23U984 p
Provincia de truxillo	17U597	62U100 p	12U420 p
Provincia de Guamanga	26U054	101U435 p	20U287 p
Provincia de Guanuco	18U089	65U180 p	13U036 p
Provincia de piura	3U537	12U890 p	2U578 p
Provincia de guayaquil	2U198	8U515 p	1U703 p
Provincia de puerto viejo	1U253	4U610 p	U922 p
Provincia de los charcas	31U671	191U410 p	38U282 p
Provincia de la Paz	27U837	177U910 p	35U582 p
Provincia del Cusco	74U977	380U835 p	76U167 p
Provincia de arequipa	19U794	098U335 p	19U667 p
Provincia de chuquitto	17U779	80U — p	16U — p
Provincia de los chachapoyas	7U045	21U390 p	4U278 p
Prov.a de moyobamba	U678	2U290 p	U458 p
Prov.a de Jaem	2U654	7U980 p	1U596 p
Prov.a de quitto	24U380	79U235 p	15U847 p
Prov.a de cuenca	1U472	7U360 p	1U472 p
Prov.a de camora	U685	3U765 p	U753 p
Prov.a de Loxa	2U849	9U260 p	1U852 p
	311U257	1q.434U420 p	286U848 p

Apuntam^tos^ para la relacion del estado del Reyno

Gov^no^ Secular

1. Estado del Reyno
   Juram^to^ del Virrey
2. Poder gen^l^.
3. Poder para castigar delictos
4. poder para perdonarlos
5. Audien^as^ y su direccion
6. Inquisicion
7. tribunal de cruzada
8. tribunal de quentas
9. tribunal de consulado
10. Leyes del Reyno
11. cedulas
12. ordenanças
13. apelaciones
14. competen^as^ entre la aud^a^ y sala del crimen
15. competen^as^ con la Inqq^on^
16. competen^as^ con la cruzada
17. compent^as^ entre el cons^o^ y las cajas r^s^
18. competen^as^ entre los cau^dos^ ecles^cos^ y seculares
19. Potossi
20. Visita de la casa de la mon^da^ de alli
21. repartim^to^ de Indios del cerro.
22. sobre su Entero, y paga de jornales.
23. Reparo de las lagunas
24. socavones del cerro de aquella v^a^.
25. Prosiguicion de armas
26. Guancavelica
27. asiento con los mineros
28. dissension de nuevas provi^a^
29. socavon de n^a^ s^a^ de belen
30. Visita de la tierra
31. Amparo y defensa de los Indios
32. Ministros que acuden a sus causas
33. Despacho de Indios
34. Revisitas, Retasas, y Reuassas
35. Cassas de censos de Indios

37 - Tasacion de Indios
38 - Reducion general
39 - Servicio personal
40 - Mitas de sementeros
41 - de ganados
42 - de Minas
43 - de obrages
44 - de plaça
45 - de tambos
46 - de trajines
47 - Provision de corregidores y otros officios
48 - de Encomenderos
49 - asistencia de Encomenderos
50 - Pretensores
51 - Despacho de gobierno y relacion del
52 - Despacho de Armada
53 - de Cartas y pliegos de España
54 - de Charques
55 - Universidad = y colegio real y de Minas y Retoria
56 - cathedras
57 - Visitas de obrages
58 - de tambos
59 - Puentes
60 - nuevos descubrimientos de Indios
61 - licencias para obrages
62 - Licencias para yngenios de Metales
63 - Elecciones y confirmacion de Alcaldes
64 - Fiestas Publicas
65 - Entrada de negros bocales
66 - casas 6 sean Hechas por el
67 - Hermandad
68 - negros Cimarrones
69 - Visitas de fieles executores
70 - Hospitales
71 - Ceremonias y cortesias
72 - falta de [illegible] en las barras
73 - Salidas con la Audiencia
74 - Libros de cedulas

75 ~ Reparos delascasas Reales
76 ~ Bisitas decarceles ordinarias
77 ~ Visitas generales
78 ~ Mult[illegible]
79 ~ nueva [illegible] paraque nadie seentremeta En
cosas degouierno
80 ~ Juez priuatiuo de Ropa dechina
81 ~ Juez Priuatiuo de m.da anata
82 ~ cap.n de laguarda
83 ~ Guarda deapie
84 ~ Recusaciones de acesores
85 ~ obligado delabasto delacarne
86. ~ obligado de belas

En el ord.° pasado di auiso a V. Ex.ª de el recivo de la comission para el entero de la mita de Potosi como V. Ex.ª melo mando por su carta, y ansi mismo como en cumplimiento de ella, me partiria con toda breuedad. y por aber tenido necesidad de [illegible] car ministros aproposito, y la preuencion [illegible] cesaria para viaje largo, no lo pude [illegible] asta los dies y ocho de el mes pasado, y [illegible] que pudiera auisar de mi partida [illegible] comencado, con cen extraord.º, que [illegible] el auiso que lleuaba de enemigos [illegible] a traves a detenelle. y por juzgar a [illegible] pado en esta materia

a lo ra señor [illegible], como entrando en esta prouincia, vine haciendo la secreta, por [illegible] los pueblos de ella, por estar en camino, [illegible] mando al de yunguyo por extrauia [illegible] ciendola principalmente con indios, por [illegible] los tributos que residen en los corregimientos a deuocion de los correg.es vine prendiendo [illegible] caciques por resultar de la secreta los [illegible] recesos de estos pueblos, haciendoles obligar [illegible] ritmos al cumplimiento de lo que a cada uno toca, dandoles de termino, dos meses en que [illegible] embiasen testim.º de ello, mandandoles [illegible] ansi mismo se presentasen en esta ciudad [illegible] cierto dia, como lo han hecho. y luego llegados les mande prender, examinando a cada uno de por si delante de su gouernador en las preuenciones que tenian hechas de el despacho de [illegible] visita para el despacho de los indios [illegible]

tandome no ser efficaces, los q̄ a mediante con
apercebim.to para cobrallos con mis pregos,
y hice comunicasse con los governadores el
modo mas breve para el effecto, a quien los
recarque por pregos proveyendo auto en que
que dentro de los dos meses me embiasse
tim.o deel entero, con apercebim.to que pasado
embiaria persona que a su costa lo hiciesse
appello deel auto, assi en su effecto por la
imposibilidad de la provincia como deel term.o
y por las raçones alegadas, que sin ciertas no
oyendole en quanto al effecto, le concedi otros
dos meses mas. uno para que juntasse los indios
dos para el viaje q̄ son necessarios. y otro para
despacharme el testim.o, so la dicha pena. y assi
con los caciques queda ocupado, en comencar con
apretura las dilig.s aunque lo encuentro desconfio
por las causas, q̄ se servira V. Ex.a de ver en el
memorial que con esta embio.

Hice cargo al gov.or recibiles sus descargos. y por
deffecto de el cumplim.to deel entero, le condene
en tal.s haciendo nuevo recargo, en los quatro
meses, entregando a cada uno de los caciques
minuta de los indios faltos de su parcialidad,
de que me dicen es ymposible, pero sin embargo
se mandara cumplir la sentencia

yo creo aya alg.s ministros temerosos, que pareciendoles se les imputara a culpa, no desengañan
a V. Ex.a en lo que mal juzgan, no ser de aug.to
al patrim.o real, no te atreven a hacello, con que
V. Ex.a no viene a tener noticia de daños que
preponderan, en desserv.o de dios, y su mag.d se
ciel quando con el remedio se acude a tiempo
yo señor que juzgo mayor culpa en los tales
no quiero caer en ella. antes con mucha deliberacion embio a V. Ex.a este memorial digno de un
xpiano. y prudente pecho, a quien humilm.te
supp.co se sirva de mirar a tanta miseria, comunicandole con personas practicas, que espero en
dios se dara servir, y su mag.d en tanto
q̄ a V. E. supp.co para salir de cuidado se a servido
se me de aviso deel recivo.

en todo lo demas que en prosecucion de la comiss.on
entendiere con cuidado, dare la mas ma noticia a
V. Ex.a que faltaria a mis oblig.s si no lo hiciesse
y estoy seguro, se dara V. Ex.a por bien servido
los caciques de esta provincia han presentado

ante mj [illegible] hicieron que [illegible] asi[illegible]
de mj memorial, que remito a V. ex.ª para que
se sirva de mandar se vea con el. Pido
ansimismo un tanto de las dilig.as [illegible]
p.ª remitille a V. ex.ª con que me [illegible]
Aunque no toca a materia de mudar [illegible] sino
disposicion, y ahorro de lo que mal se gasta [illegible]
mag.d y sin necesidad, antes con alguna [illegible]
de los indios; ahora cinco años, tomando [illegible]
dencia a don [illegible] [illegible]. propuse a su ex.ª [illegible]
se debrian consumir ocho doctrinas [illegible]
vincia. con la misma [illegible] mayor [illegible]
presente de que V. ex.ª tiene noticia [illegible]
cen. y porque no ha llegado [illegible]
suplique en la pasada a V. ex.ª se sirviese [illegible]
mentar el salario al escrivano [illegible]
[illegible] mes a cada uno, [illegible] que se [illegible]
a los que se ocupado en las comis.es que se [illegible]
y haciendose [illegible] de mal partir con tan poco [illegible]
[illegible], siendo el trabajo grande por [illegible]
minar siempre, les offreci lo suplicaria a V. ex.ª
como lo hice. y ansimismo, no pudiendo [illegible]
[illegible] la lengua, pues se hace informacion con
indios. [illegible] con [illegible] de [illegible]
corrientes. suplicando a V. ex.ª se sirva [illegible]
birme comission para ello. en lo uno y otro
lo supp.co a V. ex.ª que aunque mis salarios a[illegible]
no alcanca al gasto. pues le [illegible] a los offi[illegible]
y gente. pongo la mira en [illegible] de mis [illegible]
y obediencia al de V. ex.ª con que quedo [illegible]
[illegible] orden de V. ex.ª para [illegible]
con puntualidad como debo. a quien [illegible]
p.ª bien destos reynos. [illegible]
bre 8 de 1624

[illegible]
[illegible]

Encuentro 1624

D. Suero [illegible] de Quiñones 8 de [illegible] de 1624

[illegible]

[illegible]

2ª mo Xs^r -

142

25 42

Por Cumplir con mis obligaciones doy quenta A V. Ex.ª como A
uiendo Auido en la Prouincia de chucuito mas de setecientos
yndios de falta de los señalados para la mita de esta Villa de
Potossi el Gobernador don Carlos de Baçan me despacho a las
prouincias que los Caciques le señalaron dandome comision
Para Reduzir y traer a esta villa todos los yndios que en ella
hallase Retirados de la de chucuito y en esta prosecucion llegue
al corregimiento de cochabamba donde presente mi comision
Ante el Corregidor don Diego de Çarate el qual por el yn
teres que se le seguia de que yo no Usase de mi comision Por
Via de cauildo y Citando al procurador de la Villa y Protetor
al cabo de cinco dias Proueyo Usase de mi comision con que
no llebase Salarios ningunos y asi me vine a esta Villa a
traer Setenta y dos yndios porque no se me huyeran dexando por
esta Ocasion de Reduzir y traer gran Suma de yndios por auer
En aquellos Valles de la Prouincia de chucuito mas de dos mil
yndios Pues auiendome detenido el tiempo dicho en que los
yndios le tubieron para ocultarse y Probeydo no llebase Sa
larios de los que el Gobernador me señalo En conformidad de
prouision del gobierno fue bisto ympedirme la execucion de ella
y Porque no le sacase mas de trecientos yndios que tiene a
gregados de la Prouincia En sus haciendas y arrendadores de
sus tierras En aquellos balles donde es Corregidor y Señor absoluto
Pudiera Satisfacer a V. Ex.ª con berdad como persona que se precia
de tratarla del desorden con que procede y por no ser yndiciado
de Pasion lo dexo y tratare de otras cosas que ymportan
y es la Primera que sera muy combiniente para el buen En
tero de la mita de esta Villa que V. Ex.ª se sirba mandar se
despache Persona de Entera satisfacion para que con comision
Plena En todas estas prouincias Notifique a los corregidores de
ellos que so graues penas que para ello V. Ex.ª les ponga ten
gan hechos Padrones con toda distincion de los yndios que

en sus distritos estubieren con sus mugeres hijos y bienes . y que la tal persona que
V. Ex.a nombrare para ello tenga obligacion a salir dos meses antes que salga
la mita de chucuyto por ser la mas principal que biene a esta villa a traer los yndios
conforme a los padrones que tuvieren hechos los coregidores de manera que
quando llegue la mita principal se enteren los que traen faltos con los que
la tal persona tuviere y con esto se cumplira y no abra faltas de manera que
entiendan los coregidores que no cumplieren con lo dicho an de ser pribados de
sus oficios pues tanto ymporta al servicio de su mag. y para que lo hagan y no se escusen
con decir no lo supieron salga luego la tal persona a notificarles la provision de
V. Ex.a para que quando se benga por los yndios esten ya prevenidos y cumplido con
la mita de chucuyto buelba la tal persona a recojer los demas yndios de los
pueblos que salen dos meses despues . y la tal persona a de ser para solo enterar
la mita desta villa con plena comision contra las personas que recogieren
yndios en sus chacaras y haciendas por estos balles donde se recojen los yndios .
= estan los pueblos muy disipados y es necesario mandar a los caciques no con
sientan salgan yndios para los balles a traer comidas - de mayz y otras cosas
sin orden suya asentando los que salen y con termino señalado dexando a sus mu
geres y hijos para que tengan sus casas pobladas y no se les caygan porque tienen de
costumbre llebarse las mugeres y los hijos . y que los coregidores y tenientes ni otras
personas no arrienden tierras - a los dichos yndios para sembrar porque con
este cebo se perpetuan los dichos yndios en los dichos balles y no los pueden sacar
que es lastima que pueblos donde ay dos mill casas no ay pobladas docientas
demas de lo qual a de mandar V. Ex.a que los caciques traygan a sus pueblos los yn
dios que estan en sus estancias . con sus mugeres y hijos donde sean dotrinados y sa
cramentados porque ay estancias de a cien cassas y de a cinquenta que en todo el
año no oyen missa y se mueren sin confision y no lo pueden remediar los curas
porque no quieren los caciques porque estando en sus pueblos ternan lugar los curas
de empadronallos y pedir quenta los domingos y fiestas . en que se deve poner
mucho rigor que por no estar en sus pueblos las mitas cargan sobre los biejos
y biejas de ochenta años . y en caso que no los traygan de sus estancias a lo menos
que todos los sabados duerman en sus pueblos para que oygan missa los domingos -
y tengan sus casas pobladas . que con este apremio por no yr y benir asistiran en
sus pueblos que de ordinario acontece por aguardallos entrar los curas a dezir missa
a las doce del dia = y con hacer los caciques lo dicho pena de privacion de
sus oficios y que todas las quaresmas se recojan a sus pueblos se confesaran los
yndios y los curas por sus padrones sabran los que no sean confesado y se des
cargara la R.l conciencia de V. Ex.a = Los caciques Ex.mo S.r no quieren
que aya yndios en los pueblos por el ynteres que dello se les sigue respeto de que
de los ausentes en lugar de cobrar diez pesos de tasa de cada yndio cobran
a ciento a ciento y cinquenta y docientos pesos y ellos porque no los redu
gan o los traygan a la mita y librarse de otras obligaciones tienen por bien
de pagar a sus caciques la cantidad referida so color de que con este dinero
alquilan otros yndios en su lugar y procuran satisfacer con que sus yndios
estan huydos y nunca tiene efecto la buena orden que V. Ex.a a de aver y lo

que combiene = Obligome Laesperiencia adecir adecir lo que e bisto Ces que todas Lasbeces que Seembian personas asi desta Villa como delas provinçias a Recoxer yndios paralo que e Referido atienden mas a Recoxer plata para si que atraer yndios como en efeto no a auido quien aya traydo Un solo yndio que asido causa que se aya estrañado el aberlos yo traydo -

En quanto ala Persona que digo aya de acudir al entero desta mita combendra lo Saga cada año Tomandola a su cargo sin que sea necesario dalle nueva comision y que traydos Los yndios a esta Villa y enterada La mita queden en ella de la provinçia de chucuyto ducientos de Respeto y delas otras a quento para que bayan supliendo por los que se huyeren que es muy ordinario y se les Tome quenta por el corregidor desta Villa alos capitanes para que auiendo acabado su mita con sus yndios se buelban a entregar dellos y delos prinçipales y los buelban a sus pueblos y no aya falta sin que los capitanes que les suçedieren los puedan detener ni el corregidor lo consienta =

El capn Pablo fernandez de cordoba como tan celoso del serviçio de su mag tiene La orden que a Riba digo en su corregimto dela frontera de tomina y asi boy a Reçeuir y Recoxer Los que toca ala Provinçia de chucuito que seran mas de ciento y si todos los corregidores atendieran a esto y no a servirse delos yndios en sus tratos y grangerias y faboreciesen esta caussa no abria falta jamas que es Un gran serviçio que a su mag haçe el dicho capn Pablo fernandez -

Siendo V Exa servido de que yo acuda a haçer las diligençias en el entero desta mita general por el orden que a riba digo obligando alos corregidores hagan Padron general delos yndios que tuuieren en sus distritos Tocantes a esta mita y que melos entreguen desde luego me ofrezco a servir a su mag y a V Exa con la puntualidad que lo e hecho en las ocasiones que se an ofreçido dando buena quenta delo que asido ami cargo por las obligaçiones que me coren de quien soy

Tengo notiçia que don suero Vigil de quiñones por comision de V Exa biene Por Reduçidor general a quien V Exa elijio açertadisima mente Por ser Un cauallero desinteresado y muy asultado de conçiençia y solo le falta ser mas baquiano y tener mas conoçimiento desta Gente en lo qual yo estoy muy adelante y no ympidira La comision de Reduçion ala del entero desta mita antes le sera de alibio el tiempo que se ocupare = Açerca de La mas horden que puede auer para este entero deseo munchos puntos y dandome V Exa liçençia auisare todo lo que fuere de ynportançia - Cuya Vida guarde nro Sr como a estos Reynos es neçesario -

Potossi henero - 23 - 1625 -

menor criado de Vexa

Juan de Castillo
[illegible]

Evorssi

En Castilleo 23 de ten^o ago de

Juntese con otras de D. n Fuero Vissil de quino

Sobre la mita

Ex.mo Señor

Aunque por cartas tengo avisado a V. Ex.a del estado en que ree
halle los casos dignos de remedio en la visita que he recor
rido de la provincia de Pacajes alas de arriba, no me parece
cumplo con la obligacion menos que recopilando la materia en [illegible]
memorial, que sera suplemento al de Chucuito que V. Ex.a por
la de prim.o de Febrero se sirvio avisarme haber recib.do y [illegible]
aceptacion, alentando mi celo con esta favor para los buenos
efectos que debo esperar de tan Xpiano govierno.

Dise a V. Ex.a que los indios Uros que llaman ochocunas, que [illegible]
intrusos en los esteros de la laguna de Chucuito, que son en qua[n]
tidad hacia los primeros pueblos de Pacajes, y son grandemente
nocivos a sus contornos, siendo robadores de ganado de profesion.
He hecho informacion por el corregidor de Pacajes, que debe[n] [illegible]
a esta parte han huido a los pueblos de Sant Andres [illegible]
de Machaca, de ciento y quarenta mill cabezas, y [illegible]
la mayor parte a los de Santiago, habiendoles destruido de ma
nera que huyendo de tan mala vecindad, han despoblado, que [illegible]
y principales a los altos de Arica perdiendo su [illegible]
[illegible] y tasas, y [illegible] de su corona. No sirven donde [illegible]
de mitas, ni hacer [illegible] para [illegible], y como gente perdida [illegible]
ge con[illegible] solo estan tasados en medio peso sin tener de ellos
otro probecho. Estos son los que inquietaron con robos, [illegible]
muertes aquel pasaje habra siete años, contra quien [illegible]
gente el gov.or don Pedro de Jarava [illegible]. Podra V. Ex.a
siendo servido asignallos a las poblaciones de Potosi y otros
asientos de minas, que quando no sean distantes [illegible]
principios con el tiempo y costumbre lo seran, y sus hijos [illegible]
repartillos a los chacareros para que tales [illegible] muchos que [illegible]
nen menesteres para [illegible] ministerio, librando los pue
blos Pacajes de tan mala carga.

En estos altos de Arica estan [illegible] mas de quinientos
indios [illegible] consentidos del corregidor, y no defendidos [illegible]
[illegible] y moradores, por decir los [illegible] menester [illegible]
gines de la costa, y ya que conveniente [illegible] [illegible]
[illegible] debria ser con obligacion que el corregidor [illegible] fuese [illegible]
nados los necesarios, con obligacion de cobrar sus tasas para su mag.d
y encomenderos, que no se pueden cobrar por lo referido, y [illegible]
jandoles a sus pueblos de la mita de Potosi, que en uno [illegible]
son gravemente molestados porque les compelen a que [illegible]
plan por ellos, y en pueblo [illegible] en Potosi, y un cacique
de el pueblo de Calacoto, repartimiento de esta casa y [illegible]
allí gasto de su hacienda dos mill y quinientos [illegible]

de el dho pueblo de [illegible], que la biuda melor pidio en Potosi
para criar un hijo que le dexo, y dexandole sudic. para que los co-
brase de Santiago, los pertenia, por estar tan [illegible]gente, que con aver
sido un lucido y rico pueblo, quando le visite no tiene [illegible] que
al sacristan y tres indios.

Assi mismo advierti a V.Ex.a que por la disipacion gnal destas
provincias, hallandose los capitanes de Pacajes y Chucuito
sus segundas personas, y atissires sin gente de mita en Potosi
y consumidos sus haziendas, y plata que llevan para indios faltos,
apurados de los azogueros, venden a los indios mañacos que
ansi llaman a los tratantes engañados para matar, quantidad
de ovejas de la tierra en los pueblos de sus provincias, que venden
por machorras, a poco mas de la mitad de su valor, de quatro-
cientas, mas o menos, al año, conforme a los pueblos, que cobran
parideras, por ser pocas las machorras, en grande daño de las cria
y estancias, con que se van perdiendo, demas de el agravio de la
reparticion, pues haziendola con necesidad, no reparan en ca-
a las biudas y personas a quien no toca la oblig.n de la mita.

La provincia de los Carangas, haviendo sido la mas rica de sus contornos
es de las mas despobladas, no he hallado otra causa que la general de
la mita de Potosi, que como en sus principios fue posible para
mingar indios de labor, no estubo la gente habituada a aquel trabajo
y los señalados para la mita, en acabando de gastar lo poco que
llevan, se huyen como los demas, y no buelven a sus naturales
solos los que destas y las demas provincias de arriba, llevan
ganado, tienen grangeria en rescates algunos metales del cerro,
llevan sal, leña y carbon, con que pueden dar plata a sus prin-
cipales para cumplir con los mineros. El [illegible] de con que
marca desta provincia, fue grande, y quasi la mitad esta
por el suelo y con aig. distincion es ordinario en aquella provincia.

Tiene esta provincia quatorze mill cabeças de ganado de comunidad
que estan destinados sus frutos, a servicio y adorno de las iglesias
reparos, ornamentos, y cantores, y todos tienen a parar en los sa-
larios de el administrador, visitas y quentas, y dro de escribano
y en daño y ocupacion de los indios, pues se ocupan de los pocos
que [illegible] pastores, en su guardia, caso que no se convierta
en lo que despues propondre a V.Ex.a seria lo mas util a los pu.os
repartirles a cada uno los que les pertenecen, conforme a los que pu-
sieron de caudal, nombrando de cada pueblo indio de confianza
que les administre y acuda sin costa con los frutos a su iglesia
visitandoles sin dros los corregidores y tomandoles quentas.
tiene esta provincia quantidad de metal para fundir piecas

Repartense a esta provincia, y otras de arriba indios para llevar carbon
a Potosi, para los quintos reales, y como los mayordomos de las cajas
no les pagan sino al fin de el año, y acabandoseles la comida se huyen
[illegible] y por las causas que los de el cerro, y queda sin trabajo por falta
[illegible] y albergue [illegible] en poder de los mayordomos, y los [illegible]
de sus indios, con nuevo empeño de mingar otros en su lugar, esto
se remediaria mandando V.Ex.a se les pague cada semana, [illegible]
cada uno, pues deben comer de su trabajo [illegible]

la provincia de Paria, de pocos indios personales a la mita, en que solo el pueblo de challacollo los entera, por la ayuda que tienen con las estancias de comunidad, que les administran tambien los padres de San Agustin que es numerosa. el de Toledo tambien esta entero, aunque tiene muchos ausentes, y como son tratantes se quedan donde mejor les parece. los demas, de los Aullagas arriba estan con poca gente, y es imposible enterar la mita. estos, y los mas convecinos a Potosi, de Porco y chayanta son tratantes en sal, leña, y carbon, gallo, llevan, con que pagan los alquileres a los mineros, y no saben de la labor de el cerro, y sin embargo estan muy faltos de gente, y con la ocasion de trajinar se quedan en los valles. y siempre los caciques andan quejosos, que pagan tasa por ellos, con agravio de los demas, y en esto hacen tuve no pocas peticiones suyas, y aunque es sin duda, que tambien [illegible] de ellos. tambien los que algunos se remontan en partes donde no se tiene noticia de ellos. con esta falta de gente, algunos corregidores no hacen los padrones ordinarios que deben en cada un año, temiendo [illegible] se in mayores cuidados de suplemento de tasas. y otros, ya que lo hacen, no reservan los viejos, y sus caciques obligan a los que aun no tienen edad para tasar, de que tuvo [illegible], y otros, de [illegible] cargo, y poniendoles infuniendoles oblig.^on de hacello conforme a ordenanzas, señalandoles termino. porque me embien testimonio de haberlo hecho.

la provincia de caracollo, aunque falta de gente, se ha conservado en razonable estado. sin embargo, que esta se ha desfalcado de Mohoza con la permission, y disimulo, de haberlos los mineros [illegible], por indios con bien muy pocos personales, y la cuenta cada año, veinte y un mill pesos, [illegible] parte a los de mas, y [illegible] como a los demas.

desta considerable falta de gente en las provincias, ultra de el [illegible] no cido dissipandicion, y el modo con que se suple la mita, [illegible] mismos inconvenientes. yo supongo señor, que personalmente asista en la labor de el cerro la mitad de los indios de cedula, y creo sin duda, no llegan, aun con los que se alquilan, por falta de ellos. monta la plata de esta mitad cada semana, veinte y un mill pesos sacados con sangrientas dificultades, tiranias, y mal gobierno de los caciques, sus capitanes de estos pobres indios. creo sin duda, que se puede certificar, que [illegible] no viene mas util al rey, y reinos que sustentar los azogueros sus casas, contra sus conciencias, y ordenanzas, porque como los metales son tan pobres, que conocida mente se pierde en su labor, aun quando tuviera indios que dalles no les esta bien. teniendo por cierto [illegible] geria cobrar siete pesos en plata por semana de cada uno, pagando por ordenanzas a dos pesos y medio, quando trabajan. algunos habra de buena conciencia que ninguno con la plata indios, pero son pocos, y asi me informo un soldado, de mi tierra, de buena relacion, que conocio azogueros, que de cien indios de cedula tenia a [illegible] veinte, cobrando en plata los demas.

Resulta otro [illegible], que con codicia de cobrar, y de ser [illegible] indios faltos, se arriendan muchos ingenios, porque no [illegible] los indios, que les estan repartidos, de que procede, que como el [illegible] se cuida poco de su ocupacion, ya [illegible], que tiene arrendado sus quatrocientos, y mas indios, sin ocuparse la quarta parte, se usa tan mal de estos ingenios por algunos, que como [illegible] mas cantidades crecidas dicen no tienen con que [illegible] ministran sus ingenios [illegible] comunicar.

a credores de mejor d.º q su mag.d con fauores particulares, i creciend.
de cada dia la deuda de su mag.d con los desgracias q se les ba dando, nuncia se
satisface. reciuiendo los arrendadores la plata de los indios en tanto perjui
i me certifican, q ha doce i mas años q se arriendan ingenios para
pagar a su mag.d sin auer cobrado un peso. i se tiene por conueniente
en tre gente del buen celo, importaria, la asistencia de un oidor,
o dos años, para conocer de causas de oficiales reales.
Todo lo remediara V. ex.ª haciendo señalado seru.º a ambas mag.s con la
poblacion de gente necesaria a la labor deste cerro. que tengo su p.º
i ahora con mayor instancia, por la uista de ojos. uencida la dificultad
de poderse hacer. pues no siendo considerables se hagan, en los contornos
a beinte i mas pocas leguas; tiene V. ex.ª oportuna disposicion. para
seis mill indios, i es de la uenta de en medio, camino real, hasta el
pueblo de Tomahabi, beinte leguas mas arriba de Potosi; sin que le
sea costoso a V. ex.ª en gran cantidad. q es parte: por los muchos baldios
que ai desta uenta a Potosi, muy acomodados de pastos. i agua.
disposicion para rapas. i su [illegible] q es todo el sustento de los indios
solo en la uenta de [illegible], se les podria comprar aquella chacara, a no
mucha plata. i de Potosi a Tomahabi otras dos estancias, i chacaras
de particulares; q no es tan su ualor mucho. i por ahora considerado
el estado deel cerro, eran estos seis mill indios bastantes para su labor
que aun no tienen de presente. i para poblar estancias tiene V. ex.ª
para Carangas aquellas quatorce mill cabecas. i parte de lo de [illegible]
de censos en fauor de los indios, [illegible] es informe se adminis [illegible]
son de [illegible], de presente, consumiendose como lo demas generos
q es toca por administracion de españoles, en salarios, i gastos, escusados
i [illegible] enfermos creados, con lo que se quedan, sin poderse cobrar de
ellos, como de presente le consta a V. ex.ª por el administrador de los censos
que tiene V. ex.ª en Potosi; i corre lo mismo en Chuquisaca.
i quando con tanta razon, deuamos esperar del gran gouierno de V. ex.ª
la breue efecto; se sirua V. ex.ª de estar aduertido se comiencen a poblar
las prouincias de arriba, de de lado Caracollo, Carangas, Paria
Chayanta, i las demas, por las urgentes causas q con el fauor de dios
dara con breuedad a V. ex.ª que se quedando mejor ocasion, no lo
hega ahora.
Caso, que con la breuedad que se desea, no se pueda executar tan im
portante negocio. i se ubiere de continuar la mita en la forma
que esta agora, es de mucha import.ª se sirua V. ex.ª como lo tengo
propuesto. Se haga por los corregid.s de los ualles, razon de [illegible]
de los muchos que ai en ellos. dejando los que no se puedan escusar, [illegible]
[illegible]damente para la labor de sus chacaras, i auiendandolos de mas
en los pueblos mas cercanos de su iurisdiccion, a su eleccion, i gouier
no de alcaldes i aillos de mitimaes; con obligacion de cobrar las tasas
sus, remitiendolas a sus dueños, o teniendoles en las cajas, por si
aparte; i entregarselas quando baxan sus caciques por ellas. i que
se pase les la mita de Potosi que les tocare, con que por uentura [illegible]
beran a unos a sus naturales. i quando no, estaran assi, por cuyo [illegible]
[illegible] reciuiendo con graues [illegible] hoi se admitan otros.
Assi mismo seria de grande importancia, siruiendose V. ex.ª dar orden
a los corregid.s q seis meses antes de el despacho de la mita, [illegible]
[illegible] i los indios. para que con tiempo se dispongan i el capitan los cond[illegible]
i [illegible] de estan. q por mal [illegible] de [illegible] [illegible]. i [illegible]

i los capitanes [illegible] por solo un año: i se les a nada salario, para que no agravien a sus indios.

en el asiento de Potosí tiene la misma desorden i mayor, por la mucha gente que se ocupa en su labor

tiempo, no consientan los corregidores se alquilen a ningunos a persona alguna, sino que dexen hechos sus barbechos, i dispuestas sus chacaras, que es lo que muchas veces les mueve a lo contrario.

También conviene mande V. Ex.ª al corregidor de Potosí haga que cada provincia viva junta en su rancheria, sin mezcla de otros indios para la facilidad de sacallos a la labor, cosa que de no estar juntos, embaraza mucho tiempo a los mineros, i es ocasion a que se escondan unos entre otros, sin poderlos hallar i a este fin, que se les fuerce a que cada indio vista el trage de su provincia.

I para mejor saber, i que los azogueros ocupan los indios que tienen por cedula, i por arrendamiento, i compañia, i que les es de importancia se sirva V. Ex.ª de mandar, ninguno pueda tener, de ciento para arriba, porque teniendo a quatrocientos i quinientos, como algunos tienen, es imposible cumplir el mal uso dellos.

Advirtióme tambien Miguel de Herrera a quien V. Ex.ª dio titulo de veedor, i me la parecido inteligente i diligente, que es de inconveniente se permita alquilar indios los martes, porque con esta ocasion los mineros se quedan con la plata de alli, i que habiendo cobrado siete pesos por la semana entera, como porque los hacen trabajar el domingo, por el lunes: i tambien los personales de cedula, sabiendo que el martes se alquilan indios, se absentan de sus dueños, i por ganar de mayor jornal, se alquilan el martes con otros. advertencias de minero, pero parecióme no dañará ponerla aqui.

Aunque es propia de aquel lugar es hacer cierto a V. Ex.ª en lo mucho que conviene que no se den indios a quien no tubiere minas, porque si los que las tienen no todos usan bien dellos, por el interese, de los siete pesos por semana; bien es de creer no le perderan los que no tienen en que ocupallos.

Asentada, señor, la mita del cerro, en la forma que mas convenga: resta remediar la libertad de mucha gente, que sin ocupacion honesta, asisten en aquella villa, a titulo de vagabundos, de que han resultado sus inquietudes, que como generalmente, dondequiera que son consentidos, dañan mucho a las republicas; alli specialmente, donde las diferencias de minas, i debieran de juzgarse por sus ordenanças, muchas veces se tiranican, metiendo las a pendencia, con muertes i escandalo. los vecinos i mercaderes no viven seguros i los juegos son mas perniciosos, i otros daños considerables que resultan de esta soltura, i a esto debria correr su remedio, por cargo de la justicia que aunque poderosa, ni temida, que basta. Importaria la ligera una reformacion, precisa, de la mano poderosa de V. Ex.ª mandandoles, como en otras republicas estrañas, se empadrone toda la gente, haciendo con cuidado, escrutinio de su ocupacion: i al que no se hallase sin ella, se le diera termino limitado, para procuralla, o que saliese luego de la villa, i purgada ya, en esta forma: los que de nuevo [illegible]

fuese con obligacion de presentarse, dentro de ocho dias,
ante el corregidor, o diputados, a dar razon de su venida, y no
siendo de negocios, se le señalase el mismo termino para
acomodarse, con la misma condicion.

Y para mayor quietud, a exemplo de los Romanos, se les
prohibiese generalmente, qualquier genero de armas,
guardando, no en la villa, que no daña tanto; a lo menos con
precision en el cerro, y su labor, que como las ocasiones
de diferencias son tantas, y tan contingentes, cada dia
con las labores; suelen remitir las manos, a las armas, ma-
tandose con facilidad, no pudiendose hallar la justicia a su
remedio. Todo se endereça a buen acierto, de le mas
como mas conuenga, por medio de Vex.ª a quien lo he
muy encargado.

Don Fuero Vigil
de Quiñones

Memorial de Don Pedro
[illegible]

178

Relaçion del estado que tiene la cobrança de lo que se resta deuiendo a la real hazienda por Joan perez de las quentas y compª factores que fueron de los azogues de su Magd desdel año passado de 1586 hasta fin del año de 1589.

Por la quenta que el arçobispo de mexº visitador que fue desta real audiençia hazienda real y offiçiales reales fue alcansado el dicho factor hase descontando lo metido en la real caxa de potossi y en esta y otras partidas como pareçe por el processo de las dichas quentas en 419U322 p 2 t 9 g ensdo y 39U837 p corrientes con las condenaçiones que por el dicho visitador se les hiço y despues de muerto el dicho visitador en virtud de una çedula de su mag. su señoria del señor visorrey don Luis de Velasco mando a mi Antonio de Saavarria contador de quentas reales y que lo fuy de la dicha visita liquidasse la dicha qta del dicho factor hase descontando lo que despues del dicho alcance se ouiesse cobrado con yntervençion de Antonio correa secretario que fue de la dicha visita la qual se hiço y acabo en tres de agosto del año de 600 y por ella consta que el dicho factor hase resta deuiendo 138U589 p 2 t 1 ensdo y 11U297 p reales corrientes de ultimo y final alcance y despues en virtud de otro capitulo de carta su sª del dicho señor visorrey mando a mi el dicho contador sacasse una relaçion de lo que liquidamente restaua deuiendo el dicho factor hase haziendo buenos los 66U p ensdo en que fueron condenados los bienes de Juan gutierres de Ulloa uno de los compañeros del dicho factor hase por sauerlos sacado de su puesto y ganancias, no lo pudiendo hazer hasta que su mag fuesse enterado de lo que se le deuia que su fecha de la dicha relaçion que se entrego al dicho señor visorrey fue a quinze de mayo de 601 y por ella consta que se restauan deuiendo liquidos descontando lo cobrado en la real caxa de potossi hasta 18 de abril del año de 98 passado 68U148 p 2 t 1 g ensdo y 11U297 p reales corrte nueve al pesso.

y porque en esta ultima relaçion se les hiço buenos a los dichos factores los 66U pessos ensdo de la condenaçion del dicho Juan gutierres de Ulloa respeto de la cantidad de pessos que se han metido en esta real caxa en deposito proçedidos de sus bienes con los 12U684 p 2 t ensayados de dos libranças de los officiales reales de guancabelica que estan por asentar en los libros reales y los deue su Magd y lo que se ha sacado y se ha de sacar por condenaçiones que estan hechas a los dichos bienes por esta real audiençia de los dotes de las dos mugeres del dicho Juan gutierres de Ulloa, vendran a faltar para el entero de los 66U pessos de la dicha condenaçion 16U472 p 2 t 9 g ensayados los quales añadidos a los 68U148 p 2 t 1 ensayados y 11U297 p m corrientes sera el alcance liquido y lo que el dicho factor hase restara deuiendo 84U620 p 2 t 5 g ensdo y 11U297 p reales corrientes para en quenta de los quales ay las cantidades de pessos siguientes

Alcance liquido al factor hase
ensdo
84U620 p 2 t 5
corrte
11U297 p 7 R

De los fiadores del dicho factor lo que esta asegurado y se ha de cobrar conforme al assiento que con ellos se tomo que fue que pagassen por quatro años lo que devian cada año la quarta parte lo qual se va cobrando y metiendo en la real caxa desta ciudad

	ens.dos	
de la muger y herederos de Juan Rodriguez de la Torre 3U pesos ensayados	3U p	
de diego de aguero 12U p. ens.dos	12U p	
de don fernando niño diez mill p.os	10U p	
de los herederos de diego lopez de segovia	2U p	
de la muger y herederos de alonso de S.ta Cruz seis mill pessos ensayados	6U p	
que suman y monta lo que esta a segurado y se ha de cobrar de los dichos fiadores 33U p. ens.dos	33U p	33U p

y aunque Xpoual de spinossa es fiador en cantidad de 10U p ensayados por no tener bienes ningunos no se pueden cobrar, y alonso picado de resto de 10U p. devia 4U 885 p. [illegible] ensayados y el governador melchior Vasquez de avila 4U p ensayados no ay de donde cobrar

Diego nuñez de campo verde deve de resto de 2U 322 p. ens.dos como fiador de diego gil de avis. que lo era de doña bernarda niño como tutora de sus hijos y de Joan perez de las quentas su marido. 6U 3[illegible] p [illegible] los quales se han de cobrar en los quatro años como lo que deven los demas fiadores — 6U 349 p [illegible]

Por bienes de gabriel de la cruz estan depositados en esta real caxa en 10 de abril de 95 a.os 1U 820 p 2[illegible] 6 g.os ens.dos los quales pertenecen al dicho factor asser, se le pueden hazer buenos — 1U 820 p 2[illegible] 6

Assi mismo estan en la real caxa y se metieron en ella en deposito en 5 de Junio de 95 a.os 18U 087 p. ens.dos por bienes de francisco de Villa lobos los quales conforme a la executoria que agora vino del real consejo de las yndias parece pertenecen al dicho factor asser y assi se le hazen buenos — 18U 087 p 6

Por la dicha real executoria parece que vienen condenados francisco de Villa lobos. pedro escudero, y asencio perez de longarte y sus fiadores. que son gaspar ruyz martin de garnica - Ju.o nuñez maldonado - aluaro de lira. y P.o Vanegas en 83U 371 p. ens.dos los quales son bienes pertenecientes al dicho factor asser y se han embiado a cobrar a la dicha provincia de los charcas — 83U 371 p

Por comission del S.r Visorrey marques de cañete y confirmada por su S.a del dicho señor Visorrey don Luis de Velasco, ha — 142U 627 p 6 [illegible]

142U620 p 3t° 6

asituado y assiste en la billa de potossi ambrosio fernandez acituno por juez de la cobrança de lo qual dicho factor asse se deue el qual por tanteo de quenta que embio suffecha a primero de octubre de 602 dize que se restan deuiendo al dicho factor 99U067 p 6t° enss.do de los quales los 35U654 p 4t° enss.do se entiende se cobraran haziendo todas las diligençias nessessarias y que los 63U413 p 2t° restantes se tiene por dificultoso de cobrar por no pareçer los deudores unos por ser muertos y otros ausentados y otros huydos y no hauer bienes ningunos dellos y assi solamente se ponen por hazienda del dicho factor asse los dichos 35U654 p 4t° enss.do que se entiende se cobraran — — — 35U654 p 4t°

Lo que pareçe ay por bienes del dicho factor asse

enss.do

185U637 p 5t° 6

Demas de lo qual pareçe que en la real caxa de la çiudad de mexico de lo proçedido de los azogues que lleuo pedro lopez pinto por quenta del dicho factor asse estan 10U518 p s reales comentes nueue al pesso que por no hauer testimonio ni recaudo bastante para reçeuirlos en quenta no se a hecho y assi solo sirue de aduertençia y se pone por cuerpo de hazienda que son pesos ensayados a 43 por çiento 7U355 p 6t° — — — 7U355 p 6t°

Por manera que su may montra lo que pareçe que ay y puede hauer por bienes del dicho factor asse en las partidas que se refieren 185U637 p 5t° 6 ensayados de los quales descontados 92U520 p 6t° 5g° enss.do por los 84U620 p 2t° 5g° enss.do y 11U297 p 7 reales comentes reduzidos a 43 por çiento que deuen los dichos factores deste ultimo alcançe que daran 93U116 p 7t° 1 g° enss.do los quales y muchos mas seran necessarios para satisfazer a los fiadores que han lastado y a los menores hijos de Joan gutierrez de Ulloa — — —

Y en esto se acabo la dicha relaçion y quenta por mi Antonio de Chauarria contador de quentas reales en los reyes a doze de otubre de mill e seisçientos e tres años —

Antonio de Chauarria (rubric)

1603 año

Relaçión del estado del factoriaje de Joan y de las quintas y conp.ª de los albogues de su mag.ᵈ hasta 11 de otubre de 603 años

45 40 201

d

& a todos los corregs que vienen perss.a aq.r
se escrive de impersonal, v. m. se les
cierran los cart.s con n.a posada y abaxo
se pone. corregor de tal parte. o fulano.
sin S.or

Al governador [illegible] oy es de [illegible] v.m. o dos
por serlo es haziendose.

Al correg.or de [illegible] oyes. dos vezes en la
carta.

A las mugeres de oydores, alldes y fiscales la primera
vez que se escrive se puede poner a la s.ra
d. fulana beso a v.m. y escriviendose siempre
a las mugeres de los juezes de las demas
aud.as fuera de lima

Si estan malos dhos oydores. alld.s y fiscales
se embian a visitar al q. [illegible] con uno
de la esquadra de la guarda y tal vez con
un page.

a los govern.es de las ordenes si se sane [illegible]

malos Tambien se embia a Jamr delle
por el mis orden . pero acaud Sos . ni perso
jantes del lugar no pasa esto Sino es en un
caso q el tenir firmar huuiese sido por
cargo del ser.º del Rey

A todos los Corregidores y demas personas aquien se escriue de impersonal o Vos seles cierran las cartas con nema pasada y abaxo se pone Corregidor de tal parte o fulano sin señor.

Al Prouisor que oyes de Truxillo vn Vos, o, dos por que no es sacerdote

Al Corregidor de Saña que oyes dos voses en la carta.

Alas mugeres de Oydores Alcaldes o fiscales la primera vez que se escriue se puede poner, ala S.ra D.a fulana beso L. m. y esto no se estiende alas mugeres de los Juezes delas demas Audiencias fuera de Lima.

Si estan malos dichos Oydores Alcaldes o fiscales se embian a visitar algunas vezes con un cauo de esquadra dela Guarda y tal vez con vn page.

Alos Prouinciales delas ordenes si se saue que estan malos, tambien se embia a sauer dellos por el mismo orden pero a Caualleros ni personas particulares del Lugar no pasa esto sino es en vn casso que el enfermar huuiese sido por causa del seruicio del Rey.

Tratamiento de cortesia q se haze a Corregidores y algunas otras personas por los Ss Virreyes del Peru

+ c.do

46 / 204 / 35

La experiencia q tengo de las cosas desta tierra de
auer estado en ella dies de guerra y algunos de
treinta años q casi continua mente la e Rodeado
Por auer sido alcalde de la santa hermandad
con que me a obligado a corerlla en quatro [illegible]
q me an elegido y por auer sido corregidor de esta pro
vincia me atrebo a enbiar a V. Ex.a esta memoria
Porq es el total Remedio destas Provincias la Re
duccion assi Para el servicio de nuestro señor como Pa
el de su mag.d Porque estan despoblados y los yndios
dellos metidos todos en los valles calientes entre ris
cos y quebradas donde no oyen missa ni se confiesan
y como ellos son amigos del ocio y enemigos del tra
bajo y tan biçiosos en beber estan llenos estas quebra
das y Riscos de los valles de yndios destas provincias
q van a Potosi y como por falta dellos cae el trabajo
y las obligaciones en los pocos q an quedado en
Los Pueblos no lo pueden suplir y assi a mas andar
[illegible] desamparan sus Pueblos y dentro de tres años no
a de quedar yndio Para la mita de Potosi ni [illegible]
Pastores ni labradores con q se a de perder toda
esta tierra y el Remedio q tenemos la Reduccion
y aunq se a yntentado muchas vezes por los señores
Virreyes antesesores de V. Ex.a no se a dado en el pun
to conbeniente el S.r conde de monte Rey embio
Para esta Reduccion a don luis enRiquez con muy

an [illegible] comision y nibiendole de los a[illegible]
y Justicias ordinarias y fue por todas estas Probin
çias y hallo mui gran numero de yndios forasteros
asi en los balles como en los Pueblos de la puna Per
mutados los de los vnos Pueblos en los otros y fue
esto en tanto estremo q en el pueblo de sa Paqui
q es en el balle de Saracato donde ay ochenta yndios
de bisita hallo sete sientos yndios forasteros
y estos se hallaran oy en dia Por causa de que son
exesivas las tierras q les dejaron a estos yn
dios y a todos los de los balles q despues de ocu
Par las q an menester les quedan Para sustentar
esta cantidad y mas si mas entrasen - el dicho
don Luis en Paquei mandaua con Penas se fue
sen a sus pueblos y a los q las tenian no los bolui
esen a [illegible] con esto Pasaua al otro Pueblo
y hazia lo mismo y en boluiendo las espaldas se
bolvian y nunca vbo quien exegutase las penas
y asi se quedaron como de antes y cada dia se ban
mas de los Pueblos Porque cargan los cargos sobre
los Pocos q ai y a ia tantos anos q estan naturali
sados en los balles q casi no los conosen los casiques
Porq se mueren los biejos y entran otros mosos
en su lugar y si no se Remedia con tienpo mien
tras mas se dilatare la Reducion a de ser mas
dificultoso Por estas causas y Por otras muchas
q Por no ser Prolijo no las digo i a mi Por [illegible]

todos los quras de los pueblos de los [illegible]
tienen memorias de todos los yndios forasteros para cobrar el
peso ensaiado q cobran de cada vno y aunq se les [illegible]
por probision del s.r don luis de belasco no lo deben [illegible] los
corregidores no lo consienten no lo qumplen ni los corregidores
no lo executan los vnos por sus tratos y contratos y los otros
por q no tienen jurisdision contra clerigos de suerte q por
las memorias q hagan escribir a los clerigos con descomu
nion no se puede ocultar ninguno y so la dicha desco
munion se les a de mandar no lleben el peso ensayado
y con esto no ayudaran a los casiques de sus dotrinas a que
los defiendan de los prinsipales q [illegible]
esta reducion no son menester juezes sino los propios
corregidores q con graves penas los echen de sus distri
tos y esto a de ser en vn tienpo y q comiensen des de
tarixa potomina y des de guamanga q se cogeran en
medio todos los pueblos de donde faltan y como sean
q los echan de cada pueblo donde pretendieren
q dar es cosa llana es q sean de yr a sus pueblos don
de son y los an de dexar quietos las penas a los corre
xidores an de ser muy graves y a los casiques q consintie
ren en sus distritos yndio q no sea natural de su pro
prio pueblo aunq lo sea de la propia provincia
estas penas las a de executar [illegible] q esta
en los los repartimientos q son los encomenderos q se
puede nonbrar de cada provincia vno y q esten los casi
ques sobre las partes y lugares donde estaban los
yndios de que [illegible] en la memoria donde se hallaren
[illegible] q pueblo [illegible]

y ocultos q se esecute en vnos Pelian y casiques tan tasa Paza que todos los demas tengan cuidado y no ocen aretener yndios las memorias delos forasteros ande dar los quras y fiscales y si Por el bien comun de todo este Reyno y delos deuspino conbiene tanto el beneficio delas minas ynpor tara Poco a Su ecs Por la dunes de estas cosas quies Lo mas ecupados Porq Sustan es tener algunos quentos y dugientos yndios ocultos cristobales donde ban cada año y cobrar el tributo doblado y el de Reyno y a Potosi Lo Pagan de muy buena gana y se quedan con todo y dan buenas causa q no saben de los yndios y si esto se hiziese con tanta Justificasion no se herraria antes se asentaria mucho y fuera castigo y exenplo Para los demas con q no ozarian a hazello m.o.f

tanbien se a de adbertir q algunos yndios destos los tienen españoles en sus chacaras Pero son Pocos Porq mas tiene vn solo casiq en ynga q los q tienen en toda vna Probinciales españoles y si todos seles quitasen se arian los labradores y caracteres y Para esto seles Podian hazer con quenta y Razon Para q de alli se pagasen las tasas y con graves Penas de q no tuviesen otros y con esto Pe lo menos se sabria donde estan los yndios y q no se Pagan ... delas ...

La razon he inteligencia que he podido averiguar sobre la cercania de los correg.dos y pueblos mediterraneos que tienen disposicion y capasidad de socorrer a los Puertos de mar es esta y no la doy por precisa por ser de relaciones en que me pudieron engañar

Puerto de Arica

Arica = El correg.or deben sacar 260 infantes y 40 onbres de a caballo tiene quatro piecas de artilleria 229 mosq.tes 148 arcabuses 157 frascos 160 orquillas 35 chuços los faaltes Piden 50 mosquetes 50 arcabuses y 50 picas y dos saeres

Carangas correg.to y el balle de moquegua — 030

estos dos son los que socorren a Arica Moquegua esta — 015

estos ultimos años a [illegible] socorrido Caarrea

La ciudad de la Paz que esta — 060

y la Provincia de los Pacaxes esta — 050

Dicen que pueden socorrer al dho Puerto los correg.dos y pueblos siguientes

Potosi que esta — 100

Oruro que esta — 075

Porco que esta — 080

Paria que esta — 070

Chucuyto que esta — 060

Condesuyo de Arequipa — 060

Lipes esta — 100

Paspaya esta — 100

Cochauanba esta — 080

Chayanta esta — 070

Colesuyo se entiende que es la punta del Puerto de Ylo que esta 20 leguas de Arica y perteneze al correg.to de Arequipa como adelante dira

El Puerto de Arequipa dizen que no entrara el enemigo en el porque no tiene para que

Ay un Puerto q llaman Ylo o punta de Cole que dizen alla ran mantenimientos y agua en el y a el se pueden socorrer los [illegible]

Camana = No ay caballeria a bra 60 onbres y entre ellos siete arcabuses y un la que acostumbra baxar con 2 o 3 [illegible] onbres y la gente del correg.to de Condesuyo y Parinacocha

En Pisco ay 198 infantes en el balle de la nasca 60 infantes personas que aviten al [illegible] correg.to 124 ay 40 arcabuses de su Mag.d y entre los vezinos ay asta 30 de casar que no son de importancia sup.can se les embie a respeto las que an menester

Cañete = tiene 4 vez.os españoles y el el valle y puerto de chincha 68 que pueden tomar armas y entre todos 30 arcabuses y escopetas piden 60 arcabuses y quedan todos ellos al precio que a su Mag.d le tienen de costo se obliga el correg.or a que los tomen los vez.os

Arequipa y su contorno porque es de su jurisdicion

Vitor correg.to de Arequipa esta — 030

Camana

A este puerto acude la gente del correg.to de Parinacocha esta — 060

Pisco

La Nasca y el pueblo de Acari — 012

Hica que es su correg.to — 009

Castrovirreyna socorre al Callao y viene por pisco que esta — 012

Guamanga lo mismo que Castrovir.a que esta — 050

Guan.ca lo mismo y estara — 030

Chinca esta — 009

Cañete

Chincha tambien acude a Pisco — 009

Yauyos esta — 009

Callao

Cusco esta — 120

Guamanga viene por Pisco y esta — 080

Guan.ca lo mismo esta — 060

Castrovirreyna lo mismo esta — 060

Xauxa esta — 040

Guanuco esta — 050

Taxama y Chinchacocha esta — 030

Canta esta — 016

Guarochiri — 010

Cercado — 002

Chancay Guavra Lavar.ca

Caxatambo esta — 016

Conchucos esta — 030

Estos dos Corregidores solian venir al Callao y es mejor que bajan a Guaura porque estan mas cerca y son menester ——

Guarmey

En este Puerto pueden hazer agua y leña que ya la han hecho otras vezes ——

Puedenle socorrer el Corregidor de Guaura y el de Santa porque esta en medio ——

Casma la alta y casma la vaxa esta —— 018

Santta

Es este Puerto 20 leguas de Truxillo y 22 de Guaura ——

Guaylas y su provincia esta —— 040

Chachapoyas y sus Valles —— 060

Truxillo

No tiene Puerto y la mar es muy brava y el mayor cuydado que ha de tener es socorrer a Santa que esta veinte leguas ——

Caxamarca y Caxamarquilla acuden a Truxillo estaran —— 040

Saña o Cherepe

Estan seguros por la braveza de mar y estan apartados de la mar las poblaciones ——

Chiclayo ——

Lanbayeque y Jayanca que todos son sus Valles ——

Paytta

Piura que es su Corregidor esta —— 009

Loxa esta —— 040

Çaruma esta —— 050

Jaen esta —— 060

Yaguarsongo —— 060

Santa tiene para su defensa una compañia de Infanteria de los vezinos avitadores y 24 arcabuzes algunos de ellos inutiles y los que podran manejar Armas son 30 soldados efectivos

Guambacho tiene 16 personas estas para tomar Armas

en el de Casma ay otros 12 que tambien pueden manejar Armas con algunas bocas de fuego

en el Valle de Guarmey ay otros dos españoles que tienen algunas Armas de fuego

En el de Pativilca ay 24 españoles con su Capitan Al.° B.° y tienen algunas bocas de fuego

Saña = el Corregidor de Saña tiene 40 hombres de a caballo con lança y adarga y 160 infantes y de 100 mosquetes las municiones que al respeto fueren menester = Chiclayo tiene 110 infantes que todos acuden en las ocasiones a Cherepe y una Compañia de 45 indios pedreros con los oficiales españoles

Payta = En la ocasion del enemigo se juntan 180 hombres con algunas

escopetas y Picas y 80 arcabuses y mosquetes y 12 botijas de polvora y 82 ombres de acaballo con sus lanças y adargas = ay en mesmo otro cap.ª de Infant.ª para en la ocasion juntar la gente forastera y viandantes el corregidor de Loxa en la ocasion da 40 ombres y el de Jaen 10

Guayaquil y Puerto viejo

Quito que esta	060
Otavalo que esta	070
La Villa de San Miguel de Ybarra	070
Latacunga	050
Riobamba esta	040
Chimbo esta	030
Cuenca esta	050

Los Corregidores y pueblos que no se an acomodado a los puertos de mar son los siguientes que no alle quien me diese verdadera relasion

Los que probee su mag.d

Collaguas
Santa Cruz de la sierra
Lo de buenos ayres
Tucuman

Los que probee su ex.ª

Guamelies
Chillaos
Sangaro
Lucanes
Vilcas
Canes y Canches
Quispecanche
Aymaraes
Cotabambas
Calca
Chumbibilca
Chilques y Masques
Avancay

Vilcabamba —
Andaguaylas —
Cauana y Cauanilla —
Carauaillo —
Asangaro y asilo —
Omasuyo —
Paucarcolla —
Orca Cica —
Tarixaxa —
Tomina —
Atacama —
Lipes
Amparaes
Que es fecho en
Yla

Tiene la Villa de Yca 362 infanteres en cinco compañias y entre ellas una de 80 indios

Lista delos lugares q pueden acudir
a socorer los costos

Cavalleros y Hijos de Algo

D. Geronimo de la Cueba y Mercado —— =
D. Agustin de la cueba
D. Manuel de Torres
D. Lorenço de Ulloa
D. Juº de Herrera —— rrouncre =
D. Berdo de Aguirre —— =
D. Rodrigo Niño
D. Juº del Pulgar
D. Luis de Guebara —— =
D. Albaro de Leyba —— =
D. Juº Roldan de Auila Vez⁰ Encom
D. Sancho de Orive —— =
D. Grego Polanco Vez⁰ Encom
D. Pº de Melgar
D. Diego Flores de Leon del auito de Sto
D. Geronimo de Morales y Çuñiga —— =
D. Nicolas brabo de Laguna
D. Rodrigo Campuzano
D. Juº Hurtado de Mendoça
D. Antonio barreto
D. Ferdo Niño de Guzman
D. Yñigo brabo de Laguna
D. Gonçalo Enrriquez de monroy
D. Alonso de bustamante
D. Juº Flores de la Rayznaga Vez⁰ Encom

D. Juº de Castro
D. Alonso barrantes
D. Fran.co de Escobar ———— =
Don Xpoval Ponze de Leon ———— =
D. Sebastian Ruiz de Castro
D. Diego de Espinosa y Velasco
D. Diego Belasquez de Silva
D. Agustin Florez Maldonado ———— =
D. Felipe de Aguirre
D. Jusepe Altamirano Cau.º del auito de Alcantara
D. Diego de Llanos ———— =
D. Juº de Ysasiga
D. Lorenzo de Abendano ———— =
D. Gov.or D. Hernan Xiron
Mre de Canpo don man.l man.l de Bracamonte
D. Juº Tello
D. Hern.do de Rivadeneyra ———— =
D. Juº de Ayala ———— =
D. P.º Manrrique Cau.º del auito de S.º
D. Alonso Niño de Guzman el viexo
D. Alonso Niño de Guzman su hixo
D. Juº de Carate
D. Fran.co de Carate su hixo
D. Antonio de Ybarra
D. Luis de Castilla
D. Juº de Alexo
D. Hern.do Ordoñez de Valenzia
D. Alonso Mendoza el viexo
D. Alonso de Mendoza su hixo
D. Juº de Mendoza Ydem
el s.r D. Fran.co Mexia de Tobar Cau.º del auito de Calat.a
D. Jusepe de Rivera
D. Barme de Leznayo

D. Pedro de Valdes —

D. Antonio de Avellaneda

D. Juº Marmolexo

D. Lazaro de Avila Villavicenzio

Don diego Valera ——— =

D. Alonso Rodriguez de Valenzia ——— =

D. Juº Picon ——— =

Aluaro Cavallero

Andres mrz de Amileta

D. Sancho de Caruaxal ——— =

D. Franco de Caruaxal ——— =

D. Juº de Rivera Señor de Coromayo

D. Antonio de Vargas ——— =

D. Antonio de Garay

Franco Gutierrez coca

D. Luis de Torres

D. Juº Velazques de Saavedra

D. Juº de Arriaga

D. Diego Vallexo ——— =

D. Ferndo de Padilla

D. Lorenço Gamonal

D. Lope de Mendieta ——— =

D. Juº Machado ——— =

D. Lorenço de Ulzedra ——— =

D. Xpoval de Ulzedra

D. Juº de Lemos ——— =

D. Luis de Arratia

D. Juº Flores ——— =

D. Lorenzo de Avila Vºs Encamº

D. Juº de Mendoza

D. Pedro de Vega

D. Amador de Cabrera

D. Antonio de Ulloa
D. Fer^do^ Tello —— =
D. Luis Guillen de Mendoza
D. Xpoval de Mendoza
D. Pedro de Mendoza
D. Ber^do^ de Larraynaga
D. P^o^ de Cespedes
D. Ygnacio de Cespedes
D. Ju^o^ de Gusman
D. Fran^co^ de Sambuesa
D. Fran^co^ Enrriquez —— =
D. Gabriel de Acuña
D. Geronimo de Salcedo.
D. Nicolas de Çarate
D. Luis de Mercado
D. M^rn^ de Gusman —— =
D. Ju^o^ Gerra de Ladaga
D. Fran^co^ de Erazo —— =
M^e^ de campo don diego de Arnasco —— =
D. P^o^ de Arnasco —— =
D. Fran^co^ de Torres
D. Ju^o^ Porcel —— =
20. D. P^o^ de Castilla
D. Fran^co^ de Solorzano
D. Antonio de Loera
D. Fran^co^ Çapata Cau^o^ del auito de sant^o^
D. Antonio Çapata Fubirdo
D. Antonio de Mercado Godoy —— =
D. Luis de Moncon
D. Geronimo Cortadas Fajardo —— =
D. Gabriel de Ayanca Barrieto

D. Fran.co de Cardenas
D. Ju.o de Cardenas
D. P.o de osma
D. Luis de Aluarado
D. lope de Vnestrosa Vez.o Encom.do
D. Luis de Auila
D. Xpoual de Paredes —————— =
D. Ju.o de Anpuero
D. Joseph del Rio
D. Fran.co Sigonez de luxan
D. bentura gaytan
D. Antonio Pelaez Cau.o del auito de calatraua
D. lucas altamirano
D. Antonio belazquez
D. Sabastian Rixon —————— =
D. Ant.o de Carcossa
D. P.o Pacheco —————— =
D. Luis fz de Valdiuia del Auito de S. estevan
D. Gabriel de Castilla —————— =
D. Fran.co de lugones —————— =
D. Ju.o de Pastrana
D. fran.co de borxa —————— =
sp. D. P.o de Castilla —————— =
D. Geronimo de Villegas
D. Geronimo de Vadillo —————— =
D. Geronimo Picarro
D. fran.co de Quiros
D. Ju.o de guzman Ponze de Leon —————— =

Mem.d de Loscanos Vizcarralgo
y ayerbelima

+
D. Diego de Avila
Falcon -

Cavalleros y Hijosdalgo

- D. Geronimo de la Cueba y Mercado
- D. Agustin de la Cueba
- D. Manuel de Torres
- D. Lorenço de Ulloa
- D. Juº de Herrera
- D. Ferdo de Aguirre
- D. Rodrigo Niño
- D. Juº del Pulgar
- D. Luis de Guebara
- D. Aluaro de Leyba
- D. Juº Roldan de Auila Vºs Encomº
- D. Sancho de Oriue
- D. Gregº Polanco Vºs Encomº
- D. Pº Melgar
- D. Diego Flores de Leon del avito de Santº
- D. Geronimo de Morales y Çuniga
- D. Nicolas Brauo de Laguna
- D. Rodrigo Campuzano
- D. Juº Hurtado de Mendoza
- D. Antonio Barreto
- D. Ferdo Niño de Gusman
- D. Iñigo Brauo de Laguna
- D. Gonzalo Henrriquez de Monroy
- D. Alonso de Bultam
- D. Juº Flores de Larraynaga Vºs Encomº
- D. Frs de Castro
- D. Alonso Cazante

D. Fran^co de Escobar
D. Xpoual Ponze de Leon
D. Sebastian Ruiz de Castro
D. Diego de Espina y Belasco
D. Diego Belasquez de Silua
D. Agustin Flores Maldonado
D. Felipe de Aguirre
D. Jusepe Altamirano Cau^lo del auito de Alcantara
D. Diego de Llanos
D. Ju^o de Ysasiga
D. Lorenço de Abendaño
Gou^or D. Florian Xiron
Mre de Campo don Man^l Man^l de Bracam^te
D. Ju^o Fello
D. Bern^do de Riua de Neyra
D. Ju^o de Tudela
D. P^o Manrrique Cau^lo del Auito de Sant^o
D. Alonso Niño de Guzman el Viexo
D. Alonso Niño de Guzman su hixo
D. Ju^o de Çarate
D. Fran^co de Çarate su hixo
D. Ant^o de Ybarra
D. Luis de Castilla
D. Ju^o de Viexo
D. Fer^do Ordoñez de Valencia
D. Alonso de Mendoça el Viexo
D. Alonso de Mendoça su hixo
D. Ju^o de Mendoça Ydem
el Ld^o don Fran^co Mexia de Estdoual Cau^lo del auito de Calat^a
D. Jusepe de Riuera
D. Barron^el de Oznayo

D. Pº de baldes
D. Antº de Avellaneda
D. Juº Marmolexo
D. barmº de Avila Vellavicenzio
D. Diego balera
D. Alonso Rodriguez de Valencia
D. Juº Picon
Alvaro Cavallero
Andres Mrz de Amileta
D. Sancho de Carvaxal
D. Fran de Carvaxal
D. Juº de Riviera Jenl de correo mayor
D. Antº de Bargas
D. Antº de Garay
Frand Gutierez Coca
D. Luis de Torres
D. Juº belazquez de Saavedra
D. Juº de Arriaga
D. Diego Vallexo
D. Ferdo de Padilla
D. Lorenco Gamonal
D. Lope de mendrieta
D. Juº Machado
D. Lorenco de Herrera
D. Xpoval de Herrera
D. Juº de lemos
D. Luis de Arratia
D. Juº Flores
D. Lorenco de Avila Vez lrecon
D. Juº de Mendoza
D. Pedro de Vega
D. Amador de Cabrera

D. Antº de Ulloa
D. Fernᵈᵒ Tello
D. Luis Guillen de Mendoza
D. Xpoval de Mendoça
D. Pº de Mendoça
D. berᵈᵒ de Larraynaga
D. Pº de Cespedes
D. Inacio de Cespedes
D. Juº de Guzman
D. Fran de Sambuesa
D. Fran Enrriquez
D. Gabriel de Acuña
D. Geronimo de Salcedo
D. Nicolas de Çarate
D. Luis de Mercado
D. Mⁿ de Guzman
D. Juº Gerra de Ladaga
D. Fran Craso
Mᵉ de Campo don Diego de Arnasco
D. Pº de Arnasco
D. Franᶜᵒ de Torres
D. Juº Porcel
D. Pº de Castilla
D. Franᶜᵒ de Solorcano
D. Antonio de Lorra
D. Franᶜᵒ Çapata Cauᵒ del auito de Santº
D. Antº Çapata su hixo
D. Antº de Mercado Godoy
D. Luis de Moncon
D. Geronimo Cortades Fajardo
D. Gauriel de Ygarça y armeto
D. Franᶜᵒ de Cardenas
D. Juº de Cardenas
D. Pº de Osma

- D. Luis de Alvarado
D. Lope de Inestrosa Ves.º Encom.º
- D. Luis de Avila
D. Xpoval de Paredes —
- D. Juº de Anpuero
- D. Joseph del Rio.
D. Fran.º Sigoney de Luxan
- D. bentura gaytan
D. Antº Geldre Cau.º del auito de Calatrava
. D. Lucas Altamirano
D. Antº belazquez —
D. Sebastian Xixon —
- D. Antº de Carcosa
- D. P.º Pacheco
D. Luis fz de balthuna del auito de s. Esteuan
- D. Gabriel de Castilla
D. Fran.º de Lugones —
- D. Juº de Pastrana
D. Fran.º de borja —
- D. P.º de Castilla
D. Geronimo de Villegas —
D. Geronimo de Vadillo —
D. Geronimo Picazo —
- D. Fran.º de Quiros
D. Juº de Guzman Ponce de Leon —

216

16
49

Su Mag.d Dios le guarde fue servido de hacerme mrd
mandandome viniese a servir en el cargo de la Nueva España
y en cumplimiento desto llegare a ella placiendo a nro S.r
con mucha brevedad. de que e querido avisar a V. S.a
por la satisfacion que tengo de que holgara de saverlo. pues lo
mereçe el desseo con que voy de servir a V. S. en
quantas ocasiones se ofrecieren. Dios guarde a V. S.a

Sonda

25

Al. Tribunal dela Ynquisⁿ.

A La Audiençia de Mexco.

El Rey nro. señor dios le guarde fue servido de haçerme md. mandando le viniese a servir en el gouierno de ese Reyno que la estimado como es justo teniendo la a muy buena suerte por ser en compañia de Vs. con cuyos prudentes conssejos espero açertar a cumplir con mis obligaçiones de que me balldre siempre por la seguridad que tengo del çelo y cuidado con que Vs. atiende al serviçio de su Magd. y a lo que se offreçiere del de Vs. acudire con gran demostraçion y desseo de que mi voluntad se logre y Vs. la conozca con experiençia muy a su satisfaçion

La flota a llegado a este parage en salvamento graçias a nro. señor y la marqsa. y yo con salud que servir a Vs. aquiriendo e querido avissar con el Cappn. don Po. de salazar por lo que se holgara Vs. de entenderlo aqui. dios gde. a Vs. como desseo

1602

A la Audiª de Mexº

De la Gonda.

Al Dean y Cauildo de la Sta Iglesia de Mexco.

Su Mag.d Dios le guarde, ~~fue servido~~ me Hizo mrd de
mandar le viniese a servir en el gouierno de este Reyno
(que la estimado como es Justo) y en su cumplimiento
e llegado a este para sse con salud, de que me a parecido
Auissar a Vs. por lo que se holgara de entenderlo a q.n
aseguro que en todas ocassiones ~~~~ tendre muy
pressente lo que se deue a esa Sta. Iglesia desseando que Vs
Conozca ~~en las que se offrecieren~~ las Veras y demostraciones
Con que acudire siempre a las que se le offrecieren.

~~Al Tribunal de la Inquis.on de Mex.co~~

1 bis

Al Dean y Cavildo de la St.a Iglesia de Mex.co

Sonda

221

A la Ciudad de Mexico

El Rey nuestro Señor dios le guarde fue servido de açerme
m[erce]d mandandome le viniese a servir en el
govierno dese Rey[no], de que ~~la estimado como~~ Ago
la estimaçion que es justo y pide el ser tan grande
y en cumplimiento della e llegado a este para[j]e
con salud y de que ~~~~ e querido avissar a v[uestra] m[erce]d
por lo que se, e de para de entenderlo a quien aseguro
que ~~en todas ocassiones hare la estimacion devida~~
~~mayor~~ la voluntad y veras con que en
todas ocassiones acudire a quantas se offrecieren
a v[uestra] m[erce]d en general y particular correspondera
a lo mucho que mereçe Guarde dios a v[uestra] m[erce]d
como desseo.

A la Ciudad de Mex.co

Lino

3.a Sonda

Por la seguridad que tengo que V.m. se holgara de entender la m.d que su mag.d Dios le guarde me a hecho, mandando le venga a servir en el govierno dese Reyno. lo querido avissar a V.m. con el cappitan Don Pedro de salazar y como en su cumplimiento e llegado a este para se con salud. Con quien podra V.m. darme muy buenas nuevas de la suya, que seran tambien recevidas como es justo a la s.ra doña Ana besso las manos Guarde Dios a V.m. como desseo de la Sonda

S.r Lic.do Diego Nuñez Morquecho

L 6iz

A los Oydores, Alcaldes y Fiscales de la R.l Audiencia de Mex.co y a los Inquis.res y Fiscal de la Inquisicion.

Sonda

A los provinciales de las Ordenes

El Rey nuestro Señor (Dios le guarde) fue servido de
que vine mil mandando le viniese a servir en el
govierno de este Reyno poniendolo en execuzion. Le
llegado a esta ciudad con salud. de que aviso a V. P.
por lo que se, y ha de ser entenderlo que lo merece
+ de conozer a V. P.
el desseo con que voy de que en todas ocass
se lusca la deb. vezon que tengo a esa sagrada
Religion y la atencion con que acudire siempre
a quanto se le offreciere. Guarde dios a V. P. como
desseo.

Dela sonda

1 Cir

A los Ofiz.s R.s de las Caxas de Mex.co y al del Balle de Guaxaca

A Vi del passado despache. El para V. S.ª desta Compª. y desde la Sonda auissando de mi benida. a la Real Audª.

Con la desigualdad del tiempo se a derrotado de suerte que pienso llegara ~~al mismo tiempo~~ quando ~~que~~ yo, En el. y va Carta para los Officiales Rs. de la Vera Cruz. por lo que se an holgado de sauer que la Marquesa y yo beniamos buenos ambos os tenemos ~~muy~~ la buena voluntad que pide el auer sido Criado de la Reyna nra Sª. y assi la hallareys en mi Casa para todo lo que fuere de vro acreçentamº. g. Nos dios Como desseo.

Al Sr. Bermudez de Castro

de la capp^{na}   a   de 162

Luis Bermudez de Castro.

Al Obispo de Tlaxcala

El Rey nuestro señor (Dios le guarde) fue servido de hacerme merced mandando le viniese a servir en el govierno dese Reyno. Y en su cumplimiento he llegado a esta parte con salud a servir a Su Magestad de donde he querido avisar a V.S. con el capitan Don Fr.co de Salazar por la seguridad que tengo que V.S. se holgara de saberlo. Y remitiendome a el no soy mas largo. Guarde Dios a V.S.

de Lasonda

Obispo de Tlaxcala

Rason de los Corregimientos de las ciudades de españoles que prouee su Md, y de los de los naturales que prouee los ss Virreyes en el distrito de la Real Audiencia de la prouincia de los charcas.

Por españa

derechos o mesada U 880 2

	La prouincia de chucuito,	U
U	Tucuman,	U
Proueyole el Virrey.	el Rio de la plata	U
U Ydem	Santa cruz de la sierra	U
Ydem	La ciudad de la Paz.	U
Ydem.	Potosi, y la ciudad de La Plata,	U

U

Proueidos por aca. y con que salarios.

		salario de p. ensayados
r U Bueno,	La Recaxa,	1U
r U Ydem	Carauaya ay spañoles y minas de Oro,	U800.
U Razonable,	Los Lipes,	U800.
U Bueno,	Paucarcolla,	1U
U R.	Los yamparaes,	1U
r U B.	Canas y canches,	1U
r. U Ydem.	Asangaro, y Asillo,	U

r. — Bueno, — Paria, incorporole el Marques la Villa de Garçimendoça y minas de las salinas, — U —

— Gdo. — Cochabamba. ay la Villa de Oropesa despañoles, — U —

— Gdo. — Misque y Pocona. — 1U —

— Gdo. — Atacama. creo que ay spañoles, — 1U500.

r — Gdo. — Aymaraes, — U —

— R. — chayanta, — 1U —

— Proveyo el Marqs. por justia. mayor ~~y poblador~~ a Un Pº ortiz de grado por dos Vidas con que fuese obligado a poblar, — Pilaya y Villa de Valdolmos, — U —

r — Bueno, — Vrcosuyo, — 1U —

— Gdo. — Omasuyo, — 1U —

— R. — Villa de Lomina, llamase S. Tiago, — U600.

— B. — Caracollo, — U —

r — Gdo. — Caranpas, — U —

— R. — Porco, — U —

Salarios.

r — Bueno, — Pacaxes, 1U200 p

derechos a
Oncada U.
88 O 2.

Razon delos Corregimientos delas ciudades de Spañoles que prouee Su Md. y delos delos naturales que proueen los ss. Virreyes enel distrito dela Real Audiencia dela prouincia de quito.

Por españa.

derechos
mecadas
8802

el Marqs. de Cañete proveyo este offiº. y la Gouernacion dela villa que se fundare en caruma y ultimamte. le dio a Damian de meneses por cuyo fallecimto. vaco.

- Loxa. y Camora — U —
- Guayaquil. y pto. viejo. y la puna y tambien el Marqs. proveyo este offiº. enel Me. de campo franco. arias de herrera y le encargo la Gouernacion dela esmeraldas que es hasia la vahia de s. Mattheo, — U —

Proveidos poraca y con que salarios.

		salario de pss. ensdo.
Raçonable	Jaen.	U800.
Ydo	chimbo	— U —
Ydo	Otaualo,	U500.
Bueno,	La ciudad de s. franco de quito donde esta la Real Audiencia no ha venido este offiº. proveido por españa,	2U

Salarios

Raçonable, — Laḍacunga, U500 p

Bueno. — Riobamba, — U —

derechos o
encadaV
288Oz

18

Correspond.te de Piru y su salario.

51 21

Ron. delos generos y Miembros de hazienda que Su Md. tiene en esta Real caxa de Rda. en cada Un año y pagas q se hazen por cedulas de Mrd de Su Md. y delos ss Virreyes y Real audiencia dela ciudad dela plata todo Regulado de tres años q son 600·601·602· es en la manera sigte

Pertenece al Uno y mº por cto. conforme ala Reg. delos 3 as.

61066 ps.

al quinto.

8260535 ps.

8880200 ps.

Tiene Su Magd de quintos Reales y derechos de Uno y medio por ciento de Rda. en cada Un año Regulado en los dhos tres años 8880200 ps. ensayados

Ensayado.

8880200 ps.

Pagas q se hazen deste miembro de hazda.

	ens.
Al Presidente delos charcas	50 — ps
a quatro oydores a 40 ps.	160 — ps
a Un fiscal	40 — ps
a dos Relatores a mil pesos	20 — ps
a dos porteros a 500 ps	10 — ps
a tres offs Rs. propietarios a 20 ps	60 — ps
al alguacil Real de balancario y portero	0435 ps
al correg. desta Villa	30 — ps
al ensayador mayor desta Villa	10200 ps
al gouernador del Tucuman	40 — ps
al Gouer. de Sta Cruz	40 — ps
al gouernador del Paraguay	40 — ps
al Tiente. de Gouer. de chile	30 — ps
al Correg. de atacama	10 — ps
al corregidor de Los Lipes	0500 ps
a doña franca. de Villena	10500 ps
al traxinero de fletes de barras	110380 ps
al Repartimto. delos aullagas de censo	10583 ps
al repartimiento de Paria y quillacas de censo	0184 ps
a los Indios del pueblo de aymaya	0015 ps
de Libros para la Contaduria	0500 ps
de gastos menudos dela Contaduria	0500 ps
	700835 ps

Por la plana de atras —— 10083 p | 8880200 p

Por los pliegos sorradados p.a la f.a final. — 0128 p

Conuentos desta prou.a

al nombre de Jh.s desta villa 0106 p

al de chuquisaca limosna 0168 p

a los de S.ta Cruz de la sierra y S. Lorenzo el rreal —— 0516 p

a los del Paraguai y tucuman de limosnas —— 0384 p

Por la catreda de la lengua de los naturales en chuquisaca un mil p —— 1000 p

Por la catedra de la lengua y limosna p.a sustento a los padres que residen en sant Lorenzo el Real —— 0500 p

Monta lo que se da de limosna de bino aceyte y medicinas y catedras 30934 p 3.934 p cada año) 30934 p

al conuento de la mrd desta v.a — 0598 p

al de la platta —— 0131 p

al de cocha bamba —— 0184 p

a los de S.ta Cruz de la sierra y S. Lorenzo el rreal —— 0633 p

Monta lo que se da a los conu.tos de la mrd de limosna de bino aceite y medicinas —— 20152 p | 20152 p

Al conu.to de S. Ag.n de potosi 0850 p

Al de la plata —— 0684 p

al conu.to de Jariffa —— 0160 p

al conu.to del balle de Pissa — 0160 p

al de cocha bamba —— 0240 p

Monta lo que se da de limosna de Bino aceite y medicinas —— 20094 p | 20094 p

1901450 p

Por la plana de encontra — 79 U 145 ps — 888 U 2010 ps

Al conv.to de S.to Dgo. desta v.a — 0620 ps
al de la plata — 0846 ps
al de Tarija — 0160 ps

Monta lo que se da de li mosna a los conventos — 1 0626 ps
de S.to Domingo desta provincia — 1 0626 ps

Al Conv.to de S. fr.co desta v.a — 0776 ps
al de la platta — 0850 ps
al de Mizque — 0216 ps
al de Pocona — 0120 ps
al de cocha bamba — 0182 ps
a siete mones.os q̃ estan fundados en la prov.a del tucuman en diez pesos ens. por el bino aceite y acarreto — 20 0776 ps
al de los descalzos de la p.ta — 0150 ps

Monta lo que se da de li mosna de bino az.e y medicinas — 5 0270 ps — 5 0270 ps

Al monest.o de las monjas de la plata — 0160 ps

Monta lo q̃ se paga cada año en este miembro 86 0201 ps y 80 ps poco mas a menos se pagan por una vez en diferentes cosas que por no ser estables se pone por adbertencia y todo monta 94 0200 ps — 86 0201 ps

94 0200 ps

Tiene su M.d de lo que se cobra causado de la destribucion q̃ se haze de los azogues en esta v.a regulado los tres a.s — 41 1 0611 ps

Los gastos q̃ tiene este miembro

Regulados los tres a.s entran en cada año 1 ens.dos 4050 qq.s de azogue poco mas a menos q̃ a 5 ps y 3 1/6 ens.dos por el flete de cada q.l monta — 240 — ps
al administrador de los azogues — 0800 ps
al caxero de los azogues — 0350 ps
al balancario — 0250 ps
de reparo de almacenes — 0300 ps

25 0700 ps

250 700 ps — 1.299 0811 ps

2.190 900 ps

1190900 p°	Suma la plana de atras	1m 299811 p°
	Assimismo tiene Su Mag.d por R.ta de baz.da extraordinarias y officios vendidos regulado en los dos tres años 51048 p° y este genero de baz.da es muy bariable	51048 p°

Gastos q tiene este miembro de baz.da

	Paganse a letrados y difinsores q a. en ss bogan por los naturales en la real audiencia de la platta	0600 p°
	Al Veedor de las minas de porco	0500 p°
10100 p°	Montalo q Su Mag.d gasta en este miembro de baz.da 10100 p°	10100 p°
	Assimismo tiene Su Mag.d de R.ta en arrendamiento de minas deste cerro 30 p° en ss	30 p°
	y en las minas de Porco cada año	20 p°
	Tiene Su Mag.d en condenaciones aplicadas p.a la camara regulado en los dos años	30480 p°

En lo q se destribuyen

30480 p°	Paganse con este miembro de baz.da en ss los salarios de officiales de los virreyes de esta provincia y quando desto falta suple la real caxa	30480 p°
	Assimismo tiene Su Mag.d de renta en el estanco de los naipes desta provincia 20 U ds	17060 p°
	y tiene el señoraje de la casa de la moneda desta villa q se labran 140 U marcos de plata poco mas o menos 11200 p° ensayados	11200 p°
	Tiene Su Mag.d de renta en las alcavalas desta villa 300500 ds y de la ciudad de la plata y su distrito q estan en administracion 110 ds q todos son	360520 p°
1240480 p°		1m 4310100 p°

232

1240480 p	Por la suma de atras	1 M. 481010 p
	Tiene Su M.d de los dos novenos de la catedral de la plata 6020 p ens.do y desde el año de noventa y ocho hasta oy no se cobra nada porque Su Mag.d hizo merced dellos a la catedral para la fabrica della	6020 p
	Lo que se paga deste miembro	
	Pagasse al cura de Reside ens. ... ens.do Lor.o del rreal 800 p ens.do y de oy en adelante se pagan mil pesos ens.do — 10— p	
10— p	al dho. y al de S.ta Cruz de la sierra	
	De la alcavala tiene Su M.d en cada un año conforme a los asientos que se toman sacose de la de Madero	4060 p
	Los Yndios de la provinçia	
	De los yanaconas desta villa y prov.a tiene Su M.d 8055 p ens.do y este miembro de baxa es bariable	8055 p
	La destribuçion deste miembro de baxa	
8055 p	Enbianse a Lima (que aparte) para la paga de la guarda de a pie de los ss.s Virreyes — 8055 p	
	De los Yndios del repartimiento de los quillacas y asanaques tiene cada año	2019 p
	En lo que se destribuye ens.do	
2019 p	Enbianse a Lima aparte para la paga de los Cap.les de la capilla Real de los Reyes — 2019 p	
	Yndios de la corona Real ens.do	
	Paria por su tassa de un año — 9066 p	
1360240 p	Por Ressiduos — 0148 p	9081 p
	9081 p	1 M 462041 p

1360246 p° — Por la suma de atras — 1U462045 p°

Lo que se paga en el repartim.to de Paria

al licen.do don polo ondegardo por m.rd de su M.d — en ss.do 0451 p°

a don pedro de albarado por su M.d de primera situacion — 0858 p° 4

al dho por seg.da situacion — 0492 p° 2

a hernando de santillan por primera situacion — 0858 p° 4

al dho por seg.da situacion — 0858 p° 4

a don alonso gutt.z de toledo — 3043 4 p°

1051 p° — a doña geronima de leon — 1051 p°

8066 p° 6

Los yndios del repartim.to de Pocona pagan de tassa — 4012 p° — 4012 p°

Pagasse desta

1050 p° — a don Juan legarra eredero de Jn.o Ramirez legarra por m.rd de su M.d — en ss.do 1050 p°

Los yndios del repartim.to de moro moro pagan de tasa a su M.d — 1019 p°

Por residuos — 0023 p°

Por la dotrina — 0040 p°

1025 p°

deste repart.mo se paga

0040 p° — a los curas que dotrinan los yn.os que bienen a hazer mita a esta v.a y poto. — en ss.do 0040 p°

Los yndios del repartim.to de Sacaca... pagan de tassa en cada un año — 0975 p°

Por la dotrina — 0400 p°

1460449 p° — Por los residuos — 0156 p° — 1053 1 p°

1053 1 p° — 1U4 78 0381 p°

146U449 ps — Por la suma de enfrente — 1 M 478U381 ps

Lo que se paga deste Repartimiento

A Doña Juana de los Reyes por merced de Su Magestad — 20U400 ps

A don Pablo de meneses de alimentos de los 20 ps que tiene sup. en este Repartimiento por merced de Su Magestad — 1U — ps

A Doña Francisca de Sayabedra — U395 ps

A Doña Francisca de palomares — 2U247 ps

A los frailes que dotrinan los Yndios en esta Villa para sinto de Pocxo — U400 ps

60442 ps — 60442 ps

Los yndios del Repartimiento de puna pagan de Tassa — 4U915 ps

Por Ressiduos — U166 ps

Pagase deste Repartimiento — 5U081 ps — 5U081 ps

4U — ps — Al capitan Gaspar centeno por merced de Su Magestad — 4U — ps

El Repartimiento de la Provincia de Chucuito paga en esta Real caxa de tassa — 35U200 ps

de 20.377 piezas de Ropa que estan conmutadas a plata a 2 ps — 4U736 ps

De esto se paga — 39U936 ps — 39U936 ps

Al cura de sant Martin dotrina añadida — U800 ps — U800 ps

Los Yndios del Repartimiento de los Reyes de la Corona Real pagan a Su Magestad de Tassa y tributo en cada un año — 2U — ps

157U691 ps 6 — 1 M 525U396 ps

1[illegible]0691p6 | Por la suma de atras — 1 qm 525D396 p

El Repartimiento de los Yndios condes de arauate pagan de tassa — Emisdo 10386 p
por los Ressiduos — D025 p
10411 p — 10411 p

Los Yndios del Repartimiento de los yamparaes de yotala y quillaquilla pagan de tassa — 2D602 p
Por los Ressiduos — D043 p
2D645 p — 2D645 p

Los Yndios Gualparocas de poata pagan de tassa — D579 p
Por los Ressiduos — D009 p 4
D588 p 4 — D588 p 4

Los Yndios del Repartimiento de upecipe pagan de tasa en platta — 3D336 p
Por los Ressiduos — D100 p
540 fs de Maiz en especie Regulado a 20 RR fanega — D864 p
4D300 p — 4D300 p

Los Yndios de chichas pagan de tassa a su Md. — 1D819 p
Por la dotrina — D022 p 4
D[illegible] se paga — 1D841 p 4 — 1D841 p 4

D022 p 4 | Al cura de dotrina los y[illegible] en esta [illegible] — Emisdo D022 p 4

Los Yndios Ostamaingo dos pa[illegible]
La paga de los lanzas

Repartimiento de machamaya y copoata de tassa — 9D056 p
Por los Ressiduos — D150 p
Por la dotrina — D216 p
9D422 p — 9D422 p

1[illegible]D716 p 2 | 1 qm 545D604 p

155071 ep 2 · Por la suma de enfrentes — 1 U 544 060 4 p

Los Yndios del Repartim.to de caquina y picachuri pagan de tassa 1082 p
Por los Residuos — 0049 p 2
Por la dotrina — 0050 p
1092 3 p 2 — 1092 3 p 2 r

Los Yndios del Repartim.to de Caracara pagan de tassa — 0549 p
Por los Residuos — 0012 p
Por la dotrina — 0050 p
0611 p — 0611 p

Los Yndios del Repartim.to de Chaqui pagan de tassa — 3001 5 p
Por los Residuos — 0065 p 2
Por la dotrina — 0106 p
3018 2 p 2 — 3018 2 p 2 r

Los Yndios de Tacobamba y opotobamba pagan de tassa — 2037 0 p
Por los Residuos — 0058 p
Por la dotrina — 0078 p
2050 6 p 6 — 2050 6 p 6

Los Yndios del Repartim.to de Visisa y cayssa pagan de tassa — 3080 4 p
Por los Residuos — 0095 p 6
Por la dotrina — 0100 p
3099 9 p 6 — 3099 9 p 6

Los Yndios del Repartim.to de los aullagas y Uruquillas pagan de tassa — 2023 6 p

Los Yndios del Repartim.to de Colque y Anda marca pagan de tassa — 4036 1 p 6

Los Yndios del Repartim.to de Chuquicota Sauaya y Sacobaya pagan de tassa a Su Mg.d en cada año — 4084 4 p 1

1 U 569 026 6 p 5

1530118 ps — Suma la plana de atras — 1 qmo M - 569026 6 ps

Los Yndios del Repartim.to de Sotora y Curagu(ar)a pagan de tassa — 30539 ps

Montan las partidas de plata q son obligados a meter en esta R.l caxa los diez Repartim.tos de yndios q estan asignados para la paga de los Gentiles hombres lanças y arcabuzes de ste R.no — 360443 ps

de los quales la parte que enteran en cada un año sacado lo q se paga en esta Villa de dotrina y otros gastos forçossos lo q Resta se embia a la ciu.d de los Reyes para el effecto arriba dho. — 360443 ps

1940157 ps — 1 qmo M - 572062 5 ps

Monta la R.ta q Su M.t tiene conforme a la Regulaçion de los dhos tres años en un año 1 qmo M - 572062 5 ps 5 ts ensayados

De ellos quales se pagan como por esta parece 194015 7 ps 5 ts ensss y quedan para Su M.d por hazienda suya 1 qmo M 378046 7 ps 6 ts. — Lo q queda por hazda de Su M.d ensayado — Jm. en ver(dad) ...

+ 1603.

Rᵒⁿ de los generos y miembros de la Rᵈᵃ que Su Mᵈ tiene en la caxa de Potossi, y lo que dellos se paga

Los Indios que van a la mita de Potossi cada un año son treze mil y quatrocientos —— 13U400

Destos sirue la tercia parte por sus turnos quatro meses del año que son quatro mill y quatrocientos y sesenta y siete. 4U467

En los ocho mil nouecientos y treinta y quatro, de las dos partes que tienen costumbre de holgar ocho meses; estan repartidos los siguientes ——

Ciento y cinquenta indios de plaza —— U150

ducientos indios de mesas —— U200

ochocientos indios para las minas de Porco —— U800

setenta y cinco indios para las salinas —— U075

Cien indios para los traxines —— U100

Cien indios para el adereço de las lagunas que estos son por tpo limitado, aunque siempre es fuerça aya algunos diputados para ello —— U100

Sesenta indios del hospital y su medico —— U060

Que juntos con los quatro mil, quatrocientos y sesenta y siete que trabaxan de mita ordinaria, son los que siempre andan repartidos cinco mil, nouecientos y cinquenta y dos —. 5U952

De los quales por la regla mas cierta se tiene por sin duda, que trabaxan los cinco mil en el Zerro; en solo lo que es saca de metales sin algunos mingados.

Segun lo qual. Los que trabaxan ordinariamente en la labor [...] No asistir de ordinario al trabaxo y tener un año de huelga y otro [...] Villa sin los quales se deue considerar la cantidad que seria necesaria [...] se ocupan con ellos en este ministerio que serian de ordinario mas [...] dores. y carpinteros —

Demas de lo qual se deue aduertir lo que seria necessario para el [...] de tres mil españoles sin los referidos, y mas de los dos mil casad[...] en las cosas necesarias para la vida humana como lo son en esta [...] se trae todo de acarreto porque no tiene nada de su cosecha. ni la [...]

Los Indios queseocupan encosas precisas del beneficio demetales demas delos quetrabaxan enla saca dellos —

En setenta y dos ingenios deagua queay enla ribera de Potossi: yen los valles de Tarapaya y tabaconuño, andando bien auiados. y trabaxandose enellos, enlos quesondedos cabeças, enmoler, çerner, repasar, quemar, lauar, desaçogar, ylimpiar colsas seocuparan encadauno. entre dia y noche setenta indios q̃ suman —	5U040
En seis ingenios decauallos. queson los quesiempre pueden andar auiados en Potossi para los mismos adereçtes treinta indios encadauno q̃ suman	U180
Cinquenta casas de benef.º delamas y relaues, y hornos para quemar la ṗ y otros paraquemar metales. y para beneficiar esto seran necesarios y seocupan deordinario veinte indios encadauna quesuman —	1U000
trecientos indios y antes mas quemenos queseocupan encortar sal. y traxinarla a potosi delas salinas queestan doze leguas deaquella villa sin lo qual nopodria auer beneficio —	U300
ducientos y cinq.ta Indios queseocupan eneltraxin delabaxa del metal del Cerro —	U250
Mas decien indios queseocupan enlaguarda delos ganados conq̃ setraxina —	U100
trecientos indios en hazer carbon y traxinarlo —	U300
ducientos indios en hazer velas de sebo. y antes seocupan mas q̃ menos.	U200
cien indios eneltraxin del Sebo para comer elganado —	U100
treinta indios ordinarios en la fundicion delas barras —	U030
ducientos y cinq.ta indios encortar, y acarrear leña conganado para elgasto delos ingenios y fuego delos buitrones y quemas demetales. —	U250
ducientos indios encortar madera gruesa y menuda y entraxinarla —	U200
trecientos indios rescatadores demetal y Guairadores —	U300
Mas dequatrocientos, capitanes, caciques, principales, pongos, quipocamayos y mandones destos indios —	U400
	7U690

Sinotra mucha cantidad, queseocupan enotras menudencias forcosas y necessarias para el benef.º

...minas son mas de catorze mil y quinientos indios queparA ...axo andeseirmas de treintamil indios los queasistieren en cadsa ...a el bastecimiento ordinario destos indios. y delos españoles q̃ ...entre dueños de haziendas. mineros, mayordomos, beneficiá... ...de una Republica. como la de Potossi enque abitan mas ...uecindados quemuy granparte son mercaderes y tratantes ...y señorias deste Rey.º y sedeue considerar que en la d.ᵃ villa ...ta y diez leguas alaredonda —

Suma de todos los q̃ se ocupan — 14U602

1603.

Relacion de los Indios que se
Ocupan en la lauor del Cerro de potossi
y en los ingenios y beneff.º de metales
assi de meta como ringados

+
Señor.

El Dia dela fecha desta Recibo la carta de V. Mag. de primero de Noviembre con la Relacion q̃ acusa delos medios q̃ en larga conferencia se an hallado contra el estrago q̃ en estos Reynos an hecho la Mudança delos tiempos y otros accidentes – Los vi yo y con ellos nuestra obligacion al amor y servicio de V. Md. de nuevo prendada con tan conocido y piadoso affecto de su voluntad a nuestro Bien

Sobre la amezon de estos medios, y de su facil execucion, me manda a V. Md. Diga lo q̃ se me offreze – De ellos digo, q̃ siendo medios en q̃ de ve luego se podria prometer la seguridad del acierto, no veo ninguno de q̃. Se va desconfiar un razonable conocimiento del estado en q̃ nos hallamos y q̃ quan mal se curan sin extraordinarios remedios, enfermedades q̃ no son ordinarias ni poco embejecidas.

El limite del discurso humano cortamte. puede prevenir los sucesos levantandose siempre las mayores difficultades en su execucion, y hablando de esta q̃ tratamos, tengo por ynfalible, es precision necess. proceder en ella con grande tiento, mucha maña, obrando siempre con tiempo y en tiempo esto es con espacio y en sazon

Señor la misma naturaleza (su poder sobre todos poderes) su exemplo deve seguir el arte politica. no haze las formas de un salto, y forminia de solo la nada, quanto resiste aqualq.a ympression. V. Md. q̃ para fundar lo q̃ desea en muchas cosas les es fuerza de hazer lo luego. Bienes q̃ se dilata su mayor difficultad en un buelco tan grande dandole de una vez. en q̃ las execuciones sean de embaraçar unas con otras. y la ocasion de todas hazer yntolerables las q̃ a solas fueran faciles y bien recividas.

Reformanse los trajes hasta ponerlos en indecencia y desautoridad. Tasanse las maniobras en tan limitado precio q̃ se miran como prohibidas – con esto y otro quita V. Md. el comer a muchos cuya edad, o genero les ymposibilita diferente modo de vivir

Lo mismo sucede baxa las rentas de V. Mag. crezidas por el consumo de los generos que aora se vedan en q̃ tenian situadas sus haziendas la mayor parte de los heredados en este reyno

El consuelo de aquellos affligidos primeros. se le libra V. Mag. en la conveniencia del bien publico, siendo fuente q̃ aun la esperança de la suya

ni

Vista propia vida compraran con el sufrimiento de un moderado
dolor que presentaneam.te les aflixa, occiosos los de Xa V. M.d q
descontentos q luego los manda desalojar y perseguir a los vagamundos
; a los despojados de la situacion que ya gozavan se da recurso en tan
utiles q. an de resultar de lo q aun no tiene principio y sobre el carga V. Mag.
el reparo con mayor crecimiento de lo q disuelve y entorpeciendo. =
Parece sera prudencia en esta parte de tan conocido yntires de V. Mag. no
dexar tanto bacio mientras no estamos en posesion de lo q le a de llenar
sabiendo primero donde nos emos de asir antes que nos desasgamos de lo
q. aora nos entretiene — Y tambien q las reformaciones dhas q sienten
comunm.te como penales, los q por no estimarle, desmerezen el beneficio que
dando recibidas y aprobadas, se vayan suspendiendo para quando el govierno
con el exercicio de las demas, se halle en mayor perfecion y los comprehendidos
en ellas con mas cierta seguridad al rendimiento de semejantes preceptos /
La fundacion de los Erarios, tiene acreditada, el uso de otras provin:
cias estrangeras y ansi me prometo el mismo beneff.o en lo q no extragase
la diferencia de nra condicion, q suele acomodarse mal a conciertos de mucha
armonia en que me persuado estara prevenido lo necess.o /
— En quanto a la Dotacion tendria por conveniente entablar mas el modo.
y para hacer posible y provecho lo q se pretende, es fuerça hazerlo. asi.
y no q si V. Mag. mandase juntar el din.o q oy ocupa la comun contratacion
dentro del Reyno y lo q viene de las yndias cada año. Rebajando.
dello lo q es preciso buelba empleado para q no spire el trato y comercio
no abrá en todo lo q baste a la quinta parte de las haziendas q an de entrar
sus dueños en el erario demas q puesto el exemplo, no en mill ducados, cuya
quinta parte es poco considerable. sino en cien mill q se reputa la renta
de un grande, tengo por cierto q la suma de veinte mill d.os, pocos.
la podran escusar de sus gastos aun para mayor beneff.o suyo —
— Y siendo el princip.l fundam.to por donde se justifica este decreto de hazerle
en un amplio voluntario si se llegase a coercion, muy podria V. Mag.
sentir ver embaraçados en tal cuydado los eclesiasticos y nobles segun
los ama y estima y ellos no tendran otra salida para obedecer hallan
dose sin din.o q tomar a censo del erario la porcion q les tocare
haziendo compra: en el ayre como si uviera enterado la cantidad, con
lo qual quedaria fantastico el caudal de aquellas casas y sin sustancia
para acudir a las necesidades q se pretende pues solo lo q montasen
los reditos asi te por.te no seria proporcionado a tan grandes efetos.
Y si hecho el computo del Tesoro q se tiene por necess.o para el primer

puesto de tres erarios. (pues desde alli todo adeser y r creciendo) bastase a cumplirle menos que lo que aora esta dispuesto, esto menos seria assi de parecer se rebaxase y que enqualquier caso deser la misma. o, mas, seguna la porcion se diese mayor larga para que el entero se pudiese hazer con descanso y puntualidad.—

Y sobre todo (señor) importa la prudencia y mucho saber de V. Mag. contra la edad y natural ardimiento tenga siempre lugar a la paciencia esperando el fruto de lo que se intentare al paso de la posibilidad. y aunque es muy creyble que Dios sin milagro, dispondra las cosas en tal manera que muchos años como lo avemos menester goce V. Mag. los bienes en que aora se va dando principio— Los Reyes en si y en sus decendientes son perpetuos y la primera obligacion y mayor gloria de cada uno, es, disponer seguro y permaneciente su reyno quanto le ubiese heredado en mas conocido peligro y cercania de la postrera ruyna que Dios a V. Mag. como la cristiandad a menester. a, de ... de 1622

Papel del Marq.^s de Monesclaros para su M.^d res-
pondiendo a algunos puntos que se le comunicaron

[illegible]

54 7

El Conde mi S.or el dia de su entrada sal-
dra desta Chacara a las tres de la tarde
hauiendo primero venido las Compañias de
Lanças y Arcabuzeros y la de su Guarda
que estas han de yr desde aqui acompa-
ñando a su Ex.a Y si en el Campo
topare con la Infanteria Española q le
hara salua parara vn poco el coche y qui-
tara el Sombrero al Capitan della que
llegara a hablar a su Ex.a y agradeciendole
dole su cuidado le mandara marche a
tomar su puesto, y su Ex.a proseguira
su camino hasta llegar a apearse en el
tablado donde se sentara en su silla q
esta debaxo del dosel y con su sitial delan
te. Y despues de hauer pasado todo el
acompañamiento a ponerse en sus lugares
llegara la embaxada de la Ciudad a
quien su Ex.a reciuira quitandose el
sombrero y lebantandose vn poco de la
silla sin consentir que el q la da este
de rodillas = A que su Ex.a ha de res-
ponder hara el Juram.to que se le pide
de muy buena voluntad, y al despedirse
el dho Embax.or hara su Ex.a la mis
ma cortesia q quando le reciuio.

Luego subira el Cauildo de la Ziudad
y en comenzando a subir se ha de
poner su exa. en pie yendo quitando
a cada vno el sombrero y en acaban
do de subir los Alcaldes su exa. con el
Sombrero en la mano les dira, cubrase
la Ziudad yendose cubriendo su exa.

Luego su exa. se quitara el Sombrero
hincandose de rodillas en su sitial
para hazer el Juramento el qual acaua
do su exa. se pondra en pie y el Cauil
do se boluera a baxar como entro ha
ziendole su exa. la misma cortesia
que quando subio.

Baxarase luego su exa. a tomar
su Cauallo poniendose a la mano derecha
del Oydor mas antiguo,
en llegando su exa. a la Yglesia mr.
se apeara despues de hauerlo hecho
el Cauildo de la Ciudad y la Rl.
Audienzia.

A la entrada de la Yglesia se hincara
de rodillas su exa. en vn sitial que
alli estara para adorar la cruz, y se
estara assi hasta que le inciensen
y luego se levantara

Entrara su exa. en la Iglesia qui-
tandose el sombrero y si quiere
puede yr assi hasta el altar mayor
y sino se le pondra hasta dar vista
al Santmo. Sacramdo.
Delante del Altar mayor se hincara
de rodillas su exa. en otro sitial
que alli estara para hacer orazion
al Santmo. Sacramto. y mientras canta
ran el Te Deum Laudamus como
se hizo en el Callao.
Acavado este acto boluera su exa. a salir
de la Iglessia y se pondra a cavallo y
boluera a proseguir con el acompaña
miento hasta llegar a Palacio.
En llegando a Palacio el acompañamto.
se van poniendo por una vanda y otra
en el primero y segundo patio las comu
nidades y demas personas de quien
se forma, y quando su exa. fuere
pasando por ellos ha de yr con el
sombrero en la mano mirando a una
parte y a otra haziendoles algun modo
de agasajo con la caueza hasta llegar
donde su exa. se ha de apear.
Suben acompañando a su exa. ~~Vna~~
~~[illegible]~~ = Los Cavalleros = Y la
Rl. Audiencia a la qual mandara
su exa. que se quede a la primera

La Ciud. Tribunales

Puerta donde esta la guarda
del Trib. ᵉ quentas. Alguaciles de Cort
Los Alcaldes y Fiscales pasan con
su ex.ª hasta vna sala mas afuera
de donde aguarda la Ciudad, y alli
les ha de mandar su ex.ª que se queden
y a los demas Cavalleros tambien.

En otra sala mas adentro esta la Ciu
y alli la ha de mandar su ex.ª que se quede

Advierte se que lo mismo se obserua
siempre en via ordinaria.

Si su ex.ª quisiere dar alg.ª orden, con
el soldado de la guarda que mas cerca
estuviere mandara llamar al Cap.ⁿ o
Teniente para darsela, y en las de
mas ocasiones las ordenes se dan siem
pre al Capitan.

En la plaza antes de entrar en Palacio
se queda la Infanteria a quien su ex.ª
hara corteria quitandole el sombrero

Si acaso se offreciere alg.ª replica del
Fiscal v de otro Tribunal o comunid
su ex.ª mandara que sin embargo de lo
que alegaren se guarde la costumbre ati
niendose siempre al acto mas proxim
que a procedido, dexando a las partes
su derecho a salvo.

Por la grandeza de V. Ex.ª autoridad del cargo es fuerça se haga la xornada de aqui a la enbarcacion con toda autoridad. y despues de enbarcado en la mar con la pusible. y al des enbarcar en cartagena portouelo y panama toda la que se pudiere y en la otra mar. Toda la que qui[illegible] pues va por su juris dicion y enbaxe[?] lee propios y ellos y el general y capitanes a su orden y dispusicion y provision

+ el [illegible] de la persona. a de ser litera[?] con [illegible] y mula de regalo para el dia [illegible] que hiziere bueno. y servicio

+ Los criados nonbrados y pajes a mula. dando a cada gentil onbre una para un criado. y otra para cada criado de servicio. y una para todos los lacayos.

+ dos asemilas para la cama.

La caxas de la plata con sus [illegible] + dos para la plata – y dinero de los gastos del camino

+ quatro para la recamara del uso del camino

+ una para fiambreras y cantimploras. [illegible]

+ otra para [illegible] por si la jornada llegare a la noche

+ otra para la repostería y mesa. y [illegible] para el camino

y otra para [illegible] y bufetes.

+ otra para la cozina.

+ otra para blandones en sus casas. si los ay y si no alla se haran

+ La demas recamara y de criados. en carros. o asemilas las que fueren menester. conforme lo que convenie.

y todos los baules o caxas. no a de pesar ninguna mas de quatro arrobas. porque no podran yr de portovelo a panama y por ningun caso enbie V. Ex.ª ropa por el [illegible] de chagre que ademas del peligro tienen de pues [illegible] leguas de [illegible] a panama muy travajosas de cuestas y lodos [illegible] y vuelto dineros y no [illegible].

Tanbien a de llevar V. Ex.ª arnes de acavallo y algun [illegible] bueno y lustroso + Para las espadas. se hara caxon largo a su tamaño que no pese mas de dos o quatro arrobas.

+ esta casa caminara toda llevando un alguazil que haga el aposento de aqui. y hecho pasara a tenerlo apreçado y alojado todo. en la siguiente xornada. y desta manera estaran preveydas las posadas de aqui a sevilla

Puede yr el veedor tanbien o un gentil onbre. y puede yr un ayudante de cozina con el alguazil para prevenir apreçada la cena y comida de cada dia. y se escusaran [illegible] dos casas. que suele aberse por mejor

+ en [illegible] se podra prevenir con carta de aqui la casa de [illegible] o la alcaçar que esta a dispusicion del conde de olivares. o buscar casa particular

de sevilla se adeyr a sanlucar por el rio en la faluca de la casa de la contratacion que tiene tendrae y si no se halla alli. saber que la tray gan para el tal dia. o si no en tres barcos luengos con remeros y toldo. que es mejor por que por tierra y de menos gasto tres partes y se a de llevar de sevilla la comida para V. Ex.ª y criados.

en san lucar apo sentara el duque a V. Ex.ª que lo acostumbra y si no conbidare consu casa. en s.to domingo estara V. Ex.ª bien os pedado de aposento y los criados en posadas, ameiones. que sera poco tpo. el de alli.

esto a de estar proveido antes de yr. y el duque enbiara sentilonbre a V. S. y si no lo hiziere o ganacio no. yr derecho a s.to domingo.

y si la enbarcacion fuere a cadiz. vaya se a enbarcar V. Ex.ª al puerto de santa maria. y atrauiese la baya enbarco del os del a uci y no es otra enbarcacion o en un coche con quatro criados por la puente de suaco. y se yra a aposentar. a san francisco si el g.or de alli no lo hiziere.

V. Ex.ª se a de enbarcar en la capita de los ya leones a don a de yr por ser ella en la camara de popa esco si en do se lleuare dos corredores el de abajo a de por que es mayor como por que tendra menos balance. esta a de yr aderecada con algunos. taffetanes o damasquillos de la gana d yanoguera en la guardarropa alguna colgadura vieja de que po der hazer alguna de dos baras y media de largo y camas. y veynte y ocho o treynta de rueedo que para esto que aqui era bastara y es fuerça vaya aderecada.

el general a de yr. en la capitana ta bien. pero aunque todo va a orden del virrey. le dejara V. Ex.ª el govierno

los criados que se an de enbarcar con V. Ex.ª en la capitana an de ser los forcosos. el mayordomo y medico el camarero y un gentilonbre de camara y un mozo de camara. quatro pajes. mastresala y copero. cozinero y mozo. repostero de plata y estrado. botiller y dos lacayos. que sirvan en lo que se dira. y con este aconpañamiento de criados yra V. Ex.ª y ellos bien servidos y acomodados. y los demas criados yran en los galeones que el general les señalare.

no es bien vayan mas criados. por su comodidad. ni son menester.

para el adorno y buen olor de la camara y que es cosa de almadiamiento. que sera pusible lo este. por el mal olor dee ... se a de llevar junçia con una pieca o bacia de plata grande muy bien aderecada y un binco g...

ya podia ser no al madiarse V. Ex.ª pero si la bebiere no se escuse el bomito que es saludable con el caldo o alguna sustancia.

Siempre ~~siempre~~ se ha de traer en la mano con agua de Rosas y vinagre Rosado.. y si esto no bastare y todavia se almadiare V. Ex.ª se tenga cuydado de poner a co[mer] una ave con todo genero de guisos y muchas Peras y ir tomando amenudo tragos del caldo echandole dentro una yema de un guevo cada vez y aunque se buelva a bolver a tomar otros. aunque sea Por fuerça y no le pese a V. Ex.ª del bomito que con ellos quedara sano y con esto no se ha de usar de otro Remedio aunque lo diga galeno porque no navego y esto es esperiençia y assi lo hize con el con[de] de Lemos mi señor y mas [...].

Para la cama se haran un par de Gabezuelos o cabeçales de taffetan llenos de rosas y otros Perfumes y olores de manera que con ellos este la cabeça confortada

Para la cama se haran en sevilla dos savanas de ba[...] [...] pegadas sin costura que ya los saben haser y echan uno debajo de la savana y otro encima de la otra [...] y Fresco y se escusan hinchas y no estorva [...] Para esto para vestido es bueno

La camisa se ha de mudar cada dia. por el calor y por el s[udor] Pelo de pichon que se crian muchos y ya V. Ex.ª no [...] de [...] Pegar. aunque no saliendo de la cam[a] [...] para la mar sea Ligero y el Jubon [...] solo el estomago y esto se escusara sino si biere [...] pueda [...] una jaqueta perpetuan o alguna de [...] porque es la calor muy grande en la ma[r]

El [...] vaya siempre cubierto con un tendal [...] por amor del sol que da por alli.

[...] me dice un bradey i embarcado haze [...] a su mesa que e muy de napoles.

esto se entiende quando el mucho fuere Rogado y no ha sallo.

Si [...] por si acaso fuere necesario que no se Podra por que el general coma con V. Ex.ª alo menos fuera se le apriete a que lo haga no entendiendo el cumplimiento dino mucho gusto. y por que llevara [...] Podra suplir su lugar el capitan de ynfanteri[a]

Para la mesa y boca de V. S.ª se an de meter 300 galli
nas entre gallineros y ocho hanegas de trigo para su
comida y tendra quenta con ellas vn lacayo para dalles
de comer y beber y recibir los gueuos que pusieren ques
cosa que en la mar es muy gran regalo y por mayor el
mayordomo lo a de ir sirviendo cada dia que es la comida principal

Veynte pernilles de tocino o de garrobillas porque no dexen
muy salados y se estivaran de modo en dos carretoncillos
para que no se apolillen o crien gusanos y vayan conservados

Vna docena de carneros muy buenos y un par de terneras y cochinos tendra quenta el otro lacayo de dar
les de comer cada dia y de beber de la mar a cada regale
y darle agua a cada de dar tan bien el ganado

Dos cebones muy buenos los quales se an de adereçar todo lo magro dellos en salçichas y longanizas muy
bien adereçadas y cecinas cada cosa de por si en orças de
barro vedriadas y derretir todo lo gordo y en pellas de los
cebones y se hinchan con ella las orças y con esto yran conservadas todo el camino y es buen regalo en la mar

Dos tocinos enteros para adereçar de comer me conviene guisados en ollas y lo demas que se ofreciere.

50 pares de perdices frescas muy bien perdigadas y
limpias y metidas en orças y llenalles todo el hueco
con manteca de vaca y tocino de puerco con
algun poco de sal y dar a cada dia vna asada o vna
que es muy grande regalo.

Dos docenas de lenguas de vaca saladas para los
salados y media quenta de puerco en adobo y algunas
mas que seran muy buenas y es de regalo.

media arroba de cecina de atun y de los buenos
y vn barril de atun de bada para los criados.

cantidad de tonijas que se hallaran en Sevilla
que es comida regalada y muy sana.

Vn quintal de bacallao fresco lo mas que fuere
posible y medio de pescada cecial para los criados que
van con V. S.ª y tal vez haran plato dello para la boca

bien pudiera yr dello mas pero como
se les muda el pasto se en flaquecen
y no suele aver lugar para mas porque
lleua el general para su mesa y cama
radas pero por ser muy necesario

la mejor comida es esta si se sabe
adereçar y de mayor regalo.

aunque deste genero vaya mas no
importa que siempre se hace plato dello

no es esta como la que aqui se vende
pero es comida muy sana

Arros. garuanço. Lanteja. fideos. son muy buenos en La mar ...

Sirven para el viernes guisadas con dulce. o para todos dias.

El Ginojo es bueno en la mar y ... para de noche y de dia al beber

Conserua desta no se hallara en cartajena ni en panama y mucho no se pierde

deste genero se lleue lo que se a de comer ala mesa para ... ...

deste genero de uino para los criados se tomara de acalla

naranjas no duran tanto como Los limones pero es mejor ...

Arros. garuanço. Lanteja. fideos. son muy buenos en La mar y de casa cosa vna hanega que en lao tramar sirue dos dosenas de calabaças grandes curadas que llaman de las yndias que entretienen por ser dura porque en La mar no se pueden conseruar y ajos y cebollas

vna aroba de miel blanca -

vn quintal de pasa de almuneca en un barril ...

vn quintal de almendra morisca para principios mançar blanco y aderezar de comer y si so bra no se pierde

vn quintal de açucar blanco en pilon

dos arobas de orejones ... no ... que no se pierde

vn quintal de anis mostaza y ginojo confitado para acabar de comer beber entre dia y para desayunar de

cinquenta ... de guindas en almibar ... de ... de a libra es muy cordial conseruan en la mar

caxas de membrillo perada guras no ... y bocadillos de lo mismo y las caxas pequeñas y muchas.

alcaparras. ynperiales y alcaparones ebiguetos en uinagre. es muy apetitoso en la mar mucho que no lo ay alla

tallos de alcaparra en uinagre para ensalada es bueno ... dunas gordales de alcala verdes y moradas y otras de mançanilla a bofaradas todo entero.

cien arobas de asey te de luneca ... para que sea bueno al que ... ... para la mesa de ...

60 botijas de uino de monte ... ... canal. para que se sirua en la mesa al ... ... no lo bebe. aunque ... ... vn tia go ...

quatro botijas de uino tinto de ... ... para ... y ... ... gusto -

300 guenos en sal. para adereçar de comer y ... ... con ... ... y los de las gallinas abeabarto ...

500 limones ponçiles. con sus palillos. ... ... llegaran a ... y algunas naranjas ... y algunas dulces de San Lucar de barameda

... melones de ynuierno en ... ... para principio. son ... ...

Peros y camuesas para los primeros dias que no duran mucho en la mar pero cualquiera cosa deste genero sabe bien

manteca de vacas. si se hallare es muy buena con aça-
car y bien lavada para principio

Queso de Flandes o otro que sea de lo muy bueno alguno
que es buen postre y buen matalotaje y para guisar de comer

Para que coma V. Ex.ª pan fresco cada dia o de dos en
dos dias que es todo regalo en la mar se an de llevar
quatro fanegas de harina en barriles medio quinta-
les bien cernida y muy apretada porque no se hi-
ñe y en barriles estancos. el cozinero sera como a
de ser el horno de cobre y mientras mas lleva mejor

dos quintales de biscocho blanco con dias que dicho
[illegible] para la otra mar y quiça sabra bien a V. S.ª

Tambien se metieron ocho o diez quintales de pan
terciado para que coma la gente y ordinario y la comida,

Para los demas criados se les metera algunos car-
neros carneros. veynte quintales de biscocho los dos
blanco y lo demas terciado y lo que se ha de hazer en la
para la otra mar –

Pernilles y vino de Araçena. carne salada de la de Yr-
landa es mejor que de Sevilla. bacallao. [illegible]
[illegible] y [illegible] lanteja que esto pasa [illegible]
aceyte y vino y vinagre. algunas conservas para
los enfermos. un moyo de vinagre que se acrece
de comer y otros dos [illegible] que los truxeron. y se
como daran otros dos [illegible]
criados que llevaren. y se a como daran [illegible]
tos o haran camaradas. arranchos como les me-
dos quintales de atun de [illegible] y dos barriles de [illegible]
na. dos quintales de bacallao aceytunas y alca-
parras. y es muy buen matalotaje a hoy esta mucho

En las yslas de barlovento no se deve embarcar V. S.ª
que fue [illegible] algunos yndios de guerra emboscados y
no es seguro el lugar alli refresca mucho el agua que es buena

y en Sanlucar metieron para V. Ex.ª treynta botixas de ba-
rro porque beviendo agua empeçar llenas de la agua de [illegible]
la que bebe [illegible] que es muy buena y asi no se a

Para beber esto aunque dizen no es muy sano se llevaron
dos quintales de salitre y garrafas y un cubeto de madera por
una [illegible] o cantimplora de plata muy delgada

de este genero mucho es bueno que
si lo ay para la otra mar y que no
se halla y si lo ay muy caro

el de las Casas Rs es el mas fresco y de los conventos San francisco

y en casa xina porto belo y p mamadaron V. Ex.a el aloza miento mejor que conviene y sera fresco no siendo a dis gusto en los conventos. a bra buenalo x ami ento —

El salir a Gal. exercicio sera mejor de mañana o sobre tarde. advierto que el sereno de puma noche no es sano

Procure V. Ex.a no le de el sol pues no tiene a que salir y siempre se vestira de todo punto antes que salga de su cu[a]rto

maña y en todo el dia no se ve nube de como se visitiere la mañana

En levantandose V. Ex.a coma un bocado de algo aun que no sea de cuiso de ello no es saludable estar en ayunas. y procure V. Ex.a quanto pudiere no cenar de noche o solo sobre cena. no sea cosa de carne. y si en salada cosida guevos frescos o pescado fresco — es lo mas saludable en estas tierras calientes.

Si algun matalotaje so brare de lo q̃ se llega los y ui ... sa vinay conservas se guardara por si la otra vez al que no se hallara a conprar en aquella tierra

A se de llevar dos o tres arrobas de açafran para todo el trajo que alla estuviere V. Ex.a que no lo ay en el piru.

Para el camino canela clavo pimienta nuez de especia al parecer del cocinero que sabe el gusto de V. Ex.a y bastim[ent]o

El agua sea siempre cosida q̃ mas sana y en estos lugares poner x arrios de agua en tierra ni a secas sin tomar algun dulce para beber. que no es sano. y es mejor envinada.

El vestido de armas sera de xerga tapar petuan[a] o tracosilla de estameño o de seda ligera.

Vn capote de canpaña para los aguaceros no por q̃ V. Ex.a ... a de estar ... pero porcion se se de un criado. Conviene a que uno sea V. Ex.a el primero que saliere a la ubierta en qualquier refriega o ocasion de arma. que se ganara fama y nonbre y entre gente Ruin no conviene de sen de no tan esto y se celebrara eternamente y por el contrario lo demas

esto se a de entender y no distinta mente salues. o tal no. pero si fu ere arma salga V. Ex.a y pida les a quentas armas que dara gusto a la ynstancia. que le ay do murmu rar de lo contrario y visto lo.

aviendo algun aguacero les mandara dar V. Ex.a a los marineros y soldados a cada uno a botija de un no ordinario y algun vi[ñ]co sobo blanco basta que el mayordomo lo dejare y Gay ... y este advertido desto de unanes para siempre

Pero la primera bocal mente lo mando V. Ex.a q̃ ... gamellos

En estas tierras el vestido ligero y en lima ligero y grave como so tarilla al aro della. Gerguelo sin enbargo de bajo se y que de tener color tela o bordado.

Vna docena de sonbreros lleve V. Ex.a de los en sevilla que pesen a quatro onças cada uno y a su sazon ... sagan que son para lima buenos.

El viaje de panama a lima sera aun mas a gusto aun que no en tan grandes bajeles. son propios y a orden de V. my todos los ministros y de su nonbramiento para V. Ex.a ga llinas terneras y no coma V. E. carnero por ninguna casso. Pero de lo que alli oviere se ordenara como lo de esta mar

en esta ocasion no a de comer nadie con V. Ex.a ... a la mesa

Al cobrinero se le mandara en su q. conpre a su gusto todo
el cobre que ouiere menester para una grande cobacbina
la bajilla y ve x llamare se abultante para ocho dias
de mesa no ay ajusto de ya da prestada que el dinero que en
esto se gasta en cada se queda y es autoridad no pedir en el camino

Esto se entiende en lima porq alli no ay mocos de cauallos sino negros y yndios no ualen nada y la ay cuanto a de costar dinero.

El cauallerisso tendra a su cargo el buscar el reçibimiento de la alfalfa y yerua que comen los cauallos siempre y pedir a dos o quatro yndios de repartimiento para la regar y q la acarreen y lleuen a la caualleriza en mulas o Rosines que a de auer para ello. y asimismo de su guadarnes. y se pedir los negros necesarios conforme la caualleriza. qui siere dinero vex.

a l callao no a de yr vex. en tiempo de ocasion en coche sino en un muy buen cauallo y otro de diestro por la grande sayton mag. pero con la mayor afabilidad de el mundo por que le seguira todo el ~~[illegible]~~ con esto y en aquella tierra y repetta gane vex nonbre de humano y le amaran y huya de que por reguro so le teman q le de y mando lo

a menester vex. en esta sorte vn agente tal y en seuilla vn corres pondiente rico y de uerdad. a si para lo que se le remitiere como para lo q se le pidiere y un be de aca. q sera necessario, y para q el tenga su yo este matalotajes en sus tpos. y q el sayno a guarde a su bello por el breuo que costara mas y no sera tan bueno

Suelen los virreyes dar librea de sus colores a la guardia. esta la ubra de don vex. negra por ser buido y de aca. se puede lleuar paño negro para ella de segouia a 30. o 32. R. bara esta si neto todo el tpo).

A los pajes no es escusa darles tres libreas vna de paño para el camino otra de xerguetas o perpetuan y otra de seda en sanlucar hasta xina portouelo y panama y vna de seda para entrar en lima — a donde solo a de ser fae mas tieda la. se les da de comer porque a todos se les ayudo por su camino que ay en que y luego se busca.

Ropa de mesa mucha y rica y manteles de a 20 quartes les o de a 16. y algunas quatro tablas de a a v. g. para el dia que la audiencia y inquisicion comiere con vex o por las pascuas que es forcoso o tal bes que guste vex

Para las pascuas el Rey da ayuda de costa bastante y cheyno o corregidores en bran.

cera blanca en pan para gastar alla y en bujias y hachas lo q se a menester y se lleuara sin flete.

el sitial para la yglesia puede ser negro o morado con oro o fran el

para en barcar y des en barcar vex. se a de lleuar vn tapete y almohadaica. y a se de lleuar vn clarin o tronpeta q haga señal y de camino para tocar al alba y a caualgar.

Atreuimiento pareciera quando Un hombre tanpoco prudente y menos
entendido y no con mas esperiencia que otro qui siese dar consejo aquien
por el mucho suyo lo puede dar a los muy sobrados de lo que a mi me falta
pero qui en conociere que mi padre y abuelo parientes e yo somos y emos si
do criados de V. ex.ª y de los suyos. demas de ser hanos a esta parte. Sus
gara. sin auiso y derrotero dado con buen zelo mouido de la mor natural
que los hijos dalgo tienen y deuen tener a quien los cria alimenta honra
y ffaborece y pues para camino tan largo por mar y tierra y tan desusado
para V. ex.ª es bien menester. Suplico R.ª el que offrece mi boluntad.

Conocida cosa es que xornada tan larga prolija y peli
grosa nace de deseo de seruir a su rrey y dejar descansar
su estado y si fue rrepo sible des enpeñarlo y añadirle
Para lo qual es menester aplicar medios saludables.
Los criados sean pocos conocidos esperimentados y va
sallos pues por lo menos seruiran con amor natural
Lo vno para que se aprouechen y con su rriqueza honren
su patria y lo otro para que los naturales vezinos de
aquellos Reynos se consuelen viendo que no lleua el
Virrey quien les coma el pan que ganaron sus pasados
causa vrgente para ser V. ex.ª amado que es lo que de
ue buscar el buen principe. Con ser de sino honte.
Los fforçosos e ynescusables son capitan de la guardia
mayordomo cauallerizo camarero con dos xentiles hon
bres y tres pajes. Un secretario. contador. maestresala
seis pajes. copero. Veedor. y los officiales. y una dozena de negros para caualleriza y seruicio de la cassa. y
vn par de mugeres para el cuydado de la cassa y de la
Persona y rregalo della. Vn medico aunque alla
los ay pero si se puede el que conoce la conplexion es
mejor. Vn letrado que aya sido Jues para acesor es fuerça
Para la autoridad del principe. ynportaria lleuar Re
partidos entre estos criados media dozena de abitos
Pues tantos ay y se dan cada dia.

El trato de la gente del piru y de todas las yndias a de
ser affable manso begnino y amoroso que con esto
encubre Un virrey lo que quiere y los manda a ca
Palabros porque le siruen con amor y buena boluntad
Tanto en las cosas de la guerra como en la paz. y aun
que les quiten la capa lo tienen por bien. pero si algu
no de ellos sabiere o mostrare con esto altiues de sacato

Afsi que Sueha aleuantar los ojos no lo ade castigar V. Ex.ª
pero mandar aun alcal de de corte. lo castigue con ynperio Su
mill de manso pero con mucha seueridad. segun don m.ⁿ enriq.z

y Paramas agradar a los vezinos y benemeritos. Sea el pri
mer pregon de gouernacion mandar que to dos. los que tuuieren
cedulas de su mag.d de encomienda las presenten ante su secre
tario para vellas y graduallas. cosa con que to dos. se alentaran
a seruir y amar a V. Ex.ª procurando enpeçar por el primero.

Las audiencias publicas. sean continuas. y a ora y dias. señalados
y las priuadas a elecion. de V. Ex.ª o Ruego del camarero V otro
criado que gustare V. Ex.ª lo uno para que no le cansen y ellos
ganen amigos. en la tierra.

Los martes y Viernes. por las mañanas. asista V. Ex.ª a la audien
cia publica con los oydores. y los Jueues. a ver las Residencias
Por la mañana y no se vea ninguna. sin que este V. Ex.ª Presente
Para haberse capaz. de los delitos que cometen los corregidores y
haber memoria dello para quando. pidan. que los bueluan a ocupar
y hallarse en los acuerdos. lunes y Jueues en la tarde.

Las cosas de gouierno y guerra yndistintamente tocan a
V. Ex.ª y las de justicia. al audiencia pero talvez con parecer
del acesor bien ffundado podra V. Ex.ª enmendar algun mal
abuso o agrauio pasion. odio parcialidad. o modo de mal proceder
Pocas vezes. pero Justifficadas. y de manera que co bien miedo
y Respeto. sy ya por bien no lo hizieren.

No consentir. se hagan los pleytos ynmortales antes procurar
el despacho particular mente el del pobre y pedir testimonio
si se pudiese que no ay pleyto. que despachar, pidiolo don martin
enrriques. en nueua españa.

Haber al relator del audiencia no consienta que el procurador
y letrado de pobres. y presos. huelguen. y onrrar mucho a los
diputados. de la caridad. que acuden a esto. ante el virrey y an
te el audiencia dandoles. banquillo para esto solo y no mas
no seles. llama de bos. quando tratan deste ministerio ni de otro

quando alguno pide remuneracion de seruicios. Presen
ta sus papeles. ante el secrettario de gouernacion y Respon
dera V. Ex.ª a la parte por su secretario o haziendo le m.d
o mandando le siruamos y boluerle los papeles a e[ste]
de gouernacion que es el que a de despachar la cedula o titulo
de la m.d que V. Ex.ª le hiziere.

los officios de administraciones. los a de dar V ex.ª
a sus criados sin que en ellas entre ninguno. si son nietos
de conquistadores benemeritos. y los officios de justicia
del reyno provea V ex.ª primero a algunos de los bene
meritos y despues a algunos criados de manera que
vaya en quatro primero que en uno de casa pero dalle al
criado si fuere tal el mejor. y con esto se acomodara todo
Mande V ex.ª que las caxas de comunidades tengan
llaves y llaveros una el corregidor otra el cura otra el
cacique con orden no se llegue al dinero de ellas sin licen
cia de V ex.ª pena de privacion de officio y no se holgaran
tanto los nuevamente proveydos por el consejo.
a los oydores y ministros de ropa les a de dar V ex.ª silla y
les a de llamar de md. pero si fuere [illegible] no sentarse con
el ni cubrirse y se despachara luego.
a los cavalleros de abito se les a de llamar de md qualquier
y a los cavalleros que ay en la ciudad algunos muy buenos
aunque no tienen abito honre V ex.ª como le pareciere
aunque no tienen md. pero no bos a secas. el marques
de salinas antes que fuese virrey lleuo cedula para que
don martin enriquez le llamase md y diese silla y le cupo
diez o doze boces antes que se la diera ni dixera md.
con la ynquisicion y arçobispo tenga V ex.ª muy grande
y buena correspondencia. se escusan en cuentos que aun
que el virrey puede mas. no es justo aya quexa de V ex.ª
a ningun sacerdote consienta V ex.ª se [illegible] ni este
descaperuçado hablando. y para los principios el paje
de camara o el portero se lo advertira que el virrey don fran.co
de toledo perdio el premio de sus servicios por esto.
quando V ex.ª quisiere sacar dinero de la caxa o hazer al
guna cosa del servicio de su mag.d o despachar jueces para algo
que no aya ordenes precisas de su mag.d no lo haga sin primero
llamar y haber acuerdo con el oydor mas antiguo o el que
V ex.ª quisiere y el fiscal y officiales R.s y juntos por
ante el secretario de govierno se tratara. y si no conviene
en ello la mayor parte cese. pero si a V ex.ª todavia pare
ciere que conviene mandelo por auto y aunque contradi
gan lo haga y de aviso al rrey estando en la silla y pro
cure se aprueve en el q.o no aguarde a la residencia

A los contadores de quentas. Les guardara V. Ex.ª lo mismo que ouiere guardado y dado monterey. y los demas Virreyes

La visita del cerro de potosi Toca a V. Ex.ª esta se a de cometer a persona del Reyno que lo entienda

La correspondencia de todas Las cartas. Toca al secret.º de V. Ex.ª

Pida V. Ex.ª al consejo cedula para poder llevar cada año al Peru quatro mill ducados de a Beyteyuino y vestuario Para su cassa. que al virrey don martin enriquez se dio de ??? y esta cedula sea como dara Jesu.ª con el tiempo ??? que alli a de auer forcossamente

Para ser auisado del bueno o mal gouierno a los ??? de los suditos a de traer V. Ex.ª dos confidentes personas. ??? Peles. y de autoridad. que oygan sepan con secreto lo que en la republica se murmura o alaba de V. Ex.ª y que cada noche le auisen para oydo por V. Ex.ª esamine si lo que se murmura es o no con Razon y en mi ??? de lo que ??? en mi en day quede aduertido para abelo ??? ??? don martin enriquez. en mex.º y lima y en napo-les el duque de alcala el suyo y el conde de lemos mi señor

Para el conde mi s.or

Forma en que se puede disponer el viaje del Peru y tambien algo de gobierno. ??? algunas beses

Aviso de Don [illegible] Garavito para conseguir en Potosi los buenos effectos contenidos enel findeste papel.

Mande el govierno que cada uno de los que sacan piñas, assi en esta villa, como en Porco, en los Chichas, Lipes, y en las demas partes donde ay ingenios fuera de Potosi, delos quales se traen las piñas a fundir a Potosi, haga un sello calçado de azero, y enel abiertas las letras de su nombre claras, y distintas sin abreviatura alguna, y que con el selle las piñas que sacare, y assi mismo el que sacare planchas de plata por fundicion las selle con su sello pena de perdidas las piñas, o planchas, que se hallaren sin sellar aplicadas por mitad, para el juez, y denunciador.

Y que en Potosi aya un libro de papel de marca mayor de muchas hojas encuadernado en poder de un escrivano Real, el que mejor letra hiziere (porque inporta la buena letra para la claridad de todo,) y en este libro cuenta de las barras, que se funden en Potosi; y otra cuenta enel mismo libro armada a manera de debe y de aver con todas las personas que tienen estos sellos en la forma que luego se pondra; y tenga este escrivano un peso fidelissimo de tres fieles con pilones, y marco de pesas ajustadas, y selladas porel padron destos Reynos con el qual y con su libro ade assistir en la fundicion desta villa los Lunes y viernes que son los dos dias enque se funden barras cada semana.

Esto dispuesto se ade mandar que todos los que fundieren barras registren las piñas, y planchas eneste libro, pesadas poreste peso, pena de perdidas si las fundieren sin registrallas aplicadas por mitad para el juez, y denunciador. Y se hara el registro enesta forma.

Forma del libro.

En la primera hoja diga de letras grandes.

LIBRO RAÇON DE LA FUNDICION DE barras que se haze enesta villa de Potosi desde este año de mil y seiscientos y veinte y cinco con nominacion de las personas que las funden, y delas que sacaron las piñas, y planchas deque se funden queesta acargo de. N. escrivano de su Mag. en Potosi a primero de Enero de 1625. años.

Firmen lo el corregidor, y el mismo escrivano, y el escrivano de Cabildo diziendo. Este libro que tiene tantas hojas, rubricadas de mi rubrica entrego el señor. N. corregidor, y justicia mayor desta villa de Potosi en presencia de mi el presente escrivano, y testigos a N. escrivano de su Magestad en primero dia del nero 1625. años para que en el se

cargo siendo testigos, fulano, y fulano. N. escrivano publico y de cabildo

~ Enel rebes desta hoja que contiene el titulo del libro se ponga la copia de la provision del govierno enque mando hazer esta disposicion en la qual ande ir declarados los fines deste libro, y los derechos deste escrivano, y alcabo della diga elescrivano de cabildo. Concuerda conel original, y sinela, y firmela.

~ En la segunda hoja seescriva eljuramento queade hazer estes escrivano de tener secreto este libro, y no consentir, que ninguno vea partidas agenas sino cadauno tansolamente la suya. Esto es porquelos creedores no vayan aeste libro a saber las piñas que sacaron sus deudores, y aquienes las dieron porque deaqui sepueden seguir algunos inconvenientes, y pesadunbres, y poresta razon ay provision para que no sepuedan envargar piñas, ni barras enla fundicion desta villa = Estejuramento lo ade hazer el escrivano que reciviere el libro ante el corregidor, y elescrivano de cabildo, y testigos por el tienpo que le durare el libro, y quando entre otro escrivano por muerte del antecesor, opor otra causa en laparte del libro donde tocare la entrada despues de todo lo escrito seade escrivir el juramento, y adeser con pena de mil pesos de a ocho reales, y privacion del oficio y del propio suyo deescrivano Real si se averiguare avello quebrantado, y firmen lo todos tres ante testigos.

~ En la tercera hoja secomience un abecedario de hojas cortadas con letras que señalen el numero delas hojas donde estan las personas contenidas eneste libro.

~ En la hoja siguiente aeste abecedario seponga la razon delas barras que se funden enesta manera

RAÇON DE LAS BARRAS QVE SE FVNDE[N]

enesteaño de 1625. y delas personas que las funden.

Ymas avajo vaya escriviendo las partidas condos margines, y en la una saque las barras, y en la otra los marcos enesta manera.

+ 1625 +

Barras.		Marcos.
U007.	~ Entres de Enero. Don diego de Ayala fundio siete barras de veinte y ocho piñas las seis de Don fern.do davalos quepesaron 206. ms. 6. onz, y las 22. de Don Ju.o dela Cueva, quepesaron 704. ms, y las siete barras pesaron nuevecientos y cinco ms	U905
U004. / U011.	Luis hurtado de Mendoça fundio quatro barras de quinze piñas, una de Geronimo de Torres, quepeso 40. ms. 4. onz. y [illegible]	

Barras		Marcos
U011.	Por la quinta ... que pesaron 562. ms. y las ... barras pesaron 596. ms. 4. ons.	U905 — / U596 — 4.
U002.	Luis Delgadillo de Sotomayor fundio dos barras de cinco piñas de Lazaro Dote que pesaron 190. ms. y las barras pesaron. 187. ms. 2. ons.	U187 — 2.
	En seis de Enero	
U010.	Juan de Villafuerte fundio diez barras de 42. piñas las 40. de Geronimo Cocio, que pesaron 1660. ms. y las dos de Don Ju.º de la Cueva que pesaron 81. ms. 2. y las barras pesaron mil y quinientos ms. 3. ons.	1U500 — 3.
U014.	Luis Hurtado de mendoça fundio catorze barras de 56. piñas de Andres Aguado que pesaron 1907. ms. 6. ons. y las barras pesaron 1891. ms. 4. ons.	1U891 — 4.
U005.	Ju.º del Caspi fundio cinco barras de veinte piñas de Juan de Jovalina que pesaron 762. ms. y las barras pesaron 757. ms.	U757 —
U005.	Antonio Solana fundio cinco barras de diez y seis piñas, y dos planchas. las 8. piñas de Julian Carrillo que pesaron 320. ms. 4. ons. y las otras 8. piñas y dos planchas de Antonio de Ivarra que pesaron 452. ms. y las barras pesaron 762. ms. 5. ons.	U762 — 5.
U047.		6U600 — 2.

Dejadas las Hojas blancas deste libro que pareciesen bastantes para escribir la fundicion de todo el año arme cuentas en las Hojas siguientes con los azogueros desta rivera, y con los soldados, y con todas las demas personas que sacan piñas y planchas dentro y fuera de Potosi en esta manera.

En la primera Hoja diga con letras grandes.

RAÇON DE LAS PERSONAS QVE SACAN PIñas. y planchas en esta villa de Potosi., en Porco, Chichas, Lipes y otras partes en este año de 1625.

Y en el rebes desta Hoja que sera la plana de mano isquierda arme cuenta con el primero azoguero desta rivera, que oy es Don fernando Davalos, y en la plana de mano derecha ponga la partida como va puesta en la misma plana deste papel, y assi mismo vaya armando las demas cuentas de las otras personas como se ponen en esta estampa

+1625+

)0.

Don Fernando Tavera tiene un ingenio de diez cabezas con diez y seis mazos en la rivera de Potosí, y para él y sus minas se le tienen repartidos)0. indios de los años siguientes.

+1625+

C0.

Gerónimo López tiene una cabeza de yngenio con 8. mazos en la rivera de esta villa y para ella y sus minas se le tienen repartidos para esta ... indios de los años siguientes.

Piñas 6. — 1625 — Marcos.

En 3. del Enero Don Diego de Ayala fundio seis piñas de Don Fern.do Da[illegible] que pesaron 210. mr. 6. ond.

0210 — 6.

Piñas 40. — 1625 — Marcos.

En 6. de Enero Ju.o de Villa fuerte fundio 40. piñas de Geronimo Corço que pesaron 1440. mr.

1U440 —

† 1625 †

65. Geronimo de Torres tiene una cabeça de yngº de diez mazos en la rivera de Potosí y para ello y sus minas se le repartieron [illegible] diez destos años [illegible]

† 1625 †

50. Don Juan de la Cueva tiene un ingenio con una cabeça de diez mazos en la rivera de Potosí y para el y sus minas le están repartidos 50. yndios destos años.

Piñas.	1625	Marcos
1.	En 3. de Enero Luis Sanchez de Mendoza fundio una piña de Geronimo de Jorreguj peso 40 m.s 4 onz	U040-4.

Piñas.	1625	Marcos.
22.	En 3. del nero Don diego de Ayala fundio 22. piñas de Don Ju.o de la Cueva que pesaron 704. m.s	U704–
2.	En 6. del nero Ju.o de Villafuerte fundio dos piñas de Don Ju.o de la Cueva que pesaron 81. m.s 2 onz	U081-2.

+1628+

60. [illegible] tiene [illegible] de [illegible] en [illegible] de Potosi, y [illegible] ellas sus minas [illegible] 60. yndios delos años siguientes.

+1628+

12. Juan de Tovalina tiene por soldado doze indios delos años siguientes.

Piñas	1628	Marcos
12.	En 3. del nero Luis Hurtado de mendoça fundio 12. piñas de andres aguado que pesaron 562. mr	U562 —
56.	En 6. del nero Luis Hurtado de mendoça fundio. 56. piñas de Andres aguado que pesaron. 1907. mr 6. on	1U907 — 6.

Piñas.	1628	Marcos.
20.	En 6. del nero Ju.º del Caspi fundio 20. piñas de Ju.º de Sovalina que pesaron 762. mr	U762 —

1625

Lazaro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] indios.

1625

Julian Carrillo tiene un ingenio con una
[illegible] de seis mayos en los [illegible], no tiene
indios.

Piñas. — 1625 — Marcos.

5. En 3. del Nero Luis delgadillo de Soto mayor fundió cinco piñas de [illegible] que pesaron 190. mb — U190—

Piñas. — 1625 — Marcos.

8. En 6. del Nero Antonio Solano fundió 8. piñas de Julián Carrillo que pesaron 320. mb. 4. onb — U320—4.

1625

Antº de Ibarra tiene un ingenio c

dos cabeças con ojos maços a cada una en

los ligos. a tiene indios.

Piñas — Planchas		
8 — 2.	En 6. de enero Ant.º Solano fundio 8. piñas y dos planchas de Ant.º de Ybarra que pesaron 652. m.s —	U652 —

Y desta manera se ira [illegible] siguiendo todas las cuentas de cadauno delos que sacan piñas, assi azoguerox como soldados, que tienen indios, y que no los tienen, y al cabo del año lea [illegible] que la hallen eneste libro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sin dis[illegible] una cosa que no pue de aver fraude, ni engaño eneste libro ni en la disposicion del ... assi mismo se veran las piñas que cada uno a sacado fidelissi mamente, y conforme los indios que le estan repartidos se vera lo que a travajado con ellos pues los metales son en Potosi casi de una ley poco mas, o menos, y claro esta que el que uviere echado los indios en la fatiquera que no puede aver sacado piñas con ellos, y que se conocera cada año en la razon deste libro, del qual cada año se ade sacar un resumen enesta manera.

Acabado el año el escrivano que tiene este libro a su cargo saque sumas detodas las partidas. y primero una que diga.

Yo. N. escrivano de su Magestad a cuyo cargo a estado el libro de la fundicion delas barras que se fundieron en Potosi el año passado de 1625. doy fe que el dicho año se fundieron 5682. barras que pesaron 738U660. mº 4. onº. las quales se fundieron de piñas, y planchas delas personas siguientes.

Enesta margin escriva el corregidor el apuntamiento que a de hazer decadauno.

	Marcos
De Don fernando Davalos que tiene 30. indios y dos cabezas de yngenio en la rivera de Potosi se fundieron 285. piñas que pesaron	9U975-4.
De Geronimo [illegible] que tiene una cabeza de ingenio en Potosi con ocho mazos, y 80. indios se fundieron 194. piñas que pesaron	7U762-
De Juº de Jovalina que por soldado tiene doze indios enesta villa se fundieron 62. piñas, que pesaron	1U984-2
	19U721.-0

Y dela mismamanera se prosigan eneste papel todas las partidas del libro que forçosamente sumaran los marcos que pesaron las barras que se fundieron aquel año revajado la merma dela fundicion, que es de un marco a marco y medio en cada barra conque es imposible aver engaño enesta cuenta.

Este papel se ade llevar segundo dia del año siguiente porque el primero es fiesta a los oficiales Reales, y el contador [illegible] al pie del que las barras contenidas eneste testimonio son [illegible]

mismas que se qui[illegible]saron en la caxa Real desta villa, y luego se ade entregar al corregidor para que en los margines haga la regulacion, y apuntamiento de lo que cada uno de los contenidos en este papel se ve que a travajado y lo que merece ser premiado o castigado dando la razon en cada partida como quien tiene la cosa presente, y con toda brevedad y hecho esto el corregidor a de despachar un extraordinario con este papel (porque ninguna persona no lo pueda prevenir, y quite el papel del chasqui ordinario) al gobierno para que viendolo, y el apuntamiento del corregidor embie el premio y castigo a cada uno cada año el qual a de ser templado quitando algunos indios a los que no an travajado, y los an sacado en plata; y dandolos a los que los ocuparon en las minas y sacaron piñas con ellos, y esto se a de hazer cada año para que todos esten con cuidado, y el repartimiento general en cada gobierno donde el premio, y el castigo seran mayores.

Un inconveniente se ofrece para esta disposicion. Que si las personas que reciben las piñas de los que las sacan no las fundiesen porque las consumieron en hazer plata labrada, o porque las enbiaron fuera de Potosi en piña quedarian defraudados los que las sacaron y no se averiguara la verdad de lo que travajaron = Esto se vence facilmente con que siempre que el que saca las piñas, las da al aviador o a otra persona tome recibo del que las recibe, y entre año, o al cabo del año vea en este libro de la fundicion si sean fundido sus piñas para lo qual le a de dar el testimonio de su partida el escrivano que tiene el libro, siempre que se lo pidiere para ajustarse con el aviador, y con esto ninguno podra usurpar piñas, ni dellas dequintar.

Y para que este escriv.o tenga derechos competentes a la ocupacion de cien dias que se ocupa cada año en este exercicio, y la republica no sea cargada con nuevos gastos se a de disponer, que pues los que funden las barras las llevan a los contrastes a pesar, y que les hagan los borbetes de su valor y les dan dos reales de cada barra, pueden a los mismos

dos rea[illegible] en cada barra [illegible] [illegible] a[illegible] que tiene el libro a[illegible], y quien Saga el bo[illegible] del p[illegible] y va[illegible] dela barra, y quedara bien pagado [illegible] [illegible] reales que le valdran los [illegible] [illegible] barras y mas, que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] se [illegible] dar ocho reales decada [illegible] que diere a[illegible] que sacan piñas delas que Sasta aquel [illegible] tiene cada uno fundidas para ajustarse con su aviador, y ver si a fundido las piñas quele a dado.

Bien claro [illegible] que [illegible] este camino no se puede [illegible] [illegible] [illegible] dela [illegible] lo que cada uno travajó, y lo que mereze [illegible] premio y de castigo.

1. Nueve efectos se siguen deste aviso. El primero, que aunque es muy facil al govierno cerrar detodo punto la puerta á los arrendamientos delos indios como se debe Sazer en conciencia con este aviso todos Suiran dellos y antes Saran diligencias para que no seles arrienden los indios, como ora las Sazen para que seles arrienden, y forçosamente vendran [illegible] Saziendose ombres praticos dela materia, y travajadores con que es evidente un gran crezimiento en la saca de la plata deste cerro, y en los Reales quintos.

2. El segundo que no se sacaran indios en plata, y si se sacaren algunos los que los sacaren mingaran otros en su lugar forçosamente siendo ellos fiscales de si mismos de donde no se puede dudar (despues del servicio que se Saze a Dios escusando tan gran pecado) un terrible crezimiento en los Reales quintos y enel cuerpo de la republica.

3. El tercero que cada año vera el govierno en los sumas de quatro planas los meritos de todos los que tienen repartidos indios dela mita, y delos demas que travajan eneste cerro y entodo el reino para dar acada uno el premio, o castigo que merece lo qual vera tan infaliblemente, y con tal [illegible] que sea imposible padecer engaño por relaciones, por [illegible] [illegible], ni por visitas, y tendra regla infalible [illegible] para Sazer el repartimiento delos indios dela mita [illegible]

justificacion que mandan las cedulas de su Mag.d sin
que jamas pueda quedar ningun quejoso en esta villa
y de aqui se sigue tan bien gran crecimiento en los Rea
les quintos, y en el comun de la republica por estar los in-
dios bien repartidos en poder de minas que travajan
en ellos.

4. El quarto que porque desta villa se saca gran numero
de piñas sin quintar, que se llevan a Lima, a Tierra
firme, y a Castilla, a Buenos aires, y al brasil, y a
Portugal, y otras que se derraman por todo el Reyno; me
diante este aviso no se sacara ni una onça de piña sin
quintar conque creceran los Reales quintos gran can
tidad, y no por este crecimiento la republica tendra un
real de menoscabo, antes mucho aumento porque se in
corporará en ella el mas valor que la plata tiene de
ser barra a ser piña.

5. El quinto que todos generalmente travajaran en este
cerro con mucho cuidado, y haran grandes diligencias
para sacar mucha plata conque se ve evidente otro
gran crecimiento en los Reales quintos y aumento
en el comun de la Republica.

6. El sesto que se sabra ajustadamente la plata que se
saca en Potosi, y la que saca cada señor de yngenio, y cada
soldado y la que entra de fuera de Potosi sin que en esto
pueda aver engaño

7. El setimo, que se escusaran al corregidor de Potosi
y al govierno las visitas del cerro, y de los ingenios
para repartir los indios de la mita perpetuamente
sin que jamas sea necessario hazer alguna para este
efecto.

8. El otavo, que porque suele aver quejas de los ensa
yadores, digo de sus tenientes de que porque les quede
mayor cantidad de escobilla en la fundicion disponen
las cosas della de manera que tienen demasiada merma

los barcos que se hunden, lo qual es dificultoso si no
de averiguar judicialmente. Con este aviso se vera
la verdad desta queja, y si ay malicia en ella se
[illegible] justificar y computar matematicamente, para
proveer de remedio.

9. El mismo la fuerça que este aviso tiene por si
mismo para su execucion perpetua sin necesidad de
corregidor alguno que lo disponga, ni de otra persona [illegible]
cogida; sin ofender la republica ni de ninguno [illegible]
sin quitar nada a nadie, y sin añadir carga en ella.

Avisos que en 6 D. [illegible]

[illegible] Cad[illegible]

— 11 —

258
264
10
57

Ex.mo S.r

Miguel de ocaña Administrador de los bienes de comunidades del partido de milque y pocona. dize que El comun de los yndios de pocona de la corona Real tenian Una sementera de coca En los yungas de quioma En el dicho part.do donde sacaban mas de 3U pesos de coca En las tres mitas del año Con que pagaban sus tasas y Estaban mui descansados y sobrados y En el tiempo que se hallo Estavillo de salinas En el tiempo del S.r Virei don luis de belasco Parescio al fiscal poblador que la tierra Era Enferma y que los yndios que yban al beneficio de la coca que Estan en tierra tenplada y Entrar luego En tierra caliente que Sería poco Sano, mando que no Entrasen mas los yndios a la sementera sino que pagasen la tasa En plata que son 17 p.s cada año lo que paga cada yndio de lo qual a resultado mayor Inconbeniente, lo Uno que se an causado mas de 40U p.s de rezagos que se deuen a su mag.d desde El año de 607 aca y la Experiensia a mostrado al contrario Porque las cabesas de parsialidades que se an quedado con algunas sementeras de coca an pagado sus tasas mui cumplidamente y los demas an causado los rezagos que digo y Estan Sanos y buenos los que entran En los yungas y aun se ban a conbalescer alla desde El pueblo y cada dia se causan mas rezagos sino se pone remedio En ello Porque la causa de faltar muchos yndios oy de los que abia tributarios En aquel tiempo. Es que los corregidores apremian Con grandes rigores a los casiques principales a que

les entiren las tasas de cada tercio hasta morir en lugar del por ellos.
Estos prinsipales y segundas personas apuran a los yndios que la deven
de manera que todos los que faltan bienen en aser los que estan quedos por
no padeser tanta molestia por que no es la tierra acomodada para
buscar plata un yndio fuera de beneficiar y coxer la coca que
con esto tenian con que pagar sus 17 pesos cada año, de manera que
por descuido de no haber cada año padron los corexidores no se sabe
el yndio que se muere ni el que se huye ni el que sale de tasa por biexo ni
menos los que entran a pagar la ni se les da una quenta a los yndios que an heco
sus hijos ni ai fraile ni clerigo ni soldado que no tengan yndios de po
cona que sacaron muchachos y con esto se causan cada año de 4 U pesos
arriba de rezagos y cada año se causan muchos mas. por que la comunidad
que estos yndios tienen es una estansia de ganado bacuno donde
abra hasta 200 bacas de bientre y otras 300 cabesas de toros y nobi
llos y ganado pequeño y otras dos mill obexas de castilla de manera
que pagadas las rasiones que se les dan a los frailes que sirven la dotrina
del pueblo que son 24 nobillos y 50 carneros cada año y otros 170 pesos para
sera al monumento cada año y dar de comer y bestir a diez yndios
que estan en la dicha estansia no alcansa el aprobechamiento
a este gasto y asi no tienen de que baler se los yndios por que en este
estado an puesto la comunidad los dos administradores mi antecesor
y a un los censos que tenian estas comunidades los an dexado perder de
manera que a mas de catorse años que no se an cobrado los coridos
hasta que yo alle las escripturas y hecho la diligensia con los
que poseen las hipotecas y an reconosido los censos y les he dado es
pera por tres años y el uno a corido ya, y en una quenta que hico
el contador Ju.o tamayo por mandado de la real audiencia de la plata
se yerra contra los yndios en mas de 900 pesos en ella por que deviera
haser la quenta de pesos de a 450 mrs como esta obligado el que ynpuso
el censo hase la quenta de a dos reales y medio de que tengo dado
quenta a V. Ex.a antes de aora y remetido testimonio — y en la
escriptura esta otro censo en fabor de la comunidad de hayanta que desde
el año de 90 que fue quando se ynpuso el censo no se a pagado un peso ni
alla lo saben. y se deben al pie de 1 U 500 pesos de a trese reales y quartillo

y alli se le deuen a su mag.d muchos resagos y desto y de otras cosas tengo remitido a V. Ex.a testimonios por mano de el l.do martin lopez y turgoyen fiscal de esa real audiencia

Y para remedio desto si V. Ex.a se sirue de mandar despacharme comision por camara de gobierno para que bea estas quentas destos zensos y las de los administradores mis antecesores desde pedro gomez de rebenga hasta don antonio de abila y los alcanzes y yerros que ai contra los pobres yndios los cobre dellos y de sus fiadores y nibiendo a la audiencia ysecutando lo que las apelaciones sean a V. Ex.a se cobraran mas de 10 U p.s que ai usurpados y de otra manera sera como hasta aqui que no se cobrara nada pues temos la que se quentia en las manos que teniendo Ex.a a don duarte de tobar y a don antonio de abila mis antecesores por mas de 8 U p.s y que no V. bo ... para estorballos biene el juez de residencia y con menos agasaxo quitame los autos con decir que por capitulo de ynstrucion se lo manda a el V. Ex.a y remitelo a la audiencia y se a quedado alla sepultado como tengo abisado a V. Ex.a y enbiado testimonio dello que tiene el s.r fiscal del crimen —

Y para en quanto a que se puedan cobrar estos 40 U p.s de resagos que se deuen a su mag.d del repartimiento de potosi: doi a V. Ex.a este adbitrio como hombre que lo e tanteado y comunicado con hombres zelosos del seruicio de su mag.d y que no se causen mas resagos adelante. y como criado de la casa de V. Ex.a digo que entablare las chacaras de coca y are que se paguen estos resagos haciendome md. V. Ex.a

Lo primero que el corexidor de mizque haga padron de los yndios tributarios que ai oi en el repartimiento como le esta mandado por gobierno y para ello haga reducion de todos los yndios con asistencia de los oficiales

real q̃ Esta en esta uilla q̃ abra gasta 330 yndios tributarios

Lo segundo q̃ luego Esto se bueluan a plantar las chacaras de coca como solia aber y para el beneficio y cosechas dellas q̃ son tres mitas al año se hagan Estos yndios quatro partes la Vna que seran 80 yndios para que della den los 40 yndios de mita q̃ dan a esta uilla para los Edeficios y los otros para las demas obligaciones que an de cumplir los yndios y las otras tres partes se an de repartir desta manera la Vna tercia parte Entre En los yungas a beneficiar y coxer la coca q̃ tardaran 40 dias En todo y la otra tercia parte entren a la segunda mita a lo mesmo y la otra tercia parte Entre a la tercera mita y con esto se sacara cada mita agora 800 cestos de coca q̃ seran 2U400 cestos con q̃ se pagara la tasa destos yndios q̃ ai oi y sobrara mas de 4U $ cada año para q̃ se Entren por q.ta de rezagos y a cabo de diez Vonse años Esta pagado su mag.d ya Vriantes y los yndios des cansados y sobrados y reduçidos En su repartimiento pues con trabaxar Vn yndio En este ministerio 40 dias poco mas o menos no tiene nadie q̃ apurar se ni a ber le bexacion por la tasa. y para Esto pueda El administrador tomar Estas tres partes de yndios para Este beneficio y q̃ El corexidor no selo ynpida en ningun tiempo antes le ayude a ello y se le ponga pena

Lo tercero q̃ para El buen abio se haga Vna chacara de mais En las tierras de conda para q̃ se les de a cada yndio Vna carga de mais y otra de harina del para cada mita y se les puede dar Vna cari de charque de las bacas y novillos de la estançia de la comu.d y con esto tienen ba[illegible]imento bastan te y no biene a tener costa Esto porque Esta chacara la haran por ai llos y bene ficiar la y coxer la.

lo quarto q̃ El ganado obexuno de castilla q̃ tiene la comu.d es de mui poco aprobechamiento y tanto q̃ no Vbo El año de 627 mas que ciento y dos cabesas de multiplico se benda y con su procedido se compren obexas y car.os de la tierra para q̃ entren Estas raciones y saquen la coca al pongo de tira

adonde se a de bender en publica almoneda como se acostumbrava con asistenzia de un rexidor o del oficial R[ea]l desta villa adonde a de entrar esta plata sin que entre en poder del administrador mas de solo su quinto y lo q[ue] ubiere gastado en costear lo y con esto no puede aber fraude ni a los yndios ni a su mag[esta]d y con esto el administrador tomara recado legitimo de la paga de la tasa y lo q[ue] sobrare dara el oficial real recado bastante como se mete en la real caxa por quenta de resagos y con esto se asegura la hacie[n]da de V. R[ea]l y q[ue] no se pierda tan grande repartimiento como es el de pocona.

Lo quinto q[ue] el administrador nombre quatro curacas q[ue] tengan quenta cada uno con beinte yndios para el trabaxo y beneficio y cosecha de la coca hagan las tareas q[ue] el administrador les diere o el mayordomo español q[ue] ubiere alli como solia.

Lo sexto y prinzipal a de ser q[ue] ninguna persona no pueda entrar a los yungas de quiemas meter bino ni ropa ni ninguna cosa de bastimentos para que no aya ocasion q[ue] los yndios hurten la coca para emborrachgarse so pena de perdido todo lo q[ue] ansi entraren y las bestias en q[ue] lo llebaren aplicados por terzias partes camara y juez q[ue] a de ser el administrador y la otra parte al denunziador

Lo septimo q[ue] los españoles domesticos q[ue] tienen algunas chacarillas de coca q[ue] son pocas las dexen para y seles den otras tantas en los arepuesgos q[ue] tienen alli los yndios zimarones y medio alzados q[ue] se an de reduzir al pueblo y con esto se escusaran muchas y di la trias y muertes q[ue] an hecho en ellos los de guerra muchas beses

Todo lo qual doi abiso a V. Ex[celenci]a como probeedor

q. sui destos yndios aunq. sin salario y como quien lo tiene
tanbien tanteado y con esto me ofresco a entablar bien y
poner en execucion todo esto q. e referido y los zensos q.
tienen estas comunidades y demas hacienda dando me
V. Ex.a los recados q. refiero y haciendome V. Ex.a md. del
oficio por diez años porq. los quatro se a de trabaxar
mucho y tendra poco aprobechamiento aunque el
mayor sera seruir a su mag.d la diuina gu.e a V. Ex.a como
este criado desea y e menester salinas y hebrero 28 año de
629

de V. Ex.a menor criado
q. sus pies besa

Miguel de Ocaña

salinas

Mxº de Ocaña 28 de Enero de [illegible]

[illegible]

Ut.

Ex.mo S.or

V. Ex.a Sea muichas veses bienbenido Al gouierno destos Reynos. donde todos. los Señores Virreyes. Antesesores de V. Ex.a que en ellos an entrado asido manifestando un Jeneral. deseo de asertar en el seruicio de dios nro señor de su mag.d y bien de esta tierra que tan nesesitada esta del Remedio que todos an procurado. Para su perpetuidad en que an mostrado su buen Zelo Sin que este aya bastado a conseruarla Porque si bien se aduierte a la declinacion en que a uenido de treinta y seis años a esta parte que aque yo entre en ella se hallara tan serca el fin de su duracion que casi podemos dessir le tenemos en tre las manos –

Y Para que V. Ex.a no dude de esta uerdad Sera seruido de ynformarse. del estado que tienen todas las ciudades villas y lugares de todo el reyno y hallara en el lo siguiente –

La republica de los naturales. en que Consiste como causa potisima su conserbacion y perpetuidad – a declinado de manera q̄ los uesinos encomenderos que agora dies y doze años tenian a quatro

y a seis mil p.os de renta unos a mas y o
tros a menos - y no tienen a la mitad. muchos
al tercio. y algunos no les a quedado nada

y asi como ellos eran - el fundamento
de las ciudades. y Lugares donde bibian
Porque gastauan en ellos su rrentas y sa
ziendo uebindad Por sus personas Los sus
tentaban con Lustre y autoridad. y esta
con faltarles Los feudos les a faltado
Los Lugares estan perdidos y ellos tan po
bres que es oy la gente de menos credito
que tiene la republica

Y el ffundamento desta perdicion ya
se sabe que a nacido de la falta de los yn
dios. y esta de otras causas superiores
que ya a entendiendo V. E.ª Porque co
mo medico que biene agora de nuevo a vi
zitar este enfermo sera fuerça que con
La continuacion de tomarle el pulso yn
fformado de La enfermedad alcançe la
causa de donde proçede Para que le
mande aplicar Los remedios y mediçi
nas a su salud mas conbinientes

La Republica de Los ciudadanos y gen
te que la sustenta con la yndustria de su
trauajo Labranca y crianca que ai en el
Reino es la que menos mal Pasa su bida
Porque comen y se sustentan al sabor
de un dulçe en pobre ser q̃ es uer este año

La sementera en berça o la ruina en sierne. con que se Prometen vida perdurable y al tiempo de granar el trigo o madurar la uba. falto el agua. fue muy claro el Sol o la niebla. con que sus esperanças quedaron tras feridas al año benidero que Por alto o por bajo - les susedio lo propio mas ya sea dijo que comen sin que de este estado de serlte de su yndustria ni de su trabajo Se pida da es Para arcoza que asegure e justo temor que se deue tener de uer Por el suelo el edificio desta monarquia

Porque quando todas sus coseigas sean mas fertiles que las que el Pueblo de ys Rael. Sallo en la tierra de promicion de ninguna dellas no sea de lleuar a españa una fanega de trigo otra de mai? un cuero de baca - ni una botija de uino y esto basta para tener por yndubitable. que este reeino se Conseruara en quanto en el ubiere minas de Plata y naturales que la saquen

Pues la Re Publica de los mercaderes ya ve? abra entendido las quiebras que de presente a auido en esta ciudad en potosi y en las demas Partes de este reeino quan cortas son las ganancias y la poca seguridad que las ditas tienen y como ai muy jos mercaderes que desean uender su ropa y mercadurias y no sallan conpra

dores aquien venderlas mas ni aun perso
nas a quien fiarlas —

Pues la Republica de los mineros ya se sa
be que es la mas desvalida y la mas sercana
a su perdicion en que se funda la de todo el pi
rú Porque aunque en potosi ay yndios fae
tan metales y los que se labran de presente
son de poca ley. y como las costas del beneficio
son tan subidas y luego sobre ellas cae el quinto
que se paga a su mag vienese a saber tan grandes
que todos estos mineros y personas que tratan
del beneficio de metales son como los perros
que saben tanta fuerça en roer un gueso se
co y sin ningun jugo. que se bienen a saber
sangre en las enzias y al sabor della ban por
fiando y royendo el gueso. y la sustançia
que del sacan es su misma sangre de donde
Procede su golosina. gastarseles tan presto
la dentadura y enflaquecer y en bejeserse
con tanta brebedad que es el que menos bibe
de todos los animales —

Asi estos desdichados andan tan san
brientos y tan solicitos en el beneficio de
estos metales y sacan tanto gusto en roer
aquellas Piedras que no solo sus caudales
mas los de sus amigos y deudos quanto
Pueden afanar adquirir y trampear todo
lo gastan y consumen con tanta libera
lidad que no ai aboguero en potossi

quenodeua aucinte treinta y a singuenta
y algunos amas millares de pºs ensayados
y Lo peores que bien su daño y ca da dia lo estan
tocando con las manos y libran por ellas su
Perdicion y con todo eso son como el jugador
que acabado de saber una gran perdida se
queda solo con el naipe en la mano barajan
do y aguardando que se siente otro que le a
cabe de llebar Lo que le queda - esto es albien
do se perdido en el primero beneficio Sin es
carmentar en el daño Pasado con los mis
mos metales bolberse a albenturar en el
Segundo - donde se acaba de rrematar y per
der Lo que le queda

Esta uerdad Sallara Vex.ª bien prouada
en las relaciones que an benido de potosi
donde se dise el estado del serro Los mineros
que an quebrado Las deudas que deuen
a su magestad Las faltas que an Seido y
Las que se espera que por my.or an de saber pa
ra el año benidero Si dios con su gran mi
sericordia no socorre y Prouee de nuebos
metales o nueuo beneficio para los que se
labran de presente -

bamos agora ex.mo s.or - a Lo que a rresultado
de la declinacion de estas Republicas pa
ra Lo qual a de asentar y tener vex.ª por yn
dubitable y firme que el Primero daño lla
ma al segundo y este a los demas y a otros

que se dexan considerar Porque todos ellos son
V.na trabazon Subordinada y dependien
te que se ban llamando y es labonando los
Unos con los otros Sasta que se a Sechouna
Cadena tan larga y gruesa y tan pesada que
tiene tan oprimido y agrauado el rreino como
V. a lo podra auer y colegir discurriendo
desde la ciudad de quito Sasta la uilla de
Potosi donde se Sallara

que todos los lugares de yndios estan des Po
blados las ciudades y Pueblos de los espa
ñoles Perdidos los mercaderes que abitan
en ellos con caudales mui pequeños o lo mas
Sierto quebrados los labradores destrui
dos y los mineros asolados y finalmente
en todo el Piru no se Sallara estado ni genero
de gente que no participe desta general de
clinacion y descaesimiento en que el rreino
a benido

Las causas de donde esto procede son mu
i Sas segun pratica de los curiosos q de ellas
tratan

Unos disen que es mucha la gente que de es
paña a uenido y que con la uianda guisada
Para quatro es ympusible q coman ueinte
otros que de auer faltado los yndios Porque
no ay quien trauaxe cultibe la tierra ni
Crie los ganados que son dos cosas a que los
españoles no se ynclinan

Otros que de auer faltado las minas. desc

Pocos y de poca lei los metales y muicho lo que se gasta en beneficiar los
y otros que mas a sondan y con mayor consi
deraçion lo miran dizen que de los tratos de
los corregidores y dotrineros / porque este es
un daño de que resultan y estan pendien
tes mucha suma de ynconbenientes en que
se funda y consiste la perdiçion de todo el
Reino y lo prueban y justifican cada uno
como lo siente con las mejores y mas bibas
razones que para aprouarlo se le ofreçen
mas como tratar de estas materias y desme
nuzarlas unos con otros y hablar dellas
en sus casas y aun en las conbersaçiones de
las plaças donde las mueben para solo saber
a larde de su buena retorica y que los tengan
por especuladores y bien entendidos es lo
propio que contar nouelas porque acabado
el quento y la conuersacion cada uno dis
para por su parte sin acordarse mas de lo
tratado y si alguna bes le ocurre a la memo
ria se contenta con solo suspirar o santi
guarse ba corriendo la bola sin que aya qui
en le ponga el pie delante para detenerla
y aunque paresca que quiero mejor oponer
y singularizar entre tantos que con ma
yores obligaciones an tratado de negocio
tan graue y que tanto fondo tiene porque
justamente queda sujeto a qualquiera

de Presencion - Con todo eso tendre por
de menos ynconveniente sufrir la que de-
xar de poner no solo el pie sino la mano y el hom-
bro para que se detenga la bola deste nuevo
mundo - que tan apriesa la va corriendo y bo-
leando de manera que con el ayuda y fa-
bor de dios nro señor no acabe de llegar al
despeñadero de su perdicion -

Esta conocio y previno muibien el señor don
garcia hurtado de mendoca marques de ca-
ñete y birrei que fue destos rreinos quando hizo
aquella tan justa y asertada hordenanca en
q conformandose con las leyes del rreino que
proiben los tratos de las justicias les agravo
las penas para que no tratasen y dio orden en la
execucion dellas tan apretadamente que
dixo en sierta ocasion yo condene los corregimientos
del piru de manera que no solo no aya preten-
sores para ellos mas ni aun personas que quie-
ran servirlos aunque su mag les ruegue o mande
que los sirvan -

El fundamento que tubo para desir estas
palabras fue que por aver conocido quan
grave y quan perjudicial era el daño que
se seguia a todas las republicas deste rrei-
no de que los corregidores del fuesen tratan-
tes y mercaderes avia de saber como en efeto
hizo una ordenanca con que quedaron sujetos
a que como por ella parece qualquiera persona
los pudiese denunciar ante los cabildos
de las ciudades a quien dio comicion para que

Procediesen y des Paizasen que Besan contra ellos les quitasen las Sabiendas que les Sallasen en trato y las aplico Para la camara de su mg. Jues y denunciador Por yguales Partes y les mando Saber ce zuramento que oi Saben debaxo de egual y porque no cumplen lo que el mel prometen estan perzuros y en pecado mortal dende que enpiesan los oficios Sasta que acaban con ellos

Sobre lo mal que se a uBado desta ordenança y el poco fruto que della se a sacado ay mucho que desir mas no es Para este yntento ni para es te lugar aunque lo tengo bien decorado

Conforme a lo dicho Parece que quiero fundar y Zustificar la perdicion de el reino en los tratos y contratos de los corregidores aqueal gunos diran quienes este curioso y impertinente que ymazina reformar una coBa tan ynpo sible que no an bastado a reparar la toda la potenkia de los reinos ni quantas cedulas a des Paizado sobre este negocio ni la autoridad de los señores uirreyes y audiencias que tanto lo an Procurado con medios al parecer tan efficases como Para ello an ynterpuesto

Quien es este loco que no alcança que los tratos de los corregidores es un mal ynrreparable una Peste contagiosa que se paza y ba susediendo de los unos en los otros de tal manera que sola la poderosa mano de dios sera bastante a repararlo

Otros mas modestos y menos entendidos como

yo los e visto mui Reportados a su parecer sa
bios y al de el bulgo ynsipientes porque les a
pasado por el cielo de la ymaginacion la luz
de esta materia pareciendoles que solos ellos
son capaces de entender la medir an o pregun
taran que daño se sigue a las Republicas
de los naturales ni de los españoles de que
Recorres se a tratante

Porque si uende uino con que los yndios se en
borraçan sus antesesores se lo bendieron
y su dinero les cuesta y corre ne el riesgo de sa
berseles uinagre y como otros se lo an de uender
que ynporta que el corres lo uenda

Si tiene trato de amasijo para tener lo compra el
trigo paga la molienda y manda saber el pan tan
nesesario para el sustento de la uida humana
y como en otras casas lo an de amasar no es mu
cho que en la suya se amase y en la plaça se uenda
q no fuerça a nadie para que lo compre

Si tiene granjeria de saber ylar los yndios
y otras muchas personas la saben y tanbien
la uenden

Si manda saber Ropa no es trato perjudicial
ni lo quita a nadie y es nes secia el pagando el
trabajo de los yndios y si le saben se menteras
lo propio se responde y la misma razon
corre si trajina bino y coca y para ello saca
yndios porque tan bien les a de pagar y con su
saberlo a compra lo uno y otro y el ganado que
lo lleua y corre el riesgo de las quiebras y
muertes del dicho ganado en que ai mucho
peligro

Pues si estos tratos los tiene con el dinero de las caxas que pierden en ello los yndios que buenas fianças tiene dadas —

de manera que por todas partes parece que no ay que saberles repunancia ni se halla razon eficas en que se queda fundar el de bir que los tratos de los corregidores dibilitan el reino ni procede dellos la declinacion en que a venido. y aunque paresca locura no conformarme con estas opiniones tengo de debir no la mia porque mi pequeñes no lo permite sino tan solamente lo que contra ellas se me ofrece y para que yo sea mas bien entendido. salbare &c

que el primero trato del vino que los corregidores tienen es en dos maneras —

Una es que se bende por menudo en las tavernas donde se entregan a un yndio o yndia tantas botijas de vino y una medida de a dos reales de a vino y de a medio esta es al modo y traça que el corregidor quiere darla sin que para ello aya mas justificacion que la de su gusto cada botija sale tantas medidas y se an de sacar della tantos pesos en rresibiendolas una bes y a uan bendidas porque aunque se buelba binagre aquel dinero no puede faltar respeto de que de la persona que bende el bino son los casiques y los alcaldes por cuya mano se les entrega los abonadores y los que a su credito se lo ban bebiendo poco a poco con que esta segura la cuenta —

La otra es Las botijas que estos casiques alcaldes y algunos principales resiben para tenerlas en su poder con orden de que ellos allá las bayan tomiñando y bendiendolas en las fiestas que se ofrecieren y tanbien para que si quisieren las fien entre los yndios a dies y a doze p.os conforme al balor que entre ellos tiene en la parte donde esto se sabe que es generalmente en todo el piru sin que de la bondad del uino aya que tratar porque el que de esta suerte se uende ya se sabe que a de ser malo y de deseicho sin que en esta rregla aya que buscar esepcion –

Pues bamos agora al modo de la paga que se sabe al corregor que es donde esta el daño –

acabose el uino porque como para los yndios es la culpa original en que todos pecamos asi ellos que sea bueno que sea malo yrreparablemente se lo beben sin que el precio que por el an de pagar ni la consideraçion de donde an de sacarlo les saga estoruo –

llega el tauernero y dize que el rresibio tantas botijas de uino que montaron tantos p.os que a llevado tantos en p.os y tantos que deuen fulano y fulano –. llama a los deudores confiesan la deuda tomanse por memoria y sabeseles otra nueba rrepartiçion

de alli a pocos dias llama el corregor a los casiques y dizeles que es tiempo de pagar la tasa y que el encomendero le a escrito tantas cartas y pide el tributo que se le deue de presente y los rresagos de su ante sesor y otras

oBas con que los manda lleuar a la carcel
y estando en ella corre luego la bos de que
los casiques de tal parte estan presos por los
tributos. notificanles autos para que los pa
guen = haBen les executiones y requeri
mientos. los presos e ynterçesores piden
soltura y o frecen pagar parte de la deuda
Responde el correg.or que no puede soltarlos
Porque el encomendero pide lo que le per
tenece el cura su sinodo y el su salario por
que no a de estar alli de balde administ
trando Justicia y tanbien que miren le
deuen tantos p.os del resto del uino y es rra
Bon que se los Paguen y como los desdicha
dos. saben ya el fundamento de aquel
rrigor y a lo que se endereça Lo primero q
haBen con deseo de salir de la carcel es que
de la plata que estando en ella an Junta
do para el tributo Pagan al correg.or el dinero
del uino y si algo sobra se lo dan a quenta
de la tasa y rresiben una carta de pago con
que todos quedan contentos y el corregidor
Pagado =

quando llega el dia de la Junta miento q es
el de dar quentas y se haBen de quatro seis
o mas tercios que an sido a cargo del tal co
rregidor rresBuetan contra el y los yndios
dos y tres mil pesos de rresagos que diBe
no pudo cobrar en el tiempo de su oficio pre

Benta aquellas dilijencias y cosas tanbi
bas y tan aparentes que siBo teniendo los
PreBos y justas Porel jues de rreBidencia
se le rresiben en quenta con que el pobre en
Comendero Para siempre ya mas los pierde
y se queda sin ellos porque sus tributos si
en pueden estar y pescados al saneamiento
del tiempo que ben de el corregidor sin que hasta
oy aya auido ninguno a quien desse genero
se le aya quedado a deuer un solo pelo
ya Pareçe que es este un principio de la per
dicion de los encomenderos y diminuçion
de sus rrentas con que pasaremos a lo demas
que adelante se sigue —
La segunda de las contrataciones es la uen
ta del pan de esta granxeria uBan los corre
gidores caBados en las rrepublicas de
los españoles Porque luego las corregidoras
sin ifen las caBas de yndias y mestiBas per
didas que se conbidan y ban a guareserse en
ellas Para sus desonestidades con quien
Hundan su amasijo el trigo si los yndios lo
tienen de cosecha se lo compran tres y quatro
Reales Por fanega mas barato que lo ben
den a los demas españoles a quien asimismo
Prefieren en la molienda del pan que ama
san es el peor de la rrepublica y el de menos
PeBo y la traça que tienen para uenderlo es
que llaman a los Pulperos SaBlanles con

Palabras suaves y de ofrecimientos diziendo que ella esta alli para todo lo que se les ofreciere y que no les piden mas de que cada dia le ven dan seis u ocho ℔ de pan y como esto parece una coza tan pequeña y ven un tratamiento tan onrrado como les a ec… y que el corregidor lo esta oyendo y mandando con los ojos que lo hagan a ectan luego y dizen que lo venderan con muy gran voluntad y sabe dios que no la tienen —

Llebanles el pan y aunque en viendolo quizieran echarlo a los perros con todo eso lo reziben porque como dan de comer y beber a negros y a yndios contra las ordenanças y la cantidad es tan pequeña lo entremeten de manera que no se les pierde nada y por ese camino venden cada dia doze dies y seis y mas pesos de pan —

No es esto solo el mayor daño sino que quando el fiel executor llega a pesarlo y le dizen quien lo enbia no ay ninguno tan animozo que se atreva a penar al pulpero que lo bende ni aun a dezirle que aquello tenga enmienda y dejan de poner la en esto y otras cosas que a la sombra deste pan estan guarecidas —

En los corregimientos de naturales aun es esto con mayor eseso porque para tener este trato no ymporta que el corregidor sea casado ni

soltero e si tiene muger ella toma esta yn
Pusatan a su cargo que no dexaran consintir
en el pueblo donde bibe persona que trate
de este ministerio y si ai alguna con mucha fa
cilidad esta rreparado porque no ai mas que
pronunciar el corregidor un auto en que
dixe que en aquel lugar biben tantos españoles
y que estan en el contra las ordenanças y asi
les manda salgan dentro de tantos dias pe
na de tantos ps - y a los casiques y alcaldes
que no les den mitayos de semana yndias ni otro
servicio ninguno con que quedan como el na
uio en la mar sin timon y sin rremos pendientes
de sola la misericordia y socorro de dios sin
que lo puedan esperar de otra parte - si ya no
es que se allanan con ofreserse a que ellos a
yudaran a bender el uino y amasar el pan
y de lo que en sus casas trauajaren las ganan
cias seran partibles o contribuiran alguna
parte dellas - con esto y con que otros prome
ten de no tenerlos dichos tratos se sosiegan
las colas y como la uallesta sienpre esta
armada y son el blanco a que solo mira se
ban siruiendo de los honbres y mugeres pobres
a quien estan desentrañando y comiendoles
su sudor y trauajo y estos es el sabor y ayuda
que les saben - y no es pequeño el que en ello
rresiben -

Porque yo vide el año de 1610 - siendo es
criuano de un corregidor soltero proueido por

Su mg quemando Por un auto que proveyo an
te mi que ninguna Persona tubiese trato de a
masar pan y bender uino en aquel Pueblo donde
lo proveyo y dio Sorden de poner luego una ta
berna y fundar dos panaderias con yndios
que por algunas Semanas Sacaban el pan
abender a la plaça tarde malo y de menos
Peso que el que antes se daria y para que no que
dase persona que lo pudiese amasar mando
quitar ce seruicio a todos los españoles y
que dentro de ocho dias Saliesen de el lugar y
muchos lo pusieron en efeto

En este pueblo estaua una muger llamada
fransisca de cabrera enferma y tullida en
una cama mas auia de quatro años y por ser
de las compre Sendidas en el auto se hiso llebar
en unas andas en casa del oydor y Poniendo
Sele delante le pidio con muchas lagrimas q
Por seruicio de dios nro s.r la escusase del tra
uajo en que se auia de uer si la obligaua a sa
lir del pueblo y Porque esta muger tenia dos
otros esclauos que le amasaban un poco de pan
Con que se sustentaua en su enfermedad sin
en bargo de que prometia que no lo amasaria
mas no se lo quiso conseder y alli luego en su
Presencia me mando le notificase que para
el dia uenidero Saliese del pueblo o la mandaria
sacar en un guando y se executaria la
Pena que le ympuso y fue asi

que auiendolo Puesto en efeto y salido del
lugar cargada en onbros de yndios caminan
do Para otro sitio bino un negro que llebaba

Sintio tanto la crueldad que con su señora se a
uia usado que apartandose della se metio en el
monte donde sin que pudiese ser uisto ni rreme
diado se a sorco de un a garrobo —

Y aunque conforme a derecho quien da causa
del daño es uisto auerlo hecho con todo eso no e
contado este suseso para que se entienda que el
corregidor fue culpado en la muerte del negro
sino para justificar y prouar quanto ynporta
que no tengan este ni otros tratos —

La tercera de las granjerias es la de la chicha
mas dañosa y perjudicial que a mas pan y ben
de uino como ueremos lo podra colegir de los siguientes

Por las ordenanças del señor uirrei don Francisco de
toledo se manda que ningun yndio en su
casa pueda hazer chicha y encarga mucho a
las justicias que no lo consientan y les man
da quitar las ollas y tinajones con que la hazen
y que se quiebren y tanbien les ynpone penas
para que lo cumplan —

del prudente gouierno de este principe y de la
obseruancia de todo lo que en este reino dejo or
denado deuemos entender que fueron gran
des las consideraciones y fundamentos con
que se dispuso a mandar una cosa que en si tie
ne tan grande dificultad que parece repugna
a la misma naturaleza como es de hazer no be
bais — a que pueden responder — pues señor
si mi cuerpo lo demanda si mi salud lo reque
re si mi apetito y gusto me lo piden no tengo de
beber — no — y no aueis de dejar de beber
porque os enborrachais questo solo no fuera

Parte Para priuaros el beber como no se
Priua a otra nacion ninguna en el mundo
mas son tantos y tales los efetos que rrebue
tan de buestra enbriagues que conbiene Prosi
birla y que no bebais — y asi Para que se entienda
que la prosiuision no solo mira a que no osen
briagueis y pasa mas adelante se os permite
que para la nesesidad urgente Para la conser
uacion de la salud y Para el gusto en cada pue
blo aya una casa que llaman la tauerna don
de a de estar un alcalde que la tenga a cargo con
orden de que en ella y no en otra parte cada
yndio pueda saber tantas botijas de chicha
cada semana y no mas — y Pague de tanto nu
mero una y lo que este derecho montare esta
aplicado para el los pitae alcalde y demas
oficiales que siruen de traer leña y otros
ministerios del seruicio de la dicha tauerna
sin que de ninguna manera se les consienta
que en sus casas Puedan saber la ni tener las
basijas ynstrumentos con que la saben
esta buena orden se a conserbado en tanbaye
que y en algunos Pueblos de los balles don
de de presente ai estas tauernas y los mas
des solados y perdidos son las que no las tie
nen — aunque bien es uerdad que toda la may
Parte de la chicha que se sabe en ellas es de
los corregidores y alguna de los curas que
tanbien entran a la parte con el mai3 de sus
ofrendas —

Y que los corregidores gastan lo compran
a los yndios a los precios mas moderados q
Pueden

y algunas botixas de vino adelantadas con algun contado y tanbien a quenta del dinero que deuen de tributo que todo es ganar y saber saBienda — entregan tanta cantidad de fanegas al alcalde de la taberna que de cada una dellas a de dar tantas botixas benoidas a tantos pesos —

La quenta es ynffalible porque como el yndio es tan yncelinado a beber la chicha es su natural y le cuesta mas barata que el vino y el corregidor que auia de ynpedirla es el que da la ocasion de que la aya y de que se benda porque no solo en la tauerna mas tanbien se suele saber y bender en su casa beben y no con moderacion mas con tanto eseso y desorden que todo el año desde que enpiesa hasta que se acaba no ay otra cosa que borracheras —

Lo que dellas resulta es la rreplecion de los que beben total causa y la mas efficas de su acabamiento porque de alli les proceden los dolores de costado los tabardillos las calenturas y los rresfriados y como es de ver que no tiene regalo medicos ni medicinas y en muchas partes aun no tienen un barbero que los sangre mueren tantos y con tal brebedad que de milagro cae yndio que se lebante

y para que esta verdad se califique y quede mas bien prouada diga el mas curioso y el que mas bien siente de la materia qual es la causa de que todos los llanos desde paita a esta corte y otras prouincias donde jamas no a auido labor de minas que es

Lo que generalmente disen que acaba los yn[os]
esten y tan des Poblados que conforme ala de
clinacion en que an benido desolos doze o dies
y seis años a esta parte se puede y deue temer
que en otros tantos no abra aparençia de lo que
fhueron —

Pues en quanto no dieren Razon que sea
mas suficiente se deuen persuadir a que
la enbriagues de la chicha es la cauza mas
fhundamental y mas urxente de su acaba
miento — quieren lo uer — el ex[celentisi]mo uirrei don
fransisco de toledo Prohibio la chicha en la
fforma que esta Refferida el fundamento
que para ello tubo no fue otro que Procurar es
cuzar las continuas borracheras donde
se cometen tan grandes Pecados contra la m[agesta]d
de dios n[uest]ro señor como son segun pratica ge
neral de dotrineros — los estrupos ynsestos
adulterios sodomia e ydolatria que es la su
ma de todos los Pecados —

Estos fomentan y dan ocasion de que se
cometan los corregidores que teniendo
al oydo el taqui que es el baile que los yn[di]os
saben en sus borracheras el tanbori l y
los demas ynstrumentos con que las sole
nisan aturdidos y enbriagados de mortal
cudicia se estan quedos deleitandose en
pensar que botixas de uino y chicha se abran
bebido aquella noche y las que se beberan en
la semana o fiesta que se sigue

Pues señor borracheras y juntas donde
tales efetos es ynfalible que rebuelan
no nos espantamos de que decliren con mas
justa razon nos deuemos admirar de
lo mucho que an durado y bediza dios nro
señor no acabe de destruir a los actores y
fattores de ellas con algun protentoso castigo

La quarta de las granjerias de este discurso
es saber rropa y esta a sido una de las que mu
chos la an facilitado y querido justificar
que no tiene ynconbiniente porque las yndias
solteras y gente osioza como son biudas
viejos reseruados dizen que es bien
este ocupada y sacan algunas piesas
de rropa y que el correg.or les pague por la
hechura de ellas una cantidad moderada
con que se asegure su conciencia y los yn.os
queden suficiente mente pagados de
su trauajo y esto a mi entender es una
cosa tan desalumbrada y tan mal en
tendida que no me puedo persuadir a que
sea hombre de entero juisio el que da lu
gar a tal pensamiento ni consiente en el

Porque si el verdadero yntento de la
provision es que el correg.or no a de tener
trato ninguno ye nes peiar con los yndios
de que sirue serrarles la puerta si les a
bren el postigo el que tiene deseo y animo
firme de no jugar no solo no a de reseruar

Juego aque puedaentretenerse sino que
detaemanera adeestirpar y desarraigar
desiestevicio yapartarsedel queperpetua
mentenoade entrar en lacasadonde
sejuega porqueno solo enentrando mas
sinacompañandose conjugadores y tratan
doconellos esynfalible queadejugar
Pues siesto de saber ropa esunjuego tan
seguro quenotiene perdida ytanto es ma
yor laganancia quanto loes ladiligencia
y siempreestos jugadores juegan depicados
quees quando masaprietan y masganan
como puedeauer hombre cuerdo queseper
suada aquepara sabereelcorreg^or su ropa
seadeagustar condebir hermanoscasi
ques solo lassolteras las biudas ylos y^os
ni
uiejos ande saber miropa siporestecamino
escosacierta queno podian saber dies piesas
enunaño — Porque layndiasoltera qu
ando notienepadreomadre aquienayudar
oseruir tieneyndio conquiensea decasar
y esto estancierto queantesdellegar alos
doseocatorseaños desuedad yalotienen
y seocupan en saberle elarros queadepagar
detributo y laqueentrambos sean deues
tir y leayuda a saber laigacara y bacon
el aeamita — y ladesuentura da biuda
tiene quecriar sus hijos y sustentarlos

y el Pobre uiejo rreseruado quiere descan
sar y goзar de aquel Preui legio que dios
y el rrei le an consedido Por manera que
con este jenero de jentes no se saBe la rropa
del correg.or y el berdadero modo y traça de
SaBerla es –
que el correg.or com Prá tantas arrobas de
lana o algodon y con aquella Potestad y
mano que tiene llama a los casiques y
Principales y conforme a los yndios de sus
ayllos se la rreparte con tantos p.os adelan
tados Para las seiguras disiendoles que
les manden saBer tantas pieças de rropa
y Para mas bien obligar los les saBen ofre
cimientos de que los an de faboreçer y am
Parar en Justiçia que a si no tubieran obli
gacion de saBerlo Por rrazon de su oficio
Pues como to dos son jente miserable timi
da y sin balor Para rresistir y el cura por
que tanbien quiere comer y con ber al corre
gidor enbaraçado en esta granjeria le
Parece como es uerdad que no lo estorbara
Para que tanbien Pueda tener las y el es
Pañol que pretende bibir los animan y di
зen que es muy grande rrazon que sagan aquella
rropa que les manda su correg.or – rresiben el
algodon lleBanlo en su poder meten lo en
sus casas beben se el dinero de las seiguras

osuplen concello otras trampas que nunca
les faltan y no dan uista al corregidor que
no les pregunte si se sabe su rropa y ellos
dizen que si —
quando llega el tiempo de entregar la allies
lle a sanar y e morir porque como no pueden
entretenerse con mentiras y los aprietan
con la uerdad de que rresiuieron el algodon
y el dinero y an de entregar la rropa aunque
se uienten cigan mano de lo mejor y mas
bien parado que es el tributo que an ydo jun
tando y la plata y rropa que auian de dar al
encomendero se la lleua el corregidor y tal ues
a auido y yo lo e uisto que un casique — que por
no auer seys o diez piesas de rropa que tuxaron
a los yndios de su ayllo se las lago al corregidor
reales a trigo de compañia de uenderlas
de contado — y asi esta es otra segunda causa
y aun la principal en que se fundan los gran
des rresagos que ai en todos los corregimientos
del piru — pues como se uera por las quentas
que le uienen a esta rreal audiencia la mayor
parte de ellos proceden de rropa de la tasa
de manera que todo el daño y todas las per
didas que en esto rrecibe los rresagos cargan
sobre el encomendero y corren por su quenta
conforme a lo rreferido parece que este da
ño solo resulta en perjuicio de los enco
menderos y para que se uea quan ade
lante pasa sera bien de dezir a lo que se estiende

Qne. l de los yndios.

Estos casiques y principales no dexan de repartir entre sus yndios estas piesas de rropa que les manda saber el corrergor aunque xeneralmente se quedan con el dinero de las seguras y al tiempo de rrecojerlas y entregarlas andan por las cassas y estancias de los yndios buscandolos y apersibiendolos que entreguen luego aquella rropa muchos que no la an tomado en la mano viendose apretados sacan la piesa de rropa que tienen suya para pagar el tributo y sin aver rresibido mas que ocho o dies libras de lana o algodon que no balian quatro ps dan una piesa de rropa que conforme a la tierra donde se sabe bale tres y quatro ps y quando no la tienen para dar la en espeçie pagan su balor en dinero

Luego dentro de pocos dias buelben a sus carlos para cobrar de ellos el tributo y como no lo tienen para pagarlo quitanles las mantas los caballos los carneros y las comidas que tenian para su año bendenselo todo y si no basta echanlos a la carçel y tanbien sucede aver pagado el yndio a su casique el tributo y selo buelbe a pedir segunda bes porque el primero se gasto en pagar el vino del corregor que todos bebieron o la rropa que no silaron

de aqui Prosseden sus trauaxos sus Sanbres
Su desnudes - su pobreßa y sus nesesidades
Sus auzencias y sus muertes y quando
no sea en todo no se puede negar que en parte
La quinta que es La granzeria de Saber
Sementeras - tanbien a auido quien a
dicho que no es perjudicial y en esta con
sideracion se an dado lisencias a al
gunos corregidores y dotrineros para
que Las Sagan - y si bien se aduierte no
es menos danoßa que las demas Re
fferidas Porque el corregidor no es Labra
dor asentado Para estar preuenido de
tierras dispuestas del grano que a de
derramar en ellas bueyes De Sasarados
y lo demas a Pero Para La Labranca an
tes entra en ella nesesitado y desprovi
do de todo y asi es presiso que se a de ualer
de los que lo tienen si es de españoles selo
Piden con rruegos enbueltos en amena
ßas si es de yndios se lo toman de Seijo y
Para quitarlo a los unos y a los otros si
enpiea causas tan sofisticadas que
les Saben mucha onrra en contentarse con
Ponerseles en el mejor pedaço de tierra
que tenian barbeçado para senbrar
aquel año en cabecera de aguas donde
no an de Saltar para el corre^{or} aunque
ffalten para entram bas Republicas -

Esta sementera que ordinariamente
se haze en cabeça de un mayordomo o de un
amigo la cultivan los yndios dende que
enpiesa hasta que se acaba porque ellos la
siembran y lleuan para ello sus herrami
entas ellos la deshyeruan la siegan de
coxer y trillan con sus bestias sin dexar la
de la mano hasta que se conbierta en di
nero — la paga de sus jornales se les suele
librar en botijas de uino que se ban bebi
endo en los tiempos de senbrar siega y
trilla que es quando la gente anda en
mayor fuga — y la que se les da en dinero
es tan tenue y pasado de manera que no
les biene a proueiza y asi la mayor parte
de este trauajo lo hazen de balde y en
especial el que tienen en la deshyerua por
que entonces haze el correxidor una minga que es
enbiar a la haçacara treinta o quarenta
botijas de chicha que no le an costado seis
patacones y bar[?] tras dellas los casiques
y alcaldes con todo el pueblo y en dos dias
que es lo mas que les puede durar la chicha
queda la haçacara deserbada y la propia
diligencia se haze para recoxer la y lle
bar la a las paruas de manera que solo
pagan ocho o dies gañanes que siembran
y quando mucho otros tantos que siegan
y la paga destos tanbien se suele remitir

Al mayordomo que los buelbe a enbiar
al corregidor con una çedula a manera
de sertificaçion en que dize fulano sirbio
tantos dias - el corregidor no la niega ni la paga
y los ba entreteniendo hasta la rresidençia
si el mayordomo o persona que hizo la iza
cara esta auzente niegan la çedula y di
zen que acudan a quien sirbieron que es a
quien la dio y que porque no se la pidieron
antes que se fuera - si se halla en el pueblo
alegan que tienen hecho quentas o que la tie
nen pagada si lo ban a llamar para aberi
guarlo se esconde y muchas beses no lo ha
llan con que el negoçio se ba entreteniendo
hasta que el demandante se cansa o se
contenta con lo que quieren darle de suer
te que por una parte y por otra bienen a ser
perdidosos de su trauajo -

La sesta y ultima de las granxerias a
puntadas es la de el tragin del vino y coca
y aunque esto se compra y benefiçia fuera
de los distritos y corregimientos con todo eso
es muy ordinario que rrebueta en ellos
y lo a de entender Vex.ª en esta manera

Esta granxeria de vino por mayor y coca
la tienen tan solamente en los corregimi^tos^
de las provinçias de arriba donde lo uno
y otro se trajina y carga en carneros de la

tierra. este genero de ganado no lo crian
españoles y solo lo tienen los yndios y algu
nos son ricos y en particular lo son mujo
los pueblos que tienen estançias de comu
nidad destos carneros y ai muj pocos corre
gimientos de naturales del cusco para a
rriba que no las tengan —

Pues como el correxor que en llegando al ofi
çio a de traginar tiene nesesidad de ganado
que es el principal fundamento de la gran
jeria y no lo ai ni se halla a comprarlo con
la comodidad que ellos quisieran seis
y o ∫ m eses antes que los carneros de la co
munidad tengan edad para cargar ni
para poderse uender en el precio y ualor
justo que tienen — fingen un pedimiento
del protetor si lo ay en el distrito o de los
casiques en que disen que para pagar le
tributo o para otra nesidad que se ofrece
se bendan luego quatrocientos o quini
entos maltones que asi se llaman los
carneros nuebos y con el dinero que de
llos procediere se supla la nesesidad
que representan asi se manda como
ellos lo piden —

Sacanse al almoneda y aunque ai mujos
que dieran por ellos a ∫ ps porque dentro
de seis meses pueden cargar y ualen
a dies se rrematan a sinco o a sinco y medio

y Pocasvezes llegan a seis Porque sale Luego un tercero que ba dando de punto de mano en mano y diziendo que aquellos Carneros Los quiere el corregidor y que mi renes amigo y servidor de todos y que tiene pobre y no es Razon que quiere dexa de ayudar le haga daño Pues el no le sabe a nadie — sobre esto cae su asistencia que con mucha cortezia el sombrero en la mano Les esta haziendo Salagos y ofrecimientos y dize a Los sircunstantes que si quieren pueden Pujarlos Porque se holgara de que se le den dan por su justo balor —

aqui entran luego Los cumplimientos y el rrespondiente que su merced como onrrado caballero acude a sus obligaciones y que el ganado esta bien bendido en los tantos Pesos que fulano da por el y que el rremate que hizo su antesesor de tantas cabeças aun no fue tan subido y otras adulaciones y cosas que califican Los dotrineros con que se rrematan en el ponedor supuesto y Por lo menos Gana de bien dos y medio o tres Pesos en cada cabeça — en esta cantidad que dan Los yndios damnificados y mucho mas Lo son de sus bienes en el entrego que se les haze. Porque el corregidor que avia de mirar por aquella hazienda ve se que ba a destruirla y a haserse señor de quanto ay en ella — lle

ban y una botiza de vino que se beben los Casiques y quipocamayos de ganado y a su Sabor de ella le sentregan el mejor el mas cre cido y de mas edad y como los yndios dizen con su yapa porque como de hazienda sin dueño ni persona que le duela siempre se le dan algunas cabeças de rrefaccion a ti tulo de que los carneros no eran tan buenos ni de tanta edad como se entendio al ti enpo del rremate con que la comunidad queda desflorada y su ganado bendido antes de tiempo por la mitad o el tercio menos de su justo balor —

Luego que sea heyjo el entriego se sigue herrar el ganado y dejarlo hasta su tiempo en los mismos pastos y a cargo de los pastores que antes le tenian de su guarda sin mas paga que quedar de alli adelante obligados a que no se pueda morir ni faltar un solo carnero y si se muriere o faltare tan dispuestos estan por el seguros en la bolsa como si se u biera bendido en potosi —

Este es el trato y la granjeria que los corre gidores tienen con el ganado de la tierra que ay en las comunidades de arriba y asi estan todas tan disipadas y destruidas y los yndios tan cansados que desean verse sin ellas porque no les a naçido el carnero quando el fiscal le contempla para el padre o el mandon si ello para el casiq de donde pasa

A Lcorreg.or sino que sea Posible que el mi Serable yndio sea señor de su carnero para uerlo criado manso y que sepa cargar que es quando le a de ualer dies ps sino que antes de tiempo se lo an de quitar por la mitad menos de lo que bale

Esto es el daño Particular y solo de los yndios a que se sigue el general de los españoles que estan aguardar desauiados sus trajines besando manos de corregidores y cortejandolos para que les den algunos yndios con que auiar su ganado y por las dilaciones que se siguen de que el corregidor a de acomodar y despachar Primero su hazienda y a de auer caminado la mitad y mas de las jornadas quando se de al gun auio a los trajineros siempre salen tarde y mal auiados de que se les recresen grandes yncomodidades gastos y perdidas de hazienda

Pues las Pagas que estos corregidores hazen a los yndios la biolencia con que los sacan la puntualidad con que trauajan y los rigores de que se usa con ellos esto se quede al buen juisio de V. Ex.a Para que lo saque de todo lo referido si es que lo tiene por uerdad asentada

Y en quanto se a dicho que si el corregidor trata con el dinero de la sa caxas buenas fiancas tiene dadas y que en ello no pierden nada los yndios se dara traslado a don f.o

decarauaza e que murio en la carcel real de esta corte donde estubo preso veinte y seis años. Por ocho mil p.os de alcançe que resulta ron contra el en las quentas y residencia que dio del corregimiento de bilcas y a los demas que estan en ella y en esta corte con mucho mayores alcances sin tener fianças ni bienes de donde cobrarlos

Ay otras granjerias de que puedan usar los corregidores en sus distritos mas de las que aqui quedan referidas y en especial que sean en daño de los yndios mas ay porque tanbien les queda la que no perdonan que es si tar y tejer cumbis reposteros sobre camas - si la ay para los obrages poner en ellos tornos y muchachos - que si tienen telares en que se an de tejer los - sayales y frazadas saber paullo y costales - recoger sebo de las estancias para las velas que se an de gastar en casa y en las pulperias y tambien - enbiar por las chacaras - a vender el pan duro que no se pudo gastar en la plaça a trueco de maiz - frixoles garuanços pallares - agi gallinas guebos y otras cosas y menudencias que aunque no parecen de ynportancia todas juntas al cabo del año hazen una gruesa de mucha considera cion

Ay mas de lo referido mas ay - no se venden ni rremata en las almonedas que

Se ofrecen cosa ninguna de que no se lleuen lo mejor y mas florido que sale a ellas. para el pacio que les quieren poner — sea oro plata joyas baxillas esclavos mulas caballos vestidos u otro qual quier a genero de hazienda en sacandolo a la plaza es del corregidor el precio de su gusto y mas para quando son bienes de difuntos o delinquentes alli es el destrocar sin que aya persona que se atreua a contradezirlo aunque se a en ello muy ynteresado —

Pareceme que dize vexa que e apretado mucho este argumento y que no es posible me quede mas que dezir y aun casi le considero deseoso de saber si ay mas tratos u otra cosa de que poder acusar a estos pobres corregidores y digo que si —

Y que el fundamento principal a que mira todo lo referido y trauaxado en este memorial no es otra cosa que a dar principio y abrir camino para manifestar y dar a entender a su mag y a vexa para que lo remedie en su real nombre qual es la ultima y mas perniciosa de todas las granxerias que tienen estos corregidores — la que mas lo fendido tiene a la mag de dios nro señor mas acabadas y disipadas las haziendas de las yndias mas destruidos y rrematados los caudales de los hombres que abitan en ellas y mas pobre lo general y particular

de todas las Republicas y la cudicia de
Continuarla y Perseberar con ella tan biehe
mente tan pronta e ynsasiable que qui
siera tener una lengua de hierro y unlabios
de otro metal e yncorrutible y que esta fuera
tan grande y tan tremenda que bastara desde
de aqui a penetrar los oydos de su mag y los
de todos sus consejos Para que como dizen
de mano armada y de sejo y cabo pensado
escandalizados y atemorizados de oirme
biniesen o enbiaran a Poner el remedio
que esta pidiendo una enfermedad de pes
te y mal contagioso que se Pega de corregidor
en corregidor y Parece que lo ban heredando
y susediendose los unos a los otros como
se susceden en la administracion de la
Justicia de tal manera que a sonbra della
y con la autoridad de aquellas baras y o
ficios que su mag les da para la conserbacion
y buen gouierno de las Republicas las tri
nen miserables y enpobrecidas ofendido
a su dios y desonorado a su rei con la
Continuacion desta yniqua y Perversa
granjeria que contra todo derecho divino
y umano an entablado y tacitamente
se les a permitido sin que hasta oi se aya
aduertido ni tratado del remedio della
la qual es

Una coyma y tablaje de fuego Publico que
los corregidores tienen en sus casas donde

El dia que Reciuen las baras en las manos hasta que llega la ora en que la deben dar en las de su sucesor de dia y de noche no se sabe otra cosa que jugar ala primera al comexer a la treinta a las pintillas a la polla a la perinola a las tablas y algunas beses a los dados a que sordinariamente estan sacando naipes y Recibiendo baratos que se dan al corregidor a su mujer si la tiene a sus hijos a los criados de su casa y a los mirones en que se consume cada año tanto numero de hazienda que es sin duda monta mas de seiscientos mil ducados el daño que estas cosas hazen en los corregimientos de españoles y naturales que ai en este reino y todos salen de lo mejor y mas florido de las haziendas de los hombres

quien duda que no abra alguno q diga que quando no se juegue en casa del corregidor es presiso que se a de jugar en otras partes como en todo el mundo se a jugado y se a de jugar hasta que se acabe y que es una cosa sin fundamento Redezir que el juego de casa de los correg.es es daño so en la republica y quisas algunos diran conbiene que lo aya

Porque Presupuesto quesea de jugar
en casa del corregidor se jugara con menos
Pesadumbres de las que suele aber
en el juego y se evitaran los juramen
tos porque alli solo juega la gente
onrrada que con el Respeto de su per
sona evitan las ocasiones de disgustos
y juramentos y se sacan muchas limosnas
que se dan a los conbentos ospitales y po
bres y a otras demandas y tanbien ay
muchos sombres nesesitados que de
alli llevan un peso cada dia y si no
lo llevaran fuera pusible que no lo
Comieran

Con esto Parece que e quedado atajado
y confundido Porque que daños se
Pueden seguir de que el corregidor tenga
Juego en su casa que Pesen mas que
las conbenencias tan claras y proba
bles que quedan Deferidas a que se
Desponde

que de si que es Presiso que sea de jugar
como siempre sea jugado y que en
casa del corregidor sera con menos
Pesadumbres y se evitaran los jura
mentos y que se dan muchas limos
nas es una Razon simple desa
lumbrada y de sombres malentendi
dos

Estamos temio en lima
temiendo desecho el que nos beamos
Si V.E. quiere sauer lo q en el ti
rreynato que de hacer y lo q le esta
proibido en el yndice de cedulas
q recopilo y ymprimio Don R.º
de aguiar q lea y oi el lic.do Ant.º
de leon. relator del cons.º de yn
dias lo hallara vien claro y por
sus capitulos y titulos y con poca pro
ligidad porque solo se ponen los su
marios aunq falta la segunda
parte y las mas de las yntegras se to
paran en los libros ympressos por
que ponerme a esplicarlo desde
aca es ymposible
Lo q V.E. gustare de entender con
mas particularidad bien podran de
cirselo el Principe de esquilache
y el Marq.s de Cerralvo como esperimen
tados y escarmentados q yo porq no
he acauado mi tarea ni se alcansado
a conocer lo vil y yndecente de
los fines mal puedo sauerlo
q quisiera proseguir mi papel refiri
endo a V.E. lo mejor y aunq brevem.te
se a de acauar lo que de esto tengo
que decir no he de passar adelante
sin escriuirlo
El salario es el que queda dicho
cobrado de quatro a quatro meses

y no adelantado y acavado el
oficio se dio por cedula al marq.
de montesclaros y q̃ lo cavaua
desde el dia q̃ biño su sucessor
hasta q̃ se embarcasse y yo con ese
esemplar y acuerdo del Rl. acdo. y es
critura de oblig.on de que se a prouaria
al de guadalcaçar aunque hasta
aora no se que se aya hecho
y a todos señores conçede la mitad
del vnario para la buelta
Las çedulas de esenciones de dere
chos de 100 pessos de oro por una
vez y 80 dos. cada año de los ge
neros q̃ son menester para el seruiº.
de la cassa no son malas aunq̃
no he vsado dellas ni creo q̃ tam
poco ninguno de mis antecesores
por la dificultad de acomodarse
y por la ocasion de q̃ no corra la Rl.
hazienda q̃ se le sucede en esso y la verdad es
q̃ si se puede goçar dello tendria
por herror el perderlo
Lo q̃ Su Md. a de acortar de las ren
tas de supuestos a el ser lo con
siderable para aprovechamiento
sos pagando dudas
Derechos o emolumentos aca
nelos ay antes los gastos y precios
de las cossas son de tal calidad
q̃ computado todo por lo me
nos menos tiene doblada

Costa q. En españa
grangerias licitas no ay ningunas
q. las permitan por tales Las cedulas
de S.M. ni Los ynterrogatorios de las
residencias de mas ricos Con la dimi
nuicion de los tiempos que berissimil
mente resperto del estado de las cosas
andeser cada dia En maior diclinacion
se an ofrecido quiebras y accidentes
de suerte que aun a los mercaderes
que con libertad pueden tratar y con
tratar mas de ordinario seles siguen
perdidas que ganancias y esto es lo
tanto ruido suele causar para los
aumentos q. los que no los avengon
deran y con que encaresen haciendo
falsa y la mala pa. del Rno para
acresentar por centenares de milla
res de pessos los caudales de los Vire
yes de las yndias q. si con eso queda
ran sugetos a algun modo de limi
tacion y saneamiento se pudiera tolerar
el temple de gobierno no es siguro o
de los primeros años lo pareseria menos
ni tampoco el del berano por el vien
to sur genl. que corre pero el sol
en descubriendose o adelgacandose
las nuves ofende mucho y el cam
po despues de que no llueve esta se
co y basta los mesmos arboles lle
nos de polvo

Los mantenim.tos no son malos
asi los de carnes como de pescados
frutas y dulçes y el pan es bueno
otro nada llega a lo de España
ay Hombres doctos hijos desta vniber-
sidad y ellos nacidos en esta tierra
que llaman criollos porq. son
de yngenios muy biuos q asi se conoçe
en las catedras y pulpitos y en los
estrados en teulugia filosofia ca-
nones y leyes y agora se ba yntrodu-
ciendo la medicina con las q. en mi
tpo se an fundado aunq. no fal-
tauan buenos medicos
Siempre asiste en esta ciu.d una comp.a
de representantes y cierto q algunos
que pudieran pareçer bien en la
corte. Carreras publicas y fiestas
de toros con façilidad se quasarian
pero por obiar gastos y yncombeni-
entes las he escussado particular-
mente despues de la que de estos
generos y de otros como son masca-
ras juego de cañas y torneos se hi-
çieron al naçim.to del Principe
nro S.r porque suelen seguirse
dellos desgracias y enfadosos
y acauare lo bueno por donde hauia
de empezar pero bien es ponerlo
aqui para que tenga mejor
fin y es la deboçion y deçencia

en q se trata del culto divino
en la ygl.a catedral metropoli
tana y en los combentos de reli
giossos y religiossas q asiste el
virrey y audiençia y en muchas
ocassiones y la caridad de la gente
pia y del comerçio en el sustento
de los ospitales y regalo de los en
fermos
Forcosso es llegar a tocar algo dello
q no puede ser tan bueno porq
especificarlo sin omitir nada
tendria demasiada proligidad q
y berdaderamente la esperienzia q
y los suçesos lo an a entender mejor
Dejo principio a esto no por lo prinçipal
sino porque a de ser lo primero con
el embarazo de las çeremonias cor
tesias y tratam.tos que mientras me
nos sustançia tiene se suele sentir
mas el berque causse quejas no pu
der el sucesor haçer con todos lo q
desearia
Los pretenssores se antiçipan de manera
que es forcosso tratar luego dellos en
que es vien q V. E. tenga entendido
que es carga yntolerable porque
toda la gente del distrito del Peru
y de Chile y la q biene de España
con recomendaciones y la familia
propria a depender de V. E. con con
tinuas y ordinarias instançias

hasta el dia que dexe el gov.no
siguiendolas con mayor agrieto
respecto del tiempo que fuere corri
endo con tales ponderaciones que lo
reducen a terminos de justo de
escrupulo y despues de que sus
adiciones llegan a ca no contentan
dose ninguno con lo que le dan y pi
diendo ymposibles o cosas muy fuera
de razon y pasando su ambicion
a que despues de aber R.do premio
les den otros y que se les conserven
los oficios mas de lo que se permite
y qualq.a descomodidad que se les si
ga por capitulos o desavios adjen
la culpa del superior que la distribuye
solo es de poco mas de cinq.ta corre
gimientos que los ocho o diez no ay
quien no presuma que se le deuen
los 20 = son razonables para per
sonas de menor parte y los demas
distantes de suerte que casi nadie
los quiere acetar y que se agravian
de que se los den. a otros de ad
ministraciones y protecturias que son
menos en numero y en estimacion
como se pondera es poca entidad
y en lo militar el generalato
del callao sino se continua el dar
le por españa el de la armadilla
y el almirantazgo y cinco o seis

Compañias de Ynfanteria
pagadas y sus plaças de Alferez
y sargentos y la de la guardia en
que tambien ay mas y menos en
lo eclesiastico Las dotrinas del dis
trito desta audienzia porque los
de quito y los charcas stan a cargo
de sus Presidentes en que se a de eli
gir de los que Proponen los prelados
y provinciales que sepan la lengua
de los naturales y con oblig.on de con
çiençia al mas digno - Seis Capella
nias Rs que se an disminuydo
de forma que valdran 200 ducados cada
una en lo temporal suelen ofre
cerse otras cosas poco apetecidas
y al fin solo lo referido es lo que nos
encarecen que cada dia ay mucho
que dar y sin duda devio de ser mas
antes que se quitara por causa del
desempeño de la casa que durara
mas que nosotros la facultad de en
comendar porque en lo passado los
repartimientos seran gruessos
que con el menoscavo de los tributa
rios an baxado y van baxando
esta que queda es una cosa muy
limitada pero tal qual es es
[illegible] no puede negarse que los mal
contentos y ofendidos de los Virreyes
que se les a no puesto falta sindiças

y Capitulares an procedido de no
darles lo que apetecian o por no
merezerlo o por no auer para
tantos como es ynposibilis[illegible]
y lo a pay lo esagero poco y [illegible]
y tiempo detuviera en sinificar a
V. Ex. el riesgo destas provincias
que le pareciera sobrado encarez-
im. mas si V. Ex. pregunta a los
que lo an tenido a su cargo que go-
varon que se an dado quentas que si viene
aca lo conocera bien.
Los yndios es el neruio y fundamento
principal destas provincias y por
eso y la conmiseracion de su piedad
de V. Ex. por su gente rendida y sin
ninguna lientos para saver mirar
por si y tan oprimida de los espa-
ñoles que su fin es en [illegible] enrrique-
cer de su sudor o de su sangre le
a de causar a V. Ex. gran pesadumbre
y aumentarasela el ver que por
estos daños se ba acavando muy
apriesa aunque no faltara gente
mal ynformada y de los que los
miran con poca clemenzia
que sea de opinion contraria pero
esto por muchos y V. Ex. quiera
apretarla no a de conseguir su
remedio porque desea solo o tie-
nen pocos de su parte para tan

Lo able y ntento

Lo extendido de estas provincias y sus cortas poblaciones y las pocas raizes de los españoles y la libertad que ellos infunde a los que pasan de Castilla y la dificultad y dilacion de los castigos es causa que la sugecion y obediencia sea menos de la que se save y visto por alla y de la que berdaderamente se requeria

Las necesidades de Su Mag. obligan a nuevas ymposiciones y tributos y por eso se despachan ordenes apretadas y en que tanto deue desear el Real Servicio como V. E. le a de ser de fatiga el acordarlo con la necessidad de la tierra y en particular por la del comercio en que consiste los caudales de por aca de mas de que respecto del capitulo precedente no es seguro ni todas veces combeniente el aumentar sus cargas y por ese camino ya fauorezido nuestro Señor mi celo de acertar de suerte que sin llegar a medios de tanto riesgo combenientes sean lucido y acresentado en mi tiempo los embios y socorros que he echo de plata con exceso conozido a los de mis antecesores y estoy temeroso de que se conseruen en esa altura y sentiria que en el de V. E.

Otra ajssen

Dan los negros cuidado por ser tantos y se ban aumentando con los que se multiplican y entran cada año de fuera y todos son menes. para el servicio ordin°. de las cassas y de las heredades de tal forma que es ... forçoso y en las prevenaçio nes de su seguardo se reconoce menos seguridad de la que combiniera que si vien hasta agora no an ocasionado embaraço grande es mat. que puede tenerle y mas si sucediese en la ocasn. que se sigue

Despues que se descubrio el segundo estrecho que llaman de mayre Lo ... o San Bicente en 56. grados se façilito su nauegaçion y quedo este mar del sur sugeto a entradas y ynbasiones de enemigos y se aumenta el yncombeniente con el pie que an hecho en el brasil los olandeses apoderandose y fortificandose en fernanbuco y las demas plaças que alli an ocupado con que se hallan tanto mas cerca para este viage y lo de aqui aunque se ayan ... poniendo y mas desde que se començo a conoçer el principe de esquilache no queda sin riesgo y hablara con V. e. a lo largo en este punto sino vieramos a solas pues el

es de calidad q̃ deve poner siempre
en cuidado q aun le dan y ocasio
nan a gastos de ymportancia las
nuevas ynciertas q̃ suelen venir
de haverse visto vaxeles y es car
o dinº el del situado q̃ se embia
cada año a chile d coques a Arica
q la de socorro y del despacho
de la armª que se trae a el callao q̃ se
basa a Panama porque en cada
cossa de estas bamuedo y en la ulti
ma gran parte de la monarchia q̃ al
caus por vigilantemente q̃ se mi
re y se prevenga de las cossas de la
mar no ay seguridad y qualquier
desdicha que acontesca carga sobre
el Virey
En estos y otros negocios de govno eccco
temporal y de guerra que ponen
Los que se dividen las cartas q̃ se
escriven al consº esta a Vr tan
ocupado en acuerdos juntas audien
cias consultas resolucion de memo
riales chasques ordinarios de cada
mes que aqui llaman las estafetas
y correos de españa y los de [illegible] y en
las correspondencias de tierra firme
y chile y en los despachos y avisos
de Castilla q̃ le an de quedar pocos
ratos desembaraçados y le a de des
belar algunos por el desseo q̃ ten
dra de cumplir y aventajarse

en lo q Estuue a su cargo y aun
la prolijidad del escriuir de lo
puntual de su condicion del V.S.
puedo presumir q le a de querer
varias vezes despachar a otro q porq
no le contentara el estilo q por
quedar con mejor noticia de las
materias q algo dello me a suce
dido a mi.

Si mi relacion y mi parezer que es
como de bueno y fiel y esperimenta
do pariente y amigo de q V.E.
escuse la benida llegare tarde por
estar ya publicada su prouision
y hecho tal empeño en el caso
q no pueda tratar de su recompen
sa o permutacion siendo fuerza
que tenga efecto el viage las
prevenciones prerrogatiuas y como
didades q V.E. a de procurar con
seguir dire a ora

Si no saliese V.E. en sazon q queden
hechas paces o treguas con olande
ses y desalojados de los puestos q
ocupan en el brasil es forçoso
y muy de la oblig.on del cons.o de esta
do y de Indias y su Junta de guerra
el q V.E. aya inteligencias ciertas
para q halle V.E. por q im.o y se
gundo y mas auissos de le de no
ticia con la mayor breuedad q
sea posible de si y me en tan

pasar los estrechos y q̃ traygan
del por lo menos quatro o seis
soldados de aprovacion y algun
yngeniero con entretenimtos com
petentes para q̃ y les sus parese
res y cometerles lo que combini
que dese asentado a la provision q̃ soco
rro de acoguer por lo menos para lo
que q̃ era a case del tiempo q̃ no baxe de
tres o quatro mil qs cada año y se
an de los que se sacan del alma
den o se traen de Alemania sin
esperar el recurso de lo q̃ alla
se a dado a entender y se me a en
cargado por el Sr Conde de castrillo
de q̃ lo tome a su cargo el comercio
del gremio de los acogueros de Potosi
porque el de guancavelica y de los
yndios para travajar en aquella
mina no se deve esperar nada sin esa
ayuda y es esto de tal calidad q̃ con
siste en su efecto el haver mas o me
nos plata

q̃ por los dos Consejos de la gent
y mgn y el Rl de las yndias se den
despachos de conformidad q̃ aseguren los
enquentros de jurisdicion con el
tribunal del Sto oficio en las matas
q̃ no sean de fee pues en esas claro
es q̃ solo les toca su conocimto y q̃
ya q̃ no se quedan escusar se deter
minen aca en la forma q̃ y es la

Audiencia de Lima lo Remos
tro puesto o con otro qual quiera
temperamento efetivo de suarte
que cesen los yncombenientes q
dellas dichas compeotenzias y dellas
Censuras suelen Resultar
q se le buelua al V. E. la facultad
y mano q solian tener los virreyes
del proueer las encomiendas porq
hauerse de diferir esto como esta
ordenado q he Referido sobre el
desempeño de la casa presumo q
a el paso que pueden no lo alcan
çaran a ber nuestros hijos q es forço
so en q gouierna tener que dar
y mas a los hijos y decendientes
de los que tan a poca costa y con tan
ta utilidad y ynteres descubrieron
poblaron y pacificaron estas pro
uincias y su desconsuelo grande de
berse excluidos de lo que presumen
pretenden o justifican q se les deue
Si a V. E. se le concediese licenzia para
proueer los ynteres de las plaças
de presidentes oydores y fiscales de
las audiencias sufraganeas a este
Virreynato seria gran prerrogatiba
como la q para el cargo del gouierno
de chile y las del tribunal de q
y V. E. q se daria mejor despa
cho a los negozios y a las visitas

de la tierra de los distritos de
cada una q por falta de juezes
suelen suspenderse con visitar
nezessarias y asi lo atuvo o por lo
menos lo exersio el Marq.^s de Ca
del Cañete D. Andres Vrtado de M.^a
hasta q se le quito y en mi tp.^o
la conservavan los de Napoles
con nombre de proregentes y pro
consejeros los q eligian

Todas las mercedes de avitos q V.E.
negociare para darlos sera impor
tante y abra aca cavalleros muy
M.^s y de partes q los merescan
y que con esas esperanzas se hallen
mas obligados para acudir al d.
en lo que se le ofres.^e del serv.^o de
Su Mg.^d

Conviene q V.E. traiga permi^on
para acomodar criados suyos en officios
o por lo menos algun num.^o dellos
para no contravenir a las ordenes
q lo proiben y ello es forsoso hacer
algo en esto porque de otra suerte
con dificultad hallariamos los
virreyes q nos sirviese aunq se
gastase el sueldo en salarios y no
por eso V.E. traiga mas de aquellos
q pudiere haver men.^r q no les
escusablemente asi hombres como
mugeres p.^a el viage considerando

en el ablierra los pocos q bastan
para el llamar y de recomen
dacion ning. porque an de ser Ca
itales enemigos sino nada les con
tente como ya creo q lo se dicho
y se querido y me a paresido for
cosso bolverlo a repetir
Sera de consideracion y muy Justo
el crecimiento del salario poni
endole en los 400 - ducados q antes te
nia porq an subido y se ban au
mentando los precios de las cossas
y porq si V. E. no adelantan alg
para el desempeño de su cassa q es
lo q le puede obligar a dejarla no
le para que a de perder la comodidad
q heredo de sus aguelos
Pongo a lo ultimo lo q toca a la less
por darle su lugar y no porque sea
lo de menos ymportanzia porq
si V. E. sale con seguridad de q le
an de eximir de tan ynfame
sugezion estrechos y perjudiciales
grillos para el mayor servº de
su Mgd. en la administracion de la
Justª cobranza y aumtº de sus Rªs
y defensa de los yndios podra pro
ceder con el desaogo y indepen
denzia y libertad q se requiere
y sera Virey en el nombre y
con los efectos como se deja

lia y del la corona de aragon
y no conoze a del Rey que el de
titulo es el que se le deue dan y
aunque beo que a de ser di ficul
tosa de admitir la proposicion
sino se encamina por el cons.º de
stado si se obtiene gouernara
del sin respecto y de la fuerça
q le llaman las oblig.s de tan
grand.ª y si no padeçera lo q sus
antecesores en este punto con agra
uio de la raçon y del bien publico
para cuyo yntento elegira lo
del papel q le embio en esa ra
con los lugares a proposito
y si esta carta no le contentare a l.ª
haga me m.ª de rompella y
aun q le contente o de bolverme
la quando le bese sus manos
q olgaria q fuese en españa
y con la salud y suçes.º q su casa
de l.ª a menester

que supere meses y de todas
maneras se le deue a l.ª q dios
muy largos a.os Encomi.ª de mi
a la s.ra marq.sa y de mi sobrino Luis
manos besamos yo y la Condesa
y mi hijo lima 8 de junio
de 1635

Mio y mi sobrino siento mucho

Lo q he embaraçado a V. E.
pero sintiera mas no hauerle pre
uenido y adbertido dello q con e
sta carta como buen pariente y ami
go en q no dexa de ser considera
ble lo q para el riesgo de la distan
çia y dello escrito se omitido y tam
bien deue de serlo lo q se me a olvida
do pues se me acuerda aora el riesgo
de los temblores como si fueran para
no tenerlos en la memoria particular
mente los dos grandes de mi tiempo de
22 de 9.bre de 1630 = y 19 de dic.e de 634
castigo de la mano de dios merecido
por mis peccados aunq los q suce
dieron gouernando el marq de
montesclaros y el de villar a
hicieron mayor estrago y son
de calidad q sin esperimentarlos
no se pueden comprehender libre
nos su diu.a misericordia de tales
aprietos y encamine a V. E. a la
resolucion q mas conbenga
a su seru.o

Relaçion del Repartimiento General de Potossi hecho por el Virrey mi señor el año de 99

Por el dicho Repartim.to parece que se Repartieron 13U385 Indios de los quales an de estar de huelga las dos terçias partes y la otra que son 4U634 Indios (con los 200 de messes que se yncorporaron en el dicho Repartimiento) an de andar de Mita ordinaria los quales tienen de las partes siguientes.

Provinçia de los Charcas

Del Repartim.to de Chaqui	107
de Visa y caiza	154
de Taco Bamba	098
de Colo y caquina	057
de Picachuri	029
de Caracara	029
de Macha	354
de Moromoro	040
de Chayanta	368
de Sacaca	178
de Tapacari	199
de Sipisipi	139
de Santiago del Passo	116
de S. Miguel de Tiquipaya	085
de Paria Soras y cacaya	211
de los Uros	434
de Puna	196

Del Repartimiento de quillacas y sanaques	410
de los aullagas y Uruquillas	198
de Uirruca	042
de Colquemarca y Sancta Maria	370
de Chuquicota y Sauaya	379
de Totora	222
de Chicas	060
de los Chichas	006

Prouinçia de la paz

del Repartim.° de Caracollo	130
de Sicasica	091
de Sayoayo	073
de Calcamarca	063
de Callapa	196
de Caqui auiri	243
de Caquingora	258
de Machacala chica	122
de Machacala grande	204
de Viacha	136
de Blaxa	120
de Yraguanaco	129
de Guaqui	176
de Copacauana	162
de Puno	156
de Pauca Colla	148

de la Capachica	182
de los yndios Uros de Coata	039
de Mosso y Conima	042
de Carabuco	086
de los ancoraimes	021
de Guaycho	033
de guarina	135
de Pucarani	166
de achacache	104
de Guancaso	012

Provincia de Chucuyto

La ciudad de Chucuyto	408
El Pueblo de acora	312
El Pueblo de ylaui	288
El de Juli	426
El de Pomata	318
El de Yunguyo	210
El de Cepita	240

Pueblos del Collao

Caracoto	061
Juliaca	063
Ncaño	036
Cayaurni y Chuchero	076

Cupi	024
Lampa	088
Lampa dela encom.da de Gaspar de Sara	018
Ullalli	030
Macari	026
Cauanilla	099
Cauana	081
Atuncolla	079
Mañaco	100
Asillo	081
Arapa	169
Saman	125
Taraco	102
A Sancho de quiñones Zalazion	166
Capuixana	049
Chupa	052
Ac Saya	036
Caminaca	018
Carauco	012
Angara	018
S. Macachi	009

Reparticion delos Canas destrito del Cuzco

El Repartimiento de Yruro	126

Sicoana	057
Lauricache Yainga	045
Marangani	016
Nuñoa	090
Copora	036
Anfocaua	003
Yauri	093
Sica	045
Layoguapa	033
Tanguaguapa	036
Yomachiri	027
Prediqua atunlana	129

Cañedes destrito del Cuzco

Sicacopi y Llaui	063
Canisalla	015
Cacha	051
Saxachapi	007
Tinca	080
Combapata de Casalla	021
Combapata de Don Antº	015
Poma Camacse de Dº de los Ríos	057
Poma Camacse de Pamar Dauila	018
Yanoaca	087

Sangarara	040
Cullo Pata	025
La Copia	022
Yaocara y guaira chapi	007
Chachaca	003

Prim^a de los conditos de
El Cuzco Yaxicupa

Pomatambo	060
Guaynacota	060
Condes de Mansio Sierra	060
Cotaguaci	030
Achambi	030
Los yanaguaras	045
Achanquillo	018
Los chumbibilcas del dho distrito	045
Los repartim^{os} de los anaconas	045
Los de los chachas y benchachac	018
Andagua de almazan	018
Orraco y machaguaya	021
Pampacolca	045
Chupi camba	045

Los quales d[ich]os 40634 Yndios se reparten a las personas siguientes

Ant[oni]o Vazquez p[ar]a su Yngenio y minas	037
Ant[oni]o Bernal lozano p[ar]a su Yng[eni]o y minas	036
Al[ons]o de Torres para Yngenio y minas	018
Al[ons]o de Mesa p[ar]a su Yngenio	018
Andres de Velasco p[ar]a su Yngenio	020
Al[ons]o Benitez p[ar]a sus minas	010
Antonio de Jaen p[ar]a sus minas	006
Antonio Jaque p[ar]a sus minas	006
Al[ons]o de Torrejon p[ar]a sus minas	006
Al[ons]o de Torres de bueso p[ar]a sus minas	006
Bernar[di]no Muñoz p[ar]a Yngenio y minas	035
Benito de Peñalossa yngenio y minas	060
Baltasar gonzalez p[ar]a yngenio	035
Blas de Portu p[ar]a sus minas	005
Bar[tolo]me lopez p[ar]a sus minas	026
Carlos Corço Yng[eni]o y minas	050
Cosme del Castillo p[ar]a sus minas	007
Don P[edr]o sorez de Ulloa p[ar]a sus yng[eni]os y min[a]s	160
Don Ant[oni]o de Ulloa p[ar]a sus Yng[eni]os y minas	068
Diego de Solis Marquez Medio yngenio	012
domingo de araujo Yngenio y minas	035
domingo Beltran yngenio y minas	090

Diego de Luis yngenio y minas	066
diego ximenez para yngenio y minas	037
diego de olaeta yngenio y minas	070
diego gavilan de arnedo para su yngenio	020
diego lopez de haro para yngenio y minas	035
don lorenzo de Rivera para yngenio y minas	060
don [illegible] colque para su yngenio	016
diego de morales para yngenio y minas	026
don luis davalos para yngenio y minas	070
doña Ginebra de M.ca para yngenio y minas	050
don beltran de castro yngenio y minas	035
domingo solano para yngenio y minas	026
don antonio [illegible] para yngenio y minas	025
diego calderon para su yngenio y minas	035
diego roman yngenio y minas	027
domingo gallegos para yngenio y minas	090
diego de solis yngenio y minas	018
don pedro vaca para yngenio y minas	055
Diego nuñez maldonado para sus minas	010
don antonio fajardo para sus minas	012
diego quijano para sus minas	008
don manuel criado de castilla para sus minas	006
Diego lopez de mayorga para sus minas	006
Diego rodriguez de figueroa para minas	006
Diego robles cornejo para minas	006
Doña catalina ortiz para minas	006

295
400

Diego de Vego Mazedo de la Guia minas	006
domingo de aranzia de la Guia minas	006
Diego de azevedo de la Guia minas	004
domingo de echauarria de minas	006
don diego estupiñan de la Guia minas	006
don antº de sasiola de la Guia minas	006
diego diaz quitan de la Guia minas	006
Diego de Altamirano de minas	006
don Pedro fajardo de minas	006
el Ldo. eslaua de ingenio y minas	018
el capitan andres de cueuas de ingenio y minas	066
el contador Martin de garnica de ingenio y minas	090
el Br. garci sanchez ingenio y minas	018
el capitan Don Juan de Mendoza y oliver de minas	007
el capitan Francisco de Palacios de la Guia minas	006
el capitan Valdenama de minas	006
el Ldo. Juan de Torres de Vera aragon	006
el sr. Fiscal de la Ynquisicion de la Guia minas	009
el contador Diego Bravo de la Guia minas	020
Francisco de Montaluo de ingenio y minas	037
Francisco gutierrez de Ulloa de ingenio y minas	020
Francisco de oyanume de ingenio y minas	062
Francisco Pinelo de la Guia ~~ingenio y~~ minas	008
Francisco gueral de la Guia minas	006
Francisco diaz de otadola de la Guia minas	006
Francisco de lozcaga de la Guia minas	008
Francisco gonzalez Pacheco de la Guia minas	006

Gonzalo lopez de la higuera yngº y mas	050
geronimo desquivel yngenio y minas	035
gonzalo de funes yngenio y minas	035
geronimo gomez. para yngº y minas	035
gregº de Ulearraga	050
geronimo funes yngº y minas	060
gonzalo de campo por sus minas	006
gonzalo del junco por sus minas	006
gabriel gutierrez por sus minas	006
gomez de albrera por sus minas	005
gonzalo de aguilar por sus minas	006
herederos de gamboa por yngº y minas	030
herederos de Juº de Rendones por sus yngº y mas	160
herº de Valdes por yngenio y mas	050
herº de Cuellar por yngenios y minas	096
herº de alº Tejero por yngenio y mas	050
hernan Carrillo yngº y minas	101
herº de Pº nuñez tellez yngº y minas	018
herº del sagan Melo por yngº y minas	030
herº de herdo de la fuente por su yngenio	024
herdo ortiz del Valle por su yngenio y mas	020
herº de geronimo de Vargas yngº y minas	023
herº de gonzalo. santos por yngº y minas	030
herdo de Bocedo yngº y minas	026
herdo de lrua por sus minas	005
hernando Mateos por sus minas	006
herdo Pelaez por sus minas	005
herº de ... por sus minas	006

Juan gomez ffdz de su yngº y minas	070
Juan Rodriguez de ocampo de yngº y minas	028
Juº de Paredes de su yngenio y minas	030
Juº de solis castelblanco de su yngº y mˢ	032
Juº de salazar de su yngenio y minas	036
Jusepe luis de escovar de su yngº y minas	026
Juan martinez de vargas de su yngº y minas	030
Juº Ruiz de Mostada de su yngº y minas	035
Juº Cano de su yngº y minas	060
Juanes de castro de su yngenio y minas	057
Juº de cisneros de su yngenio y minas	027
Juan sanchez megia de su yngenio y mˢ	029
Jusepe de solorzano de su yngenio	018
Juº de bilvao de sus minas	012
Juº alvarez de solis de sus minas	006
Juº Rodriguez de Villapalma de sus mˢ	008
Juan nuño de figueroa de sus mˢ	008
Juº Tirado de sus minas	006
Juº de mayorga de sus minas	005
Juan de claros Requejo de sus minas	006
Juº de arevalo de sus minas	006
Juº de alzcuypa de sus minas	006
Juº nuñez Maldonado de sus minas	006
Juº ffdz de santander de sus minas	008
Juan de torres palomino de minas	008
Juº lopez de aguirre de sus minas	006
Luis çapocte de su yngº y minas	056
Luis de zuñiga de su yngº y minas	068

Luis Ramon de lezarraga de sus minas —— 012

Lope de leamaro y su hermano de minas —— 008

Luis de gallegos de sus minas —— 006

Luis Serran Ramz de sus minas —— 014

Mateo Ruiz de ayn^{os} y minas —— 035

Martin de Oxirondona de ayn^{os} y m^{as} —— 035

Manuel de guevara de ayn^{os} y minas —— 045

Martin de Mardones de ayn^{os} y minas —— 035

Mari carrillo de ayn^{os} y minas —— 026

Martin perez de ybarra de minas —— 006

Miguel bazan de la valde de minas —— 005

Martin de Velasco de minas —— 005

Martin lopez de minas —— 010

Nicolas de guevara de ayn^{os} y minas —— 100

Nicolas de garnica de ayn^{os} y minas —— 037

Pedro de frias yng^{os} y minas —— 012

P^{o} nuñez de cabrera de ayn^{os} y minas —— 035

P^{o} galindo de yngenios y minas —— 048

Pedro de alburquerque de ayn^{os} y minas —— 028

P^{o} Taurue de minas —— 010

P^{o} ximenez del castillo de minas —— 006

P^{o} ceuicos de sus minas —— 007

P^{o} de leguizar —— 006

P^{o} de Atauzga de minas —— 006

P^{o} perez del Rio de minas —— 004

P^{o} de Mondragon de minas —— 006

Rº de Valenzuela Pa y ng y mrs	050
Sebastian Sanchez demerlo Pa y ngs y mrs	160
Sancho de Madariaga Pa Jus mmas	008
Tomas de Ches pa y ngenio y mmas	032
Toribio de lozeaga pa y ngº y mrs	020
Xpoval santos pa y ngº y mmas	018
Xpoval gimez de arandra Pa mmas	006
Xpoval Carrion de la serna Pa Jus mrs	008
Alos Jocanones Sectos.	026

Segundo Mas Largam^te Consta y parece por el dho Repartim^to general a que me Remito

Rⁿ del Repartimᵗᵒ general de
Potossi ffho por el Virrey mᵒˢ claros de 99

Ex.mo S.r

La materia de la mita de Potossi esta reducida de circunstancias que aqui se representan a V. Ex.a que merecen atenta consideracion y el remedio breue que piden, siruiendose V. Ex.a de dar entero credito a esta relacion por ser de verdad.

Por parte tiene el graue daño que resulta del desconcierto con que se executa, vno de parte de los mineros, y otro de las prouincias y esta mita, demas de la gran offensa de Dios, a la diminucion de la labor del cerro, y a la perdicion destas prouincias que la amitan.

Supuesta señor la reparticion general de yndios que deben de acudir a su labor que por la orden del S.r D. Fran.co de Toledo viene a ser la quantidad de trece mill y treinta i dos, y destos los ordinarios de labor quatro mill trecientos y quarenta i quatro de la tercia parte, pues las dos segun la misma han de descansar; y me consta por relaciones aueriguadas que quando mayor quantidad se ocupa en la dicha labor aun no llega a dos mill yndios con los que van personales de las prouincias de la mita, y los que alla alquilan los capitanes, y supuesto, asimismo, que los mas de los capitanes traen testimonio de labor entero de sus prouincias quando acaban su superintendencia; llana es la consequencia que de los dos mill i trecientos i quarenta y quatro se vsa mal, en tanto perjuicio de la saca de metales y quintos reales.

Despues la causa, que como los metales van baxando de valor, tienen los mineros por grangeria en ocasion y color de la mucha quantidad que va falta, todos los años por las razones que se representaran a V. Ex.a, pedir a los capitanes y hilacatas plata para mingar yndios en lugar de los faltos, que son muy pocos los que se mingan con ella, cobrando dellos a razon de a siete pesos por semana, que como los capitanes saben corre esta falta con este suplemento, o ya van apercebidos della, o la buscan alla por quenta de sus prouincias, y se le pagan enteramente, y viene a ser esta quantidad tan excessiua, que conforme al numero referido monta setecientos ochenta y siete mill, i quinientos, y ochenta y quatro pesos al año en tan graue daño de los yndios, sin que a la labor, ni a su magestad se le siga vtil ninguno. Y de los pocos yndios que alla llegan destas prouincias de abaxo, que de los de arriba la mayor parte se pagan en plata; aun los mayordomos de los mineros hazen otro fraude, cobrando de los que quieren escusar del trabajo de aquella semana a los siete pesos por ella sin que su amo lo entienda, que estos llaman yndios de faltriquera.

Por aprouecharse estos pocos yndios que labran de ordinario les dan a sus tareas desproporcionadas a sus fuerças de tantos montones al dia, y no cum=

Cumpliendolo por no poder, les hacen doblar la semana, cobrando de ellos a razon de a quatro Rs. siendo su paga a dos, con q' se quedan con su trabajo pues an menester el jornal de ocho dias para pagar quatro de alquiler q' cum= plan los montones q' deben de razon de llenar, y a otros les fuerçan con malos tratamientos a q' los llenen haciendoles trabajar el dia, y parte de la noche.

Como la plata q' cobran de los capitanes por estos yndios faltos es en tanta cantidad, viniendoles a faltar a los capitanes les aprietan los mineros a q' les den sus yndios, y como son tan pocos los q' llegan suelen sus capitanes, y Gilacatas forçarles a q' sirvan sin descansar como devian, y aun quando esto no basta reparten los Gilacatas a las pobres viudas y solteras q' residen en Potosi a cada una dos Rs. q' es el alquiler de un yndio, no alcançando este repartimiento obligan no solo a los de un pueblo q' sirvan los de un ayllo por otro falto quando devian descansar de su trabajo, pero tambien a los de un pueblo de su provincia por otro.

De este suplemento de plata q' dan a los mineros resulta otro inconveniente q' de mas q' los capitanes quando buelven a sus provi= cobran de los yndios q' quedaron mas de la plata q' alla gastaron: aun estando alla embian sus Gilacatas a la cobrança q' como gente de tan poca razon y confiança cobran a un de ellos q' no solo deve encubriendo la quantidad q' quieren pues no ay mas claridad en la cobrança de la q' quieren dar.

Assimismo reciben los naturales otra grande vexacion q' como los corregidores de Potosi embian jueces a los corregido= res de las Provincias por los yndios faltos con salarios, estos cobran de los dichos corregidores sin llevar los yndios por q' vienen. y los corregidores los cobran de sus yndios diciendo q' por culpa suya viene el juez. todo viene a cargar sobre ellos, y debiendoseles les pagar a los dichos yndios quando parten de sus casas a la dicha mita el tiempo q' gastan en la yda, y despues en su buelta, y darles alla para el trabajo y labor costales en q' saquen los meta=

Multales y agua para su sustento se les haze poner de su hazienda.

Estas y otras vexaciones ordinarias, y el crecimiento del trabajo por la mayor profundidad de las minas les obligan a quitarse de [illegible] labor y a su capitania en mayor cuidado y quando han acabado su mita, o el año [illegible] todos lo hazen metiendose en los valles convezinos y otros lugares mas remotos algunos dellos quedan en la dicha villa ganando jornales como no trabajan mas que a su voluntad, siendo muy pocos los que bueluen a sus naturales, a cuya causa estan despobladas sus provincias de cada dia mas siendo la saca dellos continua y dellos que bueluen a las provincias de abajo los menos a sus pueblos de que resulta aver en todas las provincias forasteros que defraudan[?] las tassas, y si contamos de que no los bueluan a embiar, los de una provincia se passan a otra mas remota, y los de aquella a esta por escusar las cargas que les aguardan.

Hallo, señor, que a esta provincia de Chucuito se le repartio por el excelentisimo señor don Francisco de Toledo mil yndios para la mita de Potossi, y que ciento mas de suplemento que assi asistiessen para mermas de sus faltas, y que estando tassada en siete mil y ochocientas y veinte y tres piezas de ropa se hizo diligencia con el dicho señor virrey por Luis Osorio protector desta provincia y fue servido de rebajarsela en especie conmutandolas a plata. Y no aviendo mas claridad de aumento de mita de Potossi le mando que atento que residian de ordinario en aquella villa mucho numero de yndios dellos que avian ydo desta provincia que cumplida su mita por el grande util que tenian con los aprovechamientos y alquileres crecidos que ganaban pagassen de tassa la misma que pagava los que servian en la labor que eran veinte y quatro pesos. Otros mil y cien yndios dellos que alli residian, sin particularizar que otros mil y cien yndios mas sirviessen en la mita y labor, añadiendolos a los mil y ciento que le estavan repartidos a esta provincia. Y aviendo, ansimismo, visto las provisiones de los señores marques de Cañete, y don Luis de Velasco que hablan en la materia, no hallo mas claridad en esto, solo veo que de alli a este tiempo se les a continuado la obligacion de dar los dos mil y dozientos yndios de mita, de que despues aca aviendo seles señalado los dozientos destos para mermas y faltas, se les an rebajado trecientos y quarenta y seis, quedandoles de obligacion mil y ochocientos cinquenta y quatro.

De parte de la provincia hallo que demas de las cargas

y vexaciones referidas q̃ ocasionan a no auer los q̃ van a su pueblos con q̃ la provincia esta tan despoblada: se les añade otra razon ir de zable, q̃ es el mucho creçimiento de la tassa q̃ carga sobre los q̃ q̃dā en ella a causa, segun publica voz de el agrauio q̃ se les hizo en la visita de don Bartolome de Otaço, porq̃ estando visitados en ella por don Gonzalo Gutierrez de Figueroa, como consta de su padron de ella mil y ochocientos y diez indios crecieron en el de dho don Bartolome tres mil y ochenta y siete dexando empadronados quinze mil, ochocientos, y nouenta i siete, en q̃ dizen fueron agrauiados por no ponerse en el padron q̃ hizo la razon q̃ se daua de los muertos, dexando los empadronados como viuos, y metiendo assi mismo los moços q̃ aun no auian entrado en edad, y a los viejos q̃ quando la visita se hizo, tenian edad para ser reseruados o les faltauan algunos meses, y no dando por impedidos los q̃ segun ordenanças lo deuian estar, por coxos, mancos, y tullidos, de q̃ yo e visto algunos en esta ciudad, y de aqui a resultado, q̃ auiendo yo alcançado a don Pº de Zaraba en la residencia q̃ tome cinco años ha, en catorce mil pesos de rezagos de tassa q̃ por la tassa vieja: ay aora de presente mas de cien mil sin esperança de entrar ellos, con q̃ los caciques estan tan turbados, y desanimados, q̃ aun pagado a su Gouernador mas plata de la q̃ monta la tassa vieja, no salen por cuenta de q̃ tercios la pagan, ni con q̃ pueden suplir tanta cantidad de rezagos, y assi muchos pretenden dexar su cacicazgos como lo an intentado ante mi; añadiendose a no poder pagar la tassa, y enterar la mitta, por la gran falta de gente. Otra vexacion q̃ tienen en el seruicio ordinario de muchos españoles q̃ en la prouincia residen, de mitayos, mitayas, y aguaciles mal pagados segun dizen, y aueriguè q̃ solo en esta ciudad dan casi cien personas de seruicio, y ochenta en el puesto de Cepita, q̃ quando conuenga la assistencia de los dhos españoles en esta prouincia pues no todos pueden viuir en ciudades se les podria moderar tanta cantidad de seruicio, justificando su trabajo, i satisfacion.

Tambien es considerable q̃ se ocupan en la guarda de ganados de las comunidades casi cien pastores, sin q̃ se les de por su trabajo cosa alguna antes ellos pagan lo q̃ pierden o les hurtan.

Con estos [illegible] alla esta provincia de q̃ resulta
tan grave daño q̃ como con la mita de Potossi y las otras
ocupaciones referidas se hallan faltos de yndios para acudir
a sus labores, [illegible] cias de ganado; estan dissipadas las estan-
cias de ganado en gran diminucion de lo q̃ solian tener,
y las sementeras tan cortas q̃ tienen necessidad de comprar de otras
partes a precios excessivos lo q̃ an menester, y como la riqueza
desta provincia a consistido en la labrança y criança hacen-
se pobre con su falta, a q̃ ayuda q̃ como los yndios q̃ van
a Potossi llevan consigo todo su ganado y hazienda por
la mayor parte, y de una misma estancia sale una vez
el padre, otra el hijo, y otra el pariente, y todos lleva-
van llevando lo q̃ les queda, van acabando con su ganado, y
acontece algunas vezes q̃ de los pocos q̃ buelven de Potosi
si acaso dexaron alguno en sus estancias les sacan de no aver
y huyen con ello donde no pueden ser avidos, y ansi se consume todo.

Fuera de las opresiones referidas con q̃ la provincia
esta tan dissipada, resulta de la ausencia de los naturales
otro inconveniente, q̃ quando los caciques tienen noticia de algu-
nos q̃ estan en valles convecinos embian gilacatas a la
cobrança de la tassa, q̃ como gente de poca conciencia
van cobrando de los tales no solo la tassa ordinaria sino
la mita del cura, corregidor, y tambos, y otras cargas de
sus pueblos q̃ dizen cumplieron por ellos, repartiendoles
a su voluntad, se quedan con la parte q̃ quieren sin poder con-
star de su culpa.

Asse tomado, señor, por medio para q̃ estos buelvan a sus
naturales encargando el govierno embiar reducidores q̃
los haigan, cuya ocupacion solo para en dar ocasion
a q̃ los roben dexandolos donde los hallan; y si
algunos traen como la causa q̃ [illegible] a sus pueblos [illegible] dellos, esta en pie a pena [illegible]

a su llegado quando se bueluen, y assi V. Exª se recevan
tanto a su perjuicio y exemplo, otros q̃ se estauan quietos
en sus pueblos, y estos porconsiguientemente dados dela vexacion
q̃ les a dado, y aq̃ estauan en parte adonde los conocian
sus caciques, y embiauan a la cobrança de su tassa, aunq̃
con el desconcierto referido se meten en partes mas remotas
mudandose los nombres, y vestidos encubriendo su patria, y
natural para no poder ser hallados.

A sentido otro daño de nuevo esta prouinçia con la cedula
de su mag.d q̃ con animo de hazerles mrd. manda se les re=
baje la tassa a los yndios de mita q̃ siruen en Potosi, no paga=
do mas de los q̃ quedan en la prouinçia. y suponiendo q̃ los
de esta prouinçia pagan a seis ps.º no auiendo pagado mas q̃ a quatro
tomines, de plata q̃ paguen unos, y otros a los seis ps.º q̃
como son menos en numero los q̃ van a esta mita de Potossi,
q̃ los q̃ quedan en la prouinçia viene a aumentar la tassa
de los q̃ quedan en gran cantidad, q̃ con el agrauio q̃ dize
del Padron de don Bartolome de Osnayo se aumentan
sus rezagos, y imposibilidad.

Ayuda tambien en su p.te a la gran falta de gente de esta prouinçia
una prouision del gouierno q̃ tiene la Villa de como
para q̃ no se saquen della los yns. forasteros q̃ quieren trabajar
alli, y amparlos defienden quando sus hilacatas van en
demanda dellos, q̃ como alli trabaja sin apremio, sino q̃
quieren, y les parece estan seguros de la dha mita de Potossi
se entretienen con algunos jornales, y no quieren bolver a sus
pueblos, acontece assimismo q̃ con este mismo fin se empa=
dronan algunos donde ay officiales Reales por yana=
conas de su mag.d juzgando aumentan su Real tassa
q̃ es en agrauio usurpando la de las de su prouinçia;
y por estas causas va creciendo la dificultad assi de
rezagos de tassa como de entero de la mita de Potosi

q. tan en q. fflaq. y penosas se les haze a los q. estan señalados
por cedula. q. siendo de tan mala gana, y la mayor parte con ani-
mo de no bolver, y lleuar de elle cuatre su hazienda acontece
q. suelen dexar sus casas despechadas, o quemadas, como
el año passado en el Pu.o de acora desta prouincia
q. quemaron al partir cinco casas con desesperacion, q.
suele llegar a tanto q. viendose señalados para la mita
se aorcan algunos, y aviendolo hecho uno en esta
ciudad en tpo del Conde de la Gomera le
mando colgar de un pie para escarmiento, y amanecio
coronado de flores en aprobacion del hecho, q. tanta
es la ceguedad de estos pobres, y otra vez en la villa
de Oruro sacando de la ciu un juez q. se despacho de Potosi
algunos yndios de la mita una yndia q. vio lleuar entre
ellos a su marido le dixo q. pues savia adonde
y para q. le lleuaban, q. para q. queria la vida. pues
se la avia de perder con mayores vexaciones, y a
roxandole un cuchillo le dixo q. si tenia animo se le
quitasse como lo hizo, metiendoselo por las entrañas
al cuyo ruido acudio el L.do Juan Alvarez Zapata
vicario desta prouin.a y Bñe. Cu.do de la mayor desta
ciudad q. lo era entonces en la villa de Oruro -
q. apenas le pudo confessar. y en esta ciudad veo q. de cinco
años a esta parte estan despechadas y derribadas casi la mitad de
las casas de yndios q. dexe, y los maderos quebrados los van
quemando los passaxeros sin aver quien se lo defienda, y es
daño comun en todos pueblos desta prouincia.
Estos daños y desconciertos e representado a V. Ex.a
Ansi para que se sirua de mirar en su reformacion, como princi-

Principalmente para inclinar el animo y gran gouierno celoso del
seruicio de Dios, de su mag.d y bien destos Reynos q. con tan gran pruden=
cia muestra de v. ex.a en sus acciones a poner su mano poderosa
en la execucion de las poblaciones de Potossi unico reme=
dio del acrecimiento seguro de aquella labor y beneficio, y
medio singular para la restauracion destas provincias q. se hazen mita.

Y aunque como a v. ex.a escrevi le tuve por summamente acertado
desde q. en el principio del corregimiento de la Paz comence
a tener noticia de la destruicion destas provincias y sus causas,
como entonces lo escrevi a su mag.d e me esforçado a instar im=
portunamente a v. ex.a aviendo llegado a mis manos
una copia de la cedula Real, q. tan santamente manda con
precision se executen, y para q. v. ex.a la tenga a la mano
sin cuidado de mandalla buscar me e atrevido a embiar
con este memorial. Y no se, señor, q. oposiciones tan podero=
sas pudieron retardar su execucion y cumplim.to en tan irreparables
daños como los referidos, creciendo de cada dia: de q. procurado
me informar con cuidado y e hallado dos, pero ninguna q. baste
a impedir effecto tan necessario.

Y la una fue q. cessaria la muchedumbre de ganado
q. destas provincias sale cada un año para sustento del gentio
de aq.lla Villa, como si fuera dificultoso hazer alla destas pro=
uincias estancias gruessas q. bastassen a su provision, o quando no,
ni el interesse de los muchos q. llevan a aquella Villa [bastim.tos] les obligan
assi a llevar lo necessario de aq.l genero fuera dificultoso imponer cargas a estas pro
uincias, q. llevassen los mismos ganados en cada un año pues de mas de
su interesse les seria mas suave q. sacar la gente q. no puede embiar con tanto
daño suyo.

Otra, q. no ay tierras suficientes para acomodar estas poblaciones, q. aunq.
esta dificultad se vence con las sin comparacion mayores q. concurren
a otra. Pues no es nuevo, ni menos permitido en derecho tomar a
los particulares parte de sus haziendas por la utilidad publica pa=
gandoles su estimacion, y aunq. se podria reparar en ello, conq. hacerse
supuesto q. es facil lo forçosso, o l dense pudiera dar, tomando parte a

Censo, y cate con alguna comodidad a quenta de su mag.d interes=
sados, y alguna en renta de los mesmos yndios, q̃ estando a
gouierno della comp.te como su mag.d lo manda, no le faltaria
prudente para acomodallo todo.

No he hallado quien me informe de tal dificultad, y esta no
tan poco fuertes, q̃ pies humos se alzan opuesto [illegible] de un cuerpo
pues acertado cosa tan necessaria, y aunque sean de gigantes, el sujeto
se desuanecen todas al peso de la grande y necessidad de la
dad en la execucion de la cedula Real, y ninguna
puede auer q̃ preponderé al menor daño de los referidos.
y de la, señor, de lo util q̃ por principal supone la d.ha cedula
se consiguen de su cumplimiento los siguientes. en el assiento de
las minas, q̃ estando los yndios tan a la mano sin quiebras ni rezagos,
pues a vista de sus corregidores se a de enterar la mita de yndios
conocidos y vecinos, hai dos sin dilacion de tiempo, gastos ni vexa=
ciones por su poca distancia. todos los quatro mil, 300 y quarenta y quatro
yndios continuos [illegible] effectiuos de q̃ rendiran q̃ los
quintos Reales seran doblados, no siruiendo de presente aun
la mitad, y los metales ansimismo lo seran en su saca, en tan
grande utilidad comun, y mayor auio de la plata para
España. Cessan ansimismo los agrauios de doblarse =
manas contribucion de las mugeres por tres, empeño de los
capitanes, tirania de la cobrança q̃ despues hazen, y ahorran
las prouincias en cada un año los setecientos y ochenta i siete
mil y tantos p.s referidos q̃ pagan en plata a los mineros,
costas y salarios de Juezes de Potosi, y reducidos estan sin
effecto como se dira.

A las prouincias se les siguen considerables utiles, q̃ residiendo
en sus naturales, sin [illegible] con carga tan penosa para ellos
q̃dando de q̃ [illegible] assentaran sus haziendas en labor
y crias de ganados q̃ es la riqueza dellos, y se llenaran de
gente, pues hallandose sus prouincias, y naturales desagrauiados,
sin los temores con q.e huyen dellos los ausentes se boluerán
facilmente. siendo natural a los hombres viuir en las tierras-

que hicieron q es la verdadera reducion, q las q aora se an hecho son sin
fruto mostrando la esperiencia q quando a mucho costa se ex.on
tan los reducidores algunos yndios apenas an llegado q
se buelven, no teniendo mas p.a q les obliguen q sus
libres personas y assi suplico a V. ex.a se desengañe
en esto para no permitir reducidores q no sirven de mas que lo
referido.

Y para asentar las poblaciones no seria
necessario sacar nueva gente de sus provincias a lo menos
en mucha cantidad, pues consta q en la misma villa de
Potosi ay muchedumbre della, y en sus contornos q aviniados
ya al trabajo seran faciles de reducir a q se queden a poblar
q aunq a los de mas se les puede hazer penoso despues
de entablado esto viendo q su trabajo a de ser aliviado
con el descanso de las dos semanas q an de gozar a cada una
de labor conforme a ordenanças aviendo bastante num.o
como se supone, y dandoles algunas inmunias, privilegios,
y essenciones, q son amigos de singularidades se puede asegurar
el buen sucesso en tan conocido util universal.

Bien se le offeceran a V. ex.a muchos sugetos de
parte necessarias a quien encargar su execucion, pero quando
les espanten las dificultades, y reparen en acometer cossa al
parecer ardua en sus principios, yo offrezco mi persona q ayudada
de quatro padres aceptos de la compañia, y de conocimiento,
practica con estos yndios espero en n.ro s.or salir con ello muy
a satisfacion de V. ex.a y complemento de la obra
con q entenderia aver empleado mi cuidado, y trabajo
tan a servicio de Dios, q le fuesse acepto, y de su mag.d y de V. ex.a
y bien deste Reino.

Confirmasse este gouierno con exemplo de los ingas pues p.a
las labores de sus metales hizieron las mismas poblaciones,
poniendo en ellas gentes de diferentes provincias q llamavan mitimaes.
q oy vemos en los pueblos donde se labraban.

y guarde Dios nros pecados no viniesse a tener effecto cosa tan
sumamente Necessaria; Propongo a V. Ex.a por medio q
lo es mucho q conviene revisitar estas provincias a lo menos
como testigo de vista esta de quito cometiendolo a persona
de experiencia, y conocida entereza q sirviendo a todos ojos
en el servicio de Dios y de su Magestad descargando su
Real conciencia desagravie a estos naturales para q puedan
pagar la tassa justa q les esta impuesta y el cumplimiento
proporcionado de la mita segun su numero, y vean q no se les
carga mas de lo q deben y pueden llevar con suavidad, y
sin rezagos; porq a titulo de la grave carga, y apremio q
los governadores hazen por su entero, tienen ocasion los caciqs
de recargarlos con tirania a su ynº. sin q se pueda entender, ni
remediar con q se ausentan, y huyen; de q resulta tan grande suma
de rezagos.

y si aunq parece se diminuiria la gruessa de la tassa,
y la q su Mag. no se sirve paguen mas cada uno de su pecho per
sonal q le esta impuesto por ordenanças; y q con tanta apretura
nos manda a los q en su servicio venimos ocupados q procuremos
su desagravio y amparo descargando su real conciencia, podria
se remediar el suplemento sirviendose V. Ex.a q en todos
los corregimientos se haga padron de los forasteros, y dando
les eleccion de vecindad, caso q no quieran bolver a
sus naturales, o no aya seguridad de q lo haran: los pongan
en el padron por mitimaes a donde eligieren vezindad
con grandes penas, q no salgan de alli sin licencia in scriptis
de su corregidor, diciendo en ella a donde va
aquel yndio y porq tiempo, como se hazia en castilla
con los moriscos de Granada dandoles passaportes, y al
q las justicias hallassen sin el le prendiessen, y castigassen con
mucho rigor especial en los principios, imponiendo o cargo
al tal corregidor de cobrar la tassa de estos mitimaes por
quenta aparte descargandosela a sus provincias,

Para q los caciques de sus pueblos se relevassen de esta carga y pudiessen bivir descansados y aliviados. Y de los mismos se podia hacer nombramiento para las minas despachados los por sus pueblos entre los demas de su corregimientos en lista aparte, con q assi en la mita, como en la tassa se conseguirian los effectos.

Y sirviendose V. Ex.a cumplan con precission los corregidores de Potossi la orden q le esta dada despachando con su capitan los mismos yndios q recivieron acabada su mita y q no consientan se de plata para mingar los faltos a los mineros, y azogueros, sino q los capitanes minguen indios [illegible] q personalmente entreguen a los interessados en su presen.a q mingando los por semanas facil le sera y alla se presente los dias q señalare para averlos de entregar. Y visitando las labores amenudo para ver el numero de yndios q trabajan en ellas podrian en parte cessar tantos agravios.

Ansimismo podria convenir sirviendose V. Ex.a de revocar la provission de la villa de oruro a lo menos en quanto a los yndios de las provin.as q hazen mita a Potossi.

De esta relacion puedo hazer cierto a V. Ex.a en lo q toca a esta provin.a por averlo tocado en lo de Potossi, y las demas por lo q e tenido de personas religiosas y graves q a ellas an assistido a q doy entero credito por su buen zelo y opinion. Y supp.co a V. Ex.a se persuada q hago esto no por ostentacion de ingenio ni otro vano respecto, sino por la oblig.on de xpiano celoso del servicio de Dios, de su mag.d y de V. Ex.a reconocido a la satisfaccion q de mi persona se sirve V. Ex.a de tener. Quiera nro s.r surta el effecto q mas convenga y q en el prudente govierno de V. Ex.a le veamos para bien deste Reino.

Alon Suarez Vigil de Quiñones

de feb.º

Memorial a su mag.ª
por don Suero de
Quiñones

306 67 (114)

+

Encomenderos del distrito de la Ciudad de los Reyes.

Don P.o de Aros Navarro, vive en el Cuzco.
Don Luis de Mendoza, esta en Guancabelica
Doña Maria de Castilla, muger del S.or D. Diego Muñoz de Cuellar
Doña Sancha Verdugo, esta en el Callao.
Don Juan de Caceres, esta en el Cuzco
Don P.o Gutierrez de Mendoza, vive en el Cuzco.
Don Juan Blazquez de Valverde, vive en Guanuco
Doña Juana de Villafuerte, vive en lima
Don Pablo de Montemayor, esta en lima
Don Luis de Aguero, esta en Cañete
D.a Maria de Lartaun, vive en lima
D. P.o de la Cueba esta en Sevilla.
Don Nicolas de Avalos y Rivera esta en lima
Don Lorenzo de Zarate, esta en Canas y canches
Don Christoval Fernandez de Heredia, esta en lima
Don Fran.co Mexia de Sandoval, esta en lima
Don Juan Tello Peña de Chaves, esta en Guamanga
Gonzalo Fernandez de Valenzuela esta en el Cuzco
D. Isidro Coronado, esta en el Callao
Don Fer.do Ordoñez de Valencia esta en lima
Don Juan Legarra de Casaos vive en Arequipa
Don Juan de Guzman y Luna, vive en lima
Don Ger.mo de Garay, vive en lima
Don Fran.co de Alvarado, esta en Jarama
D.on Don Juan del Campo Godoy esta en lima
Don Rodrigo Campuzano esta en lima
El S.r Jv.o de Salazar esta en España
Don Diego de Vargas Carvajal esta en lima
Don Manuel de Cardenas, esta en lima
Don Jv.o Roldan Davila esta en lima

Don Fer.do Gutierrez Altamirano, esta en lima
Don Al.o Alonso Flores esta en la corte
Doña Ynes de Ampuero Barua esta en lima
Don Felipe Sarmiento de Villandrando esta en Cazo
Don Alonso Niño de Guzman, esta en lima
Don Gabriel de Castilla esta en lima
Don Ger.mo Pizarro esta en lima

Encomenderos del Distrito dela Aud.ª
de los Reyes.

Exmo Señor

En cumplimiento de la orden de V. E. de 17 de Abril de 81: que agorttexo de disiembre se me entregó, sobre la forma y moderacion de la polvora que se consume en las salvas, solo altero (de esaxe, que se me mostro) lo siguiente, y se ahorra mucha cant.^d de la hultima Instruçion q se me entregó &^a:

+ antetodas cosas, sean sacres todas las p.^s que dieren salua y despuestas

2. En el seg.^do cap.^o: las tres piesas q dijen se dispa- ren de tierra, sean de la Nao q V. E. saliere de visitar

4. En el quarto: [illegible] Como el al [illegible] se le haze la Almiranta desde [illegible] basta vna p.^a de la Capitana, a que no ay que responder la tie- rra; ni la Almiranta dispare jamas si no es con nesesidad

5. Al 5.º: sean 3. las p.^s de Panama (q no delica- dos). Y en Calle.^dor [illegible] se ofreç. [illegible] a medida a la [illegible] = Y al En- trar en Payta vna p.^a avisar las balças Y en [illegible] otra para avisar las Regua- as q suelen [illegible] esperando en [illegible] jornadas y traslanar [illegible] hasta [illegible] = Y aqui, Importa q la Mañana [illegible] q se a de salir, se dis- pare la de leva, [illegible] q se escusa la salba y tambien son delicados los [illegible] de Campo y con [illegible] de la nueba orden, con q se ahorrara [illegible] q lo padesera el servi.^o del Rey

6. [illegible] de [illegible] se dispare q [illegible] Es- tandose de mar entrabes la p.^a sera en tierra da

9. Ning.a se debe, y la sola es de quenta muerto, y esta puede dedicarse para si muriere el q.e al Rebanle de la Mar, o Almir.e los Off.s de infant.a y mar y pilotom.r

10. Sea la vna de la Mar en señal de poss.on de todo

11. Sean p. a la Resurrección para q. sea vna mas q. a la Alleluya, y rezerne se de la Alleluya

12 y 13. Dar a de ganar mosquetería, sean 5 las del dia, y quatro del Avanino del puente

16. Dar vezes con y se reparta polvora y cuerda de la infant.a (q. no se les de camenes q. era la corte) vna al salir del callao con vn cada 12 balas q. a sy de lan a la infantería, otra al salir de Perico, y otra al salir de Punta q. les conservaran las Armas limpias y Materan (por esquadras) la guardia de dos en dos dias

18. Y el sarg.to q. llene la p.te fuera del Condestable y m.e, y la reparte a los soldados a de formar juntam.te el anunme

El dia de la advocacion de cada Galeon, nabegando salta de poner, y si se ce debe sal bar, pueden ser dos el. al Aza en la missa

Y dias dos la vna nuestra s.a, y q. se va a tomar lengua la Manta, donde esta su Monserrat, y vno de sema de nabegantes = los quales reciendo salba a las imagen) saquen dellam las balas, y por le m.e tam.n, no se lo escuela q.e en todo de sol llena v. e. lo q.e me g.e se ria Callao lima y de en 1632

Alexandro Hurtado
Almendoza

Juntense los S.ᵉˢ Generales del Callao Don Fernando de Castro y el dela Caualleria official R.ˡ, Don Sebastian Hurtado de Corcuera y M.ᵉ de Campo Don Francisco Sigonez y Luxan y Gen.ˡ Don Bernardino Hurtado de Mendoza y Don Rodrigo de Castro, y el Capitan dela Artilleria Miguel Lozano de las Cueuas y el Cont.ᵒʳ del Sueldo y reconozcan las Instrucciones y ordenes que por el gouierno y Capitania ge. estuuieren dadas para las saluas que se han de hacer assi en tierra como en mar delos fuertes y planchadas galeotas y lanchas y galeones dela armada estando en ese Puerto del Callao, o, nauegando, o en los que entraren y salieren y en las demas ocassiones que se ofrecieren, y despues de hauerlo conferido aran vna relazion delo que en todo les pareze procurando moderalle alo precisam.ᵗᵉ inescusable, y aduertiran la forma de resguardo y preuencion que se podra dar para el consumo dela poluora por q.ᵉ la dessear poner regla y medida en lo referido, me mueuen dos causas, ym portantes, La vna que aya proporcion justa y competente delas dhas, saluas porque desta suerte sera mas cortesia la q.ᵉ se obserua re de uaso de precepto que otras mas copiosas que se hagan sin ese requisito, La segunda escusar gasto inutil y poco necess.ᵒ ala R.ˡ Hazienda de su Mag.ᵈ que tan conu.ᵗᵉ es mirar por ella y para que la resolucion que se tomare pueda lleuarla por lo que le toca el Gen.ˡ y Contador que fueren con la dha, armada se yra uerde luego tratando dela mat.ᵃ, y con la breuedad q.ᵉ ella pidiere y dieren lugar las demas ocupaciones forcosas se me embiara la respuesta comenzando a las espaldas deste mesmo papel de cuyo recivo se me auisara luego. Ard.ᵉ T. de Lima 2) de Abril

el ste papel seguido por Alcalde ... gar ... 1631

dize de ... Mayo

[illegible rubric]

Ex.mo S.r

Emonos juntado a conferir y resoluer lo que V. ex.a se sirue mandarnos en esta horden y lo que a todos nos a parecido es lo siguiente =

1 – quando su ex.a Viniere a este puerto se le haga salua con tres piezas =

2 – quando se embarcare a Ver la capitana, o por otra caussa tres piezas todas estas de tierra =

3 – quando saliere la armada, se dispare la tarde antes que [se ponga] el sol Una pieza a recoger, y el dia siguiente al alba o[tra] de leua del galeon capitana =

4 – quando diere Velas la capitana para hazer Viaje dos piezas y de tierra se le respondera con Una =

5 – Al dar fondo en este puerto dos piezas la capitana que [se le] responda con Una de tierra y lo mismo en el de panama [y] que no se haga salua en otro ningun puerto =

6 – En el discursso de la nauegacion no se dispare pieza sin[o] en casso de mucha necessidad para llamar algun nauio o hallandose cerca de tierra para auisar a las naos que lleuan en conserua =

7 – quando se embarcare el presidente de panama a Ver la armada se le haga salua con dos piezas =

8 – Y la misma salua a la Vissita que se embarcare en la capitana en el d(ic)ho puerto =

9 – Si algun presidente arçobispo o obispo se embarcare en algun galeon de armada o se des embarcare en este puerto se le dispare de tierra dos piezas y fuera del puerto sea del galeon donde se embarcare las mismas y a los oydores fiscales y contadores mayores por el mismo horden se les dispare Una pieza =

10 – quando se rrecuuiere Un lugar teniente de cap.n gen.l de su ex.a en el Callao al Vso de su offiçio se le dispa[re]n dos piezas

11 El sauado santo en el callao de tierra a la aleluya se disparen tres piezas y a la procession de la resurreccion otras tres y fuera deste puerto no se disparen =

12 El dia del corpus se dispara salua en este puerto de siete piezas =

13 El de la octaua cinco piezas =

14 A entrada o salida de virrey se dara salua en mar y tierra en la cantidad y por el orden que se diere por el gouierno —

15 Nauegando se de a cada artillero para todo el viaje vna libra de poluora para el frasco =

16 A cada mosquetero para todo el viaje de yda y buelta a panama tres libras de poluora y al arcabuzero dos libras de poluora =

17 Y para el viaje a arica al mosquetero libra y media y vna al arcabuzero = y la cuerda para las guardias como se acostumbra =

18 Todo el gasto de poluora que se hiziere en este puerto no se a de recevir en quenta a los condestables o maestros que la gastaren si no fuere con certificacion del capitan de la artilleria con dia mes y año y la cantidad que se gasto y para que efecto con yntervencion del contador del sueldo =

19 El gasto de la poluora de los viajes y puerto de panama a de purar el consumo el condestable del galeon donde se dispararen con dia mes y año y para que efecto y que cantidad de piezas y poluora y lo a de certificar el contador y en los demas galeones el escriuano almirante capitan o cauo de el —

Y en esta conformidad lo firmamos en el puerto del callao a 29 de agosto de 1632 años =

Don Fer.do de Cast.o — Ant.o de Hurtado de Ormazuera — Don Juan Jimenez [illegible] — Don [illegible] Ant.o [illegible] de Estrada — [illegible] Ruiz — Mig. de las Cuevas

312 x 69

Mem.ª de las cosas en que se a de apercevir el conde mi s.or para su jornada del piru q son las siguientes

esta librea se an de yr haciendo en la mar el tiempo q se estuviere en panama que seran dos meses y para esto llevar un sastre que por q le lleven se contentara con una racion y poca lectura. y officiales no faltaran q ay soldados muchos q lo son q quando se llegue a callao este acabado y alli se acavara lo que falta re para el dia de la entrada de lima,

Primeramente a de ynviar a toledo por sedas para la librea de la guarda de los alabarderos. que entiendo son cinq.ta y para los pajes. y lacayos cocheros, y estas sedas an de ser de colores porque lo que fuere negro se pudre en la mar y en lima se tiene luto,

ansimismo se an de comprar paños negros de seg.a o mesclas. y para las sedas aqui se an de hacer baules de asta ocho arrovas de peso y no de mas que los de sevilla son menos tiradores y de mas costa, y quando se bueluen se venden alla al doble de lo que estos,

an se de llevar de aqui coche y litera. y si oviere muger dos coches - que esto quando se bengan y an servido se quedan alla bien vendidos,

Para la persona de su ex.a se an de llevar. vestidos de color de seda hechos alg.os para saltar en tierra en cartagena y en puerto velo panama. cosidos tres lugares, lievas de tafetanes gorgoranes porque es mu bula calor que hace, y los demas vestidos en sus cortados o en piezas que si algo sobrare se ganara en ello y an si es bien llevar de todo mucho. y de medias de seda de colores, cueros de ambar, y por las diamantes que valen mas que aca,

colgaduras de tafetanes y damascos. camas. y de velos y otras cosas delicadas que lima es lugar templado y lo llevan todo pero si llevare tapicerias en potosi se benderian muy bien y tornan a ganancia en ello y en camas mias de telas y bordados de manera que no se embarazara nada,

A de llevar su ex.a mucha ropa blanca para su persona de todas suertes llanas y labradas que no se perdera nada y para todo el tiempo que alla estuviere. Ropa blanca de camas y de mesa, que todas estas dinº y necesidad de un guarda ropa que se encargue de todo esto, para su g.to y racion y para el llevar lo bien g. b. [illegible] y de manera que no se tome ni mantele ningun m.to del contador,

Y tiene precisa necesidad su ex.a dos meses antes que de aqui parta de ynviar un criado curial y si fuere yndiano mejor que baya a sevilla a prevenir vizcocho de dos generos uno mejor que otro, arina para el regalo de su ex.a asta panama que alli se labra otro para el viaje del mar del sur, tasajos. cecinas tocinos atun en barriles abadejo, azeyte, vinagre, vino de dos suertes uno regalado para la mesa de su ex.a y otro para las raciones que en llegando a la mar no se da sino al mayordomo y secret.º capitan de la guarda. que los demas agua y las nesces entienan, a se de buscar salitre para enfriar en la mar a su ex.a gesmes turrones y sal, gueuos. limones. para esto a de aver hombre que lo sepa apercevir y [illegible] yauiar de manera q se conserve,

Sobre todo a de buscar un mayordomo que se pa dar mucho gusto a todos y que mire por el regalo de su ex.a y por la guarda de todas estas cosas y que no se descuyde con el becedor ni quiere ser el solo el regalado y los demas que mueran sino que todos sean yguales y padre de los criados y esclavos, en la mar se an de dar raciones de jamon tasajos. y [illegible] y a los enfermos con regalos de conservas y caridad,

a se de llevar quatro gallineros con 200 gallinas y llevar ceuo en que darles de comer y q. aya alg.a persona q cuyde dellas y de darles agua dulce para q bivan

Su ex.a a de procurar llevar 4 clavos dos para la cocina uno para el repost.º de plata otro para el guarda ropa, otro para la camara, otros dos otros para la cavalleria de lima y estos y [illegible]

sirviendo y ayudando en todo lo que viniere en el camino y quebrantos en que ... porque puedan lavar la ropa en los puertos a donde aportaren, y para en lima se a de buscar y para el camino una negra de lisboa que sea muy grande conserva y cozinera, ansi para el viaje del camino como de alla q̃ sera esto un grande alivio que en lima ... muy baratos ... otras esclavas q̃ le ayuden y que alli sirvan de lavanderas y que acomodaran mucho y ... dentro de la quarto ay fuente y a donde hazer lo sin salir de casa,

alg.^l d los mas virreyes danelo ... al capitan de la guarda porque es el off.^o de mas autoridad y conviene que sea persona de calidad y partes. que este tiene buen salario,

el camarero es muy buen off.^o y el cavallerico que los mas ... en los actos publicos ... en un banco detras de su virrey. y el secret.^o tambien pero no todas vezes podra,

el secret.^o s.^or es fuerça que le elija v.ex.^a por si ma ... trabajador. porque en este pende el despacho bueno de todo el Rey.^o que con su descuido se despacha todo y ... del gouierno que haze los titulos de los off.^os y ansi le busque v.ex.^a buen cristiano porque ... de los pensam.^tos de v.ex.^a y de quien a de salir los buenos aciertos o malos. que por mucho que el s.^or deseare acertar tiniendo otro que le ayude sera bien de todo, y la maquina de es muy grande y es neces.^o tener persona q̃ lo ayude a llevar, y v.ex.^a de tener cuydado de le hazer en yndios del cerro de potosi y ... ni a los de mas criados ni abra la puerta para otro por q̃ no se puede hazer sino a los mineros y señores dellos y q̃ le bran y trabajan personalm.^te mucho ... el buen ... y el deseo de sus buenos aciertos de v.ex.^a me an de alargar,

en estando en lima no a de dar a ning.^o salario v.ex.^a, ni en el camino pero a los officiales ... porque ... se les da una plaça de alabardero como son el cocin.^o, repost.^o, botiller, guarda ropa, escudero m.^or y ... de camara, de manera q̃ se suelen repartir diez plaças o ocho en esto,

de aqui lleve v.ex.^a botas y çapatos pero blancas, porque no se pudran. y en lima se ... los negros conforme las ocasiones,

y a lo ultimo diria a v.ex.^a que quando llegue no provea a ningun criado sino fuere alg.^a administracion de yndios o ... de algun ... en menores que a los ... se den a los antiguos que an servido. y ... de la flota no se servira q̃ el virrey luego procura hazer ... de sus criados dando los off.^os a ellos y quitando los a los ... procure v.ex.^a hazer md. a los hijos de conquistadores que ... abran perdido las encomiendas q̃ tenian y quando estos ... de sus encomiendas ... y cumpla ... v.ex.^a ... quitarsse a ... criados del rey ... al Rey aquellos reyn.^os y no ... descendientes ... v.ex.^a a mirar en esto ... y ... buenos ... entienda ... y de la flota puede yr ... criados en off.^os ... ansi en la tierra como en la mar. quien ... perdone me v.ex.^a ... y Reciva mi buena ... que ... tanto ... mucho ...

[signature]

el secret.^o a de tener otro official o secret.^o de cartas y dos pajes que le ayuden porq̃ lo de las cartas an de yr por duplicado para españa y de todo lo que se escriviere a de dar ... a de quedar un tanto en el off.^o y esto guardallo para las ocasiones q̃ se ofreceran con el tiempo ...

este papeles para solo V. ex.ª que lelea y guarde

el Virrey a de ser un lince una centinela de contino siempre previniendolo todo anticipadamente y ansi a de estar advertido de escriuir al g.dor de chile que le de aviso por la mar en entrando qualquier pirata por el estrecho de magallanes para que se preuenga luego la armada la gente de guerra las municiones y artilleria y al puerto despachar chasquis a toda la costa asta payta y guayaquil que retiren los navios y la tierra se ponga de guerra y se procure retirar al enemigo que no salte en tierra y si lo hiziere que sea para hazerle daño

enel puerto de Arica prouecho de minas y su consejo esta plata y suele ser en persona de poca ciencia y esperiencia de la guerra y aqui se recoge todo el tesoro de su mag.d y del reyno para abaxarlo a lima y de donde el enemigo puede hazer muy a su salvo una gran presa de plata y dexar destruydo al reyno y paraesto a de procurar V. ex.ª poner alli persona de mucha satisf.on y de guerra y aunque el Rey ynuie otro proueydo puede V. ex.ª si no fuere tal quitarselo y darle otro off.º de yndios aque pueda ganar de comer que assi bernan todos y el Rey sera seruido dello y la reputacion del Virrey en mayor estima que seria cosa lastimosa si sucediese una desgracia y dello se a de echar al Virrey la culpa por que no lo previno y tuuo muy apercevido y con persona tal aquel puerto que es la llave del piru

el Virrey siempre a de estar solicitando el despacho de la plata y para esto a de yr dando recuerdos a los officiales reales de potosi para que ynuien con tiempo la plata a arica y que busquen prestada la mas que pudieren porque se a mucha que despues lo ban pagando de los propios quintos y esto propio se a de hazer preuencion con los demas corregidores del cuzco y de mas partes que ynuie la plata a lima por tierra y por mar. y V. ex.ª a de hazer muy grande dilig.ª en despachar su armada para arica que buelua con plata y lleue las mercadurias para potosi y a riqui pa y otras partes de manera que esta flota este enel callao para mediado marco que al principio de abril a de partir de alli con su plata para panama y esto todo pende del cuydado y soliciatud del Virrey. que son muy grandes los cuydados que penden de su buen gouierno y de la de salir el bien de todo

ay acuerdo a tercer dia en el quarto del Virrey de oydores y officiales reales adonde se tratan todos los neg.os del gouierno del reyno ansi de paz como de guerra de alli a de salir lo que se a de hazer y aunque el Virrey puede como capitan g.l en lo que es la guerra hazer lo que le pareciere V. ex.ª xamas dexe que en materia de gastos de la hazienda R.l se haga si no fuere con parecer del acuerdo que de esta manera dira V. ex.ª su motiuo porque lo quiere hazer y todos le aprouaran y lo que se gastare aunque sea mal gastado aprouado por de acuerdo no terna que achacarle a V. ex.ª sus enemigos y mas quedando asentado enel libro por manera S.or que xamas de libranca V. ex.ª que no baya librada y acordada por el acuerdo es este auiso engno a de auer descuydo enel xamas que la hazienda R.l tiene muchos achaques

enel tratam.to de todos no tregase V. ex.ª la cortesia porque alli no ay vos sino fuere a los criados ni por cartas ni de palabra. la audien.a ordinaria an de ser arrimado V. ex.ª a un bufete y ansi no a bra que dar silla a nayde, pero lo que es cubrirse siendo hombre de gouierno o de guerra hazerle cubrir y a todos hornarles y agasajarles que en aquel reyno estiman mas la honra que las m.ds. y esto deue V. ex.ª estar muy aduertido porque ymporta esto mucho para el buen credicto de la persona

las m.ds que V. ex.ª hiziere de off.os de corregim.tos y otros de guerra ymporta mucho que no bayan por escrito sino que les nueuas lleue el secret.º pues a de ser persona de satisf.on que no lleuara ni tomara nada. pero lo mejor es que el que haze la gracia lo despacho y le ynuie a llamar y le diga yo en nombre de su mag.d os hago esta m.d. porque se que aueis de dar muy buena quenta de todo y adelante terne cuydado de yros mejorando encargandole el buen gouierno de lo que se le diere y su acertam.to

a los criados S.or es bien hazerles m.d, pero que sea de manera que la gracia corra por q.ta del S.or pero no ay malos proceders que ellos pequenos los pagan pero no el S.or porque amparos las malos aciertos fuerzas cohechos y malos tratam.tos y ansi V. ex.ª les diga si procedieredes como deueis siempre os are m.d. y mejorare y si no a de los mas por Vra q.ta y aueis de ser castigados y depuestos de los tales cargos sin os boluer a hazer otra m.d, aqui S.or entra la sanctaria de V. ex.ª de hazer de esfalso su alusuion y que los jueces lo aberiguen sin meterse en su amparo sino tan solam.te a que sea bien, que la berdad y si fuere culpado que pague y si no ampararle y hazerle mayor m.d = de todo esto V. ex.ª bien instruido y preuenido pero no se a sin perdido nada en que V. ex.ª baya aduertido de todo que mi yntento y buen deseo es de sus S.ria y buenos acertam.tos de V. ex.ª a quien g.de dios y le buelua a sus casas con los acrecentam.tos que deseo, amen

---

Marginal notes (left margin):

ase de saber si esto puede ser ... antes

ase de saber el estilo q[ue] ay se guarda

Indias

Algunos puntos y advertencias tocantes al gobierno del peru y prevenciones para su viaje

Lo advertido a la margen deste papel se a de saber en lima y lo rayado se a de mirar algunas vezes porque ay en ello cosas de importancia

+ 314 70 411

En la ciudad de los Reyes en veinte y dos dias del mes de setiembre de
mil y seiscientos y treinta y siete años el ex.mo señor Conde de Chinchon
Virrey destos Reynos aviendo visto el apuntamiento hecho por el señor
D.r Don Andres de Villela oydor desta R.l audi.a visitador del distrito
della en virtud de comision del govierno de doze de henero deste presente
año de los yndios de mita que acuden a la ciud. de Guamanga para el
servicio y beneficio de las chacaras sementeras y demas hazienda
que tienen sus vezinos y moradores mando que de aqui adelante hasta
que por el govierno se provea otra cosa se repartan en la forma y manera
que se contiene en el dho apuntam.to a los tiempos y mitas acostumbradas
sin ynovar del en cosa alguna y con declaracion que si hubiere quien
aya rrecevido gran perjuizio acuda ante su Ex.a a rrepresentarlo y con que
los traten bien y paguen sus jornales como esta ordenado y no lo haziendo no ten
gan obligacion los caziques de acudir a su entero y se procure que oygan
misa los dias de fiesta y no se consienta de ninguna manera que trabajen
en ellas aunque tengan bulas apostolicas y previlegios de su santidad
para ello y digan ellos mismos que lo hazen de su volunt.d y que no les o
cupen en ingenios trapiches ni cañaverales de açucar ni en viñas
ni en olivares y que en todo lo demas se guarden las provisiones y orde
nanças que por el govi.o estan dispuestas y las cedulas de su Mag.d da
das en favor de los dichos yndios con apercebim.to que si en algo se fal
tare dello no solam.te se les quitaran sino se procedera a hazer el castigo
y demostracion que convenga y el corregi.or y alcaldes ordinarios tengan
gran cuidado de hazer que asi se cumpla y el prot.r de pedir lo que
combiniere a su mayor utilidad y de avisar al general desta ciud.
lo que en orden a lo propio se ofreciere = y lo firmo

Hazienda

n 48 — Sobre la satisfaz. del desempeño de la caxa de Cacanta que en esto tenia escrita y (sic) haviendo de satisfazer las dudas que se le ofrecen en el Cap.º della y ponderalos con embiar S. que puedan seguirse de quedar los que tuvieron en estas prov.ª y los desterrados de ver de los que tuvieron alguna esperanza de premio o de encomienda [illegible]

n 49 — Embiaz relacion de los offi.s de Lima de lo que va por q. de los drechos de media anata [illegible]

n 50 — Sobre el rebaxo en que quedan pagos de lo empreso en ord. con S. M. desta que se le paga de las caxas de comunidad de los yndios y otros que en esto tenia dado lic. don ... de Salazar [illegible]

n 51 — Quenta del contado de la distribucion ... esta ... a V. M. llamamos por ... en el ... capitulo de carta de ... [illegible]

n 52 — Sobre la ... de la caxa de la Concepcion de Chile embiando la relacion que ... cerca de lo ... el tribunal [illegible]

n 53 — Quenta de las minas de choconga Oruro y Caylloma [illegible] — 62

n 54 — Aviso a la satisfaz. de V. M. de el ... [illegible]

n 55 — Responde a varias de V. M. que le parecen el fiscal de la audien.ª de Lima ... razon de que los offi.les — 82

De qualesquier quentas y par
tes de los bas[illegible]. no se bal
gan en ningun genero de
hacienda que toca al R[ea]l [illegible]
de la [illegible] y dize lo que
en eso a proveydo [illegible]
[illegible]

N Resp[ond]e al a[rzobispo] [illegible]
56 presento el fiscal de la
audien[ci]a de Lima en razon
que se cobre [illegible] Mar[tí]n
criado de Castilla el 3[er]o
de vna [illegible] [illegible]
cons[illegible] con la propiedad
de vn [illegible] [illegible]
y dize la orden que en eso a
dado [illegible]

N Resp[ond]e al a[rzobispo] en el mar mando
57 de de orden al fiscal de la
audien[ci]a de Lima [illegible]
a la causa de [illegible] [illegible]
de negros que [illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] y dize lo que en
eso a proveydo [illegible]
[illegible]

N Responde a Arnaz sobre la
58 orden [illegible]
[illegible] y tener [illegible]
las quentas de V. M[agesta]d

y dize lo s[illegible] que
[illegible] de la Visita de la
[illegible] R[ea]l [illegible] hecho los
quales embia [illegible]
[illegible] el estado [illegible] eso queda
[illegible]

N Desp[ach]o de Arnaz de V. M[agesta]d
59 que le presento el fiscal de
la audien[ci]a de Lima sobre
que las pers[on]as que an servido
en [illegible] los of[ici]os de con[tadores]
y [illegible] de la caxa de Piura
hubieren llevado [illegible]
sus salarios se cobre dellos
la mitad y dize lo que en
eso a proveydo [illegible]
[illegible]

N Desp[ach]o de Arnaz de V. M[agesta]d
60 que le presento el fiscal
de la audien[ci]a de Lima sobre
[illegible] el oydor mas antiguo
de ella [illegible] de que se le
[illegible] del [illegible]
del [illegible] de yndios [illegible]
orden [illegible] 100 [illegible]
que se [illegible] a Don Juan
[illegible] y dize lo que
en esto a hecho [illegible]

61 Trata del arrendamiento del derecho de los almoxarifazgos por quinze años y el aumento de esta venta mas de 440 ducados = embia traslado del acuerdo general al concurso, parezer y resoluçion =

62 Sobre la orden de que se renueve para los repartimientos que encomienda los governadores del distrito del virreynato del Peru, sea conçertado de buena gana la caxa de Su Magestad, como esta acordado, se haga en lo que dan los virreyes

63 Sobre la venta de officio de alcayde de aposento de cavallería, embiando relacion de lo que en esto a pasado

64 Advierte lo que se le ofreze para asegurar la paga del derecho de la media anata en los officios que se vinieren proveydo por Vuestra Magestad por tantos años, prorrogándolos y que los continuan por menos ante...

65 A Su Magestad, como por una cedula de Su Magestad sobre la pretension que tienen los vezinos de San Lorenzo de la Frontera de que se les releve del derecho de alcavala que pagan de los açucares que benefician

66 Responde a la de Su Magestad sobre el modo de la preparacion que se podria tener con los de Valdivia a la ... para que se tiene en la ... el ... y traen en los quintos el ... de año ... ,

67 Sobre ... de Porco ... del nuevo Potosí

68 Respuesta a la de Vuestra Magestad sobre que se de quenta de las encomiendas ... para que se ... el proveer de la ... de la manera que dan los virreyes en su nombre y de lo que a hecho a fuerza y que en ella ... representa a Vuestra Magestad ...

Nº 203

Queda [illegible] fr[ay] d[o]n [illegible] en la mat[eri]a
en la governacion de los
quixos distrito de la aud[ienci]a
de quito [illegible]
de [illegible] de 1691

Nº 69

Satisfaze al cap[itul]o 15 de la carta
de diferentes neg[ocio]s de 26 de
M[arz]o del año de 694 sobre
el estado [illegible] que esta el
ajustam[ien]to del brevez del
repartim[ien]to [illegible] de D[o]n
Joseph de Rivera y para ello
embia la copia del papel q[ue]
escrivio al fiscal y de su
respuesta [illegible]
[illegible]

Nº 70

[illegible] de S[u] Mag[esta]d del [illegible] con
copia de [illegible] de
[illegible] de los [illegible] de
[illegible]

Nº 71

Trata de [illegible] y del
que fomentara [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] an [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Nº 72

[illegible] de S[u] Mag[esta]d [illegible] trata de la gu[err]a
[illegible] del [illegible] de [illegible]
[illegible]

En [illegible] de [illegible] que de
[illegible] de
[illegible] de [illegible]
de la [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible]

N.o [illegible] A Vrsa del Rio de llanes [illegible]
cedulas [illegible] sobre de
cadena [illegible]
gobierno de la ciu.d de Lima en
Don de [illegible] q amande
llevar [illegible] y [illegible]
[illegible] a del [illegible] sacrand
[illegible]
queda = ~~[illegible]~~

N.o 8 D aguerillas de la bacante
de [illegible]
[illegible] para a
quella [illegible] = ~~[illegible]~~

N.o 9 Da q.ta de la ~~[illegible]~~
~~q.e~~ bacante del [illegible]
de la [illegible] propone pers.s
[illegible] = ~~[illegible]~~

N.o 10 Da q.ta de la bacante
de la [illegible] adegunto
y propone [illegible] para
ella = ~~[illegible]~~

N.o 11 da q.ta de la bacante de
[illegible] de la paz
y propone pers.s para
ella = ~~[illegible]~~

N.o 12 trata del [illegible] D. P.o de
[illegible] pescuara ~~para S.~~
M.d en [illegible]

Jauen de [illegible]
guamanga = ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~

Cartas p.a Su M.d de Gov.no ecless.co

Q.ta
1
Satisface a la R.l Z.la de V. M.d que dispone q̃ el Ilmo. Fiscal al Ynq.or D. Ant.o de Castro que vaya a servir el curato que tenia en Potosi o Caja del D.m del Gembiala [illegible] puesta q̃ a ello dio q̃ en esa ocasion pondera a V. M.d el credito e ymportancia de su persona ~~[illegible]~~

N.
2
Respondiendo a la R.l Z.la de V. M.d sobre la publicacion de la bula de la S.ta Cruzada: ~~[illegible] 1624~~

N.
3
Responde a Vna R.l Z.la de V. M.d que le presento el Fiscal de la aud.a de Lima sobre Recoxer Vn breve de su santid.d si no el hubiere pasado por el R.l Q.o de yndias ~~[illegible] 19 de oct.e de 1624~~

N.
4
Resp.de a la R.l Z.la de V. M.d p.a que con comunicacion del Lic.do D. Ju.o de carua [illegible] se execu.te el cap.o otavo de la ynbocacion del Arzobispado del Peru con dos del ugroso de la orden de S.to Domingo que en chuquisaca [illegible] en el pulpito de la [illegible] y templanza q̃ decian y dize lo que en eso a echo [illegible] lo ins.te queda ~~[illegible] 1624~~

N.
5
Resp.de al duq.do de la R.l Z.la de V. M.d que le presento el fiscal de la audiencia de lima ~~sobre embiar a españa al~~ P.e Ab.do fr. Leonardo de arauxo de la orden de San Ag.n y recoxer [illegible] des que scrivio q̃ dize lo que [illegible] todo me que se le [illegible] ~~[illegible] 19 de oct.e de 1624~~

N.
6
Trata de las muertes del Vicario y de la mv.d fray Jo.n de aponte y de su proceder haz.da [illegible] y de [illegible] y [illegible] lo que le parece que conviene. ~~[illegible] de Abril 1625~~

[illegible]

[illegible]

Gouierno y hazienda

46 — Responde a la carta de V. Md. sobre la moderacion de los se[rvicios] gentero de la mita del Potosi ynsertando en esta carta la que en razon dello le a escrito la R[ea]l aud[ienci]a de la plata con q[ue] lo comunico y se conforma y a ita lo que en la mesma materia a escrito y aduierte lo demas que se le ofreze ~~...~~

~~...~~

47 — Resp[ond]e a otra de V. M[ajestad] en que vino la copia de una memo[ria] de d[on] P[edr]o de andrada y otros mayores y dize lo que le parezze en los pun[tos] que contiene que es lo que V. M[ajestad] le m[an]da que lo diga ~~...~~

[illegible]

t 8

Guerra

N. 74 — Trata de la razon que le pareci el fiscal sobre la forma de los gastos de guerra y embia copia de lo auer dado la real hazienda que sobre ello dio y dize como en su con formidad se despacho provision. a buenos ayres ~~[illegible] de [illegible] de 1635~~

N. 75 — Resp de a una cedula de V. Mgd para que se hagan Mapas y descripciones destas provincias del Peru y embia el papel que sobre esto le a dado D. Fernando de quiros con quien lo comunico = ~~[illegible]~~

N. 76 — Trata de la razon que facaron los procuradores desta audiencia de lima para ser relevados de los alardes y esquadrones y exercicios militares y dice como a suspendido el exercicio por los inconvenientes que representa la falta de Moneda de o tra cosa = ~~[illegible] de [illegible] 1635~~

N. 77 — Responde a la cedula de V. Md de la gratificacion de los soldados benementos del Reyno de chile ~~[illegible] de [illegible]~~

N. 78 — Avisa a V. Md auer [illegible] de [illegible] el socorro de chile de la Real [illegible] de los Vez.os de aquel Reyno en la [illegible] de guerra ~~[illegible] de [illegible] de 1634~~

N. 79 — Avisa a V. Md [illegible] como [illegible] presento [illegible] de auer dado gouv. de [illegible] de la vega Gouv. y cap. gl de chile [illegible] papel [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] el mesmo [illegible] ~~[illegible]~~

N. 80 — da [illegible] a V. Md de las [illegible] atendido [illegible] carta de [illegible] ~~[illegible]~~

Nº 81

Trata de los quatro galeo
nes que a pedido para la g(uar)da
de la mar del norte de fabri
ca de Vizcaya y que se em
plean por el estrecho remitio
Vasco a los sobre el socorro
el año pa[illegible] y bolviendo
aora a embiar dinero
para ese efecto y al ...
D. Xptoual de abendaño
a su solicitud en conformi
dad del acuerdo y ... ha ... que
consta remite — [illegible]
fecha 16 de Mayo 1605

[illegible]

Governo

n 13 — Dize que no se fue navio a Acapulco con el permiso deste año de 634. ~~fha. 2 de obre~~

n 14 — Resp.ta de la carta de V. Mg.d en que manda que se r. Juan Ydalgo de Cigueruela portero desta aud.a de los Reyes no turo dexe a su muger dentro de tres años se le suspenda de el offi.o y se embie a España. ~~fha. de 29 de Abril 635~~

n 15 — Resp.ta de la carta de V. Mg.d que manda trata del castigo de los q llaman soldados y gente suelta de Potosi y avisalo que sobre ello ~~le~~ respondio la aud.a de la Plata con qui en lo comunico = ~~fha. de 15 de Abril 635.~~

n 16 — Resp.ta al cap.o de carta de V. Mg.d que envio con el que embio el fiscal de la aud.a de Lima en razon de que se criase al p.e de vagamundos desta ciud. ~~La fha. de 29 de Abril de 635~~

n 17 — Dize las causas q le an obligado a detener a los corregidores mas tiempo del ordinario en los off.os remitiendose a lo q escrivio a V. Mg.d en la carta de 630 y embia copia del auto q a proveydo p.a que paguen la media anata de todo lo q hubieren servido = ~~no tiene fha.~~

n 18 — Da q.ta a V. Mg.d de un temblor grande q hubo en la ciudad de los Reyes a 13 de oct.bre del año de 634 y dize lo que en eso se hiço = ~~no tiene fha~~

n 19 — Dize como le a escrito el ynquisidor mas antiguo de Lima que tampoco en los ultimos galeones havia venido para aquel tribunal despacho del de la q ynquisicion sobre la nueba concordia y que asi las cosas quedavan en el mismo estado q antes ~~fha. 13 de Abril de 1635~~

R — Resp.de a una R.l cedula que le presentó el Fiscal de la audiencia de Lima sobre lo que su Mag.d se observe en la renunciacion de los off.os vendibles y dize lo que se ha echo para la execucion de lo que contiene = Lima de 19 de Otubre de 1624

20

R — Refiere lo que en otras ocasiones ha escrito a V. M. en prevencion de las que se dan que de su persona hubieren y sup.ca aora lo mismo = Lima

21

R — Trata de la comision que dio al D.r Juan de Carvajal y Sandi para los socavones de Potosí y dize de la ymportancia que ha de ser este negocio y remite un discurso que el hizo y le embio desde aquella Villa = Lima 16 de Abril de 1624

22

R — Trata de la comision que por la Junta de media anata se le embia como virrey de esta audiencia con gobierno del Virrey y della de que se embia traslado y dize lo que a este proposito se le ofrece = Lima

23

R — Da quenta a V. M.d de la resolucion que tomo en la duda que se ofrecio en la eleccion de el tribunal de Cruzada de Lima y el fiscal de lo criminal de la misma y los comisarios de ella sobre las precedencias el dia de la publicacion de la bula y embia con esta testimonio de los autos = Lima

24

R — Da q.ta a V. M.d de un papel que le escrivio el Ilustrisimo obpo de Arequipa y de lo acuerdo que sobre ello se hizo y de lo que respondio en la mesma conformidad de lo que contiene y embia traslado de todo = Lima 1624

25

R — Da q.ta a V. M.d de la cedula en que se le despacho por el de las ordenes para que conozca el Arçobispo de los casos de los reos de las causas criminales de los caualleros de las tres ordenes militares y embiando traslado de lo acuerdo que sobre ello hizo y resp.de que envia conforme tambien escrivio = Lima de 1625

26

325

N. 27 Responde al cap.º 3. de la carta de 8 de abril de dicho año. neg.º que vino con la copia del asiento q. se efectuo con el Consulado de Sevilla sobre el derecho de avería del mar del norte y dize lo que en ello a echo y se le ofreze. [illegible] abril de 1625

N. 28 Resp. a una de V. M. q. le dio la licencia de un [illegible] de mapas [illegible] de Livro de los 3 primeros de que trata tocantes a aquel Corregim.to [illegible] de 1625

N. 29 Dice la causa por q. se a detenido este año [illegible] la flota del [illegible] del Callao [illegible]

N. 30 Dice quan falto de agua a sido este año y los daños q. desto an resultado [illegible]

[illegible]

N. 31 Remite la relación de la hacienda de V. M. de la aud.ª de lo sucedido en el de este año pasado en la misma [illegible] que el m.bro en el [illegible]

N. 32 Da q.ta a V. M. de la licencia [illegible] de [illegible] de

breve de [illegible] en el [illegible] a la [illegible] Enseñanza y en una cop.ª de los acuerdos q. dicho [illegible] Mem.e [illegible] en ello [illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible] la sala del primer [illegible]

N. 33 Da q.ta a V. M. de la que [illegible] de la [illegible] Enseñanza [illegible] de la [illegible] de la sala del primer [illegible] de Mayo [illegible]

N. 34 Da q.ta a V. M. de la aud.ª de [illegible] de la [illegible] de la aud.ª de Lima y [illegible] de la [illegible] de [illegible] y de los [illegible] que de [illegible] ai en ella [illegible]

N. 35 Da q.ta [illegible] de la aud.ª de [illegible] D. [illegible] de la Reina [illegible] de la aud.ª de [illegible] y propone [illegible] para esta plaza [illegible]

N. 36 Trata de la [illegible] de lo [illegible] de [illegible] de la aud.ª de Lima [illegible] de Mayo

N. 37 Trata de las diferencias q. se an ofrezido entre el [illegible] de la aud.ª de [illegible] D. [illegible] de [illegible] y el [illegible] de [illegible] [illegible]

nº 38 [illegible] de los [illegible] de [illegible] y refiere el [illegible] Enriquez [illegible] que [illegible] de [illegible] de [illegible] sea aver [illegible] con [illegible] [illegible] la causa [illegible] [illegible] =

nº 39 Acce al [illegible] [illegible] [illegible] a caven [illegible] los papeles [illegible] salvaran de la [illegible] de [illegible] para [illegible] [illegible] se despachen los [illegible] [illegible] fueran suspendidos =

nº 40 [illegible] que [illegible] [illegible] de Lima [illegible] de [illegible] [illegible] a la audiencia [illegible] =

nº 41 [illegible] de la [illegible] de [illegible] Luis Enriquez [illegible] de la audiencia de [illegible] [illegible] de [illegible] de Marzo de 34 =

nº 42 [illegible] de la carta de [illegible] que [illegible] de la audiencia de [illegible] de [illegible] [illegible] =

nº 43 [illegible] de [illegible] de [illegible] de Marzo de 634 [illegible] [illegible] de [illegible] de Saavedra [illegible]

nº 44 [illegible] de la carta de [illegible] de 26 de Marzo de [illegible] [illegible] secreta al [illegible] de la hazienda [illegible] de Lima [illegible]

nº 45 [illegible] de 26 de Marzo de 634 con [illegible] de la audiencia de Lima para [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Copia de lo que a escrito el Conde de Chinchon mi s.or al s.r Marq. de Villena sobre este Virreynato del Peru

en 15 de Abril de 1635

Segun el tiempo q. ha que vine y la licencia q. he pedido espero que con brevedad saldre de aqui lleno de canas y de achaques, auiendo ocupado los mejores años de mi vida, y perdido por el temple poco a proposito para mi complexion y la de la condesa la sucesion que podiamos esperar, q el modo de la bida es una prision serrada con extraordinaria asistencia y sugecion a los negocios y cargado de cuidados pesadumbres y inescusables adiciones y quando despues de hauer vivido con la mayor parsimonia que es creyble se aorren 20 000 duc. cada año todo a sido por bien empleado y de 50 000 ps de a ocho R.s q. embie el de 33 por esta q. creo que de costa y aueria se desembolsaran 20 000 y de otros 30 q. fueron en el passado de cuia llegada hasta agora no sauemos presumo que a de ser del mesmo respecto y asi lo poco que a quedado y se fuere cayendo de aqui a que me buelva lo habremos de reseruar para los gastos del viaje q. no seran pocos y componer la cassa moderadam.te y esto es la berdad y todo lo demas que nos dizen antes de salir de España encarecim.to y mentira.

en 18 de mayo de 1636

Pesame de q. las cossas del P.e se ayan puesto de forma que pueda presumir q. le sta bien el venir a las Indias porque creo que el desengaño de su P.e y de su hermano heran bastantes para ello y aora añado las beras con que yo trato de bolverme y lo que deseo q. se me conceda licencia para eso con q. hechara de ber [illegible] q. ni lo de acaes para codiciado y mas en el estado presente lleno de accidentes y embaraços q an limitado la mano del puesto y q. an ocassionado notables riesgos peligros y cuidados que quererizarlos desde lexos y lo que mas es que se deue presumir que cada dia a de ser lo uno y lo otro peor y el boluer V.E. las espaldas a lo q. le toca como no a esperimentado los daños que de ello resultan

no le para en ellos y no basta alexarse para dessirse olvidar que asi se conoce en las materias que me pertenesen en que guar-
vien libre he de pasar por la regla y medida de los que estan
presentes y en efecto buelvo a repetir a V. E. lo que le propuse
quando supe que havia heredado la cassa de Villena y fue que la
mayor grandeza sera ajustarse en el gusto de su rey que no
deviese ni se empeñase y el mejor virreynato es calona
del govierno y cavallero de verano y esto lo dice quien con el
conocimiento y confidencia que yo puedo hablar con V. E. pero ha-
viendo de tomar resolucion en salir de su cassa no es malo Va-
lencia por la vesindad de los estados de la mancha y el de Mo-
para la comodidad de las maderas y lo de Sicilia para quien
de España y mire V. E. de quanto gusto seria para mi el tener
tal sucesor con que yo provado lo que antepongo sus aciertos y
mejor direccion a mi propia combeniencia y quando vese a V. E.
sus manos que espero que a de ser con brevedad fundare mas a lo
largo mi discurso y asi para entonces dejo doblada la oja
que aora no quiero embarazar a V. E. mas en la mat-

en 9 de mrço de 1657 —

quedamos a servi^o de V. E. y de mi s^a la marquesa mi sobrina
de su tio yo la condesa y el nro. ella y el con salud no pero aom
de mis achaques aunque cada dia me mueven mas a descar bolver
a mi casa si eso fuese para poder servir a V. E. Xo. de mas cerca
lograriamos mejor nro. cuidado que es de cumplir con obligacion
tan propia y heredada y el consuelo de dilatarse solo que de ser
el favor que recivo de su Mg. y de los ministros superiores que
a su ymitacion de los demas a cuio cargo estan los negocios de las
Indias en aprovacion del gov^no de este virreynato pero siem-
pre ynsisto por lo que tanto me ymporta como es la lic^a para
salir del Peru puesto de mayores riesgos travajo embara-
zos ocupaciones y disgustos que de como di dares como lo dir

a V. E. quando le vese sus manos q no se marauille de
que aya embiado cortos socorros para desempeño q al viuo
de mi hazienda porque si tardara en entender las cossas
desde los principios de mi venida difiriendo el cercenar de
gastos me empeñara para el viage q assi lo principal q se
consigue es lo q se junta en españa por los criados a cuio car
go todo esse en que proceden con entera satisfacion q del señor
Caruajal fio lo que mereçe su mucha ynteligensia y fineza
q tiene el Sacretario la continua q de su mano reçiue

433
1927bis

in beneficiis quae solent regu
laribus concedi non requiri
per examen et concursum
sed sufficit quod alio modo ab [illegible]
eius examinatus iudicetur ido
neus: ita constat ex declar.
cardinal. quas refert Farinacius
item Quaranta [illegible] prat. re
solut. 358 — Barbosa in Post.
[illegible] 3 p. alleg. 60 — nº 33. fol.
298 — y es lo mismo consta de
la ced.ª del año de 609 — pag. 493
donde auiendo puesto la forma
como se han de proveer los bene
ficios, y dicho se que el examen
ha de ser por concurso = dize = lo
de lo qual es mi Vol.d que se guarde
y cumpla en los benef.os curados
y doctrinas que se proveyeren en
clerigos, y no en las doctrinas
que estuvieren a cargo de los
religiosos, porque en la provis.on de
ellas se ha de guardar lo que esta

proveydo, o adelante se pro
veyere —

que ntro. ay proveydo
cerca deste examen —

En la ced.a del año de 603 ma
dada executar. el año de 2
manda generalm.te q. los re
guiares no entren en los doc
nas, sino estubieren examin
dos por los prelados = as.o 45

despues en la del año de 24
as.o 282 se dice q. en el
ner estos curas seg.e el
forma, calidades, y circuns
q. se tienen en el Piru = y no
qual sea este —

427 bis

no basta q̃ Un religioso diga
q̃ haze dejacion desu doctrina
p[ar]a q̃ se nombre otro - porq̃ esta
dejacion ha de ser con justa causa
y an[te] el ordin[ari]o y el Patron -
ita Barbosa alleg[aci]o 69. n.º 20. 27
es seg[un]do - y la ced[ul]a nueva del
año de 29 - dice lo mismo p[ar]a qualq[uie]r
mudança q̃ aya de aver

q̃ el examen de la lengua a ya
de ser por el ordin[ari]o y cat[edráti]co
de la lengua: in terminali
dad y co de la lengua. in formali
la carta del año de 29 de f[oxa]s
427 - de manera q̃ anu[nci]e q̃ se ha
p[ar]a el ordin[ari]o -

1

323 435

La orden y conveniencia que se ha de guardar en la provision de los Curatos puso el sancto Concilio de Trento para que se gouernasen por dignos, e idoneos en el cap. 18 de la session 24. de reformatione, y Pio quinto en el motu proprio de 13 de febrero de 1566.

La primera forma es poner Vicario idoneo a costa de los frutos.

La 2ª edictos con termino de diez dias: y aunque el Concilio dexaba a arbitrio del Ordinario mas tiempo destos edictos en el vers.º Porro Episcopus. El motu proprio prohibe a los Ordinarios que este tiempo no se prorogue por mas de otros diez dias, como lo expresa en el vers.º prohibentes etiam eisdem ordinarijs. y la cedula de 4 de abril de 609. lib. de mano fol. 156. dize term.º competente

La 3.ª que el Obispo, o su Vicario haga el examen con tres de los examinadores, a los quales, o mayor parte se queda llegar el obispo, o su Provisor.

Lo 4.º que estos examinadores se nombren cada año en la sinodo diocessana, y que por lo menos se propongan seis, y que destos se elijan tres, que con el Obispo, o con su Vicario hagan el examen: y luego pone la calidad de los examinadores y la limpieza de manos so pena del vicio de simonia.

Lo 5.º que acabado el examen se diga quien son juzgados por idoneos en edad, en costumbres, en doctrina, en prudencia, y en otras cosas qual convienen a la vacante y buen gouierno de la yglesia, y destos debe elegir el mas idoneo el Obispo. al qual se ha de hazer la colacion sin embargo de qualquier apelacion

Lo 6.º que las provisiones hechas de otra manera no guardando la dicha forma, las Juzga por subrepticias.

Lo 7.º que el motu proprio fue confirmando lo referido ibi. *alias provisiones, seu instituciones omnes preter formam predictam facte, subrepticie censeantur.* Lo qual manda executar, y que no se den a los menos idoneos por afecto de carne, ni de otra pasion humana, y assi lo manda a los Arçobispos, Obispos, y a los demas que tienen derecho de conferir, aunque sean Cardenales, Legados Apostolicos, o Nuncios, y que no vayan contra la forma del sancto Concilio en la forma y modo de examinar, y declara por nulas las colaciones hechas de otra suerte, y que no den titulo a los proveydos, ni aun colorado, y las declara por vacas desde luego, y haze afectas a su provision.

Lo 8.º con que no se contento con que la colacion se hiziese a los dignos, sino que se aya de hazer a los mas dignos con estas palabras. *Vt autem non solum dignis, sed magis idoneis repertis iuxta eiusdem Concilij decretum Parochiales Ecclesie conferantur.*

Lo 9.º que si los Obispos eligieren al menos habil, puedan apelar los desechados al Metropolitano; y si fuere Metropolitano, o exempto el que hizo esta eleccion, puedan apelar los agraviados al Ordinario mas cercano como a Delegado Apostolico, o apelar para la Sede App.ca, y provocar al proveydo a nuevo examen ante el Juez de apelacion y sus examinadores, y conocer de la mala provision y revocarla, aunque en el entretanto no se suspende la provision del Ordinario, y todo lo en contrario hecho lo vuelve a irritar, y manda se guarde

la dicha constitucion, y que valga como sea authorizada de qualquier notario.

Lo 10. que los examinadores han de hazer relacion al Ordinario de aquellos que juzgaren por idoneos hasta dos, a tres, como lo pone Nicolas Garcia, segun las declaraciones de los Cardenales en la 9 p^te. cap. 2. desde nº. 104. en adelante, y Barbosa en las remissiones al Concilio en el cap. 18. referido. Marsilla en el lib. 1. c. 15. et 16. hasta el 19 con los muchos que alegan, los quales concierdan, que el obispo ha de elegir el mas digno, y si alguno tubiere todos los votos de los examinadores, y otro mas de la mitad, podra elegir a este dexando al que tubo todos los votos. conforme a vna declaracion de los Cardenales.

Lo 11º. que aunque el Concilio no declara como han de dar sus votos los examinadores, dan por regla, que entre si lo confieran publicamente, y que despues manden al notario que escriua los que son aprobados, o reprobados, y ha de escriuir la idoneidad de cada vno, la edad, las costumbres, y quien es mas digno, como tambien lo noto Zerola 1. p^te. Abo. Parochia. §. 2. y tambien han de dezir el grado y la ciencia, y el origen lengua. pues esta tiene tan gran parte, que se prefiere al mas digno que es estraño. como lo dixo el cap. nullus. 61 dist^e. l. in ecclesijs. 11. C. de episcopis, et clericis.

Lo 12º. que quando ay estatuto de que se eliga el mas digno, se debe eligir, y en este caso ay obligacion de restituir los fructos, y se peca mortalmente. Stephano Graciano en la decission 97.

Lo 13º. que no basta qualquier relacion de las letras sino se haze tambien de las costumbres, de la edad

del origen, y delas demas que califican la persona, como lo resolvio la congregacion delos cardenales, que refiere Garcia. 5 p.te cap. 7. nº. 11. vers. Ad tertium. y en la 6 p.te c. 2. nº. 238.

A esto se añade, que la idoneidad y partes delos opuestos no es necesario que se prueve con testigos judicialm.te porque basta que sea extrajudicialm.te segun lo nota Garcia. dicta. 6 p.te c. 2. nº. 242.

item se añade, que el examen sobredicho ha de ser por concurso entre los opuestos, y que si no fuere assi, la provision y colacion sera ninguna, como lo declaro Pio quinto en el motu proprio citado, donde dize estas palabras. Auctoritate Apostolica tenore presentium omnes, et singulas collationes, provisiones, institutiones, et quasvis dispositiones Parochialium Ecclesiarum ab eisdem episcopis, et Archiepiscopis &c. preter, et contra formam ab eodem Concilio Tridentino, presertim in examine per concursum faciendo, prescriptam. factas, aut in futurum faciendas, nullas, irritas, ac nullius roboris, vel momenti fore, et esse, nullumq. provisis ius, aut titulum, etiam coloratum, possidendi, prebere. &c.

Y su Mag.d en la cedula general que embio a este Reyno para la provision delas doctrinas y beneficios. su f.ha en madrid. a 4. de abril de 1609 dize estas palabras. el qual examen se ha de hazer en concurso delos mismos opositores, como se haze en estos Reynos en las yglesias donde los beneficios se proveen por oposicion. nombrando examinadores cada año, conforme a lo que manda el S.to Concilio de Trento.

Acerca del nombrar curas y la yglesia de hazer

N. 10

P

Dificultase si en la presentacion de la capellania que fundo el Licen.do Dn. Garcia de miranda beneficiado de la sancta yglesia de esta ciu.d y Vaco por muerte del Licen.do Juan de pas y vayas aviendo la Justicia y regimiento a quien el dho fundador nombro por patron de la dha capellania Votado por don Pedro cavero de Herrao y sancho de moncada con ygualdad de votos, en discordia toca y yncumbe al cavildo Ecclesiastico sede vacante la institucion de Uno de los dos. y esto supuesto si detur illi optio, et sit locus gratificationi, pensatis meritis, et qualitatibus utriusque.

1a — Primeramente se supone por cossa asentada que si muchos patrones presentaren a dos con ygualdad de votos a algun beneficio y alguno dellos no fuese idoneo, ni de las qualidades y requisitos necesarios que se requiere en derecho y por la special institucion, y fundacion de dicho beneficio no abria lugar de eleccion sino que el superior tendria ex Justicia obligacion de instituir al idoneo. altero non admisso, Ut colligitur ex capit. quamquam. de electione in 6. ibi priuantur ipso Iure potestate eligendi qui scienter eligunt indignum, et electio deuoluitur ad superiorem, item ex cap. bone, et ex cap. dudum 1. de electione, ubi electio facta a paucioribus qui non deliquerant preualuit electioni maioris partis que deliquerat, luego a fortiori propositis duobus equali suffragio, de los quales el uno es idoneo, y el otro no podra y debera el superior instituir al idoneo altero reiecto sic Panormi. Hostiense. Padilla. Federico de senis ve Latus a Lambert lib. 2. p. 3. q. 4. articu. 5. Rip. Roq. de curte dicens hanc esse communem, et alij quos refert Thomas sanchez. consiliorum. l. 2. cap. 1 dub. 6. n.o 23.

2 — Lo segundo se supone por cosa cierta en derecho que quando dos patrones presentan a dos a algun beneficio uno a uno, y otro a otro si los tales presentados ~~[illegible]~~ son de ygual dignidad in natalibus, inscientia, etate, ac moribus que son las calidades que principalmente vienen en consideracion para conseguir y obtener beneficio eclesiastico iuxta cap. cum in cunctis. §. finali de electione, tali euentu datur optio superiori, et acceptio personarum, porque puede elegir a su arbitrio sin atender a las calidades de los patrones que en tal caso presentant Ut singuli, et in solidum. sin dependencia, ni subordinacion ac si quilibet solus presentaret. sic Lambert. de iure patronatus, lib. 2. p 3. q 5. arti. 19. Roq. de curte verbo honorificum. q. 59. Thomas sanches lib. 2 cap 3. dub. 102.

3 — Lo tercero se supone que quando Patroni presentant. Ut capitulum 1. collegium y los presentados tienen ygualdad de votos no solo para su institucion se deue atender a la maior idoneydad y dignidad de los propuestos, y sus meritos iuxta predicta sino tambien caso que estas sean yguales a las circunstancias y calidades de los que presentan porque como quiera que los dos hagan un numero, y unos se conpongan mas perfectamente que otros en ygualdad. lo discordia se a de ocurrir que vienen en consideracion la mayor o menor authoridad de los dhos votos, uti si alij sunt literati, alij illiterati. alij constituti in officio superiori 1. dignitate, alij antiquitate, et tempore precedentes &.a per quas qualitates pinguiorem videntur habere vocem sic Panormi. in cap. dudum de electione Lambert. lib 1. p. 2 q. 1. arti. 24 y en el libro. 2. p. 3 q. 4 arti 6, et q. 5. art 18. Roq. de curte verbo Honorificum q. 59. Thomas sanches. loco ubi supra n. 3.

4. ~ Lo quarto se supone que el examen, inquisicion, y averiguacion de las dichas qualidades en el caso referido asi de los presentados como de los que presentan: incumbit al superior antes de dar la institucion canonica etiam nullo contradictore comparente sed ex officio, et extrajudicialiter ut colligitur ex cap. finali de electione Lib. 6. mas si alguna de las partes contradice la institucion de la dicha processus presentationis, et institutionis efficitur judicialis, sed quia in eo agitur de providendo ecclesiae no se ha de hacer el juicio hordinario si no se ha de proceder sumariamente simpliciter et de plano sine strepitu, et figura judicij, et absque litis contestatione, ita exprese Lambert. Lib. 2 p. 2 q. 9 art. 12 ubi refert alios Doctores asserentes huiusmodi judicium esse fori ecclesiastici, sicque esse sentiendum—

5. ~ Lo quinto se supone que las caussas iuris patronatus son del fuero ecclesiastico porque como quiera que este derecho sit quid spirituale vel annexum spirituali el conocimiento de las caussas que sobre el se mueben pertenezca al ecclesiastico como su propio juez. sic Lambert. Lib. 3. de Iure patronatus q. 8. art 8. n. 5, et 6. citans pro se Doctorem Gaj. qui inquirens an in confiscatione bonorum laici Patroni transeat ius patronatus in fiscum secularem, y resuelbe que en tal caso la causa del derecho de patronazgo est fori ecclesiastici luego si la privacion deste derecho toca y incumbe al ecclesiastico por ser quid spirituale vel spirituali annexum. La declaracion y determinacion de a quien y como pertenezca lite pendenti incumbira al ecclesiastico, quia eius est conservare cuius est etiam privare, et pro hac sententia refertur Hostiensis in summa sub eo titulo § finali ver. si vis scire, et in titulo de foro competenti § 2. et communiter Doctores in cap. quanto de judicijs—

~ De lo dicho se ynfiere que por la presentacion hecha para la dicha capellania en Don Pedro Carrero de Henao y Sancho de Moncada se le adquirio derecho al dicho D. Pedro para obtener la canonica institucion del Masino el prelado y superior tenga en este caso opcion ni accepcion de personas por las razones referidas en todos los presupuestos, que porque seria facil a los Juezes particulares pervertir ... al sus meritos y partes del dicho D. Pedro en contraposicion de su opuesto no se refiere y asimismo por las circunstancias y calidades de los votos que tubo en su favor como del Cavildo consta—

~ No obsta que uno de los votos que el dicho D. Pedro Carrero tubo es de de dudoso litigioso qual fue el del comendador ... que en tal caso la presentacion de Sancho de Moncada cuyos votos no padecen este vicio ... viene a ser melioris conditionis: porque se responde que sin embargo que avia mucho con que satisfazer y diluzir esta objecion de los mas morantes aun caso negado que el voto del dicho comendador fuese dudoso la duda ... propuesto ante el superior para que lite pendenti coram Judice competenti ... a el dicho D. Pedro para la canonica institucion por ser este derecho annexum spirituali, et quod plus est ecclesiasticum.

ex ecclesiasticis reditibus fundatum a prędicto beneficiato, Ut in dubio debet presumi iuxta
doctrinam Felini in cap ex literis de constitu. n. 3. quem refert et sequitur Thomas
sanchez Lib. 2. cap 3. d. 53, et etiam si esset ius laicum iuxta doctrinam superius
traditam; Y ultra de que es cossa cierta y evidente que dho corregidor tiene voto decesivo
para la dha capellania como los demas del cavildo assi por la institucion y fun
dacion della en que es nombrado por patron la justicia y regimiento y quando
el llamado es nomine officii, et non persone en qualquiera donde se halla
el tal officio de administracion de justicia con superioridad y presidencia en el cavildo
de que el dho fundador hablo, deve gozar de todo derecho como tambien por aver
votado en la presentacion antecedente a esta lo qual basta para aver adquiri
do bastantemente derecho de presentar. sic Lambert. Lib. 2 p. 1 q. 3. art. 21.

Nº. 9.

Sobre Divisiones de Parrochias y doctrinas

50 74

El S.r Visitador desta Audiencia que era Inquisidor mas antiguo deaquí D.or Ju.o Gutierrez flores quando yua el S.r Virrey ala Yglesia venia aacompañarle y bajaua desde su aposento con todos los demas S.s Ministros a su lado y sele quitaua el galapago, o, estrivo del coche p.a que entrase enel y lo mesmo al apearse que no se haze con los S.es oydores y se sentaua en la proa o venta nilla al lado derecho, y al hizquierdo juntam.te con el el S.r oydor mas antiguo.

En la Yglesia yua a su lado y suelto quedaua en el sitial que tiene y haciendole vna Cortesia se despedia y yua a su silla q estaua la primera de las demas dela Audiencia que era de terciopelo negro y las otras de cuero todas sobre vna alhombra, pero sin almohada delante y la paz sele daua primero en la forma q a los dhos S.es oydores Alcaldes y fiscales.

Al boluerse seguia el mesmo estilo y al pie dela escalera sele pide a todos que se queden y no lo hazen hasta q segunda vez sele replica

Del señor Virrey Conde de chinchon en algunas ocassiones q salia tarde no le daua lugar a que le boluiese acompañando aunque el lo resistia y porfiaua con algun modo de encarecimiento

Quando se corrieron toros y hicieron otras fiestas estauan los S.es Virreyes en dos sillas de tela

deuaxo de vn dosel a las ventanas y vn paño de tela con dos almohadas delante, y al lado de la Virreyna, Las S.ras Oydoras por su antiguedad, y al de el S.r Virrey el dho S.r Visitador en otra diferenciada y consecutiuo a el Los S.res de la Audiencia q̃ estanuien La tenian de cuero.

4

Exemplar de Visitador de los Charcas no se tiene noticia del.

Quando paso por aqui el S.r Presidente de aquella Audiencia, no concurrio en acto publico, pero asistio en vna Junta en q̃ le precedio el S.r Oydor mas antiguo y luego, no le visito al [illegible] de Chile que tiene titulo de Capitan gen.l

Exemplar de ningun S.r ~~Oydor~~ Supernumerario del R.l Consejo de las Indias no le ay aca ni las Zedulas de que se tiene noticia previenen ese caso y assi lo que aora ~~[illegible]~~ se ofrece a proposito es que con el S.r Don Ju.o de Camaxal y Sande se haga lo mismo q̃ con el dho S.r Visitador difunto + no por serlo de los Charcas ni Presid.te de aquella Audiencia sino por del dho Consejo de Indias, y si su S.a ~~resolviere~~ representare otra cossa ~~[illegible]~~ ~~q̃ se deue estimar [illegible]~~, lo aduertira eso se dispondra con la volunt.d y aficion q̃ es justo ~~[illegible]~~

~~Y si eligiere el no concurrir tambien se ara hazer~~ por q̃ en todo se a de seguir lo q̃ su S.a Juzgare por mas acertado, y las fiestas q̃ se an de tener hasta su llegada se mirara la parte mas comoda y decente p.a q̃ en publico, o, embozado pueda ver

+ y si en la ilustrissima delante de su silla se le ponga al mon.dor

c

333

~~como mejor le acomodare, en efeto se dexa todo~~
~~a su mexor adbitrio y resolucion~~

Y ~~ase~~ encargase al Sr. Lizdo. Christoual Cacho de Santillana que de parte de este cabdo. y del Acuerdo selo de a ssi a entender luego por la ocassion presente que se ofrece de asistir a las honrras del Sr. Virrey Mqs. de Guadalcazar que aya gloria

en los Reyes 26 de nobienbre de 1631

Papel de cambe a los cortesses que se cambio cavalleros de Espa. de Seguri estas perso. de 62 an pasado por Lima

+

Aduertencias para informar al muy R.do P. Diego de Torres de la Comp.a de Jesus Confessor del Ex.mo señor Conde de Chinchon Virrey destos Reynos del Piru, de las causas y conueniencias que concurren, para que en el Puerto del Callao no se pueda erigir nueua Parroquia, ni añadir segundo Cura en la Yglesia Parroquial de el.

Primeramente se aduierte, que assi la Cedula Real del Patronazgo de su Mag.d en las Indias, como otras qualesquier que toquen a Vniones, o diuisiones de Beneficios y Dotrinas, siempre son conformes a las disposiciones y decretos del sancto Concilio de Trento; y assi la execucion de ellas es forzoso, que no contrauenga a el, y que quando se offrescan causas para añadir Cura a vna Parroquia, o erigir otra de nueuo, se guarde lo que el dicho sancto Concilio dispone acerca desto en la session 21. cap. 4. de reformatione.

El qual dicho Capitulo contiene dos partes; la primera dize assi; Episcopi etiam tanquam Apostolicę sedis delegati in omnibus Ecclesijs parochialialibus, in quibus populus ita numerosus sit, vt vnus Rector non possit sufficere Ecclesiasticis sacramentis ministrandis, et cultui diuino peragendo, cogant Rectores, vel alios, ad quos pertinet, sibi tot sacerdotes ad hoc munus adiungere quot sufficiant ad sacramenta exhibenda, et ad cultum diuinum celebrandum ett.a

La segunda parte del dicho Capitulo dize In ijs vero, quibus ob locorum distantiam, siue difficultatem, Parochiani sine magno incommodo ad percipienda sacramenta, et diuina officia audienda accedere non possunt, nouas Parochias etiam inuitis Rectoribus iuxta formam Constitutionis Alexandri tertij, quę incipit, ad audientiam, constituere possint. Ett.a

En quanto a la primera parte se satisface con euidencia que es Notoria a V. P. por constarle, que en el dicho puerto del Callao no ay mas distrito en su poblacion, que seis quadras de largo, y de ancho quatro por donde mas: donde conforme a los Padrones de la Parroquia, y por los que su Ex.ª mando hazer al General y Sargento mayor para saber la gente que auia para las compañias del numero del dicho Puerto, y para el sustento de los vecinos: no ay dos mill personas de confession, estantes y habitantes; los quales pueden oyr Missa, y los diuinos officios en seis Yglesias, que son la Parroquia, sancto Domingo, san Fran.co san Agustin, la Merced, la Compañia de Jesus y el Hospital, todas muy cercanas unas de otras, adonde la feligresia puede ocurrir con toda comodidad —

Las quadras son ocho

Ytem se aduierte que el Cura de la dha Parroquia y los de las demas no administran a sus feligreses mas que cinco Sacramentos, que son el del Baptismo confession Eucharistia, extrema Uncion, y matrimonio; de los quales el que requiere mayor ocupacion y numero de ministros es el de la Confession, en que ayudan las Religiones, donde las ay todas, como en el dicho puerto: de manera que casi toda la feligresia se va entre año y la quaresma a confessar a ellas: y para los demas quatro sacramentos, y enterrar los difuntos es mas que sufficiente para la dicha Parroquia del Callao un solo Cura: y si es licito juzgar por exemplos en el caso presente, en Madrid y en otras partes de España y de las Indias, como aura visto V. P. ay muchas Yglesias Parroquiales, que tienen tres vezes mas feligresia de la que ay en el dicho puerto, y no ay falta en la administracion con que

se satisfaze a la primera parte del dicho Capitulo del Concilio -

Y en quanto a la segunda parte del dicho Capitulo se deve aduertir, que de ninguna manera ni el derecho, ni el Sancto Concilio de Trento da facultad a los Prelados, antes lo prohibe, para erigir nuevas Parroquias, sino fuere en los casos donde Concurren las causas y condiciones expressadas en la dicha Constitucion de Alexandro tercero, que incipit ad audientiam; adonde auiendose fecho relacion al Pontifice que desde la Villa N. a la Yglesia Parroquial auia tanta distancia, que en los tiempos de imbierno, quando las aguas anegauan la tierra, no podian los Parroquianos acudir a ella sin gran difficultad a tiempo que pudiessen assistir a los officios diuinos = A lo qual respondio el Pontifice que siendo assi, se erigiese nueua Parroquia = Las quales dichas causas de ninguna manera se hallan en el dicho puerto del Callao; porque ultra de que nunca llueue alli, se puede acudir con facilidad de todas partes a la Parroquia: y quando los feligreses quieran, o por mas cercania, y comodidad, o por su deuocion acudir a oyr los diuinos officios a otras yglesias dentro de los terminos de la Parroquia y en tan corta distancia, como son seis quadras de largo, y quatro de ancho: tienen seis yglesias, como dicho es: de manera que si la feligresia de la dicha Parroquia fuera otro tanto mas de lo que es, pudiera con mucha facilidad acudir a las dichas yglesias, y bastara para tanta gente, y mucha mas -

Las quadras son ocho

Y ten se aduierte que quando la Parroquia del dicho puerto se extendiera a mucha mayor distancia de la que tiene, no era causa sufficiente para erigir en el nueua Parroquia, sino que se deuia hazer una Hermita, donde la feligresia oyera missa, como la sagrada congregacion de

los Illmos Cardenales lo dispone, declarando el dicho capitulo del Concilio con estas palabras, que se podran ver en el. Ad succurrendum autem Parochianis foris habitantibus (ut supra dictum est) erigatur una Capellania extra ciuitatem quae non sit Ecclesia per se, sed in potestate Matricis Ecclesiae in qua ponatur sacerdos amobilis approbatus ab ordinario, qui administret sacramenta illis, qui sunt extra ciuitatem, ad quos non est accesus ex urbe de noche, quia portae ciuitatis clauduntur.

Assimismo obsta a nueua ereccion de Parroquia la impossibilidad de su fabrica y ornato del culto diuino, pues aun para la que esta en el dicho puerto con auer mas de nouenta años que se fundo, oy no ay Yglesia acabada ni dineros conque fabricarla, ni las limosnas de los feligreses alcançan para ello.

Y por lo que toca al Castillo, que esta algo distante se aduierte que alla tiene su Capilla y Capellan que les dize Missa: y que quando los soldados estan enfermos, los traen luego al Hospital, donde se les administran los sanctos Sacramentos y se entierran los que mueren en otra Yglesia.

Yten se aduierte, que el Cura de la dicha Parroquia no tiene synodo, ni diezmos, y que las obenciones de ella apenas llegan a tres mill pesos quando mas, porque algunos ay menos; y esta cantidad es muy corta para la congrua sustentacion de dos curas en tierra tan cara, y para otras obligaciones que alli ocurren extraordinarias, que no se pueden escusar, mayormente en ocasiones de enemigos que vienen o se esperan, o quando ay rebatos de guerra.

Yten se aduierte que todas las declaraciones, e interpretaciones que la sagrada Congregacion destinada por

336

su sanctidad de los Ill.mos Cardenales para las dudas del S.to Concilio de Trento fechas acerca del dicho capitulo del S.to Concilio, confirman y aprueuan las causas y fundamentos sobredichos para que no se deua hazer la dicha nueua ereccion de Parroquia, ni se añada segundo Cura en la del Callao, como se pueden ver en la nueua impression, que este año ha venido del dicho S.to Concilio de Trento con las dichas declaraciones al pie de cada capitulo; las quales por lo que toca al fuero judicial estan mandadas guardar por cedula de su Mag.d dirigida a Mexico al S.r Marques de Guadalcaçar, siendo alli Virrey, en cierto caso que se offrecio tocante al Arçobispo y Religiones, sobre la visita de los Curas Regulares de los pueblos de los indios de que ay copia en esta ciudad impressa en Mexico con auctoridad ecclesiastica y Real.

N.14

S.el Beneficio del Callao

338 16 415

Al primer punto se responde que la junta que se hizo no fue para la union de las armas sino sobre cercar esta ciudad y el puerto del callao y la forma que en ella se tuvo fue la siguiente

Sentose el Virrey debaxo del dosel teniendo delante un bufete pequeño con una sobremesa de tela y en el un relox y una campanilla.

Despues del bufete seguian dos ordenes de sillas por los lados en que estavan sentados los oydores y fiscal de la Real audiencia

Consecutivamente a las dichas sillas avia otras dos ordenes de escaños y en el primer lugar de los de la mano derecha estavan sentados los alcaldes ordinarios y los regidores que vinieron por comisarios del cavildo de la ciudad prosiguiendo despues dellos algunos cavalleros y soldados que avian sido generales y maestros de campo y en el lado yzquierdo desde el principio se fueron sentando los dichos cavalleros y fiscal sin asistir en la dicha junta los alcaldes de corte que de guerra no se hallo. nid. luis de cor. que entonces era teniente de capitan general del callao.

A lo ultimo se sentaron en dos bancos de espaldar pasqual ferruche. D. fran. de quiros cosmografo mayor y el capitan Vo. montero de Vduarte yngeniero de fabricas y Luis de arrona maestro maior de la catedral de la ciudad.

A donde rematavan las hileras de sillas escaños y bancos estava un bufete en medio de los dos ultimos asientos sin sobremesa en que avia recando de escrivir y un banquillo raso en que

estaua el Sr. de gou.^no de tocado.

En esta junta asistieron los cau.^los soldados de mar, y tierra q entonçes se hallaron en la Recud.^a y muchos dellos son ya muertos. y de los demas da razon D. Fer.^do de castro y el Sr. de gou.^no antes q en paso el auto q se le

En quanto al segundo punto se aduierte que para la 1.^a junta de guerra que se tuuo en esta Recudad se hiço el asiento q el Sr. Vey en la forma arriba dicha. y dos bancos de espaldar apartado el principio dellos dos varas y m.^a de la silla referido en q se asentaron las pers.^as siguientes.

La prim.^a de la mano dr.^a fue D. Fer.^do de castro q a la saçon era ten.^te de cap.^n g.^al y tras el d. pedro Coronado M.^o de campo de el tercio de lima. y luego el M.^e d. M.^l Ramiro de la fuena. tras el el q. de andujar y luego el Almir.^te D. andres de las infantas despues el Almir.^te antonio garcia de acuña luego el Almirante el... Alfonso muñoz.

El primer asiento del lado yzquierdo tuuo el M.^o de campo D. Ju.^an de soromera tras el el g.^al D. Antonio de morga. luego el al... Ju.^o de Ribu.^o despues el M.^o de campo d. P.^o de espeso tras el el Almir.^te Ju.^o de leoplaca luego el sarg.^to m.^or D. P.^o gl. de... tras el el castellano andres jimenez de lorca. luego q en b... banda los cap.^nes b... de las comp.^s ... q auia en esta ciud. y despues para el f.^e... de estado y de otro D... montero...

A lo ultimo de los dchos asientos. auia Vn bufete con recaudo de escriuir y Vn banquillo rraso en que estaua sentado el ... m.^r de las... de la ... para yr tomando los puntos de las resoluz.^s de la junta q se comprehenden en el traslado del auto q ...

En lo que toca al tercer punto lo que se ofrece q dezir es que en las comedias que avia en Mexico en palacio se sentava el Virrey en una silla de baxo de dosel y a su lado Dª. la Marqsa. en dos almoadas - y tras ella se ponian en el alfombra almoadas p.a las mugeres de los oydores alcaldes y fiscales porque q.do ellos bienen en estas ocas.es no se llama a otros Sres. y por el lado yzquierdo avia sillas p.a los de la audi.a apartada la primera dos varas. de la del dho Virrey.

En quanto a lo q cerca de lo dho se a guardado en esta aud.a quando los virreyes son casados se podra saver del Recepr. cacho. y si no se acordare bien dara la razon dello tomas garcia q a sido portero de la audi.a

En lo que toca al cuarto punto cerca de como se a hecho en los toros que se ven de las casas de cavildo o desde el balcon de palº. por ser viudo el Mq. de guadalcazar quando bino a este cargo no se podra dezir lo q en ello se a usado en lima por los virreyes casados. de que dara razon el Alcalde D. Joseph de Rivera. y D. granl. meshia que fue cap.n de la guarda de el Sr. Mq. de montesclaros

Ah6

memoria delas Doctrinas del Obpado del Cuzco, por sus

Vicarias

Curas y Parrochias dela ciudad

Igtamaia Joan Rz i D. Di de Carauajal. m.
delas piems dela ciudad. Padilla
S. Ana Villagran. q es sordo.
Belen Gusoia. cantor.
santiago. Paredes
S. Xristoual. el Mo de capilla
S. Blas Amadeo dela Pena
el Ospital. M. P. Arias
S. Sebastian. D. P. merino

Vicaria ...

Yaurisque Blz. mui Viejo tiene coadiutor
Huanoquite Po de Ossa
Capi. ... Joan Gutierrez

Vicaria de Corite

Corite. Thomas dela Reguera
Huarocondo D. ...
Anta Ant. de Mansilla
Sinchaipuchio. Blz Cervantes
Sonra. Bentura Herdz
Limatambo. Blz Her. Nuñez

Vicaria de yucai

Yucai. Pedro Gomez
Vrupampa Joan de Aiala olmos
Calca Lir. do Bonilla
Coia y Lamai Lir. do Po de Mansilla
Pisa taria y S. Salu. or Dio de Villalobos. m. Viejo, tiene coadiutor.
Laris. fran Nuñez
Tambo. Mercado
Maras. castilla
B Chinchero - Gaspar de Nauamuel

Vicaria de Oropesa

B. Oropesa Melchior del Rio
m Caicai - Villafuerte
Catca y sus anexos. Salguero
Cusibamba Nuz Rz
B Andahuailas. Bocanegra
m Vrcos y huaro. Diego felipe
B quiquixana. Balthasar de torres
Sangarara. ianexos.
Pomacanchi. Vilani

Ando de Paucartambo

Hoaina. Domingz
abuatopa D. Luis de Narzea
m Paucartambo Lido Najera
Challabamba Alo de leon miñaia

Villcabamba

S. fran Andres Guerra
S. Joan de Acuma ...
quilla Aman
quillamabua. D. Joan de Villalobos
Andarlo
Amaibamba
~~...~~

Avancay

Avancay. Miranda
Huanipaca Her Tomes
.m. Curahuasi. Tarrino ~~...~~

~~...~~
Lambrama. Espinosa
Ancobamba Bme de Nava
m Sauaino Luizo
B. Huaquirca ~~...~~ Borcana
Antapampa. Palomino
Pampamarca D. Ro de Esquivel
m Mollepampa Espinosa de Medrano
m Siquinga. Pebrarias
m Challuanca Don Pedro de Auina ...
~~Soraia. Thomas de Espinosa~~ Villagran
m Vradaraio yeirza ...

Chumpi Villcas

Villille Joan Bap. ta
m Chamaca D. Joan de Esquivel
m S. Thomas ... Blz Riezio
Livitaca Joan de fabricio ~~...~~
quiñotas. Alo ... Solana
Collquemarca Vaca
m Omacha D. Joan de Esquivel

Condesuio del Cuzco

Allca Don Luis Cornejo

Yanaguaras

Tambo ponga i Sarari Joan Loyz del Puerto
Toro guaillay y pallcaro fran Duran prieto
Piti Joan de la Rocha
Mara Amaro de Roca
B Huaillare Pedro de Villalba
B Aquira Bltz fran Hernz

Canas y Canches

m. Yecacupi [illegible] Mexia
m. Carbay. S. Pablo. Andres de Prado
m Sicuana. D. Gonçalo Arellano
Yecasupa. Bme de Navarro
m Yanqui Supa Joseph de Rojas
Joseph de Casangua — Yanaoca ~~Joseph [illegible]~~ P° Velez
Pampamarca. Joan Arias mui impedido
i con tres pu[eblos] [illegible] el uno de los demas
tres leguas i demas caminos [illegible]
juntarlos q [illegible] a Apurima
Pitidua. D. Ant. de Peralta.
Sangrara [illegible]
Yauri Navamuel
B Copor [illegible] Velasco
Ninta i Compapata Ant° de Paz

Urcosuio

B ~~Puccara~~ [illegible]
Sampa Alonso Cavallero
B Cauamilla [illegible]
Sauana Bltz Joan Mendz de Vargas
Manasi Villega [illegible] Nuñez de Castro
m fran [illegible] — [illegible] colla ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ Caracato Ant° Rosa Mexia
Xullisara Martin de Fig
B. Numuda Pedro Lopez
m. Ayauiri Bltz Espinal
Orura Vaca
Cupi [illegible] Bargona
~~Ullaca [illegible]~~ Joan Alz
Cummaran Alv° Vargas

Omabuio

B Asillo Bme de Duran
m Asangaro Bltz Mosquera
~~la Villa [illegible]~~
m Azapa [illegible] Loyz [illegible]
B ~~[illegible]~~
● Saman ~~[illegible]~~ D. fran
m Pusi Joseph de Luna
B Santiago Joan de Mendoza

Sangauan y Carauaya

m Coasa. D. Miguel Ruiz de Cabrera
m Sangauan y canapata fran de Castro
Sandia Vaca
m Pora ~~[illegible]~~ Ribera
Cerros de Aporoma Antonio Alvarez
S. Joan del Oro

Copia de un papel del Secretº Miguel Lopez de Verga para el señor fiscal de lo ciuil de la Audiencia de Lima D. Garcia Carrillo y Alderete

De parte de su señoría me preguntó Vmd. el otro dia si tenia noticia de que el señor Virrey Marques de Guadalcazar en Lima se estuve en su gouierno hauia tomado alguna resolucion con ocasion de hauer entendido que el señor Inquisidor Licdo. Juan de Mañozca siendo oydor de la Real Audiencia de Quito proueyo auto para que saliese de ella el señor Presidente Dr. Antonio de Morga a la Real de San Miguel de Ybarra de aquel districto, y a algunos de aquellos señores oydores a otras partes, porque por cosa cierta se decia que auia despachado prouision Real por D. Phelipe para que el dicho señor Visitador boluiese luego a su plaça al mismo señor Presidente

Y de palabra dije a Vmd. lo que aqui refiere por escrito

Que assi como el dicho señor Marques tuuo ese auiso y que solo hauia quedado en la dicha Audiencia el señor Licdo. Crispino de Caceres se hallo obligado a escriuir al dicho señor Marques lo que importaua a seruicio del Rey [illegible]

y satisfacion de la causa pub.ca como para
la administr.on de justicia y expediente
de los negocios. Que la dha Audi.a no se
metiese sola con un Juez por los Inconve.tes
y nulidades que de esto se podian seguir
y que asi por los medios que le pareciesen
mejores (fiandolo a su prudencia)
lo reparase luego que el Negoc.o lo auia
auido en llegar el auiso y si que tardaria
en executar la respuesta le cabria suficiente
para hacer las sumarias y lo demas q.e
conuiniese en orden a la dha Visita
Desta aduertencia resulto deponer el dho
V.tador que el s.r Presid.te y otros de aquellos
s.es oydores boluiesen al exercicio de sus
plaças. con lo qual se salio bien de la
materia sin empeñar la autor.d de V Mag.d y
la prouin.a que han querido dar a entender
que se desp.o por D. felipe fue Uno otro
negocio bien diferente que es que hauiendose
embaraçado el dho V.tador en un capitulo
de s.to Domingo que alli se hiço en que huuo
entre los bocales diferen.as sobre quien
se hauia elegido por Prouin.al canonicam.te
si el M.ro fr. felipe Martinez o el P.e

342

Mro fr Sevn Rosero. el dho
ing.or sin sacarle amparo al governo
obligando por fuerça que le admiesen
y obedecieren. y aviendose dado aqui
los autos al dho Marques de Guadalcr
y comunicado el neg.o con los Rel
mas graves de la misma religion
que avia en el Conv.to de S.to Domingo
desta Ciudad. para que en conciencia
y conforme a sus constituz.es le dixeren lo
que sentian. todos fueron de parezer
que el legitimo Prelado era el
Mro fr Sevn Rosero. lo qual se
llevo despues al acuerdo de Guerra
donde parecio que se despachase la orden
ent.o por D. Felipe para que se le ma
[illegible] dasse el auxilio al dho como
se hizo cometiendolo al Correg.or de la
dha ciudad de quito que lo executo. que
dando por este camino las cosas con quietud
de el uno y del otro caso dio quenta el virrey
a su Md. y entre las cedulas de su despacho
si mal no se me acuerda creo que ha de aver
respuesta dello.

Haviendo yo acavado esta relaz.on fr mi con
fesor que me hace me dixo como esta

diligencia se lo caminaua a sauer si aura algun exemplar para seguir los mesmos pasos en la buelta a Potossi del Sr Pres.te de la Aud.a de la plata Don Juan de Licarazu a quien el Ex.mo Sr D. Juan de Palacios auia mandado salir de todo el distrito de la dha Aud.a y que no boluiere a ella hasta que su Mg.d o dho Sr Ex.mo en su nombre ordenasen otra cosa. y siendo la dha Villa era fuerça que hiciese mucha falta su persona para las cobranzas y aumento de la R.l Hazda y sus puntos. y entero de la Mita hauer de las minas saca y benef.o de los Metales. Distribucion de azogues. y que esto postrero se lo tenia su Mg.d cometido priuatiuam.te por una cedula moderna. lo qual me ha dado ocasion para este discurso.

Nuevo se me hace en que el dho Sr Pres.te tenga este despacho porque con clausula semejante vendria a quedar con notable llanqueidad la mano que tienen los Ex.mos Virreyes en toda la administracion de la R.l hacienda y siendo esto cosa tan sauida escusado es el alargarme en ella

Comprueuase tb en que hauiendo el dho
sr Preste D. Ju de Lizaraçu descerrajado
en Potossi el almagen para dar acogue a los Mineros y Açogueros
y multado a los offales porque lo ju resistieron corriendoles esa obligacion
como juezes ordinarios dela Rl Caja. El
Conde de Chinchon mi Sr hauiendolo tratado con el acuerdo q el despacho prouision
para que no parase adelante. Y al dho
sr Preste escriuio lo que se auia estrañado
la rresolucion q auia tomado y de todo
dio qta a su Md con los papeles q
se rrecivieron q escriuio de aprouarlo.
La cedula que el dho sr Preste tiene que es
del año de 636. o 637. no es priuatiua
y su decision en sustancia es que queriendo dar los dhos açogues fiados lo puedan
hacer por su quenta y riesgo con q
su precio se aia de cobrar efectiuamte
pa la prima armada y esta cedula
y otra que vino al Conde mi sr con auiso
dela orden que se le daua se insertaron en
una prouision que se despacho a los offales Rles
de Potossi pa su cumplimto.
Nadie puede negar que es de grande im

portancia la asistencia de los dhos Presi
dentes de su Md. para procurar por su parte
como lo a hecho siempre el aum.to de la dha
Rl. hacienda; y su cuidado industria y mano
y lo que e hecho ayuda y alienta a los offes
Rs. que la tienen a su cargo. siendo causa
para que los embios de los despachos del
Armada que han corrido por su mano
sean tan lucidos y acresentados como es
notorio en que se le deue sin duda ninguna
mucha parte y su Md. las gracias q me
rece por este servio.

El cuidado que a tenido en que sea respe
tada la Justicia de su Md. siendo gran
de de que a resultado la paz y quietud
de aquella repu.a siendo esto cosa mui
ponderable por los disturbios vandos
y sediciones que de ordin.o suele hauer
entre algunas naciones como aora des
pues que falta se uan esperimentando.
que es bien se tratasen antes q cobren cuerpo -

El desuelo sobre que se enteren los Indios
de Mita para las lauores de las Minas
siempre siendo tan continuo q no a per
donado ningun trauajo en orden a alentar
la cong.n se an conseguido mui buenos effectos. Y le
ra forcoso q consiguir tenga quiebra considerable

Tanbien es digno de advertencia suplicar
En obedeçer las ordenes del Gov.or que es la
parte principal para q. las resoluçiones
que a cá se toman en las materias de armadas
aya seguridad de que luego an de ser execu
tadas porque las mas veçes suelen dexarlas
de suerte que no se consigue el fin. Y se deshaze
lo tratado es la distribuçion y separaçion de
los que este año se a corrido por su
mano en la forma que queda apuntado
en este papel y por mas que se procure exa
gerar el serviçio que el dho s.r Presid.te a echo
a su M.d nadie dirá tanto como ello es. pues
pero de lo que la R.l hazienda a sido beneficiada
porque correr el riesgo de los q
se dexare de pagar solo el celo de que no
tuviesen baxa ni diminuçion los q. venian
pudo atreverse a cosa tan grande. Y echo
fiando de modo que en cada despacho de ar
mada a avenido q. esta q.ta se debe lo que el
dho s.r Presid.te a despendido de esse pend.to
en un año. sin q. se quede a deuer nada.
Creo que estas causas y lo mucho que importa
que se aseguren los embios que se enuiaren
a españa en tpo. que tanto son men.r para
defensa de la religion catolica. y remedio
de las neces.des pres.tes sera el pr.al motiuo
para que por su parte se suplique a el S.r Virrey
que despues de hauerlo comunicado con los

Ministros que aqui se hallan de su Mag.d
Tome effecto en virtud del poder q̃ a los tiene
en rrazon de que el dho Sr Pressi.te buelua a la
referida Villa de Potossi despachando ord.n
R.l para que lo cumpla y que en ella
acuda a lo que tenia a su cargo sin em
bargo de lo proueido por el dho Sr Virrey
q̃ si qualquiera de los negocios que se po
ne en una balança son tan graues que en
su comparaçion no ay ni pueden ocurrir
otros que sean de igual peso aunque entren
los maiores que en la dha Visita pueden
ofrecerse

Y aunque se an rreferido los motiuos y causas
que concurren para la bueltta del dho Sr
Pressi.te justo es que pasemos a otro rauo en
las que pudo tener el Sr Virrey para man
darle salir fuera del distrito

Las cedulas que trae entre los demas des
pachos que se le entregan para que si con
biniere que salgan alguno de los offi
ciales lo pueda hacer y ordenar donde y
como le pareciere

La de Inquisicion a todos los tribunales de este
prouincia aunque sea por escesso de Comission
declaro[illegible] nicho Recurso

Que su Intento principal seria para tratar
con mas libertad de la Comi.on y effecto de su Visita

y hacerla con mayor jurisdicion sin depen-
dencia ni sugecion de nadie ni de nada
y assi tendria por necessario para escusar
eso y no dar ocasion con la dilacion a que
se originasen entre ellos dos los disgustos
que se experimentaron quando el Sr.
D. Juan de Caruajal y Sande del Real Consejo de
las Indias tenia a su cargo la dicha expedicion
y que en estas consideraciones podria ser
hauerse fundado la resolucion que tomo
para la dicha salida y por las propias cau-
sas consiguientemente la del Sr. Don
D. Antonio de Ulloa y Chaues. apartando
por este camino las ocasiones de razones
que entonces hubo de parte a parte y tam-
bien las diferencias del Sr. Arzobispo que
oy no estan compuestas y cada dia se van
empeorando que es fuerza que uno y lo
otro buelua a resucitar con su buelta
~~[illegible]~~
a su com[ission] y despachos que tal sin que se le
pueda dar diferente sentido como no le tiene
~~nada se puede negar lo~~ ni tan poco, es solo
el Real Consejo de Indias es quien puede enmendarla
sobreseerla y reuocarla sin que eso tenga
otro arbitrio sino el acudir a su Md. para
que se sirua de mandar lo que fuere seruido.

Para lo referido parece que este no es de los
casos en que el gouierno meta prenda

Que nadie podra negar que la dicha Resolucion es meramente del Virrey y conforme

despachando la dha prov.on no es bien que
tome sobre si qualquiera mal suceso que
se pueda ofrecer por los inconv.tes siguientes
El primero que la autorid.d de V. Ex.a
y su visita queda postrada y deshecha y
que con eso se daria osadia para que se
le atrevan y pierdan el respeto en cada
cosa que proveyere y ordenare. por el odio
que con esta contrae todo lo que mira a sin
dicaciones y lo que se aborrece el nombre
de V. S. en las prov.as de arriba es esto
mas ponderable por ser la gente amiga
de novedades y que se viste del semblante
del que los fomenta. y solo obedecen y apla
uden lo que les esta bien y de lo demas
se dan por desentendidos
El segundo que con su buelta es forçoso que
aya entre los dos disgustos muy pesados que
tan dañosos son para todo y se daria ocasion
no ocurriendo eso por su mano. a encuentros
y parcialidades procurando cada uno con re
laciones desacreditar las acciones y proceder
del otro que en las Indias siempre esta seca
la polvora para ello
El tercero que con esto parece que cesaria el efecto
que se desea de la dha visita y podria ser que el
dho Presid.te dixese que ya el S.r V. Ex.a no tenia jur
isdicion contra el aqual dando por ocasion

que ella auian Impedido no qui
siese proseguir en ella; y se fuese como
despechado a españa a rrepresentar
su queja y lo poco onada que se auia
mirado por su credito y persona
conque no tendria fin la dha Resolucion
ni nadie apeteceria el venir a acauar
la y se quedaria sin reconpensa el
gasto que su Md a echo y que se le sa
lir de las condenaz^es de los visitados
El quarto que tanuien se deue considerar
la rresistencia que podra ser que haga
el dho sr Virr^y en suplicar de la dha or
den sobreseiendo su obedecim^to queriendo
do poner se camino de la tardar conque el
gouierno se hallaria obligado a llevar
adelante la rresoluc^on que tomo por conser
uar su autoridad y lo que deuee ser reueren
ciada y respetada aun en los mas
lejos de provincias de la tierra con lo
se daria ocasion a disturbios consequen
cias y otros inconvenientes que pueden turbar
la paz y seren^d que goce poca
Por todo lo qual y que no es facil dar sa
lida a negocio tan nueuo y de tanta

Importancia y gouernar su direccion
con la neutralidad q̃ se requiere sin hacer
Juicio ni calificar las causas que concurren
de una parte ni de otra por no aventurar
la autoridad del gouierno en remitir
despacho en forma hecha dello. Por aora
Creo que seria el mejor medio que vuesa s.
escriuiese al dicho s.r Obispo enuiando a ello
eso uno o dos soldados de acauallo. lle-
uando la carta conforme al exemplar
del S.r M.s de Guadalcaçar de que se haze
relacion al principio deste papel. Encar-
gandole de parte de su M.d que considere
las causas tan graves de su R.l seruicio
y beneficio de su S.ta Iglesia que tanto la
llamen ~~que concurrieren~~ ay para la buelta
del dicho S.r Presidente y que asi por su mano
por lo que se deue mirar por su decoro pues
lo ya dicho y por la preeminencia de la
Jurisdicion de su visita lo disponga
luego por hacerle m.d pues en el tpo
que tardo en venir aca el auiso y embolsar
fuer alla esta le esp.da le alcançando bastante
p.a hacer la sumaria o justificacion. y que lo
a da dilig.a con vno de los dichos soldados en ruega
a la parte donde estuuiere el dicho s.r necess.o

para que se ponga en camino. Guiebgda
su mag. seguro dello y con cuidado de ver
presentar a su md Ser. q se la desea
tan agradable. para que se lo agradezca
y le de las gracias dello. demas de la nue-
va obligacion en que le pondra para
desear servirle en este officio o donde
quiera q se hallare con la voluntad
que es justo y la estimacion que se deve a los
que su servicio merece. y que de la orden
tomare que sucesso no duda que sera
conforme al intento referido le de
aviso dello con el correo soldado para
que salga del cuidado o tener q y le
alegre como es justo de tener tu mano.
Con lo dicho sin que aya necess. por aora
de mayor empeño parece se va acudiendo
a remediar des de aca parte mucho
la buelta del dicho Sr. Virrey quedandole
entera la potestad del govi. y sin que hu-
la suspension de la dicha Visita. Y deste genero
remedio se an valido en el peru y en
Nueva España los Virreyes con los q le
a hauido consiguiendo el camino
de la templanza su cuidado y interçesion
todo lo que han deseado.

Es de spdo para lo 8 tomo y aprecio de te discurso la suspension de la Vissita de la dha Aud.a de quito que hauiendo ve nido al dho s.r Marques de Guadalcazar cedula del año de 627. en que se le mandaua su M.d y requiriendole con ella el S.r D. Antonio de Morga para que con su inserzion despachasse Prov.on R.l en orden a que el dho s.r Ing.r Lizd.o de Mañozca se abstuuiesse de la dha Vissita por escusandole los da ños y menos casos. Lo mas q hizo el s.r fue escriuirle remitiendole copia de la referida cedula y con pa labras de estim.on y agasajo se lo dio a en tender y lo que auia sentido semejante resolucion con que se hallo oblig.do a po nerse luego en camino p.a la ciudad de donde se puede colegir el dictamen q tenia de todas cosas un Virrey tan experimentado.

Aunque fuera de el punto retenido para cer tado dar a V.m. para que se lo pueda referir a su ex.a quien perder ora del g.ol y a que el dho s.r Presid.e se halla fuera de Potossi que escriuia al Cons.o de aquella Villa y a los offis.les q cada uno por lo

que les toca pongan el cuidado

es justo en las obligaciones de sus

officios entero con la Mitad adminis-

traçion de la Arm^da apretando de su lugar

go las cobranças y sacando las demas

de algunas conven^s para que el Socorro de

entregado y el embio del despacho

de Armada que viene sea mui a tiempo

y tanto que en lo que pertenece a la

reparticion de acogues guarden en

su distribucion lo que para lo que disponen

las ordenes de su M.^d y prov^a que tienen

su conformidad se an despachado por

el gobierno y que en todos los casos que

se les vaia representando &c^a para lo

procedan en todo con aten^on y cuidado

Conffieso que estando atenido no

tocandome por officio mi puesto. pero llevado

del afecto y oblig^es que tengo a su serv^o

me a parecido lo escrivir este papel

para que si fuere a proposito algo de

lo que contiene V. m^d lo aproveche y ponga

como a su dueño Caruel^o o si no le

rompa y siempre estara en mi recono^ci

miento mui presente la estim^on de que tenga

tan gran ministro en quien nro S^r dexo

dan tan partes de calidad integridad
letras y prudencia le aya elegido por ha-
cerme favor que esto solo es lo que deseo
y me basta por premio de este corto travajo
g.de Dios a V.m. m.s años. Lima
18 de Junio 640. Alo. Lopez de Vega

d Su ex.ª a propuesto que halla no ser compatibles en vna persona los oficios que el oficial R.l exerce en el puerto del callao de Vedor proveedor y pagador por ser contrarios los vnos de los otros ==

d asi mismo corre yncompatibilidad en los oficios el cap.an de la artilleria de tal cap.an y de la sala de armas mayordomo de la artilleria y Vedor de fabricas certificando como tal los jornales de la maestranza para sus pagamentos ==

d que el cont.or del sueldo certifica los asientos y sueldos que se deuen a la gente de mar y guerra por solos sus libros en cuya Virtud se pagan muchas sumas de pesos sin otra comprobacion ni resguardo alguno ==

d y presupuesto que estos oficios sirben en españa personas distintas con libros aparte se bea y confiera si en el puerto del callao combendra guardar el mismo orden y estilo o la disposicion mejor que podia hauer p.a su administracion claridad y buen cobro de la R.l hacienda y expediente en los despachos que de ordinario ocurren ==

d Lo primero en quanto los cargos que vsan los off.les R.s de esta casa de proueedor Veedor y pagador de la armada y presidio del callao en ninguna manera son compatibles en españa y por la muchedumbre de negocios que concurren es ymposible vsarlos vna persona todos, ni a vn cada vno dellos sino es con muchos oficiales de pluma y comisarios de los entregos y conduciones de bastimentos y pertrechos y asi son distintos y separados, por cuya razon no se puede hacer comparacion en el callao con lo de alla, en quanto a proueedor general y pagador general, pero puedese hacer similitud en estos oficios de armadas particulares, o, esquadras a que se puede comparar la armada del callao si bien son tan cortos los negocios y concursos que aqui pueden sobrebenir en los [illegible], y administracion que nunca pueden llegar a los que en la menor esquadra de españa suceden, pues sus ministros particulares, proueedor, Veedor, y pagador, todos tienen bien a que acudir cada vno en su ministerio con la nouedad de cosas que siempre les subcede lo que es al contrario [illegible] que todos los aprestos y despachos no pueden embaracar solo a vn hombre, ynteligente y cuydadoso, por cuya razon parece [illegible] conbiene sacar de los oficios lo que ubieren

de yncompatibilidad, y dando forma combiniente en su Administracion, alcançandonos todo lo pusible al estilo y forma de las armadas del norte se prebendra lo necess.o y se escusaran acrecentamientos de sueldos pues con esta consideracion Sauiendo nombrado el S.r Virrey Marques de montesclaros. Vn Proveedor, y otro pagador dexando a los officiales Reales el que vsaban de Veedor, enterado el R.l consejo de yndias de su dibision los mando su Mag.d recojer por cedula de 10 de febrero de 613 por los mas salarios y gastos que se recrecieron y otros yncombinientes que enel vso y exercicio de la administracion se fueron descubriendo, con cuya atencion parece se deve proceder. al presente enel orden y dispusiçion delos offizios. con la prevencion nezesaria, a mayores aorros y como mas se consiga al mejor servicio de Su Mag.d con toda la claridad de quentas. y razon que se rrequiere enla forma que se sigue

Proveedor

En lo que toca al off.o de proveedor mirando atentam.te las cosas dela administracion dela armada y es lo prim.o Sacerse la conducion dentro del mismo puerto del callao sin ser necess.o yr a ello. a otras partes diferentes como sucede en españa, y lo otro Saver personas obligadas por asiento a dar los bastimentos y generos mas corrientes del proveymento que son bizcocho, carne tocino, belas, carbon, Jarcia, lonas, y otras cosas por precio Secho, y que para la compra delos demas pertrechos que segun la necesidad de los aprestos se prebienen, no son de ocupacion considerable y que combiene asimismo reparar las diferencias que se recrecerian de nombrar persona particular p.a este ministerio, sobre preeminencias de officios authoridad de personas y otros puntos y disensiones. (q la esperiençia a mostrado, parece se puede escusar el dicho proveedor ansi por lo rref.o como por el sueldo consi[illegible]rable q se le abro

señalar encargando este exercicio al general del Callao queno a de hacer mas de comprar lo necess. con ynterbencion del Veedor y concurrir ambos a los precios que sean de hacer con las partes, sin que le quede ninguno papel al general por hauerse de tomar la razon de todo en los libros del cont. y en los de la beduria, y no ser necess.o q tenga libros algunos a causa de los q se crian en el officio de la Veduria por ser forzosos y q en el de proveedor son escusados, por que no da libramentos algunos para los pagamentos de los generos que se compran, por que se pagan en la caja R.l por provisiones y decretos del gouierno, y que basta para la buena quenta y racon de todo los libros correspondientes de la contaduria y Veduria sin añadir mas libros ni costas de oficiales para ellos =

el dho General q a de hacer off.o de proveedor a de dar libranças en el tenedor, pasadas por la beduria y tomada la racon por el contador de los bastim.tos y demas pertrechos que se an de entregar a los maestres y demas personas con la dha ynterbencion, con que no tiene con el off.o de proveedor otra dependencia puesto que con el cargo de general a de proceder en todas las obras y despachos como superintendente de todo—

Veedor

q el oficial R.l que estuviere de turno en el callao haga officio de Vedor conforme a lo dispuesto por su mag.d por diferentes cedulas, demas de que conbiene asi por que por racon de la autoridad q tiene con el officio de oficial R.l y ser propietario puede sin respeto particular ni contemplacion alguna reprouar todo aquello q no se ajustare y pareciere combenir a la Vtilidad de la R.l Hazienda y a de tener todas las listas libros y papeles necesarios para la comprobacion de los de la contaduria del sueldo,

y Los demas concernientes solo al mismo offizio =

Q. se halle presente en los almacenes por si o su ofizial a tomar la razon de todo lo que se rrecibiere y entregare. en ellos en libro aparte porque sin su yntervencion - no sea de poder rrecebir ni entregar cosa ninguna aduirtiendo lo que se pudiere escusar y los generos que se gastan, para lo qual a de tener llaue Duplicada de los almacenes - sala de armas y muniziones haciendose en la Veeduria los a justamientos de los tenedores y las personas que rrecibieren o entregaren los generos. sin consentir se ponga en los recibos q. otorgaren los Vnos a los otros ningunas cantidades mas. de las q. parecieren. en su memoria hauerse rrecibido, o, entregado =

Ansi mismo a de estar a su cargo y cuydado ber los ofiziales q. trauajan. en la maestranca los dias ziertos que se ocupan y los jornales que ganan porque por sus conciertos y aprobacion y certificacion del contador del sueldo se deuen pagar y no de otra manera teniendo particular cuydado de que le den cada sabado los contramaestres de las naos y cabos de obras de las maestrancas. y el apuntador si le ubiere razon de los oficiales que trauajan con sus nombres y quantos dias para que cotejandolos se les haga buenos en los libros q. a de hauer de la maestranca. con la claridad del nombre. del bajel, calidad del adereco q. se le hace desde el dia que se empieca alta el que se acabare rrecorriendo para mas berificacion los astilleros. planchadas y balsas, aduirtiendo juntamente en los generos y cantidad de pertrechos que se gastaren en los aderecos para la quenta de los que se fueren entregando y aprobacion de los consumos que los capatazes vbieren de dar en la forma que se dispusiere con que quedaran preuenidos los mas de los desperdicios grandes q. suceden en los aprestos

Pagador

El cargo de pagador luego q se desmenbro de los offs. Rs. en el tiempo que estubo fuera de la casa descubrio muchos ynconbinientes y grandes bejaciones y descomodidades que reciuian las partes en el modo de las pagas por lo qual se sirvio su mag. de tornarlo a recojer a la casa Rl. donde se deuen hazer todas las pagas del proueym.to de las armadas y presidio con todos los demas gastos de guerra haciendo el offi.o de pagador los dos offes Rs que asisten en las cassas asjustando y berificando los libramientos y pagando en ella a partes legitimas sin ning.a sospecha. Las cantidades q vbieren de hauer ecepto los sueldos de la gente de guerra y mar, y jornales de las maestrancas, que los an de llevar al callao por si, o vn oficial suyo p.a los socorros y pagas, sin que en la plata m.ta q.ta della, se embarace en ning.a man.a el oficial Rl que estuviere por turno, con el puesto de vedor mas de que con su yntervencion se den a la gente los sueldos y jornales en tabla y mano propia con que quedara vencida la dificultad, que a corrido en esta parte

Cap.an de la artilleria

Por ser asi verdad que el cap.an de la artill.a son yncon patibles los oficios que tiene juntam.te de cap.an de la salla de armas, mayordomo de la artill.a bedor y apuntador de las obras Rs queda declarado auer de ser a cargo del offi.l Rl bedor, por ser propio de su offi.o lo q toca al exercicio de bedor de fabricas, y adbertida la forma que combiene aya. en receuir y asentar los oficiales de la maestranca y certificar sus jornales con q el cap.an de la artilleria queda escluydo de este exercicio. por no tocarle, demas de la disonancia q hace a la buena administracion de la haz.da Rl. hauer de pagar cantidades tan considerables

por solas certificaciones simples del cap.an de la m[illegible]
sin libros ni comprouacion alg.a mayormente siendo esto
tan ajeno de su off.o y que ninguno de las ausencias que
hace tan ordinarias con las ocupaciones del es forzoso
faltar a la asistencia que se debe y sujetarse a
certificar los jornales por lo que otras personas le
dixeren de que resultan los ynconbinientes que se
dexan entender =

La mesma yncompatibilidad se ofrece de estar juntos
los oficios de mayordomo de la sala de armas, municiones
y artilleria con el cap.an della, porque saliendo
en las ocasiones con la artilleria a las partes donde se ofreciere
y se le ordenare asistiendo en los trances de sus operaciones
como tal cap.an no es posible que en el mismo tiempo
pueda acudir por su persona a dar avio de las armas
y municiones que tiene a su cargo como mayordomo, y ser
muy desiguales estos oficios con el cargo y nombre de cap.n
del artill.a deste reyno, demas que siendolo de los condestables
y artilleros por estar a su obediencia y respeto
es de creer que le pueden dar los consumos de los gastos de
la polvora y municiones como los vbiere menester a la
quenta que esta obligado a dar como may.mo de la dha
artilleria y municiones. Que a este respeto procederan a
su gusto, en las pruebas y entregos que son suficientes
ynconbinientes p.a separar y diuidir estos off.os del
del cap.an de artilleria nombrando p.a ello persona particular
que tenga a su cuydado y cargo la sala de armas municiones
y artilleria con libro de quenta y razon en la
forma que se le ordenare =

Y entiera cados del cap.an del artill.a estos exercicios
de beedor de fabricas, que queda agregado al off.o de beedor
oficial R.l y el de mayordomo de la sala de armas
municiones y artilleria que necesaria m.te se deue
nombrar persona particular p.a ello, queda el cap.an
de la artilleria con solo este cargo y autoridad y desembarazado
de las ocupaciones que no eran pertenecientes
a su off.o para poder libremente [illegible]

ymbarcaciones de enemigos acudir a las facciones que les fueren ordenadas =

Cont. del sueldo

el cont del sueldo aunque tiene los libros combinientes a su offi.º es de muy grande ynconuiniente q no aya otros algunos con que puedan comprobar los asientos y certificaciones, pagandose por ellas a la gente de guerra y mar tantas sumas de pesos. sin que quando se quisiere se llegar a querer berificar su berdad sea posible. y auer de estar por solo lo que constare por sus asientos y certificaciones. cosa que causa admiracion la poca prebencion que a hauido en esta parte siendo casso que se rrequeria habe[r]la muy estrecha, pues a un tribunal de offi.es R.s donde concurren al rrecibir y pagar tantos ministros les obligan a que tengan todos libros generales y particulares, de la entrada y salida que correspondan los unos con los otros y con esta consideracion sea dho que en el offi.º de la veduria a de auer los mesmos libros. que en la cont.ª de sueldo p.ª la comprobacion referida =

y conforme a este discurso distribuyendo el exercicio de los oficios en la forma referida no se acrecienta de gasto a la R.l hacienda mas que tan solamente el oficial que necesariamente a de hauer en la veduria para la razon de los libros della y el sueldo del mayordomo de la artilleria y demas armas y municiones =

y tomada resolucion sobre el asiento y disposicion destos oficios se podria descendir por menor a las ordenanças de lo que cada uno a de obserbar en ellos con q parece quedara bastantem.te reparado lo propuesto por sue. x.ª Los reyes 24 de henero. 1631 años

Juan de tamayo y [illegible]

barcas y sin ympedirles los oficios de que se [illegible]
y el dho [illegible] de cavallos de proveedor y Cabo

En 18 de 8e 634 se pusieron a tes.r de su Mg.
presento el fiscal los despachos siguien

Ca. de 7 de 8e 634 - Para q.
3 [illegible] de la [illegible] dha
de los puestos de las [illegible]
no tomen ni [illegible]
[illegible]
los puestos [illegible]

Ca. de 14 de 9e 634 - [illegible]
nuevo [illegible] se observe
el [illegible] de los
[illegible] de las
[illegible]

~~Ca. de 30 de [illegible] 633. para q.~~
~~[illegible] de los [illegible]~~
~~los puestos [illegible]~~

Ca. de 7 de abril 634. q.
3 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

4 En 23 de hen.º 634. [illegible]
3 que se recibe de Don Manuel Conde de Castilla el 3.º de Bragen sea reconsolido con la propiedad del oficio [illegible] que de 12 de abril de 633 que mete en la casa Real

5 19 de Abril de 633. el procu de Alcorger [illegible] religiosos de la orden de N.ª S.ª [illegible] nardo de Araujo [illegible] en [illegible]

6 8 de Abril de 634. [illegible] se decreten [illegible] andr de lima [illegible] causa de los nervios de [illegible] negros [illegible] de [illegible] del mar del sur el año de 629.

357

1 Despachense que en Consejo de [illegible] de las [illegible] en ellas que [illegible] para que los [illegible] de aqui la cumplan de [illegible] en ella [illegible] el fiscal que no [illegible] los ordenes del [illegible] ver [illegible] para [illegible] en la mesma forma [illegible] que [illegible] lugar [illegible] regulada vez [illegible] en el acuerdo [illegible] vendan los oficios [illegible]

[illegible] libros

2 Registrense en el libro [illegible] del acuerdo donde se ponen [illegible] de los [illegible] y en los de los [illegible] oficios [illegible] a cuenta [illegible] y de [illegible] y [illegible] de ellas [illegible] que [illegible] y el fiscal se despacharan provisiones [illegible] de aqui [illegible] del [illegible] para que los [illegible] en las [illegible] oficios [illegible] en los demas [illegible] [illegible] vendibles [illegible] fiscal [illegible]

[illegible] vendibles

[illegible] que [illegible] en [illegible]

Referidas [illegible]

3. [illegible]

[illegible]

19 de Abr
[illegible]
[illegible]
nando
Erche

[illegible] Chinchon [illegible]
[illegible] general [illegible]
[illegible] Conde de Chinchon [illegible]

4. [illegible]

[illegible]

M M

El [illegible] de la [illegible] 633
[illegible] de la [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] hallaba [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] della Recunio
de [illegible] [illegible] de los [illegible] q.
[illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible]
y [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] se auia [illegible]
de lo [illegible] [illegible] de lo [illegible]
[illegible] tambien [illegible] a no [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

6 Registrese [illegible] en el libro de los a cuer
dos [illegible] de los [illegible] [illegible]
[illegible] a la causa [illegible] [illegible]
[illegible] paresçio, [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] da a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del [illegible] y tambien [illegible] [illegible]
escriuiendo [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

+ los autos [illegible] entregara

En [illegible]

Representan [illegible] de [illegible]

[illegible] de llaueado

[illegible] los [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] della se despachen [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de giura

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] todo prouenir

y lo tiene logar

[illegible]

Confirmelo [illegible]

[illegible] deuiese

[illegible]

[illegible] tenga

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El Conde de Chinchon, Gentil hombre de la Camara de S. M., de su Consejo de Estado, [illegible] Gouernador y Capitan General de las prouincias del Piru [illegible]

+

8 — ~~Registrese [illegible]~~

Se decreto estado con el Registro [illegible] [illegible]

faltando recivido · la q.l se ha de ingresar en el libro del acuerdo donde se conservan las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] al mismo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] orden a los [illegible] [illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] [illegible] orden

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

9 — [illegible] ~~[illegible]~~

q. [illegible] [illegible]

\+

Al ex.mo S.r Conde de chinchon

Virrey de estos Reynos etc.

Lima.

30 de M[ar]º de 634. sobre
los perros q[ue] andan en
[illegible] los officios de S. [illegible]
de la Mag[esta]d [illegible]
de parti[illegible] [illegible]
entre los [illegible]
[illegible]
[illegible] casa

8

8 de Abril de 634. [illegible]
se decr[illegible] en tiempo [illegible]
o se ven[illegible] [illegible]
[illegible] de 50 [illegible]
Lecha a [illegible] Barreto

9

30 de [illegible] de 633. para q[ue]
ningº de los pad[re]s de los
[illegible] de las
[illegible] no pueden tomar
[illegible] de la casa [illegible]
ningº ha de ser [illegible]
los casos q[ue] en la informac[i]on
en ella se [illegible]

Papeles q se llevan en los Cons.^os de su Md

25
8
2
33
12
80

Gov^no

- El acuerdo secreto de [illegible] de los de Burgos.
- El acuerdo secreto de [illegible]
- [illegible] Generos, y
- [illegible] de avellenas [illegible] blancos de [illegible]
- Los dos acuerdos secretos de Rafael [illegible] Pedro

Haz^da

- El acuerdo secreto de [illegible] y Escritos [illegible]

Guerra

- El [illegible] de [illegible]

Mem.a de los papeles que se citan — —

Gov.no ecc.co

~~Ant.o~~ ~ En la d.a s.e el curato de Potosi que se avia el Dr. D. Ant.o Vasmaca – de Castro de Sita la Resp.ta que dio a la R.l que se le notifica

Govierno

~~En la carta q trata de la media anata de oficio~~

En la carta q trata de la detencion de los corregidores en los oficios de zita el auto en razon de q paguen la media anata del mas tiempo que sirbieron — | valtosaindo.

En la ca de ... s. Cossocauones de Potosi deçita el discurso que s. ello hizo el s. Viss. D. Fr. de Carvajal | valta p.do

En la ca da s. la comision q embio de el s. para la media anata dezita traslado della — | valtos ... 12

En la ca da s. el asiento del cont. de cruzada deçita testimonio de los autos que para ello se hizieron — | Inst...

En la ca ... la ... de zita testim. del ... acuerdo ... | ... papel ...

En la ca ... los ... de las ordenes = rezita ... acuerdo ... = y la carta ... Arzobispo = y la carta ... del ... | lace ... del ... acuerdo ...

En la ca ... = la del ... = la del ... = la del ... = la del ... mayor = y ... | faltan

En la ca ... Rafael de ... = ... secreto | faltan

En la ca del ... de ~~falta la ... del ... de la ...~~ ... acuerdo ... y el acuerdo secreto de los ... y el acuerdo secreto ... | instrucc

2da

[illegible]

falta [illegible]

falta [illegible]

falta [illegible] de la [illegible] llamando secreto

falta [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

falta [illegible]

[illegible]

En la causa de [illegible] de chile = resulta la relacion preparada del [illegible].

En la causa del [illegible] fenecer [illegible] se [illegible] ver [illegible] por que se [illegible]

En la causa de [illegible] = se [illegible] llamando

En la [illegible] del [illegible] de [illegible] = se [illegible] de [illegible]

En la [illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible] se [illegible] el papel del fiscal

En la causa de [illegible] = se [illegible] de [illegible] del [illegible]

En la [illegible] que [illegible] se [illegible] llamando [illegible]

En la causa [illegible] de [illegible] se [illegible]

falta llamando secreto [illegible] que se [illegible] al [illegible]

Guerra

ya se saido	En la C. de Enviar Mayor = que se mande a la Guerra de este seguro
	En la C. de la ... Confirmar con el se tenga
A la Guerra a la Hacienda	en los Presidios de guerra = que la Hacienda se ... escribe
falta	En la C. de ... blandura de ... de chile = se ... el papel de ...
ya se hace	En la C. ... embarcar ... se le hagan ... el estrecho ...

a

S. Con buen cuidado nos a tenido su enfermedad de V.S.
a los que tanto nos ymporta su salud. gloria a Dios que aya

362 467 45 81

Copia de Vna carta que el Conde mi s.r escriuio de Gaura a la R.l audiencia. en 9 de nouiembre de 1600 —

del Virrey de cala ciudad

Vn criado mio me ymbio desta ciudad Vnas copias de rrelaciones tocantes a las entradas y estilos de los ss.s Virreyes antecesores del s.r Virrey don luis. y despues entru[?] ello V[?] en ocass.on para ynformarme dello mas de proposito con cierta pre tension que alli apunto el alcalde de esa corte que salio a acon pañarme aunque en ella procedio con la modestia y cordura q muestra en todo, he venido ha entender que quando el Virrey sale de su casa acompañado de esos señores, no dauan lado a ninguno. ayda y buelta lleuando en ella lugar singular como le tiene en las asistencias de la yglesia. y que el s.r Virrey don luis por motibos que a su s.a le parecieron de mejor gouierno. lo ynobo, tomando a su lado al oydor mas antiguo y en falta al siguiente discurriendo esta gracia por esos señores hasta comunicarse a todas las personas que salen en cuerpo de audiencia fuera de alguacil mayor. no se puede dudar de la justificacion y prudencia que esta resolucion contiene siendo de tan grande gouernador y de tan larga espiriencia, y yo por la autoridad que esto da al nueuo estilo y por los fines que pudo sauer para ynnouar deçirle no pusiera duda en su continuacion si me pareciera cosa de ynnouar por el arbitrio de su s.a y mio sin consulta de su mag.d mas ya que esto no se hiço entonçes aora podre dar quenta dello, para que no se estrañe el consejo algun dia el no se le hauer d[?]. lo que en esto se a comunicado y va haciendo que con esta diligencia y con color de la nouedad y nota que aora causaria el desuiarme yo del estilo del s.r Virrey mi antecesor aunque fuese en continuacion, del que subo hasta entonçes /

Podre yo Acudir ami propia yncli[n]acion. ques mas dealargar estas cosas queno deacortarlas y aldeseo que tengo de seruir a V. S. y de mirar por su decoro y por la autoridad de esos señores en particular dequien soy muy aficionado Por a diversos titulos y obligaciones dios guarde a V. S. = El Conde de Monterrey

Copia dela carta que ella R.l Audiencia escriuio A su s.a en rrespuesta dela de 9. de nouiembre de 606 — en 15. de dho mes y año —

de la Audien.a al Virrey —

Por la carta de 9. deste V. S. fue seruido de escriuir a esta R.l audiencia hemos conocido bien los mimbros della quan ciertas son las esperanças que tenemos dela md V. S. nos a de hacer en todas ocasiones pues en esta sea seruido de aceranosla con tan liberal mano comunicandonos la rraçon que tiene V. S. Para rreparar en si conbernia continuar con nosotros el estilo el estilo que el s.r Virrey don luis de Vel.co a tenido hasta agora diferente del que tubo el s.r marq.s de cañete su antecessor seruiendose de honrrar mas Personas en todo como lo podiamos desear y esperar dela grandeza de V. S. y de su buena Boluntad y buen deseo en su seruiº — Por todo besamos a V. S. las manos y quedamos con el rreconocimiento deuido y con sumo desseo de mostrarle con obras como sera cierto que lo haremos en todo lo q. nras Pocas fuerças alcançaren y V. S. fuere seruido de mandarnos teniendo por singular md y fauor V. S. lo haga con toda libertad y sin rrespeto alguno de nra Voluntad pues asi en este caso como en otro qualquiera que se ofresca no tenemos otra sino de obedecer a V. S. como lo hemos hecho a sus antecesores, nro s.r G.de a V. S. como sus seruidores deseamos. en los Reyes

Copia de otra carta que el Conde mi s. escrivio desta R. Aud.ª desde la Acsacara de don Juan davalos. en 6. de dic.e de 1606

Del de a la Audien.ª 2

El dia q antes que me saliese a ver al camino el s. Virrey don luis de Vel.co me ymvio una carta de V. S. por duplic.do de otra que dice saverse perdido seis u ocho dias antes y es rrespuesta de lo que escrivi a V. S. de q auia en rraçon de tolerar la ynouacion que hico el s. Virrey don luis en el estilo de los Virreyes destas provinz.as en quanto a yr como yban siempre solos y sin dar lado a ning.o de esos señores, ofreci aquello con mucho gusto para entre tanto que yo diese q.ta a su mag.d y le consultase pensando que hacia servicio en ello a esa R.l audiencia cuya autoridad me es tan propia, y aun q V. S. me hace mrd de estimar mucho mi boluntad me buelbe a rremitir el arbitrio desto como cosa en que el Virrey solo deve juzgar lo que mas conviene dexandose entender que en la yntroducion que ha auido aora y en conti nualla, no quiere V. S. tomar parte alguna de cuydado y porque se dice Hultima mente en la carta que el s. Virrey don luis entendera mas el yntento del acuerdo. he oydo a su s.a en este neg.o amis afirmado que el conceto y motibo de V. S. fue que yo entendiese que sea ynouado tan bien de parte del audiencia en algunos rrespetos y comedimientos en el aconpañamiento del Virrey y mayores de los que se Usauan en tiempo del s. Virrey marq. don gar.a y que es justo que si se rreduxere el Virrey a lo de hasta entonces tan bien se rreduxgan esos ss.es a lo que Usauan con el, escusando lo que hacian con el s. Virrey don luis y que haciendose asi yo podria elegir lo que me pareciere mas acertado entre las dos cossas o gustase guardarse los dhos estilos o el que por estos años del s. Virrey don luis a corrido de gracia y de Voluntad de las partes Pero que si yo eligiere ciss e esto y se guarde

La costumbre que siempre huvo, Reconozca V. S. mas altino exce
y tanta y mayor satisfacion y contento, que no de lo que aora se husa
de que me asigura mucho el S.r Virrey, e pensado en el neg.o y conside
rando que de haçerse assi yo no tengo de que dar quenta mi desrazo
al consesso por ser conforme al estilo de todos. Los Virreyes antecesores
de su s.a Me he yndinado a esta parte y a ser yo mismo (por mas decor
el autor de que esos señores, se queden quando y donde solian bim
endo de fuera conmigo. pero ello que tengo de avisar a V. S. antes de mi en
trada en esa ciudad, bolviendo a ofreçer con bonisima boluntad. que si
V. S. hubiere mudado o mudare de pareçer y se yndinare a rete
ner la graçia que el S.r Virrey don luis ha hecho a esos ss.es pretendiendo
continuacion, lo tolerare como primero (ofrecida con mucho gusto
y aplauso hasta ynformar a su mag.d para que lo tenga por bien
o nos enmiende de alla si es necesaria enmienda y en esto presupongo
que yo no he de haçer de mi parte mas que tolerar ni de llamar ni
dar horden a quien hubiere de ponerse a mi lado porque es materia en
que no me atrevo a haçer graçia en pu.co de mi mag.d manera sin hazienda de
su mag.d cuyo lugar tengo aqui, pues en escusar la reformacion de esta
novedad, de que podria hacer de propia autoridad de mi off.o y dar lugar
a q V. S. conserve el derecho que se pudiere fundar en la yntroduçion
de estos años, me estiendo a lo que por bentura no se estendiera quien
no fuera tan atento a honrrar y autoricar en nonbre de su mag.d
sus tribunales de Just.a y especial m.te este de mi era nueba de castilla,
Mi entrada en esa ciudad sera el miercoles plaçiendo a mi s. y a su
sanctisima madre cuyo dia es, y tenplando el exerçiçio de este dia
con la terneça de mis pies mayormente la del d.o y con el escarmi.to
que puedo tener de lo que me suçedio en tru.llo me a pareçido no de
xar abrigar la cavesa ni tomar el cavallo hasta el Arco)

Donde adecomençar laçerimonia mayor quees ladel palio
ypara llegar allimudarse delitera acoche porques mas descubierto
para quela cavalleria eynfanteria y gente popular quesaliere
alcampo Pueda mejor ber al Virrey yprincipalmente porque
llegando esos ss.^des falta laparte y lugar queotras Veces suelen
pueda vreçiuir md. debeilos llegando çerca del coche ypara q
entren conmigo dos desus mds. los mas antiguos bolbiendose los
demas al arco con acompañamiento. yalentrar por el arco mede
Jaran los quedesos señores Subieren entrado con mios enel
coche Porque mas libremente pueda llegar laçiudad a Pedirme
el Juramento deque e querido daraviso a V. S. aq Dios
El Conde de monterrey

Copia de Un Capitulo Decarta queesta R.^l Audiençia escrivio
a Su S.^a enrrespuesta de la de arriba. en 6. de diçiembre de
1606 años –

delaAudiençia al Conde

Todo loque V. S. se sirue de disponer y mandar es siempre
contanto fundamento y Prudençia y entendemos que juntamente
conesto tiene V. S. tan presentes las obligaciones de honrrar y
façer md aesta R.^l aud.^a y el cuydado desu autoridad y rrepu
taçion como medio tan ynportante Para el servicio desu mag.^d y ad
ministraçion desu R.^l just.^a queconmucha rraçon emos rre
mitido entodos casos nra Voluntad. ala V. S. tubiere demandarnos que eso adeser obedeçido y cumplido contoda prompritud
yalegria como losera tanbien encontinuar el estilo que el s.^r
Marques decañete don Garçia y sus anteçesores tubieron con
esta R.^l aud.^a y sus ministros. pues eso Pareçe a V. S. lo
quemas conbiene y sin obligaçion dedar asumag.^d quenta

dello como de cosa nueva Pues no lo sera la observancia
de lo que en tiempo de tantos señores Virreyes se a guardado y es
R.l aud.a siente lo mismo

Copias de las cartas del Conde
m. d. p.a la R.l Aud.a y de
Las Respuestas

2.

Al Real Audiencia

✝

El Día antes que me saliese a Ver al camino el S.r Virrey don Luis de Velasco me ymbio Una carta de V. S. por duplicado de otra que dize haverse escrito seis U ocho dias antes y es respuesta de lo que escrevi a V. S. de aver en razon de tolerar la ynovacion que hizo el S.r Virrey don Luis en el estilo de los Virreyes destas provincias en quanto a yr como yban siempre solos y sin dar lado a ningu.o desos ss.es ofrezi a quello con mucho gusto entre tanto lo diese quenta a su mag.d V le consultase pensando que hacia servicio en ello a esa R.l aud.a cuya autoridad me es tan propia y aun q V. S. me Hace md. de estimar mucho mi boluntad me buelve a remitir el arbitrio de esto como cosa en que el Virrey solo deve jusgar lo que mas conviene dexandose entender que en la yntroducion que a havido aora y en continuallo no quiere V. S. tomar parte alguna de cuydado. y porque se dize ultimam.te en la carta que el S.r Virrey don Luis estendera mas el yntento desta ha escrito a mi S.a Caveneg.a me a afirmado que el consejo y motibo de V. S. fue ... que yo entendiese que se hay ynovado tanbien de parte del aud.a en algunos Respetos y comedimientos en el aconpañam.to del Virrey mayores de los que se Usavan en tpo. del S.r Virrey marq.s don gar.a y que es justo q si se rreduxere el Virrey a lo de ants entonzes tanbien se rreduxgan esos ss.es a lo que Usavan con el. escusando lo que hacian con el S.r Virrey don Luis. y q. haciendose asi yo podria eligir lo que me Pareciere mas acertado entre las dos cosas o gustase guardarse los dos estilos. so el que por estos años del S.r Virrey don Luis a corrido de gracia y de boluntad de los ss.es partes. pero que si yo eligiere que cese esto y se guarde la costumbre q si empre hubo. rrecibiria V. S. mas alivio en ello y tanta y mayor satisfacion y contento que no de lo que aora se Usava de que me asegura mucho el S.r Virrey. e Pensado en el negocio y considerando que debe hacerse asi y no tengo de quedar quenta mi descargo al consejo por ser conforme al estilo de todos los birreyes antecesores de sus m.a Me he ynclinado a esta p.te y a ser yo mismo (Por mas decoro) el autor de que esos ss.es se queden quando y donde solian biniendo de fuera conmigo. Pero helo querido avisar a V. S. antes de mi entrada en esa ciudad, bolviendo a ofrezer con bonisima boluntad que si V. S. Subiere mudado, o mudare de pareser Y se ynclinare a Retener la gracia que el S.r Virrey don Luis a hecho desos ss.es Pretendiendo contin[uar]

Lo Tolerare como Prim.ro ofreçia con mucho gusto y aplauso
hasta informar a su mag.d para que lo tenga de quien son los remedios
de allas sus neçes. enmienda y en esto presupongo que yo no he de hazer de mi parte
mas que tolerar m. e de llamar ni dar horden a quien hubiere de hazerse
de mi lado porque es materia en que no me atrevo a hazer gracia en publico
de ninguna manera sin licencia de su mag.d cuyo lugar tengo. a que
fues en escusar la reformacion desta novedad que se podria hazer de propia
autoridad de mi off.o y dar lugar a v.S. conserve el derecho que pretendiere
fundar en la yntroducion de estos años, me estiendo a lo que por ventura
no se estendiera quien no fuera tan atento a honrrar y autorizar en nombre de
su mag.d sus tribunales de just.a y espeçialm.te la primera nueva de castilla
mi entrada en esa ciudad sera el miercoles. valiendo a mi para su santiss.ma
madre cuyo dia es y ten[illegible] el exerçiçio deste dia con la ternura de mi
que es mayor m.te la de y con el escarmiento que puedo tener de lo que me
sucedio en truxillo me a parecido no desabrigar la cabeça ni tomar el ca-
uallo hasta donde el Arco donde a de començar la ceremonia mayor que es la
del palio para llegar alli mudare de litera a coche porque es mas descubierto
para que la cavalleria e infanteria y gente popular que saliere
al campo pueda mejor ver al Virrey, y prinçipalm.te porque llegando
esos señores hasta la parte y lugar que otras veces suelen pueda reçiuir m.d
de verlos llegando cerca del coche y para que entren conmigo dos de esas m.des
los mas antiguos bolbiendose los demas al arco con acompañamiento y al en-
trar por el harco me dexaran los que de esos s.es hubieren entrado conmigo
en el coche por que mas librem.te pueda llegar. la ciudad a pedirme el juramento
de que se querido dar aviso a v.S. a quien guarde nro s.r en esta cha-
cara 6. di diciembre de 1606 años = el Conde de Monterey.

+

copia de la carta del ynterim p[ar]a
la Rl Aud[ienci]a en q[ue] declara el lugar
que ha de tener el oydor mas antiguo

1

Por la carta de nuebe deste q V. S. fue servido de escrevir a esta reˡ audª emos conocido bien los ministros della quan ciertas son las esperanças que tenemos de la md. q V. S. nos a de hazer en todas ocasiones pues en esta sea servido de hazernosla con tam liberal mano communicandonos la Razon que tiene V. S. para reparar en si convernia continuar con nosotros el estilo q el Sʳ Virrey don luis de Velasco a tenido hasta agora diferente de el que tuvo el Sᵒʳ Marques de Cañete su antecessor, sirviendose de honrrar ntras personas en todo como lo podiamos desear y esperar de la grandeza de V. S. y de ntra voluntad y buen deseo en su servº. Por todo besamos a V. S. las manos y quedamos con el reconocimiento devido y con summo deseo de mostrarle con obras como sera cierto que lo haremos en todo lo que ntras pocas fuerças alcançaren y V. S. fuere servido de mandarnos, teniendo por singular md. y fabor q V. S. lo haga con toda libertad y sin respecto alguno de ntra voluntad, pues asi en este caso como en otro qualquiera que se ofrezca no tenemos otra mira que de obedecer a V. S. como lo emos hecho a sus antecessores. ntro señor guarde a V. S. como sus servidores deseamos de los reyes quinze de noviembre de 1604 aºs

Lᵈᵒ D. nuñez de Avendaño — El licendº Boan — Lᵈᵒ Juº Fernz de Recalde

El licdº Juº Ximenez de Montalvo — Dᵒʳ Arias de Ugarte

Lima a 15 de nov.e 1604

de la R.l aud.a

370

2

— Todo lo que V.S. se sirue de disponer y mandar es siempre con tanto fundamento y prudençia y entendemos q juntamente con esto tiene V.S. tam presentes las obligaciones de honrrar y hazer md. a esta real audiencia y el cuydado de su authoridad y reputaçion como medio tam importante para el serv.º de su mag.d y administracion de su Real Justicia, que con mucha razon emos remitido en todos casos nra voluntad a la que V.S. tubiere de mandarnos. que eso a de ser obedeçido y cumplido con toda promptitud y alegria como lo sera tormisien en continuar el estilo que el S.r Marques de Cañete don gar.cia y sus antecessores tuvieron con esta real aud.a y sus ministros pues eso pareçe a V.S. lo que mas combiene y sin obligacion de dar a su Mag.d cuenta dello como de cosa nueva pues no lo sera la obseruancia de lo que en tiempo de tantos señores Virreyes se a guardado y esta real aud.a siente lo mismo

— Besamos a V.S. las ms por la md. q se sirue de hazernos con el auiso de su entrada en esta ciudad el Mierco.les dia de nra S.a de que quedamos con muy grande contento en le grado que a sido nro deseo de ver este dia por ver a V.S. en el descanso y quietud de su casa y a nosotros gozando de mas cerca de el fauor y md. que en todo se sirue de hazernos — y en el modo como V.S. se sirue de ordenar que esta real audiencia salga a reçibirle y a venir siruiendole y acompañandole en su entrada (que es diferente del que hasta aqui se a tenido) quedamos tambien aduertidos y con cuydado y deseo de cumplir puntual mente q²

mandamiento de V.S. y su orden. Pues es sin duda q̃ V.S.
aura mirado q̃ eso esta bien ordenado ansi y que las ra
zones q̃ pueden opponerse de dar motiuo al pueblo para
Jusgar desta nouedad algun desfauor y menos autto
ridad desta real aud.a y en fin diferente animo en V.S.
de el que tiene en gouernarnos y fauorecernos ind. se auran
venzido con otras mas fuertes q̃ a V.S. con su mayor pru
dencia le son faciles de ver y nosotros no alcanzamos
guarde nro s.r a V.S. como sus seruidores deseamos
de los Reyes y deste real acuerdo en 6. de diz.e de 16

D. nuñez
de avendaño

L.do Juan de
Recalde

L.do Ximenez
de montaluo

L.do don Juan
de Billela

D. Arias
de Vgarte

Lima en 6 de dize 1604

La R^l Audiencia

en Respuesta del lugar de co[illegible] [illegible]res antiguo

y sobre la entrada en Lima del Sr Virrey de Monterrey que dios aya

Relación de la horden que tubo el s.r Conde del Villar, Virrey que fue destos Reynos, en su acompañamiento quando salía fuera, y en otros actos — y la que tubieron los señores Virreyes — Marq. de Cañete — don luis de Velasco — y Conde de Monterrey —

La primera bez que salio fuera fue dia de fiesta a la yglesia mayor y despues a los Monasterios de frayles y monjas por su antiguedad y yba con la R.l audiencia delante de su persona y ninguno a su lado y delante de la audiencia el capitan de la guarda solo. Las pasquas y dia del corpus llevava los Reyes de harmas que lo heran dos porteros de su cassa con sus cotas de harmas de damasco carmessi con las R.s en los pechos y espaldas y en las mangas las del s.or Virrey con gorras de damasco carmessi y estos yban delante de la Audiencia y el capp.an de la guarda delante de los dichos maceros y delante del dicho Capitan yba su teniente al principio de la dicha guarda, y delante della yba el cabildo de la ciudad y delante della los Cavalleros della sin que ninguna persona fuesse dentro de la dicha guarda, y los lacayos yban descubiertos y el teniente de caballerico mayor al pie del estribo descubierto, y los Pajes tambien y detras el caballerico mayor y los demas criados

El s.r Virrey Marq. de Cañete. Rec.on llegado dió lado al Oydor más antiguo, y después no se le dio porque dixo que avia entendido que el s.r Virrey Conde del Villar se le avia dado —

El s.r Virrey don luis de Velasco se le dio siempre a pie y a cavallo, y faltando Oydor a alcalde de corte que acudia a su acompañam.to y en lo que toca a yr descubiertos los pajes nunca hubo orden porque unas beces los lleva cubiertos y otras no y el s.r Virrey don luis los llevaua cubiertos y el coche o coches en que yban los de la R.l aud.a siempre yban detras del del s.r Virrey —

El s.r Virrey Conde de Monterrey no dio lado a ninguno de la Aud.a en su tiempo y el s.r yba con la R.l aud.a la llevaba en su carroça [illegible] y en yr descubiertos los pajes y lacayos guardo el estilo del C. de del Villar —

Ponianle enmedio de la Capilla mayor su sitial, y al lado del evangelio el asiento de la R.l audiencia sillas y alfombra y al otro un escaño para el cabildo de la ciud. y en el tanuien se sentauan los offi.les R.s y no otras personas

Continuo este estilo el s.r Marq. de Cañete y los s.res D. luis de V.co y C. de de monterrey —

Detras de la silla del s.r Virrey se ponia un Banco Raso en que se sentaua su capitan de la guarda, caballerico mayor, y camarero mayor y para los criados de casa se ponian bancos rasos apartados a la entrada de la capilla mayor y en el Banco del dicho Capitan de la guarda mando que asimismo se sentasen el capp.an de los lanças y el de los Arcabuces Reputandoles tambien por Capitanes de su guarda y acompañamiento de los señores Virreyes y en la capilla mayor no havia mas asientos de los dichos y un banquillo Raso frontero del sitial para el capellan

Continuolo el s.r Marques de cañete y don luis de Velasco y añadio en el dho escaño el sentarse otros criados de oficios mayores de su casa y los capitanes de lanças y arcabuzes siempre tubieron el mismo lugar —

Lo mismo continuo el C. de de Monterrey y algunas beces se sentaua en el dho escaño el s.r don lópez de Ulloa, siendo [illegible] y de ordinario el capellan, y cavallerizo mayor y camarero. [illegible] que servia el offi.o de Capitan de la guarda

Esto se continuo con los señores Virreyes Marques de cañete Don luis y conde de monterrey.

El señor Marques de cañete ynobo en lo de apearse la audiencia porque la despedia en el ultimo patio = y el señor don luis lo bolvio a entablar el acompañarle todas las beces que benia con ella la audiencia, y le acompañavan a esta frente camara. El señor Virrey conde de monterrey dio del lado a ninguno de la audiencia, y asi siguio el estilo del señor Marques de cañete.

El señor Virrey Marques de cañete casi ybadordinario al acuerdo con Ropa de color y montera.
El señor Virrey don luis siempre yba con capa y espada y gorra a los acuerdos.
El señor Virrey conde de Monterrey siguio el uso del señor Virrey don luis de Velasco.

Los señores Virreyes Marques de cañete Don luis de Velasco y el Conde de Monterrey solo yban a los estrados quando sabia alguna residencia o negocio de ymportancia.

El señor Marques de cañete no tubo en esto dia señalado ni horden particular.
El señor don luis de Velasco oya todos los dias y a todas horas como no fuesen dias de acuerdo.
El señor Conde de Monterrey continuo al ... dias el estilo del de Villar y despues por su poca salud la daba dos dias audiencia cada semana y muy de ordinario oya a todos en la Cama y a los pobres y mayordomos de ospitales a todas oras especial los domingos en la tarde.

Continuo lo mismo el señor Virrey Marques de cañete y don luis de Velasco aunque el señor Marques de cañete se ponia Ropa y montera.
El señor Virrey Conde de Monterrey no tubo salud ninguna pasqua y no dio comida a la Real audiencia.

El evangelio y la paz traya al señor Virrey el diacono y a la Real audiencia la paz un sacerdote con sobrepelliz y en los Monesterios de frayles la paz a la audiencia uno de los acolitos que servian en la missa.

quando el señor Virrey bolvia a su casa se apeava la Audiencia y todo el acompañamiento y la Audiencia entrava hasta la pieca donde el señor Virrey quedava, y el cabildo y personas principales hasta el Antecamara, y el Capitan de la guarda tenia Cuidado de llamar a las tales personas y los porteros savian ya las que avian de dexar entrar, y tenian orden de lo que havian de hacer.

quando yba al Acuerdo se ponia capa y gorra y espada y quando se hallava con falta de salud yba con ropa de damasco negro cenida y herreruelo negro y gorra.

Los dias de Audiencia publica yba a los estrados y se le ponia en el asiento dellos un coxin de terciopelo y otro a los pies y acompañavale la Audiencia a yda y buelta.

Tenian repartidos los dias de la semana a los negocios y fixado un papel en la puerta de la sala de la Guarda con la horden que se avia de tener en que señalava los dias de acuerdo de Justicia y hazienda y el que dava audiencia a los pretensores y aquella ora y dia para los Religiosos y otro para los Indios y para los negocios que instasen y fuesen del servicio de su Magestad. No havia dia ni ora señalada sino qual quiera.

Los dias segundos de pasqua comian con el señor Virrey los Oydores y alcaldes de Corte fiscal y alguacil mayor y otros Reales y estos dias no tomavan ropa para sentarse a la messa sino Capa y espada y a las dichas

y a las dichas personas de la Aud^a excepto al alg. mayor seruian fuentes para que se labasen y les lleuauan la beuida en tazas sin platillo ni hecharle, te alla, y algunas vezes despues de comido les sacauan naypes y fuentes con R^s para jugar, y a este punto se entraua en su aposento el s^r Virrey — y si por estar yndispuesto o la cama, algunas pasquas no podian comer con su ex^a les mandaua embiar a sus casas algunos platos Regalados —

Continuaron este estilo los ss^s Virreyes Marques de cañete — don luis de Velasco y el Conde de Monterrey —

Hachas de noche se sacauan. a los de la R^l aud^a y al Arcobispo y obispos y a otra persona al g^a

El s^r Virrey Marq^s no aguardaua al arcobpo debaxo del dosel. pero el s^r Virrey don luis de velasco continuo lo mismo el del Villar y lo mismo continuo el s^r conde de Monterrey y siempre se trataron, ambos de s^ria el Arcobispo q al anio el conde fue don Thoribio mogrobejo

Quando el Arcobispo le yba a visitar. salia el s^r Virrey. a receuirle asta la puerta de la pieca en que estaua, y despedirle asta el mismo lugar dauale silla de terciopelo dentro del dosel a su mano yzquierda, y quando su ex^a le fue a Vissitar la prim^a bez visito o fue a Ver a la s^ra d^a Grimanessa. mogrobejo su hermana, y las demas veces que yba a vissitar al d^to Arcobpo embiaba vn recaudo con vn paje, a la dicha d^a Grimanesa

Continuaron lo mismo los ss^s Virreyes Marq^s de cañete, don luis de Velasco y el Conde de Monterrey —

A los. Obpos no salia a receuir como al Arcobpo sino algunos pasos de la silla. y lo mismo hacia quando se yban. y sentauanse fuera del dosel, a un lado del bufete, si le auia y en silla de terciopelo —

El s^r Marq^s de cañete y el conde de Monterrey continuaron lo mismo. aunque al dean siempre le trato de vm^d y daba silla, pero el s^r Virrey don luis de Velasco, [tachado] daua silla a los prebendados. y trataua de vm^d

Al Cabildo de la yglessia si yban en forma le daua silla, solo al que presidia y a los demas bancos de espaldar, y les hacia cubrir y quando al g^a yba solo en particular. banco y mandaua cubrir y no le llamaua, de Vos. ni vm^d, y al dicho Cauildo junto le decia. vm^s, Al prouisor por ser Vi^o general, y representar la Persona del Arcobpo daua silla. y no le llamaua, de Vos — ni vm^d —

El S.r Virrey don luis y el Conde de m.te Rey Les tratauan de Vos y S.r, pero algunas veces Los oyan en pie y muy de ordinario les dan escaño de respaldar y el S.r Conde mandaua que los diesen asiento en la Antecamara por entre sacarlos de la demas gente

Lo mismo no continuaron los SS. Virreyes Marq. y don luis de velasco y en muchas ocasiones Visitaron a algunos Religiosos prelados en sus celdas = y El S.r Virrey conde de m.te Rey siguio el estilo del de el Villar

Continuaron lo mismo Los SS. Virreyes Marques de cañete, don luis y el Conde de Monterrey

Continuaron lo mismo Los SS. Virreyes don luis y Marques de cañete = y en el tiempo q governo el S.r Conde de Monterrey no se ofrecio ocasion de juntar Los vezinos

El S.r Marq. de cañete nunca comio en publico ni el S.r don luis de Velasco, y el estilo que guardo fue de sentar en la sala donde comia y en sentandose a la missa. Los despedia. = El S.r Conde Visso lo mismo q el el Villar aunque nunca comio con la R.l aud.a

Lo mismo continuaron Los SS. Virrey Marq. don luis = Conde de Monterrey y quando yban a casa de algun oydor, era despues de [illegible] anciado

A Los clerigos Sacerdotes en pie y sin berreta y tratauales de Reverencia

A Los Provinciales priores y guardianes y P.d delas ordenes daua sillas y trataua de P.d y lo mismo hacia con los Religiosos graves y que auian sido Prelados. a los demas daba banco sin espaldar y llamaua de Reverencia y quando yba a missa a los combentos nunca entraua en ninguna celda a la entrada ni a la salida

Al Cabildo dela ciu.d Recevia en pie y mandaua cubrir y si yba a negocio de la ciu.d se sentaua en bancos de espaldar a uno y otro lado y algunas veces les decia algun a m.d y nunca de Vos

Quando junto a los Vecinos encomenderos para pedirles hiciesen algun servi.o a su Mag.d se sentaron en bancos sin espaldar y al principio de la proposicion les dixo Vm. m.d y despues de bos y algunas beces sin dearles Vno ni otro

Algunas veces aunque pocas comia en publico asistiendo a la comida, arrimados por las paredes algunos cavalleros Vezinos a los q. les mandaua cubrir y los dias de pasqua que comia La aud.a si se quedauan alli algunas personas de q.ta les decia que se fuesen a comer y aunque no quisiesen les ynstaua y hera por honrarles, pareciendole no estauan bien alli estando sentados a la messa. Los [illegible]

No visito a Oydores ni Inquisidores y q estauan yndispuestos les enviaua a visitar con un criado y si lo avia de mas veces era con un paje y al [illegible] morisas visito la primera bez que fue a missa a sus Combentos despues de haber oydo missa a solos Los prelados — por la Re[illegible] de la yglesia

El s.r Virrey Marq.s se hallo a los . desposorios de personas de su cassa . y dio lado al desposado .

y el s.r Virrey don luis se hallo en otros dos de su cassa . que fueron don . luis de castilla y don Bartolome de hozna yor qui en hico y de lante de su persona . en m.d del fiscal y al q.e mayor de la aud.a = y a los entierros de oydores y alcaldes de corte . se hallaron

El s.r conde de m.te Rey . no se hallo en ninguno un acto destos . porque no se ofrecio ocasion

Continuaron . lo mismo los ss.s Virreyes Marq.s = don luis y el Conde de Monte Rey –

Los señores Virreyes Marq.s Don luis de velasco y Conde de Monterrey guardaron el estilo de la pregmatica y cedula que hubo particular sobre esto . —

---

y no baxaron en esto los ss.s Marques de cañete y don luis de Velasco . porque no les acompaño la aud.a R.l . ni las compañias de lanzas ni arcabuces solo llevavan guion

El s.r Virrey Conde de monterrey . la primera vez q fue al Callao . le acompañaron los dos compañias . y fue un Alcalde de corte . con su compañia y asistio alli asta que bolvio a lima q fue dentro de ocho dias —

Los señores Marq.s de cañete y don luis continuaron lo mismo excepto que daban

No se a ca casamiento ni Concertamiento de nadie porque en su tiempo no murio persona de la Audiencia y solo fue . al desposorio de su hija de Don di.o de çuniga Alcalde de Corte y al de su capitan de la guarda y a ambos desposorios le acompaño la audiencia —

Algunos dias despues de Haverlle gado a la ciudad embio a Vissitar con dos o tres gentileshombres de su cassa . a las mujeres de los de la audiencia y a todas las de los caba lleros vezinos y personas de q.ta y lo mismo haçia todas las pasquas .

A los Presidentes de las audiencias escrivia de señoria y a los cabildos de las ciudades de senoria y a los cabildos de las ciudades ni bos . ni . m.d y la de m.d y alguna vez . ni bos . ni . m.d y la Cortessia de los presidentes diz q no bo con la pregmatica que en t.po de su ex.a vino

Las veces que re el s.r Virrey . yba al callao llevaua . Guion y salia la Audiencia acompañandole asta salir de la ciu.d y las compañias de lanças y arcabuces y lo mismo se haçia quando bolvia = y ba un Alcalde de corte . a assistir con el . en el dicho puerto los dias q alli estaua . y todos comia con el s.r Virrey y aunq algunos becinos y gente principal acudian al dicho puerto y tomauan casas para asistir con el el t.po que asistiesse el s.r Virrey los mandaua llama . y se lo agradeçia y haçia que se bolviesen luego a la ciud por escusarles la costa

Los dias del Corpus yba a la procesion y sacaua el guion del santissimo sacramento

el guion. al oydor mas antiguo y el lo yba
dando a los demas dela Real aud.a

El S.r Virrey conde de m.te Rey no se hallo
en lima en fiesta del Corpus q se estubo en el
Callao. y alli saco el guion asta la puerta
dela ygl.a m.r. y Pedro ofre cabellero
y o se[ri]o. [illegible] vna acha. y acompaño
al S.mo sacramento asta boluerle a la ygl.a
q no permitio sombrilla. ni que le pusiesen
caxo in detr.o pelo [illegible] que se humillaua
a los altares

asta la puerta dela yglesia. y alli se le daua
a su capitan dela guarda. y el S.r Virrey se
boluia a su lugar. que era detras dela Custodia
y la audiencia. y baxiendo y clerigos tambien
detras dela Custodia

Estilo que guardaron en su acompañam.to y otros actos publicos los ss.res Virrey Conde del Villar. Marq.s de cañete y otros que les subcedieron

Luego que me aparte de Vmd. fuy a casa del
Sr. Carrera. que lo fue del Marqs. de Montesclaros y le
pregunte que estilo tubo su exa. en el tratamiento
que hacia por carta a los Presidentes de los charcos
y quito. y me dice que fue el mismo de que Vs. usa el
conde mi sr. (que dios aya, de mi.) y los presidentes
de señoria al Virrey. pregunteles el que
el Pe. de esquilache usava. y no me supo dar
razon desto. porque siempre andubo lexos de su conversacion
y comunicacion de criados, pero en camino me
a el contador diº de aguirre y a Juan de Beristain
y peña arrieta. que ambos tubieron muy grande
entrada en casa del Virrey Pe. y el aguirre
ayudo al Sr. Medina los meses que sirbio al Pe.
y aun despues muchos años acudia a palacio. y me
dice que por ciertos respetos de amistad, Vs. el
Principe del estilo que an dicho a Vmd. oy, con los
los presidentes de quito y charcos. y los trato
de Sa. y ellos al Virrey de Exa. porque temio que
no le llamarian de Exa. no llamandoles de señoria
esto es lo que e entendido. y no nos podra dar mas razon
el Sr. Medina. porque lo mas del govierno del Pe. estubo
fuera de lima. y yo en casa del Virrey nra. supp. a Vmd.
encamine con sus cartas esa mia que su exa. dela pos...
dia de sn. Juo. a la noche.

Villarroel

digo que el respecto de amistad solo
corria con el Dor. Morga presidente
de quito. segun dice Aguirre pero no quiere que le den a el por autor

Se reprouéen En el
[illegible] ma yo der
m

A don Ju.o de Guzman
Corregidor de la prov.a de
Caxamarca

Las alcaldias mayores y corregimientos que se proveen en el tanteo [illegible] y en quien y como estan proueidos hasta oy veinte y seis de mayo de mill y quinientos y noventa y dos años como parece por los libros de gouierno, son los siguientes

α corregimiento de atlatlauca y su sujeto entoluca salario. — cc ps
Proueido en don alonso de çurriga nieto de alonso de contreras figueroa. conquistador —

α corregimiento de atengo y otros pueblos comarca de mexico. salario — cc ps
proueido en diego de coria mendoça nieto de diego de coria conquistador.

[margin: ora é do [illegible] a cor[illegible] ... i cordero [illegible] de conquistador]

α Alcaldia mayor de acatlan y piastlaca la misteca salario. — ccL ps
proueido en joseph de solis hijo de fran.co de solis conquistador.

α Alcaldia mayor de autlan puerto de la nauidad salario. — cL ps
proueido en sebastian romano a sido proueido otras vezes

α Alcaldia mayor de Ameca y minas del palmarejo junto a guadalaxara salario — cL ps
proueido en joan gonçalez apodaca vezino de guadalajara —

[margin: [illegible] conquistador [illegible] la muger [illegible]]

α corregimiento de amula y otros pueblos junto a colima salario. — ccL ps
Proueido en don Rodrigo lopez de ribera hierno de xpoual cabeçon conquistador.

[margin: [illegible] ju.o de vargas [illegible] de conquistador]

~ corregimiento de aceeca en Panuco salario — CL pºs
proveido sin assistencia en Joan de ceruantes vezino de
la villa de panuco —

~ Alcaldia mayor de Siautla junto a Teutalco. Salario — CL pºs
proveido en fran^co de solis nieto de fran^co de solis q^o.

aora en don hern^do de salazar nieto de g^or y bisnieto de montezuma — Alcaldia mayor de la villa de Colima salario — CCC pºs
proveido en antonio de Villalobos a sido proveido
otras vezes y es hijo de poblador antiguo.

despues en quien aora en grauiel mexia — Corregimiento de cuicatlan en guaxaca salario — CC pºs
Proveido en diego de auendaño casado con nieta de R^o
de castañeda conquistador.

~ Alcaldia mayor de quernauaca del marquesado
salario — CCCC pºs L fa de mais
Proveido por su mag^d en el capitan Rodrigo Jorge —

aora en don Ju^o de oñate hijo de xpoual de oñate poblador antiguo y g^or de xalisco — ~ Alcaldia mayor de las villas de Sant miguel y Sant — CCCC pºs
Philippe en los chichimecas salario —
Proveido en augustin de Hinojosa Villavicencio a sido pro
ueido por su mag^d en el cargo de la Villa de toluca y por
los virreyes.

y aora en arriaga hijo de g^or — ~ Corregimiento de Xiutla junto a yacuax salario — CC pºs
proveido en andres de Rocas hijo de Andres de Rocas q^o.

y aora en andres de ... hijo yerno de q^or — ~ corregimiento de ... comarca de mexico salario — CL pºs ...
proveido en domingo ortiz de Hinojosa yerno del doctor
Ceynos oydor que fue desta real audi^a y tiene vi L
cedula y es hijo de poblador.

y aora Don alonso de villanueba.

Alldia mayor de xalapa en el camino de la vera cruz salario. proueido en fran^co de orduna hijo de fran^co de orduna q^o — | ccc L p^s

y aora el don hernando altamirano por ser el p^o de su padre a ser esta.

Alldia mayor de los pueblos de aualos junto a guadalaxara salario — proueido en Antonio de alcega q era contador de la sala de las alld^a | cc L p^s

y aora en fran^co de portillo casado con n^a de q^o

Alldia mayor de cilapa camino del puerto de acapulco salario — proueido en Joan de Sandoual hijo de poblador muy antiguo. | cc p^s

aora en el cap an^tonio de velazco por ser muy fauorable

Corregim^to de cuiseo en mechoacan salario — proueido en Rui lopez de villalobos hijo del capitan Pedro — dristo conquistador y pre^to cedulas — | c L p^s

aora en ju^o ... val su manjego ... q conechura com.

corregimiento de cinagua en mechoacan salario — proueido en xpoual faxardo casado con nieta de Joan de vera conq^or y otras vezes a sido proueido por los Vireyes — | c p^s

aora a valentin de jasso hijo de poblador muy antiguo y nieto y casado con meta de q^os.

Alcaldia mayor de las minas de cultepec junto a temascaltepec salario — proueido en gabriel de chaues hijo del capitan gu... tierra de badajoz conquistador. tiene pueblo en encomienda de quarenta y sin cargo a sido siempre proueydo por los Vireyes passados. | cc L p^s

Se case y aora en melchor perez de bargas.

Corregim^to de cuzcatlan camino de guaxaca salario. proueido en Joan lopez caiso poblador muy antiguo y a sido proueido otras vezes por los Virreyes. | cc p^s

ydem y aora el bachiller çamorano nieto de q

Corregim^to de capula en mechoacan salario — proueido en gaspar caruillo hijo de poblador muy antiguo y el o ees ya sido proueido otras vezes por los Virreyes. | c L p^s

aora En zu dona los y ayala. | Corregim.to de cocautexec. y Acitic pac enguaxaca salario — Proueido en fran.co Vexarano poblador de quel lugar. | C xxx p.s

aora en Jhmo de na ba mato de q.ores | alcaldia mayor del pueblo de cacatula. salario — proueido en gonçalo Jorge casado con nieta de andrea Ramirez Conq.or y a sido proueido otras vezes por los Vi rreyes — | CCC p.s

sepase quien aora En al.de de corja hijo de q.or | Corregimiento de cilcsota en mechoacan. salario — proueido en pedro de salasar martel cassado con nieta de pierres gomez conquis.or y a sido proueido otras vezes por los Virreyes. | C L p.s

aora en hijo de q.or luis nuñez mercado | Corregim.to de chinant la cun lado de la m.a de oaxaca sal.o proueido en payo patiño de auila a sido proueido tres vezes | CC L p.s

aora en san.o ortiz de cu... hijo de q.or | corregim.to de chiechicapa y amatlan en guaxaca sal.o proueido en alonso oliuares casado con nieta de anton de arriaga conquis.or, y tiene cedula para que sin embargo de la encomienda que tiene le prouean. y L a sido otras vezes por los Virreyes — | CC p.s

aora En don fer nando de Villegas. | corregim.to de chiconautla comarca de mex.co salario. proueido en fran.co de Villegas pinelo hijo de poblador muy antiguo tiene tierra y sin embargo della le proueyo el m.s de Villamanrrique ... | CC p.s

aora en al.de de no ba jarno de q.or | corregimiento de la ciudad de cholula comarca de la puebla salario — Proueido en fran.co Verdugo bacan nieto del capitan franc.co verdugo conquistador | CCC p.s

...ora en don alº de ... llano nieto de ... gºr | alcaldia mayor de esalco comarca de mexº. salario — proveida en don Joan de guevara casado con nieta de ... hugo marin conquistador. | D.xxv pº

aora don asistencia en Elli.º anton caballero | Corregimº de capulalco lulco en ca catula salario — proveido en fernando de pedrosa sin asistencia hijo de poblador muy antiguo. | CC pº

... en Juº alº altamyrano de gºr | Corregimº de coatepec en comarca de esalco salario — proveido en don lope cepon car vazal hijo de poblador y casado con su nieta de Joan de cisneros conquistador — | CC pº

aora en franº malaver de ayala. | Corregº de ... atlan junto a guaxaca salario — proveido en franº malaver de ayala casado con nieto de alonso de castellanos conquistador. | CCL pº

aora en ... de cardenas hijo de poblador muy antiguo y del ... | Corregimº de epatlan en ... salario — proveido en gaspar de avila quiñones hijo de gaspar de avila conquistador. | CL pº

Alcaldia mayor de guaimeo con las minas del Spu Sto. salario — proveido en francisco de castañeda hijo de rodrigo de castañeda conquistador. | CC pº

y aora en franº de alarcon yerno de gºr. | Corregimº de quatlatlauca junto a la puebla. salario proveido en Joan del Rio yerno de alonso macias conquistador. | CC pº

y aora en don franº de aznar hijo de gºr | Corregimº de guaxicapa ... salario proveido en diego de ... casado con nieta de pedro del castellar conquistador. | CL pº

vieho
aora en fran.[co] mar
tel hijo de q[onquistad]or.

Corregim[ien]to de guaxuco en el camino de la veracruz. Salario — CC p[eso]s
proueido en hernando de saria.

aora en gonçalo de
las casas de la rua hijo
de q[onquistad]or —

Regimiento de la prou[inci]a de guacoman. Salario — CCL p[eso]s
proueido en thomas seradeo de arriaga nieto de antonio
de arriaga conquistador.

aora en don an[toni]o de
mendoça sobrino
del q[onquistad]or de coruña vi
rrey desta tierra

Alcaldia mayor de guetlalpa. Salario — CC p[eso]s
proueido en Joan gonçales ciciliano hijo de br[artolo]me
gonçales y nieto de Ju[an] ciciliano conquistadores.

castellano del puer
to de s[an]t Ju[an] de lua es
ayudada de costa

Corregimiento de guaq[ue]ltepec y otros pueblos Sal[ari]o CL p[eso]s
proueido en don carlos de samano a sido proueido otras
veses.

aora en thomas de
alauez nieto de q[onquistad]or

Corregim[ien]to de guexolotitlan en guaxaca. Salario — CC p[eso]s
proueido en Joan de salinas casado con nieta de Melchor
alauez conquistador.

[illegible]
la speriencia de
el [illegible]

Alcaldia mayor de la ciudad de los Angeles. Salario CCCC p[eso]s de minas
Proueido en pedro de [illegible] a sido por los
Virreyes y tenencias.

aora en fran[cis]co de [illegible]
casado nieta de q[onquistad]or hijo
de poblador antiguo

Corregim[ien]to de guexutla en panuco. Salario — CC p[eso]s
proueido en pedro de sotomayor casado con nieta
de pedro moreno conquistador.

aora en Ju[an] pe[re]z
de leon hijo de q[onquistad]or

Corregim[ien]to de guatla [illegible] Salario — CL p[eso]s
Proueido en don alonso de aguilar nieto de alonso
de billanueua conquistador.

aora en Ju[an] farfan
de [illegible] —

Alcaldia mayor de las salinas vresas de s[an]ta maria. Sal[ari]o DC p[eso]s
proueido en Joan fernandes de castro.

aora en Rº de caraba a su padre a sido cxo... y lo desto porq se le dexo al trsfo.

corregimiento de metayuca en la mar del norte salario — cc L pº
proueido en luis carrillo de gusman nieto de gonçalo
hernandez moxquera conquistador.

aora en andres de ... la yerno de ...

corregimiento de mexicaltzingo comarca de mexico salº — cc pº
proueido en el doctor don fernando de villegas
hijo de manuel de villegas poblador antiguo —

sera gobierno de ... adriano cxo ... de agustin y ... de ... muchos años. aora ... yerno de ...

alcaldia mayor de metztitlan salario — cc pº
proueido en joan sanchez adriano a sido proueido
por los virreyes otras vezes.

aora en ... cuñado del ... sancho lopez.

alcaldia mayor de malinalco comarca de mexico — cc L pº
adelante de toluca. salario
proueido en pº de gomez peralta hijo de bernardino
vazquez de tapia conquistador.

aora en ... yerno de ... a ... a ...

corregimiento de micantla sabiala cauera y fruz salº — cc pº
proueido en diego carrillo yerno de bartolome de saa-
vedo poblador antiguo.

aora en pº brauo poblador antiguo.

corregimiento de mictla enguazaca salº — cc pº
proueido en luis de menares yerno de
melchior de alaues conquistador.

aora en juº ... ceca eba sobrino de ... juº de ... hora ...

corregimiento de mitzin y moruatos en colima salº — cc pº
proueido en gaspar roman yerno de juº ffer-
nandez de ocampo conquistador.

corregimiento de maruatio en mexpalan salº — c L pº
proueido en phelipe de aldeas casado con
hija y nieta de bartolome de peralta conquistador viejo y moço.

corregimiento de noyxtlan en la misteca salº — c L pº
proueido en joan moran magarino. nieto
de lucas gallego conquistador y tiene cedula de ... c

~ alldia mõr de la ciudad de guaxocingo salº proveido en gaspar de baldes casado con nieta de antº de carvajal gr — | CCL pºs

aora en mỹn de sotto, hijo de ysp ldo orº anti guo grieto de gr. | allcaldia mõr de la comª de guanaxuato salº proveido en gerº de vargas hijo de franco de vargas gr. | CC pºs

aora en baltasar daũ quiñones hijo de gr. | corregimº. de xonotla en la provª de gueitlalpa: salario proveido en bernardo Rs salgado nieto de jũ cicilciano gr. | CC pºs

aora en alº gomez de cervantes. p̃ra castilla. | alldia mayor de la villa de toluca salº proveido en gaspar ortiz magareno hijo de franco Rs magarino gr. | CC pºs 200 f. dem

~ corregimº de guapanapa. junto a teguacan salº proveido sin a su tenencia en luis de arriaga hijo de jũ de arriaga gr. | CXX pºs

~ alldia mayor de zatzteremendo en mechoacan salº proveido en franco ynfante yerno de antº de carvajal gr. | CCCL pºs

y aora en tristan de la loa hijo de gr. | alldia mayor de la villa de çamora en mechoacan salario proveido en alº de contreras figueroa hijo de alonso de contreras gr. | CC pºs

~ corregimº de xuetlavaca en la mesteca salº | CC pºs

aora en mat frias vaz gr nieto de gr | proveido en pº de prado yerno de constantino bravo de lagunas poblador antiguo.

ojo / aora en luys de moya tio del sº ossoyo — | alldia mayor de la ciudad de los angeles en la bolsa salario proveido en el capitan xaime gerardes de arriaga nieto de anton de arriaga gr | CC pºs

ara en gaspar ca sillo cuyesto de co poblador antiguo	Corregimiento de necotlan en mechoacan salario proveido en Joan nunes deuer druco yerno de pedro çamorano conquistador.	C xxx ps
a ora en p.º de salzedo hermano del ciego con el ques no cargo sin apes	corregimiento de neçpaytlauican en panuco salario proveido en diego de salzedo den avila y tiene cedula de su mag. como da cendruele de	CC ps
ahora en ju.º de torres el viejo	corregimiento de ocopetlayuca junto a ycilcar. salario proveido en don Joan Ramires de arellano casado con nieta de ju.º R.º de la magdalena q.º y el nieto de conq.	CC ps
	alldia mayor de la villa de salaya y pueblo de ocirapundaro en mechoacan y Raya de chichimecas. salario proveido en Raphael de trexo caruajal hijo de Rafael de trexo conquistador y presento cedula de su m. p.º q le provean sin embargo de la renunciacion	CC L ps
	corregimiento de ocoytuco con la juridicion de las quatro villas del marquesado salario proveido por su mag. en el capitan Rodrigo Jorge con la de cuernauaca.	CCCC ps
y aora en Ruiz de castro nieto de conq. y hijo de poblador antiguo	corregimiento de otumba comarca de mexico salario proveido en don pedro de acuña poblador antiguo y casado con nieta de lorenço payo conquistador.	CCC L ps
aora en bernaldino castro casado con nieta de conq. y a sido otras vezes proveido por los virreyes	alldia mayor de guanaxato en la mar del sur salario proveido en ju.º antonio trambela yerno de antonio arriaga conquistador.	C L ps
	corregimiento de papalotiquipac junto a guaxaca. salario proveido en pedro Ruiz poblador antiguo de aquella ciudad.	CC ps
	corregimiento de quiauhzpustinguia salario proveido en el capitan diego pequeño que sirve en la frontera de chichimecas.	CC ps

aora en el doctor Ro bles oidor c(asad)o fue yerno cabaça de vn deudo de su muger	corregim(ient)o de Xocsimilca comarca de mex(i)co salario proueido en andres destrada hijo de vn deudo de conquistador, tiene la mitad de vna encomienda de muy poca renta y sin enbargo a sido proueydo por los virreyes	cccc p(eso)s
aora en al(ons)o de pineda sin asistencia por ella	corregim(ient)o de Xocstepec en los capoleeas. salario proueido en Rodrigo pacho casado con nieta de Sebastian de grijalua. conquistador.	c L p(eso)s
y aora en vn yerno de mo(n)ta(ñ)o con gi. casado con meji(n)a.	corregim(ient)o de Xocsiquautla junto a mestitlan sal(ari)o proueido en xppual texadillo sin a(s)is(tenci)a yerno de d(iego) de ocampo conquistador	cc p(eso)s
dom(ingo) de castilla cuñado yerno de gp. y c(onquistad)or	Alcaldia mayor de Tlaxcala comarca de la puebla salario	cc p(eso)s
o/o aora en don miguel m(aldonad)o casado con nieta de gp.	corregim(ient)o de teculte nango en el valle de toluca sal(ari)o proueido en Joan arias de saauedra nieto de d(iego) de ocampo conquistador.	cc p(eso)s
aora en bernar(dino) yerno de gp y hijo de poblador antiguo.	Alc(al)d(i)a m(ay)or de Tula comarca de mex(i)co salario proueido en alonso destrada hijo del governador alonso destrada	cc L p(eso)s
aora en J(ua)n carui llo clau(i)j(o) yerno de gp.	correg(imient)o de tlaqualilpa comarca de mex(i)co sal(ari)o proueido en alonso de pineda poblador antiguo y por cedula de su mag(esta)d y siempre a sido proueido por los virreyes	cc p(eso)s
aora en don an(dre)s tornio de arellano casado con nieta de gp.	alcaldia mayor de tequacan camino de guaxaca sal(ari)o proueido en don Joan de camudio.	cc p(eso)s
aora en J(ua)n de la rriu(er)a nieto de gp.	correg(imient)o de tlacquiltepec camino de la vera cruz salario proueido en Sp(?)uiae marin nieto de f(rancis)co de soltis conquistador.	cc p(eso)s

383

aora en v^{no} vaz^{qz} de bap^{ta} hijo de q^{or} | alldia mayor dela prou^a de mechoacan salr^o proueido en don Rodrigo de vivero el moço cas^{do} con nieta del cap^n mynd^{an} Pedro dir cio con^q | D | p^s

garcia en don fr^n de guevara nieto de q^{or} y casado con nieto | alldia mayor de Xilotepeque y sus^a pro^a salr^o proueido en don lo^{co} pedeosa hijo del gouer^{or} alonso destrada y no es sino nieto | CC L | p^s

aora en fr^n de baca ... nieto de d^{go} velazq^z | corregim^{to} de Xicayan en la mar del sur sal^o proueido en antonio sedano hijo de alonso sedano conq^{or} y por c^a Real. | CC | p^s

corregim^{to} de Xiletla en panuco salario proueido en diego de zea costa encomendado dela maj^d de la emperatriz de Romano ... | C L | p^s

aora en ... despoblado casado con ... dor ... de doran... | corregimiento de Xaltocan comarca de mexico salario proueido en mat^o hiauaeq^z lainez nieto de martin Vasques conquistador tiene encomienda de yndios. proue^{sta} ... mil ... mrs. | CC L | p^s

ojo. | corregim^{to} de Xalatzingo camino dela vera cruz salario proueido en fran^{co} de leon coronado hijo de Joan Rodrigues dela ma^{na} conq^{or}. | CC | p^s

aora en x^{pou}al sanchez carvajal hijo de q^{or}. | corregimiento de Xiquilpa en mechoacan salario proueido en diego de cervantes almonaci casado con nieta de gonçalo hernandes de mosquera conq^{or}. | C L | p^s

aora en ju^o gutierrez de peralta yerno de q^{or} | corregim^{to} de yguala pa junto al mar del sur salario proueido en Juan dela berna yerno de ju^o de cis neros conq^{or}. | CC | p^s

aora en el capⁿ xpoual de harriª ferro de vadajoz conqᵒʳ · ~ Alldea mayor del puerto de acapulco del mar del Sur salario. ———— CC p°

Proueido en don matia de landeros por ᶜ de Julio y le a sido otras vezes por los Virreyes.

aora en myn ruiz ~ corregimᵗᵒ de ysleyexi en guaxaca salario —

aora en myn ruiz de monJaraz —. proueido en Juan de bitoria casado con hija de poblador antiguo y el es hijo de Juᵒ de bitoria conqᵒʳ de los çapotecas. CC p°

aora en alᵒ de vrrᵃ hijo de conqᵒʳ. ~ alldea mayor de yxtlauaca en el Valle de matlalcingo. de Silua salario ————

Proueido en donᵒ Lorenço de Castª hijo de poblador antiguo y casado con nieta de don Frcᵒ de monteJo conqᵒʳ — tiene en comyᵈᵃ de yndiᵒˢ y sin embargo los Virreyes le an proueydo por su calidad y necesidad. CCC p°

ojo ~ corregimᵗᵒ de yguala. camino de acapulco salᵒ.

proueido en don luis mendes soto mayor a sido proueido otras vezes por los Virreyes. CC p°

aora en myn de castilla y siempre a sido proueido en ella. alldea mayor de las minas de çaqualpa. salᵒ.

proueido en diᵒ de santacruz orduña hijo de Fran de santacruz conquistador — CC L p°

ojo ~ alldea mayor de ytcuincuytlapilco Junto a pachuca salario ————

proueido en gaspar Suerta a sido proueido otras vezes por los Virreyes. CC L p°

no le proueer porq̃ esta alli don lope de Sosa ~ corregimento de ystcatecupa. adelante de çaqualpa. salario ———— CC p°

proueido en don luis de bracamonte.

aora en luys de cc cor[regi]dor de lara hijo de cqᵒʳ. corregimento de yaualica en panuco.

Salario ———— CC p°

proueido en geronimo lopes nieto de diego de caria conquistador.

384

aora En myn ... de Vala casado con ... ... — | Corregimento de quiotepec Sastraguaxaca Salº. proueido en lucas ortiz de villavicencio. hijo de poblador antiguo y los Virreyes lo an proueido siempre | CC | pºs

aora en balthasar de aguirre casado con nieta de ... d. S Ve... — | Alcaldia mayor de tlapa. Junto al camino del puerto de acapulco Salario — proueido en bernardo de losada casado con nieta del capitan xaramillo conquistador. | CC L | pºs

| correximiento de Atlalcongo en la misteca. salº. proueido en el capitan Joan de la sarte, yerno de Alonso galeote conquistador | CC | pºs

| correximiento de tamaol en panuco salario — proueido en pablo sanchez maldonado ... aora esta con su mj do este cargo — | C L | pºs

o/o aora ... montoya —. | Alcaldia mayor de Tequantepec camino de guatemala salario — proueido en diego de terrasas hijo de fran^co de terrasas conquistador. | DC | pºs

aora en ... cruz ... ... to yerno de g. — | Corregimiento de Tiztla Junto a Tizatlan salario proueido en luis de ... mora hijo de alonso perez de çamora conquistador. | CC | pºs

| corregimiento de Teutlalco en las minas de Tlauçingo salario — proueido en el capitan pedro muñoz de arruaga nieto de antonio de arriaga conquistador —

aora en ... del ... hijo de ... —

o/o | corregimiento de Teutitlan camino de guaxaca salº proueido en hernando salmeron ... proueido otras veces por los virreyes. con consideracion a que es ... nieto del licenciado salmeron oydor que ... ... de los angeles —. | CC | ...

aora en luys perez del castillo ... gr.

Alldia mayor de las minas de Tornacustla en la comarca de las de pachuca salario — CC pºs
prouueida en manuel de coria hijo de diego de coria conquistador.

aora a .. de sala ... hijo de poblador antiguo y casado con ... de ... de montezuma

Alldia mayor de Atecuco comarca de mexico salario — CCL pºs
proueida en Joan alonso altamirano hijo de L[icencia]do altamirano de los primeros pobladores y suegro del capitan aluarado conquistador

Alldia mayor de las minas de Pachuca comarca de mexico salario — D. pºs
proueido en don Joan de guzman siempre a sido proueido por los Virreyes.

aora en don al[onso] de oñate hijo de xpobal de oñate

corregimiento de Tançitaro en mechoacan salario — CL pºs
proueido en pedro de queua yerno de poblador antiguo

aora en hijo de ... ps los ... ribera

corregimiento de Tepeapulco. adelante de Tumba salario
proueido en gonçalo fernandez de figueroa hijo de gonçalo fernandez de ... q[ue] tiene muy p[...] de poca renta y siempre a sido proueydo por los Virreyes —

aora en frandez de arbicu ...

alldia mayor de Tenayuca ... comarca de mexico salario — CCCCL pºs L f. demis
proueido por su mag[esta]d en martin de Herrera

corregimiento de ... Saluatierra ... de aualos salario — CL pºs
anexo se este cargo ... de ameca

aora en ... jorje casado con ...

Alldia mayor de Laueracruz salario — CCC pºs
proueido en Rodrigo de auila cargas poblador.

Elalcaldia mayor de la villa de leon salario — CCCCL pºs
Proueido ... hijo de ... siempre a sido proueydo por los Virreyes —

385

ora en don diego de gadro — Alldia mayor de Panuco — salario — CCC ps
proveido en ger.mo de leon casado con nieta de lo
renço payo conquistador.

aora en matheo vazquez
tiene i. de sus agüelos
q les proveia el govierno
decendientes de q.os — alldia mayor de tamaçunchale. hueypa. y tzapotlan
junto acoliman salario — CCL ps
proveido en joan baptista de oroçco hijo del pres.te
que fue de la audiencia d. dor orozco.

aora en p.o de avila
casado con nieto — Alcaldia mayor de guacaqualco salario — DC ps
proveido en rodrigo de mendoça marin hijo
del capitan luis marin conquistador.

aora En ju.o eceballos
verde casado con
nieta de conq.or — alldia mayor de teutila su provincia salo — CC ps
proveido en joan de torres de lagunas poblador
antiguo.

ce bargas valades
hijo y yerno de q.os — alldia mayor de las minas de taxco salario — CCC ps
proveido en fernando altamirano. casado con
hija de rodrigo de villalobos q

alldia mayor de tepozcolula tlamasulapa sal. — CC ps
proveido en don al.o de vejinga a sido proveido
otras veces por los virreyes.

aora en el mayorazgo de
don carlos de luna
y arellano. yerno de q.or — Alldia mayor de la ciudad de guaxaca. sal. — Ps
proveido en luis xuarez de peralta. hijo de
no de pobladores antiguos y tiene encomienda
de yndios y sin enbargo q. a siempre proveydo
por los virreyes y por el marques de villamanrique en este

aora en alo bay[illegible]
hijo de q. — corregim.to de tlalcotaca en guaxaca salario. — CCL ps
proveido en mm. de çavala. casado con nieta de
mm. aguado conquistador y cedula pa. q le provean.

aora En fran.co de vi
llegas vargas hijo
de poblador muy an
tiguo — El corregim.to de tlalcozautitlan saca el puerto de acapulco stl.o — CC ps
proveido. En d. diego del castillo hijo de bernaldo [illegible] de castillo [illegible]

acora parij en vn primo de Baltasar de herrª Bouarello por muerto

corregimiº de Teoca qualco en la misteca salario
proueido en pedro de barrios vieca hijo de poblador
y siempre a sido proueydo por los Virreyes

C ps

aora en don lope ceron

alldia mayor de guatitlan comarca de mexº
salario
proueido en fe de salazar hijo de antiguo poblador
y casado con bisnieta de montecuzma tiene
encomienda de poca renta y por sus obligaciones
fue proueydo en este cargo

CCC ps

corregimiº de Tonatico junto a guautlalpa salario
proueido en goncalo ortiz de çuniga hijo de alº
ortiz de çuniga conquistador

CC ps

aora en luis de obregon njeto de qº

corregimiº de Tlaltlaca junto a Taxco salario
proueido en don martin de montufar hijo de
poblador muy antiguo.

CC ps

aora en luys suarez de peralta.

alldia mayor de yanguitlan. Tlamisteca. salº
proueido en goncalo beouando hijo de del cubidor desta tierra

aora en dº lopez de castro blas.

corregimiº de Teypexi camino de la misteca de la puebla salario
proueido en gaspar xuarez casado con nieta
de ffranco de herrª Villaceceles qr

CC ps

aora en juº de heredia cas con njeta de qr.

corregimiº de Ocula junto a teutla salario
proueido en joan de ... hijo del capitan gutierre de badajoz. qr.

CC ps

aora en alº ... canegra njeto de qr.

alldia mayor de las minas de tlalpuxagua en mechoacan salario
proueido en gaspar de ... hijo del ... conqr

CC ps

ya ora en Ju° de aguilera yerno de g.or	corregim.to de Tetepac en guaxaca salario. proueido en diego de salas mestizo hijo de [illegible] de salas casado con nieta de pedro abarca conquistador tiene un pueblo de poca consideracion y a sido otras vezes proueido por los virreyes —	CXL ps
	corregim.to de Texupa en la misteca. salario — proueido en aluaro de paredes espadero casado con hija de Joan de madrid poblador muy antiguo y que lo a sido otras vezes por los virreyes.	CC ps
aora en don R° de Vivero.	alcaldia mayor de Tepeaca comarca de la puebla salario — proueido en xpoual de tapia hijo del cap.an andres de tapia conquistador tiene encomienda de yndios de poca renta y sin enbargo desto a sido siempre proueido por los virreyes.	CCC ps
aora en baltasar dauyla casado con nieta de g.or	corregim.to de tlaquilpa adelante de tezcuco salario — proueido en don Ju° de saauedra el viejo hijo de don luis de saauedra de guzman conquistador —	CC ps
aora [illegible]	corregim.to de Tonala y la misteca salario — proueido en diego nunes mercado hijo de mercado conquistador —	CC ps
aora en greg° de soto hijo de g.or	corregim.to de Taimeo en mechoacan salario — proueido en alonso flores de ouando a sido proueido otras vezes por los virreyes.	CL ps
aora en Joseph de Sandoval hijo de g.or	corregimiento de Tequila. en el yngenio de orizaua salario — proueido en don diego de montejo hijo del adelantado don diego de montejo conquistador —	CC ps
	corregim.to de tancuinamol en panuco salario — proueido en diego de ribera vezino de los valles sin asistencia —	CXL ps
aora en fran.co tirado sin asistencia poblador muy antiguo —	corregim.to de turicato en mechoacan salario — proueido en alonso de escobar sin asistencia hijo de Joan de burgos conquistador.	CCL ps
	Alcaldia mayor del peñol blanco salario — proueido en don ant.° de figueroa —	DC —

a ora en su capataz yerno de q.l — | corregimiento de Xequandin en mechoacan salario proveydo con Joan ponce de leon nieto de Joan gonçalez de leon conquistador. | CXL pesos

a ora en hernando de sarria | alcaldia mayor de Tuchitlan de Tierra de alvarado salario proveydo en luis maldonado hijo del licenciado maldonado fiscal que fue de guadalaxara y a sido proveydo otras vezes por los virreyes —— | CCC L pesos

a ora en manuel de olvera hijo de q.l q(ue) no lo es. | corregimiento de tecuitlan camino de la vera cruz salario proveydo en pedro de villegas casado con meta(¿?) de gaspar davila conquistador | CC L pesos

a ora en julian de andres hijo de poblador muy antiguo y el lo es —— | corregimiento de Tabasco en el valle de toluca salario —— proveydo en sancho ortiz de çuniga hijo de alonso ortiz de çuniga conquistador | CC pesos

corregimiento de tlacazcalca en mechoacan salario proveydo en alonso de orta a sido proveydo otras vezes por los virreyes | CL pesos

a ora el capitan matienço poblador | corregimiento de Tutlapa junto al marquesado salario —— proveydo en christoval perez bocanegra hijo del tesorero alonso perez bocanegra q.l | CC pesos

a ora en gaspar ortiz magariño hijo de q.l | alcaldia mayor de zemaocaltepec adelante de malinalco salario —— proveydo en christoval de las casas valadez hijo de diego valadez conquistador y yerno de xpoval(¿?) perez gomez conquistador —— | CC pesos

corregimiento de tuctepec y guimotlan hazia la vera cruz salario —— proveydo en thomas de villegas de montaña | CL pesos

aora En al^o balcaçar hijo de cg^r — Alldea mayor de yçcar junto a la villa de atrie co(n) salario — CC pº
proueido en pedro de villela hijo de p^o del monjilla conquistador de mechoacan

aora En gaspar de mota — alldea mayor de yçatlan junto a guadalaxara sal^o — CC pº
proueido en fran^co de medinilla aluarado hijo de poblador y lo a sido otras vezes por los virreyes

aora En dº pacheco casado con njeta de cg^r — corregim^to de ystquintepeque en los zapotecas salario — CC pº
proueido su asistencia en el rrey palsmegue v^o de la villa de nexapa

aora [illegible] pacheco [illegible] — alldea mayor de y^s miguel y s^ta adelante de atucapa salario — CC pº
proueido en don fran^co de guzman

aora baltasar de [illegible] hijo de cg^r — corregim^to de tinguilucan junto a la vera cruz salario — CC pº
proueido en Rodrigo de auila. casado con nieta de xpuerres gomez conquistador.

alldea mayor de s^t ylefonso y prouj^a de los çapotecas sal^o — CCC pº
proueido en nicolas de espindola casado con hija de pedrarias de sosa mayor

corregim^to de Aguatlan y çoatitlanapa. cerca de yçucar salario — C pº
aora En agus^tin de mendoça — proueido en don ynigo de carrijosa cassado con nieta de gonçalo fernandez mosquera conquistador.

Alcaldia mayor de la villa de nexapa y los mineros junto a los capitulos, de cada salario — CC pesos

proveido en miguel gonçalez, casado con hija de Joan Sarmiento, de quien ha dado a Su Mag.d doce dubla de Recomendacion que a suplicacion de su mag.d del emperador maximiliano le dio Recomendacion para lo mismo dirigida al Ill.mo don luis de velasco virrey que fue de esta tierra —

Acapitania de Valles y el marquesado salario — CC pesos

proveido por su mag.d en el capitan Rodrigo Jorge con lo de cuernavaca.

ahora en fran.co de Villegas. — El corregimiento de tecaxtlan de la comarca de mexico salario — CC

proveido en don Joan de Saavedra guzman, moço nieto de don luis de saavedra guzman —

El corregimiento de Huetitlan en mechoacan sal. — CC pesos

proveido en don alonso de montufar, sobrino del arcobispo montufar

agora en bz.me de la serna hijo de g.n — corregimiento de atitalaquia comarca de mexico salario — CC pesos

proveido en fernando de brique, hijo de antiguo poblador.

corregimiento de atlatlauca en guaxaca salario — CC pesos

proveido con Joan de canseco, que lo a sido otras vezes por los virreyes y es poblador muy antiguo de guaxaca.

Elalcaldia mayor de la villa de los valles en panuco el qual es proveido en el cap[an] p[o] mas de la casa que vive de aquella frontera y se que la guarda	CC ps
alcaldia mayor de queretaro. salario	CC ps
proveido en ser[vi]do de mer[ced] rica casado con meta de p[er]o min aguado g[on]ç[ale]z por c[edula] real	

para su p[er]s[on]a de q[ue] ... fino ...

Los cargos que se siguen. se proveen sin mas de tenencia ni jurisdicion. dandose por ayuda de costa al[gun]os de algunas villas porque biuan en ellas y las pueblen y otros para suplir salarios de cargos que no le tienen. de a[que]l so

corregim[ien]to de azutla en çacatula sal[ari]o dase a otro cargo este sal[ari]o por no le tener	C ps
corregim[ien]to de acazutla en colima sal[ari]o dase a los v[ecin]os de la villa	CL ps
corregim[ien]to de aguatlaco en guacaglco. sal[ari]o no se sirve ni a se le ni alcança salario	C ps
corregim[ien]to de aquila en colima sal[ari]o dase a los v[ecin]os de la villa	C ps
corregim[ien]to de alima en colima sal[ari]o anexose este cargo a la alcaldia mayor de los motines en la d[ic]ha prov[inci]a	CXX ps
corregimiento de azutla en el Rio de aluarado salario anexe salario se ayuda al alcaldia m[ay]or de queretaro que no le tiene. digo al de la villa de sant miguel y san phelipe	CL ps
A	
corregim[ien]to de guatlan en colima sal[ari]o cient ps dase a los v[ecin]os de aquella villa	C ps

corregimiento de caxatlan en colima salario. — C ps
dase a vezinos de alli.

corregimiento de coçatlan en el Rio de alvarado salario — CL ps
dase para ayudar al salario de las villas
de sant miguel y san phelipe.

corregimiento de çayula comarca de mexico salario — CC ps
dase por ayuda de costa. a un astrologo.

corregimiento de calaço en colima salario. — C ps
dase a vezinos de alli.

corregimiento de tiztlaltomagua y anenequelco salario — C ps
dase al cargo del puerto de acapulco.

cacatula en la provincia de çacatula. el salario. — CL ps
deste corregimiento. se da para ayudar a otro.

corregimiento de tzoquitlan en la provincia de seguacan salario — CL ps
dase para ayudar a otro salario.

corregimiento de çaqualpa en çacatula. salario — C ps
no se provee porque no alcança salario.

corregimiento de ciquatlan en guaçaqualco salario — C ps
no se sirve ni asiste ni alcança salario.

corregimiento de coçatlan en çacatula salario. — C ps
no se provee porque se ayuda con este salario
el de otro cargo que no le tiene

corregimiento de ssicuitlan en guaçaqualco
salario — CL ps
ayudase con este salario a otro cargo que no le
tiene.

~ corregimiento de capotlan tzinco en guacaqualco salario	CXL	ps
no se provee porque no alcança el salario.		
~ corregimiento en yztcatlan en eo lima salario	C	ps
no se provee porque no alcança el salario.		
~ corregimiento de guamelula en el puerto de guatulco salario	CC	ps
no se provee porque se da este salario al alcalde de mayor de queretaro.		
~ corregimiento de guaçaqualco salario	CL	ps
da se para ayuda de otro salario.		
~ corregimiento de zulutlan en eo lima salario	CXX	ps
no se provee ni alcança el salario.		
~ corregimiento de meçtia con encacatula salario	C	ps
da se este salario a otro cargo.		
~ corregimiento de milpa en eo lima salario	C	ps
provee se en ventas de la alcaldia sinaloa.		
~ corregimiento de puesutitlan en eo lima salario	C	ps
no se provee que no alcança el salario.		
~ corregimiento de piastla y guala en panuco salario	C	ps
no se provee.		
~ corregimiento de guaquatlan en eo lima salario	C	ps
da se para ayuda de otro salario.		
~ corregimiento de quetzalapa en eo lima salario	CL	ps
da se a uezes de eo lima sin asistencia.		
~ corregimiento de tlaquilapas en guacaqualco salario	CL	ps
no se sirve ni provee porque no le alcança salario.		

corregimiento de ticatepec junto a çapotecas salario — CC pesos
a los vezinos dela villa de tehuantepec

corregimiento de tepetitongo en colima salario — C L pesos
dase este salario a otro cargo.

corregimiento de tecpa en colima salario — C pesos
no se sirve ni asiste

corregimiento de tlapalan en guacacualco. salario — C pesos
no se provee porque no alcança salario.

corregimiento de tlatlica en colima salario — C L pesos
no se sirve ni asiste porque no le alcança salario.

corregimiento de tanquilse en panuco salario — C pesos
dase sin asistencia a los vezinos de la villa —

corregimiento de tlamintla en panuco salario — C pesos
dase sin asistencia a los vezinos de la villa.

corregimiento de tempoal en panuco salario. C L pesos
consumiose para pagar el salario de la alcal
dia mayor de panuco.

corregimiento de texupa tlamelcca. salario — C L pesos
ayudase con este salario a otro cargo.

corregimiento de xumalcota en colima salario. C pesos
no se provee que no tiene salario.

corregimiento de xocutla en panuco salario. C pesos
dase a los vezinos de la villa sin asistencia.

corregimiento de xiquacan en çacatula salario — C pesos
dase a los alcaldes mayores de sant miguel

corregimiento de Xuluapa en estima salario proueyese de sustencia a los vezinos de la villa. — C — ps

corregimiento de yxcayamoca en estima salario dase a los vesinos de sustencia. — C — ps

corregimiento de yxpuchimilco en estima salario dase de sustencia a vesinos de la villa. — C — ps

corregimiento de yxtlaguacan en estima salario no se prouese porque no alcança salario. — C — ps

En las capas de cae se proueen a los vezinos de la villa de nexapa diez y siete cargos y a los de la villa de sant Ilefonso veynte y cinco personas lo gozar e lo ... por la vezindad que hazen asistiendo a estas villas sin tener administracion de justicia ni ...

159

Memoria de los off[icio]s de justicia que se proveen en la nueva esp[añ]a

~

~ esta aqui todo lo que toca a off[icio]s que se proveen

Inter Cetera Contenta in Registro in fol., sistentem in Archiuio Curię Archiep.lis Metrop.ne Baren., cuius titulus est, Compendium Reddituum Camere Baren. In Ciuitate, et eius Dioc: nec non Inventarium omnium scripturarum existentium In Archiuio Metrop.ne Eccl.e de Anno 1552. extant Infratta quę sequunt.r Vid. In fol: 93. a t.o

Copia — Priuilegium Domini Nicolai de fontanellis tunc Dni terre Aequeuiuę in quo concedit.r Decimas terragiorum, et Vinearum tam de demanio quã de seruitio Animalium pascuatici, et glandatici In uiam Aqueuiuę Dno Archiep.o Andreę, et quo et continet.r Restitutio facta eidem Archiep.o de Casali S.ti Herasmi ab eodem Dno Nicolao In anno Dni 1255.

In eodem Registro fol. 98. extat Vid.

Copia — Priuilegium Reginę Ioanne concessum Archiep.o, et Ecclesię Barrensis quo Continet.r quod homines Castrorum Cassani, et S.ti Herasmi Iura super ipsas terras, omnia quę ab ipsis hominibus percipiebant.r, et percipere consueuerant Rat.ne Territorij seu Iuridict.nis, et districtus Terrę Acqueuiuę, et presertim Iura terragiorum humeragiorum affidator.m, et pascuor.m, et quecumq. Iura, Respondeant Archiep.o Barens. et eius Barens. Eclesię In Anno Domini 1334 ——

Extratta est pnt Copia ab eodem men.to Registro quod Conser.r In actis, et Archiuio huius Curię Archiep.lis Metrop.ne Baren., cum quo facta

Collne mli et insidem Ego D. Nicolaus Donatus Gallittus Baren: Ca=
nonacus Ecc. Metropme pj Apostolica autte not. Archiuio Al=
mę Vrbis ascriptus, et Curię petę ord. Act., et Archicarius pntem
feci, et subscripsi, et sig. requisitus — Locus signi —

Scipio Venerius Presbiter Senogaliens Dioc. I.V.I. Illmi et Rmi DD. Jacobi
Miser. Diuina Sacros. Eclesię tituli Ste Mę in uia Presb. Cardlis Pietei
nunciati Archiepus Baren., et Canusine Sedis Perpetui Admin=
in spiritualibus, et temporalibus Vic. et Officialis Generalis Vniuersis,
et singulis Xpi fidelibus presertim p Ciuitatem, et Diocesim Barensem,
ac alias Vbilibet constitutis, presentibus, et futuris ad quos pntes per=
uenerint, et quod nosse fuerit opportunum salutem in Dno cum
indubitata notitia subscriptorum nouerits, qd transumpta seu instra sen=
tentię latę in fauorem Rmi D. olim Nicolai Baren., et Canusinę sedis ad=
minstris perpetui de terra S. Erasmi Brarumq. qm D. Henrici de Gouardo
donatarij Dni Nicolai de fontanellis Requisitionis p Rm. Romoaldum adm.em
similiter d. Baren., et Canosine Sedis Justitio tunc temporis Prou. Terrę
Baro cum literis insertis Serenissimi Regis Caroli Secundi ac
instrum Lrarum Illmi qm D. Raimundi Beregarij, sana integra, et
illesa ac omni prorsus vitio, et suspicione Carentia, facta re=
aliter, et inscriptis nobis, exhibita ac produca pro parte magnifice

Vnius

Universitatis, et hominum Terre S.ti Erasmi Baren: dioc: que transumi, et exemplari, ac in publicam formam reddigi, mandati, nramq; et d.e Curie Aut.em Judiciariam, et ordinariam pariter, et decretum Interponi p. nos pred.e Unitatis, et hominum postulatum fuit, Nos igit. scripti Vic. pred.a d.a Instra, et eorum quodlibet ad manus nostras recepimus illaq; vidimus, et tenuimus, legimus, et diligenter Inspeximus, et quia huiusmodi Instra sana, Integra, et in lesa, ac oi. prorsus vitio, et suspet.ne carentia Inuenimus Id circo ad d.m M.ce Unitatis, et hominum S.ti Erasmi Instra illa per discretum virum Mag.cus Aloisium Celauni Publicum Apostolica Aut.te Not.m ac Nrum In Curie Metrop.ne Baren: p.te Coram nobis Not.m, et scribam Instrum transumi, et exemplari fecimus, et mandamus re in pub.ce transumpti formam redigi p pntes decernimus, nil addendo, mutando uel minuendo volentes, et autte d.e Curie metrop.ni deseruentes in pres.ti h.oi transumpto publico de cetero, et tam antea iam Infra Metropolitana Curia Ciuit: et Dioc: Baren: quam extra ubicumq; locorum In Judicio, et ex.a, stet. illiq; det., et adhibeat. talis, et tanta fides, qualis, et quanta d.ti Originalibus Instrum.tis Inferius Insertis, et cum presenti transumpto auscultatis, et collationatis data fuit, et adhibita datur, et adhibet., seu daret., et adhiberet., si ipsa originaria Instrum.ta In medium exhibita fuissent, aut ostensa, Huiusmodi vero Instrumentorum tenores de verbo ad verbum sequunt., et sunt tales U. In Dei Nomine Amen Anno ab Incarnat.ne eiusdem

1260.

1260. Regnante D.no Nostro Manfredo Dei gratia Ill.e Rege Siciliæ, Anni Regni huius 1.o, quinto die Mensis martij 3.e Ind.is, Nos Robertus de Petra Portiaca, Iudex Iacobus de Penna, et Not. Gualterius de Cummulis Regij Redintegratores pheudorum Ecclesiasticorum, et aliorum Iurium Curiæ Terræ Bari, p.ntis scriptis manu p.dco confecti, serie declaramus, quod cum nos essemus in terra Rubi p. commissis nobis Regijs servitijs non minus utiliter quam fideliter exequendis prudens Vir Riccardus de Verbitio Procurator nobilis, et Egregij Viri, D. Philippi Alnardi Regnorum Hyerusalem, et Siciliæ Admirati, de cuius procurat.ne plena nobis extit facta fides ad nos veniens pro parte, et nomine d. Admirati denunciat.ne nobis obtulit in hunc modum coram nobis Regijs Redintegratoribus pheudorum, et aliorum Iurium Curiæ Terræ Bari Riccardus de Verlitio Procurator nobilis, et Egregij Viri, D. Philippi Anardi Regnorum Hyerusalem et Siciliæ Admirati pro parte, et n.e eiusdem D.ni admirati denunciat contram sanctam Matrem Baren. Ecclesiam, et contra D.num Nicolaum eiusdem S.æ matris Ecclesiæ Electum dicens q.d cum d. D.nus Admiratus habet teneat et possedeat Terram Aguquinæ in pheudo et p. feudo, cum hominibus, redditibus, Iuribus, et o.ibus pertinentijs suis et Casalem S.ti Erasmi situm in terra Bari prope d.ctam Terram Agueuinæ cum hominibus, redditibus, Iuribus, et o.ibus pertinentijs suis fuit de dicto Pheudo, et de demanio d. pheudi Terræ Acguevinæ ipsum Casalem

et subtractum

et substractum, et diminutum de d.o Pheudo Terrę Acquevivę
q.a ipsum Casale cum hominibus, redditibus, Juribus, et o'ibus pertinentijs
suis, nunc tenet, et possidet d.m Baren: Eclesia, et ipse Dnus petrus In
Achiepum Baren electus tenet, et possidet Idem Casale pro parte, et
nomine Baren: Eclesię no'rę Propterea subtrac.e, et administrat.ne dicti
Pheudi, servitium pheudi eiusdem est attenuatum, et diminutum itaq.
Regię Curię serviri non potest sicut hactenus consuevit, Unde petijt dnus
Procurator pro parte, et nomine d.i Admirati Presbiteri dictum pheudum
suum Terrę Acquevivę cum dicto Casali S.ti Erasmi redintegri, et
ipsum Casalem cum hominibus, redditibus, Juribus, et omnibus ro'ibus
et pertinentijs suis ad d.m Pheudum Terram Acquevivę, et ad dema=
nium Pheudi eiusdem ex officio nobis commisso revocari, quia
denunciat.ne nobis per pctum procuratorem pro parte p'ti D. exhibita
et porrecta, qua denuntiat.ne nobis p. pred.mo procuratorem p. parte p.ti Dni
exhibita, et porecta quia p'ti Dni Electi pro parte sua, et d.e suę
Barens: Eclesię pre.ao opus erat pro eo, quod sua, et d.e Eclesię interes=
rat Verum si que habet d.a Eclesię, vel ipse Dnus electus, pro parte
sejpe d.e Eclesię In Casali p'to prop.ta Com: In defensam, ex sui absentia
In aliquo lederet.e ipsum Dnum electum coram nobis fecimus con=
vocari, quo In nostra presentia constituto ex dicta denunciat.ne
ostenza ead:, et plenarie patefacta, Idem Dominus Electus
confessus est predictam Sanctam Matrem Eclesiam

Baren., et se ipsum pro parte, et nomine eiusdem Ecclesię, tenere, et possidere pretum Casalem S. Erasmi, cum hominibus, redditibus, Iuribus et omnibus rationibus, et pertinentijs suis, et Confessus est supradictum Dominum Admiratum, tenere, et possidere, et habere terram Acqueuiuę in pheudis, et pro pheudo suo, cętera in denunciatione posita negat, saluis rationibus, et exceptionibus suis, Inter quas obycit, et apponit et uult probare d.m Casale, cum prędicta Ecclesia S.ti Erasmi est pertinentia S.tę Matris Ecclesię Barensis, et ipsius Electi pro parte, et nomine eiusdem, et ad ipsam Baren. Ecclesiam dictum Casale cum d.o Ecclesię S. Erasmi, cum hominibus redditibus, Iuribus, et omnibus rationibus et pertinentijs suis, et ad ipsum Dominum Electum pro parte ipsius Ecclesię pertinent pleno Iure, et similiter procurator d. Admirati obtulit se probaturum negata pro parte D. Admirati p.ti his itaque ita promissis ab utraque parte ad Calumnia prestito Iur.o, utrique parti certum, et peremptorium prefiximus terminum ad probandum Intra quem terminum iuxta nobis commissum officium tam in prędicta terrę Acqueuiuę, et Casali prędicto quam in alijs locis, et super prędictis et alijs omnibus, et singulis, quę ad nostrum officium vidimus pertinere Inquisitionem fecimus naturalem, et infra eundem terminum prędictum ad probandum partibus per nos datum, sicut superius est expressum utraque pars, se Coram nobis, cum suis probationibus

prę

presentauit d. Procurator cum t.^{bus} et pred. Dnus Electus cum t.^{bus} priui=
legijs felicium Regum Siciliæ, et Domini Friderici Imperatoris recolendæ
memoriæ Dominæ Imperatricis Costantiæ, et alijs publicis Instris t.^{bus} aut
ab utraq parte perductis, et utraq parte pres.^{te} receptis, ut est Iuris, et per
nos diligenter examinatis, et ex ipsis priuilegijs inspectis Infra termi=
num supradictum Curia postmodum apud Botontum precedente d.^{to} testium
ab utraq parte productorum ad petitionem, et Instantiam ipsarum
partium sunt Insud. publicata, et tam ex d.^{tis} testium hinc inde pro=
ductoribus Utriq partiq ex priuilegijs, et instris productis à d. Dño Electo
d.^{o} procuri copia facta, et ex eis publicis assumptis sicut postulat ordo
Iuris super ipsa Causa hinc inde diutius extitit disputatum quibus tot...
peractis ab utraq renunciatum fuit ad sentiam, et delusum, et utraq
pars ferri sentiam postulauit, quibus certum termino ad sentiam
audiendi, quo termino ueniente, utraq pars se coram nobis Insud.
presentauit. Nos autem quis.^{to} reintegratione, uisis, et diligenter
Inspectis ... ab utraq parte productis, et uisis, et diligenter Inspectis
priuilegijs, et Instrumentis per predictum D. Electum nobis ostensis, et
presentatis nec non uisis, et auditis petitionibus contestationibus, rationibus et
allegationibus utriusq partis, habitaq super his cum magna deliberatione
Consilio Baronum et d. plurium

q.^{ao} per predictum generale
per nos factum minime Inuenimus plenè fore probatum de

propositis

Indenunciat.ne pred.ae per Procur. pred. D. Admirati prost.e eiusdem nec
no per testes adhoc specialiter Inducas Vidimus fore probatum aliqd de
premisso Vl predictum Casale S. Erami ullo unquam temp.e fuisse infeudo.
uel de pheudo, seu demanio d.te terre Acquevive, et predictum d. Electum
per se, et proparte d.te Baren. Ecclesie de exceptionibus suis probasse
per testes privilegia, et Instrum.ta pred.a Vt. Quod d.m Casale cum d.a Ecclesia
S.ti Erasmi ad dictam matrem Ecclesiam Barensem, et ad d.m Electu
proparte, et nomine d.te Ecclesie pertinet pleno Iure, per hanc nram
sententiam Insufreptis latam, predictam Ecclesiam Baren. et ipsum Electu
ab ing.ne pred.ta sententialiter duxim.s adsoluendum pronunciantes d.m
Casale S. Erasmi esse Indemanio, et de demanio d.te Baren. Ecclesie
et ad ipsam pertinere, et et ad ipsum D. Electum, et suos successores
pertinere proparte ipsius Ecclesie pleno Iure, que sententia lata
fuit per nos in Botonto, Anno, die mense, et ind.e pred.ta, ad eius rei euiden:
tiam, et pred.e matris Ecclesie, nec non pred.ti D. Electi, et successorum
suorum cautelam pns scriptum publicum, exinde eis fecim.s ad pe:
titionem ipsius Domini Electi scriptum per manus mei pred.ti Luol:
terij de m.to R.ij Ind.o officio Notarij signo meo solito subscrip.tis nostri,
et Iudicis Iacobi depenna, nec non, et aliorum testium subscriptioni,
qui Interfuerunt subscripti roborata ✠ Signum Crucis proprie ma:
nus D. Roberti de Penna pertinentis quis.ae Ego qui s. Iudex Iacobus
pennis

presentis interfui, et subscripsi ✠ Signum Crucis propriæ manus D. Fontani militis, et socij pti D. Roberti, Ego N. Goffredus dati in pre d. interfui, Ego Notarius Raynerius de Penna hiis Presentis interfui, et testis sum In Nomine Dei Æterni, et Saluatoris Nri Jesu Xpi Amen qui Celestis Regni Gloriã Cupit acquirere —— faciendum lucrum Creatori suo debet enixius laborare, ut ad ea que desiderat operationis sue gradibus salubriter possit ascendere ad gratiã saluatoris sui perpetuo possidere, igitur Nos Nicolaus de fontanellis dominator Castelli Acquequinæ considerans quanta bona fecit nobis omnipotens Deus, cupiens nutui placere Diuino pro Dei Amore, et mercede animæ meæ et omnium defunctorum parentiũ nostrorum, donamus, et concedimus Ecclesie S. Erasmi in manu D. Nicolai Venerli Abbatis ipsius monasterij, et successorum eius domum que fuit Petruccæ de Cimola foris in burgo huius pti Castelli cum Hortitello retrose, et omnes terras eiusdem Petrucie ubicumque sint, et terras de Loco, qui d. Barbate, de quibus ead. Ecclia habet Instrum suum, et terras quasipuas Ecclesia tenet per Instrum suum in Loco, qui d. Corretta Petiam de terra retro Ecclesiam S. Petri de qua ead. Ecclesia habet Instrum suũ, et terras que fuerunt supti Gotfredi militis offerti eiusdem Ecclesie, et omnes terras Andrani cum Discina sua concedimus aut. et donamus eidem Ecclesie libertatem de omnibus rebus suis et predictas terras, et omnes alias res suas libere et absolute teneat, et possedeat in omnem libertatem, et nullum seruitiũ exinde tribuat nobis uel baiulis nostris, seu animalia eiusdem Ecclesie

vadant, et veniant per totum tenimentum terre nostre Acquaviue libere de herbis, de glandis, de aqua de terratico, de lignis incidendis, et omnem utilitatem earum sine data, sine affidatura, sine adiutorio dando, sine refect.^ne murorum vel Vallorù, uel ab omni exact.^ne publica sine contrarietate et reg.^ne nostra nostrarum heredum omnium heredum omnium hominum adherius aut nostre donationis, et concessionis memoria, et firmitatem in perpetuum retinendam presens priuilegium pre Ecclesie, exinde perirssimus per manus Stefani notarij nostri proprijs manibus nostris, et nobilium hominum testium subscriptorum annot.^ne munitum Anno Dnice Incarnationis 1219. Regnante Dno nostro federico Inuictissimo Romanorum Rege, et semper Augusto Anno septemo, et Regni Sicilie anno vigesimo secundo mensis Agusti 6.º estante ind.^e pred.^ae 7.ma Ego Nicolaus de fontanellis Ego Tancredus de funcadero firmo Ego de fontanellis — Anno domice Incarnationis Domini Nostri Jesu Xpi 1303. Regnante Dno nostro Carolo 2.º dei gra' M. Rege Hyerusalem Sicilie Ducatus Apulie Principatus Capue, et Tarearg. Comite Regnorum eiusdem Anno nono Q decimo mense marcij die 8. eiusdem 1.me Indictionis apud Barum nos Joannes Tirelli de dato filio Regalis Barens Iudex. Joannes Stefani publicus eiusdem Terre notarius et subscripti testes ad hoc specialiter vocati, et rogati prasi publico scripto fatem' qd prescripto die nobis conferentibus ad domum Barens. matris Ecclesie ad euocationem nobis factam, nomine et procurante Reu.^di P.ris et D. Romoaldi

Romoaldi miserat.e Div.a Baren., et Canosin: Sedis Archiep. In qua domo d. Baren: Archiep. una cum Egregio Viro D. Raynaldo dilecto milite R.o Mag.o Justitiario, et Justit.o terr. Bari morabat.ur d.us D. Baren: Archiep. asseruit coram nobis d.o Domino Justitiario Egregium Virum Guglielm. Bollardum militem Regni Siciliæ marascial lum pace, et securitate R.io timere violatis, cum multitudine et comitiua maxima gentis armorum accessisse ad Casalem Bitritti, quod prop.te Baren. Ecclesiæ habet in Justitiariam Terræ Bari prope ex. Barum quinque miliarum spatio, et sua auth.te in dictum Casale introisse, et cepisse eidem Baren: Domino Archiepiscopo contra Deum, et Justitiã possessionem d. Casalis per eundẽ Marascialum destitutũ, imo qd deteri.us est tamq. bellator hostilis cum pred.o genere armorum Castrum, qd est in d.o Casale obsidens, et circumdans marascialus p.us pugnat violenter Castrum pred.m sicuti d. Dni Archiep.i continebat a tertio propter qd d. Dnus Baren: Archiep.s d. Dnum Justitiarium coram nobis ex parte Regis sub pena Unciarum auri quingentar., et ex parte Dni Nri Summi Pontificis sub pœna tantundem requisiuit, ut idem d. Justit.us auth.e guandarum Sacrarũ Regaliũ Terrar. magno sigillo pendente R.io in cera rubia munitar. Just. Terræ Bari Presentis et futuris derectorũ quas eid. Dno Just.io coraĩ nobis ostendit, qd idem Dnus Justitiarius moraret, et faceret, qd a predictis Casal.

et obsid.ne d.i Castri dictus marasciallus recederet cum tota gente

sua armorum pred.a, uel ipsum Viribus forture depelleret à Casali,

et obsiditione pred.i d.i Casalis, et Castro, remanendis pacificis, et quietis

penes Archiepum memoratum, et qd defendere in poss.e pacifica

dictorum Casalis, et Castri, qui pred.us Dnus Justitiarius eidem Dno

Archiepo coram nobis respondit se fore paratum premissa, et ea, que

in d.is Regijs terris Continent. adimplere, et observare, quarum pre=

dictarum literarum tenor per omnia talis erat Carolus Secundus

Dei gra Hierusalem, et Sicilie Rex Ducatus Apulie Principatus Capue

prouincie et Forcalq Comes Justitiarijs terre Bari, et Capitaneis Ciui=

tatis Bari, nec non et Vicarijs Baiulis Camerarijs, et officialibus

alijs Aquarius tam pntibq quam futuris fidelibus suis gratiam suã

et bonam voluntatem Ven.lem in xpo Patrem Romoaldum Barensis

et Canusine Sedis Archiepiscopum dilectum Consiliarium, et familiarem

Nrum que meritis, fidem eius probitatis In nostre affectibus prosequuti=

onis, et delectionis habentes cum non Indigne gaudere concedimus

Nra gra, et fauore, sicq et nunc ipsum quendam presens pntis ex=

presse et Arduis ad Romanam Curiam mittimus extimantes

Nostra satis digna, cum eum, et Ineo suam memoria Baren.

Ecclesiam homines q, et vassallos, ac cetera tam Castra quam Villas

possessiones

possessiones, et bona ubiq. consistant, quas ipse, vel d.a Ecc.a tenet et possidet, ac presertim Castrum suum Binicti Nrum in provincia Terre Bari ex nunc sub nostra protec.ne recepimus ac favoris, et defensionis opportuno presidio complectam.r expressim.e inhibem.e et nullis cuiuscumq. conditionis aut status existat teneri aut audiat qd in ipsius hominibus aut vassallis in castris, et casalibus sive vassallis possessionibus bonis, aut iuribus patens Ecclesie eidem Domino Archiepiscopo molestiam inferat turbationem iniuriam, vel aliquam minus debitam novitatem, quinimo, et vos ad unumquemq. vrum spectare officium, et iurisdictionem tangit. Archiepiscopum ipsum et eandem suam Barensem Ecclesiam favore iustitie manutenentes, et ei defendentes non permittatis ipsos in illis indebite perturbari a quaquumq., et amplius audentes in contrario coherceione indebite repellatis ita qd concurrentes in hoc cum effectibus nostris vestra intentio, et exequutionis presentium promptitudo vos in conspectu nro commendabiles representet, et non det de contrario puniendos Verum audio, qd homines Casalium S. Erasmi, et Cassani qd dicunt esse maioris Ecclesie Baren. certo cum hominibus Acquevive in silvis, terris, aquis, pascuis comunicent ab antico, ex quibus certus et insolitus hominibus dictorum Casalium usus competit, et pro

Terris huiusmodi quas laborant Terragium Cerum debent addicim.', et mandamus expresse, ut ne uos predicti Vicarij, Baiuli, Comerarij, et officialibus Ceteri Acque= uiue Circa ipsam, uel aliquid erundem tenteis ali= quam facere authoritate propria Nouitatem sed ten= tatam forte reuocent Inquisitionum, ne Vos Iustitiarij Dfieri contra consuetum Antiquum,, et debitum permicta= tis, presentes nostras terras restitui Volumus, presentanti efficaciter In antea Valituras datum Neap. p Bartolomeu de Capua militem Loghatetum, et Protonot.mo Regni Sicilie Anno Domini 1302. Die vero Iulij quinte decime Ind.nis Regnorum Nos= trorum anno octodecimo de quibus ad d.i Dni Archiepiscopi requi= sitione atq Cautelam Requerentis Nos, et parte Reg.a phs pp.cum Instrumentum sibi fieri fecimus p manus mei quis.a Ioannis Stefani publici Baren: Notarij qui pred.i Interfui, signo meo solito signato sigillo, et subscr.ne mei qui supra Iudicis ac nostrorum subscriptorum testium qui pred.is Interfuimus subscripti onibus roboram.' Regalis Barens Iudex Ioes Guillelmi de Caro filio Iudex Iacobus de Dalfio Ego Not. de Admirato testis sum, Ego Nicolaus de Admirato testis sum Ioannes de Vaccalia, Leonardi Castoris filius est

In

Incarnationis Dei ex quo Virgine nati anno 1305, Regnante
Domino Nostro Carolo Secundo Dei gratia Inuictissimo Rege
Hyerusalem, et Sicilie Ducatus Apulie et Principatus Capue
Prouincie et Forcalquerij Comite Regnorum eius anno Vigesimo
primo mensis Januarij die Vigesimo quinto eiusdem Indictionis
Acquauiue Nos Petrus magistri Leonis Acquauiue Judex Jacobus
publicus eiusdem Terre Notarius, et subscripti Testes Terrarum
de ead: Terra, ad hoc specialiter Vocati et rogati presenti
publico scripto notum facimus et testamur quod predicto
die Veniens Coram nobis Nobilis Vir Notarius Joannes de
matera. Notarius, et familiaris Venerabilis In Christo Pa=
tris, et DD. Romoaldus Dei gratia Barens: et Canusine
Sedis Archiepiscopus: ostendit nobis quasdam Litteras
Exci.mi DD. Raymundi Berengarij Ill.mi Hyerusalem
et Sicilie Regis filij Comes Pedimontis, honoris montis
S. Angeli Dominus, et magni Regni Sicilie Senescalcus
noto et Consueto Sigillo ipsius domini In cera rubea
sigillatas, quas Vidimus, et legimus, et erant per uiam
Continentie subsequentis, Raimundus Berengarius.

Ill.s Hyerusalem, et Sicilie Regis filius, Comes Pedimontes
et honoris montis Sancti Angeli Dominus et Magni
Regni Sicilie Senescallus Domino Guillo de Serona
Iustit. terram nostram partium Apulie Camerariis
Castellanis et Acquaviva et Custodibus, seu forasteriis
foreste, seu silue ipsius terre fidelibus seu deuotis suis
salutem, et dilectionem sinceram, Intentionis et nostre
sicut nostra amare, turaque diligere, qd alienam in
Curiis iniuriam non ledant. Sane Ven.lis Pater Romoaldus
Dei gratia Baren: et Canusine sedis Archiepiscopus
Cons.ius et familiaris paternus ac dilectus Amicus, et
deuotus noster nobis nuper exposuit qd quia homines
Casalis S. erasmi Vasalli predicti Ecclesie siti in territorio ter-
re nostre Acquaviva in Antiquo et solito usu quem
habere se asserunt in tenimento Acquaviva predicte
ac silua, et foresta ipsius Lineas pascua, vineas, glandes
et Acquam pro animalibus suis nec non arbores
et alia lignamina, ac etiam ligna sicca pro usu
eorum

rorum per officiales Curie, et qui tunc erant Judebite
vocabant paternas Regias terras, ad Justitiarios, et
officiales alios terre Bari, nec non Secretos Castellanos
seu Camerarios Acquauiue et Custodes foreste ipsius pre
sentes, et futuras obtinuit in hac forma Carolus Secun=
dus Dei gratia Rex Hierusalem et Sicilie Ducatus
Apulie, et Principatus Capue Prouincie, forcalq. Comes
Justitiario, et officialibus aliis terre Bari nec non
Secretis Castellanis seu Camerariis Acquauiue et Custodi=
bus ipsius terre Acquauiue presentibus et futuris fidelibus
suis gratiam suam, et bonam uoluntatem exposuit
Excellentie nostre Ven.lis in Xpo Pater Romoaldus Dei
gratia Barensis Archiepiscopus dilectus Cons.s et fami=
liaris noster, quod licet ab antiquis retro temporibus quo=
rum non est memoria usque ad hec tempora nostra
homines Casalis S.ti Erasmi, quod est Barensis Ecclesie in
tenimento Acquauiue, ac silua seu foresta ipsius ter=
re Acquauiue consueuerant terras colere, uti

glandibus et aqua pro animalibus suis, nec non incidere in ipsa foresta, seu silua arbores et lignamina viridia s.t pro construendis domibus paleatiis, et aratris ac et pro faciendis calcarijs pro cisternis et alijs omne necessarijs cum licentia, s.t custodis foreste pred.e ac insuper alia ligna sicca pro eorum usibus et utilitatibus sine licentia uel assensu cuiuscumque vos tri vicarij castellani, seu forasterij circa hec rem nouam audentes homines ipsos usu gaudere huiusmodi authoritate propria minus debite prohibeatis eos interdum in illo pro vestro arbitrio perturbando in ipsorum vassallorum d.e Baren. Ecclesie graue dispendium, et iacturam sup.ca prou.is nostre remedium suppliciter extitit imploratum cu.d inter molestias alias nobis plus illas displiceant, que personis et vassallis Eccl.ie temere inferunt.r fidelitati vestre districte percipimus et desuper mandamus ut hominibus dicti Casalis circa usum eumdem solitum et antiquum nil nouitatis indebite inferentes

reuocare

revocare curetis in irritum quid quid fuerit attentatum quin=
immo libere permittatis eosdem cives permissa usu antiquo
et solito sine turbatione gaudere, nos autem predicti Justi
tiarij, et officiales alij terre Bari predictos Vicarios Casal=
lanos, et forasterios si forte premissa negligerent ad illa ser=
uanda ut decet arta si expedierit coherer(ne) rogatis, Ita quod
Archiepiscopus ipse iterare prouideat coram nobis que
remonia cogat. presentes aut. Terras restitui volumus pre=
sentanti efficaciter Inantea valituras datum Neap. per
Bartholomeum de Capua militem logathetam, et Proto=
notarium Regni Sicilie Anno Domini 1301. die septimo
Aprilis decime quinte Indictionis Regnorum Nostrorum
Anno decem, et septem. Quia vero sicut dictus Archie=
piscopus In ipsa sua nun expositione subiecit Vos dictas
Regias Terras non servantes circa predictum usum
antiquum, et solitum homines dicti Casalis multipliciter
Impeditis, et quia nunc molestantur quod ferimus
non Indigne moleste tulimus, et deuotioni Vestre

formiter, et expresse mandamus quatenus per scripturarum
terrarum regalium forma diligenter actenta, et efficaciter
observata, Ita illas circa hec erga dictum Archiepiscopum,
et homines Casalis eiusdem, quorum apud nos illesa volumus
Jura servari exequitivo, et servare curetis, ac si sub ea
forma nos vobis exinde scripsissemus presentes autem terras
restitui volumus presens ad cautelam ipsius Ecclesie, et
hominum Casalis eiusdem efficaciter inantea valituras
datum Neap 11.° Januarij 3.ª Indi. Verum quia predictus
Notarius Joannes sciebat Interesse predicti Domini Archie-
piscopi predictas literas Informa publica habere redactas
petijt à nobis nostrum officium Implorando, ut
terras ipsas de verbo ad verbum publicar., et publi-
cam formam redigere deberemus, Nos vero viden-
tes ipsum Justa petere quia Justa petentibus non
est denegandus assensus, videntes prius dictas Li-
teras non cancellatas non abolitas non obrasas
nec In aliqua sui parte vitiatas omni vitio

et

et suspicione Carentes, Ego qui supra Iudex Authoritate mei officij mandaui predicto nostro Jacobo ut predictas Literas assumeret et in publicam scripturam transfunderet de Verbo ad Verbum, nullo addito mutato, uel diminuto, qui predictus Notarius Jacobus mandatum nostrum suscipiens predictas Literas assumpsit, et in predictam publicam scripturam transfundit de Verbo ad Verbum nullo addito, mutato uel diminuto Vnde ad futuram memoriam et pcti Domini Raven: Archiepiscopi cautelam ac Vassallorum ipsius Ecclesie ad preces, et Instantiam supradicti Notarij Joannis presens publicum Instrumentum ex inde factum est per manus mei predicti Jacobi pred. Aequeuiue Notarij pro Iudice Interfui signo meo solito signatum, sigilloque subscriptione dicti Iudicis, et nostrorum subscriptorum testestium roboratum Petrus Magleonis Aequeuiue Dux Angelus Abb. testis sunt, Angelus de Casella publicus Aequeuiue Notarius Magister Stefanus phisicum testis sum

Petrus Judicis Carij olim Iudex, Nicolaus Iudicis Carij Petrus No:tarij Nicolai filius, Ego Joannes de Felano testis sum Stefanus Iudicis Georij Nicolaus m.ri Ursonio Angelus Judicis filius Antonius de Andrea testis sum Caninus Iudicis Nicolai filius, Ego Joes de Filad S.H. quorum omnium, et singulorum fidem, et testimonium premissorum inter literas atque pns publicum transumpti Instrum ex inde fieri, et per Notarium publicum stipulanti subscribi, et publicari mandauimus sigilloque Nostro iubsimq, et fecimus appnt. Commti, et Actum in Archiepiscopali Palatio Baren: sub Anno a Natiuitate Dni Millesimo quingentesimo sexag.mo Ind. 3. die vero ultima Mensis Ag. Pontificatu Smi in xpo Pris, et Dno Nro D. Pij Pape quarti, Anno p.mo pntibus ibidem pro testibus Cl. Nicolao de Jaseo Cl. Antonio Sebastiani, Nicolai Mutio de Benedicto et Subdiacono Nicolao Angelo Zumarello de Fox.ma Clericis ad hec specialiter vocatis atque rogatis s. Jaud. ubi obrasum vid., et legit. obsidiones, et alibi coher.ne; et alibi eiusd. 3. Apud Acquauiua. Nos Petrus et alibi Dni Romoaldi dei gra Baren: et Canusinen, et alibi Senescalli; et alibi & oia Continentie subsequentis qd Inscribendo p errore occurrit, Ideo nemini vertat. Indubium sed ab omnibus pro ant. habeat —

Scipio Venerius

Ego Aloijsus Tislaus Presbr Baren: Dioc. Publicus Apostolica auth.te Not. et Curie Metropolitane Baren: Actuarius q.a premissis oibq, et singulis Inter:fui, Ideo hoc pns transumpti Instrum Confeci, In fidem rogatus, et requisitus —

Locus Signi — Locus Signi —

Sapio Venerius V. I. D. Presbiter Sinogaliens. Dioc. et Rev.mo, et Ill.mo Dno Jacobo, miseratione Divina Sacrosancte Romane Ecclesie tituli Sancte Marie in Via Presbitero Cardinali Puteo nuncupato, et Archiepiscopo Barens. et Canusine, Sedis perpetuo administratore in hoc prefato Archiepiscopatu Barensi, et tota eius Diocesi in spiritualibus et temporalibus Vic. et officialis generalis Barens., universis, et singulis Xpi fidelibus, presertim per Civitatem, et Diocesim Barens., ac alias ubilibet constitutis presentibus, et futuris ad quos presentes pervenerint et quos maxe fuerit opportunum salutem in Domino, Cum indubitatam notitiam subscriptarum perpatentes lras Q. Serenissime Joanne Dei gra Regine Hierusalem, et Sicilie Ducatus Apulee, et Principatus Capue, Provincie et Forcalquerii, ac Pedimontis Comitisse, felic. recordat., magno eius pendenti sigillo, sanas integras, et illesas, ac omni prorsus vitio, et suspictione carentes nobis propante Mce universitatis Terre Sancti Erasmi d. Barens. Diocesis pntata, cum qua decuit riv. recepimus huiusmodi sub tenore Vz.

Joanna Dei gratia Regina Hierusalem Justitiariis Terre Bari, ac Secretis Magistris Portulanis, et Procuratoribus Prou. Apulee, nec non Baiulis, ac quibuscumq. Perceptoribus omnium et singulorum Jurium Terrarum, seu Castrorum, Cassani et Sancti Erasmi de eadem Prova. Camerariis quoq. et universitatibus, et hominibus dictarum Terrarum, seu Castrorum Cassani, et Sancti Erasmi, ceterisq. officiali: bus aliis ad quos spectat, et spectare poterit, quocumq. titulo, et denominatione

notent, Dominis insuper, ac Univ.ti, et hominibus Terre Acq.ue de eadem Provincia presentibus, et futuris fidelibus nostris gratiam, et bonam Voluntatem, scire vos facimus quod Ven: Patri Nicolao Brancatio de Neap. Archiepo Barensi dilecto Cons.rio, et fideli nostro ac suis in eius maiori Barensi Ecclesia Successoribus ac Ipsi maiori Barensi Ecclesie, Patentes l.ras nostras nuper concedi: mus per omnia seriei Joanna Dei gratia Regina Hierusalem et Sicilie Ducatus Apulee, et Principatus Capue Provincie et Forcalquerij, ac Pedimontis Comitissa universis presentes literas inspecturis, tam presentibus, quam futuris si obsequium nobis merita ex quodam zelo, et precipue Charitatis Instinctu grata vicissitu: dini compensam., equius, et laudabilius fore conspicimus Ecclesiaz et venerabilium personarum conditiones laudabiles, et fructuosa servitia Juxta latus nostrum in magnis, et arduis rebus fideliter prestita, prudenter attendimus, et condigna retributione persequamur premiorum circa quod Regie Gratitudinis debitum Juste persolvitur, et Ecclesiarum, sacrarumq. edium, ad quarum favores et commoda devoto corde astrin: gimur de peccatoris substantia, consulto Judicio Utilitas Procuratur sane presupponimus ad universalem devenisse notitiam prout etiam ad remotas mundi partes transivit infamia, exigentibus olim pro: ditionis, et contumacijs induratis fran. Putio olim Duci Andrie per legittimos processus contra eum cum maturitate habitos, servato

semper

Juris, et Justitie tramite, sicut habuit, prout fa conculta, et
diffusa deliberatio quamdam sententiam protulimus contra
dictum franciscum per quam omnia bona que fuerint fran.
pnti mobilia, et stabilia, burgensatica, et feudalia, et Jura
quecumq. que habebat, tenebat, et possidebat, seu quasi
tam in dicto Regno nostro Sicilie, quam in Comitatibus nris
Provincie, et forcalquerij Jnsilitauimus, publicauimus, et nre
Curie commodis applicauimus, ac confiscata, publicata decre-
vimus dicte nostre Curie commodis applicata, et demum per con:
tinuatos reprobos actus, et rebellionem notoriam d. francisci
cum Ill. Vicarij Regni nostri Sicilie ex delegat. nre maiestatis
nostre, habito, seu facto certo processu contra dictum franciscum
per legitimas vias Juris quamdam sententiam protulit contra
eum per quam pronunciauit, et declarauit ipsum franciscum fuisse
et esse maiestatis, et nostre Reg. notorium proditorem pariter, et
Rebellem, sicq. bonis eiusdem francisci mobilibus et stabilibus
feudalibus, et burgensaticis, et Juribus alijs quibuscumq. confiscatis
et publicatis ut predicit. et dicte nostre Curie commodis applicatis,
nos levantes intuitu oculos nostre mentis ac considerantes
fructuose virtutes, conditiones, et merita singulares, qui utiliter

utilia, et accepta servitia, prestita Culmini nostro fideliter et constanter cum puro corde cum quadam animi promptitudine circa statum nostrum in arduis negotijs, et rerum ponderibus con:tinue emergentibus per Rev.um Patrem Nicolaum Brancaciu de Neap. Archiepum Barens. Consiliariam, et fidelem nostrum dilectum, qui conatus est, et conatur semper virtuosius magis adicere esse ab effectu bonorum operum suorum nostro Culmini reddere gratiorem, erut Deo, et ben.e Dei loci aliquale tale tum nostre gratitudinis persoluamus eidem Archiepo et successoribus suis in eadem Ecclesia Barensi damus, donam:, tradimus, atq. concedimus in perpetuum de dicta nostra scia proprij motus instinctu, liberalitate mera, et gratia speciali omnia, et quecumq. iura, que d. Franciscus de Baucio olim Dux Andrie Proditor, et Rebellis Maiestatis nostre olim utiliter Dominus terre Acquavive de Provincia terre Bari, noviter ad nostram Curiam devolute, et ad maiestatis Nostre dominium integrate, ac et que antecessores sue utilitati Dni d. terre Acquavive habebant, seu haberi soliti erant in,

et

super homines terrarum, seu Castrorum Cassani, et S. Erami de Provincia terre Bari seu forsan super ipsas terras, et iura ipsarum terrarum utriusque ipsius Archiepiscopi, et dicte Ecclesie sue Baren, et omnia que ab ipsis hominibus percipiebant, et percipere consueverant ratione territorij, seu iurisdictionis, ac districtus dicte terre Acquavive, et maximè iura terragiorum, humeragiorum, affidatorum, et pascuorum, et quorumlibet aliorum que quidem iura predicta lata sententia per nos et dictam Curiam Vicarie, sicut Nobis, et Nostra Curia, ac si uero nostro leg.e et rationabiliter acquisita ita quod ex nunc dictus Archiepiscopus pre: faitusque eius predicta Ecclesia successoribus dictorum Castrorum Cassani, et Sancti Erami, et homines ipsorum Castrorum habeant terram, aquas, pascua, et sylvas quoad usum lignaminum, et domorum, herbam glandes quoad usum eorum, et animalium eorundem commu: nes, et communia ad terram Acquavive, seu hominibus ipsius ita tamen quod de omnibus supradictis iuribus seu alijs qui: buscumque, de quibus homines dictorum Castrorum Cassani, et Sancti Erami respondebant, et erant soliti respondere quomodocumque, et qualitercumque preterito tempore, tam predicto Francisco, quam alijs dominis officialibus seu forelajs dicte terre Acquavive

ex nunc in antea respondeant dicto Archiepiscopo et suis successoribus in Ecclesia prelibata ac d.e Ecclesie Baren. in perpetuum ut prefertur declaramus expresse, et volentes de dicta nostra scientia, quod nihil omnino possit preten:dere, vel allegare, cur nostra, vel alia quecumq. persona cui d.ta terram Acquavive contingat. Nos concedere quoq. modo quod Cartra ipsa Cassani et Sancti Erami ratione Jurium predictor. ad alienius ex eis, vel alterius cuiuscumq. eiquo:modolibet sint astricti, declarantes, et decernentes expresse de d.a certa nostra scientia quod per quamcumq. concessionem, dationem, et donationem factam, vel faciendam per nos heredes successores nostros, cuicumq. vel quibuscumq. personis suis quacumq. forma, vel expressione verbor., et cum quibusvis clausulis derogatoriis de d.a terra Acq.ue Juribus, et pertinentiis suis d.a Jura et bona per nos ut pred.to concessa et donata Archiepiscopo ante dicto et suis successoribus in Ecclesia memorata nullo modo intelligat. concessa, seu donata per dationem et concessionem d.e terre Acquavive Jurium, et pertinent. eius, sed ex nunc in antea omni tempore a donat.ne, et concessione quacumque facienda de d.a terra Acq.ve

Juribus

Juribus, et pertinentijs suis, exclusa, et exempta d.a Iura, et bona habeant, et teneant, et infallibiliter reputent quia gratias refrangent, vel alias contrarierent ex nunc prout ex tunc de dicta nostra scientia tollimus, ac viribus, et efficacia grauaminis, ac nullius esse decernimus, ro: boris, seu vigoris, et quia d. franciscus de Bautio olim Dux andriæ exercebat in dicta terra Acquauiuæ, merum, et mixtum imperium et gladij potestatem, et similiter pretendebat habere in d.is Castris Cassani, et sancti Erami, tamquam terris existentibus de territorio Acquauiuæ, ut dicebat, certoque temporis spatio sic illud assent. exer: cuit, illud in, et super homines dictorum Castrorum Cassani, et s.ti Erami, indebite et violenter sicut certitudinaliter constat, nota tum quia d.a Castra Cassani, et sancti erasmi, non sicut ut fide digne dicimus de territorio Acquauiuæ, tum q.o nobis, et nostræ Curiæ mediante, et in capite tenent. in feudum per Barones Ecclesiam supertractant. propter quod de prefata scientia authoritate nostra declaramus, et declarante declarando decernimus quod per quemcumque donationem, seu concessionem per nos factam seu in posterum faciendam de d.a terra Acquauiuæ, Juribus et pertinentijs suis cuicumque personæ quocumque et qualitercumque nostre intentionis firmez extitit, non concedere merum, et

mixtum Imperium et gladij potestatem, tam super homines dic:
torum Castrorum Cassani, et Sancti Erami, quam super homines
dictae terrae Acquavivae, nec etiam concedere, vel donare aliquid
de Juribus nostris Regalibus, et si forsan concesserimus Jam
illud vel in antea concedimus tamquam subreptitie, et per inadverten:
tiam Impetratum, seu Impetrandum de prefata scientia certa
nostra ex nunc irritamus, annullamus, et viribus, et efficacia
penitus evacuamus, eximentes ex nunc de dicta scientia certa nostra
homines dictorum Castrorum Cassani, et Sancti Erami, quod de cetero
nulla causa meri, vel mixti Imperij possint Impeti, seu alias trahi
vocari, seu conveniri coram illis quibus prefata terra Acquavivae
concessa erit vel forsitan in antea concedetur, sed tantum coram
officialibus maiestatis nostrae ipsius Universitatis predictum Nicolaum
Archiepiscopum de presenti nostra gratia modo premisso per anulum
nostrum providerit moris, quam Inversitituram vim, et efficaciam
verae, ac realis donationis, et concessionis dictorum bonorum et Jurium
volumus obtinere legibus, constitutionibus, capitulis ritibus, et
ordinationibus premissis forsitan adversantibus in totum vel
in parte, quas, et quae quantum ad de dicta certa scientia nostra,
et potestate Dominica tollimus, ac viribus, et efficacia vacuamus
effectui presentis nostrae gratiae nullatenus obstituris, facientes rei
testimonium.

testimonium presentes exinde fieri, et pendenti maiestatis nostre sigillo iussimus communiri. Dat. Neap. per m.co virum Gregorium Curlum de Neap. militem locotenentem et Prothonot.rio Regni Sicilie Collateralem Consiliarium, et fidelem nostrum dilectum Anno Domini 1374. Die 13. septembris 13.e Ind. Regnorum nostrorum anno 32., ut ipsaque Jam d.s Barens. Archiepiscopus ac prefati sui in dicta Maiori Baren. Ecclesia successores, ac ipsa Ecclesia fructum eiusdem nostre Concessionis, et gratie in casu quolibet iuxta mentis nostre propositum realiter assequantur. Volumus, et fidelitati vestre de d.a certa scientia nostra harum serie mandamus expresse quatenus tenor prescriptarum literarum pro vero, diligenter attento, et in omnibus efficaciter observato, iuxta illum vos predicti Bauli, ac perceptores prefatorum iurium dictarum terrarum, seu castrorum Castiani, et Sancti Erami, ac Camerarii universales, et homines ipsarum terrarum, seu castrorum, et officiales alii ad quos spectat, et spectare poterit ut prefertur presentes, et futuri eidem Archiepiscopo, ac dictis suis in d.a Ecclesia successoribus, ac ipsi Ecclesie, seu eorum Procuratorio, vel nuntio pro ipsis presentes, seu ipsarum transumptum vobis forsitan ostendere, et ad d.a omnia, et quecumque iura, que d.i frat.

olim Dux Andrie, ac utriter Dominus d. Terre Acquavive ad dictam Nostram Curiam sicut predicitur devolute, et ad manus nostras, et nostrum Dominium Integritate, ac etiam que dicti antecessores, seu dicte terre Acquavive Domini habebant seu erant habere soliti Inet super dictos homines ipsarum terrarum seu Castrorum Castani, et Sancti Erami, seu forsitam super ipsas terras et Jura earum, et omnia, que ab ipsis hominibus perci: piebant, et percipere consueverant, ratione territorij, seu Jurisdictionis et districtus d. terre Acquavive, et presertim Jura terragiorum humeragiorum, affidatorum, et pascuorum, ac quorumlibet aliorum, que quidem Jura, velut per d. latas sent. per nos, et dictam dicte Curiam a nobis, et d. Nostra Curia, ac fisco nostro legitimo, et rationabiliter acquisita donavimus, et concessimus d. Archi: episcopo, ac prefatis suis successoribus, et dicte due Baren Eccle ut prefert, ac per Curiam perventuram de certo ex eius ex nunc in antea singulis annis in perpetuum assignare, ac de aliis fiscalijs quibuscumque de quibus d. homines ipsarum terrarum seu Castrorum Castani Sancti Erami, respondebant, et erant soliti respondere, quomodocumque, et qualitercumque pro dicto preterito tempore, tam ipsi fran., quam alijs Dominis officialibus, seu fora [...]

d.

dicte terre Acquavive, ac de pecunia ex illis sicut predicitur de cetero perventura respondere, prout ad te, et quemlibet vestrum vigore presentium, et infallibiliter, et integraliter studeant in hoc quocumque pretextu, vel causa contradictionem, ac dilationem, vel negligentiam omittatis, sicut habens gratiam nostram, cum expresse nostre intentionis existat, quod ex nunc in antea de his singulis annis eidem Archiepiscopo, ac dictis suis successoribus, ac prefate Ecclesie, seu aliis pro ipsis respondeat, et responderi debeat per vos de dictis iuribus, pecuniam ex illis ex inde perventura, et non personis aliis quibuscumque allegantibus vel pretendentibus forsitan ex quacumque ratione, vel causa ad se iura huiusmodi pertinere, seu dictos homines Cassani, et Sancti Erami ad ipsorum iurium exhibitionem astrictos, presertim cum secundum dictam concessionem, et declarationem nostram, ac incommutabile propositum mentis nostre, ipsa iura per nos dicto Archiepiscopo, et dictis suis successoribus, ac ipsi Ecclesie, ut supra donata pariter, et concessa censeantur, et reputentur, ac intelligantur omni tempore exclusa, et exempta a donatione qualibet facta vel facienda quibusvis personis de dicta terra Acquaviva, ac iuribus, rationibus, et pertinentiis suis omnibus quibuscumque.

prout in prescriptis nostris litteris per se, et particulariter declarat. Vosq. predicti Justitiarij Ipsius Provincie Terre Bari, ac secreti nostri Portulani et Procuratores dictarum Apulie partium ac Domini universitates, et homines dicte terre Aquevive presentes similiter, et futuri seriem nostram gratiam impedire ac contra illius effectum quocunq. pretextu vel contravenire nullatenus presumatis, immo prefati Justitiarij, et secreti nostri Portulani quoscunq. contrarium forsitan presumentes, quod a quibuslibet et molestijs, et contradictionibus per eos forsitan presumendis omnino desistant per quaslibet opportuna remedia, que ad id expedire videritis, vestram compellatis, et nihil ominus eidem Archiepiscopo, et dictis suis successoribus Ipsius Barens. Ecclesie, seu Procuratoribus, factoribus, officialibus, et nuncijs sum requisiti fueritis circa perceptionem, et habitionem dictorum Jurium, et quorum liberaliorum ad quorum vigore presentis nostre concessionis, et gratie spectare quoquomodo assistatis, ac assisti mandetis, et faciatis, auxilijs, consilijs, et presidijs, et favoribus opportunis, quodq. eundem Archiepiscopum ac eius in prefata Ecclesia successores, ac ipsam Ecclesiam per se, ac officiales, ac factores ipsorum, immo predictos homines ipsarum

terrarum

terrarum Cassani, ac d. Crami habere terram, ac sumere acquam, et pascuos, et alios quoad usum hominum, et do: morum, nec non herbas, et glandes quoad usum ipsorum et animalium eorundem comunes, et communia fuit d. terra Acquevive, seu ipsius hominibus prout eis per nos concessum est, iuxta seriem prescriptarum litterarum nostrarum earundem pro: prium permittatis, nullamque eis, et ipsorum cuilibet per dom. ac universitates, et homines d. terre Acquavive, seu quosvis alios inferre, etiam in i super d. terra habitatione ac sumptione acque, pascuorum, et sylvarum, ac herbarum, et glandium moles: tiam, et iniuriam, ac contradictionem, et novitatem noxium quoquomodo quibuscumque concessionibus, ordinationibus litteris nostris, vel edictis in contrarium forte factis, vel inantea faci: endis, sub quacumque forma, vel expressione verborum ac temporum, et dierum per que, et quos effectus presentium impediri possit in aliquo, vel differri, etiam si de illis, vel aliqua illorum, seu illarum clausula de verbo ad verbum esset hic, et expressa mentio fa: ciend', et presertim tam e dictis nostris, dudum factis a lt. Georgii Die 8° septembris anni decimi, et altero die vigesimo primo fe: bruarii anni trigesimi ind. proxime preteritarum, et nil obstando.

alicui de quacumque fiscali pecunia, sed ea tota ad nostram Cam.am destinanda que alio edicto nostro olim facto sub Dat. Panormi Die primo Decembris anni nuper elapse quarte Ind.nis de suspens. provisionum et Gagiorum exec.m privium nullatenus ab ill... presentes autem literas porrigenti quilibet vestrum inspexerit quantum, et quando fuerit opportuno transumpti ipsarum per vos seu vestrum alios prout expedierit in publica forma recepto tradendo per vos demum amocionum vestrarum temporibus vestris successoribus alterutrum stipend. pro cautela vestri ... volumus presentanti premisso modo efficaciter in antea valituras Dat. in Castro ... in Cam.a nostra Anno D.ni M.o CCCLXXIIII Die XXIII novemb. XIII Ind. Regnorum nostrorum anno XXXII. ... Dne ... penes magnum Camerarium Cmo ... anulo, et sigillo secreto Dni, R.ta in Cam.a recepta in Cancell.a Reg.ta penes Protho, R.ta in Cam.a C.o fol. Philippellus habet Cedula domine sub anulo suo, et quia easdem patentes literas sic ut premictitur presentatas, et per nos visas, et diligenter inspectas, sanas, integras ac omni prorsus vitio, et suspicione, sicut premictitur carentes invenimus ... circo prefate M.ce ... et hominum terre sancti erasmi

erasmi predicte Baren. Dioces. pertinentibus hic inseri mandavimus. Ipsas de verbo ad verbum nil addendo, mutando, vel minuendo per discretum virum Rev. dum Julium presbiterum Clericum Medunei Baren. Dioc. publicum Apostolica auctoritate Notarium ac nostrum ed. Curie Metropolitane Baren. coram nobis, et nostrum infra scriptum inseri transumi, et exemplari, ac in publicam transumpti formam redigi fecimus, et mandavimus volentes, et auctoritate d. Curie Metropolitane Baren. decernentes, quod presenti nostro transumpto sive dicto, et quanta, tam in Metropolitana Curia predicta, quam extra per Civitatem, et Dioc. nostram Baren., ac ubicumque locorum in judicio, et extra ubi dederit, et adhibeatur talis, et tanta fides, qualis, et quanta d. originalibus suis supradictis insertis, et cum principali transumpto ascoltatis, et collationatis data fuit, et adhibita, datur, et adhibetur, seu daretur, et adhiberetur, si ipse originales literas in medium exhibite fuissent, aut extense quibus omnibus, et singulis, tanquam rite, et lege factis, aut ex decreto dicte Curie atque nostro auctoritatem interponendam et interposuimus prout interponimus presentium per tenorem singulorum omnia, et

singulorum fidem, et tertium premissorum presentes terras ac presens publicum transumpti instrumentum ex inde fieri et per not.m publicum supradictum subscribi, et publicari mandavimus, sigillique nostri iussimus, et fecimus impressione communiri, actum in terra Bari in Palatio Archiepali Barren. sub Anno a Nativitate Domini 1560. Indie 4a. Die vero 11 mensis septembris, presentibus D. Aloysio Filmo de Med., et Egr.o Io: Bapta Trisano de Baro, et Nicolao Ang.o Tumarello de Salamastra t.bus. prevocatis, atque rogatis — Scipio Ventrius Vicarius — — — locus sigilli

Et ego Laurentius Dulcis Presbiter terre Medunei Barens. Dioces. publicus Ap.ca auct.e not. et Curie Metropolitane Barens. Act., quia premissis omnibus, et singulis interfui, ideo hoc presens transumptionis instrumentum confeci, in fidem rog. et requisitus — locus signi

Copia

Alphonsus Dei gratia Rex Aragonum etc. Universis etc. Nostri privilegij seriem inspecturis tam presentibus quam futuris Feudorum successio certis personis ex ord. consueta iurisdicente defertur ab illis igitur quidus hoc competit consuetum homagium atque (fidelitatis) ex more recepimus, et de assecurandis ipsis a vassallis eoram, et pro eis respondere consuetis, et debitis nostras eis investitorias literas indulgemus que interdum etiam novo munimine roboramus quod eis validius ipsa possit successio permanere sane pro parte viri nobilis Salvatoris de Senis militis fidelis nostri dilecti fuit maiestati nostre expositum reverenter, quod nobilis, et strenuus vir Barius de Senis genitor suus Regie fidelis dilectus qui subscriptas terras, castra casalia, pheuda, et bona pheudalia in pheudum immediate, et in capite a nobis, et nostra Curia ex certis iustis titulis atque causis tenuit, et possedit, videlicet Casale Surani, et Casale Speclae sita in Provincia Terre Idrunti titulo emptionis a quondam clare memorie Domino Rege Ladislao, et deinde a quondam viro mag. Baldassare de la Ratha Casertae et Alexani Comite cum immuni: tate generalium collectarum subventionum subsidiorum et fiscalium functionum quocumque vocabulo appellatarum concessa uni: versitati, et hominibus dictorum Casalium Surani, et Speclae, ac

ac Castrum Sancti Erasmi, et Castrum Bruni sita in Provincia Terre Bari, et Casale Stilliani membrum Baronie Gurrani de Provincia terre Idrunti titulo emptionis facte à q(uondam) S(erenissi)mo Rege Ladislao Terras Sellini de dicta Prov(inci)a terre Idrunti cum tota, et integra earum baronia titulo emptionis facte à clare mem(ori)e Domina Regina Joanna secunda Matre nostra Carissima et Cabellam Scannagij seu sanguinis terre Baroli titulo emptionis facte à dicta S(erenissi)ma Regina Joanna sub feudali servitio pari(?) unius Crothecarum(?) de Camerata valoris Tarenorum unius de Carolenis Argenti, necnon officium Capitanie terrarum et Castrorum Leche(?) Sellini, Bruni, et Sancti Erasmi per dictos S(erenissi)mos Regem Ladislaum et Reginam Joannam eidem Butio eius vita durante concessum cum plena meri mixtiq(ue) Imperij, et gladij potestate, etiam terram Racle de Provincia Terre Idrunti titulo donationis per nostram Maiestatem facte prefato Butio, et Julisene(?) eius uxori cum officio Capitanie in vita durante exercendo in dicta terra Racle cum Castris, seu fortellitijs, hominibus, Vaxallis vaxallorumq(ue) redditibus pheudatarijs, sub: feudatarijs, Domibus, Vineis, Olivetis, terris, feudis

Grans(?)

pratis nemoribus sylvis Jardenis, aquis aquarumq; decursibus, montibus, vallibus planiciebus Rivis Alveis possuis Erbagijs, Battendijs, membris Juribus, fructibus, redditibus prouentibus, Jurisdictionibus actionibus rationibus expertinentijs omnibus, et singulis ad d.os terras Castra Casalia pheuda Cabellam Jannagij, et bona alia pheudalia supradicta spectantibus, expertinentibus quocius modo sicut In Instrumentis, priuilegijs litteris cautelis et scripturis alijs ex inde factis latius hoc, et alia continentur Dudum siquidem Domino Flavio ex hac vita sublato superstite sibi Jam dicto Saluatore exponente filio suo primogenito succedente sibi In omnibus bonis suis pheudalibus, et signanter In supra scriptis terris, Castris Casalibus Cabella, et bonis pheudalibus superius nominatis quas, et que, ex successione paterna ad pns possidet, atque tenet propterquod pro parte ipsius Saluatoris parte extitit Culmini nostro supplicatum humiliter, et tam supplicans quam dicti q.m Bufi genitoris sui Cuius infra legitima temp.a in nostra Curia denunciauit obitum se Dixerit, et dicat

filium primogenitum, et heredem legitimum natu et etate maiorem fratrorum suorum viventem succedentem sibi in omnibus bonis suis pheudalibus supradictis ad eum ex successione paterna delatis cum castris seu fortellitijs, hominibus vaxallis, iuribus, et pertinentijs eorum predictis investiri supplicantem prefatum pro se, et suis heredibus utriusque sexus ex suo corpore legitime descendentibus de supra nominatis terris, castris casalibus pheudis gabella, et bonis feudalibus ad eum ex dicta successione paterna ut predicitur delatis cum iuribus eorum omnibus supradictis secundum iustitiam mandaremus, et ad uberiorem cautelam supradictas terras castra casalia pheuda bona pheudalia, et gabellas ac dictum officium capitanie in dictis terris, et castris Sitte fellini, Grumi, et sancti erasmi ac predicta terra Rocche confirmare, et de novo concedere benigniter dignaremur. Nos igitur cum de obitu salvatoris supplicantis patre, et successione aliisque capitulis ad hoc pertinentibus per informationem de mandato nostro

M[..]

413 520

Maiestatis assumptam plenarie nobis constet, di cuius Saluator supplicans etiam pro Cletemio per eum pro dictis terris, Castris, Casalibus, pheudis, bonis feudalibus et Cabella Scandagij ipsi nostre Curie debitis pro confirmatione et noua concessione dictarum terrarum, Castrorum, Casalium, pheudorum, bonorum pheudalium, et Cabelle Scannagij, ac dicti officij Capitanie in terris predictis cum hominibus, vassallis, Iuribus, fructibus, redditibus, rationibus, et pertinentijs eorum predictis integraliter soluerent Compositionis nomine ad quam ipsum admisimus nobis et in secreta nostra Camera ad manus Viri Nobilis Guillermi Piradel generalis preceptoris fiscalis nostre pecunie ducatos quadrigentos ad rationem de Carolenis decem de argento pro quolibet ducato, sicut Maiestati nostre ad plenum, et certitudinaliter inde constat, nec minus Saluator ipse supplicans fecerit in manibus nostris ligium homagium et fidelitatis debite prestiterit Iuramentum, et attendentes in nostre mentis scrutinium grata fructuosa, et accepta seruitia per ipsum Magnificum Burium nostre Maiestati

Dum dixit fideliter prestita, et impensa que digne nos
excitant ad ipsius Salvatoris eius filij persecutionem munifi:
ficam nec non advertentes quod d. Salvator per ipsius
sui genitoris incedens commendanda vestigia, et virtutibus
prudenter adherens in nostra fide constanter claruit, et
nostro servire culmini tam multe sue fame preconio
intrepidis actibus insudavit conans assidue grata, et placida
nobis prestare servitia ad eius nos liberalem, et munificam
retributionem traentia, premissisq: propterea, et alijs ra:
tionibus, et causis predi. jam dictum Salvatorem suppli:
cantem pro se, et suis heredibus utriusq: sexus ex suo
corpore legitime descendentibus natis jam, et in antea
nascituris ad successionem subscriptarum terrarum castror.
casalium pheudorum Gabelle Scandagij, et aliorum
bonorum pheudalium, cum hominibus vassallis iuribus
introitibus, redditibus, rationibus, et pertinentijs eorum om:
nibus supradictis inmediate, loco de certa nostra scientia
tenore presentium admisimus proprio motu nostro, et
eum per se, et heredibus suis predictis per nostrum Serenis

Anulus

titulum dessllis ut mons est preferraliter innestimus
et nihilominus ad maioris cautele suffragium, et robur
validius premissorum Iamdicto Salvatori supplicantibus
predictis heredibus Iam dicta Casalia Surani et Specle
de dicta Prov.a terre Idrunti empta per dictum q.m Ducem
a prefato q.m Rege Ladislao, et subsequenter a d. Comite
Casorte Castrum Sancti Erasmi, et Castrum Gruma
de d.a Provincia terre Bari, ac Casale Stigliani
membrum Baronie Surrani de d.a Prov.a terre Idrunti
per ipsum q.m Ducem emptam a prefato q.m Rege Ladis-
lao Terras Sellini, et Liste de dicta Prov.a terre Idrunti
cum tota, et integra eorum Baronia per prefatum q.m
Ducem ut predicitur emptas a d. q.m Regina Ioanna
secunda, et Gabellam Scandagii, seu sanguinis dicte
terre Baroli per dictum q.m Ducem emptam a prefata
q.m Regina Ioanna, ac officium Capitanie per dictos q.m
Regem Ladislaum et Reginam Ioannam eidem q.m Duci
ad vitam suam in d.is terris et castris Liste, Sellini, Grume
et Sancti Erasmi, ut prefertur concessum cum plena meri

mixtiq. Imperij, et gladij potestate, Nec non prefatam
terram Racle, de dicta Prou.a Terre Idranti per nos
dictis Sp. M. Butio, et Polisene, ut predicit. donatum Cum
officio Capitanie, Exercendo ad vitam d. Sp. M. Butij, et si
per eundem Saluatorem vita eius durante dictum
officium Capitanie, In prefatis terris, et castris Vilte
fellini Grumi Sancti Erasmi, et Racle, et earum perti:
nentijs volumus Exerceri Cum Castris, seu fortellitijs
hominibus vaxallis, vaxallorumq. redditibus pheuda:
tarijs, subpheudatarijs Domibus, Vineis, oliuetis, terri:
torijs pheudis, pratis, Nemoribus, silvis Jardenis aquis
aquarumq. decursibus, Montibus, vallibus, planiciebus,
[illegible], alueis, pascuis Erbagijs bactindenijs membris
Juribus, fructibus, redditibus, prouentibus, Iurisdictionibus
actionibus, rationibus, et pertinentijs omnibus, et singulis
ad d.as terras, Castra, Casale pheuda, et Gabellam,
et bona feudalia quocumque Jure, occasione titulo
siue Causa spectantibus, et pertinentibus quouis modo
que sub sunt de demanio in demanium, et que de seruitio
in

servitium ac cum Banco Justitie, et cognitione causarum
civilium inter homines et per homines terrarum castrorum,
casalium, et pheudorum predictorum, et cum gagiis pro d.
officio capitanie stabilitis anxio series, et tenores quo:
rumcumque instrumentorum privilegiorum literarum
cautelarum, et scripturarum aliarum tam per dictos Regem
Ladislaum, et Reginam Joannam, quam per Nos, et
quoscumque alios factorum, et concessorum d. Jo. Butio, et he:
redibus suis predictis, ipsarumque instrumenta, privilegia,
cautelas, et scripturas, cum omnibus, et singulis potesta:
tibus authoritatibus, declarationibus et clausulis aliis que
continentur in illis, quorum, et quarum tenores, licet hic
non exprimantur haberi tamen volumus in presentibus pro
expressis, descriptis, et de verbo ad verbum particulariter de:
claratis de nostra Regia, et dominica potestate certum
d. tenore presentium, et de dicta scientia certa nostra
motuque proprio confirmamus, ratificamus, acceptamus, et
approbamus, ac de novo concedimus, et donamus, nostreque
confirmationis, ratificationis, acceptationis, approbationis

Novæ Concessionis et donationis munimine roboramus tenendas quidem, et tenenda terras, Castra, Casalia, pheuda, Gabellam, et bona feudalia per eundem Salvatorem, et heredes suos pred.os immediate, et in Capite a Nobis et Nostra Curia in feudum, et sub illis quidem valoribus annuis, atque feudalibus servitijs quibus et sub quibus d.s Mutius pater eius illas et illa a Nobis, et d.a Nostra Curia tenuit, et possedit volentes, declarantes, et Iubentes Expresse, quod tam d.a Investitura, quam presens Confirmatio Nova Concessio, et Donatio de d.is terris Castris, Casalibus pheudis, bonis pheudalibus Gabellam Stannagij et offitio Capitaniæ sint d. Salvatori, et heredibus suis predictis modo premisso, stabiles, reales, et fructuosæ Iuxta dictorum Instrumentorum privilegiorum litterarum Cautelarum, et scripturarum Continentias, et tenores, nec ullum diminutionis incommodum, vel Impugnationis obiectum in Iudicijs, et extra Iudicia quomodolibet pertimescant, legibus, Iuribus, Constitutionibus Regni Capitulis, rescriptis, et dictis statutis, ritibus Consuetudinibus usibus

Usibus, Consuetudinibus, observantijs, moribus presenti
nostro privilegio forte Contrarijs, ac privilegijs, litteris
Cedulis, mandatis, et rescriptis tam predecessoribus Nostris
Regibus, Quam a Nobis, vel a quibusvis alijs Imperatis ad
postulationem Quorumvis, seu motu proprio Concessis, et
quibuscumque alijs facientibus in adversum Non obstantibus
quoquo modo quibus inquantum presentibus refragarent,
et obsisterent earumdem tenorem prout hic per de dicta scientia
Certa Nostra, Motu proprio, et Dominica potestate legibus
absoluta totaliter derogamus, tollimus, evacuamus, ac eos
viribus, et efficacia penitus evacuamus, ac si de verbo ad
verbum in presenti privilegio apposita, et specificata fuissent
Ita quod premissorum omnium pretextu, occasione, Vore,
vel Causa huiusmodi quod nostra inuertitura Confirmatio
nova Concessio, et donatio non possint, Neque valeant in
posterum quovis modo aut aliquali viciari, tolli, aut
annullari aut eis quidquam opponi sed potius ille, et illa pre:
sens; nostra inuertitura, Confirmatio, Novaque Concessio
et donatio d. Salvatori, et heredibus suis predictis modo

premissis perpetuo sint valitura, supplentes nihilominus
de Nostrae Regiae potestatis plenitudine, omnem, et quem:
cumque defectum, defectum Iuris, et facti, seu consuetu:
dinis, vel Ritus, et ommissae alterius solemnitatis cuius:
cumque qui, et quae in praemissis, et quolibet praemissorum
essent necessario exprimenda, vel forsitan declaranda
quemque defectum, et commissam solemnitatem, si
hic de sui natura vel causa exigentiae necessario expri:
mendus, et exprimenda forent haberi in praesenti nostro pri:
vilegio volumus, atque decernimus pro appositis declaratis
expressis efficaciter, et suppletis, ita quod illam vim
et eandem efficaciam habeant tanquam si defectus ipse
non contigisset, et omnis ommissa solemnitas fuisset
hic distincta declarata, apposita, particulariter, et
expressa fidelitate tamen Nostra pheudalibus proque
servitiis seu adhois praedictis, Terris, Castris, Casalibus
pheudis Gabella, et bonis pheudalibus supradictis nobis
debitis omnibus iureque patronatus, et aliis iuribus quae
nobis debentur maioris Dominii ratione, et alterius

Cuiuscumque

Cuiuscumq. semper saluis, ac si, et prout prefatus Saluator premissa possidet, et adeam, ut permittit, dimostrantibus premissis ex titulis pertinere. Mandantes propterea eius= dem serie nostri priuilegii tenore, et de dicta certa scientia nostra, motuq. proprio, Magistro Iustitiario, et magno Camerario dicti Regni nostri Sicilie Citrafarum eorumq. locumtenentibus et Presidentibus Camere nostre Summarie ac Regenti Magnam Curiam Vicarie, et Iudicibus eiusdem Curie Vicemgerentibus quoq. nostris Iustitiarijs, Capitaneis Thesaurarijs, Erarijs magistris Camere Commissarijs, ceterisq. officialibus maioribus, et minoribus, quocumq. titulo officio, et Iurisdictione fungentibus in prefato Regno nostro Sicilie, eiusq. prouinciis, Ciuitatibus, et terris, et signanter predictis Prouinciis terre Bari, et terre Idrunti Comitiui: tis ad quos spectat, et spectare poterit, eorumq. locatenentibus, et futuris quatenus forma presentium nostre Confirmationis nove Concessionis, et donationis dictarum terrarum, Castrorum, Casalium, feudorum gabelle bonorum feudalium, et officij Capitanei per eos, et eorum quemlibet diligenter

attenta, illam ipsi, et quilibet eorum iuxta seriem, et tenorem prefatorum Instrumentorum privilegiorum literarum, Cautelarum, et scripturarum Confectorum, et Confectarum observent Inviolabiliter prefato Salvatori, et heredibus suis predictis, et ab alijs observari efficaciter faciant, atque mandent nihilque in contrarium agant, vel fieri a quoque permittant sicut nostram gratiam caram habent, et Indignationem Cupiunt evitare, omni imo Revocent, et Revocari Mandent prorsus in irritum quicquid per eos, alium vel alios ipsorum attentatum est, seu attentari Contingeret in posterum adversus eundem Salvatorem, eiusque terras Castra, Casalia pheuda Gabellam bona pheudalia, et officium Capitanie, contra seriem nostri Privilegij Investiture Confirmat. nove Concessionis, et Donationis, ac prefatorum Instrumentorum privilegiorum literarum Cautelarum, et scripturarum Continentias, et tenores. In Cuius rei testimonium presens privilegium pro Cautela dicti Salvatoris, et heredum suorum predictorum fieri fecimus, et magno nostro Impendenti sigillo Iussimus Communiri Dat. Putheolis die

418

6. februarij septime Ind. millesimo, quadrig.mo quadrag.mo quarto huius Regni Sicilie Citra farum Anno Decimo alior. vero Regnor. anno Vig.mo nono Rex Alfonsus Dnus m.t mihi Johanni olzina maximus R. Die Vig.mo secundo m. februarij VII Ind. anno a nativitate Dni MCCCCXXXX. quarto Neap. presentatum fuit supradictum privileg.m in d.a Cam.a Sum. et eodem. Domini magni Cam.rii annotatum penes Thesaurarium per me Ant.m de Barbastro

Extracta est pns Copia a Registro quint.m S.e fol. 87. Cumque facta collat. Concordat m.i semper salua &c. Inspdem ex m.d Reg.s Cons.d quint.m se subscripsit Dat Neap. ex Reg.o Cam.e Sum.e Die 8 m. februarij 1666.

Franc.s Sergius R.s Cons.

Fiscus non impedit subscrip.ne die 10. februarij 1666

ert figg.ag

Franc. Dom. Ant. Vincij

Copia

Ex processu mi vol. Cantij Cassani, Cum Ute Grumi, et Acquavive fol. 120.

Federicus Dei gra. Rex Sicilie, Hierusalem &c. Universis, et sin=gulis presentium seriem inspecturis, tam presentibus, quam futuris, nihil tam Regium est, quam liberalitas, que ruibus collatior existit, quo magis dignos, merentesq. complectitur. Sané Nos pro immenso amore, quo Ill. Andream Matheum de Ara=gonia Ducem Andrie, Theramiq., et Marchionem Butonti affinem, et consanguineum nostrum prosequimur à virtu=tibus eius, suisq. servitijs exposcentibus, que tam progenitores sui domui nostre Regie prestitere, ac subinde nunc prestat, et in reliquum prestiturum confidimus libenter, propriaq. voluntate facimus, ut illum oportunis honoribus, gratijs, et favoribus nostris amplectamur, Igitur habentes, te=nentes, et possidentes terram Acquavive, in Provincia terre Bari, pleno, ac legitimo iure ex renunciatione, et con=cessione, quam nobis et nostre Curie, de dicta terra cum integro eius statu, atq. districtu serenissima Regina Isabella Consors nostra Cordialissima sponte, ac libera sua volun=tate fecit, ac volentes cum prefato Marchione benigné

et

et gratiose agere, tenore presentium ex certa nostra scientia
et ex gratia speciali, meraque liberalitate, ac nostri proprij
motus, instinctu, deliberate, ac consulto, eidem Andree
Mattheo Marchioni Butonti proseque, suisque heredibus,
et successoribus imperpetuum natis iam, et in antea nasciturus
utriusque sexus, ut tamen etatis, et sexus prerogativa servetur,
et masculi feminis preferantur. predictam terram nostram Acquavive
cum castro, seu fortalitio, hominibus, vaxallis, vaxallorumque
redditibus, feudatarijs, et subfeudatarijs redditibus, censibus,
angarijs, et perangarijs, domibus, possessionibus villis,
vineis, iardenis, arbustis, starijs querquetis, sylvis, ne:
moribus, terris cultis, et incultis, pascuis, herbagijs, de:
fensis, forestis, fluminibus, vijs aquis, aquarumque de:
cursibus, molendinis, piscarijs battinderijs, ortenalijs, bau:
lationibus, gabellis, collectis, ac dominio debitis, banna:
gijs, iuribus plateatici, passaggiorum, et passuum, nec
non cum mero, et mixto imperio, bannoque iustitie, gladij
potestate, omnimodaque iurisdictione, ac cognitione
primarum et secundarum causarum civilium, et criminalium
ac mixtarum, ac cum quatuor literis arbitrarijs, quorum una

incipit exercere volentes, altera de suis censura, tertia ne
duorum, quarta provinsi iuris sanitio. Itaque universitas, et
homines dictae terrae, eiusque districtus, et pertinentiarum, incoli:
olique habitantes, et imposterum habitaturi, ex causa predicti
nostre concessionis, non possint nec debeant ipsi, nec eorum
alter universaliter, aut particulariter citari, denunciari,
accusari, ad iudicium trahi, aut quomodolibet conveniri
civiliter, aut criminaliter, aut ex officio ad instantiam quarum:
vis personarum extra tribunal predicti marchionis, eiusque heredes,
et successores predictis primis, et secundis causis civilibus, et crimi:
nalibus, mixtis, ac si ut contingat eos citari, denunciari,
aut quomodolibet conveniri et ad iudicium trahi debeant ad solam
predictorum ostensionem remitti reservatis tamen maiestati
nostre cognitione tribus criminibus lese maiestatis heresis,
et false monete, que ad nos, et nostram cognitionem
de sua natura, et de iure spectant, et pertinent cum potestate
et componendi de licita, penasque commutandi de corpo:
rali in pecuniariam, et aliam mitiorem primis censura
ante, vel post litis ingressum, satisfacto prius parti lese
de damnis, iniuriis acceptis, et cum interesse status dictae terrae,
eiusque

eiusq. districtus, et pertinentiarum, vtili dominio, et alijs iuribus
actionibus, rationibus, iurisdictionibus, proprietatibus, pertinen:
tijs, et prerogatiuis omnibus, cum quibus p.s Marchio alia castra
status sui, quas habet in prouincia terre Bari tenet, habet, et
possidet, et ad dictam terram Acquauiue spectantibus et
pertinentibus, tam de iure, quam de consuetudine, aut aliàs quo:
uis modo sicut melius, et plenius eam terram tenuerunt,
et possiderunt alij omnes retroactis Domini, et sic Ill.s q.m
Ragius Princeps Altamure, et Gran.s Dux Adrie, que uz
sunt de demanio in demanium, et quod de seruitio insoliti,
damus, donamus, concedimus liberaliter, ac gratiose, et largimur
ad habendum, tenendum, et possidendum d.a terram cum
integro suo statu, castro, et alijs omnibus supradictis per d.m
marchionem, eiusq. heredes et successores in dictis vtifruendo
vendendo, alienando, permutando, donandum commutando
in dotes, et dotis nomine, dandum, et quemcumq. contractum
atq. omnia, et singula faciendum, et disponendum prout
melius sibi d.o q. suis heredibus et successoribus placuerit,
et videbitur pro libero suo arbitrio et voluntate, aut qui:
libet veras Dominus de re sua propria melius facere, et
disponere potest, tam inter viuos, quam in ultima voluntate

nostro tamen superbis assensu, et beneplacito reservato; Itaquidem, quod d. Marchio, dictiq. eius heredes, et succ.
dictam terram cum integro suo statu et omnibus suis iuribus
in feudum, et sub debito, et contingenti feudali servitio
seu adhoa immediate et in capite à nobis, et nostra
Curia nostrisq. heredibus, et successoribus in hoc
Regno Siciliae perpetuo teneant, et possideant, nullumq.
alium preter nos heredes, et successores nostros in ipso
Regno in superiorem, et Dominum ex inde recognoscant,
et teneant servireq. propterea teneantur, et debeant nobis,
nostrisq. heredibus, et successoribus nostris de supradictis
feudali servitio, et adhoa iuxta d. Regni usum, et con:
suetudines, quod servitium ipse marchio, tam pro
se, quam pro predictis heredibus, et successoribus suis
sponte facere, et prestare promisit, et obtulit suis vicibus
quoties indicetur, et nihilominus favorabiliori exemptionis
affectu donationis concessionis presentis in eundem mar:
chionem dictosq. eius heredes et successores in directa, propria
civilem, mixtam, et in rescriptam imppm omne ius om:
nemq. actionem realem, et personalem, utilem, et
directam nobis, et nostre Curie competens, et competentes
com.

Competiturum, et Competituram in eo super dicta terra, eiusq. utili dominio, et alijs omnibus supradictis de eadem certa nostra scientia, ac gratia cedimus, transferimus, et donamus nihil nobis penitus reservantes, nisi pretium feudale servitium et actiones; et alia omnia, quæ nobis competunt, et debentur maioris, et supremi Dominij ratione, reservata etiam nobis collatione, et presentatione beneficiorum regalium, et Cappellaniarum si quæ sunt in dicta terra, volentes, et decernentes expressè quod presens nostra concessio sit, et esse debeat predicto Marchioni dicto, suis heredibus, et successoribus imperpetuum nunc, et omni futuro tempore stabilis, realis, valida, fructuosa, et firma, nullumq. faciat, tam in iudicio quam extra aut alio quovis modo diminutionis incommodum dubietatis obiectum, aut noxæ alicuius detrimentum, sed in suo semper robore, et firmitate perseveret, nec non consequatur, et habeat dictus Marchio eiusq. prenominati heredes, et successores omnia privilegia, quæ Iura Civilia Comedunt, et Indulgent his, qui rem consequuntur a Principe concessam, vel donatam, ut rem propriam seu tanquam de bonis ipsius Curiæ, seu fisci, potiantur, et gaudeant omnibus, et singulis privilegijs, et legibus, quod huiusmodi nostram concessionem, et donationem quomodolibet firmare

possent, et possint Juxta usum, et Consuetudinem huius nostri Regni Siciliae, ac humanae sanctionis editum de feudorum succ[essi]one, in favorem baronum, et feudatariorum omnium Regni p[raedic]ti, Legibus, Iuribus Const[itutioni]bus, Regniq[ue] Capitulis pre: dictis quibuscumq[ue] contrarijs, seu contrarium forsan dispo: nentibus eisq[ue] presertim, quod Concessionem, et donem rerum feudalium fieri prohibent non obstantibus quovis m[od]o. Inves: tientes proin[de] p[raedic]tum Marchionem, d[ic]tosq[ue] eius heredes, et succ[essore]s huiusmodi nostra concessione, et dona[tio]ne pere[xpe]d[itum] p[raedic]tum ut moris est, quam fuer[it] [illegible], vim, robur et efficaciam verae realis, et corporalis poss[essio]nis, et adeptionis eiusdem Volumus, et decernimus obtinere fidelitate quidem n[ost]ra feudalibus servi[ti]o. seu adhoc, nostris alijs omnibusq[ue] nobis maioris et supremi Dominij r[atio]ne competunt, et debent Iuribus semper salvis supplentes et presupp[o]s[itis] esse, et haberi volentes omnes et quas: cumq[ue] clausulas, quae hic forsan omissae essent et in similibus concessionibus, et dominium privilegijs requirantur, aut requirerent. exprimiq[ue] et apponi solitae sunt, et debent, aut exprimendae de necess[ita]te venirent, quae omnia de eadem nostra scientia ac de Reg[iae] potestatis plenitudine pro appositis, et expressis haberi hic volumus, et declaramus, Ill[ustrissi]mo propterea, ac Clarissimo

filio

filio nostro primogenito, et Vicario generali D. Ferdinando de Aragonia Duci Calabrie presentes significantes mandamus Ill.ri huius Regni magno Camerario, ac mag.ro Justitiario, eorumq locumtenentibus, et substitutis, Presidibus, et rationalibus Cam.e nostre Sum.e Ceterisq. alijs officialibus et subditis nostris maioribus, et minoribus, quocumq. tit.o officio, potestate fung.bus, et sig.r locot.e Viceregibus, et vicemregentibus p.te p.te terre Bari, Cap.o, et Unti, et hominibus terre p.ce Acq.ue, alijsq. universis, et singulis ad quos spectat, et spectare in re: liquum poterit, ac p.ntes pervenerint quomodolibet p.ntatae p.ntibus, et sumus constitutis, et conditionibus, quibus forma p.ntium per ipsos, et unumquemque ipsorum diligent. attenta illam ipsi et quibuscumque ipsorum p.to Marchioni, eiusq heredibus et succ.bus imp.m firmiter, inviolabiliter teneant, et observent, tenerique et obser: vari faciant per quos decet iuxta sui seriem, et tenorem, et continentias pleniores, et contrarium non faciant pro quanto idem Ill.mus Dux nobis morem gerere cupit, Ceteri vero p.ti gratiam nostram caram habent, iramq. et indignationes nostras ac penas ducatorum mille cupiunt non subire, Volumus autem quod p.tus Ill.s Marchio procuret cum solennia infra annum

a die adeptionis corporalis possessionis heredis ... immediate sequentis presens privilegium eius tenore inquirentes nostre Camere summarie transcribi, et particulariter annotari, ut ibi de premissis plena notitia habeatur. In quorum fidem presens publicum fieri iussimus magno maiestatis nostre pendenti sigillo muniatum Datum in civitate Theatina per magnificum virum U.I.D. carissimum nostrum, ac nihilominus fidelem dilectum Antonium de Alano locumtenentem Ill.mi D. Goffredi Borges de Aragonia Principis Squillaci Cariati Comitis Regni huius logothete protonotarii collateralis consiliarii nepotis, et tanquam filii nostri carissimi die 22 mensis Ianuarii 1490. Regnorum nostrorum anno 3°. Rex Fidericus — Dia... garba ... Garba Iohannis de ... Dominus Rex ... mihi Vito Pisanello ... a ... registro ... gaudet ... officialis Regni

Extracta est presens copia privilegii a boniatti processu cause ... Consilii ... inter universitatem et homines civitatis ... et magnificum antonium de lartia, et ... ex alio ... de et super ... et facta collatione concordat meliori semper salva. In quorum fidem ... causa ... me eadem ... die 15 Iunii 1569 —
Pro Nicolao Coppola —
Ioannes Andreas Terrassanus ———

Noi sotto scritti particulari Cittadini della Città d'Altamura facemo piena, et indubitata fede etiam cum iuramento quatenus opus sit, à chi la presente spettarà vedere, o sarà in qualsivoglia modo presentata in giudizio vel extra, come per essere prattici nel bosco d'Acquaviva sapemo per tempo immemorabile che haverà più di sing.ra anni, et lo sapemo ancora più prima per detto delli nostri antenati, la parata di Gurgo Rizzo è stata sempre dell'Ill.mi Sig.ri Marchesi di S. Ermo, nella quale non ma' havemo potuto andare, né à pascere, né à legnare, mentre detta parata se la defendevano li d.i Signori Marchesi, così quelli del passato tempo, come questo sig. Marchese presente, e noi per havere la communità nel terr.rio d'Acquaviva non habbiamo possuto andare, né à pascere, né à legnare in d.a parata, che per la verità ne habbiamo fatta la presente croce segnata delle proprie nostre mani: Alt.a 20 Sett.bre 1666 —

† segno di croce di me Angelo di Nola sindere nes. s. at…

† segno di croce di me Oratio Ant.o Stricchillo per non sapere scrivere ut d.

† segno di croce di me Lorenzo Gitana per non sapere scrivere

† segno di croce di me Gio: Oratio Potina per non sapere scrivere —

† segno di croce di me Fran.co la Colonna non sapere scrivere

Item facio ego Not. Joannes Didacus Scrillus Civ.s Altamurae

aliter suplitam fidem fuisse factam de ord., et voluntate et mitio supr.[a] Angeli de Nora, Angeli ant.[ij] de Spicalato Laurentij de Santana Joanni Grazij de Fiorina et Fran.[ci] della Colonna, et signo Crucis eorum proprijs manibus signatam sunt mei pntia unde ad fidem rogatus Sig.[mi] 8 daz.[s] ut fa. Rogatus — Locus Signi

Al Chi la pnte spettara vedere, o in qualsivoglia modo sarà presentata in Jud. et extra anco con giuram.[to] quatenus bisognasse, si fa piena, et indubitata fede per noi sottoscritti Locati ordinarij della Prov.[a] d'Otranto, e Cittadini della terra di Cerreto, qualmente quando le nostre massarie di pecore, ed altri Citt.[ni] di d.[a] terra sono passate su il loco detto le Carrere non hanno mai pascolato d.[i] animali nella Mezzana, seu parata chia: mata di Gorgo Rizzo, ma quella sempre si è parata dache noi ci ricordiamo dalli Marchesi di S. Eramo, et in fede h. Cerr. li 7 di febraro 1666 —

Gio: Angelo Carapella locato fo fede ut s.a ———

Dottor Gio: Batta Cappella locato ord.[rio] Confir. ut sup.a

Fo.

Io Horatio Girardo locato fo fede ut sup.a
Io Vincenso di Vanno fo fede ut supra
Io Gio. Cola giameo fo fede ut sup.a
Io Detio Mazzacane
+ Signum Crucis Fran.co Germiero terre Cerr.ti massarij ouium S. N.
+ Signum Crucis Seb.ni Sorio terre Cerr.ti massarij ouium S. N.
+ Io Narciso del Russo fo' noiest.
D. Augustino Ciarlo et testimonio

Dictam fuisse firmatam et signatam signor. sanctarum Crucis desp.
propriarum manuum supradictorum Joannis Angeli Carapella, Joh.is
Bapte Cappella, Horatij Girardo, Vinc.ij de Vanna Joannis
nicolaij Giameo, Detij Mazzacane, Fran.ci Germiero, et Sebastiani
Sorio locatorum, et massariorum ac Civium terre Cerreti Sannii et
cetero scriptorum duorum testium pnti ad fateor Ego not. Augustinus
Bionto a Cerr.to pnte qui infrascriptum signum apposui — [illegible]

Noi sottoscritti D. Mario Cappella, e Gioseppe Bruno di Cerreto ord.rij
locati della R.a Dohana della locat.ne di terra d'Otranto, e
Padronali di pecore, facciamo piena, et indubitata fede a chi
la presente spettarà vedere, o sarà in qualsiu.a modo pnta

In Judicio, et extra, etiam con giuramento quatenus opus sit
come haverà da trent'anni in c.a che habbiamo calato,
e calamo con le nostre massarie di pecore in queste parti di
questa nostra locat.ne di terra d'otranto, e nel passaggio, che
habbiamo fatto in detto tempo dal Bosco d'Acq.ua sempre hab:
biamo parato di far avoltare le pecore nostre a pascere alla
parata di Furgo Russo sotto serra cornecchia, qual parata
se la defende l'Ill.mo Sig. Mar.se di santo Eramo, et ancora se l'
hanno defesa l'altri signori marchesi suoi Predec.ri conforme
a noi consta per d.o tempo per essermo passati ogn'anno da vicino,
e non ci habbiamo possuto pascere per essersi guardata sempre
perche come sopra per il tempo detto che habbiamo calato s'è
guardata, e l'habbiamo parata in d.o passaggio come sopra
e così si guarda, et in fidem, Castellaneta li 26. febraro
1666.

Io l. Mario Cappella locato, et patronale fo fede ut s.a
Io Gioseppe Bruno locato, et patronale fo fede ut s.a
Io D. Gio: Dom.co Peperelli testo
Io Filiberto Rubis testo

Fateor Ego N. Alfonsus Palermus de Monopoli [illegible] deneg. Castellaneti degens suprascriptam fidem esse subscriptam propriis manibus suprad. Marij Cappella, et Joseph Bruno, et supradictum tertium subscrip. [illegible] in mei praesentia et in fidem sig.ui Req.tus
Locus signi

925

Noi sotti cittadini della Città di Matera facciamo piena fede, à chi la presente spettarà vedere o sarà in qualsivoglia modo presentata, tanto in giud. quanto extra etiam con giuramento se pure bisognasse, come essendono prattici al bosco d'Acquaviva, mentre semo stati soliti à tagliare, e fare tagliare frasche per serar delle massarie di pecore, sapemo benissimo, e sempre semo stati discacciati nella parata di Gurgo Rosso sotto Serra Cornacchia, e confina al parco della Gravinella, dalle genti, e guardiani dell'Ill.mo Sig. Mar. di S. Eramo, cossì di questo pnte marchese, come de suoi predecessori, delli quali signori è stato posseduto per quanto Noi sapemo più di trent'anni, e per quanto siamo informati più di sing.ta o 60 anni sono, e questo lo sapemo per essere persone prattiche, e per essere stati più volte nel tagliare, e semp. siamo stati discacciati da d.a parata, e in fede habbiamo fatto scrivere la pnte per mano di n.r Cola hercole, q.le habbiamo segnata col segno di croce di nostre propr. mani. In Matera li 4 di marzo 1666 —

+ Segno di croce di propr. mano di Donato Ciauriello che fa fede come di sop. —

+ Segno di croce di propr. mano di Gios. Giaurzo che fa fede come di sopra —

Gio: Ferrau test. — — Carmino Barberio test. —

Suprta fides fuit scripta per me, de ord. et vol.te suprdor. Donati Ciaurelli et Josephi Jaurzi, eorumq. propriis manibus signata cum signaculo crucis, et testata a supdis testibus in mei pntia, et in fide ego nor Nic. Dinus de hercole de Matera apposui signum meum solitum

Copia

Die V. may 1523. In Civ.te Mendosie. —

In causa Univ.tis et hominum terre Altamure, actorum ex una et Ill.me Ducem Adrie, et Conventum ex alt.a, super asserta turbata poss.ne aquandi et pernottandi eorum animalia, et lignamina scindendi in nemoribus, et territorijs Acquavive, et alijs prout in actis, tam in possess.o, quam in petitorio —

Nos Ludovicus Montaltus R. Cons., et R. R.ae Cancell.ae, et Causae supradicte, et infrascripte Comm. spc. deputatus per Ill.m Dnum Viceregem cum amplissima Comm.ne cum pot.te nom.ne, causis decidendi, et determinandi sola facti veritate inspecta absq. ord. judiciario, tam in possessorio, quam in petitorio sub data in Castello novo Neap. die 8. pntis m. —

Visa per nos d.a Comm.ne nostra, et potestate nobis in eadem attributa visoq. processu compilato Ins. R. C. S.ae Clare, ac visso loco diffe. rentiarum ptar., partibus pretis ad plenum auditis tam eorum advo: catis, et procuratoribus suis, quod dicere, et allegare voluerunt, discussis discutiendis, et demum visis videndis, et consideratis considerandis habitaq. aliunde inform.ne animum nostrum movente, ad rei veritatem suspicionem, et p.te nom.ne, sensu Ill.mi Dni Viceregis per hoc diffinitivum decr.m decernimus, et declaramus ... noviter factum p.d. Ill.m Ducem Adrie debere reduci ad dimidiam partem prout reducimus, et hoc modo v.z. incipiendo lineam a parte meridiei ubi sunt multi albores pirorum sylvestrorum, et trans: currendo usque ad partes septentrionalem v.z. ad illam partem, que correspondet Acquavive, stante medietas integra propinquior et

et versus Altamuram omnino remaneat sublata, et ns parchus,
medietas non versus alias sterpo ut stat parchus, reservando no:
bis pleniorem informationem, ac maturius discusso negotio circa partem
istam, quae remanet parchus decisionem, an debeat reformari
vel destrui. Insuper declaramus univ.ti et hominibus Altamurae
licere liberè, et absque fida, et aliqua solut.ne in toto ter.rio Acquavivae
et praecipuè in toto d.o nemore, ubi non remanet parchus cum eorum
animalibus, et bestijs cuiuscumque generis, et speciei sint pro eorum
usu pascua sumere, et abeverare, stare, et pernoctare ad eorum arbitrium
voluntatis, et glandiare tempore debito, quo communiter fieri solet à die
sanctae Crucis mensis septembris usque ad festum s.ti lucae, tunc non liceat
glandiare, nisi soluta mercede tribus tarenis pro quolibet centenario
porcorum quod alij affidati solverint. Declaramus insuper d.s univ.ti et
hominibus Altamurae licere ligna mortua, sive sicca, et viridia inci-
dere, sive incidi facere, et incisa deferre, et asportare quo voluerint
pro eorum, et cuiuslibet ipsorum usu continuè diu noctuque, pro eorum
arbitrio voluntatis absque fida seu aliqua solut.ne, viridia, cum hac
declarat.ne si fuerint non fructifera indistinctè, ut d.r de suvo, et delato
et si de lignis siccis, sive mortuis, fructifera cum pro conservat.ne
d.i nemoris non liceat scindere de basio, sed tantum ut d.r dalla in=
forcatura in susso ad eorum arbitrium voluntatis ut supra absque
distinct.ne unius ex ramis, vel omnium cum ligna quae nunc inci-
piunt crescere ex radicibus arborum olim incisarum à pedibus, vel ex
ipsa natura, quae non sunt nunc arbores, sed sunt pullones, seu
ut vulgo d.r frasche seu vinchi, liceat illis de Altamura scindere
a fundamentis dummodo quod non avellant radices absque aliqua

fida, seu solut.ne ut supra declaramus. Insuper quod liceat vtd. et hominibus Altamure, pro trabibus, et alijs rebus necessarijs ad eorum usum, pro quibus vero similiter, et ad communiter accidentibus trami non sufficiunt, liceat, et licitum sit scindere omnes arbores, tam fructiferas, quam non fructiferas pro tali causa, et a pede et vt vulgo dicitur a bascio absq. aliqua fida, solutione seu licentia —

Declaramus Insuper, quod per illam partem que nunc remanet Parcus liceat Illis de Altamura, tam cum bestijs, quam cum curribus transire si uoluerint, et ire ad aliquam aliam partem d. nemoris pro incisione lignor. ut supra, et pro alio usu pro quo possint vti d. terr.o, et nemore. =

Reseruamus etiam nobis, et manimus informari, decisionem circa re: formationes seu destructiones parchor. existentium inter d.o Altamure quod pretendit d. Ill.m Ducem per ante homines d. terre Altamure, esse nouiter constitutos in suos, et sui preiud.o. Insuper declaramus omnia pignora capta per d. Ill.m Ducem Curie, seu alios eius nom.e ab Illis de Altamura ratione incisionis arborum et pasculationis debere restitui, et omnes fideiussiones pro ista causa captas et prestitas debere deleri prout eas illas delemus et cancellamus neutram partium in expensis ex causa pred.a condemnantes Montaltus —

Hoc nostrum iudicium taliter ex fide preferentes dec. d.ni m.i ursaij coll. die in ciu.te Monop. fuit d.m dec. intimatum ———

Extracte sunt Presentes Copie Cartarum Num.o triginta quinque ab C ar Consimilibus de Verbo ad Verbum, ut Iacent, et facta Coll.e Concordant, M.ci tu.re semp. salua, Alex. Calderon

et exhib.r resti.s quibus Me ref. Et in fidem Ego Notarius Ioannes Anellus Theseus de Neapoli hic Me subscripsi et signavi req.tus Datum Neap. Die decimoquarto M.s Aprilis 1666

Theseus

Porque el sustento de los Religiosos la limosna de los ospitales y de los pobres no la tiene librada dios en los tablazes y coima de casa de los corregidores sino en el banco de los corazones y hasiendas de sus fieles. Porque el juego de suyo es malo y de derecho esta prohivido mas como el demonio tiene en el tanta parte y son tantos y tan gran des los daños y pecados que del rreBueltan enbeleca y dora las cosas de manera que para la duracion de un mal tan grande ha se que se saquen del pequeños bienes con que los ynorantes que los miran deslum brados y siegos con la pequeña luz que rre buelta de aquel poquito de bien no ci san de ber el muy mal y daño tan grande que de bajo del esta encubierto cuyos effetos seran bien claros y manifiestos a ver y a quien lo quisiere entender como ello susede y pasa que es en esta manera

Para esta granzeria de la coima no son me nester millares de ducados yndios que tra ginen carneros que carguen mayordomos que soliciten ni fatores que corres pondan mas facil y mas seguro es que todo esto. Por que sin salir de casa sin arresgar hazienda y sin ayuda de persona alguna con solos dozientos o treszientos pºs que meten en una caxa aunque sea grande basta para llenar la en pocos meses y la ynbencion y trasa de que para ello se usa es

que luego como el corregidor a llegado a su oficio
tiene noticia de las personas que juegan en
te pueblo enbia los a llamar y no ai ninguno
que se escuse porque esto de dar gusto al corregidor
es una coza que todos la desean — en estando
juntos ellos propios que ya saben para lo que
los llaman le salen a la parada y se convi
dan diziendo que lo ban a entretener y que
se juegue a ezo — enpiesan por la primera sa
cando seis u ocho barazas de naipes a otros
tantos pesos cada una y acabado el juego los pi
cados como a mi me a susedido y los comen
neros mirones que lo estauan aguardando
enpiesan a parar de poquito la caxa a bona
el juego se ensiende y anda la bolla de ma
nera que en menos de treinta dias se deuen
a la caxa dos y tres mil pesos y a uebes mas
esta deuda toda carga sobre los vezinos y per
sonas hasendadas que son los que tienen
credito y con quien esta la quenta armada
porque el soldado suelto y que no se le cono
cen bienes no se le presta arriba de veinte
pesos y estos sobre prendas — al tiempo de co
brar cada uno paga porque como se deue
al corregidor que si se enoja no lloviera en la es
tancia del deudor ni el sol calentara su
caza — no dejan en ellas bajillas joyas
cadenas sintillos colgaduras, jaeses
esclauos ni aun los vestidos de las muje
res porque todo lo venden o enpeñan para

Pagar al corregidor - a si Por lo dixo como
Porque tanbien quieren ber si se pueden
des quitar y Para esto y que el credito de la
caxa no les ffalte ay algunos tan puntua
les que todo el año - estan sabiendo baratos
y participando la uenta de sus cosechas con
tan buena diligencia que antes de cogerlas
ya las tienen bendidas y jugadas -
demas destos el mercader el ofiçial el pue
Pero el labrador e ganadero el mayordomo
y otros muchos que no tenian gusto ni animo
de jugar ni jugaran en su bida un peso ui
endo la ocasion de juego y aquella preemi
nencia de jugar en caba del corregidor que les es
tan rogando con los [illegible] Para que los jueguen
y se entretengan con la cudiçia de quisas
ganar e ydar e gusto y barato al corregidor Prue
ban la mano si ganan se pican y si pierden
se abrasan - y como el Perder es ynfali
ble Porque el que oi gana dies mañana pier
de treinta ba creçiendo y corriendo el daño
con tanta priesa que no ai dia de quantos
dios cria a su luz que no se pierdan treçien
tos quatroçientos y quinientos pesos mas y menos
conforme a la calidad y riquesa de la
tierra y la parte mayor y mas bien sanea
da de todos ellos es la que se queda en la
caxa del corregidor y la que fuera de la ccima
le dan de baratos a el y a su muger y hi
jos - que lo que llevan los mirones y limosnas

no es nada Respeto de lo dicho Porque a las
animas de purgatorio dando 3 R.s y a el rai
De quatro de cada suerte y o ess si el juego
es grueso y este granillo no dura mas que
dende que el juego enpiesa hasta que se acaba
Pues oyga agora V.E. La quenta de lo que
esto vendra a montar Por año en todo el rei
no y hallara que e quedado corto en dezir
que monta mas de seis cientos mil ducados
y estos salen de la nata de lo mejor y mas
bien parado de las haziendas de los deudo
res y ansi en lo general todas estan tan
quebradas y los caudales y creditos tan
acabados que si desta verdad mandase
V.Ex.a saber una general ynformacion
en este reino se hallara que todos los que
lo abitan an de dezir que la principal
causa de su perdicion Procede de el tal ju
ze y demas granzerias que los corregido
res tienen — Porque aunque lo tengan otras
Personas juegan con su pena escondidos
y a puerta serrada velando si viene
la justicia y si se juntan dos o tres no se
Pueden juntar quatro ni se llegan dies—
y los que quisieran jugar no todas veses
se hallan con el dinero a mano Para tra
erlo y jugarlo y el coimero que tiene
a uno por mala dicta no se lo quiere
Prestar y si gusta de darlo a dos q son
abonados lo niega y se escusa de darlo

a otros que no se loan de pagar luego y des
ta manera no se guarda ni se sabe el juego
con tanta facilidad —

mas en cabe de el corregidor que no se le pierde dita
a campana tañida como quien llama a ca
pitulo a puerta abierta y a mesa franca
regalados y banqueteados con comidas
senas y colaciones que nunca les faltan
supliendoles con el dinero y rogandoles
aunque mas bien se pudiera deçir forsan
doles para que lo jueguen es un sebo una golo
sina y un espeçie de libertad tan grande que
no ai ninguno que no quiera picar y gosar
della —

el corregidor que tiene juego en su casa como
vela de noches sacando la coima y recogien
do los baratos duerme de dia no acude a las
audiençias ni a el despidiente de los negoçi
os no ronda ni prende amançebados no a
ueriguanicastiga delitos no destierra ba
gamundos no persigue ni procura prender
los delinquentes y façinerosos no les sa
be causas ni ai de donde resulten conde
naciones para la camara de su magestad y otros e
fetos antes por el contrario todo lo malo
sufre todo lo disimula a todos ampara y a
ninguno castiga y finalmente las re
publicas padeçen y biben descontentas
y mal governadas y los ladrones se mueren
de viejos —

Las mugeres que ben la perdicion de las Haziendas la ynquietud y destraimiento de sus maridos de que tan bien a eguna le sabra De zultado la suya de ellas de noche y de dia estan ciamoreando al sielo y pidiendo a dios abrabe las cadas de aquellos corregidores donde se esta zugando el sustento y Remedio suyo y de sus hijos y algunas beses pasan adelante porque el odio que las Republicas consiben contra los malos jueses se suele conbertir en desamor del principe que los embia y enes pecial quando ven que no se Repara el daño que dellos resiben Pues si esto es tan grande y tan asentado que los primeros parabienes que se dan a un corregidor en saliendo su probision es desirle los amigos que se huelgan della porque ba a un oficio donde sola la coima ha de baler tantos mil pesos cada año que se puede esperar de la enmienda que tanto ymporta como a de aver ninguno que tema si quando viene la residencia y se lee el cargo de que el corregidor fue tablajero los señores desta real audiencia que ya tienen seijalamaro le condenan por ello en siento o en dusientos pesos que castigo es este o que ymporta condenar a un corregidor en dusientos pesos porque fue dos o tres años coimero si se a probecho de dies mil y para ello causo de daño mas

deotros veinte en el distrito y Lugar donde
an residido

Es Pusible que tan poca sea La autoridad
de nuestro señor tan poco estimado Su po
der tan perdido el respecto a su Justiçia
tan ynaduertido su consejo tan descuida
dos sus gouernadores tan remotas sus
audiençias que ofensas de dios tan mani
fiestas pecados tan publicos obrados Por
sus ministros con tanto daño y Perjuiçio
de sus basallos no an de tener Remedio y
Enmienda estando de ello aduertidos

no es Pusible que un rrei tan cristianisimo
un consejo tan prudente un birrei tan
Sabio y Justiciero una audiençia tan
Señida donde concurren tantos y tales
oydores an de dezar de sentir quanto yn
Porta que se repare este daño que se es
tirpe y desarrague esta mala seta que se
arranque de quajo La sepa y La raiz de don
de naçen Ramas q dan fruto tan amargo

Para Lo qual conuiene que vex.a como se
nor de Pauiña que quando ue que La gra
ma se apodera della y como yerua tan
Perniciosa no deja medrar La sepa cre
ser el sarmiento ni dar el fruto que
antes solia buscando cabadores
diestros y de buena fuerça Sallandose
Presente Les manda dar una caba

tan Sonda que arrancando la del
sentro no dezar raiz ni rrastro desta
mala yerua con que la uiña el año sigui
ente agradecida del beneficio rresibi
do da fruto copioso que asi la alegra
y enrriquece.

Asi vez a como mayordomo fiel a quien
Su mg.d a encargado el gouierno de la sere
dad que tiene en este nuevo mundo a
yudado de buenos obreros y ministros
que an de ser los propios que lastima
dos y perdidos sienten y padeçen el
daño e ynstimulados del an de pro
curar rremedrarlo a demandar dar en
esta uiña una cava tan profunda
que no solo la lagrama de la coima de
los corregidores mas la otra yerua
uisiosa que son los demas tratos que
con ella tienen con que no dezar cre
cer ni medrar las plantas an de
quedar acabados y las rrepublicas
libres de la opresion en q. las tienen
considerando para ponerlo en e
fecto.

que si la persona del rrei ntro s.or que es
llama soberana de la tierra a qui
en dios guarde largos y feliçes años
para el bien de sus rreinos por alguna

graue enfermedad o causa açidental
se le canserara una mano Por reparar el
lauida se le auia de cortar Por la parte
que mas conbiniera del braço —
Pues si esto es ansi y el cuerpo deste Reino
Padece y esta enfermo deste canser que tan
apriesa lo ba consumiendo y lo a de aca
bar si con brebedad no se rremedia y tie
ne el rremedio tan en la mano como se le
Propondre a vex.a no ay que aguardar
sino que luego y como dizen manos a la labor
vex.a las ponga en estas llagas que yo
confio en dios nuestro s.r que con su ayuda
las a de curar con medisina tan eficas
que ynstantaneamente a de obrar y se a de
sentir el efeto della en la mejoria del
enfermo Para lo qual
antes que vex.a prouia oficio ninguno
que contenga administracion de justiçia
a de saber una ordenança que se a de pre
gonar en esta y en todas las demas çiu
dades villas y lugares deste rreino y en
las cabeceras de los corregimientos de
naturales Por la qual a de mandar que
ningun corregidor sus tenientes ni per
sona que administre justiçia no puedan
tener ni tengan en sus casas ni fuera dellas
tablajes de juego de ninguna calidad

aunque sea las pasquas por ruia de entre
tenimiento ni puedan arrendar como a
gora se usa tal las zes que permiten a otras
personas que les pagan ynteres de dineros
porque selos consientan y asimismo que
guarden y cumplan las ordenanças refe
ridas que si bolo dixo el s.or marques de cañete
es pasificando en la que boz a si biere
los tratos que quedan apuntados y los de
mas que ocurrieren rrelebandolos del ju
ramento que sasta agora an fecho como
cosa en que no se a de fundar el cumplimiento
de las ordenanças sino en el rrigor y graue
dad de la pena con que se les a de mandar
que lo cumplan la qual a de ser de perdi
miento de todos sus bienes destierro del
rreino y priuacion perpetua de oficio pa
ra que fuera de el no puedan tener los
y para que estos corregidores entiendan
que an de tener fiscales que los acusen
y jueses que los castiguen a las mismas
rrepublicas que son las ofendidas y da
nificadas se an de poner las lanças en
las manos contra ellos para que el que
se diere de las ordenanças y quisiere
ser tal lasero o mercader luego lo a
trauiesen con ellas que segun estan de
ofendidos y lastimados todos los

Sombres cristianos y temerosos de dios de ber la desorden y esesos que hasta agora a auido y lo que desean el rremedio dellos no les an de perdonar pecado benial quanto y mas los mortales —

El Reparo dellos a de ser que vuestra alteza a de dar permicion para que qualquiera persona pueda denunciar de los correjidores con el interes de la tercia parte conforme esta mandado en la sordenanca Repetida la qual y subsequente della la que vuestra alteza siruiere an de executar los cabildos de las dichas ciudades y uillas del rreino en esta manera —

que en teniendo noticia que el correjidor tiene alguno de los dichos tratos como en su casa o fuera della qualquiera de los capitulares del dicho cabildo por si solo sin otra autoridad ninguna llamando al escriuano que le pareciere el qual no se a de poder escusar rreciba ynformacion del dicho trato o trablaje y estando fecha la lleuara al dicho cabildo y hallandola justificada Resibira luego por correjidor al capitular que la ubiere fecho el qual prendera al quebrantador de la lei le secrestara los bienes y se dara quenta a vuestra alteza para que prouea otro en su lugar y nombre jues que haga el juisio de la causa contra el correjidor tratante y lo condene en las penas de la ordenanca —

y quando la causa fuere fecha de oficio

La Parte que auia de lleuar re denunçiador
Se diuidira entre la camara de su mg y Jues
que la fueminare Sacando primero en
qualquiera forma que se Saga los sala
rios y costas de Jues y ofiçiales que
V. Ex.a a de nombrar Para que como esta dho
Se Saga ce Zuisio de la dicha causa Sin en
barasarse en pensar ni entender que aes
te corres. Se le SaBe agrauio en u Sar de s rre
rigor ni que Pueda tener descargo Porque
de Ze de ser condenado y siempre se a de es
tar a que no se puede ni deue presumir que
a de auer Regidor escriuano ni th. Con
quien se pueda SaBer y ynformacion de
delito que no tenga algun color o prin
cipio de uerdad y en auiendolo a de en
tender que a de ser tan ynbiolable El
cumplimiento de la ordenança que de nin
guna manera ni por ningun caBo pensado
ni por pensar les a de quedar camino ni
senda por donde puedan entrar a quebran
tarla que a todo esto oBliga un daño y una
des orden tan grande como Sasta qui
a auido y enes Rey ne que ya sea nuestro
no se puede rre Parar de otra manera
y quando la denunçiaçion fuere con
tra correg.or de naturales qualquiera
capitular Podra oir della o SaBer la cau
sa de su ofiçio y Seiga sea de SaBer la
misma dilizençia de que la Be a Recabido

y estando justificada y raeldiypo capitu
Lara el distrito donde prendera al diyo corre
gidor le secrestara los bienes administrara
justiçia en su lugar y se a de saber lo de
mas que quedara re Servido de dar quenta
a V. Mg.ª

y Para que todo el mundo entienda que este
negocio se toma tan a pechos y tan de veras q
no a de aver remicion en el cumplimiento
de esta ordenança a de ser V. Mg.ª servido
de mandar escrivir cartas a todos los ca
bildos del reino en las quales con palabras
de mucha Ponderacion les a de mandar ten
gan cuidado y diligençia en su ex.ºn advirti
endoles quanto ymPorta al servicio de
dios nuestro S.r de su mg.d y bien universal de
todo el reino y apersibiendoles demas de
encargarles la conçiencia que se les ha
ra cargo de la omicion que tuvieren y se
despachara contra ellos jueses visita
dores que los castiguen y executen en sus
Personas y bienes las penas que V. Mg.ª
fuere servido de ynponerles para que lo
cumplan

Pareceme que en acabando de leer esta di
Sicion de todo lo tratado a de aver al
guno tan curioso que viniendose de mi y dan
do de mano al Papel a de deSir que aunque
es verdad que la co⟨rm⟩a y tratos de los co
rregidores son ynfalibles y que esta bien

Probado el daño que dellos se sigue el rre
medio Propuesto es mui apretado y Peli
groso y que de la exon del pueden rresultar
algunos ynconbenientes o escandalos en
desservicio de su magestad que Pesen mas
Los daños dellos que el pro que se a de seguir
de rrepararlo y con esto an de yr discurriendo
y filosofando sobre otras cosas que a mi
no se me esconden aunque aqui no las Re
Pito Porque no tan solamente no son bue
nas Para dichas mas ni aun para ymagi
nadas y asi Para que eyen de uer que los
entiendo les adbierto que en todo este
Reino tiene su mg muchos y mui leales
basallos que en el an echo mui grandes
Paises con fundamentos de calidad
nobleza y de haziendas que an adquirido
con su buena suerte y algunos con su trabaxo
Los mercaderes y tratantes saben que no
tienen su onrra y caudales mas seguros
de quanto sirven a su rrei y señor y obedesen
a sus gouernadores audiencias y demas
Justicias —

Los labradores oficiales y comun de la
rrepublica que siempre siguen a sus ma
yores y solo quieren la quietud y sosie
go de sus casas no saben cabo de la gente
Perdida sediciosa y bagamunda que
apetece los escandalos quanto y mas
que a los unos ni a los otros no les quita

ni Porenada la ordenança Porque reparar
Por este modo un daño tan perjudicial e no es
afligirlos ni agrauarlos con nuebas ynpu
siciones Peyjos ni derechos sino releuarlos
deel trauajo y opresion que todos sienten cuio
Remedio tienen tan deseado que si pudieran
comprarlo con la sangre de sus coraçones con
la uida de sus hijos y con el resto de sus ha
ziendas todo lo dieran Por uer acabada la
mayor tirania que Padecen basallos de rei
cristiano en el mundo

Y Para que ve Xª sienta esta uerdad
hagase una junta de personas graues de
todos estados y si ve Xª hallare secular
ni eclesiastico que Repruebe este yntento
ni de Razon Por que no se deua executar
no de degollado como a si da ego ni arrastrado
como a traidor sino quemado bibo me mande
ve Xª quitar la uida que quien de fien
de causa tan justa y de donde a de rebuel
tar tanta onrra de dios y seruicio de su
Rei no sabe nada e no hacerla por pena
de su ynorancia

Y aunque con ella y Por que a mi corto natu
ral le falta el arte y el estudio de las
ciencias con que otros estan adornados no
lo es este pensamiento de las razones
buena retorica y lugares de derecho con que
semejantes Papeles se autorisan y los o
yentes se mueben con todo eso tengo de satis

ffaçer en quanto yo alcançare y lo mejor que
supiere a la mayor dificultad que este ne
goçio tiene la qual es —

La que an de poner los señores oydores —
que como letrados y tan entendidos en el de
ande deçir que ningun reo puede ser con
benido ni condenado sin que primero sea
oydo y por fuero y derecho bencido y que si
endo esto ansi como una persona de tanta
autoridad qual la que su mag^d tiene dada
aun corregidor con sola una sumaria que con
stace a de saber un regidor que puede ser
su enemigo justificada por otros regidores
que tanbien podrian tener le mala volun
tad y que ninguno de ellos es letrado para sa
ber la justificacion que se requiere a de
ser bastante para desautorizarlo y pren
derlo quedando como ya queda con sola
aquella prision depuesto y privado del
oficio que es la ultima y mas grave pena
que se le a de dar despues de convencido en el
juicio affinado que se a de saber sobre los
dichos ratos o tabla ze en caso que sean ver
dad y que esto es una cosa tan grave que
aun la misma audiencia no lo puede sa
ber sin que primero preceda conoçimiento
y justificacion de causa —

Y diran mas que tienen en su favor la ce
dula de su mag^d que muchos corregidores
an traido de este reino en que manda —

que durante el tiempo de sus oficios no se pro
vea Rebidencia contra ellos ni se les enbien
jueses si ya no es en casos tan graves que la
calidad dellos lo requieran y pidan brebe
remedio –

a que respondo y digo que lo uno y otro haben
en mi fabor porque en quanto el derecho ha
borece al reo no es mas de para que se justifi
que la causa en que a de ser conbenido y esto
se entiende –

que en sabiendo la sumaria y resultando
culpado luego an de proceder la prision y el
secresto de bienes a que se sigue la confesion
la acusacion o el cargo resibir la causa a
prueba ratificar el juisio sumario sa
ber el reo sus probanças y sobre la publica
cion y prueba de tachas concluir y sentençiar
conforme a lo que resultare del proseso –

y en quanto se sabe todo este juisio siempre
el reo esta preso y privado de qualquiera
dignidad y oficio sin que por el tiempo que
durare la prision se a capas de exerserlo
es de notar –

que esta prision y esta suspencion de este
reo cae sobre un caso particular de que
mato hirio robo o cometio otro delito que solo
fue en daño y perjuisio de un tercero y con
sola la prision seso el daño y la carcel solo
a servido de asegurarlo y tenerlo de ma
nifiesto para que se executen en el las penas

en que puede ser condenado y esto es lo que el derecho faborece y quiere que se haga desta manera — :

mas el daño unibersal y permanente los tratos y la codizia delos corregidores que son como el rrio que nunca descansa ni deja de correr que de dia y de noche estan obrando y destruyendo las rrepublicas consumiendo el Reino ofendiendo a dios menospreciando al rrei escarneciendo su justicia governadores y audiencias — luego sin dilacion ninguna porque este es delos casos y el mayor que se puede ofrecer para que conforme ala cedula referida se probea y apresure el rremedio y se de orden en la ex.ª del tan apretada como la nesesidad lo pide, que quando los casos son de calidad que lo rrequieren no rrespetan al derecho ni se conforman con el. porque las materias de estado son tan superiores que se rrelevan sobre el curso delas leyes de que tenemos buen exemplo en la expulcion de los moriscos donde vimos que un rrei tan catolico tan piadoso justiciero temeroso de dios defensa dela fee y coluna firme de su yglesia hecho della con echar de sus rreinos mas de quinientas mil almas capazes de poderse salvar mediante el santo bautismo que avian rresibido y el sacramento dela penitencia y los mando a la tierra de moros donde sabemos con evidencia que todas se perdieron pues si tenemos este exemplo entre las manos

tan bibo y tan riguroso que bemos en el que por
reparar el mayor daño se permitio el que fue
tan grande y tan yndigno de la piedad y re
ligion cristiana y con tanta eBidencia se pue
ban tantos y tan perjudiciales daños pe
cados y ofensas de dios nuestro señor como
resultan de los tratos y tal clases de juego
que los corregidores tienen con justa razon
nos podremos quejar de los que con sutilezas
del derecho pretendieren ympedir o turbar
la ex.on deste pensamiento y fines de el ento q
no difieren o advirtieren otro que sea capaz
de admitir y reparar el daño que se pretende
con que solo quedara V. Ex.a obligado a mirar
mi animo y lo hallara lleno de trauajo que mu
chos años e gastado en meditar y considerar
los pros y contras que este negocio tiene y lo e leido
en la uniBersidad de la espiriencia de tantos
años como a que entre en este Reino —

Todos ellos los e gastado en corregimientos don
de e tomado catorce residencias y e sido secre
tario de una Bisita general con un oydor y e
xercido otras comiciones y finalmente toda
mi vida la e gastado usando mi oficio de es
criuano entre corregidores bea agora V. Ex.a
si tendre obligacion a conocerlos para que esto
solo le obligue a darme algun credito y con el
a reparar en lo advertido y propuesto si
quiera para que quando a V. Ex.a se le ofres
ca tratar destas materias tenga dellas alguna
luz con que ayudado de la de su gran entendim.to
mas facilmente las pueda espedir —

Y Porque seria Posible que vea tenga gusto en saber que utilidades se an de seguir de poner en effeto el Remedio Propuesto con que mas bien se mouera y dispondra su animo para executarlo Pues ya esta manifestado el daño digase tanbien el Proueizo que a de resultar de Repararlo —

Ir Reformando se los correg.^r de manera q entienda que no a de ser ordinario ni a de tener otra granjeria ninguna Porque si qui[s]iere ponerla en effeto Para siempre Zamas a de quedar Perdido — demas de que no abra ninguno que de españa quiera benir a ser Corregidor en el Piru que es uno de los grandes daños que esta tierra a tenido — se acabo la demanda y Pretenciones de los corregimientos y vea a de rrogar con ellos a los uezinos encomenderos. Personas onrrados y benemeritos que ai en las ciudades de el rreino y se los a de embiar a sus casas sin que tengan nesesidad de saber gastos en benir a pretenderlos a esta corte Y Porque las Prouisiones no an de ser tan amenudo como agora se saben a los que tubieren rrentas y sabrindas que desempeñar les estara muibien Por que en dos o tres años que por lo menos an de estar en los oficios comeran con el salario dellos y ahorraran lo que auian de gastar en sus bebindades con que abran ganado mucho en aber Pagado parte

desviem peño y los que fueren desconser
tados prodigos y perdidos lloraran sus due
los que no a de estar su mg obligado a repa
rarlos con su hazienda ni con la sangre de sus
basallos —

en no siendo tratante el corregidor se an de es
cusar los juezes de residencia que nueba
mente se an ynttrodusido para razon que
para ello e de aduertir — que como a de cesar
la causa porque se criaron tanbien
a de cesar el effeto de continuarlos ya
de ser una cosa ynsufrible y perdida
que los aya y si vexª mandare yo dare
la razon en que me fundo y no sare mu
cho pues en tres años e tomado quatro
residencias con los nuebos juezes

en no siendo tratante el corregidor sea
justara el encomendero el casique el
principal el alcalde el diesmero el
cslaño y que reside en el pueblo el
pasajero y todos los que ban y bienen
porque como sea de saber justicia tendran
quien los ampare y mire por ellos —

en no tratando el corregidor sin repa
ro ninguno y sin que sean menester
las sinodales dis servir sensuras
ni usar de los remedios que la piadosa
yglesia a procurado sin que por nues
tros pecados ayan surtido efecto — se

an de acabar los tratos y demasias de todos los dottrineros clerigos y frailes que ai en las dotrinas del reino porque todos ellos se fundan en que los tiene el corregidor y como no los tenga todo lo a de saber todo lo a de uer y todo lo a de rremediar y como el corregidor no tenga lepra en las manos no las tendra dolorosas y podra dar golpe con ellas y asentar las donde conbenga

C. Si no tratando el corregidor los yndios an de quedar ffaboreçidos y descansados con aliento para bibir y proquear y se an de bolber a sus redusiones con mucha brebedad que no huyen dellas por no pagar el tributo que donde quiera lo pagan y siruen sino por el eseçibo trabajo que en ellas tienen con las granjerias de los corregidores y dotrineros.

C. Si no siendo tratante el corregidor y ynespeçial de uino y chicha se sara la causa de las borracheras y de las continuas enffermedades y muertes que dellas rresultan reparar se an los estupros adulterios ynsestos ydolatrias y muertes agieno y demas pecados que dellas rresultan y quando aya algo desto no sera con tanto eseso ni con la permicion que agora tienen sino con rrecato y temor de la justicia

C. Si no tratando el corregidor acude el yndio

a sus obligaciones no huyede la yglesia
que es donde agora los aflizen andaran
buenas las mitas y servicios personales a
cuden a la sementera y criança de ganados tie
nen lugar de descansar y saber sus içacaras
Silar su rropa y pagar su tributo y como no se
lo quiten para la yglesia vino y rropa del correg.or
no abria necesarios a lo menos en la cantidad
que los ay de presente

En no tratando el correg.or abra abio en los tan
bos y servicios para los pasajeros y trajines
con que se animan los mercaderes y tratan
tes unos ban y otros binen creseran los
tratos y con ellos las rrentas Reales por
que agora el correg.or que bendio ni la persona
de quien compro no pagan ningun derecho
ni alcabala que la prohibicion del trato
los haze francos a manera de previlegio

En no tratando el correg.or se haze buena
dotrina y los yndios acudiran a ella con
boluntad porque como an de ver que no
los llaman para pedirles ni mandarles
lo que agora tanto aborrecen no huiran de la
yglesia y con la continuacion de acudir
a ella creseran en dibucion en virtud
en conocimiento y amor de dios

En no tratando el correg.or el hijo sera here
dero del padre porque en muriendo al
gun yndio no consentira que el dotrinero

Sea Podere desus bienes como agora Lo
Saben queesunpunto sobre quesepuede
debir muijomas delo que aqui tenemos
escrito –

Sielcorreg.or noestratante denadietienene
sesidad ytodos latienendel Porеenor
den larrepublica Sabeaudiencias admi
nistrajusticia Dondadenoige Prendea
mançebados castigadelitos destierraba
gamundos linpia larrepublica dela
gentedemalbibir queaienella y Sabe
Condenaciones Para lacamara desumg.d

Sielcorregidornoestratante yenespecial
delosmantenimientos ynotiene arren
dadas lascarniserias. ycasas dondesejue
ga como alguno quenoesta mui lejos des
tacorte Larrepublicacomera buenpan
buenacarne y beberabuenos binos apre
cios justos ymoderados yporelcontrario
tratando enlodicho todos sonaños es te
riles nosеguardanaranseles Pesos ni
medidas ynoai ninguno quenoquiera
bender alprecio quelcorreg.or bende yeste
daño solos los Pobres losienten y lopadesen

Siecorreg.or noestratante tienepoder ylibe
tad paracastigar losdelitos quesecome
ten enlarrepublica todos letemen yco
monotiene queledigan niconque loa
menasen nonepara en sus Pesos ni Sabe

Caso de Riegos y Justos todo anda con ser
tado y mantenido en Justicia Los escriuanos
Los procuradores y demas ministros acuden
Como deuen a sus oficios: ninguno se desman
da. ni la Sabe quenolapaga
Si el correg^or no es tal Lazero se escusaran mu^hos
millares de p^os que en los años de su oficio se
Auian de Jugar y causar de daño en la repu^ca
y todos se auian de consumir en su casa euit
tar se an mu^hos Pecados y lagrimas Por
qui aunque como ya esta di^ho se a de Jugar en
otras Partes no se Jugara con aquella como
didad y Permicion que tienen en casa del
Corregidor que es La fuente de tantos daños
de que a los yndios Redunda mu^ha Parte
Porque en los corregimientos de naturales si
en ptea y en el Pueblo donde asiste el correg^or mu
-^hos soldados Jugadores y camaradas suios
que de ordinario se aposentan en las casas de
Los yndios y les ynquietan Las mugeres her
manas o hijas y les comen lo que tienen demas
del cuidado que les dan de Las caualgaduras
La yerua y otros enfados de que se quisieran
escusar y no pueden Porque si se quexan al
Correg^or quando mu^ho remedia es mandar
que se pase na otra casa hasta que acaben de
Consumir el dinero que el barón ge na ca
bando lo ellos tienen cuidado de yr se.
Estas y otras cosas que se dexan bien consi
derar son ex^mo señor Las que se an de seguir

de que el corr.or sea coimero y tratante si el efecto dellas pareçiere conviniente como v. ex.a mas bien sabe quando la poste mano se a blandan i dexa curar con o lio le aplicar cauterios redario acresido la llaga es grande esta canse rada y pide sierro v. ex.a desesiruxano que a de curarla dios le a puesto en este oficio su mag.d le a encargado este gouierno y descarga su consen cia reçae con la de v. ex.a el reino se acaba los españoles suspiran los yndios lloran tuersen se las manos encoxen los sombros enarcan las sexas y todos miran a el sielo porqui solo de alla esperan remedio la mag.d de dios por su ynfinita misericordia permita que este se libre por manos de v. ex.a alunbrando pa ra ello su coraçon y los de las demas personas a quien v. ex.a comunicare o cometiere la uista deste negocio para que en el se tome la resolu çion que mas conbenga a su santo servicio e de su mg.d y bien destos reinos de que es sier to resultara en fabor de v. ex.a no menos gloria y alabanca que la que oi tiene el s.or uirrei don fr.co de toledo por su prudente gouierno y dis pusicion de sus ordenancas aque se a de auentaxar la que v. ex.a si hiziere con la diferencia q. el ha de zir de auer recetado medisinas para prevenir que no enfermase un cuerpo robusto con entera salud mu chos regalos y riquezas para conseruar la a gallarlo como v. ex.a lo a sallado

tisico etico asmatico leproso con calen-
tura contina sin regalo ni hazienda
y como dizen con ela e ma entre los dientes
de manera que lo uno fue natural y lo otro
sera milagro y para obrar lo vez en el caso
presente no ademirar de que arboles la fruta
sino el sabor que tiene

Ldo. Pascual Perez
de dueñas

este papel lo hizo para el marques de montes claros

Hazienda real y administracion della por maior y por menor

Las rentas y derechos que Su mag.d tiene en las indias son como V. Ex.a mejor save las mas desembaraçadas y libres de todas las de que goza en los demas reinos y señorios y asi con esta hazienda por la maior parte es con la que el rei nuestro S.r y sus predecessores an conservado y conservan su monarquia y de la hazienda de las indias la mas importante a sido la del Peru por aver dado dios en estas provinsias tantos minerales de oro plata y asogue de que se a sacado la innumerable riqueza que a todos es not.a

La administracion por maior destas rentas y derechos estubo a cargo del consejo de las indias y para la administracion por menor davan instruciones a los oficiales que provecia Su mag.d para que por partidos la administrassen y asi dieron a los primeros oficiales reales que binieron al peru con don francisco pisarro con el mismo nombre y obligaciones que tenian en las demas provinsias de las indias donde estavan introducidos ymitando en esto los offisiales que estavan sirviendo en la casa de la contratasion de sevilla — Al tesorero para que resibiese la real hazienda y pagase lo que se le mandase della y remetiesse a Su magestad el resto = y al fator para que mercadease y resca tase con las mercaderias que se le entregavan oro plata y perlas y las demas cosas que en españa tenian mas valor que en las indias y tambien para que bendiese las cosas en que los indios pagasen el tributo y al contador para que tubiese la quenta y rason de todo dandoles por entonces limitada administracion sin ninguna jurisdision pues solo se estendia su comision para asistir a las fundisiones de oro y plata y cobrar el quinto que pertenecia a Su mag.d y a procurar rescates que se hazia con los indios y tambien tubo por instituicion de fran.co picarro o por mejor dezir un capitulo en su asiento y capitulacion de que avia de tomar paresçer de los

officiales reales q se nombrasen para las cosas necesarias al
bien de la conquista q le encargaua y por los officiales de la
contratacion de seuilla tenian platica de las cosas de las ind.
se les daba por instituision a los que benian proueidos a esta
partes les pidiesen relacion de los abisos que les paresiese de bia
guardar y de la manera con que devian usar sus officios pru-
bastante de la poca noticia y siensia que en esto se tenia en el
consejo

En el año de 548 el licen.do p.o de la gasca pr.
de la real audi.a de la ciu.d de los reies y gouernador deste r.
vista la neccessidad que tenia de conferir la conbenençia de algu
composisiones y asientos que tomo con los v.os y encomenderos
que se redugeron con su llegada al servi.o de su mg. que hasta ent.
auian acudido a gonçalo pisarro y don diego de almagro ordeno que
hiziese una junta al ne que el y el fiscal de la real audi.a y los off.
ciales reales tratasen los miercoles de cada semana de las
cosas que tocasen a la continuaçion de las composisiones y d
pleitos de la real haz.da y de otras cosas de la administracion de
la qual junta ay do encargando su mg.d se continue con
ynstituisiones generales que se an dado a los birreies y
año de 1561 semando al licen.do castro gouernador deste r.
continuase la dha junta como paresse de la sedula sigui.

El Rei licen.do castro del nro consejo de las indias y presi.te de
nra audi.a real que reside en la ciu.d de los reies de las prouinsias
piru sabed que en una instrucion que mandamos dar
marq.s de cañete nro virrei que fue de esa tierra que es fh.
en bruselas a dies de março del año pasado de mil y quinien
sinq.ta y sinco ay un capitulo del tenor siguiente an sino
he sido informado que el obispo de palencia despues del castigo de
gonçalo pisarro hiso un libro de todos los negocios y pleitos qu
se offrecian de nuestra hazienda y continuam.te todos los

Que nos despues de comer y se aquel era fiesta el dia antes se jun
tasen con los officiales RR de nra hazienda y con el fiscal de la
aud.a real y con otro de los escrivanos della y tratavan de capi
tulo en capitulo de los negocios y pleitos mirando en que estado
avian quedado en la junta passada y se estava hecho lo que en ello
se avia ordenado y acordavan lo que se devia hazer y ha se partio
de xo proveido que aquello continuas el oidor mas antigo de
la aud.a y porque parece que esto es cosa que importa mucho al
recaudo de nra haz.da real y poner cuidado a los nros officiales
della que hagan lo que conviene terneis cuidado que en la dha
audiencia se continue por vos o por uno de los oidores de la dha aud.a
porque segun se entiende sera de gran provecho para nra
haz.a y daño dexarse de hazer y porque nos se ha hecho relacion
que a nuestro servi.o y buen recaudo de la haz.da convernia y seria
necess.o que en essa aud.a se guardase la orden que esta dada
sobre lo cont.do en el dho capitulo de instrucion que de suso ha
incorporado y mi voluntad es que ansi se haga
por ende yo vos mando que lo veais y si como por vos se ha orde
nado y fuera dirigido le guardeis y cumplais y hagais que sea
guardado en todo y por todo segun y como en el se contiene y
declara ffha en madrid a diez y siete de marco de mil y
quinientos y setenta y siete años yo el rei por mdo de su
mag.d fran.co de erasso

Con esta cedula a tomado ocasion los officiales RR de
manifestar sentim.to de que V. ex.a no manda hazer esta
junta tan ordinariamente como ellos querrian y segun sienten
los que conocen el talento de algunos officiales reales mas
es esto por parecerles que se desminuye su autoridad que por el fruto
que con sus votos resultaria al bien de la haz.da

El año de mil y quinientos y sesenta y nueve do la ha
zienda de las indias yba mostrando mayor grandeza considerando
su mag.d mi parecer que los consejeros de indias eran mas

letrados que contadores y que por esta razon administrarian
mejor las cosas de justª que las de hazda se resolvio y mando q
la hazienda real de las indias se incorporase juntase y andubi-
ese unida con la de castª y que se tratase governase y administrase
por los contadores mayores della y para poner esto en efecto aviendo
su magd tomado resolucion de embiar al piru al conde de nieba
por birrei y a los comisarios briviesca de muñatones diº de bargas
carabajal y ortega de melgosa para que tratasen de la perpetuidad
de los repartimientos de indios en sus encomenderos dio tambien
comision a ortega de melgosa para que administrase la hazda del
piru y tomase las qtas della como lo dise el despacho sig

Don Phelipe el Rey Por quanto entendiendo que asi
cumple a nro servº y al buen recaudo de nra hazda avemos proveido
y ordenado que lo tocante a nuestra hazda y patrimonio que te-
nemos en las nuestras indias islas y tierra firme del mar ocean
se incorpore y junte y ande unido con lo demas de nra hazienda
destos reinos se trate govierne y administre por los mismos con-
tadores mayores y en la nra contaduria mayor como lo demas de la hazda
destos reinos y para poner en effecto lo suso dho y para dar la orden y
asiento que en lo tocante a nra hazda y en la administracion y cobranza
y recaudo della convenga y para proveer y ordenar la forma y or-
que en los negocios concernientes a la dha nra hazda avemos acordado de
embiar personas a las provincias del piru por ende confiando de
la suficiencia y fedelidad de vos ortega de melgosa contador
de la casa de la contratacion de las indias que reside en la ciudad de sevilla
os avemos nombrado para lo suso dho juntamente con bernando
de ochoa nro contador por ende vos mandamos que vais a la ciudad
de los reies de las provincias del piru donde reside el nro
virrei y a las otras partes y lugares que vieredes ser necesario y
juntamente con el dho bernando ochoa os informeis y averigueis
y entendais asi por los libros de los nros officiales de la hazda
que residen en las dhas provinsias como por otras qualesquier

vias y medios que os pareciere conbenir mandeis y forma y
orden el benefi.o cobrança y recaudo y destribu.on de la n.ra R.l haz.da y
de las mas rentas y derechos a nos pertenesientes hasta agora se
a tenido y tiene y del estado en que todo lo tocante a n.ra R.l haz.da
esta y visto y entendido lo suso d.ho y lo que por mis ynstr.es dadas
a los d.hos off.es y por las otras cedulas prou.es y ordenansas esta pro
uehido ordeneis asentteis y proveais todo aquello que para el
aug.to conseru.on y buen recaudo de la d.ha n.ra R.l haz.da y de las
rentas y derechos a nos pertenesientes bieredes que combiene y
para que en los negocios consern.tes a la d.ha R.l hazienda y patrimonio
nro y en lo a ella aneso y depend.te y en la forma y orden de proseder
en ellos ordeneis y proveais lo que a nuestro servi.o y benefi.o de la
tierra conuenga y lo que ansi proveyeredes y ordenaredes en lo suso
y en lo otro guarden y cumplan y executen los d.hos nros off.es
como otras qualesquier personas a quien lo suso d.ho tocare en la
forma y orden y so las penas que por bos fueren ordenadas y puestas y
os damos poder y facultad para que podais tomar y tomeis la q.ta asi
a los d.hos nros off.es como a qualesquiera ottras personas que fuere
obligadas a las dar y hazer los alcances y cobrallos y executallos
segun que por las instru.es comi.es que para este effeto de nos tienen
se contiene y para que por el tiempo que fuere nro mandado y
comis.on en las d.has prouinsias estubieredes y residieredes tengais
el cargo y administr.on de nro patrimonio y hazienda asi or
dinaria como extraordinaria y de todo lo a ella aneso con
serni.te de qualquiera otra manera y q juntam.te con los d.hos
nuestros off.es o de por si lo tratteis proveais y ordeneis y para
que en razon de lo suso d.ho y de cada cosa y parte dello podais dar
cartas y provi.es mandam.tos y comisiones con las penas y clausu
las y fuerças que conbiniere y sean necessarias para el
effecto y cumplimiento de todo y tenga la jurisdision poder

facultad ansi respecto de los dhos off.os como de todas las otras per.s
a quien tocaren las cosas de nuestra hazienda y patrimonio en
los casos y negoçios a esto consernientes que conforme a las leies
de nros reinos tienen nros cont.dos y siguen por la forma que ellos
pueden y deuen proseder y para todo lo suso dho y para cada cosa
y parte dello bos damos poder y facultad y comision gl y libre y en mayor
y mas cumplido p.a el effeto execucion y cumplim.to de lo que ansi
bos cometemos sean nesçessarias y conuin.te sin que os falte ni mengue
cossa alg.a con sus incidencias y dependencias y todo ello com.do y mandamos
al nro visorrei y de las dhas prouincias y al nro pres.te y oydores de la
nuestra audi.a y chancillerias que en ella residen y a los dhos nros off.s
reales de la hazienda y otras qualesquiera pers.as a quien lo en esta
nra carta cont.do toca y atañe que os ayan y tengan por tal nro cont.dor si
y de la manera que en ella se declara y guarden y cumplan y ha
guardar y cumplir y executar v.ros mandam.tos y guarde os las hon
ras y graçias franquezas y libertades que por razon del dho off.o deu
de bos auer y gosar y bos deuen ser guardadas sin que os pongan
consientan poner cosa alguna embargo ni impedim.to dada en ar
ranjuez a diez y nueue dias del mes de oct.e de mil y quinientos y [illegible]
nueue a. yo el rei refrendada de fran.co de eraso firmada de
gutierre lopez de padilla y fran.co de eraso reg.da fran.co de urbina
chanciller martin de ramain

y aunque esta comision era tan solam.te para el nom
ortega de melgosa juntam.te con bernardo ocho a que miraro en el
camino parece por el libro de los despachos y prouis.es que es
de el virrei y comissarios lo cometio a la administracion de la haz
que por todos los concejos se resoluian y firmaban con los de rma
goçios que en esta forma se despachauan a quien llamaron consejo
de estado y camara por el asiento de estos reinos quietud y sosieg
de nos y beneff.o publico bien de los conquistadores y pobladores y natural
del y beneff.o de la real hazienda y asi parese quedaban facultades p

quintar al diezmo el oro que en algunas partes se sacava como en las minas de carabaya y en las de apoias deviendo pagar el quinto señalavan salarios daban quitasiones tierras y solares libravan y mandavan pagar los edificios de los monesterios que hazian los indios de la corona real y proveian otras cosas que tocavan al govierno superior y a la administracion de mayor de la real hazienda despachando provisiones con el sello real en conformidad de la cedula que tenian de su Mag^d en que prosedieron con mayor largueza de la que debio convenir pues no se consultaba con su mag^d ni el consejo sino las cosas mui graves y con el birrei mui poca de las ordinarias y asi por quexas y exsesos de los unos de los otros no se conservo este govierno mas de hasta fin de hen^o de 1562

Aviendo provicido su Mag^d por pres^te de la real audi^a de lima al licen^do lope garcia de castro del consejo real de las indias a mandado al virrei de nieba boluiese a españa que ya los comisarios que heran binos de haranalla se despacho cedula en descargo del año de 63 para que el dho licen^do castro reviese lo que avia dado titulo de governador por ser muerto el conde rebocase y deciese por ninguno lo que el conde y comisarios avian concedido en razon de quintar al diezmo en algunas ciudades y en las rentas y quitasiones que avian mandado pagar de la caxa real debiendose pagar de tributos bacos y otras cosas en que se le avia excedido de la comision y llegado que fue al peru hizo la rebocasion que su mag^d le mando

La administracion de la haz^da por mayor con la de la contaduria de ortega de melgosa se fue introduziendo en los governadores y virreis siguen como lo estava de antes de la benida del de nieva y comisarios pero a solos los virreies y governadores por la superior dirision superior parece tocaba ayudandose del hazer algunas juntas con oidores y offs reales siguiendo lo que como esta dicho de caxo introducido y empeçando el licensiado gasca

La de Deminicion Por menor la continuaron Por sus instrus
los officiales del Reino como les estava encargado por sus instrucs
partido acudiendo al exercicio de las casas de fundicion que
tal lin de la pusa el no que asistian las oras necessarias
a su despacho teniendo un bufete con sus ordenes a ordinaria
y las sillas necessarias para sus perssonas

Pareciendo que la recaudacion de la Hazienda real se dilatava
recurrieron al superior Magestad Justicia ordinaria para que diese y despachase
mandamientos para que los deudores pagasen el año de 1563 representaron
a su magestad estos y otros inconvenientes Para que les diese comission
les dio jurisdiccion de cobrar todo lo que a su magestad Pertenecie sin
despachando sus mandamientos como de la misma la consta que
es la siguiente de que se escrivio traslados a todas las caxas reales

El Rei Nuestros officiales que residis en la ciudad de los Reies
de las provincias del peru anos sea hecho relacion que a
causa de no tener vos otros jurisdiccion alguna Para la cobranca de las
deudas que se nos deuen en la tierra se dexan de cobrar muchas
deudas y cosas que se nos deven y por mejoria nuestra real hazienda
de udas y cosas que se nos deven y por ... que se nos ... otros a
puede andar con la quenta y rason que se requiere y que si vos otros a
cuio cargo esta el buen recaudo y della no teneis autoridad Para sa
carla de poder de las personas que pretenden quedarse con ella
no puede dexar nuestra hazienda de rescivir daño y siendo
las cosas de los tributos que se nos deven tan menudas y difer
como son si para las cobrar uvieseis de ir cada vez ante un al
calde o alcalde ordinario o real para que diesen mandamientos Para co
brar lo que asi se deviese no podeis cumplir bien con vuestros
officios demas que la bexacion a los negociantes y a los indios
seria muy grande y me fue suplicado lo mandase proveer
y remediar como conviniese dandoos jurisdiccion Para poder
cobrar nuestra hazienda o como la mi merced fuese lo qual visto y acatando lo
susodicho ... y entendiendo que asi cumplia a nuestro servicio
Por la presente vos damos Poder y facultad Para que

podais cobrar y cobreis los tributos rentas y otras haziendas
y deudas que se nos deven y devieren de aqui adelante en essas
dhas provinsias del piru y sobre ello hazer las execusiones prisiones
bentas y remates de bienes y otras diligensias que convengan y
sean necessarias hasta cobrar lo que assi se nos debiere y ponerlo
en el arca de las tres llaves y mandamos a nuestros pres-
sidentes de la audi[enci]a real dessa tierra y otras qualesquier justicias
dessa tierra que a bos no pongan ni consientan poner en ello em-
bargo ni impedim[ien]to alguno antes os den y hagan dar todo el favor
y ayuda que les pidieredes y menester ubieredes y las apelaciones que
de bosotros se interpusieren mandamos que vayan ante el
nuestro pres[iden]te y oidores y no ante otro tribunal alg[uno] fho en segovia a [illegible]
de ag[ost]o de mil y quinientos y sesenta y tres años yo el rei
por mandado de su mg[estad] fran[cis]co de eraso

con estas sedulas se tubo ocasion de poner el despacho de los
officiales reales en mejor forma y en la autoridad que paresio
combenia a su exe[cuci]on de la cobranza de la real haz[ien]da y admin[istraci]on
dellas en 19 de febr[er]o del año de 1565 el licen[cia]do lope gar-
cia de castro y los off[iciale]s r[eale]s fator bernardino de romani y te-
sorero ber[nar]do orias de saabedra acordaron que se hiziese un dosel
con las armas reales para que debaxo del se juntasen al exercicio
y despacho de sus officios el q[ua]l compraron del almoneda del c[ond]e de
nieba por mano de juan de yturrieta su official que hizo hazer el
escudo de las armas y gasto en todo 266 p[eso]s de [illegible] corr[ientes] que se pagaron
en tres de [illegible] de 1565 como p[arece] en el libro comun de la caxa de la ciu[dad]
de los reies de aquel año con lo q[ue] cobro mas autoridad la adminis[traci]on
y mejor cobro la hazienda porque su mg[estad] por sedula de 29 de ag[ost]o
de 1563 mando que los alguaciles mayores de las audi[enci]as r[eale]s
executasen los mandamientos de los officiales reales

el año de 68 mando su mg[estad] hazer una junta en la
corte de ministros graves en que entraron el cardenal don diego de
espinosa obispo de sig[üen]za inquisidor general y presidente del consejo

Real de castilla Lurquijada Presidente del concejo Real de las
indias Ruigomez de silba principe de Eboli y don gomez suarez de
figueroa duque de feria ambos del concejo Real de estado el dr
Velas y el licendo Muñatones del consejo de camara de castilla
el dr Vasquez i don gomez sapata del concejo Real de las indias
para que se tratase i resolviesen las dificultades que se avian ofre
cido en el establecimiento y perpetuidad de las indias asi en el estado espi
ritual eclesiastico y patronazgo Real como en el temporal del govi
erno de los indios y su conservacion y redusion y otras materias de govierno
superior en que tambien se trato lo tocante a la administracion
y rason de la rreal hazienda y en la facultad de librar en ella para
que de todo se pudiese instruir don Juan de toledo a quien Su Mag.
avia proveido por virrei destos reinos al efecto se mando asistiese
en esta junta como lo hizo y basta que se le dio la instrucion que al n
ella se acordo porque de las cosas de la hazienda no se tomo la resolucion no
se tomo la resolucion tan puntual como en las demas materias asi por la
brevedad con que vino despacharse el virrei como por que cosas que tienen
tan menuda especulacion ministros tan graves y de ocupaciones
mas superiores no se acomodarian a la expedicion dellas se le dio la
instrucion siguiente que la pongo a la letra porque no salgo a necesidad lo
tramingo para la administracion por mayor de la hazienda y en esta tan
sola mente se iban haziendo los apuntamientos y dificultades que alli
se consideraron y advirtieron.

El Rei Don Francisco de Toledo mayordomo de nuestra casa nuestro
bisorrei y capitan general de las provinsias del piru y presidente de
nuestra audiencia real de la ciudad de los reies sabed que aviendo visto el
memorial que se me dio de lo que se a tratado por las personas que
mandamos juntar serca de los puntos propuestos en lo tocante a
nuestra hazienda y entendiendo muy particularmente por lo que en el
dese memorial seguiente y de palabra se me refirio lo que en ello
paresido avemos proveido y ordenado en cada uno dellos lo que
asi se os dira para que lo veais y siendo a vuestro cargo lo guardeis y cumplais
y hagais guardar y cumplir segun y por la forma que aqui se contiene

Labor de minas de oro y plata y que se an favorescidos los que las labraren

Primeramente la labor de las minas de q dependen los quintos y derechos nuestros y en que consiste la riqueza y sustansia de aquellas provinsias queremos que sea mui favorescida y esforsada y que los dueños de las minas que las an de labrar sean quanto pudiere ayudados y que todas las cosas y medios necessarios para la dha labor se dispongan de manera que esto cresca y baia en aumento quanto fuere posible y de lo demas que aqui se advierte en particular tendreis vos gran cuidado de lo que a esto toca como de la mas principal y sustancial negocio para la hazienda y para el bien y beneficio de los vecinos y de aquellas provinsias y q mireis con grande attension informandoos muy particularmente de las personas praticas y de esperiensia que es lo que se puede hazer y prevenir y proveer para la labor de las minas y beneficio de los metales cresca y baia siempre en su aumento.

quintos y derechos rreales

En lo que toca al derecho de los quintos q nos pertenesen no a paresido que por agora se deve crecer el dho derecho para que se lleve mas teniendo fin que en esto en los buenos partidos y condisiones se haga la gratificacion y moderacion y bentaja que se pudiere a los dueños y personas que an de labrar minas.

que se den provisiones para que se traigan los peltrechos nescesarios pa la labor de las minas

Para lo necesso a la labor de las minas como es ...ña carbon madera instrumentos materiales bastimentos y provision de los que andan en ellas conberna se den para ba... de ca... las provisiones necessarias para que esto sea muy favorecido y ayudado y asi lo ordenareis que se haga y que juntamente aya personas que tengan de ello particular cargo y lo exerciten de manera que por falta de lo susodicho no se dexen las minas de labrar teniendo tambien consideracion de los montes que son cercanos a las dhas minas y a las maneras de conservarlos y sostenerlos para q duren y no falten y se acaben

que se procurara embiar alemanes que son grandes mineros

como quiera que se entienda bien que entre los mineros y maestros y officiales que entienden mucho de lo q toca a la labor de las

minas y beneficio de los metales y conocimiento dellos toda tierra
seria bien que de aca se llevasen algunos maestros especialmente
alemanes que en esta tierra tienen grande experiencia y suficiencia
que os podrian ser de mucho servicio y ayuda para las dichas minas
y que en la labor dellas y beneficio de los metales y conocimiento de
los dichos metales y lumbre del agua alla se tiene y
asi avemos mandado hazer diligencia para entender si ay que
quieran ir a ... se procurara y iran con ... en caso que no se hallase
de ir en esta armada se terna cuidado de los embiar en la primera ocasion

ya ... tiene relacion por la experiencia que se ha hecho aqui se
ha visto que los metales ... son ricos y de minas gruesas
no se pueden bien beneficiar con azogue con todo esto a parecido por el gran
beneficio y utilidad que dello resultaria a nadie se ... modo que ellos se deve
tornar a hazer mas experiencia y prueva en este caso por los maestros
y personas que mas dello entienda ya que por los metales ricos no pudiese servir
de que effecto seria en los que no lo son tanto y asi pudiendo usar del
azogue se labrarian mas minas sobre todo lo que vos
vereis hazer la diligencia y averiguacion que convenga como cosa en que
tanto va

que se busque plomo y almartaga para el beneficio de los metales

Ylo que toca al plomo y almartaga con que los metales se benefician de que
nos tiene aca particular relacion como alla se usa y donde se
pone informareis de lo que en ello ay y proveereis de lo que convenga teniendo
fin al beneficio de las minas y buena expedicion y juntamente la
utilidad y parte que dello nos podemos hazer

que no ocupe nadie mas minas de las que pudiere labrar

Por que somos informados que algunas personas de los que residen en aquellas provincias tienen mas minas de plata
que buenamente pueden labrar y por tenerlas ellos ocupadas
se dexan de labrar y se pierde el fruto y beneficio que dellas
se podia sacar ... lo que a cerca desto esta proveido en las ordenanzas
de las minas y el tiempo dentro del que son obligados a la-
brar y hazer que aquello se execute y si para este
efecto y teniendo fin fuere necessario proveer algo de nuevo lo proveereis

en ello de la plata corriente y que sen lo pasado y en lo por
benir se puede y deue proveer para satisfacion del daño que avemos
rescebido y para obiar que no se rresciba adelante y ordenado para el r
setanto lo que entendieredes que conbiene nos dareis aviso con br
paresçer bisto lo proveeremos lo q mas breuemos q conbiene a
nuestro servicio —

La labor de las minas de oro

Para la labor de las minas de oro que son en los Chiles y en
otras partes del piru y para el [illegible] en los rrios y otros lugares
donde dizen que se halla por ser esto cosa de tanta sustancia se deuen
procurar aplicar todos los medios necesarios para que cresca esta
labor y que trato porque no se a tenido en particular lo que esta dado
no se os puede advertir en mas especialidad mas de que lleveis
desto muy particular cuidado entendiendo muy de fundamento
la forma que se tiene y de la manera que se trata y proveyendo lo que
a augmento y buen recaudo deste negocio y bastantemente conbiene porque se
a entendido que para esto pueden servir y seran muy buenos los esclavos
que abra de nos requesta y asi mandaremos dar orden que se embie
a aquella provincia cantidad y numero sufiçiente, y porque se en
tiende que el oro del [illegible] se trata y comerçia aunque ascondidamente
sin marcarse [illegible] en ello poniendo el recaudo que conbenga
para que no se pueda defraudar nuestros derechos —

Minas de asogue

Las minas de asogue que se an descubierto y descubrieren adelante
en esa provinçia del piru avemos mandado se incorporen
en nuestro patrimonio y corona y que aquellas no se puedan labrar
ni beneficiar sino de nuestra mano y de los nuestros officiales
o con otras personas con quien nos mandaremos tomar asiento
y que en las dichas provinçias no se puedan beneficiar metales
con otro asogue alguno del que en ellas ay ni de fuera se traxere
sino con el nuestro que fuere de nuestra mano y de los dichos nuestros officiales o otras
personas se bendiere siguiendo lo ordenado en estos reinos y en la
nueba españa de que abemos mandado dar nuestra provision patente
informaros eis llegado a ella de las minas de asogue que al presente
estan descubiertas y en cuya mano y poder estan y porque les
benefician y tomareis las que no se hubieren ya tomadas a nuestra mano
y reduciendolas a nuestra corona en cumplimiento de la dicha provision

hazer diligensia y aberiguacion haziendolo ver a personas q
tengan experiencia y platica dello sobre quales dellas dhas minas
conuendra labrarse y beneficiarse y la disposicion de leña
agua y otras cosas que ay p.a poderse hazer y de que effeto y im
portancia seria y sabiendo si auria quien se quisiese encargar de labrallas
por asientos o partido dandole por cada quintal un tanto en la
man.a que agora se ha hecho con los fucares en lo del poço de azogue
del Almaden para lo qual se os embia copia del asiento que se tomo y dandole
el tanto [illegible] que os paresciere segun la disposicion en que lo
hallaredes a lla nos auisareis —

Minas de hierro y azero —

Las minas de yerro y azero como quiera que segun lo que se
entiende no se labran ni ay verisimilitud de que se labraran hauria
por algunas consideraciones q se an apuntado conberna q no
se permita labrallas sin nra licencia y assi lo hareis [illegible]
proueyendo en ello informandoos juntamente de los otros me
tales y mineros demas de los de plata, oro, y azogue que en
la dha prouincia ay como cobre laton y alumbre y otros para entender
si aquellos se labran y pueden labrar y de la sustancia que seria el
labrallos teniendo la mano en que no se haga sin nuestra licen
cia dandonos de todo auiso —

que se haga con jus tificacion la tassa sin agrauio de su mag.d ni de los indios.

En lo de la tassa de los tributos assi de los ind.s repartidos
como los que estan en nuestra corona se deue hazer como esta de
diuersas vezes ordenado y se entiende que conbiene para dar el
sosiego en ningun punto de que han resultado tantas ocasiones de tur
bacion procurando que aquella sea la mas justa y cierta y fixa que se pudiere
de man.a que ni los ind.s dexen de pagar lo q fuere justo ni tan poco
sean cargados demasiado y que la dha tasa no parece que conbiene
que se haga generalmente por cabeças como en la nueua españa
q aunq aquella de presente que seria mas cierta y estable y como
en lo del piru no se tiene por tan justificada y seria baxa y mas
dispuesta a fraudes y con menos disposicion al crecim.to y la ygual
dad que resulta de la persona seria desygualdad en justicia y en
razon y de la forma de la tasa que pareseria mas conbiniente
es q a las se haga por juntamente el repartimiento conbiene a
saber q auiendo respeto al numero de los ind.s y a la calidad

que sean bien tratados los indios que se ocupan en la labor de las minas atento a no poderse labrar con españoles ni negros -

Y que sea vesindad en las minas -

Presupuesto que en la labor de las minas en el Piru no pueden servir españoles pues es cierto que los que alla estan no se aplicaran a ello y se dize que de los esclavos no se puede servir en la dicha labor por la calidad y frialdad de la tierra y asi es forcoso que se ocupen en ello los indios los quales como quiera que esta ordenado que no les hagan fuersa ni compulsion deben ser por todos los medios justos y rasonables atraidos para que en las dichas minas aya contino el numero necesario para la labor dellas y para este effecto paresce que se deve procurar con gran cuydado que los sitios y estancias mas cercanas a las minas ayan y se hagan poblasiones de indios donde con mas facilidad y comodidad y aun con mas comodidad de su salud escusando la mudansa de tierras y climas podrian los indios entender en la labor de las dichas minas y ocuparse en ello y esto se tiene por punto de mucha importancia y asi yo os encargo muy advertido de lo poner en effecto usar en ello de suma diligencia y de todos los medios que fueren a proposito

que se den preminencias a los indios que trabajan en las minas de metales.

Los indios que anduvieren en las dichas minas es nuestra voluntad y queremos que sean muy bien tratados y que no se de lugar a que trabajen mas tiempo de lo que esta ordenado y teniendo fin a lo que toca a su salud tambien que no anden detenidos contra su voluntad acabado el tiempo en que an consertado de servir y que se cumpla con ellos muy bien en los jornales y asientos y conciertos que hizieren y que se procure que sean socorridos y aventajados para los acodiciar pues el interes sera el principal medio para atraerlos y que sean proveidos en lo que toca a su mantenimiento y vestidos suficientemente y que el tratamiento y regalo y entretenimiento de los que trabajaren en las dichas minas sean de manera que tengan entendido que los indios que se ocupan en este ministerio son aventajados a los demas y ansi se deve mirar si se les podia conceder algunas preeminencias para aquellos que uviesen servido algun tiempo y para los maestros y oficiales dellas de todo lo qual terneis muy particular cuydado dando en ello la buena horden que para ello os paresciere conbenga -

que se procure reducir la plata la tasa de los indios que trabajan en las minas

En la tasa de los tributos de los indios que estan en comarca de las minas y que se dispusiere donde alcansa la plata y negociasion dellas se deve tener consideracion a reduzir la mayor parte que se pueda a dinero plata porque esta obligacion y necessidad los llevara a la labor de las dichas minas de que estareis advertido quando se ubiere de hazer y tratar de lo de la tasa.

que se tome assi con los capitanes y caciques p.a que acudan los indios con gusto a la labor de las minas

pq̃ somos informados que el principal medio y autoridad p.a con los d[ic]hos indios y para que vayan en mas num.o a las minas es el de sus caciques los quales tienen tanta mano y poder con ellos a q[ue] acudiran do se le quiera tratar. Todo esto con los caciques y vos mirareis si para los atraer y persuadir sera bien encargarlos en las minas mandado o participando por via de partido con los dueños de las minas en alg.a parte o permitiendo que pudiesen llevar alg.nos de los ind.s de su destrito q̃ trabajasen en ellas o por otros medios que alla parecieren para que por este se consiga lo que se pretende de q̃ aya mas num.o de ind.s que trabajen

la comutacion de los delitos —

Assi os mandado dar una copia de lo que en esto virrei nueva mente esta ordenado acerca de la comutacion que en algunos casos e delitos se haze de otras penas en servi.o de galeras para que alla ... se podra en algunos de ellos porque en todos no se podra bien aplicar hazer lo mismo p.a con los ind.s y en particular en lo de los bagamundos para que se hiziese la d[ic]ha comutacion en servi.o de la labor de minas esto platicareis alla con las aud.as y en lo que no tubiere inconbiniente lo porneis en effecto —

que se aclare la quenta de los quintos y derechos

En lo que toca a los quintos y derechos q̃ antes se deven pagan de la plata avemos tenido relacion que no ay la clara y distinta rason que combendria haziendose la q̃ta y cargo en particular de las partidas y declarandose la ley y peso de lo que se quinta que con esta se puede tomar ocasion a defraudarlos procurareis in formaros vos de lo que en esto a pasado y de la manera que se ha hecho y hace y proveerlo eis dando la orden que sea necess.a para q̃ lo susod[ic]ho se haga fiel y legalmente y no seamos defraudados de n[uest]ros derechos —

lo que toca a la plata corriente.

En lo de la plata corriente para el comercio corre sin quintarse y se entiende que de esto avemos recebido mucho perju en n[uest]ra hazienda y derechos no embargante que para el valor de la d[ic]ha plata corriente siempre se considera y se saca el d[ic]ho quinto porque como esto se haze a la quenta y adbitrio de lo que montan los quintos de lo que comunm.te procede de las minas se dize ser grande la diferencia de que resulta ser nos perjudicados y aunq̃ labrandose moneda conforme a lo que ultimam.te avemos ordenado parece q̃ se ataja esto necess.o de la d[ic]ha plata corriente pues la moneda que se labrare no podria servir p.a el comercio ordin.o como esto pares es tan necess.o q̃ os informeis muy particularm.te de lo que a pasado y passa

disposision dela tierra y alos artifisios o ofisios y tratos
y negosiasion dell a regulando todo esto no por lo que los indios tra
bajan que son osiosos y olgasanes sino por lo que pueden y deven
trabajar se haga una justa estimacion de lo que en din.º frutos
especies puede aver y se puede sacar y sobre aquello se haga ar
bitrio de la parte que a de quedar a ellos y de la que no y los en
comenderos an menos de saver tasarlo todo esto o por dias y tiempo
como algunos an apuntado o por costa como pareciere mas justifi
cado y en la forma de la paga deste tributo en que y como a de ser
no puede darse uniforme y gen.l por la diferensia de las tierras
y personas mas en todas aquellas que lo sufriere parese se
debe tributar en esta manera

que la maior parte de los tributos se procure sea en plata

Que una parte se de en din.º o plata o lo que sea mayor o
menor segun el sitio del repartim.to si es mas o menos
sercano a las minas y conforme a lo que alcansa estan
goziasion y que se deve procurar que esto sea siempre en las
mas y la mayor parte que se pudiere y que esta parte de dinero
se podra bien admitir repartim.to y por cabesas y que la otra parte
fuese en frutos declarando el numero y cantidad de como tantas
fanegas o tantas medidas de maiz y de los otros frutos
de la otra parte en especie como mantas y alpargates y otras
cosas declarando no solo el num.º pero la medida y calidad
que haziendose el modo la forma parece que la tasa seria sier
ta y distinta y con menos ocasion de fraudes y que con asi el
repartim.to particular de lo que asi por junto se tasare y el
modo de la distribucion entre ellos y cobransa y paga
esto forsosamente parese se deve hazer por medio de
sus caciq.s y los otros oficiales que estan a esto diputados
proveiendose de manera que no se les pueda cargar mas
en la paga y repartimiento sea con justificacion e igualdad.

Para que esto se entienda sean obligados a inuiar en cada
año a los officiales la orden que se tuuiere al exemplo de todo lo
que aca se haze con los nuestros contadores mayores y que haziendose
la tasa por la razon y forma dicha seria fixa y estable de manera
que aunque uuiese crecim.to en las labores y tratos no lleuasen
mas los encomenderos de los frutos y especies y hasta les el crecim.to
que podria hauer en la negociacion y estimacion dello y la que
tendrian el yndio aparte del dinero haziendose percanzas si cre
ciese el num.o y que tampoco se le baxase por diminucion sino
en los casos que por accidentes notables se haze rem.on y baxa por
justicia como lo seria el de una grande esterilidad o pestilencia yn
cendio o otras cosas desta calidad y que esto que la dicha tasa fuese fixa
y estable a lo menos en cierto y casi forçoso que los indios [illegible] perpetuase
y que no podria tener platica ni efecto en otra manera y en la
que esta dicha, uiniendo la tierra en crecim.to y aumento como se
espera abria mas disposicion para otros medios y derecho en lo
encomendado y por el encomendar y que en las cobranças y [illegible]
y negociacion de las especies que destos tributos se dan a nos se
entiende que ay mucha costa en officiales y en otras cosas super
fluas y que ay fraudes y dilacion en reducir esto a din.o y lo
no se deue rebeer lo que en ello esta ordenado y que se procura
como conuenga y aunque lo que aca a parecido en lo de la dicha
tasa de los tributos que de suso esta particularm.te referido esta
bien considerado y la orden parece buena todauia por ser
el punto y materia de la calidad que es y en que
e nos pasado cartas dificultad se a tenido que nos lo comuniqueis con
las personas mas platicas y de mas zelo a nro seruicio y bien
del neg.o publico y que auiendolo comunicado procedais en ello
a lo que mas conuenga teniendo fin a nro seruicio y a la pa
cificacion y quietud de la tierra y poniendo en exe.on en aquello q
no tuuiere inconueniente lo contenido en la dicha orden y capitulo della
aduirtiendo particularmente en que en forma que la tasa se haga

generalmente de offº o tan solamente a pedimento de partes y
siendo bien comunicado por los yndios y repartimientos que estan en
nuestra corona en los quales no parece se represento inconveniente en que la tasa sea general y de offº y advertiendo a
lo mucho que en quanto que se entiende la tasa esta antes baxa que
crecida y que de ser baxos los tributos resulta ser los yndios ociosos
pues se entiende que no travajan mas de quanto les es necessº
para la paga de los dhos tributos y para su sustento y pobre sostenimiento
y que quanto se dexan de travajar se pierde el fruto y sustancia
de la tierra—

Lo tocante a las minas de sal

En lo de las salinas y sal de aquellas provincias por no se enviar
la particular relacion de la manera que aquella se haze
y se usa della no se a podido tomar resolucion alguna para que se
entender que aprovechamiento podriamos haver y en que manera
esto se podria assentar, nos os informareis de todo lo que acerca
desto de las salinas y del estado y disposicion en que esta y se es de
de a dar alguna orden que fuese en nuestro provecho y acrecentamiento
de la nuestra hazienda lo qual trataren con secreto y disimulacion
sin que se entienda el fin que llevaron y si oviese algunas sa
linas dentro en la tierra de mineros o pocos manantiales pa
ver que aquellas usando de nro derecho pues nos pertenecen [illegible]
podriamos tomar a nra mano y beneficiarse entendiendo que
esto seria de provecho.

Los baldios suelos y tierras se compongan

Los baldios suelos y tierra de las yndias que no estubiere concedido
particularmente por nos o nuestros antecessores a luga
res o personas particulares estan y deven estar en nuestra corona y
patrimonio y podemos dello disponer a nro arbitrio y
voluntad de los quales se podria anexar y repartir a los
lugares y concejos para propios y exidos y terminos publicos y
concejiles los otros aprovechamientos lo que segun la calidad de los
tales lugares y el crecimiento que en ellos puede haver

Pareciere que es necess.o y les conbiene y otrosi se les podria
dar a los naturales españoles y yndios algunas tierras en
propiedad para que puidan labrar y cultibar y todo lo demas podria
quedar para nos y para nro aprovechamiento vos os informa
reis de como esto esta y lo que por los lugares y concejos y personas par
ticulares sin nra licensia y autoridad ni tener titulo alg.o
se a tomado de lo publico y que es lo que dello se les podra quitar
teniendo el fin que esta dicho y que el aprovechamiento que nos po
driamos aver desto y si se podrian hazer algunas dehesas
o cotos serrados para nos o para otros por nra concession o imponer
algun derecho sobre los ganados que andubiesen de casta en todos
en los dichos terminos publicos fuera de los que estubiesen asinados
a concejos y personas particulares y si las hacaras que algunos
españoles tienen se pueden hazer cotos y dehesas serradas sirviendo
dónos por ello con algo.

Si cerca de los montes que son cercanos a las minas en que
el aprovechamiento podria venir a ser de mucha sustancia
se podria hazer alguna especie de coto para nos to
mandolos en nuestro modo o en parte a nra mano sobre lo qual
vos hareis la averiguacion e informacion que os pareciere pro
sediendo en ello con la disimulacion y buen modo que conbiene
y proveiendo entretanto todo lo que buenamente
se pudiere proveer y hazer nos embiareis particular relacion
de todo para que con mas fundamiento lo que desto
toca se pueda asentar

De otros arbitrios y expidientes que se a praticado de que nos
podriamos ayudar y aprovechar en aquellas partes y segun
las grandes necessidades y el estado en que se ha hallado lo de
aca es necessario atender con gran cuidado a lo que de
alla podra proceder y assi se os entregara el memorial
de algunos expedientes que se dio a los comissarios quando

ficcion A.l peru, y de lo que en el nuestro Concejo de hazienda se
a tratado antes de agora y bos terneis entendido lo que en
vra presencia se a praticado en lo de los portazgos haziendose
puentes servi° y montazgo moneda forera y otros derechos al exemplo
de lo q. en esos reinos ay. Bos lo vereis todo llegado alla y mi
rareis lo que en lo susodicho y lo que demas a vos os ocurriere se puede
hazer adbirtiendonos de todo, y procediendo como a vos os de proceder
en el entretanto con la templança y consideracion que en
aquella tierra y en materias de esta calidad se puede
proceder

Algunos otros puntos se an tratado en esto de la hazienda
q. son bien sustanciales como lo de los gastos y costas que nos
tenemos en aquellas provincias y si tales dellos se podria
y debrian escuzar, y de la facultad q. los birreis y tribunales
tienen en librar y la forma y orden con que lo hazen y la que se tiene
en la distribucion de lo que se libra y en lo que toca a los offices que ay
q. sobran o faltan y los libros y orden que aca y alla ay en la quenta
y razon y administracion de la hazienda y de la manera que se trata
y govierna y la que ay en las quentas y fenecimientos dellas y co
brança de alcances y que sustancia y hazienda es la que
nos tenemos y que gastos y el cargo y data de todo seria de vos
quales puntos como quiera que son tan sustanciales no
se os haze aqui advertimiento mas sustancial digo particular por
que con la brevedad de esta partida no se an podido tratar tan
de fundamento, pero encargamos os mucho que vos os entendais
y bos informeis de todo lo susodicho y de cada cosa dello, y que
con mui particular y distinta mencion nos adbirtais del estado de
en que lo hallaredes, y de lo que os pareciere en el modo de se
de remediar proveer haziendo bos en el entretanto lo que a vos ser
vicio y buen recaudo de mi hazienda entendieredes que
conbiene, entendemos que bos hareis con el cuidado y
diligencia que materia de esta importancia requiere

En madrid a [illegible] de otubre de diz de mil y quinientos setenta y ocho años yo blas [illegible] por mandado de su mag.d fran.co de erasso y esta rubricada de sus rubricas

El año de 571 entre las demas cosas que resolbieron en la junta grande que como esta advertido se empeço año de 68 en [illegible] su mag.d que el consejo real de las indias tubiese la juris.on suprema de todas las indias occidentales descubiertas y por descubrir y de los negocios que a ellas resultasen se deponiese lo que para su buena governacion pudiesen hazer y ordenar consultando [illegible] su mag.d las leyes y prematicas ordenanças [illegible] que conbiniese y entre las demas que se dieron fue que el mysmo año de 71 se hizo [illegible] en conformidad de otra orden se [illegible] el año de 1562 para el mismo efeto que dize ansi

Item ordenamos a los del nro consejo de las indias que los miercoles de cada semana señaladamente y las mas bezes que pudieren particularmente se ocupen en pensar y tratar en que cosas nos podremos ser servidos y mi hazienda acresentada de tales medios y personas por ministros y oficiales de ellas que si conviene ca [illegible] que en ellas aya el buen recaudo y guarda que conbiene

Segun la ordenança 150 [illegible] que la administracion y govierno de la real hazienda de las indias y asi en el se trata y resuelben las cosas que a ello toca para que tenga mejor expedision y entelig.a y se pueda sacar lo que esta ordenado en el consejo de la hazienda para la administracion de los consejos de la misma calidad su mag.d mandado que dos del consejo de hazienda [illegible] de indias y se hallen y tengan boto en la junta que se haze para la hazienda

Luego que llego el Virrei don fran(cis)co de toledo al piru puso en effecto la visita gen(era)l para la reduçion y la tasa de los yn(di)os visito los officiales reales de potosi y les tomo quenta de hazienda les ordenanças para que supiesen lo que devian hazer y de lo que se devian guardar recopilando en ellas las instruttiones y zedulas que hallo en aquel [illegible] estavan dadas de su mag(esta)d y añadiendo lo que en ellas le pareçio conbenir lo hizo todo suyo y tambien el birrei don m(art)in henrriquez hizo otras ordenanças en su tiempo para los off(iciale)s reales de la caxa de la ciud(ad) de los reies los quales tenian su despacho e(n) [illegible] V(uestra) ex(celenci)a llego a este gobierno en [illegible] todo [illegible] sin distribuçion del exerçiçio que acabo y no se sabia en que se hallaban [illegible] inconbinientes porque algunos de los off(iciale)s r(eale)s no sabian lo que por razon de su off(ici)o les tocaba y V(uestra) ex(celenci)a les dio ordenanças particulares y a [illegible] de oidor [illegible] subiesen sus libros y papeles y off(ici)os con [illegible] claridad

Administracion de Haz.da R.l por
mayor y por menor

+

9 311

Resumen General del Valor y distribucion de las Tasas que mando hazer el Ex.mo Visorrey D. Fran.co De Toledo el año de 75 en este Reyno sacado De los dos libros que ay dello:

Provincias.	Gruesa de tasa.	Doctrina.	fabrica	ospital	sal.s de justi.as	Caciques	Resto de tasa
+ La Plata	188U695 ps 3.	37U613 ps	U— ps	U— ps	28U750 ps	6U349 ps 6	115U982 ps 5.
+ La Paz	178U053 ps 6	34U505 ps	U— ps	U— ps	24U750 ps	6U317 ps 6	112U481 ps
+ Cuzco y ygug.do	493U495 ps 2.6.	95U439 ps 6	U— ps	2U175 ps	53U911 ps	20U047 ps	321U921 ps 3.6.
+ Ariquipa	112U440 ps 6.	20U783 ps 6	U— ps	U600 ps	13U857 ps	4U310 ps	72U890 ps
+ Guamanga	107U530 ps 2	24U159 ps	1U317 ps	U200 ps	16U655 ps	4U138 ps	61U061 ps 2
+ Los Reyes	141U886 ps 3.	31U056 ps	1U957 ps	U100 ps	20U113 ps	5U845 ps	82U815 ps 3.
+ Guanuco	66U654 ps 6	16U666 ps 3.	U903 ps 2.	U— ps	10U363 ps 6	2U324 ps 6	36U398 ps
+ Truxillo	69U484 ps 2	16U515 ps 6	U951 ps	U— ps	9U763 ps	2U786 ps	41U468 ps 6
+ Piura	12U861 ps 2	3U093 ps 6	U218 ps	U— ps	1U647 ps	U615 ps 6	7U287 ps 1
+ Guayaq.l y su Vicep.do	13U126 ps 6	3U017 ps 3.	U195 ps	U— ps	1U495 ps	1U188 ps 6	7U230 ps 1
	1 Qu.on 384U228 ps 2.6.	280U849 ps 6	5U541 ps	3U075 ps	181U305 ps 1	53U920 ps 6	859U535 ps 5.6

Sumas mayores.

	ens.do
+ La gruesa De las tasas.	1 Qu.on, 384U228 ps 2.6.
+ Doctrina	280U849 ps 6.
+ fabrica	5U541 ps
+ ospital	3U075 ps
+ sal.s de justi.as	181U305 ps 1 ts
+ Caciques	53U920 ps 6 ts
+ Resto. De las tasas	859U535 ps 5. 6
	1 Qu.on, 384U228 ps 2 ts 6

+

Aduertencia

Por hauer hauido tanta bariedad con la mudança de los tiempos assi en los Repartim.^tos de los yndios que an bacado por muertes o comutacion de los encomenderos como en la diminuicion y Rebaja de la cantidad de las tasas no ba puesto en este Resumen quien los tiene oy ni la cantidad liquida que les vale este presente año de 603. Podrase hazer biendo las vltimas Retasas poniendo en el margen de los Repartim.^tos el nombre del que le tiene y en el del Resto de las tasas quanto monta ——.

+ Los que estan en la Corona Real significa la R.

+ los de las comp.^as de lanças y arcabuzes la L cuya propiedad es de su Mag.^d

+ La V significa los que declaro por bacos el Sr Don fran.^co de Toledo en lo tocante a sobras de salarios de justicia la qual tambien ba puesta en el Resumen del libro del Residuo y a la postre la Rel.^on de lo que esto monta.

Libro Primᵒ — Prouincia de la Plata

1ª

Repartimᵗᵒˢ	Tassa en ensᵃᵈᵒ	Dottrina	Justicias	Caciques	Resto de tassa
+ sipe sipe 67	5U605p	U800p	U819p	U300p	3U686p
+ Macha 78	33U761p	7U200p	4U843p	1U100p	20U628p
+ quillaohas 87	15U184p	2U800p	2U345p	U650p	9U389p
+ Puna 95	7U896p	1U502p	1U129p	U350p	4U915p
+ Condes de arauake 97	2U268p	U506p	U326p	U050p	1U386p
+ Pocona 98	6U114p	1U300p	U900p	U100p	3U814p
+ yamparaes 99	3U932p	U616p	U566p	U150p	2U600p
+ Gualparocas 99	U938p	U204p	U135p	U020p	U579p
+ Moromoro 100	1U939p	U390p	U279p	U080p	1U190p
+ chayanta 101	15U092p	2U500p	2U167p	U450p	9U985p
+ Paria 102	15U691p	3U360p	2U413p	U540p	9U378p
+ Aullagas 104	6U994p	1U700p	1U080p	U350p	3U864p
+ sacaca 105	7U315p	1U500p	1U049p	U250p	4U516p
+ Colquemarca 106	13U676p 2	2U400p	2U134p	U420p	8U722p 2
+ chuquicota 107	8U221p	2U800p	2U084p	U350p	2U987p
+ Totora 108	8U308p	1U542p	1U278p	U220p	5U268p
+ Urinoca 110	1U500p 6	U270p	U236p	U040p	U954p 6
+ Tapa cari 111	8U183p	1U200p	1U173p	U300p	5U510p
+ churumatas 112	3U808p	U551p	U551p	U050p	2U656p
+ Ayquille 115	U499p 2	U102p	U104p	U019p 6	U273p 4
+ Tarabuco 116	4U280p	U530p	U530p	U020p	3U200p
+ Pacha 117	1U967p	U500p	U283p	U080p	1U104p
+ cochabamba 118	4U760p	U720p	U684p	U150p	3U206p
+ Tiripaya 119	3U514p 4	U720p	U504p	U100p	2U190p 4
+ Mizque 120	2U121p	U350p	U305p	U060p	1U406p
+ chichas 96	4U352p	1U550p	U833p	U150p	1U819p
+ yanaconas 121	U755p	U— p	U— p	U— p	U755p
	188U695p 3	37U613p	28U750p	6U349p 6	115U982p 5

+

Provincia de la Paz

2

Repartimientos	Tasa en ensayados	Doctrina	Justicias	Caciques	Resto de tasa
+ Camata 133	1U612 p 4	U700 p	U162 p 4	U060 p	U— p
+ Callapa 134	8U539 p	1U700 p	1U128 p	U300 p	U— p
+ Hayo Sayo 136	3U085 p	U850 p	U432 p	U140 p	U— p
+ Machaca 137	13U506 p	2U200 p	1U957 p	U420 p	U— p
+ cacyaVire 140	10U539 p	1U561 p	1U513 p	U270 p	U— p
+ chuquiaua 142	2U971 p	U550 p	U436 p	U130 p	U— p
+ calamarca 143	2U548 p	U750 p	U394 p	U060 p	U— p
+ quina quitara 144	U411 p	U140 p	U052 p	U025 p	U— p
+ Viacha 145	5U850 p	U950 p	U825 p	U220 p	U— p
+ Coata 146	1U777 p	U775 p	U224 p	U074 p	U— p
v. + Hapuanaco 148	5U269 p	U850 p	U680 p	U120 p	U— p
+ ayata 149	U272 p	U056 p	U041 p	U024 p	U— p
+ Puno 150	5U870 p 4	1U650 p	U802 p	U234 p	U— p
+ Anbaña 151	1U069 p	U250 p	U140 p	U058 p	U— p
+ quiruas de oyune 152	5U135 p	U925 p	U795 p	U180 p	U— p
	68U456 p	13U497 p	9U581 p 4	2U305 p	U— p
+					
+ suri 153	2U187 p	U375 p	U164 p	U080 p	U— p
+ songo challana 155	2U815 p	U750 p 6	U362 p	U070 p	U— p
v. + Moho y conima 156	3U303 p	U860 p	U450 p	U162 p	U— p
+ yayc 159	U881 p	U235 p	U116 p	U046 p	U— p
+ Recaxa 160	1U575 p	U340 p	U229 p	U090 p	U— p
+ Copa cauana 162	6U002 p	1U— p	U992 p	U260 p	U— p
+ yanacache 164	1U333 p	U379 p 2	U131 p 2	U017 p 4	U— p
+ Cara collo 167	5U941 p	U950 p	U853 p	U150 p	U— p
+ llaxa 168	5U212 p	U850 p	U752 p	U220 p	U— p
+ Guaqui 169	6U732 p	1U600 p	U842 p	U260 p	U— p
+ Guancane 170	4U576 p	U572 p	U493 p	U150 p	U— p
+ Caquingora 171	11U226 p	1U800 p	1U615 p	U300 p	U— p
+ Guarina 172	8U518 p	1U500 p	1U197 p	U260 p	U— p
+ Pucarani 174	8U076 p	1U700 p	1U150 p	U280 p	U— p
+ sica sica 176	3U834 p	U850 p	U500 p	U200 p	U— p
v. + Carabuco 177	3U991 p	U654 p	U552 p	U210 p	U— p
+ Silabaya 178	U231 p	U050 p	U034 p	U012 p	U— p
+ Vilque 179	1U776 p 7	U380 p	U240 p	U090 p	U— p
	166U675 p 7	28U343 p	20U254 p 6	5U162 p 4	U— p

+

Repartim.tos	Tasa en ens.os	Doctrina.	Justicias.	Caciques.	Resto de tasa.
+ Guancasco 180	U481 p	U068 p	U070 p	U020 p	U— p
+ Ancoraymes 181	1U038 p	U186 p	U151 p	U050 p	U— p
+ chaspis 182	1U092 p	U309 p	U108 p	U035 p	U— p
+ chachacache 184	10U592 p	1U673 p	1U492 p	U360 p	U— p
+ Paucarcolla 185	5U761 p 4	1U600 p	U800 p	U220 p	U— p
+ charracane 187	5U146 p 1	1U075 p	U831 p 2	U190 p	U— p
+ Capa chica 191	7U267 p	1U250 p	1U042 p	U280 p	U— p
	31U377 p 5	6U162 p	4U495 p 2	1U155 p	U— p
Sumalaplana	146U675 p 7	28U343 p	20U254 p 6	5U162 p 4	U— p
	178U053 p 4	34U505 p	24U750 p	6U317 p 4	112U481 p

Provincia del Cuzco

3

Repartim.tos	Tasa en ens.os	Doctrina.	Justicias.	Caciques.	Resto de tasa
+ Taraco 196	4U127 p	U800 p	U549 p	U180 p	U— p
+ Arapa 198	7U183 p 1	1U400 p	U972 p	U230 p	U— p
+ Asillo 200	5U819 p 5	U800 p	U788 p	U230 p	U— p
+ Asangaro 201	5U759 p 4	U842 p	U766 p	U220 p	U— p
+ orurо 202	5U396 p 4	U800 p	U722 p	U220 p	U— p
+ xullaca 203	2U538 p 4	U480 p	U320 p	U160 p	U— p
+ chupa 204	1U973 p 6	U380 p	U147 p	U080 p	U— p
+ llally 205	1U116 p	U179 p	U141 p	U040 p	U— p
+ Nicasio 206	1U178 p 2	U223 p	U160 p	U070 p	U— p
+ Pucara 208	1U388 p 6	U280 p	U146 p	U030 p	U— p
+ Mañaso 209	3U346 p 6	U730 p	U469 p	U140 p	U— p
+ Nuñoa 210	3U819 p 6	U663 p	U529 p 5	U152 p	U— p
+ lampa 211	3U660 p 6	U734 p	U568 p	U150 p	U— p
+ Caracoto 213	2U287 p	U320 p	U390 p	U072 p	U— p
+ caquixana 214	1U959 p	U340 p	U245 p	U072 p	U— p
	51U554 p 2	8U971 p	6U912 p 5	2U046 p	U— p

3

Repartimientos	Tasa en ensayados	Doctrina		Justicias	Caciques	Resto de tasa
Achaya 215	1U400 p 4	U314 p		U162 p	U060 p	U — p
Asangaro 216	1U165 p 7	U158 p		U160 p	U044 p	U — p
Macari 218	U935 p	U186 p		U117 p	U032 p	U — p
Caminaca 219	U805 p 4	U178 p		U110 p	U040 p	U — p
Angara 220	U649 p 5	U130 p		U072 p	U037 p	U — p
Carahuco 220	U382 p 4	U100 p		U050 p	U030 p	U — p
Copa copa 221	U840 p	U297 p 4		U122 p 4	U035 p	U p
Olaguea 222	U455 p	U126 p		U052 p 4	U017 p 4	U p
Ayapata 223	U504 p	U152 p 2		U073 p 4	U024 p 4	U p
Chiay saroma 224	U329 p	U115 p 4		U047 p	U008 p	U p
Caman 225	6U895 p 2	1U050 p		U667 p	U180 p	U p
Atun colla 226	2U958 p 2	U820 p		U451 p	U144 p	U p
Carauaya 227	1U862 p 1.6	U287 p 4		U270 p	U040 p	U p
Cauanilla 228	3U479 p 6	U730 p		U446 p	U180 p	U p
Cauana 229	3U060 p 4	U700 p		U385 p	U180 p	U p
chancoayllo 231	U513 p	U077 p	ospital	U070 p	U020 p	U p
Andagaylas 232	26U572 p	4U400 p	U500 p	3U654 p	1U053 p	U p
Collana 234	13U865 p	2U767 p		1U733 p	U400 p	U p
v. Parinacocha 236	11U980 p	1U877 p		1U642 p	U300 p	U p
v. El dho de P.º de Villagra 237	8U206 p	1U407 p		1U025 p	U250 p	U p
	84U858 p 7.6	15U872 p 8		11U429 p 4	3U071 p	U p
Tay/Taype ayllo 239	10U650 p	1U935 p		1U331 p	U240 p	U p
Guaxacondo 240	11U208 p	2U400 p		1U645 p	U350 p	U p
v. Guana cota 242	6U990 p	1U426 p		U961 p	U300 p	U p
v. Villilli 243	8U394 p	1U100 p		1U048 p	U250 p	U p
Saquira 244	5U192 p	1U100 p		U716 p	U200 p	U p
Cayas 246	4U130 p	U820 p		U516 p	U200 p	U p
quichuas 247	6U525 p	1U102 p		U820 p	U260 p	U p
Alca 248	5U580 p	U802 p		U703 p	U200 p	U p
Llusco 250	5U682 p	1U100 p		U831 p	U150 p	U p
Pichigua 251	4U589 p 4	U700 p		U576 p	U250 p	U p
yaure 252	3U608 p	U808 p		U412 p	U140 p	U p
yucay 253	3U520 p	U602 p		U4[illegible] p	U125 p	U p
yana oca 254	3U375 p	U643 p		U424 p	U140 p	U p
v. Tinta 256	3U663 p	U768 p		U419 p	U170 p	U p
Caratopa 257	4U170 p	U900 p		U612 p	U100 p	U p
v. Suritaca 258	3U316 p 4	U550 p		U450 p	U120 p	U p
Achambi 259	7U821 p 1	1U650 p		1U075 p	U400 p	U p
Pitiymarayan 261	5U958 p	1U100 p		U749 p	U280 p	U p
Calca 263	3U040 p	U550 p		U340 p	U100 p	U p
Cotaneras 264	3U575 p	U504 p		U410 p	U100 p	U p
Achapilpinto 266	7U295 p	1U364 p		U908 p	U350 p	U p
	203U141 p 0.6	37U796 p 6	U500 p	26U818 p 4	7U406 p	U p

	Repartimi.tos	Tasa enens.do	Doctrina	sal.s y justi.a	Caciques	Resto de tasa
	+ Papres 268	2U485 p	U550 p	U313 p	U130 p	U p
	+ challuanca 269	2U765 p	U544 p	U345 p	U160 p	U p
	+ Abancay 270	5U940 p	1U083 p	U748 p	U278 p	U p
v.	+ Mudca 273	2U490 p	U484 p	U262 p	U100 p	U p
	+ Capa marca 275	3U032 p	U550 p	U422 p	U067 p	U p
	+ Omacha 276	2U388 p	U558 p	U300 p	U100 p	U p
	+ chachas 277	2U761 p	U550 p	U348 p	U080 p	U p
v.	+ yanaguaras 279	5U160 p	1U100 p	U637 p	U258 p	U p
	+ Pomacanche 281	3U129 p	U640 p	U359 p	U110 p	U p
	+ Achanquillo 284	3U979 p	U550 p	U525 p	U240 p	U p
	+ Mascas 285	2U717 p	U550 p	U355 p	U100 p	U p
v.	+ Cayotambo 287	2U670 p	U550 p	U335 p	U200 p	U p
	+ Tantar 289	2U460 p	U550 p	U310 p	U120 p	U p
v.	+ checacopi 292	3U041 p	U706 p	U277 p	U200 p	U p
	+ Cuno tanbo 293	U951 p	U194 p	U100 p	U060 p	U p
	+ Cauinas 294	1U942 p	U583 p	U354 p	U088 p	U p
	+ sicuana 297	4U518 p	U722 p	U511 p	U205 p	U p
	+ Cacha 299	2U418 p	U414 p	U281 p	U150 p	U p
	+ quispicancha 301	U490 p	U200 p	U114 p	U050 p	U p
	+ lamay 302	U275 p	U046 p	U033 p	U010 p	U p
		56U113 p	11U134 p	6U929 p	2U706 p	U p
	+					
	+ Coscoxa 303	U200 p	U054 p	U026 p	U004 p	U p
	+ sanparara 304	2U490 p	U536 p	U309 p	U100 p	U p
	+ Guamanpalpas 305	2U057 p	U278 p	U233 p	U100 p	U p
	+ Acos 307	1U435 p	U239 p	U164 p	U060 p	U p
	+ Cupiripongo 308	U967 p	U212 p	U171 p	U080 p	U p
	+ Guaro 309	U913 p	U195 p	U105 p	U050 p	U p
	+ Acopia 310	1U297 p	U286 p	U156 p	U069 p	U p
	+ Dueñas 312	U577 p	U112 p	U066 p	U030 p	U p
	+ checa 313	1U749 p	U410 p	U201 p	U075 p	U p
v.	+ Tonono 314	1U610 p	U400 p	U210 p	U050 p	U p
v.	+ quiquares 315	1U585 p	U356 p	U200 p	U080 p	U p
	+ caq.a xaq. xapuana 316	1U810 p	U255 p	U228 p	U090 p	U p
	+ layo supa 317	1U237 p	U302 p	U132 p	U050 p	U p
	+ laris 318	1U200 p	U250 p	U150 p	U050 p	U p
	+ languisupa 319	1U397 p	U327 p	U160 p	U050 p	U p
	+ Combapata 320	1U433 p	U325 p	U163 p	U110 p	U p
	+ Cay cay ybaya 322	1U737 p	U316 p	U223 p	U092 p	U p
v.	+ Maras 323	1U185 p	U188 p	U150 p	U060 p	U p
	+ Vicos 324	1U309 p	U240 p	U150 p	U050 p	U p
v.	+ Puquisas 325	1U035 p	U169 p	U130 p	U040 p	U p
		83U388 p	16U574 p	10U256 p	3U996 p	U p

	Repartim.tos	Tasa en ens.do	Doctrina	sal.os de justi.as	caciques	Resto de tassa
	+ Sallo 326	10U— p	U265 p	U126 p	U030 p	U p
	+ Tambo 327	1U035 p	U305 p 2	U128 p	U050 p	U p
	+ Satun camayna 328	U632 p 4	U106 p	U073 p	U050 p	U p
	+ Alo Sina 329	U770 p	U157 p	U088 p	U030 p	U p
	+ Coyanga 330	1U250 p	U252 p	U156 p	U100 p	U p
	+ Capipica 332	1U511 p	U298 p	U184 p	U052 p	U p
V.	+ Guanuquito 335	2U650 p	U550 p	U333 p	U094 p	U p
	+ yanamanca 340	U577 p 4	U117 p	U066 p	U030 p	U p
	+ Guata oma 341	1U475 p	U213 p	U186 p	U058 p	U p
	+ quintillacta 342	U181 p	U064 p	U021 p	U004 p	U p
·	+ Vrco Vrco 344	U143 p	U030 p	U016 p	U004 p	U p
	+ Guascarq. guar 343	U308 p	U075 p	U035 p	U006 p	U p
	+ Ocongate yacga 345	U565 p	U116 p	U063 p	U026 p	U p
	+ Matinga 346	U148 p 4	U030 p	U016 p 4	U004 p 4	U p
	+ Amaybamba 347	U164 p	U041 p	U023 p	U004 p	U p
	+ Guallobamba 349	U175 p	U052 p	U022 p	U010 p	U p
	+ Amaybamba 350	U295 p	U087 p 6	U037 p	U020 p	U p
	+ Amparaes 350	U925 p	U187 p	U116 p	U030 p	U p
	+ Calcona 351	1U320 p	U270 p	U164 p	U048 p	U p
	+ yanacota 354	1U016 p	U206 p	U117 p	U040 p	U p
	+ cachona 355	U415 p	U129 p	U078 p	U010 p	U p
		16U557 p	3U531 p	2U048 p 4	U700 p 4	U p
	+					
	+ Puqui ura 358	1U220 p	U266 p	U153 p	U030 p	U p
	+ Caraguaci 359	2U660 p	U533 p	U335 p	U084 p	U p
	+ Paucartanbo 361	1U396 p	U272 p	U166 p	U038 p	U p
	+ saullasyparco 363	2U190 p	U447 p	U274 p	U102 p	U p
	+ Munaypata 366	U800 p 4	U195 p	U093 p	U045 p	U p
	+ Pampa llacta 368	1U475 p	U215 p	U184 p	U058 p	U p
	+ Masca 370	U085 p 4	U015 p	U010 p	U003 p	U p
	+ Ayasondor 371	U125 p	U026 p	U016 p	U006 p	U p
	+ chinchaypuquio 372	2U650 p	U530 p	U335 p	U100 p	U p
	+ Panti pata 373	U790 p	U161 p	U099 p	U039 p	U p
	+ Gualla 374	1U140 p	U256 p	U144 p	U040 p	U p
	+ lloco Villuca 376	U340 p	U073 p	U044 p	U020 p	U p
	+ Yparo 377	U085 p	U018 p	U011 p	U004 p	U p
	+ Calla chica 378	U810 p	U164 p	U102 p	U030 p	U p
V.	+ Ayaviri y cupi 379	6U038 p	U967 p	U510 p	U132 p	U p
	+ Vros de Vllacacga 380	U212 p	U048 p	U027 p	U020 p	U p
	+ atamcama 381	1U355 p	U262 p	U169 p	U060 p	U p
	+ Canco &c 383	6U770 p	U958 p	U600 p	U190 p	U p
	+ Poma coco 385	U745 p	U109 p	U093 p	U038 p	U p
	+ cotabanbas 388	19U283 p	3U000 p	1U000 p	U700 p	U p
	+ xaq. xaguana 387	1U270 p	U308 p	U159 p	U066 p	U p
	+ Coporaque 390	1U319 p 4	U261 p	U164 p	U054 p	U p
		65U316 p 4	12U595 p	6U736 p 4	2U559 p 4	U p

y no adelantado y acauado el
oficio se dio por cedula al marq.
de montesclaros el q̃ le cozaua
desde el dia q̃ binó su sucessor
hasta q̃ se embarco y yo con ese
esemplar y acuerdo del Rdo y es
crit.a de oblig.on de que se aprouaria
al de guadalcaçar aunque hasta
aora no sé que se aya hecho
y a todos se nos conçede la mitad
del vnario para la buelta
Las cedulas de esenciones de dere
chos de 100 pesos del oro por una
vez y 80 dos. cada año de los ge
neros q̃ son men.s para el seru.o
de la cassa no son malas aunq̃
no he vsado dellas ni creo q̃ tam
poco ninguno de mis antecesores
por la dificultad de acomodarse
y por la ocasion de q̃ no corra la voz
de q̃ se escede en esso y la verdad es
q̃ si se puede goçar dello tendria
por herror el perderlo
Lo q̃ S.M. a de cobrar de las ren
tas de su estados a el ser lo con
siderable para aprovechamiento en
sos pagando las suyas
Derechos o emolumentos aca
no los ay antes los gastos y precios
de las cossas son de tal calidad
q̃ computado todo por lo me
nos menos tiene de cl[illegible]

Costa q̃ en España
grangerias licitas no ay ningunas
q̃ las permitan por tales las cedulas
R.s ni los ynterrogatorios de las
residencias de mas q̃ con la dimi
nuicion de los tiempos que bebisimil
mente respecto del estado de las cosas
an de ser cada dia en maior diclinacion
se an ofrecido quiebras y accidentes
de suerte que aun a los mercaderes
que con libertad pueden tratar y con
tratar mas de ordin.o se les siguen
perdidas que ganancias y esto es lo q̃
tanto ruido suele causar para les
aumentos q̃ los que no los a ven pon
deran y con que encaresen haciendo
falsa y la mala f.a del v.o para
acresentar por centenares de milla
res de pessos los caudales de los Virre
yes de las Yndias q̃ si con eso queda
ran sugetos a algun modo de evi
cion y saneamiento se pudiera tolerar
el temple de gobierno no es siguro q̃ los
dos primeros años lo paresera menos
ni tampoco el del berano por el vien
to sur gen.l que corre pero el sol
en descubriendose o adelgaçandose
las nueves ofende mucho y el cam
po respecto de que no llueve esta se
co y hasta los mesmos arboles lle
nos del polvo

Los mantenim.tos no son malos
asi los de carnes como de pescados
frutas y dulçes y el pan es bueno
otro nada llega a lo de españa
ay hombres doctos hijos desta vniber
sidad y dellos nacidos en esta tierra
que llaman criollos porque son
de yngenios muy biuos y asi se conoçe
en las catedras y pulpitos y en los
estrados en teulugia filosofia ca
nones y leyes y acrasebaj introdu
ciendo la medicina con las que en mi
tpo sean fundado aunque no fal
tauan buenos medicos

Siempre asiste en esta ciud. una comp.a
de representantes y cierto que algunos
que pudieran pareçer vien en la
corte. Carreras publicas y fiestas
de toros con facilidad se que hasarian
pero por obiar gastos y incombeni
entes las he escusado particular
mente despues de las que de estos
generos y de otros como son masca
ras juego de cañas y torneos se hi
cieron al nacim.to del principe
nro s.r porque suelen seguirse
dellos desgracias y enfados

Ya cauare lo bueno porque no se hauia
de empezar pero bien es ponerlo
aqui para que tenga mejor
fin y es la devocion y decencia

como se trata del culto divino
en la ygla cathedral metropoli-
tana y en los conbentos de reli
giossos y religiossas a q̃ assiste el
Virrey y audiencia y en muchas
ocassiones y la caridad de la gente
pia y del comercio en el sustento
de los ospitales y regalo de los en
fermos

Escusso es llegar a tocar algo dello
q̃ no puede ser tan bueno para q̃
especificarlo sin omitir nada
tendria demasiada prolixidad y
berdaderamente la esperienzia y
los sucesos lo an de entender mejor
Por principio a esto no por lo principal
sino porque a de ser lo primero con
el embarazo de las ceremonias cor
tesias y tratam^tos que mientras me
nos sustancia tiene se suele sentir
mas el bergue cause quejas no po
der el sucesor hacer con todos lo q̃
desearia

Los pretensores se anticipan de manera
que es forzoso tratar luego dellos en
que es viene V. E. tenga entendido
que es carga yntolerable porque
toda la gente de lustre del Peru
y de chile y la q̃ biene de España
con recomendaciones y la familia
propria a depender de V.E. con con
tinuas y ordinarias instancias

hasta el dia que dexe el gov.no

y siguiendolas con mayor agrieto

respecto del tiempo q fuere corri

endo con tales ponderaciones q lo

reducen a terminos de justa de

escrupulo y despues de que por

adiciones y bengança no contentan

dose ninguno con lo q le dan y pi

diendo ymposibles o cosas muy fuera

de razon y pasando su ambicion

a que despues de aber Rdo premio

les den otros y q se les conserven

los oficios mas de lo q se permite

y qualqa descomodidad q se les si

ga por capitulos o desavios a deser

la culpa del superior q la distribuyon

solo es de pocos mas de cinqta corre

gimientos q los ocho o diez no ay

quien no presuma q se les deven

los 20 = son razonables para per

sonas de menos parte y los demas

estantes de suerte que casi nadie

los quiere açetar y q se agravian

de que se los den. a otros de ad

ministraciones y protecturios q son

menos en numero y en estimacion

como se pondera es poca entidad

y en lo militar el generalato

del callao si no se continua el dar

le por españa el de la armadilla

y el almirantasgo y cinco o seis

Compañias de Infanteria
pagadas y sus plaças de Alferez
y sargentos y la de la guardia en
que tambien ay mas y menos en
lo eclesiastico las dotrinas del dis
trito desta audienzia porq los
de quito y los charcas estan a cargo
de sus Presidentes en q se a de eli
gir de los q proponen los prelados
y provinciales q sepan la lengua
de los naturales y con oblig.on de con
ciencia al mas digno - Seis Capella
nias R.s que estan disminuydas
de forma q valdran 200 duc.os cada
una en lo temporal suelen ofre
cerse otras cossas poco apetecidas
y al fin solo lo referido es lo q nos
encarecen que cada dia ay mucho
que dar y sin duda devio de ser mas
antes que se quitara por causa del
desempeño de la casa que durara
mas que nosotros la facultad de en
comendar porq en lo passado los
repartimientos heran gruessos
q con el menoscavo de los tributa
rios an baxado y van baxando
y esta quedara en una cosa muy
limitada pero tal qual esto es y
a sido no puede negarse q los mal
contentos y ofendidos de los virreyes
q se les a no puesto falta sindiças

capitulares an procedido de no
darles lo que apetecian o por no
merezerlo o por no auer para
tantos como es ymposibilis en
lo ay y lo es a gero poco y Cierto
que tiene de tuuiera en sinificar a
V. Ex.ª el riesgo destas prouinsias
que le pareciera sobrado encarecim.to
mas si V. Ex.ª lo pregunta a los
que lo an tenido a su cargo su ge
ran que se an dado cortos y si viene
aca lo conocera bien.
Los yndios es el neruio y fundam.to
principal destas prouincias y por
eso y la conmiseracion de su piedad
de V. Ex.ª por su gente rendida y sin
ninguna lientos para sauer mirar
por si y tan ofendida de los espa
ñoles que su fin es en riquer
cer de su sudor o de su sangre le
a de causar a V. Ex.ª gran pesadumbre
y aumentarasela el ver que por
estos daños se ba acauando muy
apriesa aunque no faltara gente
mal ynformada y de los que los
miran con poca clemenzia
que sea de opinion contraria ser
efeto por muchos y V. Ex.ª quiera
apretarla no a de conseguir su
remedio porque a de ser solo ote
ner pocos de su parte para tan

Repartim.tos	Tasa enensa.do	Dotrina.	sal.o de Justi.as	Caciques.	Resto de tasa
Omachiri 392	2U241 p	U220 p	U150 p	U060 p	U p
saylla 393	U200 p	U040 p	U038 p	U010 p	U p
yanaconas 396	8U704 p	1U798 p	U p	U p	6U906 p
	10U145 p	2U058 p	U188 p	U070 p	U p
Porla 1.a plana	51U554 p 2.	8U771 p	6U912 p 5.	2U046 p	U p
Porla 2.a	203U141 p 0.6	37U796 p 6 – U500 p	26U818 p 4	7U496 p	U p
Porla 3.a	83U338 p 4	16U574 p	10U256 p	3U996 p	U p
Porla 4.a	65U316 p 4	12U595 p – ospit.	6U736 p 4	2U559 p 4	U p
	413U495 p 2.6	77U994 p 6 – U500 p	50U911 p 5	16U167 p 4	267U921 p 3.6
Prov.a de chuq.to 520 de la cor.a Real	80U p	17U445 p	3U p – ospital 1U675 p	3U880 p	58U p

Provincia De Ariquipa.

Repartim.tos	Tasa enensa.do	Dotrina.	Sal.o de Justi.as	Caciques.	Resto de tasa
Collaguas 400	18U292 p	ospit. 600 p 3U450 p	2U552 p	U740 p	U p
Lari collagua 402	6U625 p	1U145 p	U833 p	U250 p	U p
Collaguas de picado 403	6U059 p	1U035 p	U760 p	U180 p	U p
Pampa colca 404	4U055 p	U600 p	U512 p	U310 p	U p
Cauana 406	3U860 p	U660 p	U486 p	U160 p	U p
Tacna 407	3U280 p	U550 p	U412 p	U130 p	U p
Ubinas 408	2U630 p	U550 p	U329 p	U180 p	U p
Viraco 409	3U041 p 4	U386 p	U383 p	U160 p	U p
Andagua 410	3U252 p	U550 p	U410 p	U080 p	U p
chuquibanba 411	3U190 p	U550 p	U400 p	U080 p	U p
chimba de Ariquipa 412	11U533 p	1U601 p	1U346 p	U400 p	U p
Arones 416	2U365 p	U440 p	U217 p	U064 p	U p
Machaguay 417	1U836 p	U214 p	U230 p	U080 p	U p
chuquibanba 418	2U110 p	U550 p	U266 p	U080 p	U p
Cauanas 420	3U091 p	U518 p	U390 p	U080 p	U p
Tarapa 421	4U649 p	U900 p	U582 p	U230 p	U p
Sacari 422	3U444 p 4	U550 p	U432 p	U100 p	U p
Pocosi 423	2U398 p	U400 p	U302 p	U100 p	U p
Carauali yatica 425	2U490 p	U550 p	U312 p	U100 p	U p
	88U201 p	600 p – 15U199 p	11U154 p	3U504 p	U p

Lo able ... nte

Lo ... endido de estas prouincias y sus cortas poblaciones y las pocas raizes de los españoles y la libertad que ellas ... a los que pasan de ... y la dificultad y dilacion de los castigos es causa que la sugecion y obediencia sea menos de la que ... se a visto por alla y la que berdaderamente se requeria

Las necesidades de su Mg. obligan a nuevas ymposiciones y tributos y por eso se despachan ordenes apretados y ... tanto deue desear el R. serui. como V.E. lo a de ser de fatiga el acordarlo con la nec.d de la tierra y en particular por la del comercio en que consiste los caudales de por aca demas de que respecto de lo capitulo precedente no es seguro ni todas veces conbeniente el aumentar sus ... por ese camino ya fauorecido nro. s.r mi celo de acertar de suerte que sin llegar a medios de tantos inconbenientes se an lucido y acresentado en mi tiempos los embios y socorros que he ... de plata con esceso con ... alos de mis antecesores y estoy temeroso de que se conseruen en esa altura ... sentiria que ...

Alcayseen

Dan los negros cuidado por ser tantos y se ban aumentando con los que se multiplican y entran cada año de fuera y todos son menes. para el servicio ordin°. de las cassas y de las heredades de tal forma que es ocasario forçoso y en las prebenciones de su reguardo se reconoce menos seguridad de la que combiniera que si vien hasta agora no an ocasionado embaraço grande es mat. que puede tenerle y mas si sucediese en la ocasⁿ. que se sigue

Despues que se descubrio el segundo estrecho que llaman de mayre Lo nodal y San Bicente en 56 grados se facilito su nauegasion y quedo este mar del Sur sugeto a entradas y ynbasiones de enemigos y se aumenta el yncombeniente con el pie que an hecho en el brasil los olandeses apoderandose y fortificandose en fernanbuco y las demas placas que alli an ocupado con que se hallan tanto mas cerca para ese viage y lo de aqui aunque se ay dos baxis poniendo y mas desde que lo començo a conocer el principe de esquilache no queda sin riesgo y hablara con V. E. a lo largo en este punto si nos vieramos a solas pero el

es de calidad q̃ deve poner siempre
en cuidado y aun le dan y ocasio
nan a gastos de ymportanzia las
nuevas ynçiertas q̃ suelen benir
de haverse visto navios y es cari
dad m.ᵗᵒ el del situado que se embia
cada año a chile desde Arica
y de plata de socorro y del despacho
de la arm.ᵈᵃ que se trae al callao y se
baxa a panama porque en cada
cossa de estas bamuchos y en la ulti
ma gran parte de la monarchia y al
cauo por vigilantemente que se sir
ve y se prevenga de las cossas de la
mar no ay seguridad y qualquiera
desdicha que acontesca carga sobre
el Virrey
En estos y otros negocios del gov.ⁿᵒ ecc.ᶜᵒ
temporal haz.ᵈᵃ guerra que ponen
los que se dividen las cartas q̃ se
escriuen al Cons.ᵒ esta a él tan
ocupado con acuerdos juntas audien
cias consultas resolucion de memo
riales chasques ordinarios de cada
mes que así llaman las estafetas
y correos de españa y los extraord.ⁱᵒˢ y en
las correspondencias de tierra firme
y chile y en los despachos y avisos
de castilla q̃ le an de quedar pocos
ratos desembaraçados y le a de des
belar algunos por el desseo q̃ ten
dra de cumplir y abentajarse

en lo q̄ estuve a su cargo y aun
la proligidad del escrivir de lo
puntual de su condicion de V. S.
puedo presumir q̄ le a de querer
varias vezes despachar a otro q̄ por
no le contentara el estilo o por
quedar con mejor noticia de las
materias q̄ algo dello me a succe
dido a mi.

Si mi relacion y mi parecer que es
como de bueno y fiel y esperimenta
do pariente y amigo de q̄ V. E.
escuse la benida llegare tarde por
estar ya publicada su provision
y hecho tal empeño en el caso
q̄ no pueda tratar de su recompen
sa o permutacion siendo fuerza
que tenga efecto el viage las
prevenciones prerrogativas y como
didades q̄ V. E. a de procurar con
seguir dire a ora

Si no sale V. E. en sazon q̄ queden
hechas paces o treguas con olande
ses y desalojados de los puestos q̄
ocupan en el brasil es forçoso
y muy de la oblig.on del cons.o de esta
do y de Indias y su junta de guerra
el q̄ se aya inteligencias ciertas
para q̄ V. E. por ynm.o y se
gundo y mas avissos se le de no
ticia con la mayor brevedad q̄
sea posible de si y nuevamente

pasar los estrechos y q̃ traiga
el por lo menos quatro o seis
soldados de aprouacion y algun
yngeniero con entretenim.tos com
petentes para q̃ les sus parese
res y cometerles lo que conbin
quide se asentado a la prouision. q̃ soco
rro de acoguer por lo menos para lo
que por aca se deuen q̃ no baje de
tres o quatro mil q.s cada año y se
an de los que se sacan del alma
den o se traen de Alemania sin
esperar el recurso de lo q̃ alla
se a dado a entender y se me a en
cargado por el S.r Conde de castrillo
de q̃ lo tome a su cargo el comercio
del gremio de los acogueros de potosi
porque el de guancau.ca y de los
yndios para trauajar en aquella
mina no se deue fiar nada sin esa
ayuda y es esto de tal calidad q̃ con
siste en su efecto el hauer mas o me
nos plata

q̃ por los dos Consejos de la gen.l
ynq.on y el R.l de las yndias se den
despachos de conform.d q̃ aseguren los
enquentros de jurisdicion con el
tribunal del s.to oficio en las mat.as
q̃ no sean de fee pues en esas claro
es q̃ solo les toca su conocim.to y q̃
ya q̃ no se quedan escusar se detter
minen aca en la forma q̃ ay y la

Audiencia de Lima lo demas
otro puesto o con otro qual quie a
temperamto. efetivo de suarte
que cesen los yncombenientes q
de las dichas compeptencias y de las
censuras suelen resultar
q se le buelua al Sr. la facultad
y mano q solian tener los Virreyes
de proveer las encomiendas porq
hauerse de diferir eso como esta
ordenado y he referido sobra el
desempeño de la casa presumo q
al paso que se fuere yn no lo alcan
çaran a ber nros dias y es forço
so en q govierna tener que dar
y mas a los hijos y decendientes
de los que tan a poca costa y con tan
ta utilidad y ynteres descubrieron
poblaron y pacificaron estas pro
uincias y su desconsuelo grande de
berse excluidos de lo que presumen
pretenden o justifican q se les deue
Si a V. E. se le concediese licencia para
proveer los ynteres de las plaças
de presidentes oydores y fiscales de
las audiencias sufraganeas a este
Virreynato seria gran prerrogatiba
como la a para el cargo del gou.or
de chile y las del tribunal de quentas
y otros Rs. y se daria mejor despa
cho a los negoçios y a las visitas

de la tierra de los distritos de
cada vna y que por falta de juez
suelen suspenderse con ser tan
necessarias para el gouierno o por lo
menos lo exercio el marg[en]
del capitulo de antes citado de mi
hasta que se le quito permitiendo
la conseruauan los de Napoles
con nombre de proregentes o pro
consejeros los que eligian

Todas las mercedes de auitos que V.E.
negociare para darlos sera impor
tante que aya aca caualleros muy
Sres de partes que los merezcan
y que con esas esperanzas se hallen
mas obligados para acudir a lo
en lo que se le ofres[c]e del seruicio de
Su Mag[esta]d

Tambien que V.E. traiga permision
para acomodar criados suyos en officios
o por lo menos algun num[er]o dellos
para no contrauenir a las ordenes
que lo proiben y ello es forsoso hacer
algo en esto porque de otra suerte
con dificultad hallariamos los
Vireyes quien nos siruiese aunque se
gastase el sueldo en salarios y no
por eso V.E. traiga mas de aquellos
que pudiere hauer men[este]r que es
cusablemente asi hombres como
mugeres para el viage considerando

en el el tierra los pocos q bastan
para el llamar q de recomen
dacion ning. porque an de ser ca
pitales enemigos sin q nada les con
tente como ya creo q lo se dicho
y he querido y me a paresido for
zosso bolverlo a repetir
Sera de consideracion y muy Justa
el crecimiento del salario poni
endole en los 400 - dos q antes te
nia por lo q an subido y se ban au
mentando los precios de las cossas
por q si V.e. no adelantan alg
para el desempeño de su cassa q es
lo q le puede obligar a dexarla no
le para que a de perder la comodidad
q heredo de sus aguelos
Pongo a lo ultimo lo q toca a la less
por darle su lugar y no porque sea
lo de menos ymportansia porq
si V.e. sale con seguridad de q le
an de eximir de tan ynfame
sugezion y tres casos perjudiciales
gritos para el mayor servi de
su Mag. en la administracion de la
Justa cobranza y aument de sus das
y defensa de los yndios podra pro
ceder con el desaogo y independ
densia y libertad q se requiere
y sera Virey en el nombre y
con los efectos como ... deste

lia y de la corona de aragon
y no corre y de V. E. deseo que de se
titulo es el que se le deve dan y
aunque veo que a de ser di ficul
tosa de admitir la proposicion
sino se encamina por el consº de
estado si se obtiene governara
V. E. sin respeto y de la suerte
q se llaman las oblig.s de tan
grand.e y sino padecera lo q sus
antecesores en este punto con agra
uio de la razon y del bien publico
para cuyo yntento eligira V. E.
del papel q le embio en esa ca
con los lugares a proposito
q di esta carta no le contentare a V. E.
haga merced de romperla y
aun q le contente o de bolverme
la quando le bese sus manos
q olgaria q fuese en españa
y con la salud y suceso q su casa
de V. E. a menester y lo
que supiere meresse y de todas
maneras se le devea q dios
muy largos años. Encomiende a mi
a la marq.sa y de mi sobrino sus
manos besamos yo y la Condesa
y mi hijo lima 3 de Junio
de 1635

M. P.

S. mio y mi sobrino siento mucho

Lo q̃ he embaraçado a V. E.
pero sintiera mas no hauerle pre-
uenido y aduertido dello q̃ con e-
sta carta como buen pariente y ami-
go en q̃ no dexa de ser considera-
ble lo q̃ para el riesgo de la distan-
çia y de lo escrito se omitido y tam-
bien deue de serlo lo q̃ se me a oluida-
do pues se me acuerda aora el riesgo
de los temblores como si fueran para
no tenerlos en la mem.a y particular-
mente los dos grandes de mi t.po de
27 de 9.e de 1630 = y 19 de dis.e de 634
castigo de la mano de dios merecido
por mis peccados aunq̃ los q̃ suce-
dieron gouernando el marq. de
montesclaros y el del Villar
hicieron mayor estrago y son
de calidad q̃ sin experimentarlos
no se pueden comprehender Dios
nos [illegible] misericordia de tal
apprietos y encamine a V. E. a la
resolucion q̃ mas conbenga
a su seru.o

Repartimiento	Tasa en ensayado	Doctrina	salario de justicias	Caciques	Resto de tassa
+ Atiquipa 426	1U005p	U289p	U126p	U018p	U p
+ chilpacas 427	U596p	U277p	U201p	U100p	U p
+ Silabaya 428	U622p	U471p	U205p	U080p	U p
+ Carumas 429	2U260p4	U545p6	U272p	U040p	U p
+ Paucarpata 431	U593p6	U126p	U085p	U030p	U p
+ los mages 432	U775p	U400p	U178p	U045p	U p
+ Llutayarica 434	1U012p	U350p	U127p	U030p	U p
+ Omate 435	2U559p	U550p	U302p	U090p	U p
+ Ocoña 437	1U302p	U400p	U161p	U018p	U p
+ Mollepuaca 438	U480p	U078p	U054p	U030p	U p
+ Cochuna 439	U396p	U050p	U049p	U006p	U p
+ chule 440	U132p	U030p	U016p	U004p	U p
+ ylloyte 441	U269p4	U079p	U033p	U004p	U p
+ Vminas 442	U279p	U064p	U034p	U004p	U p
+ yarauaya 443	2U409p6	U470p	U295p	U092p	U p
+ characato 447	3U178p	U640p	U412p	U105p	U p
+ quilca y Vitor 451	1U100p2	U180p	U131p	U010p	U p
+ Panpanico y cam. 452	U170p	U035p	U022p	U070p	U p
+ yanaconas 454	2U299p4	U550p	U p		
	24U239p6	espit. 5U584p6	2U703p	U806p	U p
+ Por la suma de atrás	88U201p	600p 15U199p	11U154p	3U504p	U p
	112U440p6	600p 20U783p6	13U857p	4U310p	72U890p

295
400

diego de Nego Mazedo de plata fuis minas	0 0 6
domingo de ayaria de plata fuis minas	0 0 6
diego de azeuedo de plata fuis minas	0 0 4
domingo de echauarria de plata minas	0 0 6
don diego estupiñan de plata fuis minas	0 0 6
don ant.º de sasiola de plata fuis minas	0 0 6
diego diaz guitan de plata fuis minas	0 0 6
diego de altamirano de plata minas	0 0 6
don p.º fajardo de plata minas	0 0 6
el l.do esLaua de plata yngenio y minas	0 18
el cap.an andres de cueuas de plata yngenior y minas	0 6 6
el cont.or martin de garnica de plata yngenio y minas	0 9 0
el b.r garci sanchez yngenio y minas	0 18
el cap.an don su.º de mendoza y oliuer de plata minas	0 0 7
el cap.an fran.co de palacios de plata fuis minas	0 0 6
el cap.an valdenama de plata minas	0 0 6
el l.do juan de torres de vera aragon	0 1 6
el s.r ofiçio de la ynquesiçion de plata fuis minas	0 0 9
el cont.or diego de bravo de plata fuis minas	0 2 0
fran.co de montaluo de plata yngenio y minas	0 3 7
fran.co gutierrez de solomp.º de plata yngenio y minas	0 2 0
fran.co de oyanume de plata yngenio y minas	0 6 2
fran.co pinelo de plata fuis ~~yngenio y~~ minas	0 0 8
fran.co gurial de plata fuis minas	0 0 6
fran.co diaz de otadla de plata fuis minas	0 0 6
fran.co de lozcaga de plata fuis minas	0 0 8
fran.co gonzalez pacheco de plata fuis minas	0 0 6

+

Libro segundo — Provincia de Guamanga

5

Repartimi.dos		Tasa en ens.do	Doctrina y fabr.a			sal.o de justi.a	Caciques	Resto de tassa
+ Soras	16	9U774 p	1U400 p	U100 p		1U500 p	U460 p	5U314 p
+ quichuas	32	7U864 p	1U712 p	U100 p		1U200 p	U260 p	6U592 p
+ Parija	34	6U000 p	1U328 p 5	U100 p		U800 p	U200 p	3U571 p 3
v. + Satun lucana	36	11U172 p	2U337 p 5	U130 p		2U000 p	U260 p	6U408 p 3.
+ Angaraes	41	4U116 p	U976 p 6	U070 p		U700 p	U140 p	2U229 p 2
+ Guaytara	42	4U023 p 6	1U132 p	U050 p		U600 p	U173 p	2U068 p 6
+ Angaraes de gadea	44	3U696 p	U572 p 2	U050 p		U600 p	U110 p	2U178 p 6
v. + hurin guanca	45	13U408 p	2U380 p	U150 p	ospitl 200 p	1U500 p	U800 p	7U378 p
+ Poco marca	47	2U380 p	U577 p 7	U022 p		U350 p	U060 p	1U374 p 1
+ quinua	49	3U504 p	U827 p	U050 p		U600 p	U150 p	1U877 p
+ Sanchilques	51	3U088 p	U638 p	U040 p		U500 p	U070 p	1U840 p
+ Tanquiguas	52	2U956 p	U571 p 7	U030 p		U450 p	U080 p	1U824 p 1
+ guchos yocorvos	54	2U390 p 4	U638 p 5	U030 p		U400 p	U100 p	1U221 p 7
+ Guayllay	56	2U317 p	U580 p 4	U025 p		U400 p	U080 p	1U231 p 4
+ Angaraes de pontiueros	58	3U608 p	U708 p 6	U030 p		U400 p	U150 p	2U319 p 2
+ Surrichilques	59.	2U400 p	U556 p 6	U016 p		U350 p	U045 p	1U432 p 2
+ Cauiñas	61	U408 p	U151 p	U010 p		U040 p	U015 p	U192 p
		83U105 p 2	18U306 p 5	1U003 p	200 p	13U390 p	3U153 p	67U052 p 5
+								
+ Tayacaxa	62	2U775 p 4	1U101 p 1	U044 p		U150 p	U120 p	1U360 p 3.
+ Totos	66	1U323 p	U302 p	U012 p		U200 p	U056 p	U753 p
v. + Lucanas	67	8U260 p	2U039 p	U100 p		1U200 p	U438 p	6U497 p
+ Cayra	72	2U016 p	U371 p 6	U020 p		U300 p	U040 p	1U284 p 2
+ Songoy	74	1U292 p	U219 p 4	U011 p		U200 p	U030 p	U841 p 4
+ Ocobamba	76	1U128 p	U191 p 6	U010 p		U150 p	U030 p	U746 p 2
+ Guarcos	75	1U284 p	U298 p 3	U012 p		U150 p	U030 p	U793 p 5
+ Oripas	79	1U248 p	U227 p	U010 p		U160 p	U042 p	U809 p
+ Callanmarca	81	U468 p	U094 p 4	U010 p		U060 p	U015 p	U288 p 4
+ Pabris	82	2U312 p	U435 p 1	U030 p		U350 p	U200 p	1U396 p 7
+ quiguares	85	U740 p	U160 p	U012 p		U080 p	U030 p	U458 p
+ mitimaes	86	U150 p 4.	U050 p	U008 p		U024 p	U006 p	U062 p 4
+ los dhos de D. Di.o carual	88	U518 p	U155 p	U010 p		U103 p	U015 p	U235 p
+ los dhos challa	89	U381 p 4	U083 p	U012 p		U055 p	U015 p	U216 p 4
+ los yyos de manco	91	U171 p 4	U045 p 2	U004 p		U026 p	U006 p	U090 p 2
+ los yyos de mama	92	U073 p 4	U016 p 4	U004 p		U012 p	U006 p	U045 p
+ los yyos chocorvos	94	U283 p 4	U062 p 4	U005 p		U045 p	U006 p	U165 p
		107U530 p 2	26U159 p	1U317 p	200 p	16U655 p	4U138 p	61U064 p 2

Provincia De los Reyes.

Repartimi.tos		Tasa en ens.os	Dotrina	fabrica	sal.º de just.ª	Caciques	Resto de tassa
† Hananyca	105	3U325 p	U575 p	U050 p	U400 p	U100 p	U p
† Hurinyca	122	3U421 p	U525 p	U055 p	U400 p	U100 p	U p
† Nasca	124	2U964 p	U600 p	U050 p	U350 p	U100 p	U p
† Moro	125	2U482 p	U630 p	U050 p	U350 p	U050 p	U p
† Coayllo	127	1U876 p	U465 p	U025 p	U200 p	U055 p	U p
† Guaura	129	1U940 p	U342 p	U030 p	U220 p	U045 p	U p
† Pisco	131	1U405 p	U400 p	U018 p	U150 p	U048 p	U p
† La barranca	133	1U192 pe	U290 p	U025 p	U180 p	U025 p	U p
† Lamagona	135	1U220 p	U202 p	U020 p	U160 p	U040 p	U p
† chilca y mala	137	1U110 p	U225 p	U020 p	U120 p	U040 p	U p
† Guarmey	138	U909 p	U200 p	U015 p	U100 p	U020 p	U p
† Vegueta	140	U610 p	U108 p	U012 p	U070 p	U025 p	U p
† maranguadca	142	U655 p	U098 p	U012 p	U070 p	U025 p	U p
† Sumay	144	U783 p	U220 p	U012 p	U100 p	U020 p	U p
† Surco	146	1U830 p	U320 p	U025 p	U200 p	U055 p	U p
† Pachacama	148	U800 p	U162 p	U015 p	U080 p	U035 p	U p
† Cupi	150	U500 p	U110 p	U010 p	U060 p	U015 p	U p
† Chancayllo	151	U460 p	U084 p	U010 p	U060 p	U015 p	U p
† chuquitanta	153	U379 p	U062 p	U008 p	U040 p	U010 p	U p
		27U861 pe	5U618 p	U662 p	3U290 p	U823 p	U p
†							
† Lati	155	U425 p	U076 p	U008 p	U050 p	U012 p	U p
† Guarco	157	U105 p	U018 p	U004 p	U010 p	U006 p	U p
† Comas	159	U198 p	U036 p	U004 p	U020 p	U008 p	U p
† Guancayo	161	U377 pe	U068 p	U006 p	U040 p	U012 p	U p
† Anchoguaylas	162	U210 p	U038 p	U004 p	U030 p	U006 p	U p
† Manchay	164	U180 p	U037 p	U004 p	U020 p	U008 p	U p
† Cupillan	166	U135 p	U025 p	U006 p	U016 p	U010 p	U p
† Calingas	167	U125 p	U026 p	U004 p	U014 p	U007 p	U p
† Cacaguaci	169	U080 p	U017 p	U— p	U008 p	U006 p	U p
† Pocorucha	171	U055 p	U011 p	U— p	U006 p	U005 p	U p
† Collique	172	U044 p	U008 p	U— p	U005 p	U— p	U p
† Lunaguana	173	3U360 p	U800 p	U050 p	U400 p	U098 p	U p
† Guaylas	176	13U415 ps	2U256 p	U200 p	1U200 p	U650 p	U p
† chuquimaguay	179	11U112 pe	2U880 p	U160 p	1U855 p	U600 p	U p
v. † Sanangoanca	181	9U928 p	2U266 pe (os ... 100 p)	U100 p	1U— p	U600 p	U p
† Guarocheri	189	8U316 p	1U907 p	U100 p	1U265 p	U400 p	U p
† checras	191	4U462 pe	U960 p	U050 p	U600 p	U150 p	U p
† Anbar y caxatambo	194	7U048 p	1U526 p	U060 p	U900 p	U260 p	U p
† Andax	199	7U012 pe	1U500 p	U100 p	1U200 p	U250 p	U p
		96U667 p	20U071 p 100 p	1U322 p	13U929 p	3U911 p	U p

Repartim.tos	Tasa en ens.do	Doctrina	fabrica	salo. de Justicia	caciques	Resto de tasa
+ Canta 201	4U226 p 2	U960 p	U060 p	U600 p	U180 p	U p
+ mancos y laraos 203	6U596 p	1U157 p	U060 p	U550 p	U200 p	U p
+ Mama 202	4U318 p	1U100 p	U045 p	U460 p	U160 p	U p
+ chaclla 207	5U496 p	1U186 p	U070 p	U704 p	U225 p	U p
+ Satun xauxa 209	4U272 p	1U004 p	U040 p	U500 p	U250 p	U p
+ Ocros 212	3U185 p	U974 p	U040 p	U480 p	U140 p	U p
+ xecros 214	1U733 p 6	U500 p	U035 p	U400 p	U090 p	U p
+ Hanpiscas 216	1U743 p 6	U400 p	U020 p	U250 p	U040 p	U p
+ Hurinpiscas 218	1U323 p	U360 p	U015 p	U220 p	U050 p	U p
+ Atauillos 221	1U417 p 4	U400 p	U015 p	U220 p	U075 p	U p
+ mitimaes de guella 223	U747 p	U188 p	U015 p	U145 p	U024 p	U p
+ Yndios de guaro yeri 225	U316 p	U060 p	U008 p	U041 p	U008 p	U p
+ Yndios de xauxa 226	U672 p	U130 p	U010 p	U118 p	U020 p	U p
+ yauyos 228	5U332 p	1U200 p	U060 p	U609 p	U240 p	U p
+ chincha 230	6U351 p 4	U800 p	U080 p	U600 p	U170 p	U p
+ chancay 232	2U075 p	U460 p	U050 p	U210 p	U060 p	U p
+ yanaguacyipa 234	U410 p	U083 p	U008 p	U050 p	U012 p	U p
+ mancos y laroes 236	U224 p	U043 p	U004 p	U026 p	U010 p	U p
	67U638 p 6	10U985 p	U635 p	6U186 p	1U936 p	U p
+ Por la suma xecon.e	94U467 p 5	20U071 p / 100 p espi.	1U322	13U929 p	3U911 p	U p
	162U886 p 3	31U056 / 100 p	1U957 p	20U113 p	5U865 p	82U815 p 3.

Provincia de Guanuco.

7.

Repartim.tos	Tasa en ens.do	Doctrina	fabrica	salo. de Justicia	caciques	Resto de tasa
+ chinga cocha 247	6U639 p 4	1U850 p	U100 p	1U050 p	U235 p	U p
+ Lampas 262	5U649 p 4	1U560 p	U070 p	U880 p	U240 p	U p
+ yaros 264	3U873 p 6	U910 p	U040 p	U600 p	U115 p	U p
+ chupachos 267	3U363 p 6	U778 p	U045 p	U500 p	U100 p	U p
+ Tararma 269	3U716 p 2	U960 p	U050 p	U550 p	U180 p	U p
+ Conchucos 271	3U251 p 2	U776 p	U045 p	U480 p	U090 p	U p
+ Ycho guari 273	3U273 p 6	U803 p	U040 p	U450 p	U100 p	U p
+ Marca 274	2U931 p 4	U840 p	U040 p	U500 p	U160 p	U p
+ Guaraz 276	2U284 p 2	U800 p	U030 p	U400 p	U100 p	U p
+ Allauca Guari 278	3U075 p	U646 p 2	U045 p	U450 p	U120 p	U p
+ conchucos 282	2U831 p 2	U644 p	U035 p	U420 p	U090 p	U p
	40U689 p 6	10U267 p 2	U560 p	6U280 p	1U510 p	U p

Repartim.tos	Tasa en end.o	Doctrina.	fabrica	salar.o de just.as	Caciques.	Resto de tassa
+ Pisco banba 282	1U240p	U540p	U040p	U450p	U120p	U p
+ Aguas. 285	U840p	U300p	U010p	U100p	U020p	U p
+ ycho guianuco 286	1U652p	U280p3	U020p	U230p	U030p	U p
+ Rl.os de agama 289	1U708p	U431p6	U025p	U230p	U035p	U p
+ Allauca guanuco 292	U217p	U049p7	U005p	U035p	U008p	U p
+ Mancha 294	1U293p	U266p	U020p	U190p	U020p	U p
+ Cayna 295	U368p	U113p	U008p	U065p	U024p	U p
+ Guanuco 297	U143p	U033p2	U004p	U025p	U006p	U p
+ Guamalies 298	1U400p	U322p	U015p	U230p	U050p	U p
+ Rl.os de gr.a sancho 300	U682p4	U157p4	U008p	U110p	U026p	U p
+ chachas 302	U616p	U181p	U010p	U100p	U030p	U p
+ Tambo 304	1U778p	U427p4	U020p	U280p	U060p	U p
+ Angas yacas 306	1U505p	U354p	U020p	U240p	U050p	U p
+ Guamalies de guzman 309	U441p	U109p4	U008p	U080p	U026p	U p
+ yanamates 311	U469p	U118p	U010p	U080p	U020p	U p
+ Allauca pincos 312	1U806p	U480p	U020p	U300p	U035p	U p
+ ycho guan.o de trinoco 314	1U106p	U280p6	U015p	U160p	U036p	U p
+ Aneyungas 316	U296p	U070p3	U005p	U040p	U006p	U p
+ Pariarga 317	U937p4	U237p5	U010p	U140p	U030p	U p
+ Anayungas 319	U581p	U160p	U006p	U090p	U024p	U p
+ ychor pincos 321	1U277p4	U368p	U025p	U200p	U039p	U p
+ Guari ganga 323	1U368p4	U327p	U020p	U230p	U030p	U p
+ Matimaes de falcon 326	U874p4	U232p4	U010p	U150p	U030p	U p
+ yachas 328	U724p4	U205p	U012p	U130p	U030p	U p
+ Guacarachuco 330	1U365p	U288p	U012p	U144p	U012p	U p
+ Aneyungas 332	U776p	U066p4	U005p2	U034p4	U017p4	U p
	25U965p	6U399p1	U363p3	4U083p4	U813p4	U p
+ Por la foja de atras	40U689p6	10U267p2	U540p	6U280p	1U510p	U p
	66U654p6	16U666p3	U903p3	10U963p4	2U323p4	36U398p1

v.

11 El sauado santo en el callao de tierra a la aleluya se disparen tres piezas. y a la procession de la resurreccion otras tres y fuera deste puerto no se disparen =

12 El dia del corpus se dispara salua en este puerto de siete piezas

13 El de la octaua cinco piezas =

14 A entrada o salida de virrey se dara salua en mar y tierra en la cantidad y por el orden que se diere por el gouierno –

15 Nauegando se de a cada artillero para todo el viaje vna libra de poluora para el frasco =

16 A cada mosquetero para todo el viaje de yda y buelta a panama tres libras de poluora – y al arcabuzero dos libras de poluora =

17 Y para el viaje a arica al mosquetero libra y media y vna al arcabuzero = y la cuerda para las guardias como se acostumbra =

18 Todo el gasto de poluora que se hiziere en este puerto no se a de reciuir en quenta a los condestables o maestros que la gastaren si no fuere con certificacion del capitan de la artilleria con dia mes y año y la cantidad que se gasto y para que efecto con yntervencion del contador del sueldo =

19 El gasto de la poluora de los viajes y puerto de panama a de purar el consumo el condestable del galeon donde se dispararen con dia mes y año y para que efecto y que cantidad de piezas y poluora y lo a de certificar el contador y en los demas galeones el escriuano almirante capitan o cauo de el –

y en esta conformidad lo firmamos en el puerto del callao a 29 de agosto de 1632 años =

Don Fer.do de castro [rubric] – Ant.o Hurtado de Mercado [rubric] – Cristoual Rodriguez [rubric] – Don [illegible] Ant.o Sotomayor [rubric] – Miguel de las Cuevas [rubric] – [illegible] Ruiz [rubric]

Provincia de Truxillo

.8.

Repartimi.dos	Tasa en ensdo	Dotrina	fabrica.	salo de Justos	Caciques.	Resto de tasa
+ chicama 336	3U888p6	U781p	U050p	U540p	U140p	U p
+ Jayanca 339	4U650p	1U025p	U060p	U550p	U160p	U p
+ Lequete peque 341	3U334p6	U581p	U050p	U455p	U110p	U p
+ Lambayeque 344	5U887p4	1U200p	U075p	U820p	U200p	U p
+ guyupo callanca 347	2U662p4	U548p4	U045p	U345p	U098p	U p
+ ferrinafe 350	1U987p4	U400p	U015p	U270p	U020p	U p
+ Reque 353	1U288p	U400p	U040p	U330p	U040p	U p
+ yllimo 355	3U097p	U600p	U045p	U450p	U080p	U p
+ Tucume 356	5U782p4	1U200p	U075p	U800p	U140p	U p
+ chimo 358	2U073p6	U459p	U030p	U300p	U070p	U p
+ Cinto 380	2U722p4	U489p	U055p	U480p	U100p	U p
+ colligue 383	2U163p6	U402p	U035p	U300p	U078p	U p
+ cherrepe 385	1U031p2	U210p	U010p	U140p	U050p	U p
+ Caña 388	1U188p6	U250p	U020p	U165p	U063p	U p
+ Guaynapiçar 391	1U203p6	U350p	U010p	U150p	U045p	U p
+ licapa 392	1U312p4	U310p	U020p	U190p	U045p	U p
+ Picora 395	U862p4	U175p	U012p	U120p	U038p	U p
+ Moro 397	U701p2	U237p	U008p	U070p	U030p	U p
+ chepentecapa 399	U555p	U121p2	U010p	U080p	U030p	U p
+ sancta 401	U453p6	U118p	U010p	U060p	U023p	U p
+ Casma la alta 403	U600p	U160p	U004p	U060p	U030p	U p
+ casma la baja 405	U288p6	U075p	U004p	U030p	U015p	U p
+ Guanbacho 407	U071p2	U017p4	U002p	U008p	U008p	U p
+ sochiman 408	U157p4	U040p	U003p	U020p	U012p	U p
+ Guamachuco 410	8U192p4	1U790p	U100p	1U300p	U510p	U p
+ Guambos 413	2U047p4	U450p	U025p	U300p	U150p	U p
+ Mitimaes de caña 415	U259p4	U164p	U008p	U110p	U032p	U p
+ Los de los chachapoyas 417	U259p	U056p4	U004p	U038p	U015p	U p
+ dhos bracamoros 419	U077p	U015p	U— p	U012p	U010p	U p
+ dhos guamachuco 420	U052p4	U010p	U— p	U005p	U008p	U p
+ caxamarca 421	9U289p	1U782p	U120p	1U200p	U440p	U p
+ mitimaes de caxamarca 424	U147p	U031p6	U— p	U021p	U— p	U p
+ Los de los guambos 426	U220p4	U048p	U004p	U034p	U008p	U p
+ cherepena 409	U075p	U019p	U002p	U008p	U008p	U p
	68U684p2	10U515p4	U951p	9U763p	2U786p	6U668p6

ierra

Provincia De Piura

.9.

Repartimientos	Tasa en ensayados	Doctrina	fabrica	salarios de justicias	Caciques	Resto de tasa
+ Motupe 433	U017p4	U450p	U035p	U270p	U100p	U p
+ Copiz 443	U160p	U030p	U—p	U020p	U008p	U p
+ ayabaca 445	U819p	U180p	U015p	U100p	U037p	U p
+ Moscalaquer 467	U320p	U050p	U006p	U040p	U016p	U p
+ Parina cogio 469	U228p	U053p6	U005p	U031p	U016p	U p
+ sechura 451	U304p	U089p	U004p	U034p	U012p	U p
+ Payta y yaparino 453	U156p	U037p4	U004p	U020p	U007p	U p
+ Malaca 454	U056p	U014p7	U002p	U007p	U004p	U p
+ Guancabamba 455	U305p4	U350p	U020p	U180p	U050p	U p
+ olmos. sontobelico. 457	U417p4	U370p	U020p	U190p	U075p	U p
+ Penachi 459	U882p	U270p	U010p	U120p	U060p	U p
V. + Catacaos 461	U780p	U181p	U015p	U100p	U054p	U p
+ Castillo 463	U052p	U012p4	U002p	U006p	U004p	U p
+ Camacho 465	U068p	U017p4?	U002p	U008p	U004p	U p
+ sechura 466	U308p	U040p4	U004p	U035p	U012p4	U p
+ Tumbes 468	U184p	U047p	U005p	U018p	U006p	U p
+ Mancora 470	U075p2?	U020p	U002p	U008p	U005p	U p
+ Maricamelica 471	U116p2	U027p3	U002p	U016p	U006p	U p
+ chalaco 472	U414p	U250p	U020p	U160p	U060p	U p
+ Colan 476	U290p	U049p3	U006p	U025p	U008p	U p
+ Tangarara 478	U290p1	U021p3	U002p	U014p	U004p	U p
+ Mecache 479	U176p2	U041p	U002p	U024p	U004p	U p
+ chira 480	U225p	U052p1	U004p	U030p	U010p	U p
+ Motape 483	U123p6	U029p3	U003p6	U017p	U006p	U p
+ Vitanera 484	U104p	U026p4	U003p3	U013p	U006p	U p
+ Menon 485	U273p	U063p1	U005p	U037p	U008p	U p
+ solana 487	U806p2	U217p	U015p	U100p	U025p	U p
+ Guaura 488	U204p	U051p3	U006p	U026p	U008p	U p
	12U861p2	3U093p4	U218p1	1U8[illegible]7p	U615p4	7U287p1

+

Provincia de Guayaquil y Puerto Viejo

10

	Repartim.tos	Tasa en ens.do	Dotrina.	fabrica.	sal.º de justi.a	caciques.	Resto de tasa
Guayaquil.	+ Lapuna 492	1U236 p	U326 p	U020 p	U100 p	U180 p	U p
	+ Chonpon 494	U832 p	U172 p	U010 p	U100 p	U060 p	U p
	+ Daule 496	U664 p	U148 p 6.	U007 p	U075 p	U050 p	U p
	+ Yontomomo 499	U404 p	U096 p 4	U008 p	U040 p	U050 p	U p
	+ Ybaua 501	U628 p	U131 p	U008 p	U080 p	U060 p	U p
	+ Pimocha 503.	U528 p	U112 p 4	U006 p	U066 p	U055 p	U p
	+ Yaguche 505	U504 p	U131 p	U006 p	U055 p	U048 p	U p
	+ Baltao 507	U496 p	U112 p 6	U006 p	U052 p	U048 p	U p
	+ Yagual 509	U464 p	U096 p 4	U008 p	U055 p	U039 p	U p
	+ Yanduy 511	U348 p	U072 p 4	U004 p	U043 p	U026 p	U p
	+ Punayacimay 514	U232 p	U050 p 4	U003 p	U030 p	U032 p	U p
	+ Yanco 516	U316 p	U073 p	U002 p	U040 p	U032 p	U p
	+ Colonche 520	U260 p	U055 p	U003 p	U030 p	U036 p	U p
	+ Puchuri 523	U220 p	U046 p 1	U002 p	U027 p	U025 p	U p
	+ Mapan mocon 525	U204 p	U044 p 6	U002 p	U024 p	U030 p	U p
	+ Guayaquil 527	U164 p	U040 p 3	U002 p	U010 p	U030 p	U p
	+ Guaure 529	U152 p	U032 p 3	U002 p	U018 p	U020 p	U p
	+ Cacao 531	U112 p	U023 p 4	U001 p	U012 p	U008 p	U p
	+ Babahoyo 533	U108 p	U022 p 6	U001 p	U013 p	U012 p	U p
	+ Payo 535	U104 p	U026 p 6	U002 p	U010 p	U015 p	U p
	+ Villao 537	U092 p	U019 p 4	U001 p	U012 p	U008 p	U p
	+ Chaguina 539	U096 p	U024 p	U003 p	U010 p	U008 p	U p
	+ Belin 541	U072 p	U017 p 3	U001 p	U006 p	U010 p	U p
	+ Bacoy 543	U020 p	U005 p	U001 p	U002 p	U003 p 4	U p
	+ Guaya 548	U260 p	U060 p	U003 p	U028 p	U025 p	U p
		8U516 p	1U938 p 4	U112 p	U938 p	U910 p 4	U p
	+						
Puerto Viejo	+ Picoacan 547	U933 p 6	U234 p	U020 p	U120 p	U030 p	U p
	+ Apechingue 550	U442 p 4	U088 p 2	U008 p	U054 p	U030 p	U p
	+ Pipay 553	U390 p	U076 p 5	U006 p	U050 p	U018 p	U p
	+ a Pelope 555	U360 p	U072 p	U004 p	U045 p	U018 p	U p
	+ Pasao y pataqua 557	U285 p	U078 p	U006 p	U030 p	U016 p	U p
	+ Catarama 560	U263 p 6	U074 p	U003 p	U032 p	U012 p	U p
	+ Xipexapa 562	U292 p 4	U058 p 1	U004 p	U035 p	U016 p	U p
	+ Xipexapa la alta 564	U229 p 4	U044 p 1	U003 p	U028 p	U016 p	U p
	+ Tacaguay cançala 566	U168 p 6	U046 p	U002 p	U020 p	U010 p	U p
	+ Banchal 567	U146 p 2	U038 p	U004 p	U018 p	U012 p	U p
	+ Pillaçagua 569	U150 p	U030 p 4	U003 p	U018 p	U012 p	U p
	+ Congipa y tual 571	U142 p 4	U040 p	U002 p	U018 p	U008 p	U p
	+ Pinpaguaci 573	U116 p 2	U033 p 2	U002 p	U014 p	U008 p	U p
		12U436 p 6	2U851 p 3	U197 p	1U420 p	1U116 p 4	U p

Repartim.tos	Tasa enen.s do	Doctrina	fabrica	sal.o de justa	Caciques.	Resto de tassa
+ Deballe 575	U108p6	U021p6	U002p0	U013p	U008p	U p
+ Manta 577	U133p	U029p	U003p	U014p	U010p	U p
+ Calangola 579	U067p4	U018p6	U002p	U008p	U006p	U p
+ Xcamixon 581	U066p4	U016p	U002p	U007p	U010p	U p
+ Charapoto 583	U052p4	U015p	U001p	U006p	U006p	U p
+ Paquile 585	U048p6	U014p	U001p	U006p	U005p	U p
+ Picalancemo 587	U041p2	U008p6	U001p	U004p	U004p	U p
+ Mis Vayque 589	U033p6	U009p2	U— p	U004p	U004p	U p
+ Cupil 591	U038p	U009p	U001p	U004p	U004p	U p
+ Ceuique y malagua 593	U033p2	U009p	U001p	U003p	U006p	U p
+ Cama 594	U038p	U009p	U001p	U003p	U005p	U p
+ Camilloa 596	U028p4	U007p	U001p	U003p	U004p	U p
	U689p6	U166p4	U016p	U075p	U072p	U p
+ Por las de atras	12U436p6	2U851p3	U179p	U420p	U116p4	U p
	13U126p4	3U017p7	U195p	U495p	U188p4	7U230p1.

Resumen gen.l del Valor y distribuicion de las tasas que mando hazer el S.r Virrey Don Fran.co de Toledo

Copiado

Razon delos ramos de haz.^da

que su Mag.d tiene eneste Reyno, y el modo con q̃ sean administrados y lo q̃ pareze convenir para que se ajusten y liquiden, con que ...via. Los libros dela contaduria dela razon; Por donde V. Ex.a los pueda gover[nar] de forma q̃ en cada armada, se remita a su Mag.d lo que le procede dellos, sin q̃ se le quede ni oculte nada en poder de quien los administra; a quien se pueda visitar y tomar cuenta, sin sugeçion de creher las partidas de sus libros; tan en daño dela real hazienda.—

+ Lo que movio a dar este aviso, Zestado con q̃ estan los libros dela razon, y las justas consideraciones q̃ obligan a q̃ se ponga con orden lo q̃ se advierte. — nº 1

+ Penas de camara y gastos de just.a, y la cuenta q̃ conviene tomarse al receptor, cuyo oficio se puede vender, y la forma con q̃ se le ha de hazer cargo y data, de lo que este genero montare en todo el reyno. — nº 2

+ Quintos de oro y plata, que se pagan en las cajas deste reyno, que por no se poder mudar su administraçion, como abra razon en la contaduria de lo q̃ vale. — nº 3

+ Repartimientos de naturales, el engaño q̃ pareze ay en su administraçion, y lo q̃ conbiene se haga para escusallo, teniendo cuenta en la contaduria. — nº 4

+ Tributos vacos, en q̃ tienen mano los s.s virreyes para hazer limosnas, y los yn convenientes que ay y en no tener cuenta liquida dellos, y el modo con q̃ se tendria. — nº 5

+ Los dos novenos delos diezmos del reyno, como se administran, y lo q̃ se deue hazer para q̃ mejor lo sean, haziendo cargo en la contaduria a quien los cobrare. — nº 6

+ Vacantes de obispados, como se administran y en la forma q̃ lo seran mejor, para q̃ se remitan a su Mag.d, cargando su procedido a quien cobrare. — nº 7

Lo que se deue hazer para q̃ su libro tenga sust.on
y orden de se procure su aumento, de cuyo procedido
se haga cargo en la contaduria a quien ubiere de cobrar. — nº_17

+ alcavalas, como se an administrado, y la cuenta q̃ se
deue tomar en esta corte a los q̃ la an cobrado por menor,
y como se a de cargar a los Juezes oficiales lo que pro
cede de los encabeçamientos della. — nº_18

+ conpusiciones y ventas de tierras, a cuyos comisa
rios se mando tomar cuenta, lo que ynporta se
ordene su continuacion, hasta q̃ su Mg.d se entere. — nº_19

+ Compusiciones de estrangeros lo mismo. — nº_20

+ Legitimacion y abilitacion. de mestizos y ran
vasijos lo mismo. — nº_21

+ Lanças y arcabuzes de la guarda del reyno, lo
que se deue ordenar para q̃ en la contaduria se haga
cargo de su renta a quien la administra, para q̃ con pun
tualidad la remitan, y lo que ynporta ordenar
para q̃ aya cuenta con lo q̃ cada uno sirue, para
que se pague con justificacion. — nº_22

+ guarda de a pie lo mismo — nº_23

+ armada de mar y tierra, lo que se deue hazer
para que aya cuenta con quien compra y gasta los
pertrechos, de q̃ resultara aduertir a escusar la costa. — nº_24

+ Polbora y artilleria, q̃ se toman asientos para
que la aya de respeto y barata, con la cuenta q̃ con
uiene se tenga con quien la haze y recibe. — nº_25

+ residuos y buenos efectos, y otras cosas, q̃ son
a cargo de los corregidores de naturales, como se les
cargara en la contaduria, para q̃ no lo retengan
en sus tratos, en donde se veran las cuentas q̃ toman
a sus antecesores, por los contadores de cuentas. — nº_26

+ datas de oficiales de lo tocante a real hazienda.
como se a de asentar en los libros de la casa de ...,
para que correspondan con los de la contaduria. — nº_27

+ La forma en q se pagan los ministros &c, y lo q se deue mandar hazer para q sea con mas jus tificacion que hasta aqui. — nº 28

+ Razon que se deue tomar de todas las cedulas de el archibo, y de los distritos de las audiençias, corre gimientos y gouernaçiones y casas, con los de los obispados. nº — 29

+ Los ministros q deue auer en esta conta duria, y sus obligaçiones. — nº — 30

+ Contadores de cuentas, q son necesarios nonbrar. — nº — 31

+ Las preeminençias de contador mayor, y aqui en q se deuen dar salarios en la contaduria, y costa de todos ellos, y de ca parte q se pueden pagar, y los que gosan con ella, conforme se hazo en la mayor de castilla, con los ministros q tiene, y q la ynportançia q la crio, fue y es mucho me nor, que la que obliga a q aya esta en este reyno. — nº — 32

+ Jhs, Mª,

N.º 1

V. Supuesto que para governar la real hacienda deste reyno, a de padeçer V. Exª. el mismo y aun mayor trabajo que sus anteçesores, que por no la aver tenido reduçida a la cuenta y razon que ya, y es necesario; y es asido forçoso siempre que se ofreçia ocasion, pedir la que en cada cosa avia a los propios que la administravan de que an resultado y resultan grandes ynconvenientes, por governar sin luz tan ynportante hacienda, estando sugetos a sus relaçiones y cartas, que por no tener comprovaçion a estado y esta en su mano deçir mas o menos. Por cuya causa no an podido prevenir con çerteza, lo que conforme el tiempo convenia; y aquellegando ee de ynviar a su Mag.d el proçedido della retenerle la cantidad que cada uno a querido y quiere, trayendola en sus ynteligençias y tratos; y aunque con si derando esto el señor don franciso de toledo previno el remedio nombrando un contador de la razon que la tuviese de la dha haçienda, el qual aprovo su Mag.d dando titulo a antonio vautista de salaçar, criado de su casa y a quien le abia propuesto; no tubo efeto en tiempo de los señores don martin enriquez, conde del villar, por no lo querer reçivir causandolo algunas justas consideraciones a que devio de ayudar el ynformarse de los de quien este ofiçio avia de ser superior y fiscal, dificultando el efeto con algunos ynconbenientes, que para los que no quieren claridad en las cosas no son pequeños los que con el se siguen, de que le cave su parte al que govierna, pues todo lo que libra en qualquier ramo de haçienda, siempre que se quiera ver su justificaçion se a de allar y ver con façilidad, y nada de lo mucho que esto se escon de puede ocultarse. y aunque el señor marques de cañete, açeto este ofiçio (en quien no poca ayuda tubo para entablar los arbitrios que su Mag.d le embio) como para la cuenta

de su proceder, y los demas Jeneros de haçienda
deste reyno, no se le dio ynstruçion ni tubo conoçimiento
de la forma con q en españa se justifica; no se fundò
ni continuo, con la q conbenia; y assi quando el Lᵈᵒ,
don Juan de Villela, alcalde desta corte, quiso tomar
cuenta a los comissarios de tierras, por la comission
que para ello se le dio, no fue para comprovaçion de los
cargos q presentaron de ningun momento lo mucho
q estaua escrito. Dequien haviendo se dado notiçia al sʳ marqᵉ
ordeno q los Liçenᵈᵒˢ Maldonado y Huello viessen
los dhos libros, y sus defetos advertidos y considerasen
lo que para los fundar y entablar era necesario, y con
sustanciandoselo se pusiesse en execuçion. Por averme
entregado los dhos libros Valaguer de Salçedo, a quien
se avia dado el offiçio; por y ral de tesorero de la cassa
de potosi antonio Vautª; fui a ynformar les conellos,
y aviendo los, visto, solo sirvio de reprobar los, y a
provar lo advertido, para q me se entablasen y con
tinuasen. Pero no admiti en potossi la provisiᵒⁿ de ant
Vautª. Torno a pedir el offiçio; a q se proveyo, q no se
usase mas del hasta q Vexª llegase a su govierno.
en q no ordenando lo que conviene, para q mejor se adm
ministre; sin conçiençia se gaste el tiempo y salarios
en el. Por q de cuanto se mandaba tomar y tomava
la raçon, no podian resultar los cargos y datas de quien
era administrava, (que es el fin para que se crio); querien
Vexª servir a su Mᵈ en entablarle, tener y que
los sucesores tengan façil claumento y govierno
desta haçienda; y que qualquier jenero de la q su Mᵈ
a tenido y tiene en este reyno, este liquido hasta oy
(q no lo esta); y q daqui adelante la cuenta este justifi
cada y liquida, para q a cualquier ora se le pueda dar
raçon de la que ay corrida en todo el reyno; y en particu
lar cuanta y de que en cada caxa: de suerte que con
façilidad y certeza, pueda ordenar lo que convenga
en q se junte y envie, sin q se quede ni oculte nada

Y se pueda avisar a su Md delo que procede.

A deseruirse ver Vexa el estado en que se aduierte esta cada ramo de hazienda, y como la de que sea adminis trado y administra, con la suma de su cuenta, y lo que conviene se haga para su liquidacion y entero; y lo q parece conveniente se deue ynstituir y ordenar para que en esta corte aya Una contaduria, y en ella ministros q tengan libros, en q se cargue y de cuenta a todos los oficiales que la administran, y el modo con que se a de entablar cada genero distinto, asentando las partidas con claridad y justificacion q sea en consonancia de las que ellos tubieren, como su Md lo manda, en el titulo que dio a antº Bautª, con que seria facil el tomarles cualquiera cuenta y visita, en que no se este como hasta aqui, con sugecion de creer las partidas de sus libros, tan en daño de la real Hazienda.

N 2 Y Penas, de camara y gastos de justª, devio de ser el mas antiguo ramo de hazienda que su Md tubo en este reyno; q se administrava por los juezes oficiales, en tiempo de los antecessores del señor marqs de Cañete, que por algun respeto, dio titulo de receptor general de distrito desta audiencia, al licenciado ferrer de ayala en el año de 91, para que en su poder entrasen todas las condenaciones que para esto se aplicasen; con muchas fuerças para que nadie se entremetiese en la cobranca, mandando a los corregidores y depositarios q avian de nombrar, le fuesen remitiendo el contado y cuenta de lo que aplicasen y cobrasen, q el la diese en fin de cada año, ante el oydor mas moderno y fiscal. Por no se la aver pedido hasta oy, no la a dado desde q fue proveydo. a cuya causa no se a savido ni sabe, lo que en su poder a estado y esta, para librar a los oficiales menores de la real audª desta corte y carceles della (q en este genero tienen situados sus salarios) parte de lo mucho que a ellos se les deue; por

corregimiento de caxatlan en culima salario. C pesos
dase a vezinos de alli.

corregimiento de coyatlan en el Rio de alvarado salario. C L pesos
dase para ayudar al salario de las villas
de sant miguel y san philipe.

corregimiento de çayula comarca de mechuacan salario CC pesos
dase por ayuda de costa a su magestad.

corregimiento de calaço en culima salario. C pesos
dase a vezinos de alli.

corregimiento de tiztlaltomagua y anenequeleo salario C pesos
dase al cargo del puerto de acapulco.

cacatula en la provincia de çacatula. el salario. C L pesos
deste corregimiento se da para ayudar a otro.

corregimiento de tzoquitlan en la provincia de seguacan salario C L pesos
dase para ayudar a otro salario.

corregimiento de çaqualpa en çacatula. salario C pesos
no se provee porque no alcança salario.

corregimiento de ciquatlan en guaçaqualco. salario C pesos
no se sirve ni asiste ni alcança salario.

corregimiento de coyatlan en çacatula salario. C pesos
no se provee porque se ayuda con este salario
el de otro cargo que no le tiene

corregimiento de ocuitlan en guaçaqualco salario C L pesos
ayudase con este salario a otro cargo que no le
tiene.

389

- corregimiento de capo tlan ternes en guacaqualco salario — CXL pesos
no se prouee porque no alcança el salario.

- corregimiento en yxcatlan en el olima salario — C pesos
no se prouee porque no alcança el salario.

- corregimiento de guamelula en el puerto de guatulco salario — CC pesos
no se prouee porque se da este salario al alcalde mayor de queretaro.

- corregimiento de guaçaqualco salario — CL pesos
da se para ayuda de otro salario.

- corregimiento de zulutlan en el olima salario — CXX pesos
no se prouee ni alcança el salario.

- corregimiento de mecsia con encacatula salario — C pesos
da se este salario a otro cargo.

- corregimiento de milpa en el olima salario — C pesos
prouease en [illegible] de la audiencia [illegible].

- corregimiento de puesutitlan en el olima salario — C pesos
no se prouee que no alcança el salario.

- corregimiento de piastla yeuala en panuco salario — C pesos
no se prouee.

- corregimiento de guaguatlan en el olima salario — C pesos
da se para ayuda de otro salario.

- corregimiento de quetsalapa en el olima salario — CL pesos
da se a [illegible] de olima sin asistencia.

- corregimiento de tlaquilapas en guacaqualco salario — CL pesos
no se sirue ni prouee porque no le alcança salario.

corregim^to^ de ticatepec junto a capulalcolco salario — CC pesos
a los vezinos de la villa de tehuantepeque

corregim^to^ de tepetitongo en ocolima salario — CL pesos
dase este salario a otro cargo.

corregim^to^ de tecpa en ocolima salario — C pesos
no se sirve ni asiste

corregim^to^ de tlapalan en guaçacualco. salario — C pesos
no se provee porque no alcança salario.

corregim^to^ de tlatlica en colima salario — CL pesos
no se sirve ni asiste porque no le alcança salario.

corregim^to^ de tanquilse en panuco salario — C pesos
dase sin asistencia a los vezinos de la villa —

corregim^to^ de tlamintla en panuco salario — C pesos
dase sin asistencia a los vezinos de la villa.

corregim^to^ de tempoal en panuco salario. CL pesos
consumiose para pagar el salario de la alcal
dia mayor de panuco.

corregim^to^ de texupa tlamecca. salario — CL pesos
ayudase con este salario a otro cargo.

corregimiento de ximalcota en colima salario. C pesos
no se provee que no tiene salario.

corregim^to^ de xocutla en panuco salario. C pesos
dase a los vezinos de la villa sin asistencia.

corregim^to^ de xiquacan en çacatula salario — C pesos
dase a los alcaldes mayores de sant miguel

+ Bulas de [illegible] cruzada, q̃ se entregan al
tesorero de [illegible], lo q̃ conbiene hazer, para
que dello [illegible] se procure mayor aumento. — nº 8

+ Breviarios y diurnos, en q̃ tiene su Mᵗ hecho
estanco, y hecha merced a los frayles de sant Geronimo
del escurial, de q̃ no se a tenido cuenta como se devie[ra],
y para q̃ se remita su procedido cada flota. — nº 9

+ Almoxarifazgos de mar y tierra, como se administran,
y lo q̃ conviene se haga para q̃ se tenga como en es-
paña, sin q̃ se dispen aviendo cuenta con los adminis-
tradores en la contaduria. — nº 10

+ Averia de armada, de la plata de particulares q̃ va
a tierra firme y nueva españa q̃ se cobra por un receptor
nombrado, como se escusara este oficio y tendra su cuenta
en la contaduria. — nº 11

+ Azogue y Sulimán, en q̃ forma se beneficia y
trafica, como se continuara cuenta en la contaduria,
desde q̃ se entrega en el almazen de guancavelica, hasta
que se gasta en pasmar en las minas. — nº 12

+ Minas de oro y plata de su Mᵗ, que se arriendan,
como se cargara su procedido a quien a de cobrar. — nº 13

+ Estanco de los naypes, como se cargara a quien
uviere de cobrar, y en que forma se a de tomar el a-
siento en esta corte, cargado en la contaduria a quien a de cobrar. — nº 14

+ Servizio y enprestido, lo q̃ falta por cobrar de l,
y lo que se deve hazer para q̃ se tome cuenta de l
Cristo del reyno, para q̃ se sepa donde estan millones q̃
falta por entrar en poder de su Mᵗ. — nº 15

+ Servizio del quinto de las tasas de los yndios, lo
q̃ se cobro, donde esta, y la causa por q̃ cesso y de lo que
se mando se pagasse, cuya cobrança no se continua, y
lo q̃ se devia hazer para q̃ tenga efecto. — nº 16

+ oficios vendidos del govierno de las ciudades,

~ corregimiento de Xuluapa en ecstima salario — C — ps
proveese de una sustencia a los vezinos de la villa.

~ corregimiento de yxcayamoca en ecstima salario — C ps
dase a los vezinos una sustencia

~ corregimiento de yxpuchimilco en ecstima salario — C ps
dase una sustencia a vezinos de la villa.

~ corregimiento de yxtlaguacan en ecstima salario. C ps
no se provee porque no alcança salario.

~ En las capodecas se proveen a los vezinos de
la villa de nexapa diez y siete cargos y a los
de la villa de sant Ilefonso veynte y cinco
para solo gozar el salario por la vezindad q
hazen asistiendo a estas villas sin tener
administracion de justicia ni jurisdicion a q

y no adelantado y acauado el
officio se dio por cedula al marqs.
de montesclaros q. se le acaua
desde el dia q. bino su sucessor
hasta q. se embarco y yo con ese
exemplar y acuerdo del Real y es
critura de oblign. de que se a prouaria
al de guadalcaçar aunque hasta
aora no se que se aya hecho
y a todos se nos concede la mitad
del un año para la buelta
Las cedulas de esenciones de dere
chos de 100 pessos de oro por una
vez y 80 dus. cada año de los ge
neros q. son menester para el seruº.
de la cassa no son malas aunq.
no he usado dellas ni creo q. tam
poco ninguno de mis antecesores
por la dificultad de acomodarse
y por la ocasion de q. no corra la q.
se q. se les cede en eso y la berdad es
q. si se puede goçar dello tendria
por herror el perderlo
Lo q. S. M. a de acortar de las ven
tas de sus estados a de ser lo con
siderable para su redimiendo
sos y pagando deudas
Derechos o emolumentos aca
no los ay antes los gastos y precios
de las cossas son de tal calidad
q. computado todo para los me
nos tiene doblados

159

Memoria de los off[icio]s de s[ecreta]rio q[ue] se proveheron en la nueva esp[añ]a

~

~ esta aqui todo lo q[ue] toca a off[ici]os q[ue] se proveen

Copia

Inter cetera contenta in Registro in fol. sistentem in Archiuio Curie Archiep.lis Metrop.ne Baren. cuius titulus est, Compendium redditum Camere Baren. In ciuitate, et eius Dioc. nec non Inuentarium omnium scripturarum existentium in Archiuio Metrop.ne Eccl.e de Anno 1552. extant infratta que sequunt. v3. in fol. 93. a t.o

Copia

Priuilegium Domini Nicolai de fontanellis tunc D.ni terre Aequeuiue in quo concedit.r R.mo terragiorum, et Vinearum tam de demanio quam de seruitio Animalium pascuatici, et glandatici in uiam Aqueuiue D.no Archiep.o Andreo, et quo et continet.r restitutio facta eidem Archiep.o de Casali S.ti Herasmi ab eodem D.no Nicolao in anno D.ni 1255.

In eodem Registro fol. 98. extat v3.

Copia

Priuilegium Regine Joanne concessum Archiep.o, et Ecclesie Barrensis quo continet.r quod homines Castrorum Cassani, et S.ti Herasmi Jura super ipsas terras, omnia que ab ipsis hominibus percipiebant, et percipere consueuerant rat.ne Territorij seu Jurisdict.nis, et districtus Terre Acqueuiue, et presertim Jura terragiorum humeragiorum affidator., et pascuor., et quecumque Jura, respondeant Archiep.o Baren. et eius Baren. Ecclesie in anno Domini 1334 ———

Extratta est p.ns Copia ab eodem mem.to registro quod conser.r in actis, et Archiuio huius Curie Archiep.lis Metrop.ne Baren., cum quo facta

Collne m.li pro et ipsidem Ego D. Nicolaus Donatus Gallittus Baren. Ca=
nonacus Ecc.ae Metrop.ne p.d Apostolica autte not. Archiuio Al=
me Vrbis ascriptus, et Curie pete ord. Act., et Archicarius p.ntem
feci, et subscripsi, et sig.illi Requisitus — Locus signi —

Scipio Venerius Presbiter Senogaliens Dioc. I.V.I. Ill.mi et R.mi D.D. Jacobi
Miser.e Diuina Sacros. Eclesie tituli S.te M.e in uia Presb.i Card.lis Pietei
nunciati Archiepi.tus Baren., et Canusine Sedis Perpetui Admin.is
In spiritualibus, et temporalibus Vic. et officialis Generalis Vniuersis,
et singulis Xpi fidelibus presertim per Ciuitatem, et Diocesim Barensem,
ac alias Vbilibet constitutis, presentibus, et futuris ad quos p.ntes per=
uenerint, et quod nosse fuerit opportunum salutem in D.no cum
Indubitata notitia subscriptor. noueritis, quod transumpta seu Instra sen=
tentie late In fauorem R.mi D. olim Nicolai Baren., et Canusine Sedis ad=
minst.ris perpetui de terra S. Erasmi Icarumque 31 q.m D. Henrici de Souardo
donat.ris D.ni Nicolai de fontanellis Requisitionis per R.mi Romoaldum adm.em
similiter d.e Baren., et Cansine Sedis Justit.rio tunc temporis Prou.e terre
Baro cum literis Insertis Serenissimi Regis Caroli secundi ac
Instrum. Icarum Ill.mi q.m D. Raimundi Beregarij, sana Integra, et
Illesa ac omni prorsus vitio, et suspicione Carentia, fato re=
aliter, et Inscriptis nobis, exhibita ac producta pro parte magnifice

Vntis

Universitatis, et hominum Terre S.ti Erasmi Baren: dioc: que transumi, et exemplari, ac in publicam formam reddigi, mandari, nramque, et d.te Curie Aut.em Judiciariam, et ordinariam pariter, et decretum Interponi pro parte predicte Unitatis, et hominum postulatum fuit, Nos igit. scripti Vic. predicta Instra, et eorum quodlibet ad manus nostras recepimus illaque vidimus, et tenuimus, legimus, et diligenter Inspeximus, et quia huiusmodi Instra sana, Integra, et in lesa, ac omni prorsus vitio, et suspecte carentia Inuenimus Ideirco ad d.mo M.ce Unitatis, et hominum S.ti Erasmi Instra illa per discretum Virum Mag.cus Aloisium Celauni Publicum Apostolica Aut.te Not.um ac Nrum In Curie Metrop.ne Baren: p.te coram nobis Not.m, et scribam Instrum transumi, et exemplari fecimus, et mandamus ve in pub.ce transumpti formam redigi p presentes decernimus, nil addendo, mutando uel minuendo volentes, et aucte d.te Curie Metrop.ni deseruientes in pres.nti transumpto publico de cetero, et tam antea iam Infra Metropolitana Curia Ciuit: et Dioc: Baren: quam extra vbicumque locorum In Judicio, et ex.a stet. illique det, et adhibeat. talis, et tanta fides, qualis, et quanta d.ti Originalibus Instrum.ti Inferius Insertis, et cum presenti transumpto auscultatis, et collationatis data fuit, et adhibita daturque, et adhibet., seu daret., et adhiberet., si ipsa originaria Instrum.ta In medium exhibita fuissent, aut ostensa, Huiusmodi vero Instrumentorum tenores de Verbo ad Verbum sequunt., et sunt tales VS. In Dei Nomine Amen Anno ab Incarnat.ne eiusdem

1260.

1260. Regnante Dño Nostro Manfredo Dei gratia Ill. Rege Siciliæ, Anni Regni huius 2°, quinto die Mensis martij 3ª Ind.ⁱˢ Nos Robertus de Petra Portiaca, Iudex Jacobus de Penna, et Not. Gualterius de Summulis Regij Redintegratores pheudorum Ecclesiasticorum, et aliorum Jurium Curiæ Terræ Bari pntis scriptis manu pp. confecti, serie declaramus, quod cum nos essemus in terra Rubi pro commissis nobis Regijs servitijs non minus utiliter quam fideliter exequendis prudens Vir Riccardus de Verbitio Procurator nobilis, et Egregij Viri, D. Philippi Alnardi Regnorum Hyerusalem, et Siciliæ Admirati, de cuius procuratione plena nobis extit facta fides ad nos veniens pro parte, et nomine d. Admirati denunciatione nobis obsidit in hunc modum coram nobis Regijs Redintegratoribus pheudorum, et aliorum Jurium Curiæ Terre Bari Riccardus de Verlitio Procurator nobilis, et Egregij Viri, D. Philippi Anardi Regnorum Hyerusalem et Siciliæ Admirati pro parte, et n.º eiusdem Dni admirati denunciat contram sanctam Mrem Baren. Eclesiam, et contra Dnum Nicolaum eiusdem Ste mris Eclesiæ Electum dicens qd cum d. Dnus Admiratus habet teneat et possedeat Terram Aguquinæ in pheudo et pro feudorum, cum hominibus, redditibus Juribus, et oibus pertinentijs suis et Casalem S. Erasmi situm in terra Bari prope d. Terra Agueuinæ cum hominibus, redditibus Juribus, et oibus pertinentijs suis fuit de dicto Pheudo, et de demanio d. pheudi Terræ Acguevinæ ipso Casalem

et subtracto

et substractum, et diminutum de d.o Pheudo Terre Aqueuiue
q.a ipsum Casale cum hominibus, redditibus Juribus, et o.ibus pertinentijs
suis, nunc tenet, et possidet d.m Baren: Ecclesia, et ipse D.nus petrus Jo
Achiesum Baren Electus tenet, et possidet Idem Casale proparte, et
nomine Baren: Ecclesie n.re Propterea subtrac.e, et administrat.ne dicti
Pheudi, seruitium pheudi eiusdem est attenuatum, et diminutum itaq.
Regie Curie seruiri non potest sicut hactenus consueuit, Unde petijt d.nus
Procurator proparte, et nomine d.i Admirati Presbiteri dictum pheudum
suum Terre Aqueuiue cum dicto Casali S.ti Erasmi redintegri, et
ipsum Casalem cum hominibus, redditibus, Juribus, et omnibus rationibus
et pertinentijs suis ad d.m Pheudum Terram Aqueuiue, et ad dema=
nium Pheudi eiusdem ex officio nobis commisso reuocari, quia
denunciat.ne nobis per pctum procuratorem proparte p.ti D. exhibita
et porrecta, qua denuntiat.ne nobis p. pred.mo procuratorem p parte p.ti Dni
exhibita, et porrecta quia p.ti Dni Electi proparte sua, et d.e sue
Barens: Ecclesie pres.ao opus erat pro eo, quod sua, et d.e Ecclesie interer=
rat Uerum si que habet d.a Ecclesie, uel ipse D.nus electus, proparte
sepe d.e Ecclesie In Casali p.to pro p.ta Com: Indefensam, ex sui absentia
In aliquo lederet.e ipsum Dnum electum coram nobis fecimus con=
uocari, quo In nostra presentia constituto ex dicta denunciat.ne
ostenza ead:, et plenarie patefacta, Idem Dominus Electus
confessus est predictam Sanctam Matrem Ecclesiam

Baren., et se ipsum pro parte, et nomine eiusdem Ecclesię, tenere, et possidere pretum Casalem S. Erasmi, cum hominibus, redditibus, Juribus et omnibus rationibus, et pertinentiis suis, et confessus est supradictum Dominum Admiratum, tenere, et possidere, et habere terram Acquevivę, in pheudis, et in pheudo suo, cętera in denunciatione posita negat, salvis rationibus, et exceptionibus suis, inter quas obycit, et apponit et vult probare dictum Casale, cum predicta Ecclesia Sancti Erasmi est pertinentię Sanctę Matris Ecclesię Barensis, et ipsius Electi pro parte, et nomine eiusdem, et ad ipsam Baren. Ecclesiam dictum Casale cum dicto Ecclesię S. Erasmi, cum hominibus redditibus, Juribus, et omnibus rationibus et pertinentiis suis, et ad ipsum Dominum Electum pro parte ipsius Ecclesię pertinent pleno Jure, et similiter procurator d. Admirati obtulit se probaturum negata pro parte D. Admirati predicti his itaque ita promissis ab utraque parte ad calumnia prestito Jur., utrique parti certum, et peremptorium prefiximus terminum ad probandum Infra quem terminum iuxta nobis commissum officium tam in predicta terrę Acquevivę, et Casali predicto quam in aliis locis, et super predictis et aliis omnibus, et singulis, quę ad nostrum officium vidimus pertinere Inquisitionem fecimus naturalem, et infra eundem terminum predictum ad probandum partibus per nos datum, sicut superius est expressum utraque pars, se coram nobis, cum suis probationibus

pręs

Puedan comprovar siempre q̃ fuere necessario; Para q̃ no se cobre partida sin que della se tome esta razon; y en la administracion deste genero [illegible] aya la correspondencia q̃ conviene; se les deve dar por ynstrucion a todos los corregidores como se hace en castilla, que por san Juan y navidad envien a V. ex.a relacion de las condenaciones que an hecho, y de la persona en cuyo poder a entrado, q̃ sera el theniente del depositario, o el q̃ a falta del ellos tubieren nonbrado; de quien envia[r]an firmado el dho testim.o, sobrescriviendolo en la contaduria, Para q̃ cargando lo que montare al dho recetor, se le entregue, y el en su cobranza haga lo que le convenga; y q̃ de las condenaciones questuvieren apeladas de noticia, para q̃ se pueda avisar al fiscal las concluya; q̃ los escrivanos no den mandamiento de suelta, sin que primero q̃ de en el proceso carta de pago del recetor, en q̃ diga aver cobrado la condenacion, o virtud del testimonio q̃ de la sentencia la parte le entregare, en q̃ conste de uno y otro estar tomada la razon. En este ramo de hazienda como dho, tienen situados sus salarios los oficiales de la audiencia, a quien se les deve mucha parte dellos; y para que puedan con justificacion ser pagados, si V. ex.a fuere servido y de aqui adelante con puntualidad lo que devan ser, se podra mandar hazer lista de todos; a quien se pediran sus titulos, de q̃ se tomara razon, y con certificacion del fiscal de q̃ asistieron a ellos se les mandara hacer bueno lo corrido, y cargandoseles lo que se les uviere dado, y pareciere por la data de la cuenta, q̃ se a de tomar al dho recetor; y de lo q̃ constare por los libros Reales aver recibido, del resto o se les mandara pagar, o hazer bueno en sus cuentas, para que como fuere corriendo se les pueda ir librando.

Con estos ministros a de haver otro libro y con cada uno su cuenta cuyas partidas y recados con q̃ se asentaron, an de estar por el orden dho; advirtiendo que

presentauit d. Procurator cum t.[bus] et pred. Dnus Electus cum t.[dis] priui:
legijs felicium Regum Sicilie, et Domini Phiderici Imperatoris recolende
memorie Domine Imperatricis Costantie, et alijs publicis Instris t. aut
ab utraq parte perductis, et utraq parte pres.[e] receptis, ut est Juris, et per
nos diligenter examinatis, et ex ipsis priuilegijs inspectis Infra termi:
num supradictum Curia postmodum apud Botontum precedente d.[o] testium
ab utraq parte productorum ad petitionem, et Instantiam ipsarum
partium sunt Insud. publicata, et tam ex d.[is] testium hinc inde pro:
ductorum utriq partis ex priuilegijs, et instris productis à d. Dno Electo
d.[o] procuri copia facta, et ex eis publicis assumptis sicut postulat ordo
J.[is] super ipsa Causa hinc inde diutius extitit disputatum quibus tot[ali]ter
peractis ab utraq renunciatum fuit ad sentiam, et deliberandum, et utraq
pars ferri sentiam postulauit, quibus certum terminum ad sentiam
audiendi, quo termino ueniente, utraq pars secoram nobis Insud.
presentauit. Nos aut quis[ti]o reintegratione, uisis, et diligenter
Inspectis ista.[bus] ab utraq parte productis, et uisis, et diligenter Inspectis
priuilegijs, et Instrumentis per predictum D. Electum nobis ostensis, et
presentatis nec non uisis, et auditis petitionibus contestationibus, rationibus, et
allegat.[bus] utriusq partis, habitaq super his cum magna deliberat.[ne]
Consilio Baronum et d.[o] plurium
q.[ao] per predictum generale
per nos factum minime Inuenimus plenè fore probatum de

propositis

Indenunciat.ne pred.ae per Procur. pti D. Admirati pro p.te eiusdem nec
non per testes adhoc specialiter Inductas vidimus fore probatum aliqd de
premissis Vl pretum Casale S. Erami ullo unquam temp.re fuisse infeudo
vel de pheudo, seu demanio d.te terre Acquevive, et pretum D. Electum
per se, et proparte d.te Baren. Ecclesie de exceptionibus suis probasse
per testes priuilegia, et Instrum.ta p.ta Vl. Quod d.m Casale cum d.a Ecclesia
S.ti Erasmi ad dictam matrem Ecclesiam Barensem, et ad d.m Electum
proparte, et nomine d.te Ecclesie pertinet pleno Iure, per hanc nram
sententiam Inscriptis latam, pretam Ecclesiam Baren. et ipsum Electum
ab ing.ne p.ti sententialiter duxim. absoluendum pronunciantes d.m
Casale S. Erasmi esse Indemanio, et de demanio d.te Baren. Ecclesie
et ad ipsam pertinere, et et ad ipsum D. Electum, et suos successores
pertinere proparte ipsius Ecclesie pleno Iure, que sententia lata
fuit per nos in Botonto, Anno, die mense, et ind. p.tis, ad eius rei euiden:
tiam, et p.te matris Ecclesie, nec non pti D. Electi, et successorum
suorum cautelam pns scriptum publicum, exinde ei fecim. ad pe:
titionem ipsius Domini Electi scriptum per manus mei pti Luol:
terij dem.ti Reg.ij Ind.o officio Notarij signo meo solito subscrip.tum nostris,
et Iudicis Iacobi depenna, nec non, et aliorum testium subscriptionib,
qui Interfuerunt subscript. roberatum ✠ Signum Crucis proprie ma:
nus D. Roberti de Penna pertinentis quis.ae Ego qui s. Iudex Iacobus
penniis

presentis interfui, et subscripsi ✠ Signum Crucis proprie manus D. Fontani militis, et socij pti D. Roberti, Ego N. Goffredus dati in pre d. interfui, Ego Notarius Ranerius de Penna hunc Presentis interfui, et testis sum In Nomine Dei Eterni, et Salvatoris Nri Jesu Xpi Amen qui Celestis Regni Gloriã Cupit acquirere —— faciendum lucrum Creatori suo debet enixius laborare, ut ad ea que desiderat operationis sue gradibus salubriter possit ascendere ad gratiã Salvatoris sui perpetuo possidere, et igitur Nos Nicolaus de fontanellis dominator Castelli Acquevive considerans quanta bona fecit nobis omnipotens Deus, cupiens nutui placere Divino pro Dei Amore, et mercede anime mee et omnium defunctorum parentũ nostrorum, donamus, et concedimus Ecclesie S. Erasmi in manu D. Nicolai Ventre Abbatis ipsius monasterij, et successorum eius domum que fuit Petrucce de Crimola foris in burgo huius pti Castelli cum Hortitello retrose, et omnes terras eiusdem Petrucie ubicumque sint, et terras de Loco, qui d.e Barbate, de quibus ead. Ecclã habet Instrum suum, et terras quas ipsa Ecclesia tenet per Instrum suum in Loco, qui d.e Corretta, etiam de terras retro Ecclesiam S. Petri de qua ead. Ecclesia habet Instrum suũ, et terras que fuerunt supti Goffredi militis offerti eiusdem Ecclesie, et omnes terras Andrani cum piscina sua concedimus aut., et donamus eidem Eclesie libertatem de omnibus rebus suis et pdictas terras, et omnes alias res suas libere et absolute teneat, et possedeat in omnem libertatem, et nullum servitiũ exinde tribuat nobis vel baiulis nostris, seu animalia eiusdem Eclesie

vadant, et veniant per totum tenimentum terre nostre Aqueguine libere de herbis, de glandis, de aqua de terratico, de lignis incidendis, et omnem utilitatem earum sine dato, sine affidatura, sine adiutorio dando, sine refectione murorum vel vallorum, vel ab omni exactione publica sine contrarietate et requisitione nostra nostrarum heredum omniumque heredum omniumque hominum adherius aut nostre donationis, et concessionis memoria, et firmitatem inperpetuum retinendam presens privilegium sancte Ecclesie, exinde peririssimus per manus Stefani notarij nostri proprijs manibus nostris, et nobilium hominum testium subscriptorum annotatione munitum Anno Dominice Incarnationis 1219. Regnante Domino nostro federico Invictissimo Romanorum Rege, et semper Augusto Anno septemo, et Regni Sicilie anno vigesimo secundo mensis Agusti 6° estante indictione predicta septima. Ego Nicolaus de fontanellis Ego Tancredus de funcadere firmo Ego de fontanellis — Anno dominice Incarnationis Domini Nostri Jesu Christi 1303. Regnante Domino nostro Carolo 2° dei gratia Illustri Rege Hyerusalem Sicilie Ducatus Apulie, Principatus Capue, et Tarearg. Comite Regnorum eiusdem Anno nono decimo mense marcij die 8. eiusdem prima Indictionis apud Barum nos Joannes Sitelli de dato filio Regalis Barensis Iudex Joannes Stefani publicus eiusdem terre notarius et subscripti testes ad hoc specialiter vocati, et rogati presenti publico scripto fatemur quod prescripto die nobis conferentibus ad domum Barensis matris Ecclesie ad evocationem nobis factam, nomine et pro parte Reverendi patris et D.

Romoaldi

Romoaldi miserat.e Div.a Baren., et Canosin. Sedis Archiep. In qua domo d. Baren. Archiep. una cum Egregio Viro D. Raynaldo dilecto milite R.o Mag.o Justitiario, et Justit.o terr. Bari morabat.ur d.us D. Baren. Archiep. asseruit coram nobis d.o Domino Justitiario Egregium Virum Gugliem Bollardum militem Regni Siciliæ marascallum pace, et securitate R.io timere violatis, cum multitudine et Comitiua maxima gentis armorum accessisse ad Casalem Bitritti, quod prop.te Baren. Ecclesiæ habet in Justitiariam Terræ Bari prope d. Barum quinque miliarum spatio, et suas auth.te in dictum Casale introisse, et cepisse eidem Baren. Domino Archiepiscopo contra Deum, et Justitiã possessionem d. Casalis per eundẽ Marascialum destitui, imo qd dedecus est tamq. bellator hostilis cum pred.o genere armorum Castrum, qd est in d.o Casale obsidens, et circumdans marascialus p.us pugnat violenter Castrum pred.m sicuti d. Dni Archiep.i continebat a tertio propter qd d. Dnus Baren. Archiep. d.s d. Dnum Justitiarium coram nobis ex parte Regis sub pena Unciarum auri quingentarum, et ex parte Dni Nri Summi Pontificis sub pœna tantundem requisiuit, ut Idem d. Justit.ius auth.e quandarum sacrarũ Regaliũ Terrarum magno sigillo pendente R.io in cera rubea munitarum Just. Terræ Bari Presentis et futuris directorũ quas eid. Dno Just.rio coraz nobis ostendit, qd Idem Dnus Justitiarius notaret, et faceret, qd a petiis Casalis

et obsid.^ne^ d.^i^ Castri dictus marasciallus recederet cum tota gente
sua armorum pred.^a^, uel ipsum Viribus foreture depelleret à Casali
et obsiditione pred.^i^ d.^ti^ Casalis, et Castro, remanendis pacificis, et quietis
penes Archiepum memoratum, et q.d defendere in poss.^e^ pacifica
dictorum Casalis, et Castri, qui pred.^us^ Dnus Justitiarius eidem Dno
Archiep.o coram nobis respondit se fore paratum premissa, et ea, que
In d.^is^ Regijs terris Continent.^r^ adimplere, et observare, quarum pre=
dictarum Literarum tenor p omnia talis erat Carolus Secundus
Dei gra Hiern.^m^, et Sicilie Rex Ducatus Apulie Principatus Capue
prouincie et Fercarq. Comes Iustitiarijs terre Bari, et Capitaneo Ciui=
tatis Bari, nec non et Vicarijs Baiulis Camerarijs, et Officialibus
alijs Aquarius tam presentibq quam futuris fidelibus suis gratiam sua
et bonam Voluntatem Ven.^lem^ in xpo Patrem Romoaldum Barense
et Canusine Sedis Archiepiscopum dilectum Consiliarium, et familiarem
Nrum, que meritis, fidem eius probitatis In nostre affectibus prosequuti=
onis, et delectionis habentes cum non Indigne gaudere concedimus
Nra gra, et fauore, sicq, et nunc ipsum quendam presens p.nris ex=
presse et Arduis ad Romanam Curiam mittimus extimantes
Nostra satis digna, cum eum, et Ineo suam memoria Baren.
Ecclesiam homines q., et Vassallos, ac cetera tam Castra quam Villas

possessiones

possessiones, et bona ubiq. consistant, q.nus ipse, vel d.a ecclesia tenet
et possidet, ac presertim Castrum suum Binieti Nrum in provincia
Terre Bari ex nunc sub nostra protec.ne recepimus ac favoris, et
defensionis opportuno presidio complectam.r expressim.e inhibem.s et
nullis cuiuscumq. Conditionis aut status existat teni aut audiat
qd in ipsius hominibus aut vassallis in Castris, et Casalibus sive vassallis
possessionibus bonis, aut Juribus patens Ecclesie eidem Domino
Archiepiscopo molestiam inferat turbationem iniuriam vel ali=
quam minus debitam novitatem, quinimo, et vos ad unumquemq.
Nrum spectare officium, et Iurisdictionem tangit. Archiepiscopu
ipsum et eandem suam Barensem Ecclesiam favore Justitie manu=
tenentes, et ec defendentes non permittatis ipsos in illis indebite
perturbari a quaquumq., et amplius audentes in contrarium coherceione
indebite repellatis itaq. qd concurrentes in hoc cum effectibus nostris ve=
stra intentio, et exequutionis presentium promptitudo vos in conspectu nro
Commendabiles representet, et non det de contrario puniendos
Verum audio, qd homines Casalium S. Erasmi, et Cassani qd dicunt
esse maioris Ecclesie Baren. Certo cum hominibus Acquevive
in silvis, Terris, Aquis, pascuis comunicent ab antico, ex quibus
certus et insolitus hominibus dictorum Casalium usus competit, et pro

Terris huiusmodi quas laborant Terragium Certum debent addicim., et mandamus expresse, ut ne uos predicti Vicarij, Baiuli, Comerarij, et officialibus Ceteri Acquez: uiue Circa ipsam, uel aliquid erundem tentecis ali: quam facere authoritate propria Nouitatem sed ten: tatam forte reuocent Inquisitinum, ne Vos Justitiarij Dofieri contra consuetum Antiquum,, et debitum permicta: tis, presentes nostras terras restitui Volimus, presentanti efficaciter In antea Valituras datum Neap. p. Bartolomeu de Capua militem Loghatetum, et Protonot. Regni Sicilie Anno Domini 1302. Die vero Julij quinte decime Ind. Regnorum Nos: trorum anno octo decimo de quibus add. Dni Archiepiscopi requi: sitione atq. Cautelam Cequerentis Nos, et parte Reg. pns pp. cum Instrumentum sibi fieri fecimus p. manus mei quis. Joannis Stefani publici Baren: Notarij qui pred. Interfui, signo meo solito signato sigillo et subscri. mei qui supra Judicis ac nostrorum subscriptorum testium qui pred. Interfuimus subscripti onibus roboram. Regalis Barens Judex Jois Guillelmi de Caro filio Judex Jacobus de Dalfio Ego Not. de Admirato testis sum, Ego Nicolaus de Admirato testis sum Joannes de Vaccalia, Leonardi Castoris filius est

In

Incarnationis Dei ex quo Virgine natus anno 1305, Regnante Domino Nostro Carolo Secundo Dei gratia Invictissimo Rege Hyerusalem, et Sicilie Ducatus Apulie et Principatus Capue Provincie et Forcalq. Comite Regnorum eius anno vigesimo primo mensis Januarij die vigesimo quinto eiusdem Indictionis Acquavive Nos Petrus mag.us Leonis Acquavive Judex Jacobus publicus eiusdem Terre Notarius, et subsc.ti Testes Terrarum de ead: Terra, ad hoc specialiter vocati et rogati presenti publico scripto notum facimus et testamur quod predicto die veniens coram nobis Nobilis Vir Notarius Joannes de Matera. Notarius, et familiaris Venerabilis in Xpo Patris, et DD. Romoaldus Dei gratia Barens: et Canusine Sedis Archiepiscopus: ostendit nobis quasdam Literas Exc.mi DD. Raymundi Berengarij Ill.ris Hyerusalem et Sicilie Regis filij Comes Pedimontis, honoris montis S. Angeli Dominus, et magni Regni Sicilie Senescalcus more et consueto sigillo ipsius domini in cera rubea sigillatas, quas vidimus, et legimus, et erant per viam continentie subsequentis, Raimundus Berengarius.

Ill.s Hyerusalem, et Sicilie Regis filius, Comes Pedimontes
et honoris montis Sancti Angeli Dominus et Magni
Regni Sicilie Senescallus Domino Guillo de Cervona
Iustit. terram nostram partium Apulie Camerarijs
Castellanis et Acquavive et Custodibus, seu forasterijs
foreste, seu silue ipsius terre fidelibus seu deuotis suis
salutem, et dilectionem sinceram, Intentionis et nostre
sicut nostra amare, Iuraque diligere, qd alienam in
Curis Iniuriam non ledant. Sane Ven.lis Pater Romualdus
Dei gratia Baren: et Canusine sedis Archiepiscopus
Cons.ius et familiaris paternus ac dilectus Amicus, et
deuotus noster nobis nuper exposuit qd quia homines
Casalis S. erasmi Vassalli predicti Ecclesie siti in territorio ter-
re nostre Acquavive in Antiquo et solito usu, quem
habere se asserunt in tenimento Acquavive predicte
ac silua, et foresta ipsius Lirea pascua, vineas, glandes
et Acquam pro animalibus suis nec non arbores
et alia lignamina, ac etiam ligna sicca pro usu

eorum

anadie sea demandar pagar, sin que pr.mero se tome la razon, para q se les pueda cargar, y dar de cuento al rreceptor, Y en esta forma se podra saver cuanto vale a su Mg.d este genero, y en que se le consume y gasta, para le poder dar noticia. y si este oficio no sirvi ere para todo el reyno, por tener diferente orden las audiencias de la Plata y Quito, en cada una se podra vender, y la cuenta contenuando la el contador de la real Hazienda d'ellas, se le ordenarà q en fin de cada un año la envíe a V. Ex.a, para q en la contaduria se vea, y se le de aviso de lo que resultare, y convinierea para su mayor aumento,

n.º 3

Quintos de oro y plata, se pagan en las caxas deste rreyno a los oficiales reales dellas, en cuyo poder esta el cuño, con que despues de aver pagado de la plata ensayada, y oro de qualquier ley el quinto del peso, y de la labrada catorce reales, marcan con el, lo q assi se quinta y asientan la partida en sus libros en esta conformidad; y si se quiere labrar algun oro o plata, labrada o por labrar q este quintado, remachan la marca q del quinto se le hizo, y en un libro q tienen llamado de remaches, asientan el dueño y peso, para q bolbiendo con el d.ho oro o plata labrada del mesmo peso, se le torne a poner la marca del quinto. Deste genero, no se puede tener comprobacion ni mudar la forma de su administracion; y assi seria necesario ordenar, q el contador de la razon tenga en cada caxa un oficial a su costa, q sirba para esto y otras cosas; a quien se le de titulo de contador de resultas el qual aya de tener un libro como el que llaman comun en la caxa desta ciudad; donde baya haziendo cargo a los jueces oficiales de todo lo que en su poder entrare, con distincion cada ramo, de q aya de yr avisando en fin de cada mes con el chasq.e ordinario. de forma q de lo que en un año se hiziere se tenga entera razon en fin de Enero del siguiente; o obligar a esto a los d.hos oficiales reales. llegada esta relacion que a de ser firmada de todos, por ella sea de yr en la contaduria haziendo cargo en cada libro, en la cuenta de cada genero de lo que del procediere,

n.º 4

Repartimientos de naturales y yanaconas puestos en la real corona, assi para ella, como para la consinacion de lanças y arcabuzes, guarda de a pie,

eorum per officiales Curie, et qui tunc erant Indebite
vocabant. paternas Regias terras, ad Iustitiarios, et
officiales alios terre Bari, nec non Secarios Castellanos
seu Camerarios Acquauiue et Custodes foreste ipsius pre
sentes, s.t et futuras obtinuit in hac forma Carolus Secun:
dus Dei gratia Rex Hierusalem et Sicilie Ducatus
Apulie, et Principatus Capue Prouincie forcarq. Comes
Iustitiario, et officialibus alijs terre Bari nec non
Secarijs Castellanis seu Camerarijs Acquauiue et Custodi:
bus ipsius terre Acquauiue presentibus et futuris fidelibus
suis gratiam suam, et bonam uoluntatem exposuit
Excellentie nostre Ven.lis In Xsto Pater Romoaldus Dei
gratia Barens Archiepiscopus dilectus Cons.s et fami:
liaris noster, qd licet ab antiquis retro temporibus quo:
rum non est memoria usque ad hec tempora nostra
homines Casalis S.ti Erasmi, qd. est Barens. Ecclesie pro
tenimento Acquauiue, ac silua seu forestas ipsius ter:
rre Acquauiue consueuerant terras colere, uti

glandibus et aquas pro animalibus suis, nec non incidere in ipsa foresta, seu silua arbores et lignamina viridia s.t pro construendis domibus paleatris, et aratris ac et pro faciendis Calcarijs profisternis et alijs omne necessarijs cum licentia, s.t Custodis foreste pred.e ac insuper aliâ ligna sicca pro eorum usibus, et utilitatibus sine licentia uel assensu cuiuscumque Vos tn. Vicarij Castellani, seu forasterij circa hec rem nouam audentes homines ipsos usu gaudere huiusmodi authoritate propria minus debite prohibearis eos interdum in illo pro vestro arbitrio perturbando in ipsorum Vassallorum d.e Barens: Ecclesie graue dispendium, et iacturam sup.o prou.is nostre remedium suppliciter extitit imploratum cu. q. inter molestias alias nobis plus illas displiceant, que personis et Vassallis Ecclesie temere inferunt.r fidelitati Vestre districte precipimus et desuper mandamus ut hominibus dicti Casalis circa usum eumdem solitum et antiquum nil nouitatis indebite inferentes

revocare

reuocare Curetis in irritum quidquid fuerit attentatum quin=
immo libere permittatis eosdem cives permissa usu antiquo
et solito sine turbatione gaudere, nos autem predicti Justi
tiarij, et officiales alij terre Bari predictos Vicarios Castel=
lanos, et forasterios si forte premissa negligerent ad illa ser=
uanda ut decet arta si expedierit coheret.ne rogatis, Ita quod
Archiepiscopus ipse iterare prouideat coram nobis que
remonia cogat. presentes aute. Devras restitui volumus pre=
sentanti efficaciter Jnantea valituras datum Neap. per
Bartholomeum de Capua militem logathetam, et Proto=
notarium Regni Sicilie Anno Domini 1301. die septimo
Aprilis decime quinte Jndictionis Regnorum Nostrorum
Anno decem, et septem. Quia vero sicut dictus Archie=
piscopus Jn ipsa sua nun expositione subiecit Vos dictas
Regias Devras non servantes Circa predictum usum
antiquum, et solitum homines dicti Casalis multipliciter
Jmpeditis, et quia nunc molestantur quod ferimus
non Jndigne moleste tulimus, et deuotioni Vestre

formiter, et expresse mandamus quatenus per scripturarum Terrarum regalium forma diligenter actenta, et efficaciter observata, Ita illas circa hec erga dictum Archiepiscopum, et homines Casalis eiusdem, quorum apud nos illesa volumus Jura servari exequitivo, et servare Curetis, ac si sub ea forma nos vobis exinde scripsissemus presentes aut terras Restitui volumus presens ad Cautelam ipsius Ecclesie, et hominum Casalis eiusdem efficaciter Inantea valituras datum Neap 11.° Januarij 3ª Indi. Verum quia predictus Notarius Joannes sciebat Interesse predicti Domini Archiepiscopi predictas literas Informa publica habere redactas petijt à nobis nostrum officium Implorando, ut Terras ipsas de verbo ad verbum publicar., et publicam formam redigere deberemus, Nos vero videntes ipsum Justa petere quia Justa petentibus non est denegandus assensus, Videntes prius dictas Literas non cancellatas non abolitas non obrasas nec In aliqua sui parte vitiatas omni vitio

et Suspicione Carentes, Ego qui supra Iudex Authoritate mei officij mandaui predicto nostro Jacobo ut predictas literas assumeret et in publicam scripturam transfunderet de verbo ad verbum, nullo addito mutato, uel diminuto, qui predictus Notarius Jacobus mandatum nostrum suscipiens predictas literas assumpsit, et in predictam publicam scripturam transfundit de verbo ad verbum nullo addito, mutato uel diminuto unde ad futuram memoriam et pcti Domini Raven: Archiepiscopi cautelam ac vassallorum ipsius Ecclesie ad preces, et Instan. supradicti Notarij Joannis presens publicum Instrumentum ex inde factum est per manus mei predicti Jacobi pred. Aequeuiue Notarij pro Judice Interfui signo meo solito signatum, sigilloque subscriptione dicti Judicis, et nostrorum subscriptorum testestium roboratum Petrus Magleonis Acqueuiue Dux Angelus Abb. testis sunt, Angelus de Casella publicus Acquauiue Notarius Magister Stefanus phisicum testis sum

Petrus Judicis Carij olim Judex, Nicolaus Judicis Carij Petrus No:
tarij Nicolai filius, Ego Joannes de Gelano testis sum Stefanus Judicis
Georij Nicolaus m.ri Ursonio Angelus Judicis filius Anto:
nius de Andrea testis sum Caninius Judicis Nicolai filius, Ego Joes
de filiad S.H. quorum omnium, et singulor. fidem, et
testimonium premissorum praesentes literas atque praesens publicum transum:
pti instrum ex inde fieri, et per Notarium publicum stipulam
subscribi, et publicari mandauimus sigilloque nostro iussimus, et
fecimus appon.te Commendati, et Actum in Archiepiscopali Palatio Baren.
sub Anno a Natiuitate Dni Millesimo quingentesimo sexag.mo sexto Ind. 3.
die vero ultima mensis Aug.ti Pontificatus S.mi in Christo Patris, et Dno
Nro D. Pij Papae quarti, Anno sexto praesentibus ibidem pro testibus Cl.
Nicolao de Jaseo Cl. Antonio Sebastiani, Nicolai Mutio de Benedicto
et subdiacono Nicolao Angelo Zumarello de Rom.a Clericis ad haec specialiter
vocatis atque rogatis s. J auct. ubi obrasum vid.r, et legit.r obsidiones, et
alibi coher.te; et alibi eiusdem 3 h Apud Acquauiua. Nos Petrus et alibi
Dni Romoaldi dei gratia Baren: et Canusines, et alibi senescalli; et alibi
et omnia Continentiae subsequentis quod inscribendo per errore occurrit, ideo
nemini vertat.r indubium sed ab omnibus pro aut.e habeat —
Scipio Venerius ———
Ego Aloysius Tislaus Presbr Baren: Dioc. Publicus Apostolica auth.te Not. et
Curiae Metropolitanae Baren: Actuarius quia praemissis omnibus, et singulis inter:
fui, ideo hoc praesens transumpti instrum Confeci, in fidem rogatus, et requisitus —
Locus signi —— Locus signi ——

Sapio Venerius V. I. D. Presbiter Sinogaliens. Dioc. et Rev.mo, et Ill.mo Dño Jacobo, miseratione Divina Sacrosancte Romane Ecclesie tituli Sancte Marie in Via Presbitero Cardinali Puteo nuncupato, et Archiepiscopo Barens. et Sanctissime Sedis perpetuo administratore in hoc prefato Archie: piscopatu Barensi, et tota eius Diocesi in spiritualibus et temporalibus Vic. et officialis generalis Barens., universis, et singulis Xpi fidelibus, presertim per Civitatem, et Diocesim Barens., ac alias ubilibet constitutis presentibus, et futuris ad quos presentes pervenerint et quos nunc fuerit opportunum salutem in Domino, Cum indubitata notitia subscriptas per patentes lras Mt. serenissime Joanne Dei gra Regine Hierusalem, et Sicilie Du: catus Apulee, et Principatus Capue, Provincie et Forcalquerij, ac Pedi: montis Comitisse felic. recordat., magno eius pendenti sigillo, sanas integras, et illesas, ac omni prorsus vitio, et suspicione carentes nobis pro parte Mce Universitatis Terre Sancti Erasmi de Barens. Diocesis pntata, cum qua decuit riuc [illegible] recepimus huiusmodi sub tenore Vz. Joanna Dei gratia Regina Hierusalem Justitiarijs Terre Bari, ac secretis Magistris Portulanis, et Procuratoribus Prou. Apulee, nec non Baiulis, ac quibuscumq. Perceptoribus omnium et singulorum Jurium terrarum, seu Castrorum, Cassani et Sancti Erasmi de eadem Prova. Camerarijs quoq. et Universitatibus, et hominibus dictarum Terrarum, seu Castrorum Cassani, et Sancti Erasmi, ceterisq. officia: libus alijs ad quos spectat, et spectare poterit, quocumq. titulo, et denominatione

notent. Dominis insuper, ac Univ.ti, et hominibus Terre Acq.ue
de eadem Provincia presentibus, et futuris fidelibus nostris gratiam,
et bonam Voluntatem, scire vos facimus quod Ven: Patri Nicolao
Brancatio de Neap. Archiepo Barensi dilecto Cons.rio, et fideli
nostro ~~Dear~~ ac suis perpetuis maiori Barensi Ecclesia successoribus
ac ipsi maiori Barensi Ecclesie Patentes lr'as nostras nuper concedi:
mus ~~tales~~ per omnia Senici Joanna Dei gratia Regina Hierusa:
lem et Sicilie Ducatus Apulee, et Principatus Capue Provincie
et forcalquerii, ac Pedimontis Comitissa Universis presentes literas
inspecturis, tam presentibus, quam futuris si obsequiis nobis merita
ex quodam zelo et precipue charitatis instinctu grata vicissitu:
dini compensam. , equius, et laudabilius fore conspicim. si Ecclesiarum
et venerabilium personarum condiciones laudabiles, et fructuosa servitia
Juxta latus nostrum in magnis, et arduis rebus fideliter prestita,
prudenter attendimus, et condigna retributione persequamur premiorum
circa quod Regie Gratitudinis debitum juste persolvitur, et Ecclesiarum,
sacrarumq. edium, ad quarum favores et commoda obnixe constrin:
gimur de peccatoris substantia, consulto judicio utilitas procuratur
sane presupponimus ad universalem devenisse notitiam prout etiam
ad remotas mundi partes transivit infamia, exigentibus olim ino:
bedientiis, et contumaciis induratis fran. Butio olim Ducis Andrie
per legitimos processus contra eum cum maturitate habitos, sententia

semper

Jaris, et Justitie tramite, sicut habuit, prouisa, consulta, et
diffusa deliberatio quamdam sententiam protulimus contra
dictum Franciscum perquam omnia bona que fuerint Fran.ci
pti mobilia, et stabilia, burgensatica, et feudalia, et iura
quecumq. que habebat, tenebat, et possidebat, seu quasi
tam in dicto Regno nostro Sicilie, quam in Comitatibus nris
Prouincie, et Forcalquerij confiscauimus, publicauimus, et nre
Curie commodis applicauimus, ac confiscata, publicata decre-
uimus dicte nostre Curie commodis applicata, et demum per con:
tumatias reprobos actus, et rebellionem notoriam d.i Francisci
cum Ill.a Vicarij Regni nostri Sicilie ex delegat.e maestatis
nostre, habito, seu facto certo processu contra dictum Franciscum
per legitimas vias Juris quamdam sententiam protulit contra
eum perquam pronunciauit, et declarauit ipsum Franciscum fuisse
et esse maiestatis, et nostre Reg.e notorium proditorem pariter, et
Rebellem, sicq. bonis eiusdem Francisci mobilibus et stabilibus
feudalibus, et burgensaticis, et Juribus alijs quibuscumq. confiscatis
et publicatis ut predicit. et dicte nostre Curie commodis applicatis,
nos leuantes intuitu oculos nostre mentis ac considerantes
fortiue Virtutes, conditiones, et merita singulares, qui utiliter

utilia, et accepta servitia, prestita Culmini nostro fideliter et constanter cum puro corde cum quadam animi promptitudine circa latus nostrum in arduis negotijs, et rerum ponderibus con:tinue emergentibus per Rev. Patrem Nicolaum Brancaciu de Neap. Archiepum Barens. Consiliarium, et fidelem nostrum dilectum, qui conatus est, et conatur semper virtutis suę magis adicere esse ab effectu bonorum operum suorum nostro culmini reddere gratiorem, erut Deo, et beno Dei locis aliquale tale tum nostre gratitudinis persoluamus eidem Archiepo et successoribus suis in eadem Ecclesia Barensi damus, donam; tradimus, atq. concedimus in perpetuum de dicta nostra scia proprij motus instinctu, liberalitate mera, et gratia spali omnia, et quęcumq. iura, quę d. Franciscus de Bavio olim Dux Andrię Proditor, et Rebellis Maiestatis nostre olim utiliter Dominus terrę Acquauivę de Provincia terrę Bari, noviter ad nostram Curiam devolute, et ad maiestatis nrę dominium integrate, ac etiam quę antecessores sui utilitati Dni d. terrę Acquavivę habebant, seu haberi soliti erant in,

et

nuebo acrecentamiento del salario de los ss del consejo Real de yndias, y capilla real desta ciudad. Los tributos destos repartimientos, estan tassados desde el tiempo del s.r don fr.co de Toledo, y retassados por sus subcesores; cuyas especies se administran por los juezes oficiales de la casa en cuyo distrito estan; y aunq valen mucho mas de lo en q estan tasados, cumpliendo con lo que seles a ordenado las rematan por sant Juan las del año corrido en almoneda (segun se dize) en personas que por los corregidores las ponen, con quien van ala parte; al qual libran recudimiento para la cobrança, q deue pagar en contado, por ser la condicion del remate, asentando la partida en esta confirmidad, no entrando, como se ymagina no entra, en la casa el dinero; Porq el en quien se remató despues de las aber bendido, pagan lo q montaró y satisface al concierto; a cuya causa (si ass.ies) se defrauda la real hazienda en mucha suma, y se retienen los dhos tributos mucho tiempo, q es causa de que ni a su M.d se enbie lo que le pertenece, a tiempos, ni que los gentiles hombres lanças y arcabuzes, y soldados dela guarda, sean socorridos con sus pagas; a lo qual ayuda no aber tenido libro de la renta, q en todo el reyno cada consinacion tiene; Por do se biese si los oficiales de ariento no estan ya sentados en la de sus distritos. Para q pueda tener remedio tanta desorden y cesse la confusion pade.co y engaño q se sigue, haziendo con puntualidad cargo a cada uno de lo que cobrare. debe V. Ex.a ynstituir, que en la contaduria se haga un libro q sirva de padron perpetuo, en q por vereda se pongan todos los corregimientos y govuernaciones deste reyno, y en cada uno los repartimientos que ay, por quien, cuandos, y en q fueron tassados, y encomendados, en que dia se dio el titulo, en que persona y bida an de bacar, y en el distrito de la caxa en que esta el dho corregimiento. hecho esto se sabra que repartimientos tiene la corona Real, quales estan consinados para la paga de los lanças y arcabuzes, quales para la guarda de apie, quales para gastos

super homines terrarum, seu Castrorum Cassani, et S. Erami de Provincia terre Bari seu forsan super ipsas terras, et Jura ipsarum terrarum vtig. ipsius Archiepiscopi, et d. Eccl. sue Baren, et omnia que ab ipsis hominibus percipiebant, et percipere consueuerant ratione territorij, seu Jurisdictionis, ac districtus d. terre Acquauiue, et maximè Jura terragiorum, humeragiorum, affidatorum, et pascuorum, et quorumlibet aliorum que quidem Jura per latas sententias per nos et dictam Curiam Vicarie, sicut Nobis, et Nostra Curia, ac si uerò nostro leg.e et rationabiliter acquisita ita quod ex nunc d. Archiepus pre:fatus q. eius, et dicta Ecclesia successoribus d. terre Cassani, et Sancti Erami, et homines ipsorum Castrorum habeant terram, aquas, pascua, et syluas quoad usum lignaminum, et domorum, herbam glandes quoad usum eorum, et animalium eorumdem commu:nes, et communia ad terram Acquauiue, seu hominibus ipsius Jtatamen quod de omnibus supradictis Juribus seu alijs qui:buscumq. de quibus homines dictorum Castrorum Cassani, et Sancti Erami respondebant, et erant soliti respondere quomodocumq. et qualitercumq. preterito tempore, tam predicto francisco, quam alijs Dominis officialibus seu forelajs d. terre Acquauiue

ex nunc in antea respondeant dicto Archiepiscopo et suis successoribus in Ecclesia prelibata ac d.ᵉ Ecclesie Baren. in perpetuum ut prefertur declaramus expresso, et volentes de dicta nostra scientia, quod nihil omnino possit preten:dere, vel allegare, Cur nostra, vel alia quecumq. persona cui d.ᵃ terram Acquauiue Contingat. Nos Concedere quoq. modo quod Cartra ipsa Cassani et Sancti Erami ratione Jurium pred.ᵒʳ ad alienius exeis, vel alterius Cuiuscumq. ei quo: modolibet sint astricti, declarantes, et decernentes expresse de d.ᵃ certa nostra scientia quod per quamcumq. Concessionem, dationem, et donationem factam, vel faciendam per nos heredes successores nostros, aliacumq. vel quibuscumq. personis suis quacumq. forma, vel expressione verbor., et cum quibusvis Clausulis derogatorijs de d.ᵃ terra Acq.ᵘᵉ Juribus, et pertinentijs suis d.ᵃ Jura et bona per nos vt pred.ᵗᵃ Concessa et donata Archiepiscopo ante dicto et suis successoribus in Ecclesia memorata nullo modo intelligat. Concessa, seu donata per dationem et Concessionem d.ᵉ terre Acquauiue Jurium, et pertinent. eius, sed ex nunc in antea omni tempore a donat.ⁿᵉ, et Concessione qualibet facienda de d.ᵃ terra Acq.ᵘᵉ

Juribus

Juribus, et pertinentijs suis, exclusa, et exempta d.a Iura, et bona habeant, et teneant, et infallibiliter reputent. quia
gratiae refrangent, vel alias
contrarierent. ex nunc prout ex tunc de dicta nostra scientia tollimus, ac viribus, et efficacia grauaminis, ac nullius esse decernimus ro:boris, seu vigoris, et quia d. franciscus de Bautio olim Dux andriae exercebat in d.ta terra Acquauiuae, merum, et mixtum Imperium et gladij potestatem, et similiter praetendebat habere in d.is Castris Cassani, et sancti Erami, tanquam terris existentibus de territorio Acquauiuae, ut dicebat, certoque temporis spatio, sic asserent. exer:cuit, illud in, et super homines dictorum Castrorum Cassani, et s.ti Erami, indebite et violenter sicut certitudinaliter constat, nota tum quia d.a Castra Cassani, et sancti erasmi, non sicut ut fide digne dicimus de territorio Acquauiuae, tum q.o nobis, et nostrae Curiae mediante, et in capite tenent. in feudum per Barones. Ecclesiam supertractant. propter quod de praefata scientia authoritate nostra declaramus, et declarante declarando decernimus quod per quemcumque donationem, seu concessionem per nos factam seu in posterum faciendam de d.a terra Acquauiuae, Juribus et pertinentijs suis cuicumque personae quocumque et qualitercumque nostrae intentionis firmae extitit, non concedere merum, et

mixtum Imperium, et gladij potestatem, tam super homines dic:
torum Castror Cassani, et Sancti Erami, quam super homines
d. terre Acquauiue, nec etiam concedere, vel donare aliquid
de Juribus nostris Regalibus, et si forsan concesserimus Iam
illud vel in antea concedimus tamq subreptitie, et per inaduerte:
tiam Impetratum, seu Impetrandum de prefata scientia certa
nostra ex nunc irritamus, annullamus, et viribus, et efficacia
penitus euacuamus, eximentes ex nunc de dicta scientia certa nostra
homines dictor Castror Cassani, et Sancti Erami, quod de cetero
nulla causa meri, vel mixti Imperij possint Impeti, seu alias trahi
vocari, seu conueniri coram illis quibus prefata terra Acq.ue
concessa ert vel forsitan in antea concedet, sed tantum coram
officialibus maiestatis nostre p.te conuertientes predictum Nicolaum
Archiepum de presenti nostra gratia m.e premisso per anulum
nostrum prouiderit moris, quam conuertituram vim, et efficaciam
vere, ac realis donationis, et concessionis dictor bonor et Jurium
volumus obtinere legibus, constitutionibus, capitulis ritibus, et
ordinationibus premissis forsitan aduersantibus in totum vell
in parte, quas, et que quum ad de d.a certa scientia nostra,
et potestate Dominica tollimus, ac viribus, et efficacia vacuamus
effectui presentis nostre gratie nullatenus obstituris, facientis rei

termino

testimonium presentes exinde fieri, et pendenti maiestatis nostre
sigillo iussimus communiri. Datum Neap. per m. cum Gregorium
Turlum de Neap. militem locotenentem et Prothonot.rm Regni
Sicilie Collateralem Consiliarium et fidelem nostrum dilectum
Anno Domini 1374. Die 13. Septembris 13.e Ind. Regnorum
nostrorum anno 32., ut ipseque Iam d. Barens. Archiepiscopus
ac prefati sui in dicta Maiori Baren. Ecclesia successores, ac ipsa
Ecclesia fructum eiusdem nostre Concessionis, et gratie in casu
quolibet iuxta mentis nostre propositum realiter assequantur
volumus, et fidelitati ded.a certa scientia nostra harum serie
mandamus expresse quatenus tenor prescriptarum literarum pro vero,
diligenter attento, et in omnibus efficaciter observato, iuxta
illum vos predicti Bauli, ac perceptores prefatorum Iurium
dictarum terrarum, seu Castrorum Cassiani, et Sancti Erami, ac Ca:
merarii universales, et homines ipsarum terrarum, seu Cas:
trorum, et officiales alii ad quos spectat, et spectare poterit ut
prefertur presentes VB., et futuri eidem Archiepiscopo, ac dictis suis
in dicta Ecclesia successoribus, ac ipsi Ecclesie, seu eorum Procuratori,
vel nuntio pro ipsis presentes, seu ipsarum transumptum vobis
forsitan ostendere, et ad dicta omnia, et quecumque iura, que d. francs

olim Dux Andrie, ac utiliter Dominus d. Terre Acquavive ad dictam Nostram Curiam sicut predicitur devolute, et ad manus nostras, et nostrum Dominium Integritate, ac etiam que dicti antecessores, seu dicte Terre Acquavive Domini habebant seu erant habere soliti, ac et super dictos homines ipsarum terrarum seu Castrorum Castani, et Sancti Erami, seu forsitam super ipsas terras et Jura earum, et omnia, que ab ipsis hominibus perci: piebant, et percipere consueverant, ratione Territorij, seu Jurisdictionis et districtus d. terre Acquavive, et presertim Jura terragiorum humeragiorum, affidatorum, et pascuorum, ac quorumlibet aliorum, que quidem Jura, velut per d.as latas sent.as per nos, et dictam Vicem Curiam a nobis, et d.a Nostra Curia, ac fisco nostro legitime, et rationabiliter acquisita donavimus, et concessimus d. Archi: episcopo, ac prefatis suis successoribus, et dicte sue Baren. Eccl.e ut prefert.r, ac per Curiam perventuram de certo ex eius ex nunc inantea singulis annis in perpetuum assignare, ac de aliis fiscalijs quibuscumq. de quibus d.i homines ipsarum terrarum seu Castrorum Castani Sancti Erami, respondebant, et erant soliti respondere, quomodocumq., et qualitercumq. pro dicto preterito tempore, tam ipsi Frano, quam alijs Dominis Officialibus, seu fiscaltarijs

d.z

dictae terrae Acquavivae, ac de pecunia ex illis sicut praedicitur de caetero perventura respondere, prout ad te, et quemlibet vestrum vigore praesentium, et infallibiliter, et integraliter studeant in (sic) quocumque praetextu, vel causa contradictionem, ac dilationem, vel negligentiam omittat, sicut habens gratiam nostram charam expresse nostrae intentionis existat, quod ex nunc in antea dictis singulis annis eidem Archiepiscopo, ac dictis suis successoribus, ac praedictae Ecclesiae, seu aliis pro eis respondeat, et responderi debeat per vos de dictis juribus, pecuniam ex illis ex inde perventura, et non personis aliis quibuscumque allegantibus vel praetendentibus forsitan ex quacumque ratione, vel causa ad se jura huiusmodi pertinere seu dictos homines Cassani, et Sancti Erami ad ipsorum jurium exhibitionem astrictos, praesertim cum secundum dictam concessionem, et declarationem nostram, ac incommutabile propositum mentis nostrae, ipsa jura per nos dicto Archiepiscopo, et dictis suis successoribus, ac ipsi Ecclesiae, ut supra donata pariter, et concessa censeantur, et reputentur, ac intelligantur omni tempore exclusa, et exempta a donatione qualibet facta vel facienda quibusvis personis de dicta terra Acquavivae, ac juribus, rationibus, et pertinentiis suis omnibus quibuscumque.

prout in prescriptis nostris litteris per se, et particulariter declarat. Vosq. predicti Iustitiarij ipsius Provincie Terre Bari, ac Secreti nostri Portulani et Procuratores dictarum Apulie Partium ac Domini Universitates, et homines dicte Terre Aquevive presentes similiter, et futuri fidem nostram gratiam impedire ac contra illius effectum quocumque pretextu vel contravenire nullatenus presumatis, immo ipsi Iustitiarij, et Secreti nostri Portulani quoscumque contrarium forsitan presumentes, quod a quibuslibet et molestijs, et contradictionibus per eos forsitan presumendis omnino desistant per quaslibet opportuna remedia, que ad id expedire videritis, vestram compellatis, et nihil ominus eidem Archiepiscopo, et dictis suis successoribus ipsius Barensis Ecclesie, seu Procuratoribus, factoribus, officialibus, et nuntijs eorum requisiti fueritis circa perceptionem, et habitionem dictorum iurium, et quorum liberaliorum ad quorum vigore presentis nostre concessionis, et gratie spectare quoquomodo assistatis, ac assisti mandetis, et faciatis, auxilijs, consilijs, et presidijs, et favoribus opportunis, quodque eundem Archiepiscopum ac eius in prefata Ecclesia successores, ac ipsam Ecclesiam per se, ac officiales, ac factores ipsorum, immo sindicos homines ipsarum

terrarum

(terrar) Cassani, ac d. Erami habere terram, ac sumere
acquam, et pascuos, et alios quoad usum hominum, et do:
morum, nec non herbas, et glandes quoad usum ipsorum
et animalium eorundem comunes, et communia fuit d. terra
Acquevive, seu ipsius hominibus prout eis per nos concessum
est, Juxta seriem prescriptar(um) terrar(um) nostrar(um) earundem pro-
prium permittatis, nullamq(ue) eis, et ipsorum cuilibet per dom.
ac universitates, et homines d(ic)te terre Acquavive, seu quosvis
alios inferre, etiam ini super d. terra habitatio(n)e ac sumptione
acque, pascuor(um), et sylvar(um), ac herbar(um), et glandium moles:
tiam, et iniuriam, ac contradictionem, et novitate(m) noxium
quoquomodo quibuscumq(ue) concessionibus, ordinationibus lris
n(ost)ris, vel edictis in contrarium forte factis, vel inantea faci:
endis, sub quacumq(ue) forma, vel expressione verbor(um), ac temporis,
et dierum serie, et quos effectus presentium impedire posset in
aliquo, vel deferri, etiam si de illis, vel aliqua illor(um) seu illar(um)
clausula de verbo ad verbum esset hic, et expressa mentio fa:
cien(da), et presertim tam edictis nostris, dudum factis alt. Regor(um)
die 8o septembris anni decimi, et altero die vigesimo primo fe:
bruarij anni trigesimi Ind. proxime preteritar(um), et nihil obstando:

alicui de quacumque fiscali pecunia, sed ea tota ad nostram Cam.am destinanda que alio edicto nostro olim facto sub Dat. Puense Die primo Decembris anni nuper elapse quarte Ind.is de suspens. provisionum et Gagiorum excem. prorum nullatenus abstineris, presentes autem literas post quibus libet vestrum inspexerit quantum, et quando fuerit oportunis transumpti ipsarum per vos seu vestrum alios prout expediens in publica forma receptis tradendo per vos demum amocionum vestrarum temporibus vestris successoribus alterutrum stipend. pro cautela vestri vi volumus presentanti premisso modo efficaciter in antea valituras Dat. in Castro Nuovo in Cam.a nostra Anno Dni M.o CCCLXXIIII Die XXIII Novemb. XIII Ind.s Regnorum nostrorum anno XXXII.o ... Dne Rubricata penes magnum Camerarium Cam.no ... Joh.is anulo, et sigillo pecunie, Dni, R.ta in Cam.a recepta in Cancell.a Reg.ta penes Protho, R.ta in Cam.a C.o fol. Philippellus habet Cedula Domine sub anulo suo, et quia easdem patentes literas sic ut premictitur presentatas, et per nos visas, et diligenter inspectas, sanas, integras ac omni prorsus vitio, et suspic.ne, sicut premictitur carentes inve- nimus Ideo circo prefate M.ce Univ.tis et hominum terre Sancti erasmi

de guerra, y cuales para la capilla real; y los q. pertenecieren a cada consinacion, se pondran en libro aparte, y se podra ver lo que montan, y con firme a lo para que se consinaron, lo q. se deve hazer. Mandarase que se arriendan las especies de todos los dhos repartimientos, distintos los que a cada uno pertenecen, trayendose en pregon en las ciudades ymportantes del reyno ante las justicias y oficiales reales donde las uviere, y las posturas dellos las enbiaran a V. Ex.ª, para q. el que se cita el remate se haga en esta ciudad ante quien V. Ex.ª ordenare; y el qual hecho si las fianças se dieren en ella, se le dara recaudimiento, para q. los corregidores les dexen cobrar, y se enviaran a los oficiales reales de la caxa donde se uviere de hazer la paga, y sino se le dara testimonio del, para q. dentro del dia limitado este obligado a dar las fianças a contento dellos; los quales despues de dadas enviaran testimonio a la contaduria para que se ponga en su lugar, y llegando los plaços se les cargue cada paga, justificando la partida con el recado, que quedara citado en un libro q. con cada caxa se a de tener por miembros distintos, que correspondan con el q. se a de hazer, de lo que pertenecieren a cada consinacion, porque se pueda comprobar si faltare alguna partida, y cuando remitieren el procedido se le dara buena en cada cuenta lo que pertenecieren, cargandolo a los oficiales reales de la caxa desta ciudad, en donde asentar, con quien se a de tener otro libro como con las demas, asentando la partida en virtud de la carta de pago que dieren a las espaldas del fletamento, q. le entregara el arriero en la contaduria; a donde quedara original y se le dara para su resguardo certificacion del. de lo que pertenecieren a su M.d y uviere de yr a España, siempre que por esta cuenta se enviare en virtud de la fe del registro, que para su data an de entregar los oficiales reales, se le asentara en ella citando el numero y lugar; y de lo que pagaren tocante a los

erasmi predicte Baren. Dioces. pertinentibus hic insertis annecon.
Ipsas de verbo ad verbum nil addendo, mutando, vel minu:
endo per discretum virum Ven. dnum. dulcis presbiterum Cleri meduni:
Baren. Dioc. publicum Apostolica auctoritate Not.m ac nrum
eiusdem Curie Metropolitane Baren. coram nobis, et not.
infrascriptum inseri transumi, et exemplari, ac in publicam tran=
sumpti formam redigi fecimus, et mandavimus. Volentes,
et auctoritate dicte Curie Metropolitane Baren. decernentes, quod
presenti nostro transumpto sic dicto, et quantea, tam in
Metropolitana Curia pred., quam extra per Civitatem, et
Dioc. nrm Baren., ac ubicumque locorum in judicio, et extra illi
detur, et adhibeatur talis, et tanta fides, qualis, et quanta
dictis originalibus suis supra insertis, et cum principali tran:
sumpto ascoltatis, et Collationatis data fuit, et adhibita, datur
et adhibetur, seu daret, et adhiberet, si ipse originales lre
in medium exhibite fuissent, aut extense quibus omnibus,
et singulis, tamquam rite, et lege factis aut ex decreto dicte Curie
atque nostrorum auximus interponendo, et interposuimus prout
interponimus presentium per tenorem singulorum omnium, et

singulorum fidem, et testium premissorum presentes terras ac presens publicum transumpti scriptum ex inde fieri et per nos notarium publicum supradictum subscribi, et publicari mandavimus, sigillique nostri iussimus, et fecimus impressione communiri, actum in terra Bari in Palatio Archiepatus Barensis sub Anno a Nativitate Domini 1560. Indictione 4a. Die vero 11 mensis septembris, presentibus D. Aloysio Filho de Medis, et Egregiis Io: Baptista Frisano de Baro, et Nicolao Angelo Tumarello de Catamasia testibus prevocatis, atque rogatis—Scipio Ventrius Vicarius — — — locus sigilli

Et ego Mencius Dulcis Presbiter terre Medunei Barensis Dioces. publicus Apostolica auctoritate Not., et Curie Metropolitane Barensis Act., quia premissis omnibus, et singulis interfui, Ideo hoc presens de transumptationis scriptum confeci, in fidem rogatus et requisitus — locus signi —

Copia

Alphonsus Dei gratia Rex Aragonum etc. Universis presentis nostri privilegij seriem inspecturis tam presentibus, quam futuris. Feudorum successio certis personis ex ord. Consueta Iurisdicente defertur ab illis igitur quibus hoc competit consuetum homagium atque fidelitatem ex more recepimus, et de assecurandis ipsis a vassallis eoram, et pro eis respondere consuetis, et debitis nostras eis investitorias literas indulgemus que interdum etiam novo munimine roboramus, quo eis validius ipsa possit successio permanere. Sane pro parte Viri nobilis Salvatoris de Senis militis fidelis nostri dilecti fuit maiestati nostre expositum reverenter, quod nobilis, et strenuus vir Baxius de Senis genitor suus Regius fidelis dilectus qui subscriptas terras, castra casalia, pheuda, et bona pheudalia in pheudum immediate, et in capite a nobis, et nostra Curia ex certis iustis titulis atque causis tenuit, et possedit, videlicet casale Surani et casale Specle sita in provincia Terre Ydrunti titulo emptionis a quodam felicis memorie Domino Rege Ladislao, et deinde a quondam viro mag. Baldassare de la Ratha Casertę et Alexani comite cum immunitate generalium collectarum subventionum subsidiorum et fiscalium functionum quocumque vocabulo appellatarum concessa universitati, et hominibus dictorum casalium Surani, et Specle, ac

ac Castrum Sancti Erasmi, et Castrum Grumi sita in Provincia Terre Bari, et Casale Stilliani membrum Baronie Sturrani de Provincia terre Idrunti titulo emptionis facte à q[uonda]m Rege Ladislao Terras Fellini de dicta Prov[inci]a terre Idrunti cum tota, et integra earum baronia titulo emptionis facte à clare mem[ori]e Domina Regina Joanna secunda Matre nostra Carissima et Cabellam Scannagij seu sanguinis terre Baroli titulo emptionis facte a dicta q[uonda]m Regina Joanna sub feudali servitio panis unius Strothecarum de Camera valoris Tarenorum unius de Carolenis Argenti, necnon officium Capitanie terrarum et Castrorum Terre Fellini, Grumi, et Sancti Erasmi per dictos q[uonda]m Regem Ladislaum et Reginam Joannam eidem Butio eius vita durante concessum cum plena meri mixtiq[ue] Imperij, et gladij potestate, etiam terram Racle de Provincia Terre Idrunti titulo donationis per nostram maiestatem facte prefato Butio, et Julisene eius uxori cum officio Capitanie in vita durante exercendo in dicta Terra Racle cum Castris, seu fortellitijs, hominibus, vaxallis vaxallorumq[ue] redditibus pheudatarijs, sub: feudatarijs, Domibus, Vineis, Olivetis, territorijs feudis

quatis

pratis nemoribus sylvis jardenis, aquis aquarumque decursibus, montibus, vallibus planiciebus Rivis Alveis possuis Erbagijs, Baiuvenijs, membris Juribus, fructibus, redditibus prouentibus, Jurisdictionibus actionibus rationibus et pertinentijs omnibus, et singulis ad dictas terras Castra Casalia pheuda Cabellam Scannagij et bona alia pheudalia supradicta spectantibus, et pertinentibus quocumque modo sicut in Instrumentis, privilegijs litteris Cautelis et scripturis alijs exinde factis latius legi, et alia continentur Dudum siquidem Domino Blasio exitit vita functus superstite sibi jam dicto salvatore exponente filio suo primogenito succedente sibi in omnibus bonis suis pheudalibus et signanter in supra scriptis terris, Castris Casalibus Cabella, et bonis pheudalibus superius nominatis quas, et que ex successione paterna ad presens possidet, atque tenet propterea quod pro eius salvatoris parte extitit Culmini nostro supplicatum humiliter, et tam supplicans predem dicti quondam Blasij genitoris sui Cuius infra legitimum tempus in nostra Curia denunciavit obitum se dixerit, et dicat

filium primogenitum, et heredem legitimum natu et
etate maiorem fratrum suorum superviventem succedentem
sibi in omnibus bonis suis pheudalibus supradictis ad
eum ex successione paterna delatis cum castris seu:
fortellitijs, hominibus vaxallis, iuribus, et pertinentijs
eorum predictis investiri supplicantem pred.um pro se, et
suis heredibus utriusq. sexus ex suo corpore legitimè
descendentibus de supra nominatis terris, castris casali:
bus pheudis gabella, et bonis feudalibus ad eum ex d.to
successione paterna ut predicitur delatis cum iuribus
eorum omnibus supradictis secundum iustitiam man:
daremus, et ad uberiorem cautelam supradictas terras
castra casalia pheuda bona pheudalia, et gabellas
ac dictum officium capitanie in d.is terris, et castris
Lite fellini, grumi, et sancti erasmi ac pred.a terra
Racle confirmare, et de novo concedere benigniùs di:
gnaremur. Nos igitur cum de tapius salvatoris sup:
plicantis fide, et successione alijsq. capitulis ad hoc
pertinentibus per informationem de mandato nostro

M. [illegible]

Maiestatis assumptam plenarie nobis constet, dictus quondam
Salvator supplicans etiam pro Relevio per eum pro dictis
terris, castris, casalibus, pheudis, bonis feudalibus et ca:
bella fondagij ipsi nostre Curie debitis pro confirmatione
et nova concessione dictarum terrarum, castrorum, ca:
salium pheudorum, bonorum pheudalium, et cabelle
fundagij, ac dicti officij capitanie in terris predictis cum homi:
nibus vassallis, iuribus, fructibus, redditibus, rationibus,
et pertinentijs eorum predictis integraliter solverent compositi:
onis nomine ad quam ipsum admisimus nobis et in
secreta nostra camera ad manus viri nobilis Guillermi
Piradis generalis preceptoris fiscalis nostre pecunie ducatos
quadrigentos ad rationem de carolenis decem de argento pro
quolibet ducato, sicut Maiestati nostre ad plenum, et
certitudinaliter inde constat, nec minus Salvator ipse
supplicans fecerit in manibus nostris ligium homagium
et fidelitatis debite prestiterit iuramentum, et attenden:
tes in nostre mentis scrutinium grata fructuosa, et
accepta servitia per ipsum q[uonda]m Rutium nostre Maiestati

Dum dixit fideliter prestita, et impensa que digne nos excitant ad ipsius Salvatoris eius filij personam munificam nec non advertentes quod d. Salvator per ipsius sui genitoris succedens comendanda vestigia, et virtutibus prudenter adherens in nostra fide constanter claruit, et nostro servire culmini tam multe sue fame preconio intrepidis actibus insudavit conans assidue grata, et placida nobis prestare servitia ad eius nos liberalem, et munificam retributionem traentia, premissisque propterea, et alijs rationibus, et causis supradictum Salvatorem supplicantem pro se, et suis heredibus utriusque sexus ex suo corpore legitime descendentibus natis iam, et imantea nascituris ad successionem subscriptarum terrarum castrorum casalium pheudorum cabelle scandagij, et aliorum bonorum pheudalium, cum hominibus vassallis fructibus, redditibus, rationibus, et pertinentijs eorum omnibus supradictis in uetitione loco de certa nostra scientia tenore presentium admisimus proprio motu nostro, et eum per se, et heredibus suis pro ijs per nos [illegible]

Anulo

titulum de stilis et monstrat presentaliter [illegible]
et nihilominus ad maioris cautele suffragium, et robur
validius premissorum iam dicto Salvatori supplicantibus
predictis heredibus iam dicta Casalia Surani, et Specle
de dicta Prov.a Terre Idrunti empta per dictum q.m Ducem
a prefato q.m Rege Ladislao, et subsequenter a d. Comite
Casolite Castrum Sancti Erasmi, et Castrum Gruni
de d.a Provincia terre Bari, ac Casale Tigliani
membrum Baronie Surrani de d.a Prov.e terre Idrunti
per ipsum q.m Ducem emptam a prefato q.m Rege Ladis-
lao Terras Fellini, et Liste de dicta Prov.a Terre Idrunti
cum tota, et integra eorum Baronia per prefatum q.m
Ducem ut predicitur emptas a d. q.m Regina Ioanna
secunda, et Cabellam seu fundagii, seu sanguinis dicte
terre Baroli per dictum q.m Ducem emptam a prefata
q.m Regina Ioanna, ac officium Capitanie per dictos q.m
Regem Ladislaum, et Reginam Ioannam eidem q.m Duci
ad vitam suam in d.s terris, et Castris Liste, Fellini, Gruni
et Sancti Erasmi, ut prefertur concessum cum plena meri

mixtiq. Imperij, et gladij potestate, Nec non prefatam
terram Racle, de dicta Prou.a Terre Idranti per nos
dictis Mco Butio, et Polissene, vt prediciit. donatam Cum
officio Capitanie exercendo ad vitam dicti Mci Butij, et sic
per eundem Saluatorem vita eius durante dictum
officium Capitanie In prefatis terris et Castris Hilte
fellini Grumi Sancti Erasmi, et Racle, et earum perti:
nentijs volumus exerceri Cum Castris, seu fortellitijs
hominibus vaxallis, vaxallorumq. redditibus pheuda:
tarijs, subpheudatarijs Domibus Vineis, oliuetis, terri:
torijs pheudis, pratis, Nemoribus, siluis Jardenis aquis
aquarumq. decursibus, Montibus, vallibus plancieb(us),
[illegible], alueis, pascuis herbagijs bactindenijs membris
Juribus, fructibus, redditibus, prouentibus Jurisdictionibus
actionibus, rationibus, et pertinentijs omnibus, et singulis
ad d.as terras, Castra, Casale pheuda, et Gabellam,
et bona feudalia quocumque Jure, occasione titulo
siue Causa spectantibus, et pertinentibus quouismodo
que sub sunt de demanio in demanium, et que de seruitio
in

de mis consinaciones, seles dara la data por las li
brancas q en ellos se hizieren.

N.º 5

Tributos vacos; despues de hecho el libro de todos los repartimientos
del reyno, se sabra los q estan bacos, el dia de su bacante
y cantidad de su tassa; y a quien los ubiere de aver cobrado
se le hara cargo, ordenando les la forma en q mejor
los deven administrar; en cuya conformidad seles yra
continuando la cuenta; para q se sepan los q fueren
vacando se dara por ynstruccion a todos los oficiales
reales, (como entiendo se a hecho) q luego q en su dis
trito bacare algun repartimiento, tomen la possession
y avisen a V. Ex.ª con testimonio sobrescrito en la con
taduria; en donde dando se le noticia en el margen
de la partida del dho repartimiento se q̃te su bacante
cuando V. Ex.ª encomendare alguno destos repartim.tos
vacos, o situare algo en ellos, o los adjudicare a la corona
real, de l auto o despacho q dello se hiziere, deve man
dar se tome la raçon, para q se apunte el efeto en
la margen, del dho repartimiento. y para que dello
se consiga y tenga cuenta si fuere perteneciente a su
M.d, y siendo de particulares, con quien no se deva tener,
se sepa el dia que cessaron los dhos tributos, y lo
que montaron para la justificacion del cargo de los
oficiales que lo administraron, y se diga y sepa a quien
y por que tiempo se hizo la merced; de q se dara aviso
a los oficiales reales. En estos tributos vacos an te
nido los S.s Virreyes facultad, para hazer como
an hecho limosnas y merced, a quien an sido servidos,
y por no aver tenido cuenta de lo corrido dello, en al
gunas o las mas vezes, an excedido las librancas
al doble de lo que avian montado. Para cuyo remedio
es muy necessario poner limitacion atiento a quien se hazia
merced de la propuesta, o se le dava pension de que
no gozase hasta que estuviesen cunplidas las librancas,
y en dos ventes años no les alcançava nada de su
merced.

servitium, ac cum Banco Iustitie, et cognitione causarum civilium inter homines, et per homines terrarum, castrorum, casalium, et pheudorum predictorum, et cum gagiis pro d. officio capitanie stabilitis, fixio servis, et tenores quo: rumcumque instrumentorum privilegiorum literarum cautelarum, et scripturarum aliarum tam per d.ctos Regem Ladislaum, et Reginam Ioannam, quam per Nos, et quoscumque alios factorum, et concessorum d. Io. Baptiste et he: redibus suis predictis ipsarumque instrumenta, privilegia, cautelas, et scripturas, cum omnibus, et singulis potesta: tibus authoritatibus, declarationibus, et clausulis aliis que continentur in illis, quorum, et quarum tenores, licet hic non exprimantur, haberi tamen volumus in presentibus pro expressis, descriptis, et de verbo ad verbum particulariter de: claratis de nostra Regia, et dominica potestate eorum d. tenore presentium, et de dicta scientia certa Nostra motuque proprio confirmamus, ratificamus, acceptamus, et approbamus, ac de novo concedimus, et donamus, nostreque confirmationis, ratificationis, acceptationis, approbationis

Novę. Concessionis et donationis munimine roboramus
tenendas quidem, et tenenda terras, Castra, Casalia,
pheuda, Cabellam, et bona feudalia per eundem Sal:
vatorem, et heredes suos pred.os immediate, et in capite
a nobis et nostra Curia in feudum, et sub illis quidem
valoribus annuis, atq: feudalibus servitiis quibus et sub qui:
bus d.us Marcus pater eius illas et illa a nobis, et d.a
nostra Curia tenuit, et possedit volentes, declarantes, et
iubentes expresse, quod tam d.a investitura, quam presens
confirmatio nova concessio, et donatio de d.is terris castris,
casalibus pheudis, bonis pheudalibus Cabellam stannagii
et officio Capitanię sint d. Salvatori, et heredibus suis
predictis modo premisso, stabiles, reales, et fructuose
iuxta dictorum instrumentorum privilegiorum litterarum
Cautelarum, et scripturarum continentias, et tenores,
nec ullum diminutionis incommodum, vel impugnationis
obiectum in iudiciis, et extra iudicia quomodolibet per:
timescant, legibus, iuribus, constitutionibus Regni:
Capitulis, rescriptis, et dictis statutis, ritibus consuetudinibus
usibus

Usibus Consuetudinibus observantijs, moribus presenti
nostro privilegio forte contrarijs, ac privilegijs, literis
cedulis, mandatis, et rescriptis dictis predecessoribus suis
Regibus, cum a Nobis, vel a quibusvis alijs Imperantis ad
postulationem quorumvis, seu motu proprio concessis, et
quibuscumq. alijs facientibus in adversum, nonobstantibus
quoquo modo quibus in quantum presentibus refragarent,
et obsisterent earumdem tenorem pariter ex de dicta scientia
certa Nostra, motu propio, et Dominica potestate legibus
absoluta totaliter derogamus, tollimus, evacuamus, ac eorum
viribus, et efficacia penitus evacuamus, ac si de verbo ad
verbum in presenti privilegio apposita, et specificata fuissent
Ita quod premissorum omnium pretextu, occasione, vel
vel causa huiusmodi quod Nostra inuertitura confirmatio
nova concessio, et donatio non possint, neq. valeant in
posterum quovis modo aut aliquali viciari, tolli, aut
annullari aut eis quidquam opponi sed potius ille, et illa pre:
sens q. nostra inuertitura, confirmatio, novaq. concessio
et donatio d. Saluatori, et heredibus suis predictis modo

premissa per eum sint Validata, supplentes nihilominus
de Nostre Regie potestatis plenitudine, omnem, et quem:
cumque defectum, defectum Juris, et facti, seu Consuetu:
dinis, vel Ritus, et ommissae alterius solemnitatis cuius=
cumque qui, et que, in praemissis, et quolibet praemissorum
essent necessario exprimenda, vel forsitan declaranda
quemque defectum, et Commissam solemnitatem, si
hic de sui natura vel Causa exigentie necessario expri:
mendus, et exprimenda forent haberi in praesenti nostro pri:
vilegio volumus, atque decernimus pro appositis declaratis
expressis efficaciter, et suppletis ita quod illam vim
et eandem efficaciam habeant tamquam si defectus ipse
non contingisset, et ommis ommissa solemnitas fuisset
hic distincta, declarata, apposita, particulariter, et
expressa fidelitate tamen Nostra pheudalibus proque
servitijs seu adhois predictis, Ceterisque Castris, Casalibus
pheudis, Gabella, et bonis pheudalibus fune nostre
debitis omnibus proque patronatus, et alijs Juribus quei
nobis debent Maioris Dominij Ratione et alterius

Cuiuscumque

Cuiuscumque semper saluis, ac si, et prout prefatus Saluator premissa possidet, et adeam, ut permittit, dimostrauit premissis ex titulis pertinere. Mandantes propterea eius = dem presentis nostri priuilegij tenore, et de dicta certa scientia nostra, motuque proprio, Magistro Justitiario, et magno Camerario dicti Regni nostri Sicilie Citra farum eorumque locumtenentibus, et Presidentibus Camere nostre Summarie ac Regenti Magnam Curiam Vicarie, et Judicibus eiusdem Curie Vicemgerentibus quoque nostris Justitiarijs, Capitanijs Thesaurarijs, Erarijs magistris Camere Commissarijs, ceterisque officialibus maioribus, et minoribus, quocumque titulo officio, et Jurisdictione fungentibus in prefato Regno nostro Sicilie, eiusque prouincijs, Ciuitatibus, et terris, et signanter predictis Prouincijs terre Bari, et terre Ydrunti Constitu: tis ad quos spectat, et spectare poterit, eorumque locatenentibus, et substitutis quatenus forma presentium nostre Commestiture Confirmationis noue Concessionis, et donationis dictarum terrarum, Castrorum, Casalium, feudorum Gabelle, bonorum feudalium, et officij Capitanei per eos, et eorum quemlibet diligenter

attenta, illam ipsi, et quilibet eorum iuxta seriem, et tenorem prefatorum instrumentorum privilegiorum litterarum, cautelarum, et scripturarum confectorum, et confectarum observent inviolabiliter prefato Salvatori, et heredibus suis predictis, et ab alijs observari effectualiter faciant, atque mandent, nihilque in contrarium agant, vel fieri a quoque permittant sicut nostram gratiam caram habent, et indignationem cupiunt evitare, omni in primo revocent, et revocari mandent prorsus in irritum quicquid per eos, alium vel alios ipsorum attentatum est, seu attentari contingerit imposterum adversus eundem Salvatorem, eiusque terras castra, casalia, pheuda, cabellam, bona pheudalia, et officium capitanie contra seriem nostri privilegij investiture confirmationis nove concessionis, et donationis, ac prefatorum instrumentorum privilegiorum literarum cautelarum, et scripturarum continentiam, et tenorem in cuius rei testimonium presens privilegium pro cautela dicti Salvatoris, et heredum suorum predictorum fieri fecimus, et magno nostro impendenti sigillo iussimus communiri. Datum Putheolis die

6. februarij septime Ind. millesimo quadrig.mo quadrag.mo
quarto huius Regni Sicilie citra farum Anno Decimo aliorum
vero Regnorum anno vig.mo nono Rex Alfonsus Dnus m.
michi Johanni olzina mandavit. Die vig.mo secundo m.
februarij VII Ind. anno a Nativitate Dni. MCCCCLXXX.
quarto Neap. presentatum fuit suprascriptum privil.m Presid. Cam.e Sum.e
eidem Domini magni Cam.rij annotatum penes Thesaurarium
per me Ant.m de Barbarino
Extracta est pns copia a Registro quint.m de fol. 07. cumque facta
collat. concordat m.i semper salua & Inspedem.to m.d Regi Cons.
d.i quint.m se subscripsit Dat. Neap. ex Reg.a Cam.a Sum.a
Die 8 m. februarij 1666.
Fran.s Sergius R.s Cons.
Fiscus non impedit subscrip. die 20. februarij 1666.
ert figg[illegible]
Fran.s Dom. Ant. Vincius

Copia

Ex processu Ill.mi vol. Conti Cassani, Cum Ute Grumi, et Acquavivae fol. 120.

Federicus Dei gra. Rex Siciliae Hierusalem &c. Universis, et sin:
gulis presentium seriem inspecturis, tam presentibus, quam futuris, nihil
tam Regium est, quam liberalitas, quae tanto gloriosior
existit, quo magis dignos, merentesq. complectitur. Sane nos
pro immenso amore, quo Ill. Andream Matheum de Aqua:
vivam Ducem Atriae, Theramiq., et Marchionem Bitonti
affinem, et consanguineum nostrum prosequimur a virtu:
tibus eius, suisq. servitiis exposcentibus, quae tam progenitores
sui domui nostrae Aragoniae prestitere, ac subinde nunc prestat,
et in reliquum prestiturum confidimus libenter, propriaq.
voluntate facimus, ut illum opportunis honoribus, gratiis,
et favoribus nostris amplectamur. Igitur habentes, te:
nentes, et possidentes terram Acquavivae provinciae
terrae Bari, pleno, ac legitimo iure ex renunciatione, et con:
cessione, quam nobis et nostrae Curiae de d.a terra cum
integro eius statu, atq. districtu Serenissima Regina Isabella
Consors nostra cordialissima sponte ac libera sua volunt.e
fecit, ac volentes cum prefato Marchione benigne

et

et gratiose agere, tenore presentium ex certa nostra scientia et ex gratia speciali, meraque liberalitate, ac nostri proprij motus instinctu, deliberate, ac consulto, eidem Andree Mattheo Marchioni Bitonti prosequi suisque heredibus, et successoribus Imppmo natis iam, et in antea nascituris utriusque sexus, ut tamen etatis, et sexus prerogativa servetur, et masculi feminis preferantur, per dictam terram nostram Acquavive cum castro, seu fortalitio, hominibus, vaxallis, vaxallorumque redditibus, feudatarijs, et subfeudatarijs redditibus, censibus, angarijs, et perangarijs, dominibus, possessionibus, villis, vineis, iardenis, arbustis, starijs quercetis, sylvis nemoribus, terris cultis, et incultis, pascuis, herbagijs, defensis, forestis, fluminibus, viis aquis, aquarumque decursibus, molendinis, piscarijs, battinderijs, ortenalijs, baiulationibus, gabellis, collectis dicto dominio debitis, bannagijs, iuribus platearum, passaggiorum, et passuum, nec non cum mero, et mixto imperio, banno iustitie, gladij potestate, omnimodaque iurisdictione, ac cognitione primarum et secundarum causarum civilium, et criminalium ac mixtarum, ac cum quatuor literis arbitrarijs quorum una

incipit exercere volentes, altera de suis censura, tertia ne
duorum, quarta proinsi Juris sanitio. Itaque universitas, et
homines dictae terrae, eiusque districtus, et pertinentiarum, intri:
nsique habitantes, et in posterum habitaturi, ex causa praedictis
nostre concessionis, non possint nec debeant ipsi, nec eorum
alter universaliter, aut particulariter citari, denunciari,
accusari, ad iudicium trahi, aut quomodolibet conveniri
civiliter, aut criminaliter, aut ex officio ad instantiam quarum:
vis personarum extra tribunal sui marchionis, eiusque heredes,
et successores praedictos primis, et secundis causis civilibus, et crimi:
nalibus, mixtis, ac si ubi contingat eos citari, denunciari,
aut quomodolibet conveniri et ad iudicium trahi debeant ad solam
praedictorum ostensionem remitti, reservatis tamen maiestati
nostrae cognitione tribus criminibus lesae maiestatis heresis,
et falsae monetae, quae ad nos, et nostram cognitionem
de sua natura, et de iure, spectant, et pertinent cum potestate
et componendi delicta, poenasque commutandi de corpo:
rali in pecuniariam, et aliam mitiorem iuris censura
ante, vel post litis ingressum, satisfacto prius parti lesae
de damnis, iniuriis acceptis, et cum integro statu dictae terrae,
eiusque

escusarase esto, con tener cuenta conti nuada con quien o viere administrado los dichos tributos, haciendole cargo dellos desdel dia q vacaren, hasta el en q fueren encomendados por do podra saver V. ex.a siempre q gustare lo que ay desta cuenta en cada caxa y con liquidaçion podra hacer dello lo q fuere servido,

Los dos novenos de los diezmos deste reyno; perteneçen a su M.d por bula de su santidad, y del uno dellos e diez entendido hecha merced a algunos ospitales y monesterios, y el otro se cobra por los oficiales Reales de las personas q los arriendan, de los cavildos de las yglesias, a quien esta adjudicado lo demas dellos, para la renta de los obispos, y benefiçios, y fabrica, por un testimonio q les entregan de remate los q ansi arrendaron; y respeto de q se haze sin su yntervençion ni del fiscal, y quien saca los tales diezmos, son deudos y amigos de los capitulares del cavildo, con quien se ynfiere su particular ynteres, es defraudada la real hazienda; demas de q el noveno de q su M.d tiene hecha merçed, seria posible aver ya cesado, para advertir a lo q en esto se pueda hazer pareçe necesario mande V. ex.a, se bea el derecho q su M.d tiene a los dhos novenos y q a quien se hizo merçed del uno y parte de ex y ba sus titulos, para q se bea por q tiempo y des de cuando goça del. queriendo saver si de lo que a montado y perteneçe a su M.d esta enterada sus Reales casas; se podra pedir a los cabildos de las cate dales, den un testimonio de lo que an valido los diezmos cada año, desde el principio del dho derecho, y les seria facil pues tienen y tubieron mayordomos q les dieron cuenta, q la deben tener en sus archivos, de lo qual sacando en cada parte lo que les q do por dar de los dos novenos, se podra aver por los libros reales, si esta enterada dello la real hazienda.

y para q de aqui adelante aya justificada cuenta, y no se defraude se podra ynstituir, q no se puedan

eiusq. districtes, et pertinentiarum, utili dominio, et alijs Juribus actionibus, rationibus, Jurisdictionibus, proprietatibus, pertinen:
tijs, et prerogatiuis omnibus cum quibus dictus Marchio alia castra
status sui, quas habet in prouincia terre Bari tenet habet, et
possidet, et ad dictam terram Acquauiue spectantibus, et
pertinentibus, tam de Jure, quam de consuetudine, aut alias quo:
uis modo sicut melius, et plenius eam terram tenuerunt,
et possiderunt alij omnes retroactes Domini, et signanter Illustrissimi
Pagani Princeps Altamure, et Franciscus Dux Sorie, que Bo:
sunt de demanio in demanium, et quod de seruitio insoluto,
damus, donamus concedimus liberaliter, ac gratiose elargimur
ad habendum, tenendum, et possidendum dictam terram cum
integro suo statu, castro, et alijs omnibus supradictis per dictum
marchionem, eiusq. heredes et successores in dictis utifruendo
vendendo, alienando, permutando, donandum commutando
in dotes, et dotis nomine, dandum, et quemcumq. contractu
atq. omnia, et singula faciendum, et disponendum prout
melius sibi dictisq. suis heredibus, et successoribus placuerit,
et uidebitur pro libero suo arbitrio et voluntate, aut qui:
libet verus Dominus de re sua propria melius facere, et
disponere potest, tam inter viuos, quam in ultima voluntate

nostro tamen super his assensu, et beneplacito reservato;
Ita quidem, quod d. Marchio, dictiq. eius heredes, et succ.s
dictam terram cum integro suo statu et omnibus iuribus
in feudum, et sub debito, et contingenti feudali servitio
seu adhoa immediate et in capite a nobis, et nostra
Curia nostrisq. heredibus, et successoribus in hoc
Regno Siciliae perpetuo teneant, et possideant, nullumq.
alium preter nos heredes, et successores nostros in ipso
Regno in superiorem, et Dominum ex inde recognoscant,
et teneant servireq. propterea teneantur, et debeant nobis,
nostrisq. heredibus, et successoribus nostris de supradictis
feudali servitio, et adhoa iuxta d. Regni usum, et con:
suetudines, quod servitium ipse Marchio, tam pro
se, quam pro predictis heredibus, et successoribus suis
sponte fuere, et prestare promisit, et obtulit suis vicibus
quoties indicetur, et nihilom.s favorabiliori exemptionis
affectu donationis concessionis presentis in eundem Mar:
chionem dictosq. eius heredes et successores in directa, propria
Civilem, mixtam, et in re scriptam, ipso iure omnes suos om:
nemq. actionem realem, et personalem, utilem, et
directam nobis, et nostre Curie competens, et competentes
Com:

Competiturum, et Competituram in eo super dicta terra, eiusq. utili dominio, et alijs omnibus supradictis de eadem certa nostra scientia, ac gratia cedimus, transferimus, et donamus nihil nobis penitus reseruantes, nisi prædictum feudale servitium et adoham; et alia omnia, quæ nobis competunt, et debentur maioris, et Supremi Dominij ratione, reseruata etiam nobis collatione, et præsentatione beneficiorum regalium, et Cappellaniarum si quæ sunt in dicta terra, volentes, et decernentes expressè quod præsens nostra Concessio sit et esse debeat prædicto Marchioni dicto, suis heredibus, et successoribus imperpetuum nunc, et omni futuro tempore stabilis, realis, valida, fructuosa, et firma, nullumq. faciat, tam in iudicio quam extra aut alio quouis modo diminutionis incommodum dubietatis obiectum, aut noxe alterius detrimentum, sed in suo semper robore, et firmitate perseueret, nec non consequatur, et habeat dictus Marchio eiusq. prænominati heredes, et successores omnia priuilegia, quæ Iura Ciuilia Concedunt, et indulgent his, qui rem consequuntur à Principe Concessam, vel donatam, ut rem propriam seu tanquam de bonis ipsius Curiæ, seu fisci, potianturq. et gaudeant omnibus, et singulis priuilegijs, et legibus, quod huiusmodi nostram Concessionem, et donationem quomodolibet iuuare

possent, et possint iuxta usum, et consuetudinem huius nostri Regni Siciliae, ac humanae sanctionis editum de feudorum succ.es in favorem baronum, et feudatariorum omnium Regni pred.i, legibus, iuribus const.bus, Regnique capitulis pre: dictis quibuscumque contrarijs, seu contrarium forsan dispo: nentibus eisque presertim, quod concessionem, et donationem rerum feudalium fieri prohibent non obstantibus quovis modo. Inves: tientes proinde predictum Marchionem, d.os que eius heredes, et succ.es huiusmodi nostra concessione, et dono per expeditionem presentium ut moris est, quam fieri iussimus, vim, robur et efficaciam verae realis, et corporalis poss.nis, et adeptionis eiusdem volumus, et decernimus obtinere fidelitate quidem nostra feudalibus serv.o seu adhoc, nostris alijs omnibusque nobis maioris et supremi dominij ratione competunt, et debent iuribus semper salvis supplentes et presupp.s esse, et haberi volentes omnes et quas: cumque clausulas, quae hic forsan omissae essent et in similibus concessionum, et dominium privilegijs requirantur, aut requirerent. exprimique et apponi solitae sunt, et debent, aut exprimendae de necessitate venirent, quae omnia de eadem nostra scientia ac deliberata potestatis plenitudine pro appositis, et expressis haberi hic volumus, et declaramus, Ill.mo propterea, ac clarissimo

filio

filio nostro primogenito, et Vicario generali D. Ferdinando de Aragonia Duci Calabrie presentium significantes mandamus Ill. huius Regni magno Camerario, ac mag.ro Justitiario, eorumque locumtenentibus, et substitutis, Presidentibus, et rationalibus Cam.e nostre Sum.e Ceterisque alijs officialibus et subditis nostris maioribus, et minoribus, quocumque tit.o officio, potestate fung.bus, et sig.r locot.bus Viceregibus, et vicemregentibus p.e Terre Bari, Cap., et Vnti, et hominibus terre p.te Atq. ue, alijsque vniuersis, et singulis ad quos spectat, et spectare in re: liquum poterit, ac p.ntes pervenint quomodolibet p.ntare p.ntibus, et eiusque Constitutis, et Conditionibus, quibus forma p.ntium per ipsos, et vnumquemque ipsorum diligent. attenta illam ipsi et quibuscumque ipsorum p.to Marchioni, eiusque heredibus et succ.bus imp.m firmiter, inuiolabiliter teneant, et obseruent, tenerique et obseruari faciant per quos decet Juxta sui seriem, et tenorem, et continentias pleniores, et contrarium non faciant pro q.nto dictum Ill.mus Dux nobis morem gerere cupit. Ceteri v.o p.ti grat.m nostram Caram habent, Iramque et indignationes nostras ac penas ducatorum mille cupiunt non subire, Volumus autem quod pitt Ill.s Marchio procuret cum solennia infra ann.

a die adeptionis corporalis possessionis eorundem bonorum immediate sequentis. presens privilegium eius tenorem sequentibus nostre Camere summarie transcribi, et particulariter annotari, ut ibi de premissis plena notitia habeatur In quorum fidem presens publicum fieri iussimus magno maiestatis nostre pendenti sigillo munitum Datum in Civitate Theatina per magnificum virum utriusque iuris doctorem carissimum nostrum, ac militem fidelem dilectum Antonium de Alesandro locumtenentem Ill. D. Goffredi Borges de Aragonia Principis Squillaci Cariati Comitis Regni q. huius logothete prothonotarii collateralis consiliarii nepotis, et tanquam filii nostri carissimi die 22. mensis Januarii 1490. Regnorum nostrorum anno 3o. Rex Federicus — Dia Garba pro D. Garba Jois de Alesso magister C. Dominus Rex mandavit mihi Vito Pisanello Sol. a m. regio ? quod gaudet ? sexes officialibus Regni —

Extracta est presens Copia privilegii ab originali processu causae quae vertitur in Sacro Consilio inter univ. et homines Civitatis Comitiis ? ex una et m. ant. de Cartia, et m. Sellum Stansionem, ex altera, et super ut in actis adq. et facta Collatione concordat meliori semper salva In quorum fidem subscripsi alter manu Causarum in eadem se subscripsit Neapoli die 15. Junii 1569 —

Pro Nicolao Coppola —

Joannes Andreas Terracianus ————————

423 530

Noi sotto scritti part.ri Cittadini della Città d'Altam.ra facemo piena, et indubitata fede etiam cum juram.to quatenus opus sit, à chi la pnte spettarà vedere, o sarà in qualsivoglia modo presentata in giuditio vel extra, come per essere prattici nel bosco d'Acqua sapemo per tempo inmemorabile che haverà più di sing.ta anni, et lo sapemo ancora più prima per detto delli nostri antenati, la parata di Gurgo Rizzo è stata sempre dell'Ill.mi Sig.ri marchesi di S. Ermo, nella quale non mai havemo potuto andare, né à pascere, né à legnare, mentre d.a parata se la defendevano li d.i Signori marchesi, così quelli del passato tempo, come questo sig.r Marchese presente, che noi per havere la Communità nel terr.rio d'Acquavilla non habbiamo possuto andare, né à pascere, né à legnare in d.a parata, che per la verità ni habbiamo fatta la presente croce segnata delle proprie nostre mani. Alt.a 20 ottob.re 1666 —

† Segno di croce di me Angelo di Nola per non sapere scrivere

† Segno di croce di me Oratio Ant.o Stricchillo per non sapere scrivere

† Segno di croce di me Lorenzo Gitana per non sapere scrivere

† Segno di croce di me Gio: Oratio Fotina per non sapere scrivere —

† Segno di croce di me Fran.co la Colonna per non sapere scrivere

Item facio Ego Not. Joannes Didacus ... Civitatis Altamurae

aliter supplicatam fidem fuisse factam dd. ord., et voluntate et instantia supplicantium Angeli de Nora, Angeli ant. de Spiccianto, Laurentii de Frutana, Joannis Grassi de Fiorina, et Franci della Colonna, et signo crucis eorum propriis manibus signatam in mei praesentia. Unde ad fidem rogatus scripsi, et datum ut supra.

Rev. — locus signi

A chi la presente spettarà vedere, o in qualsivoglia modo sarà presentata in iud. et extra, anco con giuram.to quatenus bisognasse, si fa piena, et indubitata fede per noi sottoscritti locati ordinarij della Prov.a d'Otranto, e Cittadini della terra di Cerreto, qualmente quando le nostre massarie di pecore, et d'altri Citt.ni di d.a terra sono passate sul loco detto le Carrere, non hanno mai pascolato d.i animali nella mezzana, seu parata chiamata di Gorgo Rizzo, ma quella sempre si è parata da che noi ci ricordiamo dalli Marchesi di S. Eramo, et in fede, Cerr. li 7 di febraro 1666 —

Gio: Angelo Carapella locato fo fede ut s.a

Io Carlo Gio: Batta Cappella locato ord.rio conf. ut sa.

fo.

Io Horatio Girardo locato fo fede ut sup.a ——

Io Vincenso di Vanno fo fede ut supra ——

Io Gio. Cola Giameo fo fede ut sup.a ——

Io Detio Mazzacane ——

+ Signum crucis Fran.ci Germiero terre Cer.ti massarij ovium S. N.

+ Signum crucis Seb.ni Sonio tre Cer.ti massarij ovium S. N.

+ Io Narciso del Russo sono test.

D. Augustino Ciarlo et testimonio ——

Intem.o fuisse firmatam et signatam signorum sanctarum crucium rep.que propriarum manuum supradictorum Joannis Angeli Carapella, Cl. Jois Bapte Cappella, Horatij Girardo, Vinc.ij de Vanna, Joannis Nicolaij Giameo, Detij Mazzacane, Fran.ci Germiero, et Sebastiani Sonio locatorum, et massariorum ac civium terre Cerreti Armei, et Cerroscriptorum duorum testium p.nti fateor Ego not. Augustinus Biondo a Cer.to p.nte qui in fidem signis ——

Noi sotto scritti D. Mario Cappella, e Gioseppe Bruno di Cerreto ord.rij locati della R.a Dohana della locat.ne di Terra d'Otranto, e Padronali di pecore, facciamo piena, et indubitata fede à chi la presente spettarà vedere, ò sarà in q.alsivog.a modo pura

In judicio, et extra, etiam con giuramento quatenus opus sit
Come haverià da trent' anni inc.a che habbiamo calato,
e calamo con le nostre massarie di pecore in queste parti di
questa nostra locaz.ne di terra d'otranto, e nel passaggio, che
habbiamo fatto in detto tempo dal Bosco d'Acq.ua sempre hab:
biamo parato di far avoltare le pecore nostre a pascere alla
parata di Furgo Russo sotto serra Cornecchia, quale parata
se la defende l'Ill.mo Sig.r Mar.se di santo Eramo, et anco se l'
hanno defesa l'altri signori marchesi suoi predec.ri conforme
a noi consta per d.o tempo per esserno passati ogn'anno da vicino,
e non ci habbiamo possuto pascere per essersi guardata sempre
perche come sopra per il tempo detto che habbiamo calato s'è
guardata, e l'habbiamo parata in d.o passaggio come sopra
e così si guarda, et in fidem Castellaneta li 26. febraro
1666.

Io l. Mario Cappella locato, et patronale fo fede ut sa.
Io Gioseppe Bruno locato, et patronale fo fede ut s.a
Io D. Gio: Dom. Pepe test.
Io Filiberto Rubis test.

Fateor Ego n.r Alfonsus Palermus de Monop. q. Her. M.ri deneaq. Castellaneti
degens supra scriptam fidem esse subscriptam proprijs manibus supradicti D. Marij
Cappella, et Joseph Bruno, et supradictum tertium subscrip. Ecclesiasticum coroboratus
in mei sententia et in fide sig.i req.i — locus signi

rematar los dhos diezmos sin asistencia del fiscal, o de los Juezes oficiales, y q̃ de aqui adelante esten obligados los capitulares a entregar testim.º en la contaduria de la razon, dentro de limitado dia; para q̃ tomando se de el se entregue o envie a los oficiales reales q̃ uvieren de cobrar; a quien llegado el plazo de la cobrança se les cargue lo que montare cada paga, en cuenta aparte q̃ conste jenero sea de tener con cada uno.

n.º 7

Bacantes de obispados; la pertenecen a su M.d por ser patron de este reyno; cuya renta es el cuarto de los diezmos, y cuarta funeral de los beneficios; y respecto de la mucha costa que traen despaña los electos, les a hecho a muchos mrced de todo, o parte de la corrida q̃ a entrado y entra en la R.l caxa de la ciudad donde es la cabeça de tal obispado, y en su administracion, la orden q̃ an tenido los oficiales reales es cobrar de las personas q̃ arendaron o tubieron en administracion por orden de los de el cabildo de la catedral, a quien pertenece el resto de los dhos diezmos, ecepto los dos novenos de su M.d; la dicha cuarta la q̃l por esta cuenta, entra y se asienta en los libros y caja real, y sin ninguna duda padeçe en esto la real hazienda el mismo y aun mayor menoscabo, q̃ de la advertido en los novenos, por hazerse el remate de estos diezmos sin yntervencion del fiscal, y de los oficiales reales. y ansi pareze conbendra, mande V. Ex.ª ordenar para q̃ se pueda la contaduria hazer cargo a estos Juezes oficiales, de este genero, y q̃ ellos cobren y administren con puntualidad, q̃ luego como vacare el obispado avisen y envien testim.º de la vacante, para q̃ conste, desde cuando enpieça a gozar su M.d la renta della, y q̃ se les ordene, q̃ en su administracion y arendamiento guarden la ynstrucion q̃ se le diere, q̃ podra ser en conformidad de lo advertido en los repartimientos; y q̃ del rem.te envien testimonio a la contaduria para que llegado el plaço de la paga se les cargue, y por si estan en posesion de hazer el remate los del cabildo

Noi sotti Cittadini della Città di Matera facciamo piena fede, à chi la presente spettarà vedere o sarà in qualsivoglia modo presentata, tanto in giud. quanto extra etiam con giuramento se pure bisognasse, come essendono prattici al bosco d'Acquaviva, menne semo stati soliti à tagliare, e fare tagliare frasche per serar delle massarie di pecore, sapemo benissimo, e sempre semo stati discacciati nella parata di Gurgo Rosso sotto serra Cornacchia, e confina al parco della Grauinilla, dalle genti, e guardiani dell'Ill.mo sig. Mar.e di S. Eramo, così di questo pnte marchese, come de suoi predecessori, delli quali signori è stato posseduto per quanto Noi sapemo più di trent'anni, e per quanto siamo informati più di sing.ta [?] o 60 anni, et questo lo sapemo per essere persone prattiche, e per essere stati più volte nel tagliare, e sempre siamo stati discacciati da d.a parata, e in fede habbiamo fatto scrivere la pnte per mano di n. Cola hercole, quale habbiamo segnata col segno di croce di nostre propr. mani. In Matera li 4. di marzo 1666

+ Segno di croce di prop. mano di Donato Ciauriello che fa fede come di s.o

+ Segno di croce di prop.a mano di Gios. Giaurzo che fa fede come di sopra

Gio: Ferrau test.o — Carmino Barberio test.o

Suprascripta fides fuit scripta per me, de ord. et volunt.e suprascriptorum Donati Ciaurelli et Josephi Jaurzi [?] eorumq. propriis manibus signata cum signaculo crucis et testata a suprascriptis testibus in mei pntia, et in fide ego not. Nic.s Dinus de hercole de Matera appositi signum meum solitum loco sigilli

Copia

Die V° may 1523. In Civ.te Mendoz. —

In causa vertis et hominum terre Albamure, actorum ex una, et Ill.me Ducem Atrie Conventum ex alt.a super asserta turbata poss.ne aquandi et pernottandi eorum animalia, et lignamina scindendi in nemoribus, et territorijs Aquavive, et alijs prout in actis, tam in possess.o, quam in petitorio —

Nos Ludovicus Montalbus R.s Cons.s et R.e R.a Cancell.a et Causae supite, et infraty Comm.s spec. Deputatus per Ill.mum Dnum Viceregem cum amplissima Comm.ne cum pot.e nom.ne Reg. decidendi, et determinandi sola facti veritate inspecta absq. ord. judiciario, tam in possessorio, quam in petitorio sub data in Castello novo Neap. die 8. pnis m. —

Visa per nos d.a Comm.ne nostra, et potestate nobis in eadem attributa visisq. processu compilato inf.s R. C. S.te Clare, ac visso loco diffe. renti ac pretar, partibus ptis ad plenus auditis cum eorum advo: catis, et procuratoribus suis, quod dicere, et allegare voluerunt, discussis discutiendis, et denique visis videndis, et consideratis consi de: randis habitaq. aliunde inf.ne animum nostrum movente, ad rei veritate perspiciente, et d.o nom.ne Sub.to Ill.mi Dni Viceregis Per hoc diffinitivam decr.m decernimus, et declaramus Statum noviter factum p.d.m Ill.mum Ducem Atrie, debere reduci ad dimidiam parte prout reduximus, et hoc modo v3 incipiendo lineas à parte meridiei ubi sunt multi albores pirorum sylvestrorum, et trans: currendo usque ad partes septentrionalem v3. ad illam partes, que Correspondet Acquavive, stant medietas integra propinquior et

et versus Altamuram omnino remaneat sublata, et nos parchus, medietas non versus alias sterpo ut stat parchus reservando nobis pleniorem informationem, ac maturiorem discussionem negotio circa partem istam, que remanet Parchus decisionem, an debeat reformari vel destrui. Insuper declaramus Uni. et hominibus Altamure licere liberé, et absque fida, et aliqua solutione in toto ter.rio Acquaviue, et precipué in toto d.o nemore, ubi non remanet parchus cum eorum animalibus, et bestijs cuiuscumque generis, et speciei sint pro eorum usu pascua sumere, et abeuerare, stare, et pernoctare secundum arbitrium voluntatis, et glandiare tempore defense, que communiter fieri solet a' die sancte crucis mensis septembris usque ad festum s.ti luce, tunc non liceat glandiare, nisi soluta mercede tribus tarenis pro quolibet centenario porcorum quod alij affidati solverint. Declaramus Insuper d.e Uni. et hominibus Altamure licere ligna mortua, sive sicca, et viridia inci= dere, sive incidi facere, et incisa deferre, et asportare quo voluerint pro eorum, et cuiuslibet ipsorum usu continue diu noctuque pro eorum arbitrio voluntatis absque fida seu aliqua solutione, viridia, cum hac declaratione, si fuerint non fructifera indistincte, ut d.r de fusto, et de lato et si de lignis siccis, sive mortuis, fructifera cum pro conservatione d.i nemoris non liceat scindere de basio, sed tantum ut d.r dalla in= forcatura in susu ad eorum arbitrium voluntatis ut supra absque distinctione unius ex ramis, vel omnium cum ligna que nunc inci= piunt crescere ex radicibus arborum olim incisarum a' pedibus, vel ex ipsa natura, que non sunt nunc arbores, sed sunt pulloni, seu ut vulgo d.r frasche seu vinchi, liceat illis de Altamura scindere a fundamentis dummodo quod non avellant radices absque aligna

fida, seu solut.ne ut supra declaramus. Insuper quod liceat Viris et hominibus Altamure pro trabibus, et alijs rebus necessarijs ad eorum usum, pro quibus verisimiliter, et ad communiter accidentibus rami non sufficiunt, liceat, et licitum sit scindere omnes arbores, tam fructiferas, quam non fructiferas pro tali causa, et a pede et ut vulgo dicitur a bascio absq. aliqua fida, solutione seu licentia –

Declaramus Insuper, quod per illam partem que nunc remanet parcus liceat Illis de Altamura, tam cum bestijs, quam cum currribus transire si voluerint, et ire ad aliquam aliam partem d. nemoris pro incisione lignorum ut supra, et pro alio usu pro quo possint Viri d. terr.e, et nemore. =

Reservamus etiam nobis, et manuus Informans, decisione circa re: formationes seu destructiones parcorum existentium inter d.o Altamure quod pretendit Ex.m Ill.m Ducem per ante homines d. terre Altamure esse noviter constitutos in suos, et sui prejud.mo. Insuper declaramus omnia pignora capta per d. Ill.mo Ex.mo Duce Curie seu alios eius nom.e ab Illis de Altamura ratione incisionis arborum et pabulationis debere restitui, et omnes fideiussiones pro ista causa captas et prestitas debere deleri prout nos illas delemus et cancellamus neutram partium in expensis ex causa pred.a condemnantes

Montaltus –

Hoc nostrum Instrum.m taliter ex fide preferentes Dec. Ill.m m.o ursaij coll. die in civit.e Mondr. fuit d. m. dec. Instrum.m

Extracte sunt presentes Copie Cartarum Num.o triginta quinque ab Cur. consimilibus de Verbo ad Verbum ut Jacent, et facta Coll.e concordant, M.ei in terr.a Salva, [illegible] Calabria

et exhib.e restit.e quibus Me refero. Et in fidem Ego Notarius Fran.cus Anellus Theseus de Neapoli hic Me subscripsi, et signavi req.tus Datum Neap. Die decimoquarto Mensis Aprilis 1666

Theseus

De Officijs Cancellarij, Vicecancellarij et Regentium Cancellariæ

6

Del derecho de alguna ceduLa se les ordenara, no a rien de
ni administren, sin yntervencion de los dhos Juezes oficiales
y q de los remates q hizieren, embien testimonio para
q conforme a los plaços y cantidad se les haga el cargo a los
dhos oficiales reales; de forma q con puntualidad pueda
ser de mucho socorrido desta hazienda en cada flota, dando
el abiso de lo obispado de que proçede.

nº 8_

Bulas de la santa cruçada, de dos a dos años se publican en este Reyno, q
Las embia de españa su Md en cada flota, las quales en
tran en poder de los oficiales Reales; y para su espediçion
y cobrança; ay un tesorero general, con quien se tiene hecho
asiento, del qual a sus plaços cobran los Juezes oficiales lo
q monta; y porque en este asiento podria ser defrau
dada la real Hazienda, respecto, de que por parte de su Md
no se deve de haber adbertido en hazer tantas de las que
se espiden en un año como se hecho por la parte que
Le toma, y asi do es causa no se aver visto en este reyno
q ninguno q se aya tomado a ya puesto Le q le toma en
abentura su ganança. deve V Exª mandarlo ver
y a quien con cuydado por los padrones de una espediçion
haga el monto de lo que proçede, y de la costa q en ello ay; Por
que se pueda ver en este el notorio aumento de la real haçienda
y para que de las dhas bulas aya buena cuenta y en los
Juezes oficiales no q den ningunas ni puedan tener
remision en la cobrança, convendra se ordene, q en la con
taduria por el registro del navio en q vbieren venido
y binieren las dhas bulas se haga cargo al tesorero # de la espediçion y se
Le de data de las que vbiere reçivido el tesorero, y que
del asiento q con el se a tomado y tomare aya razon para
que a su tiempo se haga cargo a los dhos oficiales de lo
q por el an de cobrar.—

nº 9

Breviarios y diurnos en q su Md tiene hecho estanco, de que
tiene hecha merced a los frayles geronimos del escurial
embianse de castilla en cada flota, y entran en poder de
los oficiales reales, los cuales en la cuenta venta y
espediçion ponen el cuidado que por el que govierna se
les ordena, y ellos la deven tomar en esta ciudad a la per
sona

q los trega, cuando quieren o quieren; y a ellos
ni a los demas oficiales reales a quien los remiten
se saue cuando ni como; mas que lo que ellos quieren
dar como de las demas cosas. Para que la aya parece
conbenir, mande V. Ex.ª que por el registro que de panama
se embia de las naos en que vienen, y por el que de castilla
los trae, (de que se deue ordenar a los de panama, enbien
certificacion con razon de los que alla quedaron) se le
haga cargo al tesorero en cuenta aparte, en el libro
de los generos en especie, y se le bayan dando datas con-
forme a lo que se le fuere ordenando por V. Ex.ª para
el buen despacho dellos; de que resultara hazer cargo
a los que recibieren, (como en qualquier otro genero)
hasta que su M.d o por su mandado se ordenare, y acaben
de rado(?) de lo que dellos procediere; y para que de los que asta
oy an venido y entrado en su poder se les pueda tomar,
se le podra hacer cargo por los registros de las naos
en que los an traydo; y la justificacion de su data tendra
comprovacion con los cargos y libros de los demas
juezes oficiales y suyos, y con los registros y cartas
cuentas de la plata que ay do a españa.

Almojarifazgos de mar y tierra — Los derechos de los demas,

n.º 10

pues de la ropa que de castilla viene por tierra firme o nue-
va españa es a uno o dos por ciento del mas valor
que aca tiene abaliada por tasa, que ay hecha a lengua
se abalio en aquellos reynos; y el de tierra, de la rropa
que se navega de una parte a otra, a cinco por ciento
de su balor, para que tan bien ay tasa — respecto de ser poca
la dilixencia que se haze en la bisita de las naos, con faci-
cilidad que se quiere traer sin registro qualque-
quiera cantidad de rropa, y los que por el miedo de san
detraella, usan para escusar los derechos de no poner
a la rropa su berdadero nombre y balor diziendo,
a el ruan de cofrez paño rico de segovia, y al sombrero
fino, solo ruan paño, y sombrero, respecto de que la tasa
diferencia, (como es justo) el precio, de lo fino a lo mun-

muchas vezes deven de avaluado con esto, Por
ser los almoxarifes q̃ avaluan, los oficiales de
los juezes oficiales, que con facilidad y poco escrupulo
pasan por ello, por les a escusado por el breue despacho
a ego las partes, fircando con detener se lo a las partes,
Por lo que monta esta avaluacion, se va cobrando de
cada mercader lo que le toca, dando al mas amigo mas
plaço, deviendo este derecho antes q̃ se le entregue la
ropa; por cuyas causas es desfraudada la real hazienda
y por aver estado en este genero por ynsuficiencia destos
avaluadores, el visitador arçobispo de mexico hizo q̃
los juezes oficiales desta ciudad enterasen la real caxa
de algunas cantidades que esto montaba. Y teniendo como
viene de los dichos reynos, y en los dichos navios mucha ropa
para la costa deste reyno, desde puerto viejo a esta ciudad
y los mercaderes la reciben donde quieren, para la
llevar aquito o los valles, cobran los derechos los
oficiales reales del tal puerto, o su teniente, y asen
tandolo en los registros no se save ni comprueba por
ellos por venir en el navio a esta ciudad, siendo en la
casa la plata ni su asiento en los libros della la par
tida; a cuya causa esta humano celo dado con ella,
y usurpalla a su Md. Parece conveniente q̃ para
el remedio desto deve Vex.a ordenar q̃ en el callao
aya aduana con alcayde y guardas, donde entre la ropa
q̃ viniere de fuera, como en sevilla, y hasta q̃ le
alcayde tenga cedula de aver pagado los derechos
no la entregue, el qual la recibe va de manifiesto por
cuenta; y que el oficial real que visitare el navio
embie y en con tin.o el registro a la contaduria de la
raçon, a donde un oficial della examinado de almoxa
rife avalie la ropa del, y de lo que montare se saque
en un pliego lo que deve cada persona, el qual se entregue
a los oficiales reales, para que cobren y por el se les
haga cargo en la cuenta deste genero, y se vea si en algun

Puerto de la costa q̃ de alguna ropa, y se cargaran los derechos a quien ~~nunca~~ los cobró; y q̃ hecho esto se entregue el dho registro al escrivano dellos con un conocim.to para q̃ ante el satisfagan las partes las partidas, y q̃ hasta q̃ todas lo esten, el maestre ni nao no puedan hazer viaje. q̃ saliendo del callao navio con ropa para alguna parte, el escrivano de registros esta obligado a entregar en esta contaduria el registro q̃ signado diere al maestre, para que en el se ponga la avaliacion de la ropa q̃ lleva, para q̃ alli la cobren los juezes oficiales del puerto donde hiziere la descarga; a quien se le des haga dello cargo en virtud del dho registro y avaliacion. si esto pareciere menos liquido que el aviso q̃ ellos dieren de lo cobrado deste ramo, cada charque por el se les podra hazer cargo, como de los otros generos que an de avisar.

A Beria, De toda la plata de particulares q̃ va a tierra firme y nueva españa, se paga a uno por ciento, para los gastos y costa q̃ se tiene en la seguridad de la mar; lo qual cobra un receptor q̃ para esto esta nombrado, q̃ llebandole la parte el registro, pone en la mar (?) en lo que a cobrado; de quien los oficiales reales lo reciven cuando se lo piden, o puede; por tener lo ocupado en sus yntilixencias y tratos, y poder la comprobacion desta cuenta los registros y alguno se podria perder, para q̃ se remedie y este oficio y su salario cesen, y este genero sea mejor administrado; pareze ~~se~~ de V. Ex.a mandar, q̃ en la contaduria de la aduana se avalie lo que ansi se a de cobrar (como se haze en Sevilla por los almoxarifes el almoxarifazgo) lo qual cobren los oficiales reales en su contratacion, u el tesorero en su casa, a quien se le haga cargo que con pueda con el q̃ ellos se hizieren, q̃ en fin de cada año se ajuntara con la data q̃ tubieren, de lo que se les ubiere deste ramo mandado pagar, y se sepa el resto, para q̃ se

n.o 11

se haga lo que convenga, y no aya causa la diversidad de tiempo q ay de visita a visita, para que se oculte ninguna partida, como las q an parecido en la q a tomado el s.or arçobispo.

Açogue y su tratacion; sacase de las minas de guancavelica,

n.o 12

y por aver cesado el arrendamiento de Joan Perez de las cuentas se administra por su M.d y para que mejor lo este y se cobre ansi el quinto de lo que manifiestan y registran los mineros, como lo que pagan a su M.d en virtud del asiento q con los señores Vireyes an hecho; por lo que para labrallas se les da, ay en aquella villa casa con tres oficiales reales, q solian estar en la ciudad de guamanga, los quales lo pesan y enbuelven, en unas badanas que desta ciudad les envian los oficiales reales, y en virtud de lo q se les ordena, lo van enviando, o a castro Vireyna, (o a guaylas (minas de plata alli cercanas;) o al puerto de chincha, donde esta un administrador q lo entrega a los maestres de las naos; con quien en esta ciudad fletaron los oficiales reales, o para lo llevar a la nueva españa consignado a los oficiales reales de mexico, o puerto de acapulco, para que alli se venda por cuenta de su M.d, o para el puerto de arica a los oficiales reales del, q lo envian a potosi, a los de aquella caxa; los quales lo meten en el almaçen que para ello tienen, y su contador diputado para esto asienta en su libro lo que entra y sale, y lo van vendiendo en contado, o fiado a los mineros, a 85 p.s ensayados en q esta tasado cada quintal; y lo que desto cobran van lo asentando en los libros de su cargo, por esta cuenta de açogues; de q. van enviando a guancavelica lo que se les ordena, para q los oficiales

Reales Paguen los yndios q se les dan a los mineros, y lo demas q se deve conforme al asiento, y el resto remiten a esta casa con lo demas que en la suya a procedido; y respecto de que si V. Ex.a quiere saver el açogue q ay en guancavelica, chincha arica, y potosi, para conforme a ello prevenir su mejor despacho en nuevas españa, o las baranças que tienen para su benefiçio, o la plata que ay en su poder para estas costas, o si esta entregado su M.d de lo que se a vendido en cada parte, o lo que se debe hazer para q lo este; tiene necesidad de aguardar razon de cada parte, que no tiene comprobacion de que se puede seguir semejante y convinientes; que e que causo la muerte q hizo executar el señor visitador en lorenço de arona administrador destos açogues en chincha, y se pasa el tiempo en lo uno y otro, para la poder tener de todo en la contaduria; pareçe necesario y conveniense, de V. Ex.a, ordenar, que del asiento que tienen hecho los mineros para el açogue q an de dar, por lo que se les da para sacallo se tome la razon, y della llegado el plaço de la paga se haga cargo a los ofiçiales de guancavelica, en un libro que para este genero se a de hazer; a los quales se de por ynstruçion, q siempre que enviaren alguna cantidad a qualquiera parte, vien certificaçion de fletamento, y entrega que dello hizieren a los arrieros; para que dandoles data se cargue al que lo uviere de recivir; y que estando le entregado el tal arriero, u fletador dentro del dia q se le limitare envie testimonio de el reçibo, que dello le dio el administrador a la contaduria con que se justifique su cargo.

en cuya bírtud se le que da Hazer libranza
de que fleto - y para que se sepa si este adminis
trador entrega la cantidad que se le ordena
a los maestres cuyo fletamento se a de hazer
con yntervención del contador desta Razon, de
qualquiera Vex.ª abisar al dho administrador,
y por su mano se le a de ordenar q̃ luego como aya
hecho el tal entrego embie testimonio del a la
contaduría, para q̃ se le ponga por data y se embie
a los officiales de arica, para q̃ sepan lo que an de
recivir; y recivido el maestre, para q̃ se le pague
su flete aya de entregar su recibo, con q̃ se le q̃
haga cargo y a el se le descuente de lo q̃ ubieren
de pagarle, la cantidad q̃ Paresçiere a Verse faltado
y por entregar - q̃ los officiales Reales de arica,
del açogue q̃ enbiaren a potosi, u a otras q̃
quiera partes y minas, ayan de estar obligados
a enbiar a esta contaduría certificacion de el
fletamento y entrego, y testimonio del Recibo
de el almaçen de potossi, o del de donde se recibio; a lo q̃
an de obligar al que lo llebare, para q̃ se le
ponga por data y se cargue a los q̃ lo recibieren.
y Porque para trajinar este azogue desde arica
a potossi ay hecho assiento con fulano de Vi
llalobos; y si se ubiere de continuar sera nesçe
ssario tener cuenta con el, se deue mandar
tomar su razon y de lo que trajinare y se le
pagare; y lo mesmo de los demas acarretos
y fletes, que todo a de ser por libranza de Vex.ª
hecha en la contaduria en donde se ponga, por
cuenta de la costa deste açogue y se de data a quien
lo pagare, en la q̃ con cada uno se a de tener
en el dho libro de lo que proçede del; y para
que de su proçedido se haga cargo, en cuenta de
plata a los q̃ lo benden, y en la de su proçeds. se
des cuente

Se le deue Ordenar, a los ofiçiales de cada
caxa se a de poner q con los demas de q deuen
dar abiso en fin de cada mes, para la continuaçion
desta cuenta, abisen cuanto an vendido y a quien
y a que plaço; para q se sepa el azogue q les queda
y la plata q an de enviar con la demas de su cargo,
que remitidas se les pondra en data y se cargara
a los ofiçiales reales desta ciudad cuando la
ayan reçiuido, y los maestres pidieren librança
de sus fletes, q se justificara con fee de la
satisfaçion del registro, que para ello deven
entregar. Para que los ofiçiales reales de
guancavelica paguen la costa del azogue y
se escuse tanta como la q se sigue de traer de potosi
la plata por tierra; se deue ordenar q los
ofiçiales reales de castro Vireyna y guanuco,
q son mas cercanos, de la plata de sus cargos envien
la cantidad q fuere menester. Que siempre
q se ayan de enviar badanas o los demas aderentes
para el benefiçio y trajin del açogue, se ordene
con yntervençion del contador y veedor de la con-
taduria y hazienda, la cantidad q de cada cossa
se a de comprar, q sera por la del fator, a quien
esto toca, el qual dando reçibo a cuyas fueren y dizi-
endo el preçio a que compro, se le haga librança
en la contaduria, y la firme V. Exª para q los ofiçiales
reales le paguen, a los quales se les pondra
en data. y los generos que ansi se pagaren se car-
guen en espeçie al dho fator, hasta que entregue
reçibo de los de guancavelica, con q se le abra de
descuento cargandoselo a ellos. q los dhos juezes
ofiçiales de guancavelica en bien razon en
las libranças q dieren a los q en qual mayor
entregaren açogue, del dia en q lo reçibieron

Y en quantas partidas, conffirme a las del
Libro de su cargo; Para q̃ tray das a el ma
y primero q̃ se paguen se rrefieran en la contaduria
con el cargo de azogue q̃ en ellas a de tener hecho
a los dhos officiales reales, en virtud de e que
a visare el que alli se a de poner; y siriendo
uno con otro, firme el contador despues de auer
dho q̃ se a puntó con el dho cargo; para que en
la caxa se paguen poniendose la entrada
en la contaduria

Minas de oro y plata q̃ tiene su Mag.d en el cerro de potosi y en otros
mineros las quales se arriendan por los Juezes offi.s

nº 13

y corregidor de do las dhas minas estan por la can
tidad tiempo y plaços que pueden los quales lle
gados cobran. y porq̃ se les deue hazer cargo de lo en q̃
las arriendan y les sirua de espuela para q̃ no esten
rremisos en dilatar la cobrança se les a de hordenar
que luego como ubieren rematado las dhas minas
y estubieren affiancadas embien a la contaduria tes
timonio dellos para q̃ se tome la razon y llegado el dia
del plaço se les haga cargo de q̃ se les de auiso para
que sepan lo que por esta cuenta an de cobrar con la
demas plata de su cargo q̃ llegada se les pondra en
data cargandose a los officiales reales q̃ la
rrecibieren —

Estanco de los naypes, en este reyno se arriendan en quatro
distritos ciudad de los Reyes, cuzco la plata, y quito

nº 14

con la tierra de cada distrito en la persona que mas
da, hazese el remate en cada ciudad con las condi
ciones que se pueden por el corregidor y officiales
reales en que quien se affiançan los quales deuen
cobrar y rremitir a su tiempo. En este arrendamiento
como en los demas puede auer fraude para la rreal
hazienda o por ser ynteresados los por quien se
rematan o por ser rremisos en la cobrança. Pareze

Para el remedio deue V. Ex.ª hazer lo que en España en la contaduria mayor q todos los arrendamientos se hagan en esta corte ante V. Ex.ª o de la persona a quien los cometiere y q las condiciones con que las partes hizieren postura se consulten primero que se hazeten y q hecho el remate se remita adonde se ubieren de dar las fianças de las quales ayan de enviar testimonio en la contaduria para q en ella se les de recudim.to y si se les ubieren de entregar algunos molesꝭ o apareços de los que su M.d tiene (q se an de cargar y entregar al fator) se ordene al en cuyo poder estubieren se los entregue los quales se les cargue con el reçibo que dieren y se pongan en descuento a quien los entrego; para este genero a de auer un libro en la contaduria en q se baya haziendo cargo a los oficiales reales que an de cobrar dando les aviso de la cantidad y plaço con las escrip.ª que se le an de entregar.

Servicio y enpreltido. El año de 1590 pidio el antecesor de V. Ex.ª servicio gracioso y enpreltido para su M.d en este reyno y los vecinos, abitantes y naturales del le sirvieron con tanta largueza q monto mas de millon y medio como consta del libro que dello hizo antonio Bautª de salaçar y de todo ello no parece auer se enviado a su M.d mas de 800 U y tantos p.s segun me consto por los libros reales desta contratacion de q pidio y llebo certificacion el s.r marques. y aunque en estos no entran los que de quito guayaquil y payta se le enviaron sin venir a esta ciudad descontando todo lo que montaron los mandos de aquellos distritos restan por cobrar cerca de 500 U pesos; y respeto de no se auer continuado aquel libro ni auer se tomado cuenta a los ministros q cobraron ya quien se ubiese dado

n.º 15

comision para se la tomar o si se tomo no a todos y de las q̄ se les tomaron no la razon el dho libro de esta hasta oy por enterar la dicha suma de plata y por saver lo cobrado en cuyo poder entro ni donde falta por se cobrar tanta suma, y muchas mandas que penden su efeto de algunas diligencias de estan por hazer y el duenio por esto desposeydo, y su magestad no enterado y el posesedor mas señor; y las mandas de espeçies que no entran en esta suma y q̄ no es poca la que montan no se save a quien ni en cuanto se bendieron ni si se cobro el procedido dellas, de forma señor q̄ este medio millō no se save donde esta sepultado. Para q̄ no lo este y su Md̄ sea socorrido pareze combiene que V. Exª de u dar comision al uno de los sr̄ alcaldes desta corte para q̄ el y un contador q̄ sera necesario sea de mucha suficiençia tomen cuenta por los testimonios de donde se fundo el dho libro de todo lo que montaren a quien segun ellos devio cobrar y de qu data haziendo cargo a la casa donde entro y de ay fuera hasta enterar a su Md̄ se sabra lo que falta donde y como esta, y lo q̄ se devio hazer y la dificultad que parezio ofreçerse de q̄ desde esta çiudad se pueda tomar esta cuenta siendo en todo el reyno si él a quien se cometiere la tubiere yo la absolbere siempre que convenga.

Servizio del quinto de las tasas de los yndios. Entablo en todo el reyno el antecesor de V. Exª que todos los yndios tributarios pagasen a su Md̄ el quinto de lo q̄ montasen sus tasas y abiendo considerado las dificultades que esto traya y que parezia ynpusible se continuase la paga sin conocida ruyna y destruçion de todos ordeno se sobreseyese; con q̄ los yndios que tubiesen comunidades pagasen dellas el dicho quinto y como no se a dvirtio a dar medio y forma para que con cuenta y razon esto se cobrase de lo que se cobro primero esta mucha parte en las casas

nº 16

Los corregidores tienen a su cargo de que se aprovechan en sus granjerias y estubo en su mano el quedarse con ello; y las que deven pagar los yndios que tienen comunidades no se an cobrado y si se cobra, no se sabe de donde ni hasta oy con claridad esta este ramo administrado ni cobrado y la real hazienda defraudada. Pareze que para dar tanto de Vex.a ordenar se tome cuenta a las personas a cuyo cargo estubo la cobrança que fueron los corregidores del reyno y supuesto que ninguno de ellos lo es ya por las cuentas que sus subcesores les tomaron se bera la cantidad de que les hizieron cargo como porque y en cuyo poder entro y esta cal carge y conforme a lo que resultare se bera en la forma que su Md esta entrado y lo deve estar; y para que de aqui adelante se cobre lo que deven los que tienen comunidades se mandara a todos los corregidores con bien razon de las que en sus distritos tienen los dhos yndios en que generos y cantidad para que conforme a ello y lo que montaren las tasas, se le pueda ordenar lo que deven cobrar y a donde y como an de acudir con ello y al tiempo que an de estar obligados a enviar a esta contaduria certificacion del entrego de que se a de hazer cargo a los oficiales reales que la dieren en recibo que desta renta se a de tener y si no ubieren cobrado de las dhas comunidades el dho quinto desde que ansi se le mando y no lo ubieren entregado en las reales casas se les podra hazer cargo dello / o cobrarlo de las dhas comunidades y de los sucesores lo que en su poder ay desta cuenta

Offiçios Bendidos,

nº 17

Para que en este reyno se bendiesen los del govierno de las ciudades y in dio su Md provision al antecesor de Vex.a el qual mando vender los alferazgos alguaçilazgos mayores regimientos depositarias escribanias del cavildo de menores y difuntos y las procuradurias de los juzgados de todo el reyno de que se saco mucha suma de plata

Y Para q̃ ubiese razon de todos los q̃ se vendian y lo que dellos procedia mando la tomase Antº Vautista el qual por no la tomar de los que ya avia bendidos vecha merced ni de todos los que en su tiempo se bendieron, no se saue por el libro que dellos fundo los ofiçios que ay en cada çiudad para que por ello se pudiese advertir al mayor acrecentamiento conforme a la dispusicion de cada ciudad antes queriendo en el tiempo que estubo a mi cargo el dho ofiçio sauer el señor marqs de cañete los que faltaban por vender en el reyno se le dio una memoria sacada del dho libro de los que en cada parte debia aver segun lo ordenado por su Mg, y aviendo se mandado vender lo contradixeron muchos q̃ los poseyan con derecho titulo. Para que cese este ynconveniente y se sepa los que en cada ciudad ay quien los posee por que tiempo y preçio y en la parte que entero razon a su Mg y conforme a ello los que faltan se pueden alimentar. Pareze necesario que V. Exª mande ordenar a todos los cabildos de las ciudades del reyno q̃ dentro de termino limitado envien razon de los ofiçios que ansi en sus cavildos como en los juzgados de sus audiencias ay y de las personas que los poseen con copia de sus titulos los quales se dexa mi nen por la persona a quien se cometiere y q̃ de los justificados se tome la razon en un libro que aya de hazerse para solo esto en la contaduria de todos los que ay en cada ciudad puniendo las por bereday distinçion y a cada una sucesibo los que tiene con el nombre de los ofiçios y persona preçio y tiempo y la caxa donde entro y debio entrar çitando en cada partida el lugar y numero de la copia, hecho esto se podra para sauer si esta entero do su Mg. en que no deue de auer menos sospecha de fraude pedir a todos los juezes ofiçiales de el reyno en vengati ficacion de lo que por esta cuenta a entrado en su poder y en lo que la an consumido conviene conprobando los dhos ofiçios se resultara lo que ynportare o para que las partes muestren el recabo q̃ se les dio del engaño de los libros. respeto de que los mas ofiçios deste reyno son por una bida

y si renunciables con el tercio y bacando se an de
tornar a vender se a de mandar al corregidor de
cada ciudad villa o lugar tenga cuidado de que
en bacando algun oficio en su partido abisen a
V. Ex.a, enviando el testimonio y carta a la contaduria
para q se ordene el tornarse a vender y se ponga
en el margen del tal oficio el dia en que bacó y
se cite el testimonio y de las cartas y provisiones
que se mandaren librar para la venta a los dichos
como los que al presente ay bacos y se acrecentaren q dara
la razon en la contaduria de donde se a de despachar
a quien se cometiere y adonde se a de enviar el testim.o
de el remate para dar titulo y cargar al que ubiere
de cobrar el procedido de forma q este genero tenga
comprovacion y el libro se continue con la claridad
que conbiene,

Alcavala.
nº 18

El año de 92 se entabló por su antecesor de V. Ex.a
que de todo lo que se vendiese en este reyno se pagasen
dos por ciento de alcabala y respeto de las causas que con-
currieron por ser el principio de tan pesada renta se ordenó
porque menos se sintiese q hasta q su M.d proveyese
otra cosa no se pagase de la primera venta q se hiziese
de la ropa que de castilla o mexico viniese con que die-
sen fianças los vendedores de que la pagarian mandando
lo su M.d. Para q ubiese cuenta y razon de lo que de
uno y otro procediese se ordenó q ubiese un contador
el qual hiziese cargo a los oficiales que se pusieron para
que por menudo se cobrasen en conformidad de lo q
su M.d mando por la ynstrucción que para ello embio.
aviendo sido ynformado que por este camino no se aumen-
taba la real hazienda y que antes se disminuya en
salarios de unos y otros y que a cada uno se le pagava
la parte q queria sin poder tener remedio procuro
que las ciudades del reyno se encabezonasen como lo
hizieron, la plata, potossi, y el cuzco, y esta ciudad
cuando yo parti della tratava dello, y sin ninguna duda
con esto esta mas segura la real hazienda. hasta oy
no se a tomado en ninguna parte cuenta con justifi-
cacion y en esta ciudad mas que en otra parte creo

es necesario tomalla con mas cuidado y rigor del que se a costumbra tomarse en ella, ni de lo q montan los dhos encabezonamientos se a hecho ni haze cargo a los ofiçiales reales que los an de auer de aber cobrado - ni abiendo su Md mandado se cobrase de la primera venta - se a cobrado de los que vendieron en este ynterin que tienen dadas fianças y ansi pa leze que para remediar lo uno y otro. deve Vexa ordenar que la cuenta que deste rramo de hazienda se ubiere de tomar en esta çiudad a los q en fieldad la administraron, se cometa a uno de los ssres alcaldes desta corte y a un contador de quien se tenga mucha satisfazion y para que se tome de forma que solo se pueda escapar lo ynposible que son las cosas que no se escrivieron mandara el tal juez q todos los escrivanos publicos del numero provinçia y reales entreguen los registros de escripturas que ante ellos se otorgaron despues que se entablo esta rrenta hasta el dia que goço la çiudad de su encabezamiento (si a caso tubo efecto) con las almonedas que ante ellos se an hecho - que los mercaderes de tiendas entreguen los libros q de la ropa vendida en este tiempo tienen y las cartas de pago q los fieles les dieron de rrecibo de la alcavala que por ello devian - a los çapateros y demas ofiçiales que deven pagar alcavala se les pidira lo mismo - y de lo q en su descargo cada uno diere teniendo pres el libro rubricado que a cada uno se les dio del cargo que el contador les hizo resultara lo que les falta por cobrar a los dichos reçetores o lo que an cobrado mas de lo manifestado que segun el bulgo no deve de ser poco, De los encabezonamientos que estubieren hechos con las çiudades se mandara tomar la razon de la qual se yra haziendo cargo a los ofiçiales reales que ubieren de cobrar segun los plaços, y de los que se hizieren se ordenara sea con yntervençion del contador de la razon, y que el recudimiento que para cobrar por menor se le deve dar sea en la contaduria porque en los requisitos del no aya contradiçion - a todos los corregidores de naturales deste reyno se les en

tio comision ynstruçion para q cobrasen la alcavala de lo que en sus distritos se vendiese con la cual acudiesen a la real caxa de su partido. Hasta oy creo no lo an hecho y en su poder se esta si algo an cobrado y la remision desto debe ser sus particulares; Para veco exerlo q en su poder ay se les deue mandar en vien testimonio del cargo que de ello se enero hizieron a sus antecesores y lo que en su tiempo an cobrado y en ayo poder a entrado u esta para q conforme a ello se sepa lo que para en terar a su Mg. se deue hazer. Mandara V. Exa entregar todas las escripturas de los q se obligaron a pagar la primera venta, a los Juezes oficiales haziendoseles cargo en la contaduria para q tengan mas puntualidad en la cobrança dellas que la que an tenido en notas. sin ninguna duda muchos de los que an vendido en primera venta no an hecho la manifestacion q se les mando y para q se pueda averiguar mandara el dho Juez e su contador vea los registros de las naos q en este tiempo an entrado y salido en esta çiudad por do constara quien cargo y recibio rropa y pedirasele de cuenta de a quien y en quanto y donde la bendio y si no uviere hecho manifestaçion de toda u parte se podra cobrar del lo que se justificare deue.

Conpusiciones y ventas de tierras. este advitrio a sido de mucho aprovechamiento y el que mejor se deue de auer administrado respeto de auersido los comisarios del algunos de los señores desta real audiencia y otras personas de mucha sufiçiencia y capacidad a quien se dio ynstruçion de lo que devian hazer y especialmente para q de lo que procediese entrase en poder de depositario que quisiesen nombrar a quien tomasen cuenta el qual entregase a los oficiales reales lo que montasen sus alcances y q como se fuese prosiguiendo fuesen avisando con testimonios para que por ellos se tomase la razon y para que

n.o 19

defetos la obiese, en cada pueblo de los que visitasen hiziesen un libro de lo que a los naturales se repartiese y lo que restase enterados ellos se adjudicase y bendiese para su Mg. cada comisario procuro cumplirlo como fueron estando los papeles en poder de antonio Bautista contador de la razon y no la fue tomando con la puntualidad justificacion que convenia, estando a mi cargo estos papeles me fue necesario para que no se continuasen mal dar de sus defectos noticia, y el antecesor de V. Ex.a proveyo que el Licen.do don Juan de Vilela y Valaguer de Salcedo la tomase en a todos los comisarios que abian nombrado y se nombrasen los cuales me cometieron el exsamen liquidacion y firma de las que se dieron por el padre maestro fray domingo de Valderrama y don bar.me de Villavicencio las cuales con algunas adiciones que por ellos fueron aprovadas se concluyeron y despues de yo a venir creo se hizo lo mismo de las de otros juezes, por no se aver tomado a todos sera forcoso mande V. Ex.a bayan continuando su comision hasta que su Mg. este enterado de lo procedido de todo este arbitrio de que se le tome de nuevo la razon haziendo cargo a los oficiales reales en cuyo poder a entrado y debe entrar, y dandoles data de lo que pareziere aver remitido en las armadas; se bea lo q se rresta por enviar para q sin dilacion pueda ser socorrido dello su Mg.

Conpusicion de estranjeros. Mando su Mg. que todos los estranjeros que estuviesen en este reyno se conpusiesen o fuesen envarcados y buelto a españa pues les estaba vedada la benida a ellos. a los mas comisarios de tierras por evitar costa se les dio comision para ello y en lo que toca a faltar en los libros de la razon la que desto a procedido y a cuyo cargo a sido y es la cobranza

n.º 20

a abido el mismo descuido en lo que toca
a los de tierras que fue causa se ynclujese el poder
tomar dello cuenta a los dichos comisarios en la
comision que se dio al señor licenciado don Joan de Vilela
a quien de V. E. encargo su continuación
hasta que se aya conseguido estar su Magestad enterado
de lo que le a valido el arbitrio.

Ligitimaziones. Habilitacion de mesticos y cambaygos = aquí
en nombre de su Magestad se hizo merced que todos
los que ubiese en este reyno que se quisiesen
ligitimar y abilitar para poder goçar de las
preeminencias que los españoles goçan pudie
sen sirviendole con alguna cantidad. diose
ansimismo comision a algunos de los comisa
rios de tierras los quales de lo que a procedido
desto ni an dado cuenta ni la ay en los libros de
la razon y para que la ubiese en la comision
que su antecesor de V. E. dio al señor licenciado don Joan
de Vilela se yncluyo tanbien este arbitrio.
debe ordenar V. E. se continue hasta que su Magestad
este enterado de lo que a procedido del.

nº 21

Lanças y arcabuces de la guarda del reyno. En tiempo del señor
marques de Cañete padre del antecesor de V. E. se
ynstituyeron dos companias una de cien lanças
con mil pesos ensayados y otra de cincuenta
arcabuzes con quinientos de sueldo en cada un
año para lo qual se an consinado y consinaron
muchos repartimientos. ~~que~~ con el tiempo se an
rebajado por orden de su Magestad los sueldos de las lan
ças a ochocientos pesos y los de los arcabuzes a quatro
cientos, y de las cien lanças se consumieron cinco
para los soldados de la guarda de apie. En el año de
91 por orden que tubo su antecesor de V. E. para
hazer otra compania de cincuenta arcabuzeros cuyo
sueldo fuese de las lanças que vacasen y obiese bacas

nº 22

Las quales se fuesen consumiendo, La ynstituyo y probeyendo como proveyo quarenta gentiles hom con quatro cientos p.º a cada uno y a su capitan ochocientos los quales se pagasen de la renta de la dicha consignacion y no solo no consumio las lanças bacas sino que ellas y las que despues vacaron fue proveyendo a cuya causa esta lleno el numero de las 95 o faltan pocas y ay casi otros tantos arcabuzes para la paga de todos son necesarios 120U pesos de renta en cada un año y aunq deven de montar poco menos los repartimientos para esto consinados si se ubieran administrado y administraran como se devia sin ninguna duda sobrara y fueran pagados con puntualidad; an lo sido tan mal que a muchos se deben diez y doce pagas no tiniendo otro alimento y a sido tan poca la cuenta que se a tenido con lo que cada uno a servido y se le a pagado que siempre que para les hazer alguna paga es necesario justificar lo que se les deue es ymposible sin les obligar a que presenten certificacion de su capitan de la asistencia que an tenido, y de los fiscales de ansi de esta ciudad como de quito y arica a donde an estado sirviendo de lo que se les an pagado respeto de que en el libro que de estas companias se tiene faltan muchas de las pagas que se les an hecho y las que les estan cargadas no con afirmatiba; y en ninguna cuenta ay razon de su asistencia, para que de aqui adelante la aya con esta compania y su renta como conviene. Pareze necesario que de ceibo q se a de hazer de todos los repartimientos deste reyno se haga uno de los que pertenezen a estas compañias donde se asienten en lo que estan tasados o retasados el dia que se consinaron por quien y desde cuando goçaron dellos. si se quisiere

Justificar

Socorrido y hacer cargo a quien lo a admi-
nistrado se podra por el orden que en otros e
dho sino dandoles orden a la forma en q̃ sean
de administrar y cobrar se les yran continuando
los cargos con los ofiçiales de cada casa aparte
y de las datas de todos cargo a los situados que an
de pagar y a los ofiçiales reales desta çiudad
a quien se dara descuento por las listas o librançass
que se dieren a los gentiles hombres; sabrase segun
el monto lo que a cada uno cave o se le puede dar
de sueldo para que se le pague por ygual a cada uno
y no que lleben unos por pribados todo lo que se
les señalo y los que no lo son ninguna parte ni
socorro? con todos los lanças se tendra un libro
y con los arcabuzes otro que se an de engrosar por
sus titulos q̃ se les an de pedir y cometer su exame
a quien justifique cada uno y de los q̃ lo estubieren
(sabiendo primero mirado los libros del govierno
para saber si an hecho dexaçion de sus plaças por
aversido probeydos en otras) por sus antigue-
dades se yran armando con cada uno la cuenta.
y para que la aya de lo que an servido y se les a pagado
sera necesario conpelerles a que des de que fueron
probeydos justifiquen la asistençia que si vi-
endo sus plaças an tenido y que presenten çer
tificaçiones de lo que an reçibido y que se vean
las listas de los que fueron a arica y quito en
tiempo del antecesor de V. Ex.ª para que se les cargue
lo que alli rezibieron que a muchos no lo cifra
en las cuentas que con ellos fundo y continuo
antonio bau.ta, abiendo visto lo que monta
la asistençia y lo rezibido el resto se le ara
bueno en este libro que se yra continuando, no man
dando hazer paga si no fuere general a todos los
que sirven o descontandoles en ella lo que se les
ubiere librado por aver tenido alguna forçosa nece
sidad

/. Habiendo Primero visto la que se les Pue de hazer conforme el cargo de los oficiales reales de esta casa Los quales la ayan de hazer el dia que se limitare en la libranza con asistençia y ynterbençion del contador y beedor desta contaduria para que yncontinente como vayan reçibiendo se les baya cargando y a los Juezes ofiçiales Puniendo por data çitando una partida con otra ∴ sin ninguna duda ningun gentilombre destas companias debe decumplir la obligaçion en q le pone la ynstituçion dello y asi en asistir y no salir desta çiudad como en no tener armas y cavallo y aunque el dia que se toma muestra las lleban no se ven desersuyas todas Porque el que tiene adarga esta sin lança y el que morrion no tiene cavallo a cuya causa lo piden Prestado y como no son conpelidos ni visitados no se les da nada de q esto les falte cuya culpa se debe atribuyr al capitan Para cuyo remedio pareçe conviene man de V. Exª que se tome la razon destas ynstituçiones Para que en cada muestra se les notifique a los gentiles hombres su efeto; y que se nombre un beedor destas companias a cuyo cargo este sauer e ynquirir si cada uno tiene sus armas apuestadas y limpias y se sepa quien haze ausençia con liçençia o con ella para que de notiçia dello en esta contaduria y a su capitan para que se probea de su castigo y remedio ∴ que este beedor tenga un libro donde tome razon de la liçençia que para hazer ausençia se diere a qualquier gentilombre en que aquel diga a donde la tomado y lo firme y lo mismo se haga en esta contaduria asentandola en el margen de la cuenta de la persona a quien se dio para que la aya de quenbolviendo en el termino q se le dio lo abise para q se execute en el el rrigor de la ynstituçion o el que se le puisiere en la dicha liçençia ∴ que a cargo deste beedor este dar notiçia a la contaduria siempre q muriere algun gentilombre della para q en virtud

del testimonio q dello se le ya de entregar se asiente en su cuenta la bacante y se de noticia a V. ex.ª

Quando V. ex.ª obiere de probeer a algun gentil hombre algun oficio o le aya de dar renta por lo qual y no por de llebar dos gases aya de hazer declaracion V. ex.ª y restituir que el secretario de governo no de la provision de dho oficio o merced sin que la parte le entregue certificacion del contador desta contaduria de q se asiento su declaracion en los libros y que en su cuenta se apunto la qual a ya de ynsertar en el titulo del dho oficio o merced con lo qual abra justificacion en uno y otro q por no la auer abido se a visto q uno q se auia echo declaracion por un corregimiento buelto del go ca para su plaça y tanvien el a quien se a viadado y entre ambos abia pleito por auer ocultado la dicha declaracion.

Guarda de a pie.

nº 23

Los soldados alabarderos de la guarda de a pie de V. ex.ª y sus antecesores entiendo son treinta y cada uno tiene de sueldo docientos y quarenta pesos y su capitan dos mil para cuya paga estan situados los sueldos de cinco lanças de las ciento que se ynstituyeron y el rresto de de ser de otros repartimientos. estos soldados y capitan provee V. ex.ª a q tiene cuenta con q sirvan y asistan nombrando dos caporales o esquadras que los goviernan. hazenseles las pagas quando los señores virreyes an querido o quando a abido en la caxa desta ciudad la plata de su situacion; para que de aqui adelante con puntualidad se les pueda hazer por tercios y q cada uno se pague conforme sirviere respeto de que ni a abido ni ay cuenta de la renta de su situacion ni con quien la administrado y administra ni libro de los dhos soldados y su capitan como lo deue haber; parezo convenir q V. ex.ª mande se tome la razon de la renta q para esto se situo y con los que la administran y cobran se tenga cuenta como con la de los lanzas q se baya continuando hasta q entre en la casa desta ciudad,

y q̃ con estos soldados y su capitan aya un libro donde se tenga cuenta con cada uno des de el dia q̃ fue proveydo con su sueldo y de de quando goço del y que para hazerles la paga certifique su capitan la asistençia q̃ ubieron tenido y que con ella se justifique la libranza por do se le dara cargo y uniendo se entdara a los ofiçiales del cargo q̃ se les a de hazer de lo que por esta da q̃ reçibieren.

Armada de mar y tierra; Para la seguridad y guarda deste reyno ay en el callao mucha artilleria y en los almaçenes armas y muniçiones y pertrechos de guerra y en la mar tres o quatro galeones con lo neçesario para su navegaçion que algunos años va a tierra firme con plata y en guarda de los demas que van y para su avio tienen ofiçiales con sueldos y raziones ordinarias con un contador y beedor que tiene cuenta de lo que cada uno sirue y goça que para su paga haze lista la qual pagan los ofiçiales reales dandose libranca por el que gobierna y los vastimentos y muniçiones pertrechos y aparejos se compran por un probehedor que esta nombrado a quien se le dan dineros de los de la renta consignada para gastos de guerra abiendolos o de la real hazienda no abiendo los quales estan en su poder y los entrega al maestre de los tales navios que los unos y otros dan y an dado las cuentas de forma q̃ sin duda es y a sido en mucha cantidad desfraudada la real hazienda como lo advirtio en çiertos avisos q̃ el contador de tierra firme dio al anteçesor de V. Ex.ª y como no a abido razon de lo q̃ en esto se gasta cada año, ni ninguno la a dado en fin del de lo que asi se le a entregado no se a sabido ni considerado en lo que se puede alibiar la real hazienda: Para que asi esto como la artilleria muniçion y demas pertrechos que ay se sepan y esten a cargo del

fator

n.º 24

Que es subordinado o frai con q̃ se escusara el salario de proveedor, con q̃ en q̃ ... mas gastan y consumen; Pareze conveniente que en esta contaduria se haga un libro donde se cargue al dho fator toda la artilleria, mosqueteria, picas, coseletes, y lo demas municion aparejos pertrechos por sus generos; los quales se le vayan poniendo en data como los fuere entregando a los patrones y maestres que los an de gastar en virtud de las libranças que se les dieren justificadas, con certificacion del veedor y contador de la armada, de como estan gastados los que primero se les entregaron; El qual se alle presente al entrego y la carta de pago q̃ del rezibo diere, el tal patron y maestre vaya afirmada del, para q̃ se le a cargue en la que con el a de tener cada genero distinto; Y para que el consumo q̃ este diere lleve justificacion, a de ser dandole el contador cada dia lista de las raziones q̃ a de dar, cuanto, y a quien, q̃ se las vaya poniendo en data abiendo dado fée del entrego el escrivano, como en las armadas de castilla; y la cuenta que cada año este diere a de ser en esta contaduria en donde en virtud de la data del fator les a de estar echo el cargo; la cual se le a de tomar con asistençia del dho contador y beedor, con cuyos papeles se bayan ajuntando los otros; desta forma se sabra lo que cada año se consume y gasta, a cargo de quien estan las cosas q̃ en el no se gastaron, y conforme a lo que destas cuentas resultare, se advertira lo que se escusa el año siguiente.

nº 28

Polbora y artilleria; Para q̃ la aya de respeto en los almacenes y salga el preçio acomodado, se suele hazer asiento con algunos maestros q̃ la labran, a quien se les dan algunos aparejos que para la hazer ay, y algunos yndios de servizio y otras cosas; cuya cuenta ante dicho tienen los ofiçiales reales, y para q̃ mejor la aya de forma q̃ se sepa si se le cumple su asiento

Y lo que en virtud del entregare al proveedor y fator, se le cargue para q dé cuenta y nada se oculte y debe V. Ex.ª mandar q si al presente ay algun asiento hecho se tome del la razon, y q los oficiales reales den la q tienen de la continuacion de su quenta, la qual se prosiga en la contaduria, hasta q sea cumplido y lo que mas entregare se baya cargando al fator en la cuenta de municiones y pertrechos; obligando al tal maestro q la carta de pago de qualquier entrega, la entregue en la contaduria, para que se le ponga en data; y si de aqui adelante se hiziere alguno, sea con su asistencia y yntervencion del contador, el qual aya de hazer y haga las condiciones, como en la contaduria de Castilla se haze, el qual las consulte con V. Ex.ª para que con su acuerdo se efetue; —

Residuos y buenos efetos y otras cosas q son a cargo de los corregidores de naturales.

V

N.º 26

Llaman residuos a lo q sobra de lo aplicado en los repartimientos para la paga y salarios de las justicias y protetores; lo qual se esta en las cajas de cada corregimiento, o ocupado en las granjerias de los corregidores; q cuando son compelidos o quieren envian lo que les pareze por esta cuenta, a la caxa de su distrito, de donde viene a la desta ciudad, lo qual distribuyen los señores governadores como son servidos.

Para q Su Mag.d sea señor deste genero y no sus corregidores, y V. Ex.ª pueda la destribucion del hazella no solo del sino de lo aplicado en las dichas tassas, para fabrica de yglesias, ospital, dotrina, y caziques, y de los bienes de comunidad de sus subditos sin que nada se oculte, y de los demas generos de hazienda que entran en poder de los tales corregidores, se sepa que cantidad, y conforme a la necesidad de la provincia de do proceden lo en q se pueden ocupar y aprobechar, asi en ellos como su aumento lo gozen sus dueños. Debe mandar V. Ex.ª ordenar; se de por ynstrucion a todos los corregidores proveydos y que se proveyeren que dentro de tantos dias de como uvieren entrado

en la possession y administracion de sus oficios
enbien a la contaduria las cuentas originales
que tomaron a sus antecesores, q̃ dado en las casas
de su cargo traslado autoriçado; para que por un
contador de cuentas se rrefieran y adicionen (si tuvie-
ren q̃) y de los alcances que tenian ser hechos; en quanto
a lo que pertenece a su Md destos rresiduos y de otras
cosas que ynporte se tome la razon en esta contadu-
ria en libro aparte que para esto a de aver en don-
de se haga cargo a cada corregidor a el qual se le de dara-
do el testimonio q̃ enbiare de la entrega q̃ hiziere
en la real casa de su distrito a cuyos juezes oficiales
se cargara en la cuenta del genero de que procediere
y despues de referida esta cuenta y adicionada sea de
entregar y enviar con su resulta al fiscal de la real au-
diencia del distrito para q̃ por ellas vean lo que con-
viene pedir, en que no es necesario menos cuidado
y remedio que en otra qualquiera cosa respeto de
que los corregidores nombran por sus contadores a per-
sonas q̃ no saven ver ni adicionar el rrecado que
les presentan por cuya causa sin malizia se disminu-
ye la hazienda de que proceden = y si por escusar
la dilacion q̃ ofreze esta diligencia y vista del fis-
cal y audiencia pareziere mas breve como lo sera q̃
para la determinacion destas resultas se limite
un dia en cada semana para que dos de los oydores
y alcaldes las bean con su sala con asistencia del con-
tador desta razon teniendo por ayudante del
fiscal uno de los contadores de cuentas se podra hazer
ynstituyendo q̃ en la determinacion y demas re-
quisitos se bea lo dispuesto por su Md en el con-
sejo de la contaduria mayor de hazienda donde se
determinan todos los negocios de quentas rreales de
el rreyno - a se de compeler a los dhos corregidores
en la ynstrucion q̃ se les diere que para dar ellos
su cuenta a los q̃ les sucedieren esten obligados
a enbiar certificacion desta contaduria de que se en-
trego en ella la q̃ tomaron a sus antecesores y no abi-
endo sido en el tiempo q̃ se les mando se les haga
cargo dello en la rresidencia.

n.º [illegible]

Data de oficiales reales de lo tocante a real hazienda como se a de tener para q correspondan unos libros a otros

y respeto de que si de cada genero de los de q procede la plata de que pagan los oficiales reales a estos ministros y otras cosas q en ellos se libran no lleban particularizado el nombre, o si lo llebase no alcançarian muchas vezes y si se les ubiese de dar data en ellos serian muchas y se confusaria la q porque se escuse; se les deue ordenar la escriban en un cuerpo todo junto y se manden hazer las libranças de forma que siempre q se quisieran apuntar y referir los libros de la contaduria con los de los juezes oficiales se pueda hazer con mas facilidad y que las pagas q ubieren de hazer sea o por librança o relacion despachada en la contaduria consultada y firmada de V Ex.ª respecto de q lleben la justificacion q conviene.

n.º 28

y la forma en q se pagan los ministros reales y lo que se deue mandar aqui

hazer para q sea con mas justificacion q hasta a. En este reyno tiene su M.d muchos ministros a quien manda pagar y se pagan salarios de su real hazienda por tercios del año q cumplidos los oficiales reales de las cajas libran en ssi y les pagan sin aduertir la justificacion q deuen llebar las libranças de que ayan servido lo que ansi les mandan pagar y pagan ni con los que ay en cada audiencia y ciudad ay cuenta ni tomada razon de las provisiones de sus oficios. Para q la aya en esta contaduria y della se ordene a los oficiales reales y por tercios lo que les an de pagar y lo que a de preceder de ve mandar V Ex.ª que en ella aya un libro en que se tome la razon de todos a quien se ordena y mandan entreguen sus titulos en donde por audiencias ciudades y provincias con distincion se diga el oficio y persona, con q salario desde cuando goça del y por

quien fue proveydo. y para q̃ vacando se apunte en el margen el dia y se sepa lo corrido del tiempo de aquel tercio y por v. ex.ª pueda ser avisado su M.d para q̃ provea; se deve ordenar a los ofiçiales reales tengan particular cuidado de q̃ siempre que vacare en su distrito alguno ofiçio den aviso a esta contaduria enviando testim.º en cuya birtud se sepa la dha vacante —

n.º 29

Razon q̃ se deve tomar de todas las çedulas del archibo y de los distritos de las audiençias corregimientos governaçiones y plazas con los de los obispados yglesias catedrales y su renta —

Pareze necesario q̃ v. ex.ª mande aya un libro en esta contaduria en q̃ se tome la razon de todas las çedulas q̃ su M.d ubiere despachado y despachare para el govierno deste reyno con distinçion de las materias spiritual, temporal, guerra y hazienda que por estar en los archibos no se ven con la façilidad q̃ conviene y qual es necesario en las consultas que para governar esta hazienda sera neçesario hazer cada semana por donde pueda v. ex.ª ver lo ordenado por su M.d en las q̃ se ofreçieren y no sea causa el no tenerse en las manos el encontrar se lo proveydo, con ellas y ya q̃ convenga encontrarse se justifique la causa = y que se haga otro libro de los distritos de cada audiençia y casa y los limites de cada corregimiento y governaçion dellas por las fundaçiones q̃ dellos se hizo. y que ansi mismo en el se tome la razon de los obispados y sus distritos catedrales y capilla real con la renta y bienes a cada uno adjudicados y de los ospitales y monasterios a quien su M.d da renta para su sustento y de las ynstituçiones de cada uno por donde con façilidad tenga v. ex.ª comprendido lo que en cada cosa ay de q̃ pueda ordenar lo q̃ convenga para el mejor aumento y justificaçion de todo,

Los ministros que a de auer en esta contaduria y sus obligaciones

nº 30

Para que esta contaduria sea bien administrada es necesario se crie un contador y beedor della y de toda la real hazienda deste reyno a cuyo cargo sea tener todos los libros que conforme a lo advertido fueren necesarios hazer cada año con cuya continuacion aya la puntualidad que conviene de forma que no se deje partida por asentar para otro dia = que en cada semana se señale un dia para consulta de cosas de hazienda en que se halle presente este contador el qual sea con sejero en ella en quien su teniente sirba de secretario que aya de llebar visto todo lo que se ubiere de proveer consultar y apuntado en los recados de las partes lo en que consistiere el efecto de lo que se pide; y de los memoriales que se proveyeren no siendo sobre quales quier libranças que se cayan de hazer en la contaduria los entregue al secretario de gobierno para que de los despachos que se mandaren de los quales se deve mandar tomar la razon porque la aya y halle V. Ex.ª siempre que fuere necesario cada cosa con la distinçion dha; todas las cartas que en razon de hazienda V. Ex.ª ubiere de escrivir ansi a las audienças corregidores del reyno y ofiçiales de las cassas a de ser por mano del contador desta razon para que la tome con la copia que della le a de quedar en un libro que aya de tener en la contaduria con su abecedario en que se ya para quien y sobre que porque se a de hallar la razon de lo que se ofreçiere por V. Ex.ª ver —

Contadores de cuentas que se an de nombrar

nº 31

Pareçe forçoso como lo es que para esta contaduria se nombren dos contadores de cuentas y resulta que las tomen a todos los a quien se entregare plata de las cassas para quales quier obras

y Pertrechos de q̃ las de Vandar Para cuyos
cargos se les entreguen los papeles necesarios
por el contador de la razon aquien an de estar su-
getos las quales aviendo se tomado se le en-
treguen para que se vayan poniendo en el archibo q̃
de todas las que se fenecieren y libros q̃ se acabaren
con el año se ubiere de tener de que se debe hazer
ynventario con q̃ seguīte al numero de cada uno
con su titulo por la facilidad de hallarse — que estos
contadores de cuentas vean todas las q̃ los corre-
gidores tomaren a sus antecesores las quales an
de resultar y adiçionar para q̃ tenga efeto el capitulo
de los residuos; que las cuentas del juzgado de
difuntos agan estos contadores en esta ciudad
y los q̃ en cada casa se a de poner en sus distritos
y q̃ en la contaduria aya razon de lo q̃ pa cuen-
ta dellos entra en las de todo el reyno cuya sa-
lida sea la distribucion q̃ el juez mayor hiziere
y la plata que se enviare a españa y q̃ para q̃
esto se continue se ordene al que ansi se ubiere
de poner en cada casa embie copia de las partidas
que se asentaren por esta cuenta en cuya vir-
tud se yra como en otros generos haziendo cargo
al juez mayor y llaberos =. que a estos contadores
de cuentas se remitan las que en las audiencias
y juzgados de provincia corregidores y alcaldes, v-
biere ansi en esta ciudad como en las de todo el reyno
por q̃ no reciban las partes el agravio q̃ hasta aqui
por falta de no entender dellas los a quien se an re-
mitido; q̃ estos contadores lo sean de las re-
visitas que se hizieren por mandado de V. Ex.ª
q̃ el acesor las comete a quien quiere y no resultan
como se debia a cuya causa se an mandado tornar
a hazer muchas veces,

Las Preeminencias de la contaduria, — n.º 32

del contador y a quien se deve dar salario s en-
tendria necesidad forçosa el contador y beedor
Para la administracion deste ofiçio y continuaçion

de los libros y despachos del; de tener
un teniente y quatro oficiales a quien y a los
contadores de cuentas se deue dar salario de
la real hazienda con q̃ tengan congrua sus
tentacion y q̃ se haga y de arancel para los de
rechos de lo que se despachare como se haze en
la contaduria mayor de castilla porq̃ aya buen
despacho; y porque el trabajo y calidad deste
oficio tiene ynfinitas obligaciones y conbiene
que todos los demas oficiales reales le reco
nozcan y estimen como a superior parece con
benia no solo dalle las preeminencias de
mejor lugar en los acuerdos estrados y hablados
sy no señalalle mucho mejor salario con que
no tenga ocasion de hazer cosa yndevida. La co
q̃ se aumenta a su Md en esta contaduria se
ran ocho o diez mil pesos por año q̃ se podran
situar en repartimientos y en algunas lanças
y arcabuzes. Los quales y muchos mas se
escusan con las fatorias de las casas de todo
ce reyno ceto la desta çiudad y con la de prob
seer que ay en ella para las armadas pues
lo a de hazer el fator y con el de receptor de la abe
ria y se le siguen de aumento escusar tanto
ynconvenientes como ay en el poderse sin esto con
façilidad desfraudar la real hazienda y a un
tarse cada año con lo advertido y q̃ se a adverti
con el tiempo. Y pues para solo el govierno
de las rentas del reyno de castilla y su distrito q̃
casi todas estan arendadas y encabeçadas ti
ne su Md en la corte un consejo de contadu
ria con oydores fiscal relatores secretarios
y para la disposicion de la cuenta contadores m
ayores y tanbien son del consejo los quales
tienen tenientes y oficiales para la continua
cion de los libros de los quales se da razon
a dos contadores mayores de cuentas para que

Las toman los administradores tesoreros
y receptores los quales tanbien tienen de-
nientos y oficiales, y demas desto ay otros con-
tadores de resulta y relaciones que ven en la
contaduria las quentas fenecidas de cuyas adi-
ciones azen relacion en consejo q todos lleban
salarios de la real Hazienda en que por la buena
quenta y despacho se consume tanta y toda
la ynportancia q crio esto y las demas contadu-
rias q ay en madrid sin las de cada reyno con
quien se corresponden no son de tanta conside-
racion como lo que este reyno vale a su Md
y an justa cosa seria q en el remedio V Exa
la desorden q a abido y ay en su administracion
y que es considerable q si su Md fuera dello sa-
vida previniera del remedio mejor por
ser lo mas que el que tiene prevenido para
lo menos que se escusa con lo advertido a V Exa
a quien guarde nro sr como puede y este reyno y sus
criados emos menester.

Criado de V Exa

Franco Lopez Carauantes

1

Razon de los Ramos de Hazienda
que su mag.d tiene en el Piru

Relazion sumaria de los gastos que su mag[esta]d tiene y paga de la Real aZienda en cada un año en el presidio y armada del puerto del callao con setecientos ynfantes que se supone ade auer efetibos ordinariam[en]te los quinientos en tierra y ducientos q[ue] nabegan los 10 meses del año, castillo de san felippe de la punta fortaleZa planchada y artilleria de campaña tres galeones grandes de armada un galeoncete dos pataches dos lanchas de cubierta tres galeras nuebe lanchas de Remo y una chata cuya costa se a de guarneZiendo los dhos baxeles de la jente neSesaria y nabegando los dhos galeones y lancha de cubierta y dos pataches y q[ue] estar tripulados los q[ue] an de estar en la baSia para las ocasiones de guerra que se pueden ofreZer en la manera siguiente

Presidio de tierra

Pesos de ocho R[eale]s		Pes[os] de a 8 =
	Un teniente de capp[it]an general con 2U pesos ensayados de a 12 R[eale]s y m[edi]o al año de su sueldo	3U125 p
	6 Raziones de bianda cada dia Regulado a dos R[eale]s cada una montan al año	U547 p 4
	4 botixas de bino al mes a 6 p de 9	U324 p
	El sueldo de un pifano y tanbor a 20 p de a 9 de sueldo al mes y 1 razion cada una al dia monta lo uno y lo otro al año	U722 p 4
	Un contador de sueldo con 900 p ens[ayad]os de sueldo al año q[ue] reducidos a 142 por 100 a[...]	U798 p
	200 pesos de a 9 R[eale]s del gasto de papel y tinta de su oficio	U225 p
	4 Raziones de bianda cada dia a 2 R[eale]s	U365 p
	2 dos botixas de bino al mes a 6 pesos cada una	U162 p
	Un tenedor de bastimentos con 400 pesos ens[ayad]os al año que a 142 por 100 salen	U639 p
	2 dos Raziones al dia a dos R[eale]s cada una a[...]	U182 p
	Un capitan de artilleria con seiscientos pesos ensayados de a doce R[eale]s montan	U937 p 4
	quatro Raziones al dia a dos Reales montan	U365 p

2

Vn alguacil Rl con treinta y tres pesos de a nueve al mes — U445- p

Vna Racion y media cada dia — U136- p

Vn clarin el mesmo sueldo cada mes y las mismas Raciones que montan — U582 p 3

El capp.an de la sala de armas de lima con 600 pesos ensayados de a 12 rs al año monta — U937- p 4

Por manera que montan los sueldos y raciones que se pagan en cada vn año al teniente de capp.an general o fiscales de primera plana y capitanes de la sala de armas de dho puerto del callao y ciudad de lima 10U496- p de a 8.

Fuerte y planchadas de tierra y artilleros de campaña

El castillo san felippe de la Punta tiene vn castellano con sueldo de 90 p al mes de a 9 que al año montan — 1U245- p.

Vn sargento con 25 p de a nueve al mes — U337 p 4

44 soldados a 20 p de a nueve al mes — 11U880- p

Vn condestable con treinta y ocho pesos de a nueve al mes y dos Raciones al dia — U702- p 2

siete artilleros a 33 pesos de a 9 al mes y Racion y media al dia cada vno — 4U076- p 9

fuerte y santiago de guadalcazar vn condestable con 38- p al mes y dos raciones y siete artilleros cada vno con treinta y tres p. de a nueve al mes y racion y media al dia montan — 4U778 p 7

4U778- p 7 — fuerte de san Xpoval de la placa de armas otro condestable y siete artilleros con los mismos sueldos y Raciones —

4U778 p 7 — fuerte de santa maria de cobadonga otro condestable siete artilleros con los mismos sueldos y Raciones —

2U449-p3 — El castillo san Ynaçio tien vn condeestable y tres artilleros con el mismo sueldo y raçiones montan al año

1U867-p — En la planchada que llaman del general don fernando de castro vn condeestable y dos artilleros a los dhos sueldos y raciones çada vno

3U031-p6 — Vna planchada de los navios marchantes ay vn condeestable y quatro artilleros con dhos sueldos y raçiones

1U284-p6 — En el fuerte de chuquitanta ay vn condeestable y vn artillero con los dhos sueldos y raçiones montan

5U362-p2 — con la artilleria de canpaña del puerto del callao ay vn condeestable y ocho artilleros que al mismo respeto montan

Por manera que montan los sueldos y raçiones que se pagan cada año a la ynfant^a condestables y artilleros de los fuertes planchadas y canpaña = 46U542 p-6 — 46U542p6

Las cinco conpanias de ynfant^a con sus capit^s y ofiç^s y 500 solvadores del presidio

Vn maestro de canpo con 100 p de a q al mes	1U350-p
Vn ayudante de sarjento m^r a 50 p al mes	U675 p
Yten otro ayudante con el mismo sueldo	U675 p
Vn atanbor m^r con 20 p de a q al mes	U270 p
4 capitanes de ynfanteria a 90 p de a q	4U860 p
5 alfereces a 30 p de a q al mes	2U025 p
5 sarjentos a 25 p de a q al mes	1U687 p 4
5 abanderados a 20 pesos	1U350-p
5 pifanos a lo mismo	1U350 p
10 tanbores a lo mismo	2U700 p
500 ynfantes a 20 p de a q al mes	135U — p

Por manera que montan los sueldos de vn año del maestro de canpo capitanes y ofiçiales de primera plana y 500 soldados de las cinco conpanias del presidio de el callao 151U942 p como parece por menor

Conforme a lo qual paresse suman los sueldos y Rasiones de los dhos general contador ma[est]ro de campo capitanes oficiales de primera plana soldados condestables y artilleros que se sustentan en el pressidio y fuerzas de tierra docientos y ocho mill y nobecientos y ochenta pesos y dos Rs de ocho al peso cada año ——

Los 7 Galeones grandes Un galeon sete 2 pataches 2 lanchas de cubierta 3 galeras 1 chata y nuebe lanchas de rremo que estan de armada en la basia ——

Galeon cap[ita]na Nuestra Señora del Rosario

Un cap[ita]n de mar con 100 p[eso]s de a 9 al mes ——	1U350 p[eso]s
4 Rasiones q[ue] tiene cada dia ——	U365 p[eso]s
2 botisas de bino al mes a 6 p[eso]s de a 9 ——	U262 p[eso]s
Un piloto ma[yor] con el mismo sueldo y rasiones ——	1U877 p[eso]s
Un escribano de Rasiones con 22 p[eso]s 2 Rasion y media ——	U433 p[eso]s 7
	U594 p[eso]s
Un contramaestre con 44 p[eso]s al mes	U187 p[eso]s 4
y dhos dos rasiones al dia	
Un guardian con 22 p[eso]s y rasion y m[edi]a ——	U433 p[eso]s
Un despensero con 33 pesos y rasion y media ——	U582 p[eso]s 3
Un carpintero con el mismo sueldo y rasiones ——	U582 p[eso]s 3
	U582 p[eso]s 3
Un calafate ydem ——	U582 p[eso]s 3
Un buso ydem ——	U582 p[eso]s 3
Un condestable con 38 pesos y medio al mes y dos Rasiones al dia ——	U702 p[eso]s 2
~~quatro artilleros~~	
44 artilleros a 33 p[eso]s de a nuebe y Rasion y media ——	25U629 p[eso]s
60 marineros a 22 p[eso]s y una Rasion ——	23U295 p[eso]s
12 grumetes a 16 p[eso]s 4 Rs y una Rasion	3U768 p[eso]s

Y ten 6U pesos de ocho R[eale]s que se caben en cada un año a este galeon por los menores cabos del buque suponiendo que le cuesta

a su magestad 130 U pesos y dura 20 años
y al cabo de ellos se (h)echa al trabes o se bende
en cantidad de 10 U p̃ restan ciento y beinte mill pesos de los quales le cabe en cada un año los dhos seis mill pesos — 6 U — p̃

Yten quinze mill pesos de la dha plata gasta en degastos en cada un año regulando que en cada quatro se le a de dar una carena en la que costara 40 U pesos y todos lo biajes q. buelbe de Panama una de recorrida y al salir a biajes las dos de firme desde la alunbre de la gua alto y cuvierta que todo se modera en 15 U. pesos cada año — 15 U — p̃

4 cables q. peseran 100 quintales que se regu(l)an gastar en cada un año con las que ban a Panama que a 21 pesos q. montan — 2 U 100 — p̃

Yten 1 U 050 p. por cinq.ta quintales de xarcia que se supone gastaran en itayes, ustayas, biradores, calabrotes y betas a 21 pesos — 1 U 050 p̃

Yten 1 U 500 p̃ que se supone gastaran en cada año con los que sale a biaxe en lonas — 1 U 500 p̃

Yten 1 U 000 p̃ por las cortas de remos, carbon, lanternas, medidas, sal, belas de sebo, quiebras de botijas, basias de la aguada y menud(enci)as — 1 U 000 p̃

que suman y montan los gastos referidos que tiene en cada un año el dho galeon como consta 87 U 677 p. 4 Rs —

Galeon san Joseph —

Un cap.an de mar con 100 p. de agasajos y dos botijas de bino y 4 raciones al dia monta.	1 U 677 p̃
Un escriv.o de raciones con beinte y dos pesos y racion y media —	U 433 p̃ 7
Un contramaestre con 44 p. y 2 raciones al dia	U 781 p̃ 4
Un guardian con 22 pesos y racion y m.a —	U 433 p̃ 7
Un dispensero con 13 pesos y racion y media y a.	U 582 p̃ 3
Un carpintero ydem —	U 582 p̃ 3
Un calafate ydem —	U 582 p̃ 3

Vn condestable con treinta y ocho pesos y medio y dos Raciones al dia — U702p2
32 artilleros a 33 p y Racion y m.ª — 13U676 p
90 marineros a 22 pesos y una rracion — 19U412 p4
12 grumetes a 16 Pesos y medio y una rracion — 13U768 p.

Y Ten seis mill Pesos Por el menos cabo del buque deste galeon en cada Vn año Por la misma Razon que el Galeon capitana — 6U — p

Y Ten quinçe mill Pesos de Las lonas de aderesos de cavinas y lo demas con.do en el dho galeon capitana — 15U — p

Y ten 3U190 Pesos de gastos de cables y Jarçias con forme a la dha capitana — 3U190 p

Y ten 1U900 Pesos Por el gasto de lonas del dho galeon — 1U900 p

Y Ten 1U000 Pesos de gastos de leña carbon y demas menudencias Referidas — 1U000 p

Montan Los sueldos y Raciones de la Jente cos tas y gastos del galeon san Joseph 74U442 pesos y uno en cada Vn año —

Galeon sandiego.

Y Ten 74U442 pesos y uno de la dha plata q. montan Los sueldos y Raciones de la Jente de mar gastos y costas del Galeon san diego que es del mismo Porte que san Joseph —

Galeon Pche san felipe y S. tiago

Vn capitan de mar con 100 Pesos y botija de bino al mes y 4 Raciones al dia — 1U877 p
Vn escriuano de Raciones a 22 Pesos y Racion y media — U433 p7
Vn contramaestre con 44 P. y 2 Raciones — U781 p4
Vn guardian con 22 Pesos y rr.on y m.ª — U433 p7
Vn despensero con 33 P. y Racion y media — U582 p3
Vn carpintero y den — U582 p3
Vcalafate y dem — U582 p3
Vn condestable con 38 P. 4 y 2 Raciones — U702 p2
16 artilleros a 33 P. y Racion y media — 9U318 p.

24 Marineros a 2 P.s y 1 Ración — 9U318 p.
12 grumetes a 16 Pesos y medio y una Ración — 3U768 p.

del menoscabo del buque de este galeon de este 4U Pesos en cada vn año — 4U — p.
de los aderesos de carenas y lados 10U P. — 10U — p.
Y ten 2U Pesos de cables y Jarcias — 2U — p.
Y ten setecientos Pesos de leña carbon bellas y otras menudencias — U700 p.
Por manera que suman y montan los dhos gastos 45U0795 p. de a ocho R.s

Patache san bar.me

Vn capitan de mar con 100 P. y 2 botixas de bino al mes y 4 Raciones al dia montan — 1U877 p.
Vn piloto con 100 Pesos y dos botixas al mes y 3 Raciones en diez meses al año — 1U488 p. 6
1 escribano de Raciones — U433 p. 7
Vn contramaestre — U781 p. 4
Vn despensero — U582 p. 3
Vn condestable — U702 p. 2
ocho artilleros — 4U682 p.
diez marineros — 3U882 p. 4
ocho grumetes — 2U512 p.
Y ten mill Pesos por el menos cabo del buque deste Patache en cada vn año — 1U — p.
Y ten quatro mill Pesos de gastos de aderesos y carenas en cada vn año — 4U — p.
Y ten 1U500 Pesos de cables y Jarcia s lonas y demas menudencias — 1U500 p.

23U416 p. 2 — Montan los sueldos y Raciones menos cabos y demas costas deste Patache beinte y tres mill nobecientos y treinta Pesos y dos Reales en cada vn año

23U416 p. 2 — Y ten 23U416 p. 2 de la dha Plata q. montan los sueldos y Raciones y demas gastos del Patache san Francisco

2

Lancha de cubierta

Vn piloto que tiene por cabo con 33 p. i raçion i media al dia — U582 p 3

2 marineros — U776 p 4

quatro grumetes — 1U256 p

I el menos cabo del buque i gastos de adereços de carpinteria i calafateria jarçia bellas y otras menudençias — 2U — p

Montan los gastos de la una lancha quatro mill seisçientos i veinte i quatro pesos i siete reales al año — 4U624 p 7

4U624 p 7 — I tengo quatro mil seisçientos i veinte i quatro pesos i siete reales por los gastos de la otra lancha de cubierta

Galera capitana

El General de ella 200 p de a 8 i 200 botijas de bino al mes i 4 raçiones al dia — 1U877 p

Vn ayudante de galeras con 50 p al mes — U675 p

Vn patron con 50 pesos i dos raçiones — U782 p 4

Vn comitre con 50 pesos i dos raçiones — U662 p 4

dose soldados con 22 pesos i una raçion — 4U652 p

Vn condeestable 38 p ½ i dos raçiones — U702 p 2

dos artilleros — 1U164 p 6

çinco marineros — 1U941 p 2

seis grumetes — 1U884 p

Las raçiones de 45 forçados — 4U106 p 2

I tengo quatro mil pesos de los menoscabos del buque gastos de adereços de cazinas qui ebras de remos consumo de amarras jarçia i belas leña carbon sal bonijas bacias i otras menudençias — 4U — p

Montan los sueldos i raçiones i demas gastos de la galera en cada un año los dichos 22U454 pesos i quatro reales — 22U454 p 4

La galera nonbrada san Xpoval

Tiene la misma gente i gastos que la otra

Partidas del Genl. Bajueradente que montan 2U552 p^s que rebaxados de los 22U494 p^s 4 Restantes 19U902 p^s 4 que gasta esta galera en cada un año — | 19U902 p^s 4

Iten 19U902 p^s 4 por las mismas costas y Razon de la partida antes de esta en la galera san tiago — | 19U902 p^s 4

De manera que montan los gastos y costas de las tres galeras 62U299 p^s 4 Reales en cada un año

La fortaleza chata

Un cap^an de mar con 60 pesos y dos botijas de bino al mes y dos Raciones al dia montan — | 1U064 p^s 4

Un condestable — | U702 p^s 2

Cinco artilleros — | 2U911 p^s 7

ocho marineros — | 3U106 p^s

dose grumetes — | 3U768 p^s

de gastos y aderesos y amarras carbon belas sal botijas baliar y otras costas y menoscabo del buque — | 2U — p^s

Mon^n los sueldos y gastos de la chata cada año 13U552 pesos y cinco R^s ocho al peso como esta Referido | 13U552 p^s 5

Una de las glanchas del Remo

Un capitan con cinq^ta pesos de s^do y dos botijas de bino al mes y tres Raciones al dia en diez meses del año que estan prebenidas como al presente desde el primero de nobienbre passado hasta fin de ag^to que biene que se supone se Reformaran que son 304 dias y montan el sueldo y Raciones 925 p^s 4 R^s — | U925 p^s 4

Un nahel y dos artilleros a 33 pesos y Racion y media — | 1U747 p^s 1

dos marineros — | U782 p^s 4

dose grumetes — | 3U139 p^s 4

de gastos de aderesos y Remos belas arbolia amarras carbon y otras costas y menoscabo del buque 500 pesos al año — | U500 p^s

Montan las Raciones y sueldos de
vna de las 9 lanchas 7U093 Pesos 5 Rs —
De las 8 tras 8 lanchas 56 U 749 p de
la dha Plata al Respeto de la Primera — 56U749 P.

De manera que suma el gasto de las nueve
lanchas al año como esta referido sesenta
y tres mill ochocientos y quarenta y dos Pesos y
cinco Reales de a ocho el Peso — 63 U842 Ps

Gastos nabegando

Vn Gen.l que nabega el biaje de arica
y del callao a Pama con los tesoros de su ma
gestad y Particulares que se ocupan en 10 me
ses de biaje quien 705 dias a seis Raciones al
dia y quatro botijas de bino al mes monta — U727 P.4

Vn contador de la armada los dhos 10 meses a
33 p de a 9 y 2 botijas de bino al mes y qua
tro Raciones al dia — U811 p 2

Vn capellan y un cirujano que ban en la ar
mada a 33 p de a 9 y una botija de bino y dos
Raciones al dia — 1U182 p 4

Vn alferez Real con quatro Raciones al dia
y dos botijas de bino al mes — U440 p

Yten 1U488 P. 6 Rs Por sueldo y raciones
del piloto que ba en la almiranta — 1U488 p 6

2 dos capitanes de ynfanteria que nabegan en
capitana y almiranta que el uno ba por almi
rante a 90 Pesos y dos botijas de vino y qua
tro Raciones al dia montan en dhos 10 meses — 2U977 p 4

2 alfereces a 30 P. y 2 Raciones — U905 p

2 sarjentos a 25 p y 1 racion y media — U728 p 6

2 abanderados a 20 Pesos y una Racion — U603 p

dos Pifanos ydem — U603 p

4 atambores alo mismo — 1U206 p

200 sueldos a 20 p y una Racion — 60U300 p

Yten dos mill Pesos que gasta el conetador a

quelba en la armada al Reyno de tierra firme en Panama y de buelta en paita en bastimentos y Gastos de la armada — 12U — p

Y ten ochosientos Pesos de dietas y minedesinas que se dan para la armada — U800p

Y ten 600 Pesos de achotes de sera para alunbrar — U600p

De manera que suman y montan los sueldos y Raciones y Gastos del tiempo que nabega la armada y los dos Pataches 85U368 p 2 Rs en cada un año — 85U368 p 2

Por manera que montan todas las Pagas de sueldos y Rasiones y gastos de los a dereços y menos cabos de buques que se Pagan en los galeones Pataches Galeras chata y lanchas del armada 962U726 p 4 Rs en la forma Referida que juntos con los 2084U98 p 2 dos Reales del costo del presidio y fuertes de tierra suman 771U707 p 6 Rs de a ocho el peso que todo a la cantidad que Paga su magestad de la R. f. asienda en cada un año en el estado que oy se halla el Presidio y armada del puerto del callao en lima a primero de mayo de 1629 as — 962U726 p 4

771U707 p 6

Lo que se Podra aorrar de los Gastos que su mag.d tiene casi de ordinario en el Puerto del callao en mar y tierra quedando en el la misma defensa y Prebenido de lo conbeniente Para qualquiera ocassion que se ofreciere de enemigos —

Siendo la Perss.a del m.o de campo don sebastian de corcuera de la ynportansia que todos saben del serviçio de su mag.d lo seria fuese g. del callao con solo los sueldos que tiene de tesorero y m.e de campo con que se escusaria el de teniente general que son — 4U798

2

La Plaza de alguacil R.l se puede consumir porque aviendo ayudante y alguacil de oficiales R.s es superfluo — U582 ps 2

la Racion y media del clarin que asistiendo siempre en tierra baste le el sueldo que se le da a 3 ps el dia — U136 ps 7

la Raciones del cappan de la artilleria por la misma Razon de 4 Raciones al dia — U365 ps

Del precio de las dos botijas de el bino de la contaduria de sueldo que al año son 24 se les an de de basar de 6 p de a 9 de como cobra a 4 pesos de a ocho reales que monta — U066 ps

Parece que todo el gasto del castillo de san felipe de la punta monta 18U211 ps 3 al año y no siendo de util ninguno podra estar defendida y con buena custodia con solos quatro artilleros y que uno dellos sea condestable pusieron porque sea necess.o guarnecerlo de soldados y artilleros y la necessidad lo pida se allaran muchos y no pueda aver yncombiniente para que esto no se aga dentro de un dia de como conbenga y para mayor guardia de la compañia que entra de guardia en la principal del callao se podran enbiar con un cabo ocho soldados y a los dichos quatro artilleros que an de asistir se les podra dar la Racion y media ordinaria por estar apartado del callao y Rebaxado dichos suel dos y Raciones se aorraran 16U079 ps pagandoles el sueldo a los dichos artilleros a 33 p de a ocho R.s que es a como se puede pagar el sueldo y abra quien por ello ocupe las dichas plazas — 16U079 ps

Del fuerte de guadalcazar se puede reformar el condestable y artilleros y que estos tan solamente ganen a 33 p de a 8 cada mes sin Raciones por estar dentro del callao pues en ninguna frontera se les da mas que el sueldo y que asimismo uno destos artilleros aga oficio de artillero y condestable en que se aorrarian — 2U194 ps 7

2

otro tanto del el fuerte de san francisco de la plaza de armas por ser ygual el gasto con el fuerte antecedente — 2U194 ℔ 7

Iten del fuerte de santamaria de covadonga — 2U194 ℔ 7

Del castillo de san ygnacio caso que no se quiera consumir todo el gasto que a de ser porque parece superfluo se pueden reformar tres artilleros y que de uno que sea condestable pues para su guardia bastan los tres soldados que ordinariamente tiene de posta de la conpania que entra de guardia en el cavallo y se a borran — 2U053 ℔ 3

La planchada que llaman del general don fernando de castro se puede reformar y se a borran 1U867 ℔ 4 porque siendo necesario de donde quiera que se le tire la artilleria se puede bolber a poner en la misma planchada sin que tenga ynconbiniente — 1U867 ℔ 4

asimismo y por la misma razon la planchada de los navios merchantes 8U031 ℔ 3 — 8U031 ℔ 3

El fuerte de chuquitanta parece que se puede quedar como esta assi por estar distante del lugar y por no tener mas que un condestable y un artillero y en los sueldos desde gasto — U107 ℔ 2

del gasto de la artilleria de canpana se puede ora borrar 6 artilleros y un condestable pues para que esten limpias y apresstadas bastan dos artilleros y que el uno sea condestable y estos solamente ganen 33 ℔ sin raciones — 3U569 ℔ 2

de las 5 conpañias de ynfanteria se pueden a borrar 16U618 ℔ 6 con que todos los sueldos de ℔ de que se an de a 8 y que se tenga consideracion en que no se les quite a los soldados lo que al pressente se da barbero hospital y confradia con que sea la ½ mes — 16U628 ℔ 6

quedara en lo justo y los soldados lo ternan a bien con que se les pague de 2 a 2 meses —

Vno delos dos aYudantes Pareçe quese Podra Ue escusar Por noser neces.o antes su Perfluo monta	U675 p
Del sueldo del ayudante que a de ser bien lo que ba de Peso de a 9 a 8	U075 p
Galeon nra señora del Loreto — Del sueldo del capp.an de mar lo que ba a dezir de 100 p de a 9 a Pesos de a ocho y de las dos botijas de bino que se le dan a 6 Pesos de a nuebe que se le dan que sea a 4 Pesos con q se a de sonar	U216 p
Del Piloto lo mismo por lo mismo y por la misma raçon que al capitan y maestre	U216 p
Del escribano de Raciones se Puede a horrar la media raçion y con los Pesos de a 9 a 8 Reales monta	U078 p 5
Vn contramaestre lo que ba a dezir del sueldo de a nuebe a ocho Rs que son 66 p	U066 p
al guardian lo que ba a dezir del sueldo de a 9 a ocho	U033 p
Del despensero del sueldo y media raçion	U095 p
Vn carpintero	U033 p
Vn galafate lo mismo	U033 p
Vn buzo lo mismo	U033 p
Vn condestable lo que ba a dezir de peso de a 9 a ocho y una raçion Pues el trabajo es Poco m.ta	U149 p 4
En 24 artilleros lo que ba a dezir de Peso de a 9 a 8 y media Raçion	4U185 p 4
En 60 marineros lo que ba a dezir de Peso de a 9 a 8.	1U980 p
En 12 Grumetes de Peso de a 9 a 8, monta	U297 p

Galeon san Joseph S.

Al capp.an de mar del Galeon san Joseph el sueldo de a 9 a 8 y dos botijas de bino	U216 p
del escribano de Raciones	U075 p 5
del contramaestre el sueldo de P.o de a 9 a 8	U066 p
del despensero con media Raçion	U095 p
del guardian ydem	U033 p
Del carpintero ydem	U033 p

Del Galafate Idem —— U077 p

Vn condestable por lo referido en la capitana —— U149 p

en 32 artilleros por lo referido monta —— 3U044 p

en somarineros por lo referido monta —— 1U650 p

en 12 grumetes por lo dho —— U297 p

Galeon san diego

Iten por lo referido el aorrio del galeon san diego conforme a lo referido son cinco mill seiscientos nobenta y quatro pesos y 5 Rs. —— 5U694 p 5

Galeon pataxe san felippe y santtiago

Iten por el aorrio del galeon pataxe san felippe y santiago conforme a lo referido —— 3U314 p 3

Los pataches

El patache san bartolome y san fran^co^ se an de consumir porque no siendo de mas fruto ni serbicio que de llebar los azogues del puerto de chincha al de arica parece que seria mas conbeniente los trajinassen en nabios particulares pues siendo seis mill quintales los que vn año con otro se lleban el flete ordinario dellos en los dhos nabios suele ser a 12 Rs quintal que son 9U pesos y aun estos se pueden ahorrar con que el galeon pataxe san felippe y santiago este destinado para este efeto y lo que se vbieren de traer de panama los traygan las naos de su Md. que baxaron con la plata y sea ahorrara este gasto q son 46U832 p 4 Rs pues con el mismo riesgo nabegan en los pataches que en otro nabio —— 46U832 p 4

Itten se ahorran 214 ps 4 Rs en la prime
ra lancha de cubierta por la rrebaxa de pesos
de a 9 a pesos de a 8 Rs | U214 ps 4

Itten por la segunda lancha de cubierta | U214 ps 4

De la galera capitana se puede ahorrar el
sueldo del general porque xamas sale en ella
pasia [illegible] que si fuere necessidad que haga
alguna facion de biaxe con que se enbarque en
ella por cabo un capp^an de Infanteria de los que assis
ten en el presidio u otro reformado que hera de la
tisfacion bastara y monta | 1U877 ps

Asimismo una yudante de la galera pues es de
ningun fruto | U675 ps

Del patron de la galera por lo que ba del sueldo de peso
de a nuebe a ocho y una rracion que se le quita
monta | U166 ps 2

Del comite por la misma rrazon | U192 ps

Del condestable 702 ps 2 porque de los dos artilleros
ordinarios que tiene sirba el uno de condestable | U702 ps 2

De los dos artilleros por la dha rrazon y media
rracion que se les quita | U144 ps 5

De los 5 marineros por la dha rrazon de peso de a
nuebe a ocho | U165 ps

De 6 grumetes por la dha rrazon | U148 ps 4

De 12 soldados por la dha rrazon | U396

De la galera nonbrada san Xpobal se aho
rran 1U873 ps 5 Rs en los sueldos y rraciones
referidos en la capp^na por tener la misma gente | 1U873 ps 5

En la galera san Tiago se ahorran por la mis
ma rrazon en los dhos sueldos y rraciones
1U873 ps 5 Rs | 1U873 ps 5

Y si pareciere al senado sirba solo la capp^na para
tener en prission los forzados estos po
dran acudir al servicio de su magd en las cosas
que fueren menester en el dho puerto con que
se ahorran 36U405 ps que monta el gasto

De ellas y podran estar baradas en la Taraçana para serbirse dellas al tiempo de la occassion demas de que siendo los baxeles mas conbenientes y del seruicio de bu.ra Mag.d para esta mar y bahia del Callao conberna se consuman este genero de galeras q̃ llaman prono ser mas q̃ unos barcos les pro longados y en su lugar se podrian azer qua tro galeras &.

En la chata se aorran 17U552 ps 5 Rs que es el gasto que tiene porque este baxel no sirbe en la mar sino estando o en el puerto el enemigo y se barara en tierra donde estara aqui para la ocassion por ser basso que en medio dia estara con la defensa que oy y si pareciere conbiniente que este en el agua para su custodia y guardia le bastan dos artilleros que el uno haga oficio de condestable y 2 marineros y dos grumetes que aran de costa 1U716 ps | 17U552 ps 5

En las nuebe lanchas se aorran los 63U842 ps y cinco Rs que es el gasto que tienen con tenerlas baradas en la ataraçana porque son baxeles tan pequeños que en medio dia estaran todas en la mar aparexadas como lo estan oy porque no son de mas seruicio que para dentro de la bahia para quando estubiere el enemigo en el y por q̃ es superfluo el gasto que se haze en ellas | 63U842 ps 5

En tiempo q̃ la armada nauega

En las quatro botixas de bino que se pagan al General de sus raciones a 6 ps de a 8 q̃ an de ser a 4 ps de a 8 en que se aorran | U110 ps

En el oficio de contador de la armada se aorran 248 ps 6 en la paga de 55 ps de a 8 y 51 de a 8 y 5 ps de ocho tiras de bino y dos raciones que se le pueden rebaxar | U248 ps 6

En Un capellan Juan Piruxano se ahorran 137 p 4 que ban a decir en la paga de ps̃ de a 9 a peso de a 8 y en el bino a quatro pesos — U 137 p 4

en el alferez R.l 55 p q.s se ahorran de las dos botixas de bino — U 055 p

del Piloto que ba en la almiranta lo que ba a decir de ps̃ de a nuebe a p.s de a 8 y de las 2 botixas de bino de seis p.s de a nuebe a quatro de a 8 q.s montan — U 180 p

de las dos compañias de ynfanteria que nabegan se ahorran conforme a lo Referido en la paga de ps̃ de a 9 a 8 y precio del bino 5 U 672 p 4 rr.s — 5 U 672 p 4

Todo lo que como dho es se puede ahorrar del gasto que de presente tienen las caxas R.s desta ciudad quedando la nueva ma de fuerza apretada y de manera que en termino de un dia este la cossa para poder pelear y es ymposible que el enemigo pueda benir tan de Repente que no de mucho mas tiempo a causa de la disposicion del puerto del callao que no se puede surjir en el sino es barloben teando de una buelta y otra con biento fresco y es cierto se entiende biniendo de mar en fuera d.o al puerto que biniendo costeando a de ser bisto muchos dias antes —

Tambien se debe adbertir que el sueldo ordinario que se da a los artilleros de 33 p cada mes es exorbitante y es sufficiente el de 30 pesos de ocho al mes en que no se hace agrabio y se ahorran demas de lo de lo dho 7 U 212 p cada un año f.ho en los reyes a 25 de mayo de 1629 a.s =

Relacion sumaria de 771707 Patacones q su mag.d tiene de gasto cada año dela R.l hazienda enel Precidio y armada del Puerto del callao

Adicion de hacerse q su mag.d tendria en cada año de 218891 pesos en La Reformacion del dicho Precidio y armada q pide se haga

Copia de vna Carta, que el s.r Marques de montes claros. Virrey del peru escriuio a su Mag.d sobre ciertas dudas, que se le offrecieron en materia de encomendar yndios =

señor.

Siendo parte tan prin.l entre las que V. Mag.d fia, a sus Virreyes, en este Reyno la gratificacion de beneme ritos, y distribuycion de yndios en su R.l nombre, persuadido estoy, que para satisfacer las obligaciones de conciencia, y just.a que tan trauajados estan en se mejantes acciones abran hecho mis antecesores las deligencias, tan exacta mente cauales, que va a rriesgo de juzgarse por sobrada la que pretendo hazer en este papel, o auerio sidado enbaracossa, para quien yn cesante mente, se ocupa en cossas tan graues, como el consejo, pero como quiera que el preguntar (argum.to de no sauer, salua, la de sauer dudado) es yndicio de no sauer, salua, la autoridad y modo prudencial delos passados y en mayor abono suyo, puedo confessar que en las mismas materias en que ellos, suelta mente deliberaron, me ha llo yo tan atado, que he auido menester este bor don para que con quietud de animo, se puedan dar, los primeros passos; y para la defenssa, dela segunda y mas sustancial culpa, afirmo a V. M.d he des en buelto y visto algunas vezes quanto en cedulas instrucciones y promissiones de V. M.d esta despuesto desde el año de quatro ci.os y nouenta y cinco hasta oy juntamente lo que en las ystorias y coronicas

delas yndias, mepudieran dar luz, y escusar, de ser ynbentor de Nuevos estrechos, proponiendo las dudas contenidas enlos puntos siguientes

— Primª duda quando entra el derecho delos pobladores para ser gratificados —

— Las Personas que tienen asentado derecho para conseguir estos merçedes, se nombran descubridores conquistadores y pobladores, antiguos, y sin embargo que muchas vezes concurren en vn sugeto, todas tres calidades, porque de ordinº los que descubrieron la tierra se hallaron tambien en su conquista, y ayudaron a poblarla, ay algunos que siendo delos primeros que despues de pacifica, vinieron a ella, corren con solo el derecho de pobladores y otros que hauiendo asistido alo principal de su conquista y bueltose, a españa, quedaron, con nombre, de conquistadores, sin ser, del corto Numº que la descubrieron ni delos muchos, que despues vinieron apoblarla —

— Del genl. llamamº, deste genero de Personas estan llenas las cedulas provisiones, e ynstruciones que V. Magd y los señores Reyes sus progenitores, andado a los Virreyes, y govres, delos yndias, y por ser cosa tan llana, y asentada, no obliga a citarlas y ablando del lugar que acada vno delos pretensores Referidos se deue dar, (de que naçe mi duda es en esta manera

— en la ynstrucion que el año de 511. se dio por el Rey Don Fernº, al almirante don Diego Colon, Virrey

dela Ysla española se le mando prefirir los
mas antiguos Conquistadores y assi esta ordenado
por muchas Zedulas y en diferentes años particular
mente en los de 28. 41. 63. 73. 88. y Assi
por las mismas cedulas citados esta dispuesto que
ayan de suceder en segundo lugar los pobladores
Cassados y aunque no esta espressa mte declarado
quales sean los Verdaderamte pobladores siempre
yo he entendido que aquellos deuen ser admitidos
para esta pretension que Vinieron ala tierra
en tiempo que hicieron ayuda y pudieron ser necess.
para la fundacion del Reyno sin que se aya de es
tender la gracia a los que en años adelante pobla
ron las mismas prouincias aunque se alegue por ellos
con Verdad que de su asistencia an crecido las
poblaciones porque demas que fuera grande y no
conuiniente quel preuilegio Vniuersal mente alcançase
a todos los que Viniesen Cassados alas yndias
es cierto que a los mas a traydo la ganancia de
sus contrataciones y assi el prouecho que se sigue
de su presencia todo se deue a los que primo Vinie
ron dando causa a que se engrossase la tierra
y fuese de codiçia para los demas. Las cedulas
assi no lo declaran ni espacificaran assi
pero no es esto lo que mas obliga a dudar sino
lo referido en Vna de las declaraciones que el año
de 43 dio el Emperador nro señor a los leyes
que el de 42 hauia hecho para el gouierno delas yndias

En la qual manda que se berifiquen, en los hijos de los
primeros conquistadores que no tubieron repartimiento
de yndios y quedaron pobres, las gratificaciones
y premios en la misma forma, que en sus padres
segun lo qual, parece caso ymposible lleguen a tener
lugar los pobladores, pues auiendo de entrar des
pues de los que conquistaron la tierra y sus decen
dientes, ligitimos que se compre hende en el n.
de hijos, nunca vendra tiempo en que estos
falten, y aunque se podria creer, que por que en
la dha ley, se bria ablando de conquistadores
que no hubiesen recivido md, se a de entender
con la misma calidad en los hijos y dicendientes
y que el que destos stubiere gratificado a de ser postre
rior a el poblador antiguo a quien no sea dado premio
desta declaracion enque tanto es menester suplir
respecto de estar tan cortas las palabras de los
cedulas y leyes que dello ablan, nace otra confu
sion y mayores dudas, como se vera en el progreso
de los capitulos de adelante —

Segunda duda, si para las grati
ficaciones sean de preferir los mas
antiguos, conquistadores, o los que
mejor an seruido y a los de mayor
calidad o qual, otro destos tres
generos, se a de tener por
anterior —

En la ynstrucion citada del año de 511 al almirante don diego colon, entre las demas cossas se le mando, diesse antelacion, y pusiesse en primer lugar para hazerles md. de encomiendas a los mas antiguos, conquistadores, y luego que començo la conquista de Mexico quando passo la primera audi.a el año de 28. se le dio la misma, aduertencia que assi fue general a todos los gouernadores deaquel y deste Reyno. espresandolo mas particularmente en el Cap.o 28. de las nuevas leyes del año de 42 y otra cedula de su mag.d del emperador fha a 15. de abril del año antes, y algunas mas lo fueron Reptiendo hasta el año de 35. que gouernaua estos Reyn.os don fr.co de toledo, a quien por cedula de 26. de sept.e mando su mag.d del Rey nro señor don felipe seg.do de gloriossa memoria prefiriese en estas gratificacion.es a las personas de mayores seruicios y meritos, al. fin mas, se apreto el año de 94 por orden prescripta a don garcia de mendossa marques de cañete, que para proueer qualquier encom.da se hiciese diligencia y exsamen, con llamam.to de los que pudiesen tener derecho a ella, y dellos eligiese, el mas benemerito y continuadamente, se nos, a, encargado a todos los demas virreyes, hagamos, mayor, md. a quien mas y mejor hubiere seruido, tambien esta ordenado por otras cedulas, prouisiones y poderes gen.les despachados, a los Virreyes, y gou.res en los años de 28. 30. 32. 41. 53. 88. 9 q en semejantes destribuyciones sea tenida prim.ra ment

dlas calidades delas Personas y ala disposición dela tierra, y supuesto que no se puede entender que esta Ultima orden sediese en rebocación ó eceptación delas primeras porque en años entremetidos, mesclada mente se a mandado guardar lo Uno y lo otro sin que ninguno dellos preceptos, se pueda excluir por mas antiguo, paresse, señor, que se contradisen sus palabras sino es que por no entenderlas hallo yo, ynposibilidad, en su execución —

fundase mi duda en que pues no es preciso que siempre concurran calidad, depersonas, y antiguedad deservicios ni que tampoco pertenescan los mejores enbondad alos hombres demayor lustre, sino que a Vezes como en los demas sucesos que tanto tienen defortuna, cay la suerte, y se offrece la ocassión, a Vn sugeto de humilde nacimiento, y que llego mucho despues que otros, ala conquista, quando en dos omas pretendientes, se hallasen encontradas estas, propiedades, no se podria haber tal elección sin hauer ydo contra alguno delos mandatos, esto enla ynplicación y discordancia delas palabras

En quanto al dicho y modo despues de Vuestra Exc., para que los mas antiguos tengan mejor derecho de offrecer que siendo como primeros fueron los que abrieron esta puerta por donde entraron los demas, ala pretensión, y a salido tan rico y colmado thesoro assi para lapropagación dela yglessia como para el crecimiento y estension dela Real Monarquia de V. M.^d justamente pueden pedir las primicias aquese añade que Realmente son los que mas an esperado el premio pues fueron los que primero se ofrecieron amerecerle, y assi quieren con razon ser anteriores enla paga, demas que la propia antiguedad denota mayor y mas continua asistencia al trauajo y por esta causa

Parece que esta de su parte la piedad y la ajustada
destribuyçion

Para que los que mas y mejor han servido tengan el primero
lugar se considera, que haviendo de ser la paga correspondi
ente, a la deuda, assi en el tiempo como en la cantidad
mas breve y mas colmada, la mereçe quien mejor u bre
[illegible] servido aunque los servicios sean mas modernos
pues ya que a los primeros se les dava a graçium, por
haver dado ocassion a este hecho. Cassi corren la mis(ma)
diferencia en comparacion de los segundos que se pone en
tre los yntentos, y la execucion, pues al fin los que
se aventajaron, en servir fueron las manos principales
por donde obraron sus pensamientos, los que fundados
han solamente, en la esperança del bien, dieron principio
a conseguirle, y seria desanimar a los que de nuevo
vienen consiguiendo si desconfiasen de reçivir satisfacci
on, de sus travajos, aunque en ellos se aventajasen, a los
pasados, solo porque fueron posteriores en tiempo. Y
si despues de la principal conquista las alteraciones
y descaecimiento de la fidelidad, de muchos dio ocassion a q.
los pocos, que quedaron, sin esta mancha, pudieron
con solo pagar deuda tan devida, de vasallos, a su
Rey, deçir con verdad, que nuevamente restituyeron
este Reyno a la corona de V. Md. y a todos, la caussa
de ser premiados y enriquecidos en el instante que [illegible]
que se tenga, y estime por mayor su hazaña pues
en tantas ocassiones vencieron a los que por primeros
vencedores pretendieron ser favorecidos y aventajados

Ponderasse para que las personas de mejor calidad
sean preferidos a todos, que al fin no se puede negar
que dexaron mas en esse Reyno, y aventajaron mas

En esto, y como a gente que entro con mayor caudal a de corresponder el tamaño de la ganancia, demas de q. de ordin.º se halla en ellos hauer sido, las caueças prin cipales de la guerra y a quien en todas partes se pre fiere en los premios y las mrdes de tal manera, se han de deriuar respecto de quien las hase, que se midan con quien las recive quando los seruicios de unos y otros sean ygualmente bien empleados pues fueron todos a la corona de V. M.d si quien los hizo se auentaso en buen nacim.to y obligaciones a porporcion desto a de ser, a de ser tambien mas crecida la satisfacion y pues el amparo de los nobles, tiene tan segura la estimacion en los socorros, y limosnas boluntarios que aun en aquellas cosas, que tan de lam.te miran a la conseruacion de su autoridad a de ser preferido a la precisa neces.d de los plebeyos, teniendose por mas justificado y puesto en razon sujetar estos, a la escasa y apretada limitacion de su biuienda, que poner en riesgo el descaecim.to del lustre y ostentacion de los otros por q. no ha de tener la mi.a o mayor fuerça en las gratificaciones que entran con nombre de paga y en enmienda de trauajos y seruicios propios de tanta calidad,

Tercera duda. Si en los meritos de hijos y successores, se a de descontar las mrdes que hubieren recivido sus padres y abuelos

En la proposicion de la prim.a duda, queda dho como los hijos y decendientes de conquistadores son llamados en el mesmo lugar, q. ellos p.a recivir mrdes.

Semejantes, dudase en esto si a los tales hijos y des
cendientes seles a de Rebajar del precio de sus meritos
la satisfacion y premio que en diferentes tiempos Re
cibio por sus servicios el padre, o aguelo conquistador
de quien deciende y aviendo sido equivalente, la paga
a lo que sirvio entonces quedaran escluidos del derecho
desta pretension, —

Para que esto se entienda assi favorece estar destinado este
genero de hazienda como propia situacion donde los benemeri-
tos cobren, lo que seles deve por la Razon y causa de sus
servicios y supuesto, que es fuerça haber estos estimables
y apreciarlos en cantidad cierta porque es limitada la del
caudal, conque todos sean, de satisfacer en el que estubiese
de todo punto pagado cesso ya la ocasion del cobrar pues
todo lo que sele diese de valde, se abra de quitar de a
quel acreedor, a quien pertenesse en segundo lugar con
una accion tan culpable, como faltar en la just.a por so-
brar en la gracia y si esta respuesta pudiera acallar
al mas declarado quejosso aun en propia causa, porque
no a de valer para q los que pretenden, en virtud de trabajos
agenos, haciendolos de mejor condicion, que si bien los con
fesemos, por herederos, y successores, de aquellos meritos
tambien sea de presumir lo fueron, o pudieron ser de los
hazdos rayces y premio que dello resultaron —

Hase encontrado que este llamam.to tambien espresso en
los hijos, y decendientes, de benemeritos es comun y
general a los que se derivan de aquel principio de
tal manera, que para beneficiarse, es preciso que obre
algo en todos los llamados, y supuesto que muy de ordin.o
se halla que el premio que pertenecia al tal conquista
dor, se dio al mayor de sus hijos, o por succession

De la encomienda de su padre, o por primª vida, puesta
en su cabeça luego se sigue quedar los demas hijos y sus
decendientes sin auer entrado en parte de la dha
gratificacion y quando a esto se respondiese q tambien
corren la misma fortuna, en los estados mayorasgos
y vinculos pues de ordinº sucede en ellos un solo
hijo sin embargo no queda entera mte satisfecha
la replica, porque si bien este tan admitida la
fundacion de los mayorasgos en el hijo mayor en tanto
daño de los demas, ser nos y en virtud de sta ley
en que para quitar el horror y nombre de ympiedad
tanto a trauasado la costumbre, y otras consideracio=
nes del bien y conseruacion general de los reynos
pueda cada un padre mejorar en tanto la parte
del hijo que le nacio q le nacio primº y los reyes
q lo son de sus vasallos y subditos elexir pru
dentissima mte a los hijos mayores para la sucession
de los encomiendas mayorasgos que le pertenecia
q le hieron de la hazienda que le pertenecia y era
regalia de su corona, todo este aduierto y dispuso
no parese que se estiende mas q a lo material, pues
ya q en el caudal y riqueza quede tan aser
tajado el un hermano, los demas por y gualesr
partes entran gozando en todos los preuilegios
y honra de la decendencia de sus pasados, y assi presumo
yo q los reyes teniendo por tan natural herencia
en los hijos las honras q corresponden a los ser
uicios de sus padres como la sangre y nobleza de sus
aguelos, si bien para suceder en las encomiendas
prefieron en primer lugar a los mayores
quando trataron de meritos gen.l mte llamaron

Hijos y decendientes sin que ninguna delas
çedulas espeçificasse, a este, o, aquel —
y si se opone, que ya la deuda quedo disuelta pagandose
una bes, enteramente, aora al padre, o al Serno.
si el dispensador destas mds, o porque a la sa Comd
se hallo con menos pretensores, a ellas o porque la
suma de admcie se havia de distribuir fue mayor que
sa, entero al uno delos decendientes toda la parte
q havia de corresponder alos servos y meritos
de su abuelo, o padre, quando esta causa u otra
bastase a justificar el hecho no puede resultar
en daño delos demas sucesores a quien assi mis
deue tocar, este beneficio, que tiene virey, o gou
los segundo tener presentes, ni ellos fueron citados
para el conçierto demas que como semejantes dis
tribuziones estan trauadas y dependientes tanto de
razon de estado muchos vezes es forcosso no estar
atenidos a regla precissa, como seria, si a una
vacante, estubiessen opuestos en la ymaginacion
del Rey, una hija, o nieta de un conquistador
premiado, y otro decendiente, del quno tubiesse
gratificacion, si la hija fuesse noble y subiese
quedado sin caudal para tomar estado, y perdiesse
tiempo y ocassion, con riesgo de faltar a sus obli
gaciones y el otro pretenssor se hallase sin tanta
necess, de ser socorrido, o pudiesse mantener su casa
con menos renta, en el mismo porte, q la heredo
de sus padres, no se librarâ de yerro quien por
atenerse a la ley, lo quitase al uno por
darlo al otro y assi tambien si la encomienda —

fuesse muy tenue, o en parte q̃ pide eleccion de persona, como seria soldado para beso̊ de una frontera, bien se hecha de ver que fuera dessproposito y dissonancia trocar las manos, dando al que debiera entrar en primer lugar lo que no le basta para su sustento, y puniendo con el mis título en la defensa del puesto, un sujeto, y nací incapaz, de lo que el pide pudiendose todo concertar con elegir persona, q̃ ya que no sea de mejores meritos, tenga los que se requieren para la calidad de aquella md. y los que son menes= ter, para el sitio en que se ade gozar difiriendo a mejor ocassion el haserla mas abentajada a los primeros, a creedores, no pagados, que havian de ser en tonces preferidos =

quarta duda, si ay caso en q̃ los bastardos, y decendientes, dellos puedan poseer yndios y renta, por los servi.os de sus abuelos o proprios suyos =

Por una provission del Emperador nro̊ señor su ffha, en 26 de Mayo del año de 36. que fue la prima que abrio puerta, ala sucession de las encomiendas por segunda bida se declara que el hijo que a de ser admitido para suceder en la de su padre sea ligitimo y de ligitimo matrimonio nacido, y a falta del, la muger biuda del encom.ro excluyendo siempre, a los bastardos y naturales continuada

mente, i el año de 94. se despacho, Cedula, en 27.
de febrero para aquella audiᵃ. de sᵗᵃ fee guardase
Los leyes, del Reyno cerca de que ningun mulato
mestizo ni hombre que no fuesse, ligitimo pudiese
tener yndios, de encomᵈᵃ. por ningᵒ. via, y el
año siguiente, se dio por ynstrucion a don luis
de belasco, virrey de la nueva españa que a los
tales les quitase los repartimentos que poseyesen
y los yncorporase en la real corona de V. Md. y
aunque despues se dio facultad, al mismo virrey y
para que pudiese ligitimarlos, sin embargo que
fuessen, avidos de madres yndias, con tal que se compusie-
sen, en cantidad sufiçiente respecto de los en-
comiendas que havian de heredar y el año de 59.
truxeron la misᵃ. comissᵒⁿ. el conde de nieva virrei
del piru y los comisarios de la perpetuydad, luego
el año de 65. se les reboco a todos, esta facul=
tad mandando por carta, de seis de settre. al licᵈᵒ.
lope garcia de castro presidente de la audiᵃ. de lima
y genˡ. destos provᵒˢ. alcase la mano en admitir
semejantes, pretensiones. y queriendo el virrey, don
franᶜᵒ. de toledo bolver a la platica dicho orden preciso
por carta de primᵒ. de dizᵉ. de 73. para que no tratase
dello, dando por razon, que estos contratos, no se
devian oyr, por ser en perjuiçio de patrimonio
y resultar dello otros muchos, ynconvinientes, pero
estoy persuadido que sin embargo que la exclusion
es general, en todos, los que no fueren hijos de
de ligitimo matrimonio nacidos, con todo esto
deven ser admitidos los ligitimados por casamiento

assi por que me deben gulas leyes, les dan llanam.te este derecho como porque siendo la principal causa dela prohibicion el fauor del matrimonio, en nada se an fauorecido como haziendole poderosso, a suplir este defecto por escusar los pleitos que dello podrian resultar, con los llamados a falta de hijos legitimos, de mi parecer seria conbiniente mandarlo assi V. Md. por cedula particular, y mas precisso hacer declaracion ala duda q se sigue —

Por lo referido se a bisto, como la yntencion R.l desde sus principios fue que no sola m.te quedasen excluidos, los hijos bastardos, y naturales, dela sucession delas encomiendas, de sus padres, pero que de ninguna manera, puedan tener yndios = es aora mi duda, si ya q en la sucession de los de su padre, no pueda entrar el hijo, que no es legitimo, esta, ynauilidad aya de passar, a todos, sus hijos y decendientes de tal manera q el nieto del encomendero hijo legitimo de su hijo bastardo, o natural, y assi todos los demas sucesores, sean yncapaces por defecto de aquel principio de heredar en nada que sea renta de yndios, los meritos de su abuelo, o si la yncapacidad, se a de entender como suena, tan sola mente, en tener yndios tan solamente en su cabeça y seles podra dar renta en pensiones a falta de sucesores, legitimos, y si al bastardo, de qualquier calidad que hiciese tales servicios que por su persona, a hás sino lo fuera, merecia ser premiado en este genero se le podran encomen dar

yndios, i por rrazon desta falta, de su nacim^to,
se les a de denegar esta md, no admitiendoles
ala pretension della,

El fundam^to delas leyes, para condenar a esta gente
en este y otros actos de honrra, y aprouecham^to, no
esta ami cargo defendello, basta auer rrepetido
algunos delos motiuos delas cedulas R^s, que ansi
lo han mandado en diferentes tiempos —

Aunque el precepto se moderase, haze fuerça que jus
tamente, se deue piedad al que sin culpa propia es
ximenta de daño de vna mala fortuna, y assi
pues, los que se hallan en este embaraço (a quien lla
dan por rrefugios) no fueron causa del pecado de sus
padres, heredar por ellos tan graue castigo parece
rigor que solo se ajusta a delito cometido en des
credito de dios y de su ley euangelica y si esta
gente, se allasen desconfiados de que sus obras
en nada podian suplir, el defecto de su naturaleça
quiça las conuertirian en mayor ynquietud
y deseruiº de su patria. desesperacion a que estaria
mas sujeto, el que dellos tubiese mas honrrados,
y mejores pensam^tos, pues estos son, los que menos
pueden, sufrir, verse enterrados en las, ceniças
de fuego que no encendieron

quinta duda, si los maridos suce
den en segunda bida en las, en
comiendas de sus mugeres

Dudase assimisº si en estas provi^{es} de e bizu

Los maridos pueden Suceder en segunda
vida en las encom.das de sus mugeres como ellas
en las de sus maridos sobre, que los Virreyes, y
audiencias Gouer.^o han sentido diuersos pareceres
dando sentencias por una, y otra parte, y
para que se sacará la ynteligencia dela duda, es
necess.^o referir algo delo que esta proueydo
en esta razon tomare, el principio menos
desuiado que fuere posible, ciñendo el discurso
a lo que precisamente, pidiere, la necess.^d de de-
clararme,

quando Comencaron las conquistas y poblaciones
deste Nueuo mundo como se repartian los yndios
a los castellanos, solo para el effecto de que les
labrasen, y beneficiasen sus tierras, ni los
gosauan, con otro titulo ni por mas tiempo
que el dela Voluntad delos gouernadores
y assi los mudauan y quitauan a su aduitrio
aun durante la vida del que los posehia
corrio esto por algunos años y aunque en los
de 533. 34. 35. se estendio mas la gracia,
mandando que a los herederos delos dhos Sa... dos
se les continuase el fauor y md. en lo que fue
se necess.^o para el auio y sustento dellos
nada, titulo asentado en lo gen.l hasta que el
año de 56. se despacho por el emperador mro
s.^or aquella prouission en 26. de mayo en
que se admitio, la segunda vida en el hijo
ligitimo y a falta del, en la muger biuda

del encom.^{do} que a sido - la ley de sucession que uni
versal mente, esta Recivida, y se a guardado en
todas las prov.^{as} porque aunque en algunos dellos
a havido otros dispensaciones an se mirado y ad
mitido por particulares en el Reyno, adonde ^y^ fan. di
rigidos y assi en los del piru (de que havemos ablado)
tan sola m.^{te} corren los yndios en el encom.^{zo} por prim.^{a}
vida y despues en segunda en el hijo ligitimo, y
por su falta en la biuda muger del postrero poseedor
de mas delo qual se a de advertir, que como se pretendio
en tonces que estas encom.^{dos} tubiessen forma, de feudo
y en el que lo es, pocas vezes se admiten mugeres
siempre se fue con animo de escluirlas, y assi ablando
dellos el emperador nro señor, en una provis.^{on} de tres
de agosto del año de 46 - las da por y naviles. e yn
capaces, de gozar repartim.^{tos} de yndios por faltarles
las circunstancias, razones y causas que obligaron
a permitir este genero de distribuycion, y con este
intento, en la provission referida del año de 36
y en otros en que despues han sido admitidos en seg.^{da}
vida se les pone gravamen, de casarse, dentro, de cierto
tiempo y que luego se haga la encomienda, en el
marido por los dias, de la muger, misma, formali
dad que a cessado por juzgarse de poca sustancia, pues
aunque el repartimiento este, en cavesa dela muger
se tiene y da por prendado el marido a los cargos
y obligaciones de feudo, pero al fin supuesto que en el
piru, no se concedian mas q dos vidas y la prim.^{a}
no avia de ser muger como no pavia de ser muger era
posible succeder varon, en la segunda por otra

de casamiento no me admiro q̃ en las ynstruciones y
cedulas dirigidas a los virreyes deste Reyno
este admitido el caso pero porque aquellos prim^os rigo-
res, an cessado, y por estos causas de piedad y conve-
niencia se ponen, y a rentas. en cavesa de muger de
por prim^a subcesion tengo por preciso que este punto
se resuelva, mandandonos. V. Md. lo que devemos
hacer, sino es que pareciese al conss^o que esto esta declara-
do por cedulas que en el siguiente cap^o se apuntan q̃ son
el fundam^to de los que tienen por opinion que esto ya de-
cedido en favor de los maridos,

Haviendose permitido el año de 55, la tercera vida
en las prov^as de la Nueva España por via de dissimu-
lacion dudo Don Luis de Velasco que entonces era Virrey
en aquel reyno si esta gracia se avia de entender, solo
con los hijos de encomenderos, y si en caso de no
averlos avia de gozar della. la muger biuda v. o-
tros herederos, y aunque por prim^a vez se denego
el gozar esta, extension, aviendo replicado ultima-
mente. por carta de nueve de hebrero de 61, se
mando que el virrey y audiencia ynformasen en el
caso, y entretanto que no tubiesen nueva orden
en su respuesta, se admitiesen a falta, de hijos
o hijas, en la tercera vida, a los maridos en las
encom^das de sus mugeres y a las mugeres en las
de sus maridos despues algunos años, (y a otro proposito)
visto que por heredar las encomiendas se hacian ca-
sam^tos des yguales, cassandose las mugeres con ma-
ridos muy viejos, y en el ultimo articulo de la vida
con que se defraudava el derecho de las vacantes
por carta de 27 de hebrero de 75. se mando que

No pudiese suceder la muger al marido sino estubie-
se cassada, con el seis meses, antes de su muerte
y porque esta ley tan solam.te ablaua con las
mugeres, queriendo cerrar la puerta a todas cautelas, V. M.d mandó despachar otra cedula el año
de 603. su fha, a, 8. de Julio, en que haz.do
Relacion de lo referido dize que por quanto se hauia
entendido que en la prou.a de yucatan, y otras partes
donde se encomiendan yndios por tres vidas las
mugeres, que suceden en la segunda son molestados
para que se casen siendo algunos dellos de mucha edad
solo a fin de heredar las encom.das, tiene V. M.d por
bien de declarar y mandar que los que conforme a la ley
de la sucession hubieren de suceder a sus mugeres
en segunda o tercera vida, y las mugeres que hubieren
de suceder a sus maridos ayan de biuir y estar cassados.
in facie ecclesiæ seis messes y que de otra manera
no sucedan, lo qual manda, V. M.d se guarde y cum-
pla, en todas las yndias occidentales.

de las dos cedulas donde los maridos son llamados
a las encomiendas de sus mugeres, se balen los que pleytean el casso en su fauor y añaden que siendo como es
tanto mas natural, en la calidad deste feudo la posesión en los varones, y de tal manera, que aunque quando
se abrio la puerta, a dispensar con las embras, para
entrar en el, fue con tanta limitacion que se mando que
en casandose se hiziese la encomienda, en el marido. Mas conforme parece con la voluntad, del
legislador y el yntento de la misma ley, no denegarles a ellos, este privilegio quando quando les toca por derecho. demas que supuesto el estar [illegible]

Y asentado que las mugeres, sucedan en segunda bida a sus maridos, por sola esta Razon quando las demas faltaran se devia entender lo mismo en ellos mayormente, favoreciendo tanto las leyes, la ygualdad de los contratos, entre semejantes correlativos.

Deben los que sienten lo contrario que las dos cedulas Referidas tan solamente hablan, de la tercera bida y fueron despachadas para los Reynos donde, es permitida esta sucession como se ynfiere de las palabras aviendo entendido, que en la provincia de yucatan y otras partes, donde se encomiendan yndios por tres vidas etc. y que aunque la clausula postrera dize que esto se observe, y guarde en todos los yndios ocidentales, sea de entender con aquella limitacion y despues la primera cedula del año de 35 en que se mando, no pudiesen, suceder las mugeres a sus maridos sin estar seis meses casados ablo con el virrey de españa esta segunda que es como adicion della, vinera tanbien al mismo govierno si V. Md. se sirviera que assi se guardara, y que, o se dexo por esto, o juzgando que (como esta dicho) no podra ser menester, donde los governadores encomiendavamos por solas dos vidas y con obligacion que la primera avia de ser en baron, y que manifiestamente, se conoce fue esta la yntencion de V. Md. que quando comienca a dezir en la cedula dize, que tiene por bien de declarar y mandar que los maridos que conforme a la ley de la sucession subiezen de suceder a los mugeres en segunda o tercera bida, etc. y pues [en segunda vida etc.] es cosa cierta que la ley de la sucession que guardamos no admite semejante

llamando de todo lo referido a este condicional en ningun modo sin el hase fuerça ni nos es apropósito el mandato, y por lo menos ay oblig.on de esperar en el casso nueva Resolucion de V. Md. auiendole propuesto los motiuos y caussas del dudar —

Ponderose tambien a este proposito por Razon de conueniencia que en permitiendo esta sucession en los maridos se da mucha causa, aquelas encomiendas vengan a parar en personas sin meritos de conquista siendo como es, lo mas, ordin.o el cassarse, los hijos de benemeritos deste reyno con la gente que viene nueua m.te de españa,

Desta duda, si en las Prouincias delos quixos se admitirá la tercera vida

Hauiendo hecho md en n.e de V. Md. de ciertas encomiendas en las prouin.as delos quixos por dos vidas y en la forma ordin.a acudieron a mi las personas en cuyo fauor se despacharon, y hauiendo relacion que por costumbre a sentada de aquella tierra se dauan los yn.os, por tres vidas, me pidieron lo continuase, mandeles presentar exemplares de otros virreyes, por donde se verificase lo que alegauan, por algunos titulos que exsiuieron pude asegurarme, que era verdadera su relacion y que mis antecessores lo hauian hecho assi; y deseando hallar, Rastro delos motiuos que tubieron para ello se desenbueltos algunos papeles, ynstrucciones y cedulas, y en ninguna parte se halla —

y los Vireyes deste Rey.º podamos alargar
la comision de encomendar, mas que por dos
vidas sobre en la ordenança 58. de los que
se hicieron el año de 73. para nuevos descubri=
mientos se da facultad a los conquistadores
y pobladores principales, que como caveças le
encargaron y tomaron por su quenta, semejantes
asientos para que puedan encomendar, los yndios
que hallaren poblados, por dos vidas y los que
de nuevo se poblaren, por tres, y supuesto que
todos los Virreyes que lo han hecho en los
quixos an ydo siguiendo la ymitacion uno de
otro hasta llegar al origen, A.
primer governador de aquella prov.ª, y que como descubri
dor y poblador della, avia de gozar de aquel privilegio
referido e venido a pensar que devio de ser esta
la caussa de aquel principio, y sin embargo
que en fee della prudencia de los passados, justa
mente me pudiera dexar llevar concediendo en la
demanda destos pretensores con todo esso porque
juzgo y tengo por diferentes, las comisiones
que voluntaria mente se dan, a los Virreyes
para goviernos pacificos, y asentados que los
que por via de capitulacion se conceden a los gov.res
que con este titulo se ofrecen a nuevas conquis=
tas, y poblaciones me parecio lo mas seguro
remitillo a V. Md. en su Real consejo
donde se presentaran las partes, y porque todos
aquellos Rentos son muy tenues, y aquel Reyno
tan miserables, y pobres, los que los gozan

que sera posible no pudiesen acudir a esta negociación y el conocimiento que aya, en lo general de ellos, y el conocimiento que no se tiene, me a parecido poner, el punto entre los demas que deste papel ordeno y se presenta

Septima duda, que lugar se a de dar, a los que pretenden por cedulas en concurso de otros, conquistadores que no las tienen

Siendo cosa asentada, y generalmente recivida que entre el concurso destas pretensiones, qualquiera persona, que se vale de cedula de V. Md., en que se hace md. de renta, dexando aparte, los que assimismo se hallan consecuencias de conquista y poblacion que estos esta claro, que en ygualdad, han de ser preferidos a los demas por la espressada voluntad de V. Md. sobre el lugar que han de tener los que consiguen este favor, por servicios hechos, en otra parte, o por gracia y md. del arbitrio de V. Md. se ofrece tambien, ocassion de dudar, y precisa necessidad de resolucion y respuesta para proceder sin riesgo de contravenir a sus reales mandatos, y para assi, desde los principios que se despacharon, estas cedulas cuyo uso es muy antiguo, se consulto, a la mag. de los reyes nros. señores padre y abuelo de V. Md. por los virreyes y governadores deste reyno, y del de nueva españa, el embarazo y competencia de los

Dueños dellas pretendian saber, a los que por via de conquista tenian asentado derecho para rrecivir semejantes mdes. en las Yndias, a q se les Respondio en los as de 35-68-71-73-y 91- q ue la Real Voluntad, e yntencion en el despacho de semejantes Cedulas, de fauor no sera perjudicar el derecho de los mas antiguos, en la tierra y que Auiendo servido mejor en ella no Vubiesen sido gratificados. y que los Virreyes, como quien tiene la cosa pres[en]te tubiesemos las Calidades y servicios de todos y se prefiriesen los que berdaderamte fuesen venemeritos teniendo siempre con sideracion que en ygualdad, se hiciese md. a los que presentasen, cedula, y que de las Cantidades de renta que en ellos se señalase, pudiesemos moderar y quitar lo que justo fuese y pareciese -

esto señor, no esta rebocado ni restringido en nada, por ninguna, de las cedulas ni cartas que yo e Visto, que son todas las de los dos Reynos, que se governado, antes algunas de las que partes ynteresados sean que xado que los Virreyes, no cumplen tan puntual mte estas recomendaciones no se a "estendido a mas el proveimiento que a despachar cedula, refiriendo la queja, y ordenando se guarde, lo que por ynstrucion y Cedulas estubiere mandado, assi lo dize vna que se despacho al conde de mte rey mi antecesor en 27 de marco de 605. y

Otra carta, q V. Md. fue servido de responderme su fha, en Valladolid, a 3. de abril de 610 y aunque con esto parece se rebalida y confirma lo antes proveydo pues en ello no ha se nada que pudiese yn dereçar la disposicion desta materia porque de algunos años aesta parte, en el tiempo del govno. de mis antecesores, an llegado cedulas particulares en que se les culpa, auer retardado el cumplimto. de las que ay, desta calidad, y en virtud dellas se an conseguido por oposicion y pleito en esa corte algunos, repartimtos, de que santido despojados, otras personas de muchos servicios que se hallavan sin las dhas cedulas, supuesto que los prudentes, y justificados motivos que ingsto se abran llevado, desde muy lejos, y sin ynquirirlos los respecto, y obedezco como devo porque sera posible que alguno dellos fuese haver entendido el consejo como lemos, cerca la voluntad de V. Md. encontrada con lo antes dispuesto y ordenado y que sobre ello se hubiesse despachado cedula, a los virreyes, a cuyo cargo esta, la exeon. no havdo. llegado a nras manos, e, tenido por conveniente referir a V. Md. lo que las, ynstruciones y cedulas nos diben, para que si dellos, se hubiere de alterar, aora, sea por nueva, cedula o por, duplicado de la que se hubiere despachado, se nos embie, y en el entretanto, se haga defensa, a nro proceder la buena fee, de lo pasado en que vamos obrando

Otaua duda, si se a de guardar el anterioridad de las fhas, ~~de~~ en las cedulas. respecto unos de otros

Sobre si entre los mismos pretensores que tienen estas cedulas se a de guardar la antigue-
dad, de las fechas. respecto unos de otros
tengo escrito en carta de 27 de março de 609 y
aunque por la de tres de abril de 610 - res-
pondiendo a ella fue servido V. Md. de mandar-
me que guarde las leyes y ordenanças y lo que
sobre ello esta determinado porque sin
embargo que e hecho algunas deligencias
en buscallo no hallo dispusicion que pueda
satisfacer a la replica, buelvo a embiar
con esta el traslado del primer capº de dha
carta, para que V. Md. se sirva de resolvello
sin que tenga de nuevo que añidir, mas
de auer crecido el numº de los pretensores
desde quisº, que entonces heran, hasta mill
y ciento q. oy litigan ante mi, con papeles pre-
sentados, sin otros muchos que siguen la
misma demanda, con no mas titulo de
ocuparse y ocuparme,

Nueua duda, si los que presen-
tan cedulas, refiriendo seruic.
deuen prouarlos con mas papeles

Algunos destos pretensores, de cedulas los

Presentan sin otros papeles, y aunque en todos se ha se Relaçion de servicios y en algunos certifican con aquellas palabras, de todo lo qual, presento papeles, y se bieron en mi conss todavia se duda, si con solas las dhas cedulas sin otro exsamen, ni averiguaçion deven ser estimados los servicios, que en ellos se refieren en el mismo grado, y encareçimiento que alli se califican, o si tiene oblig.on el Virrey de ynquirir la verdad del casso —

Paraque las cedulas sean cumplidas sin otra deligª, que su presentacion, basta el respecto, que se deve a los mandatos de V Md y la puntualidad de su observançia a que justissimamente estan ligados aun los magistrados mayores, en especial quando por los. efetos desta calidad no se les da conoçimiento de echo antes a pasado ya su ynquisiçion por ministros de tal gravedad e ynportançia como los que presiden y asisten en consejos supremos-

Ay para Respuesta desto que aunque la oblig.on y reconoçim.to de los ynferiores sea tal, como queda dho, quando los mandatos, proceden de Relaçion de Caussas y estas tienen mas çierta y facil provança en la parte donde van dirigidas paraçe que el gov.or con quien alla se puede y deve poner qualquiera medio antes de su ex.on para enterarse de su certeza Mayormente quando se conoçe la santa yntençion

del supremo señor que lo gouierna, y por cuya firma
se despachan, porque si aun en los preceptos
que tienen con fuerça de ley, si de su promul-
gaçion se puede seguir daño al pu.co, ó a qualquie-
ra tercero tenemos liçençia los que en ellos so-
mos distantes, representamos la perss.a de
V. Md. de suspender pedir declar.on y replicar
a lo que se nos manda, en çedulas cuyo prin.l
fin solo es fauor, que tiene tanto arbitrio en la
boluntad de V. Md. cierto es, que sea de seruir
de que no se cumplan en persui.o, de una verdad
que no tan façilmente, se pudo entender de los
conbesseros y ministros que asisten çerca de
su real persona, y sería ynposible que se en-
cubriesse, en los que la miramos como pres.te
Por todo lo qual se juzga, que aunque en las
dhas cedulas, se haga relaçion de seruiçios
y se diga que dellos se á visto papeles, tiene oblig.on
el virrey, a pedirlos y conocer de su bondad,
haziendo computaçion de los tiempos conferençia
de las letras, y conparaçion dellos a todos los
demas, que se le hubieren presentado y de esta
y de otros preuençiones sacar a luz su determin.on
libre de sospecha,
Estas dudas señor son las que ha podido ha-
llar mi corto saber guiado de lo mucho que he
desseado acertar en lo que V. Md. a sido
seruido fiar de mi en este gouierno y aunque
despues, que le ocupo he procurado

no representar por mis cartas dificultades sin q̃
en ellas mismas aya puesta la salida y remedio.
consideracion que justissima mente, se deue a los
graues ocupaciones del consº, pareciendome á ora
que la mas conueniente y justificada respuesta
alo referido estriba en la declaracion de la real
voluntad, de v. mᵈ. se tenido por mayor res
pecto auiendo apuntado las razones que por vna
y otra parte, se tienen fuerça y pueden mouer, dexar
mas libre la resolucion sin dar yo parecer ni moti
uo; a lo que esta tanto mas, seguro en el aduitrio de
v. mᵈ, guarde dios a v. mᵈ. como la xptiandad
dad a menester lima 7. de abril 1612

64
18
377
272

Al S.r Marq. de Villena

Sobrino q.e mio despues que sucedio V.e en su gran cassa y estados de Villena q.e es calora me escrivio en carta de 28 de março de 636 que quisieron encaminar a V.e a este virreynato p.a pretentos juzgo que baltavan bos de su P.e y hermano q.e no tuvo por acierto bolver las espaldas a lo de ay p.r q.e pues en la de 18 de ott.e del de 635 me mando V.e que con claridad le dixese lo que sintiese de este govierno p.a que segun lo que me pareciese se declarase

Neviar resp.ta escrivi a V.e en 25 de Abril de 635 - y 18 de março de 636 = y 9 del mesmo d.e de 637 = Lo que se me ofrecia de que acaa embio treslado porque con el aviso v.e tenia que entro aqui dos dias a. para darle de la lleg.da en salvam.to de los galeones del año passado del cargo del gen.l Don Carlos de Ibarra bes que se es fuerça a La V. y de que V.e trataua de su cederme me a parezido embaraçar le con discurso mas Largo

Son nrâs oblig.es Las mayores y mas triplicadas que puede saver V.e me L de la cassa de Moza q.e por esa par

mi sobrino hijo de mi primo
tercero. y es nieto della del q
por ella es mi sobrino hijo de mi prim
hermano y concurren las mesmas con
en sa alarnaiq. porsu P. y porsu
Madre es nieta de la mia hija de m
hermana y su heredera faltando m
sucess.on y la amistad y correspond
sia lo que V. E. save y yo estimo d
que faco dos cossas l'abna lo q se
puede anguraise de mi y la otra d
q granta claridad d'bo hablarle
esforzemos un poco mas este punto
dria desear ni esperar Successor m
propio Ni que mejor me estuvi
de todas maneras para lealse de m
acciones y govierno y su credito p
ner freno a las calumnias y que
delos mal contentos pues siendo es
y que biendo a V. E. por aca es cu
via tantos cuidados y pesadumb
como los que a la despedida Su
ofreserse sin riesgo de aficion
comodidad y recontinuando la m
con que V. E. su pretencion siemp
apuesto los dos enero y lexan su
despachos q si son como los mios
yran en la forma ordinaria co
el nuevo gravamen de medi
anata que en mi tiempo

berasino solo mesada q segun
seme a referido sin los 80 dus de
ayuda de costa y 120 ag.ta del medo
que todos 200 los Rui en la cassa
de la contratacion de Sevilla y 130
pesos en ss.dos por la mesma q se cobran
en puerto velo por hauerme dicho
que despues aca se an quitado que
beran socorros considerables
Si a V.E. se an concedido otras preroga
tivas por no sauer las que son
no puedo ponderallas y en esa duda
podra ser que trate algo despues de
las que serian de ymportansia
Los del conss.o de yndias hacen menos
con los Virreyes de sus provincias q
los del de aragon y de ytalia con los
de aquellos stados _ asi lo esperimente
porque no todos binieron a berme y
esto fue hauiendome detenido un
año despues que se me publico la merced
de donde comense a colegir la diferensia
pero con V.E. claro sta q. se saran
de la mayor cortesia
Trata V.E. de su viage y la prim.a di
ficultad sera la eleccion del sugeto
o sugetos a quien a de dexar el poder
general para el gouierno de sus
stados y cobrança de su hazienda lo qual
juzgo que no sea de ribidir por

Los encuentros que de la separacion
resultarian porque combiene q[ue]
uno ayude y se de la mano con lo otro
si de persona o personas de obligaç[ion]
autoridad fidelidad e yntelig[encia] ...
es facil juntarlo ansi de hacer
ynstruiçiones largas y advertidas
para entrambas cossas y para los
pleitos previniendo no solo lo pre...
conocido sino lo contingente y fu...
y aunque prolijas bien apriesa ...
de nego las mias y asi se les se ...
de ver por lo mal raçonadas y fuera
fuerça el acreçentar con esto y la ause...
gastos en aumento de salarios y ...
troducion de otros
Al bolver el rostro a lo propio y ...
quando es tanto tiene ebidente rie...
pues la yndustria del dueño y su asi...
no se suple cavalmente por ningu...
via
Los señores tan grandes no se olvidan ...
el ausencia y siempre se tienen por
presentes para aquello que se les qui...
pedir asi lo he esperimentado ...
ser mi renta tanto menor y creç...
el daño si me faltara la fiel y ...
da resistençia del s[eño]r tio Diego de
Carvajal aguirre para la corone...
con que se trato de que sirviese
que a de ser en lo porbenir no ...
asegurad...

Cratarnos a los que estamos en las
Indias con piedad juzgando
que es caridad el condenarnos y
obligarnos a lo que no devemos
y he llegado a pensar q las riquezas
con que nos presumen causan tal
embidia que concitan odio.
Los mas de los pleitos consisten en
propiedades de haciendas de intos
o prerrogativas de grande estimacion
y balor y donde ay tantos basallos y
patronazgos es preciso que ello sea
mas y mayor el riesgo. y los fiscales
an alcanzado tiempo muy favore
cido porq los mesmos jueces hacen
merito dello y su suspension no es
facil ni segura sino interbiene con
trato ni es praticable su justa por
muchos dias la de los que son entre
partes.
Vamonos acercando al viage q ad de ser
en el q. con tu muger y mi sobrina
mi Sa. la mary.ª dexar su hijo arran
carle un pedazo del corazon. o todo
entero. que passos an de dar o con
esa pena y cuidado de quien le an de
fiar donde a de quedar con que auto
ridad sea de dirigir su educacion
que tanto importa - mayor. Unico.
no de robusta complesion y salud
sin Padres ni abuelos y ausentes

V. E.a por tiempo tan largo q
es fuerça que ya en la edad
en que se halla llegue a esman-
cebo antes de beinte y es lo menos
el gasto q ha de hacer con su casa
y familia q habra de yr creciendo
con las ocasiones de la besindad
de la corte y toco lo aunque sea de
paso porque como la combeniencia
solo que de consistir en yntereses
para el desempeño lo que mirare
a el no se a de omitir

Tratar V. E. de disponer su jornada
que V.e. que deudos que consejeros
que amigos an de querer dejar de
yntroducir sus recomendados que
cavallos de los principales y aun de
los plebeios no an de pretender alen-
tarse presumiendo bolver ricos
conozcalo muy bien. y aunq me ca-
se con resolucion y despecho por lo
que el marq. de montesclaros
y Principe de esquilache, Marq.
de gelbes y Don Ju.o de billela me
aconsejaron truge mas de los que
quisiera que es carga yntolerable
lo menos es lo que cuestan porq los
que aca embaraçan el ruido
q hacen sus excesos y mas los que
vienen con algun fauor lo que in-
quietan y perturban las ocasiones
que dan a la justicia lo que es

que san sino consiguen lo rre
por las adiciones que ponen a sumo
mo dueño basta llegar a sindicalle
o pesar contra el. La osadia y ali
ento que se les profunde con la mu
dança de la tierra barta los muy
moços y de inferiores categorias
para querer cossas grandes que co
mo es lo que toca a las criadas no
ay ning.ª que no juzgue que por to
das raçones se deue juzgar solo de su
remedio y casamiento lo qual cau
sa tal ofensa y general desconsuelo
a los benemeritos de la tierra que
por escusar proligidad no lo refiero
(1) despacho V.E. a la preuencion del
matalotage que para tanta gente
y por lo menos de mas de dos meses de
gasto de embarcacion bien se declara
el ber lo que a de costar y tambien
las de lo necess.º para el de bestidos
libreas ropa y ostentasion y para a ca
y el carruage de lo referido y coches
literas acemilas y mulas de alquiler
y a de bista V.E. en eso que en la dicha
su carta de 18 de março de 634 mere
sio que solo la mudança de moya
a escalona le obligo a desembolsar
casi 200 – ducs en solo p. de el un lu
gar su yo a otro
Sabe V.E. y desde aquel dia le comi

ença a correr el salario Si no es que eso tambien se ajamos de ra lo del que yo truge fue el de los dos mis ultimos antecesores Principe de esquilache y Marqs. de guadalcaçar de 1000 dus. de que se an de açercar 10 por la çedula que aca ay que dispone se paga en Plata ensayada y no en Rs con que se pierde en cant. si bien pretendo que aya de ser en moneda para franquearlos y no estoy con firmes esperanzas de conseguirlo

Baxe caminando porque entrar en Sevilla a de ser ostentacion y no dexara de haver alli mucho ynconbeniente en las visitas y cortesias y si combida a V. E. el duque de medina Sidonia es forçoso pasar por San lucar donde los cumplimientos an de ser de embaraço y se requiere dexar contentos sus criados con algunas dadibas

Entra V. E. en cadiz y alli podra ser que se ofrezca sino encuentro con el governador y Mo de campo por lo menos a ego en que le pasaran sobre medirle a V. E. troço de ynfanteria de guarda y no compañia con bandera y si se le hace esta cortesia que da agora vitar si se le a de abatir o no

Dentro de dos o tres dias se embarca

y presumo que la experiencia y
prevenciones de los que an de cuidar
del servicio y regalo lo tienen re-
medado y que el general de galeones
asiste a eso con el agasajo y pun-
tualidad que es razon y que con
el su Almirante y los de flota
Maestres de campo y capitanes consideran-
do el fuerte que es sin faltar a la
obediencia quedan sin ninguna queja
y que en las muestras y visita de
la aberia y casa de la contratacion
no aya nada en que reparar por
falta de registros o de licencias
que no seria poco y mas si le sucede
de lo que a mi que haviendo re-
bo apercivido en mi ... en Sevilla
donde los topé saviendo que estavan
en las naos muchos labradores vasa-
llos mios los hice sacar de debajo
de escotilla y bolver a tierra para co-
menzar dando egemplo con esa de-
mostracion por el riesgo de que los que
veran sin imitacion otros no
me fuesen faltando de mis lugares
en que se deve reparar porque
de cien que salen mueren los
mas o se quedan por aca y no son
quatro los que buelven a su patria
y si es con alguna comodidad solo
sirve de inquietar sus pueblos

pensando q̃ les a de suceder lo
propio q̃ no solo q̃ a los q̃ an pa-
decido
Entrara V. E. en la capitana q̃ quando
presumira por la cedula q̃ lleua
de yr gouernando la armada
que esta a su orden saue el gen.
la segunda delimitaçion con
que esa seda galeano es lo mejor
dexarlo a su buena cortesia porq̃
el sugeto conocen vien q̃ le
an menester para aquel viage y otros
q̃ que el solo es q̃uerpo para
su pasaje con que es la mayor
prudencia escusar enquentros
procurando conserbar estrechar
la amistad
La camara de popa en q̃ V. E. a de yr
y algunas criadas es del tamaño
de una pequeña alcoba y el corre-
dorcillo aunque mucho menor
mas desaogo y gusto ala vista
y la que llaman limera o rancho
de S.ta barvara que por un escoti-
llon se comunica con la dha cama-
ra de popa donde van los pertrechos
de la artilleria y el timon sera
para las demas criadas y no para
de esto la bivienda solo podra
V. E. algunas veces q̃ haga buen
tiempo subir a desenfadarse
ala tolda y al camarote

del A. y ysse entreteniendo
y tomando noticia con el yel
Piloto mayor con la carta de marear
si Vex.ª se marean lo passaran muy
mal como le sucedio a la condesa
q̃ yo gloria a dios no lo senti. El agua
a de ser no todas veces buena y siem
pre caliente. hasta llegar a lima
y esto quede asi entendido desde
luego aunq̃ se lleue salitre y garra
fas de bidrio de que es forçoso ha
cer prevension y de pan a de ser
para no comer viscocho y en efecto
el regalo no puede ser el de tierra
por mucho que se procure en eso.
vien los viandos.

Pasarase ocho o diez dias en dar vista
a las Islas de canaria por el golfo
de las yeguas en que suele hauer
algunos golpes y balanzes y riesgo
de cossarios de Argel sino es que aora
tambien se alarguen los de francia
a aquel parage respeto de la guerra
y prosiguiendo V.e por el de los
damas que es apacible ya popa
pasara por las de barlovento de
la dominica matalinon y guada
lupe donde sin detenerse se tomara
algun refresco de aguas frutas
de piñas plantanos y llegara
a cartag.ª al cavo de 40 dias

dos mas o menos despues que se hizo
a la bela
no le paresera mal a V. E. desde
aquella ciudad y el tiempo es un
mesmo fuego sudandose en el per
petuamente y si se aloja a V. E. en
las cassas R.s lo pasara peor
recibiranle a V. E. con toda demostra
cion de cortesia que se deue con su
jendencia y estimacion porque alli
no tiene V. E. nada de jurisdicion
despues de quatro o seis dias se bolvera
a embarcar y tardara dies o doze
en llegar a Puertovelo y si posa
en el pueblo se hallara mal ...
por su mucha estreches y calor y
lo mejor es el castillo de adentro que
en una parte ... todo sera
ber llover truenos y no suelen
faltar rayos y la ciu.d es del tablas
de 30 o 40 cassas abitadas solo
por aquel tiempo de la llegada y
despacho de los galeones y flotta
y tambien habra aqui su pedazo
de ocasion de diferencias por no
estar muy llanos los presidentes
y capitanes gen.s de tierra firme en
la jurisdicion de los virreyes y lo
mesmo a de suceder a V. E. en
Panama y aun desde aca que
se ofrese y asi se a de tener
entendido para de obrar

las ocasiones p[ar]a rrigir los neg[oci]os
y no siempre a de ser facil ni avn
posible

Dexando V. E. auisado del auio de
su ropa y gente a los criados q[ue] lo truxe
sen a su cargo en que tambien se a de
haçer algun gasto raçonable y des
pedidose de la dha arm[a]da del norte
en q[ue] no faltaran que sos(?) p[o]r
satisfechos que queden podra V. E.
p[ar]a Panama partir a que esto
a de ser graçiamente en caualga
duras y passando rios y caminos quan
to malos se pueden ymaginar los
tres o quatro Jornadas que duran
en que hablo de ropas porq[ue] elegi
el de chagre en barcos por de me
nos riesgo para el preriado(?) de la
Condesa en cuya tolvilla solo ca
uen dos camas la de N[uest]ra S[eño]ra y su criada
y lleuando en conserua los neçe
sarios para la demas familia
forçosa del seruiçio se tarda hasta
la benta de Cruçes otros diez dias
p[o]r cierto es que con ser esto asi le a de
pareser a V. E. apacible. desde
donde hasta la dha ciu[da]d de P[ana]ma
una Jornada larga q[ue] aunq[ue] se co
miençe a la amaneçer a de durar
hasta la noche y tambien es tal
camino que es forçoso q[ue] sea

en mulas y si la ay buena
sse guia que si habra la tendre
por mejor para mi la carroça
mi sobrina que el guando que
asi se llama a modo de andas en
ombros de negros que ya su pre
riado se puso en el la condesa y
me a referido muchas veses
q respecto de los altos y bajos
de las laderas llego molida
El cauildo de esta ciudad por sus
comisarios suele preuenir al
gun genº de regalo de cosas dul
ces y de viandas para una comi
da y quise que se estimentara
que dieron a entender q hauia ce
dula q lo prohibia y hice que de es
se tomase solo lo q bastase para
pareser q no se despreciaua
En la referida ciudad goce en
las cassas Rs. porque de una parte
y de otra las bañan vien corrien
tes y tienen buena vista a la
mar que es cosa marauillosa
lo que alli despliega la reben
tacon con las crecientes y men
guantes cada dia y como el pre
sidente se hallaua sin muger
fue facil el mudarse trae se
cedula q asistiere en las audºs
y acuerdos y tambien a las fies

embarazo e la ajustar la forma
aunque otros mayores habra
en el tpo del govierno. si bien no es
el menor la bariedad e ynçerti
dumbre de los exemplares para
seguirlos en todo o en la parte que
pudieren ser adequados y no de
que dudarse que con ello se llegara
siempre a la mayor demostraçion
de cortesia

Fuele dar se por despacho ordin.
Cedula para fortificar las forti
ficaciones de tierra firme en que
se yncluien las de alli y las que
ya quedan passadas de Puertobe
lo y Cartagena y aquello mas esparno
do de autoridad y para otro fin
con todo eso las reconoci todas por mi
persona acompañandome siempre
con el governador que conmigo
paso para chile soldado esperimen
tado de flandes y en cartagena con el
Mro de campo governador de
aquella ciudad el sargento mayor
y con el General y almirante de
galeones y los de flota y en Puerto
velo con los que de los referidos
se hallaron y el Pres. de Pma.
y alli con el mesmo y el propio
de chile y cuenta rigedaco de ocupaz
y la atenzion el reconozerlas

y. La adbertensia dlo que se a de
hablar y en lo que se a de reparar
en presencia de personas tan es
perimentadas atentas a oyr lo que
se dijere y lo que se a de desir preuenin
do pues es menester q̃ sea aego y no se su
cete que se ponga en contingensia
el cumplirlo y el modo como se a de
representar al q. que porser estas
de las primeras acciones y cartas
y en lo que no podemos ser tan ber
sados los que nos criamos sin salir
de castilla se a de mirar bien p.ª açer
tarse

Hallara V. E. en el puerto de Perico
lo que llaman la armadilla de este mar
del sur dos galeones cap.na y almiranta
con otras embarcaciones menores
para su seruicio tripuladas de los
gente de mar neçes.ª y de 200=
ynfantes poco mas o menos entram
bas a su obediencia y orden de V. E.
en todo y los q̃ la lleuan a su cargo y
asi podra embarcarse quando le
pareciere y si el viage es ordin.º
tardara hasta hasta 35 dias
y si en tocado de la mar quisie
ren ir se portilara como fue forsoso
q̃ la condesa lo biuiese por açercar
sele el tiempo del su parto sigui
endo jornadas moderadas con como
didad acauara el camino en poco

mas dun mes q̃ siseanda de noche es dañoso el sereno y se dexa el sol el q̃ siempre es menᵗ. guardarse por lo mucho que offende respeto de la altura del polo y de que por le gere casi perpendicularmente y pa sanse otros desavios de malas litera falta de agua que aun para la que han de bever las cabalgaduras es meness.º llevarla para algunos parages o q̃ la bayan a buscar unos yalcaus los yndios con las ramadas q̃ se pre vienen en los despoblados y compulsion que padezen por las justicias para esto y los pasages de los rrios q̃ el abasteçimᵗᵒ de vituallas lo lastan como gente desbenturada y sin defensa y los co rregidores con esa ocasⁿ acresientan sus grangerias y pretenden obligar con nuevos meritos exagerando su cuidado y con esa la voz y la es tenderan de que an gastado grandes cantidades y asi es menᵗ. prevenirlo bado. que se pague por prigon por es cusar quexas y que en ningª ocasⁿ tengan que pedir

Vine me formar de spues del dho Puerto de Payta porque corria nueva de enemigos y no quise que pareçiese que tratava solo de asegurar mi persona y aunq̃ mi sentimᵗᵒ y el

d.l consuelo de la condesa de
apartarnos y mas biendolo en
el estado que yba pudiera obli-
garme a mudar de proposito toda
via persisti en el mesmo y el e-
feto de que como he dicho no me
mareo no sucedio mal el viage
en que suelen tardarse otros tan-
tos dias y si fuera cosa que pudiera
ser hacerlo segunda bes eligi-
era el proprio

Y desde el mesmo Puerto del Payta
el virrey que biene despacha un criado
suyo onrrado a auisar al q. sucede
de su benida al qual llaman em-
bajador y se dispone su reciuim.to
con ostentacion y en alegria y re-
gosijo dla buena nueva de ser
uno dlos mejores corregimientos
que ay bacos

En efeto dl una man.ra y dl otra
si por mar desembarcando en el puer-
to del callao con toda la salua
de artilleria y ynfant.a si por tie-
rra hac.o alto en una chacra que
asi se llaman las guertas se esta
ya cerca dl lima y el cauildo o
ayuntam.to con permision que ay
de su Mg. para poder gastar en
la entrada 120 – p.s le hace
la comida por diez o doce dias

en los quales y en un buen ca-
uallo bien aderesado y una aca con
Su sillon y en las Visitas ordinar[ia]s
dan por consumida y bacante q
Sera muy posible no les cueste tanto
y en el ynterin q Se dispone lo necess[ari]o
Se le ban Requiriendo las Visitas de
la audiencia Sala del crimen el
Arcobpo. Inquisision Tribunal
de q[uen]tas y el de cruzada ofic[iale]s R[eale]s los
Cauildos eclesiastico y secular la
uniberssidad Consulado Colegio R[ea]l
las Religiones y los caualleros y gen
te principal y ademas que quiere
ocurrir y el distinguir y acomodar
las ceremonias y cortesias causa
bastante embarasso por ser a los
principios y con poca noticia y bueluo
a repetir aquello q ya se dixo
en otra ocasion y sera para lo demas
que se ofreciere q no se an de hallar
exemplares asentados y ciertos por
la poca curiosidad de su observasion
variedad y confusion de los que pue
den saberlos

llegar el dia de la entrada y esta esta
ya quitada que no sea con palio
y assi lo obedeci yo y mi antecesor
el S[eño]r Marq[ue]s de guadalcazar
pero es en la mejor forma y

mas autorizada q̃ se puede y
jurase de guardar a la ciudad
lo q̃ le toca y bae a pasar a la
Yglesia mayor donde se haze
oracion y desde alli se bulve a po
ner a cavallo y se apea en palacio
La bivienda de estas cassas R.s
no esta de mañiado de bien traça
da pero son bastantes y capazes
y no es dificultoso adereçarlas
a poca costa por la cedula ordin.a
q̃ se trae para que se paguen de
penas de camara o aplicaciones
particulares
Otro dia se junta el acuerdo y
con las ceremonias ordinarias
jura el Virrey como Presidente
con que queda acavado de resivir
Virrey no a faltado algunos q̃
ambicioso de governar aya comen
çado a haçerlo desde Payta
y aun desde Panama y como sa
vian pasado por mi mano otros
negocios de ymportançia en los
puestos q̃ he ocupado no quise dar
a entender q̃ lo deseava con
anticipacion y aun creo q̃ deba
ver cedula o disposicion de derecho
para q̃ no aya de empeçar hasta
despues del juram.to Resivim.to

Hablamos de mio en Lima tendenos deseo cierto que nos beamos de V.E. quiere sauer lo que en el virreynato que de hacer y lo que le esta prohibido en el yndice de cedulas que recopilo y ymprimio Don Rº de aguiar aquel le ayudo el Lic.do Ant.º de Leon. relator del cons.º de yndias lo hallara vien claro y por sus Capitulos y titulos y con poco trabajo digirido porque solo se ponen los sumarios aunque falta la segunda parte y las mas de las yntegras se topan en los libros ympressos porque ponerme a explicarlo desde aca es ymposible

Lo que V.E. gustare de entender con mas particularidad bien podran decirselo el Principe de esquilache y el Marq.s de Cerraluo como experimentados y escarmentados que yo porque no he acauado mi tarea ni se alcançado a conocer lo vil y yndecente de los fines mal puedo Sauerlo

Quisiera proseguir mi papel sirviendo a V.E. lo mejor y aunque brevem.te se ade acauar lo que dir e y lo que tengo que decir no he de passar adelante sin escriuirlo

El Salario es el que queda dicho Cobrado de quatro a quatro meses

con q se trata del culto divino
en la ygla catedral metropoli-
tana y en los combentos de reli-
giossos y religiossas a q asiste el
Virrey y audiencia en muchas
ocassiones y la caridad de la gente
pia y del comerçio en el sustento
de los ospitales y regalo de los en-
fermos
Escusso es llegar a tocar algo dello
q no puede ser tan bueno porq
especificarlo sin omitir nada
tendria de memasiada proligidad y
berdaderamente la esperienzia y
los suçesos lo haran a entender mejor
Desde principio a esto no por lo prinçipal
sino porque a de ser lo primero con
el embaraço de las çeremonias cor-
tesias y tratamtos que mientras me-
nos sustançia tiene se suele sentir
mas el berque causse quexas no po-
der el superior haçer con todos lo q
desearia
Los pretensores se antiçipan de manera
que es forçoso tratar luego dellos en
que es bien q V. E. tenga entendido
que es carga yntolerable porque
toda la gente de lustre del Peru
que deste y la q biene de España
con recomendaçiones y la familia
propria a depender de V. E. con con-
tinuas y ordinarias instançias

hasta el dia que dexe el gov.no
y siguiendolas con mayor aprieto
respecto del tiempo que fuere corri
endo con tales ponderaciones que lo
reducen a terminos de justa y de
escrupulo y despues de que esas
adiciones y bergança no contentan
dose ninguno con lo que le dan y pi
diendo ymposibles o cosas muy fuera
de razon y pasando su ambicion
a que despues de aver R.do premio
les den otros y que se les conserven
los oficios mas de lo que se permite
y qualq.a descomodidad que se les si
ga por capitulos o desavios adhieren
la culpa del superior que la distribuye con
solo es de potos mas de cinq.ta corre
gimientos que los ocho o diez no ay
quien no presuma que se les deven
los 20 = son raçonables para per
sonas de menos porte y los demas
distantes de suerte que casi nadie
los quiere açetar y que se agravian
de que se los den. ay otros de ad
ministraciones y protecturios que son
menos en numero y en estimacion
como se pondera es poca entidad
y en lo militar el generalato
del callao si no se continua el dar
le por el ygarda el de la armadilla
y el almirantazgo y cinco o seis

Compañias de Infanteria
pagadas y sus plaças de Alferez
y sargentos y la de la guardia en
que tambien ay mas y menos y en
lo eclesiastico las dotrinas del dis
trito desta audienzia porque los
de quito y los charcas stan a cargo
de sus Presidentes en que se a de eli
gir de los que proponen los prelados
y provinciales que sepan la lengua
de los naturales y con oblig.on de con
ciencia al mas digno - seis capella
nias Rs que se an de disminuyr de
de forma que valdran 600 pss. cada
una y en lo temporal suelen ofre
cerse otras cossas poco apetecidas
y al fin solo lo referido es lo que nos
encarecen que cada dia ay mucho
que dar y sin duda devio de ser mas
antes que se quitara por causa del
desempeño de la casa que durara
mas que nosotros la facultad de en
comendar porque en lo passado los
repartimientos se an gruessado
que con el menoscavo de los tributa
rios an baxado y ivan baxando
hasta quedar en una cosa muy
limitada pero tal qual se a pe
dido no puede negarse que los mal
contentos y ofendidos de los virreyes
que se les a no puesto sobta sindicar

y capitulares an procedido en no
darles lo que apetecian o por no
merezerlo o por no aver para
tantos como es ynposible si no
y lo aya y lo esagero poco y ciertos
que si me detuviera en sinificar a
V.E. el riesgo destas provincias
que le pareciera sobrado encarezi-
miento mas si V.E. lo pregunta a los
que lo an tenido a su cargo juzga-
ran que e andado corto y si viene
aca lo conocera bien.
Los yndios es el nervio y fundamento
principal destas provincias y que
es o la conmiseracion de su piedad
de V.E. que por ser gente rendida y sin
ninguna aliento para saver mirar
por si y tan ofendida de los españ-
noles que su fin esencial es enrique-
cer o de su sudor o de su sangre le
a de causar a V.E. gran pesadumbre
y aumentarasela el ver que por
estos daños se ba acavando muy
a priesa aunque no faltara gente
mal ynformada y de los que los
miran con poca clemenzia
que sea de opinion contraria pero
esto por muchos que V.E. quiera
apretarlo no a de conseguir su
remedio porque a de ser solo [illegible]
nea pocos de su parte para tan

Lo able ynten

Lo dilatado de estas provincias y sus cortas poblaciones y las pocas raizes de los españoles y la libertad que les infunde a los que pasan de Castilla y la dificultad y dilacion de los castigos es causa que la sugecion y obediencia sea menos de la que se ha visto por alla y de la que verdaderamente se requeria

Las necesidades de su Mag. obligan a nuevas ymposiciones y tributos y para eso se despachan ordenes apretados y en su Mag. tanto deve desear el Real servicio como V. E. le a de ser de fatiga el acordarlo con la nec.d de la tierra y en particular por la del comercio en que consiste los caudales de por aca de mas de que respecto de este capitulo presedente no es seguro ni todas veses combeniente el aumentar tributos y por ese camino ya tenia eligido nro. S.or mi celo de acentar de suerte que sin llegar a medios destantos y incombenientes sean lucido y acresentado en mis tiempos los embios y socorros que he echo de plata con esceso conocido a los de mis antecesores y estoy temeroso de que se conserven en esa altura que sentiria que en lo de este

dl cayeser

Dan los negros cuidado por ser tantos q se ban aumentando con los q se multiplican y entran cada año de fuera y todos son menes. para el servicio ordino. de las cassas y de las heredades de tal forma que es caño forçoso y en las prevenasio nes de su seguardo se reconoce me nos seguridad de la que combiniera q si vien hasta agora no an ocasiona do embaraco grande es mater. q puede tenerle y mas si sucediere en la ocan. que se sigue

Despues que se descubrio el segundo estre cho q llaman de mayre los modal de San Bicente en 56 grados se fa cilito su nauegasion y quedo este mar del sur sugeto a entradas y in basiones de enemigos y se aumenta el yncombeniente con el pie q an hecho en el brasil los olandeses apoderandose y fortificandose en fernanbuco y las demas placas q alli an ocupado con q se hallan tanto mas cerca para ese viage y lo de aqui aunque se a ydo bas ponjendo y mas desde q lo comenco a conocer el principe de esquilache no queda sin riesgo y hablara con V. E. a lo largo en este puno si no vieramos a solas pero el

es de calidad q̃ deve poner siempre
en cuidado q aun le van ocasio
nan a gastos de ymportanzia las
nuevas yndicatas q̃ suelen venir
de haverse visto vajeles y es car
go de vmd. el del situado que se embia
cada año a chile de aquesa Arica
la plata necessaria y el despacho
de la armada que se trae al callao y se
baxa a Panama porque en cada
cosa de estas va mucho y en la ulti
ma gran parte de la monarchia ...
... por vigilantemente que se mi
re y se prevenga de las cosas de la
mar no ay seguridad y qualquiera
desdicha que acontesca carga sobre
el Virrey
En estos y otros negocios de govno ecco
temporal hazda y guerra que ponen
los que se dividen las cartas q̃ se
escriven al consejo esta a ver tan
ocupado con acuerdos juntas audien
cias consultas resolucion de memo
riales chasques ordinarios de cada
mes que asi llaman los estafetas
y correos de España y los extraordinarios y en
las correspondencias de tierra a firme
y chile y en los despachos y avisos
de castilla q̃ le an de quedar pocos
ratos desembaraçados y le a de des
velar algunos por el deseo q̃ ten
dra de cumplir y abentajarse

en lo q̃ estuviere a su cargo y aun
la prolijidad del escrivir de lo
puntual de su condicion de V. S.
puedo presumir que a de querer
varias vezes dexarlo a otro q̃ por
no le contentara el estilo o por
quedar con mesma noticia de las
materias q̃ algo dello me a suce
dido a mi.
Si mi relacion y mi parezer que es
como de bueno y fiel y experimenta
do pariente y amigo de q̃ V. S.
escuse la benida llegare tarde por
estar ya publicada su provision
y hecho tal empeño en el casso
q̃ no pueda tratar de su recompen
sa o permutacion siendo fuerça
que tenga efecto el viage las
prevenciones prerrogativas y como
didades q̃ V. S. a de procurar con
seguir dire a cra
Si no sale V. S. en sazon q̃ queden
hechas paces o treguas con olande
ses y desalojados de los puestos q̃
ocupan en el brasil es forçosso
y muy de la oblig.on del cons.o desta
do y de Indias y su junta de guerra
el que aya inteligencias ciertas
para q̃ a V. S. por prim.o y se
gundo y mas avisos se le de no
ticia con la mayor brevedad q̃
sea posible de si intentan

pasar los estrechos y q̃ traýga
V. el por lo menos quatro o seis
soldados de aprovacion y algun
yngeniero con entretenim.tos com
petentes para q̃ les sus parese
res y cometerles lo que combin
gui de se asentada a la provisio.on y soco
rro de azoguez por lo menos para lo
que por aca se deue q̃ no baxe de
tres o quatro mil q.s cada año y se
an de los que se sacan de el alma
den o se traen de Alemania sin
esperar el recurso de lo q̃ alla
sea dado a entender y se me a en
Cargado por el s.or Conde de castrillo
de q̃ lo tome a su cargo el comercio
o el gremio de los azogueros de Potosi
porque de lo de guancau.a y de los
yndios para trauaxar en aquella
mina no se deue fiar nada sin esa
ayuda y es esto de tal calidad q̃ con
siste en su efecto el hauer mas o me
nos plata

q̃ por los dos Consejos de la gen.l
ynq.on y el R.l de las yndias se den
despachos de conform.d q̃ aseguren los
enquentros de jurisdiçion con el
tribunal del s.to offiçio en las mat.s
q̃ no sean de fee pues en esas claro
es q̃ solo les toca su conocim.to y q̃ p.a
q̃ no se queden escusar se determinen
aca en la forma q̃ ay la

Audiencia de Lima lo demas
propuesto o con otro qual quiera
temperam.to efetiuo de su arte
que cesen los ynconbenientes q
de las dhas compettencias y de las
censuras suelen resultar

Q se le buelua a V. Md. la facultad
y mano q solian tener los Virreyes
de proueer las encomiendas por q
hauerse de diferir eso como esta
ordenado y he referido sobre el
desempeño de la casa presumo q
al passo que se fuere y no lo alcan
çaran a bennos hijos y esforço
so en q gouierna tener quedar
y mas a los hijos y decendientes
de los que tan a poca costa y con tan
ta vtilidad y yntereses descubrieron
poblaron y pacificaron estas pro
uincias y su desconsuelo grande de
berse excluidos de lo que presumen
pretenden o justifican q se les deue

Si a V. Md. se le concediese licencia para
proueer los ynteres de las plaças
de presidentes oydores fiscales de
las audiencias sufraganeas a este
Virreynato seria gran prerrogatiba
como la q para el cargo del gou.o
de este y las del tribunal de q
justicia R.s y se daria mejor despa
cho a los negocios y a las visitas

de la tierra de los distritos de
cada vna y por falta de juezes
suelen suspenderse con hartas
nezessarias para el aliuio o por lo
menos la espesion al marg.
del Cariele de Anvers Vitado de m.ca
hasta q se le quito permitiendo
la conservauan los de Napoles
con nombre de proregentes y por
consejeros los q elegian
Todas las mercedes de auitos q V.E.
negociare para darlos sera impor
tante y abra aca caualleros muy
pr.es de partes q los merezcan
y q siempre con esas esperanzas se hallen
mas obligados para acudir a V.E.
en lo que se le ofreze del seru.o de
Su Mg.d
Conbiene q V.E. trayga permision
para acomodar criados suyos en officios
o por lo menos algun num.o dellos
para no contrauenir a las ordenes
q lo proiben y ello es forzoso hacer
algo en esto porque de otra suerte
con dificultad hallariamos los
Vireyes q nos siruiese aunq se
gastase el sueldo en salarios ma
yores V.E. trayga mas de aquellos
q pudiere hauer men.r y nes
cusablemente asi hombres como
mugeres p.a el viage y considerando

en el de tierra los pocos q̃ bastan
para el de llamar q̃ de recomen
dacion ning.ª porque an de ser Ca
tales enemigos sino nada les con
tente como pacieo q̃ lo se dicho
y he querido y me a paresido for
sosso bolverlo a repetir
Sera de consideracion y muy justa
el acrecimiento del salario poni
endole en los 400 dos q̃ antes te
nia por lo q̃ an subido y se ban au
mentando los precios de las cossas
porq̃ si V. E. no a de ao zar alg
para el desempeño de su cassa q̃ es
lo q̃ le puede obligar a deseaerla no
es para que a de perder la comodidad
q̃ heredo de sus aguelos
Pongo a lo ultimo lo q̃ toca a la les
por darle su lugar y no porque sea
lo de menos ymportansia porq̃
si V. E. sale con seguridad de q̃ le
an de eximir de tan ~~......~~ fame
sugezion estresssos y perjudiciales
gritos para el mayor servº de
su Mgd. en la administracion de la
justª cobranza y aumtº de sus Rs
y defensa de los yndios podra pro
ceder con el desaogo y yndepen
densia y libertad q̃ se requiere
y sera birrey en el nombre y
con los efectos como los deven

lia p. dl la corona de aragon
q no corre p. dl, de mi que el
titulo es el que se le deue dar
aunque beo que a de ser dificul
tosa de admitir la proposicion
sino se encamina por el conss.º de
stado di se obtiene gouernara
V. E. sin respeto p. dl la fuerza
q le llaman las obligac. de tan
grand. y sino padeçera lo q sus
antecesores en este punto con agra
uio de la raçon y del bien publico
para cuyo yntento dirigi a V. E.
el papel q le embio en esta ra
con los lugares a proposito
Si esta carta no le contentare a V. E.
haga memoria de romperla q
aun q le contente o de boluerme
la quando le bese sus manos
q holgaria q fuese en españa
y con la salud y suçes.º q su casa
de V. E. y la mia an menester
que sus fuerd.s meres y de todas
maneras se le deue a V. E. q dios
muy largos a.º Encomiend.e a mi
s.ra la marq.a y a mi sobrino cuias
manos besamos yo y la Cond.sa
y mi hijo. lima 2 de junio
de 1634

M. P.

Sr. mio y mi sobrino siento mucho

Lo q̄ he embarasado a V. E.
pero sintiera mas no hauerle pre
uenido y adbertido de lo q̄ contie
ne esta carta como buen pariente y amigo
q̄ es en q̄ no dexa de ser considera
ble lo q̄ para el riesgo de la distan
çia y de lo escrito se ha omitido q̄ tam
bien deue de serlo lo q̄ se me a oluida
do pues se me acuerda aora el riesgo
de los temblores como si fueran para
no tenerlos en la mem.ª y particular
mente los dos grandes de mi tp̃o de
20 de 9.e de 1630 = y 19 de dis.e de 634
castigo de la mano de dios merecido
por mis pecados aunq̄ los q̄ suce
dieron gouernando el marq.s de
montesclaros y el de el V.ª llano
hicieron mayor estrago y son
de calidad q̄ sin esperimentarlos
no se pueden comprehender libre
nos su diu.a misericordia de tal
aprietos y encamine a V. E. a la
resolucion q̄ mas combenga
a su seru.º

De Officijs Cancellarij, Vicecancellarij et Regentium Cancellariæ

De Officijs Cancellarij, Vicecancellarij et Regentium Cancellariæ